CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1912

# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA

# H. Cámara de Senadores



LIMA

Oficina tipográfica de "La Opinión Nacional"

CALLE DEL CORREO Nº 194

1913

CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1912



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA

# H. Cámara de Senadores

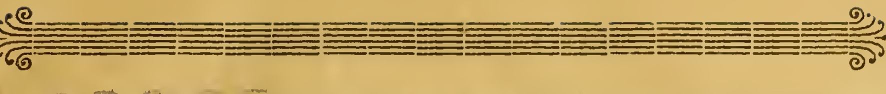


LIMA

Oficina tipográfica de "La Opinión Nacional"

CALLE DEL CORREO NÚMERO 194

1912





# DIARIO DE LOS DEBATES

# Congreso Extraordinario de 1912

## Cámara de Senadores

**Sesión de instalación del lunes 28 de octubre de 1912.**

—

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Reunidos en salón de sesiones los 41 honorables señores: Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo; Durand, Ego Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Flórez, García, Hernández, La Torre B. Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Muñiz, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Porturas, del Río, Rios, Rojas, Samanez, Santa María, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, los que componen más de los dos tercios del número total de Senadores, el señor secretario dió lectura al siguiente oficio.

Ministerio de Gobierno

—

*Lima, 26 de Octubre de 1912*

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

En la fecha se ha expedido el decreto que sigue:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

Han terminado las sesiones del Congreso, sin haber sido sancionado el proyecto del Plan Fiscal y otros que el Poder Ejecutivo sometió oportunamente á la deliberación de las Cámaras; y siendo indispensable dictar una ley transi-

toria de elecciones populares y conceder al Poder Ejecutivo la antorización para negociar un empréstito destinado á convertir y consolidar la deuda nacional; con el voto unánime del Consejo de Ministros y en ejercicio de la atribución segunda del artículo 94 de la Constitu ción:

Decreta:

Convócase al Congreso á sesiones extraordinarias; que se inagurarán el 28 del presente mes con los objetos antes ex presados y para que conozca también de los demás proyec tos que el Poder Ejecutivo someta á su cosideración y que sean de carácter urgente.

Dada en la casa de Gobierno en Lima á los veintiseis días del mes de octubre de 1912.

GUILLERMO E. BILLINGHURST

*Elías Malpartida.— Wences lao Valera.— F. Moreira y Riglos.— B. F. Maldonado.— Enrique Varela.— F. Málaga-Santolalla.*

Que trascribo á UU. SS. HH. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á UU. SS. HH.

(*Firmado*) *Elías Malpartida.*

S. E. declaró instaladas las sesiones de la legislatura extraordinaria de 1912.

— —

**ORDEN DEL DIA**

S. E. levantó la sesión para pasar á la instalación del Congreso.

Eran las 5 y 40 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



**2ª sesión del mártes 29 de octubre de 1912.**

——

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores: Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Florez, Garcia, Hernández, La Torre, B. Latorre, P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, del Río, Ríos, Rojas, Samanez, Santa María, Seminario, Torres Aguirre, Tovar, Umeres, Valencia, Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F.; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que el Poder Ejecutivo ha puesto el cúmplase á la ley que crea la Provincia de Sullana en el Departamento de Piura.

A sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Justicia, remitiendo los informes emitidos por la Corte Superior de Arequipa, los Jueces de 1ª Instancia de la misma Provincia y el del Alcaide de la Cárcel de esa ciudad, con relación á un pedido del H. señor Capelo, acerca de los motivos de enjuiciamiento de quince indígenas cuya relación se remitió á dicho Ministerio.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Dos de S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara ha aprobado en revisión el proyecto que manda consignar en el Presupuesto General de la República, quinientas libras anuales para la reparación y conservación del camino entre Tayabamba y Ongón y mantenimiento del de herradura entre este pueblo y el de Pizana; y el que dispensa el tiempo de práctica que le falta á don J. Víctor Neira para poder optar el grado de doctor en Jurisprudencia.

Á sus antecedentes.

—Del mismo, mandando en revisión el proyecto por el cual se manda reinscribir en el Escalafón General del Ejército al Sargento Mayor don Juan C. Lapeire.

Á la Comisión Auxiliar de Guerra.

—De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, manifestando haber sido aprobada la redacción de la ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un préstamo en cuenta corriente de trescientas mil libras.

Á sus antecedentes.

—De los mismos, comunicando haberse instalado las sesiones de esta H. Cámara en la presente legislatura extraordinaria.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

DICTÁMENES

—De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

—El que exonera del pago de derechos á un monumento portátil de la Inmaculada Concepción, con destino á la Iglesia de San Francisco, de la ciudad de Arequipa.

—El que concede un premio pecuniario á la viuda é hijas del Capitán de navío don Juan José Raygada.

—El que vota una partida en el Presupuesto General, para la canalización de las acequias de Tarma y provisión de agua potable á la misma ciudad.

—El que declara comprendidos en las amnistías concedidas desde la ley Nº 863 á los militares que hallándose en servicio activo, tomaron parte en los actos de rebelión á que ellas se refieren.

—El que concede permiso á don Cayetano A. Mostajo, para aceptar el cargo de Cónsul de Bélgica en la ciudad de Puno.

—El que manda expedir cédula de invalidez á don Nicolás Cisneros.

—El que reconoce servicios al Teniente Coronel don Lisdoro Benavides.

—El que vota quinientas libras en el Presupuesto Departamental de Junín, con destino á la refección de la Cárcel pública de Yauli.

—El que manda consignar en el Presupuesto Departamental de Ancash, para los años de 1913 y 1914, la cantidad de cien libras con destino á la conclusión del templo del Espíritu Santo de la ciudad Huaraz.

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para la contratación de un préstamo por la suma de trescientas mil libras.

—El que concede permiso al ciudadano don Max Bamberger para aceptar el cargo de Vice cónsul de Panamá, en la Provincia de Pacasmayo.

—El que eleva á la categoría de ciudad la villa de Ayaviri, capital de la Provincia de su nombre.

—El de insistencia en la resolución por la que se declaró profesor titular de la segunda asignatura de Matemáticas, al doctor don Francisco Romero Benavidez.

—El que manda reconocer la clase de Teniente Coronel á don César Jiménez.

—El que concede un premio pecuniario á la viuda é hijas del Coronel don Francisco Calmet.

—El que concede igual gracia á doña Rosalvina Roldán.

—Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

—De la Comisión de Gobierno en la moción del H. señor Revilla, para que al procederse á la incorporación de los Señores Senadores suplentes para llenar las vacantes que dejen los propietarios, no se tomen en consideración sino los votos que consten de las respectivas actas de proclamación.

Quedó en mesa para completarse las firmas.

PEDIDOS.

El señor FALCONI.— Tengo conocimiento de que el Fiscal de la nación, ha dictaminado en los esclarecimientos que se han hecho con motivo de ciertas denuncias que se hicieron contra el señor Obispo de Ayacucho, Monseñor Olivas Escudero y rogaría á V. E. que se oficiara al Señor Ministro de Justícia, á fin de que se sirva mandar copia autorizada de ese dictámen para conocimiento de la Honorable Cámara.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio Honorable Sr.

El señor CAPELO.—He recibido de la Provincia de Cutervo, tres memoriales de diferentes poblaciones, reclamando del Señor Ministro de Gobierno la nulidad de las elecciones municipales hechas ultimamente. Ruego á VE. que se sirva remitirlos á dicho señor Ministro para que se digne atenderlos en justicia.

Además he recibido el siguiente telegrama de Cabana, sobre un abuso cometido por el gobernador de Pallasca, de acuerdo con el Cura del lugar. Dice:

"Gobernador Pallasca de acuerdo Cura, oblígame con amenaza sea mayordomo fiesta San Juan, lo que implica fuer-

tes gastos. Suplícole pida garantías al Ministro Gobierno. Juan Rufino".

Como se vé, Excmo. señor, la simple exposición de este telegrama justifica la queja á que aludo. Ningún hombre está obligado en el Perú á hacer fiestas y, los que conocemos el Perú, sabemos que estas fiestas significan la ruina, para siempre, de una familia. Cuando estas fiestas radican en el sentimiento del pueblo, que cubre con su desprecio á quien se niega á hacerlas, entonces es difícil poner remedio á esos abusos y la familla designada para dirigir la fiesta, prefiere verse arruinada, antes que ser blanco delas iras y de los odios populares. Pero aquí no se trata de eso; se trata de un pueblo que está libre del fanatismo porque, desde que este indígena pide que se le liberte de la presión y de las amenazas del gobernador y del cura, para que sirva de mayordomo de la fiesta, es porque teme poco el odio del pueblo, por lo tanto el asunto tiene remedio. Se trata simplemente de una exacción, se quiere obligar á este sujeto á hacer lo que no quiere hacer y para cometer este abuso se han puesto de acuerdo la autoridad civil y la eclesiástica.

Para remediar este estado de cosas, pido á VE. que se publique este telegrama y se le remita al señor Ministro de Gobierno, quien estoy seguro pondrá remedio sin demora.

El señor PRESIDENTE. — Será atendido el pedido de SS.

Por último, he recibido una carta de Juanjuí, lugar del departamento de San Martín, donde está de prefecto el señor Negrete, que contiene una queja en forma de uno de los habitantes y comerciantes de allí don Pedro C. Puertas, en la que manifiesta que ese prefecto, haciendo una exploración á la montaña para buscar gomales en la pampa del Sacramento, ó para hacer un camino en el departamento, ha invadido esta provincia, tomando gente, requisando bestias, exigiendo mercaderías, todo á un precio fijado por su voluntad. Entre otras cosas, dice el reclamante lo siguiente:

"pues para el trasporte de cargas por agua después de una navegación de más de doce días, no se le ha abonado un solo centavo, dándoles como alimento un poco de agua cocida con sal y esta misma alimentación emplea también según sabemos con los peones expedicionarios. En tránsito ha tomado bestias á tutiplén sin pagar el flete de ellas á sus dueños; obliga sí á los gobernadores ciertos recibos consabidos simulando como si hubiesen recibido dinero para todos estos gastos; desde luego para presentar sus planillas documentadas á la Tesorería para su pago. Como el infrascrito hace profesión en el comercio, aunque en pequeña escala, para el sostenimiento de unos pocos peones que tiene en la montaña dedicados al trabajo de la extracción de jebe, así como otros comerciantes de esta localidad, hemos sido presionados para venderle las mercaderías al precio de factura de Iquitos, de donde transportamos. Mas adelante del distrito de Puchiza ha cometido todo género de tropelías matando reses, chanchos y cuanto á su paso ha encon

trado sin pagar un centavo á tantos infelices indios; en fin ha procedido como un verdadero montonero y no como una autoridad legalmente constituída.

A más de ser presionado para la dación de mercaderías á su antojadizo gusto, como dejo dicho, me ha obligado, así como á otros muchos, empleando violencias para entregarle todo el personal de mis peones shiringueros, donde tengo invertido todo mi pequeño capital ascendente á 10.000 soles y pico, que en vía de protección he recibido de una de las casas comerciales de Iquitos á plazo limitado para cancelar en productos; más ahora me veo, con tal abuso del prefecto, con los brazos cruzados, con el agregado de que dichos peones tomados por el prefecto, sin responsabilidad alguna para él, están fugándose de la montaña, según sé, por los malos tratos que se les dá, y eso para no verlos nunca más."

Como se vé, éste es un capítulo de la historia del Putumayo, de esa misma que nos está infamando en Europa y contra la cual se protesta, cuando lo que se debía hacer es aplicar ejemplarizador castigo á actos de esa naturaleza porque solo así se evitará que Loreto se despueble, como sigue despoblándose, que esta raza desaparezca y el país se arruine.—Si se trata de una empresa del Gobierno, nada le cuesta á éste pagarla y si se trata de una compañía privada, esa compañía debe aportar su capital como toda compañía. — Pido, pues, que esta carta se pase al Ministro de Gobierno, para que si esto es cierto, ordene el enjuiciamiento respectivo, á fin de que estas faltas sean debidamente castigadas. — Que se inicie juicio, no investigaciones, porque éstas investigaciones las harán los mismos culpables y los hechos resultarán falsos.-

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio H. señor.

—

## ORDEN DEL DIA

### Aprobación de 16 redacciones

Sucesivamente fueron leídas por el señor secretario y aprobadas sin observación, las siguientes:

Comisión de Redacción

—

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar de derechos de importación al monumento portátil de la Inmaculada Concepción, destinado á la Iglesia de San Francisco de la ciudad de Arequipa.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912

*J. Matías León.-David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El Congreso, ha resuelto de-

clarar que el Capitán de Navío don Juan José Raygada, comprometió la gratitud nacional y conceder á su viuda doña Victoria Pardo Figueroa y á sus hijas doña Juana Victoria y doña María Esther Raygada y Pardo Figueroa la suma de trecientas libras oro como premio pecuniario, lo que se consignará en el próximo presupuesto General de la República.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912

*J Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso, &,*

Ha dado la ley siguiente:

Vótese por una sola vez en el Presupuesto General de la República la suma de un mil libras oro que se entregarán al Concejo Provincial de Tarma, con el fin de que se aplique á la canalización de las acequias y á la provisión de agua potable en la ciudad de ese nombre.

Lo comunicamos &.

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen. — R. Grau.*

Comisión de Redacción

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Declárase comprendidos en las amnistías concedidas desde la ley Nº 963, á los militares que, hallándose en servicio activo, tomaron parte en los actos de rebelión á que dichas leyes se refieren.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción.

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Cayetano A. Mostajo el permiso que en observancia de lo prescrito en el inciso 4°. del artículo 41 de la Constitución, solicita para aceptar y ejercer en la ciudad de Puno el cargo de cónsul que le ha conferido su Majestad el Rey de los Belgas.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se expida cédula de invalidez á favor de don Nicolás Cisneros, con el haber de que disfrutaba en la época en que se invalidó cumpliendo con su deber como subprefecto de la provincia de Santiago de Chuco.

Lo comunicamos. &

Dios guarde a VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, 30 de octubre de 1912*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se reconozcan como dobles los servicios que ha prestado al país el Teniente Coronel Lisdoro Benavides, como adjunto á las legaciones del Perú en Bolivia y la República Argentina, y que, en consecuencia, se considere de abono en la libreta del expresado jefe, los tres años y nueve meses á que ascienden dichos servicios.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto Departamental de Junín para 1913 la suma de quinientas libras peruanas, que se invertirán en la refección del local destinado á carcel pública en Yauli capital de la Provincia del mismo nombre.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 21 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto Departamental de

Ancash para los años de 1913 y 1914 la cantidad de cien libras destinadas á la conclusión del "Templo del Espíritu Santo" de la ciudad de Huaraz.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el país, un préstamo en cuenta corriente, hasta por trescientas mil libras, con interés máximo de ocho por ciento al año.

El importe de este préstamo se invertirá en el pago de créditos correspondientes al Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto conceder permiso á don José Max Bamberger y S. para aceptar y ejercer el cargo de vice cónsul de Panamá en la provincia de Pacasmayo.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoria de Ciudad la villa de Ayaviri, capital de la provincia de su nombre.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo á la resolución legislativa de 25 de octubre de 1911, por el que se declara profesor titular de la segundo asignatura de Matemáticas del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe, al doctor don Francisco Romero Benavidez, ha resuelto insistir en ella, por lo que la devolvemos á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto reconocer la clase de teniente coronel efectivo de infanteria de Ejército, conferida en 13 de marzo de 1895, al teniente coronel graduado don César Jiménez, y ha dispuesto que se le reinscriba en el Escalafón General del Ejército, con esa clase y con la antigüedad del referido año, sin que la presente resolución le dé derecho para reclamar devengados.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto conceder á doña Juana Calmet, viuda del coronel don Francisco Calmet y á sus hijas doña María, doña Isabel, doña María Rosa, doña María Josefa, doña Leonor y doña Juana Hortensia Calmet y Calmet, un premio pecuniario de doscientas libras oro, que se consignará en el próximo presupuesto general de la República.

Lo comnnicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto conceder á doña Rosalina Victoria Roldán, un premio pecuniario de cincuenta libras oro, que se consignarán en el presupuesto general de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

En seguida S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Eran las 5 y 45 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.



**3ra. sesión del miércoles 30 de octubre de 1912.**

—

*Presidencia del H. Sr. Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Barrios, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Flórez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., Leon, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Porturas, del Río, Rios, Rojas, Samanez, Santa María, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Zegarra Ballón, Ward M. A., Ward J. F., Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

—Del señor Ministro de Hacienda, trascribiendo en contestación á un pedido del H. señor Campos, referente á que se gestione que los vapores de la Compañía Peruana hagan escala en el puerto de Quilca, el informe emitido por dicha Compañía, con motivo de un pedido análogo formulado por el H. Diputado señor Ramírez.

Con conocimiento del H. señor Campos, al archivo, previa publicación á pedido de SSa.

—Del señor Ministro de Fomento, contestando á un pedido del H. señor Alvariño, acerca de si se han realizado los nuevos estudios para la construcción del ferrocarril de la Oroya á Puerto Werthman.

Con conocimiento del H. señor Alvariño, al archivo.

—Del señor Ministro de Guerra manifestando en contestación á un pedido del H. señor Capelo para que sean sometidos á juicio los que resulten responsables de la flagelación de que asegura haber sido víctima, el sentenciado Gavino Cruz, que se encuentra en la cárcel de Huancayo, que ha oficiado al Itmo. Consejo de Oficiales Generales, para que con toda celeridad inicie y tramite el juzgamiento respectivo.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara ha aprobado en revisión los siguientes proyectos:

—El que manda consignar en el presupuesto general la suma de mil quinientas libras para las expropiaciones y construcciones que deben hacerse en la nueva villa de Sihuas.

—El que autoriza á la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, para que omitiendo el trámite de subasta, proceda á perfeccionar la venta del terreno en que se ha edificado el hospital Goyeneche.

—El que concede un premio pecuniario á las familias de los que sucumbieron en el combate del Guayabal.

—El que manda consignar en el presupuesto general la suma de tres mil libras, para la reconstrucción del teatro de Trujillo.

—El que exonera del pago de derechos de importación una imagen y un altar destinados á la iglesia de San Agustín de la ciudad de Trujillo.

—El que manda consignar en el presupuesto general la suma de dos mil libras para la reparación de las iglesias Catedral, San Francisco, La Recoleta y Las Monjas, de la ciudad de Cajamarca.

—El que manda consignar en el presupuesto general la cantidad de mil diecisiete libras, cinco soles para terminar la construcción de un puente sobre el río Tambo.

—El que exonera del pago de derechos de un altar importado por los padres salesianos, por la aduana de Mollendo.

—El que suprime las vacaciones de medio curso á que se refiere el artículo 572 de la ley reglamentaria de instrucción.

—El que modifica la ley de 20 de noviembre de 1902, sobre impuesto á la cerveza que se consume en el Cuzco.

—El que antoriza á la Junta Departamental de Ayacucho, para contratar la construcción de un puente sobre el río Pampas.

—El que exonera del pago de derechos la importación de un instrumental para la banda de músicos del pueblo de Tembladera.

—El que manda consignar en el presupuesto general la suma de setecientas veinte libras anuales para el pago de los haberes de los médicos titulares de Tacna y Tarata.

—El que exonera del pago de derechos de importacion á seis catres obsequiados al hospital de Sicuani.

—El que manda consignar en el presupuesto general una partida de quinientas libras para subvencionar al hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Ayacucho.

—El que exonera del pago de derechos de aduana un piano destinado al culto en el hospital de Huancayo.

—El que crea una escuela ele-

mental de oficios y agricultura en la ciudad del Cuzco.

—El que exonera del pago de derechos de aduana una casulla y cuatro dalmáticas destinadas al culto del colegio de la Inmaculada Concepción, ó de las Recogidas de esta capital.

—El que adjudica al "Centro Patriótico" de tiro al blanco el terreno que en la pampita de "Medio Mundo" ocupan sus trincheras, líneas y plataformas de tiro.

—El que divide en dos el distrito de Tinta, de la provincia de Canchis en el departamento del Cuzco.

—El que concede permiso á don Julio Adrianzen para ejercer el cargo de cónsul de Bélgica en la ciudad del Cuzco.

—El que crea una escribanía de estado para el servicio de las provincias de Alto y Bajo Amazonas y Ucayali.

—El que concede permiso á don Carlos Benavides para ejercer el consulado de Venezuela en Mollendo.

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para seleccionar el personal docente de las escuelas fiscales y reconoce goces á los preceptores que cuenten siete años de servicios.

—El que manda consignar en el presupuesto general una partida de cincuenta libras mensuales, como subvención á la beneficencia de Huánuco para el sostenimiento del hospital de San Juan de Dios de esa ciudad.

—El que crea una agencia fiscal en la provincia de Pacasmayo del departamento de La Libertad.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTAMENES

—De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos.

—El que asciende á la clase de coronel al teniente coronel don Andrés N. Cateriano.

—El que concede igual ascenso al teniente coronel don Fernando Sarmiento.

—El que declara profesor titular del colegio de la "Independencia Americana" de Arequipa, al bachiller don Jesús Antonio Diez Canseco.

—El que destina al funcionamiento de las escuelas fiscales de los distritos de Sicuani, Checacupe, Cusipata, Urcos y San Jerónimo, los locales y edificios de la extinguida carretera de Sicuani al Cuzco.

—El que insiste en la ley de 25 de octubre de 1907, que vota en el presupuesto general la suma de mil cien libras para dotar de agua potable á la ciudad de Azángaro, que fué observada por el Poder Ejecutivo.

—El que manda consignar en el presupuesto departamental de Lima la cantidad de seiscientas libras para la adquisición de una bomba á vapor para el servicio de la compañía de Bomberos "Salvadora Lima Nº 5".

—De la Comisión de Gobierno en mayoría y minoría, en la moción del H. señor Revilla, para que al procederse á la incorporación de los SS. Senadores suplentes que reemplacen á los propietarios en las vacantes que éstos dejen, no se consideren sino los votos que consten del acta de su proclamación.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS.

El señor CAPELO.—El Concejo de Huancayo me ha pasado una comunicación para que influya en el sentido de que el Supremo Gobierno restablezca el servicio de policía en esa ciudad y el concejo provincial de Tarma, me ha dirigido otro oficio, á fin de que la estación de Tilarnioc, se establezca con todas las condiciones de una estación de ferrocarril. Ruego, pues, á VE. que se pasen estas comunicaciones á los señores Ministros de Gobierno y de Fomento recomendándoselas y además que se publiquen.

El señor PRESIDENTE.— Se pasarán los oficios H. señor y se hará la publicación que SSa. solicita.

El señor CAPELO.— Entiendo Excmo. señor, que en el ejército no es permitido á un oficial dar de golpes á un soldado, creo que puede someterlo á Consejo de Guerra ó pasarlo por las armas, pero no castigarlo con sus manos. Yo no entiendo de achaques militares, pero creo que eso es así y en tal caso considero que si un oficial le dá de golpes á un soldado comete un delito. No me importa la víctima del atentado, lo que me importa es el daño que se le hace al régimen militar, lo que se corrompe al régimen militar. Cuando se busca la militarización es preciso perseguir tenazmente la moralidad en el servicio militar. Por este motivo ruego á VE. que se sirva trasmitir este telegrama original al señor Ministro de la Guerra, exigiendo el castigo de los oficiales que en Huancayo, han dado de golpes á un sargento hasta dejarle exánime. No deseo que el telegrama se publique porque por lo mismo que se trata del régime militar, me basta con que se pase al Ministro de la Guerra, para que disponga lo conveniente y estoy seguro que dicho señor Ministro creerá lo mismo que creo yo, esto es que se debe reprimir ejemplarmente al oficial que castiga con sus manos á los soldados.

Por último hace tiempo, desde la legislatura ordinaria,que solicité se informara por el Gobierno sobre los motivos por los cuales estaban enjuiciados en la cárcel de Arequipa 15 individuos indígenas, desde el mes de enero unos y desde junio del año pasado otros. El oficio probablemente por equivocación de la Secretaría fué pasado solamente al Ministerio de Justicia, y no al de Guerra, porque existiendo dos justicias era natural pasarlo á estas dos. Y de la contestación del Ministerio de Justicia resulta esto: que esos presos están sepultados en la cárcel de Arequipa, unos desde el mes de junio del año pasado y otros desde el mes de enero del presente año, y que se sabe por referencias, que á unos se les

acusa de ataque á fuerza armada y á otros de ataque en despoblado. Pero el hecho es que están en la cárcel y no se ha dictado ninguna providencia, y ya dos de los presos han muerto, de manera que no quedan sino 13.

Pido pues, que se oficie al señor Ministro de la Guerra para que solicite informe al Consejo de Oficiales Generales y diga cuales son las causas por las que están enjuiciados estos individuos y desde cuando no se ha proveído lo menor respecto de ellos.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios H. señor.

El señor TOVAR.—El H. señor Valencia Pacheco el año pasado, hizo un reclamo para que el Gobierno dictara las medidas convenientes á fin de que el pueblo de Miraflores, no siguiera careciendo de agua potable, pero no obstante este pedido del H. señor Valencia Pacheco, este hermoso balneario sigue sufriendo la escaséz de ese indispensable elemento.

La falta de agua hace que se vaya despoblando Miraflores al punto que solo van hoy los que ya no pueden dejar de hacerlo, por tener su residencia. A pesar del ejemplo del año anterior nada se ha obtenido y hoy estamos otra vez á una hora de agua por día, al extremo de que no se pueden ni siquiera lavar los platos.

Existe allí una Empresa de Agua que carece absolutomente del capital necesario para cumplir sus compromisos y creo, por lo tanto, que ya que el Estado vota sus dineros en construir teatros, debe preocuparse también de dotar de agua á las poblaciones que carecen de ese servicio. Hay que tener en cuenta que allí puede desarrollarse una epidemia porque los desagües, por falta de agua que los lave, despiden una fetidez insoportable y no está lejano el día en que veamos desarrollarse una epidemia. Por eso he creído de mi deber llamar la atención del Senado para que se diga al Ministerio de Fomento que por medio de la Dirección de Salubridad, se preocupe de una manera seria de remediar esa situación y no como en años anteriores que van allí las autoridades un momento, dictan una que otra disposición á la ligera y allí queda todo. Francamente es de admirar cómo desde el año pasado hasta la fecha nada se ha hecho, por eso creo que hoy deben dictarse medidas radicales y para ello pido que se oficie al Ministerio de Fomento, para que compela á que cumplan sus deberes todos los que deben intervenir en este asunto en guarda de la salubridad pública.

El señor GARMONA.— Por ilustración y aunque el H. señor Tovar no ha pedido la venia de la Cámara, debo decir algo respecto del agua de Miraflores: la Empresa no tiene privilegio alguno, ha existido muchos años pero puede ser reemplazada por otra. El verdadero motivo de la escasez de agua allí, depende de una causa general; la sequía enorme que hay en todas partes, todas las cisternas, reservorios, galerías etc, están secas, además la Municipalidad de Miraflores ha estado en acefalía y por eso el Concejo de Lima del cual tengo la honra de ser Alcalde,

acaba de elegir un personal que estoy seguro satisfará las necesidades de ese vecindario. Su Alcalde el señor Tudela se está ocupando vivamente de la cuestión y ayer mismo vino á verme porque se trata de formar una nueva empresa de agua, ya sea comprándole sus derechos á la actual ó formando otra nueva. Así, pues, espero que dentro de pronto esa situación cesará pero he querido dejar constancia que no ha sido descuido de los superiores lo que ha ocasionado la escasez de agua en Miraflores.

El señor TOVAR.— Excmo. Señor. — Indudablemente que la nueva Municipalidad se está preocupando del problema del agua, pero no tiene los recursos suficientes para poder hacer un trabajo como se necesita; por consiguiente subsiste mi pedido y no lo solicito de la Cámara, porque ella no conoce el asunto, y creo que basta mi pedido personal para alcanzar el fin que me propongo.

El Señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El Señor DURAND. Excmo. Señor. — Se me ha proporcionado copia de los estudios que ha hecho el explorador Camilo Habert por la región del Huallaga, desde Tarapoto hasta el Cerro de Pasco. Como allí existen datos importantísimos para el departamento que represento, ruego á V. E. se digne mandarlos publicar.

El Señor PRESIDENTE.— Así se hará H. Señor.

El Señor SANTA MARIA.— Excmo. Señor.—Me adhiero al primer pedido del H. señor Capelo respecto de la estación de Tilarnioc en el ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco, agregando que el año pasado por gestiones del diputado por Tarma, señor Alejandro Aza, la compañía americana hizo algo que en parte atendía á las necesidades del tráfico: proporcionó una estación pero deficiente; y si el Ministerio de Fomento se limitara ahora á pasar una nota á la compañía del ferrocarril pidiéndole establecer una estación con las comodidades correspondientes al público, quizás no produciría resultado, obteniéndose solo una respuesta de urbanidad. Con el antecedente de que no ha surtido efecto en su totalidad la gestión del diputado Aza á que he hecho referencia, yo deseo que se indique al señor Ministro de Fomento que tome medidas eficaces á fin de llenar el objeto que se persigue.

El señor PRESIDENTE. — Será atendido S. Sª

El señor MARQUINA.—Excelentísimo señor.—He recibido un telegrama del alcalde municipal de Trujillo, en el que me manifiesta que el estado sanitario de la provincia es alarmante, que actualmente se asisten en el hospital, por estar clausurado el Lazareto, 11 bubónicos y que hay carencia de suero anti-pestoso y desinfectantes, circunstancias todas que dificultan la labor higiénica. Por eso ruego á V. E. que con remisión de este telegrama al señor Ministro de Fomento, se le pida remitir á la Junta de Sanidad de Trujillo los desinfectantes y suero demandados.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

——

## ORDEN DEL DIA

### Redacciones aprobadas

Sin debate se aprobó las siguientes:

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de coronel de infantería de Ejército, al teniente coronel de la misma arma, don Andrés N. Cateriano.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León.-David García Irigoyen.—R. Grau.*

——

Comisión de Redacción

—

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de coronel de infantería de Ejército al teniente coronel de la misma arma, don Fernando Sarmiento.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima,25 de octubre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

——

Comisión de Redacción.

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto declarar profesor titular de la segunda asignatura de Letras del Colegio Nacional de la Independencia Americana, al bachiller don Jesús Antonio Diez Canseco, y ha dispuesto que se le expida el título respectivo, con arreglo á la ley de 27 de setiembre de 1893.

Lo comunicamos. &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima,24 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen—R. Grau.*

——

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Destínase para el funcionamiento de las Escuelas Fiscales de los distritos de Sicuaní, Checacupe, Cusipata, Urcos y San Jerónimo, y establecimiento de campo para los ejercicios físicos de los alumnos de estas escuelas, los antiguos locales que en cada uno de los referidos distritos tenía la extinguida carretera de Sicuaní al Cuzco.

Artículo 2º—El Ministro de Justicia cuidará de la conservación y mejoramiento de dichos locales, consignando para este objeto una partida anual de cincuenta libras en el presupuesto administrativo de Instrucción.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo á la ley de 25 de octubre de 1907 que vota en el presupuesto general de la República la suma de mil cien libras para dotar de agua potable á la ciudad de Azángaro; ha insistido en ella por lo que la devolvemos á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 24 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el presupuesto departamental de Lima para el año 1913, la cantidad de seiscientas libras con destino á la adquisición de una bomba á vapor contra incendios, para el servicio de la Compañía de Bomberos "Salvadora Lima Nº 5".

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

**Incorporación de suplentes**

El señor SECRETARIO leyó: El senador que suscribe propone:—Que el Senado acuerde que para la incorporación del senador suplente por Arequipa que debe llenar la vacante por ausencia del propietario, así como para los demás casos semejantes que se presentan en adelante, no se tome en consideración sino los votos que constan de las respectivas actas de proclamación.

Dése cuenta.

Lima, 23 de octubre de 1912.

*Clemente J. Revilla.*

---

Comisión de Gobierno
de la
H. Cámara de Senadores.

Señor:

El pedido que el H. Senador por Arequipa señor Revilla, formuló en sesión del 23 del presente y sobre el cual por acuerdo del Senado debe pronunciarse vuestra Comisión de Gobierno, ha sido motivado por la circunstancia de presentarse tres señores suplentes por aquel Departamento con documentos adicionales que aumentan el número de votos con que aparecen elegidos en las respectivas actas de su proclamación.

No es pues impertinente para llegar á una conclusión, reseñar ligeramente este hecho particular y vuestra Comisión pasa á hacerlo con vista de las credenciales correspondientes.

Con fecha 14 de setiembre de 1909 la Junta Electoral Departamental de Arequipa proclamó Senador suplente por dicho Departamento á don Edilberto Zegarra Ballón con 3,034 votos, sin contar las elecciones de los distritos de Arequipa y Alca, que se hallaban según dice el acta de proclamación en tela de juicio, y con fecha 9 de octubre del mismo año expidió un certificado adicional por el que consta que dicho señor Zegarra Ballón había obtenido en el primero de aquellos distritos 1,769 votos y en el segundo 137 haciendo un total de 4,940 votos; siendo de advertir que los votos correspondientes de Arequipa le fueron reconocidos por la Junta el 15 de setiembre, es decir, *Un dia después de la proclamación* y los correspondientes á Alca *cinco días antes* ó sean el 9 de setiembre.

En 23 de agosto de 1911, la referida Junta proclamó Senadores suplentes á los señores Abel I. Campos y J. David Llerena con 3,586 votos para el primero y 3,392 votos, para el segundo, otorgándoles además con fecha 5 y 19 de octubre respectivamente, certificados adicionales por los cuales consta que en la Provincia de Arequipa el señor Campos obtuvo 1,408 votos más dándole un tal de 4,994 y el señor Llerena 1,588 votos más que hacen un total de 4,980; advirtiéndose aquí que estos votos adicionales les fueron reconocidos no se sabe cuando.

Los tres Senadores suplentes por Arequipa señores Campos, Llerena y Zegarra Ballón se hallan como se vé en condiciones idénticas, por lo que hace á la existencia de certificados adicionales y teniendo en cuenta el

número de votos, la prioridad para su incorporación estarían en el orden de que acaban de ser nombrados sea que se considere los votos adicionales, sea que se precinda de ellos. Vuestra Comisión no se pronuncia categóricamente sobre este particular, porque no lo cree de su incumbencia, pero como el hecho puede repetirse y realizarse en condiciones distintas se hace necesario dictar una resolución que prevenga situaciones equívocas ó dudosas para la Cámara.

Ahora bien, la ley Electoral no habla de actas adicionales ni de otros documentos que modifiquen numéricamente el resultado final de una elección; porque no ha contemplado ni ha podido contemplar la disgregación de actos que se supone invariablemente correlativos como son el escrutinio y regulación de los votos y la proclamación de los elegidos,

Si una Junta Electoral se pronuncia legalmente sobre una elección determinada proclamando al elegido con los votos que arrojan las actas computadas, su decisión á no ser considerada oportunamente, es invariable é intangible cualesquiera que sea el número y la calidad de los votos que figuran en documentos exhibidos posteriormente, sobre todo si la exclusión de estos votos adicionales no invalida la elección, y la Cámara ante la cual se presenta tales documentos para deducir la condición de prioridad que exige para la respectiva incorporación de los suplentes no debe tomarlos en cuenta.

En consecuencia Vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión: al considerar para la incorporación de un suplente el número de votos que obtuvo en su elección, solo se tomarán en cuenta las del acta de su proclamación, desistimando los de cualquiera otro documento adicional.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, octubre 22 de 1912.

*Agustín Tovar. — Miguel A. Rojas.*

---

Comision de Gobierno
en minoría

Señor:

El suscrito, deplora no estar con la opinión sustentada con la mayoría de Vuestra Comisión de Gobierno, en cuanto á la condición de los Senadores Suplentes por Arequipa.

Consta de antecedentes, no ser exacta la afirmación de hallarse en idénticas condiciones, los Suplentes Zegarra Ballón y Llerena, en cuanto á la presentación de votos adicionales.

El H. señor Zegarra Ballón, presentó por oficio, en 10 de octubre de 1909, sus credenciales como Senador Suplente por Arequipa, y el Senado *en un solo acto y en una misma sesión*, esto es el 11 de noviembre de 1909, declaró esas credenciales arregladas á ley y expedito el recurrente para incorporarse. En esa sesión se vió tanto el acta de proclamación expedida en 16 de setiembre de 1909 por la Junta Electoral Departamental de Arequipa, como la complementaria de los

votos obtenidos en las elecciones practicadas del distrito del Cercado de Arequipa y el de Alca de la Provincia de La Unión.

En la primera acta de proclamación presentada por el H. señor Zegarra Ballón, se hace constar: "*que en los 3.034 votos obtenidos por éste como Senador Suplente, no están considerados los que obtuviera en las elecciones del distrito del Cercado de Arequipa y en el de Alca de la provincia de La Unión*". Esta constancia prueba, pues, plenamente la legalidad del acta adicional expedida por la misma Junta y autorizada por el Presidente y Secretario de ella, que acusa en favor de Zegarra Ballón, 1769 votos por Arequipa y 137 votos más por La Unión, todo lo cual dá un total de 4.940 votos, que son los mismos que aparecen del cuadro impreso mandado publicar por el H. Senado.

No ocurre desgraciadamente lo mismo en cuanto al Senador Suplente don J. David Llerena. En agosto 26 de 1911, se dirigió por oficio dicho H. Representante, sometiendo á la consideración del Senado copia del acta de proclamación en la que se expresa terminantemente: "que procediéndose al escrutinio general de los *votos emitidos en las provincias* del departamento para dos Senadores propietarios y dos Suplentes, el señor Llerena había obtenido 3.392 votos, sin que en esa acta se hiciera constar, como se hizo en la de Zegarra Ballón, el que faltasen considerar los votos obtenidos en la provincia del Cercado, que el señor Llerena presentó con posterioridad á la primera acta en 20 de octubre, en el documento de fojas 5 que no constituye acta adicional, toda vez que en él expresa el Secretario de la Junta Electoral Departamental, "*que certifica que en las elecciones practicadas en las provincias de Arequipa según copia certificada que existe en esa oficina*" el señor Llerena tiene obtenidos 1.588 votos más como Senador Suplente.

Se trata pues de un *certificado* de *certificado*, cosa muy distinta de una acta adicional como la presentada por el H. señor Zegarra Ballón y á la que se deja hecha, anteriormente referencia.

La presentación de ese certificado, no pasó por su texto desapercibido por la H. Cámara, pues en sesión de 24 de octubre, los HH. SS. Cornejo y Capelo, observaron la irregularidad que creían advertir en él, y solicitaron se pasase un oficio al Ministerio de Gobierno, para que á su vez pidiera informe á la Junta Electoral Departamental de Arequipa sobre el particular, así como la remisión del libro de actas, quedando por lo tanto en tela de juicio, los nuevos votos exhibidos por el Senador Suplente señor Llerena; y tan es así que en el cuadro impreso á que se ha aludido yá, mandado formar por la H. Cámara, solo se considera á dicho H Representante con 3.392 votos que son los que aparecen de la primera acta de proclamación.

No habiéndose pues producido hasta hoy la información solicitada por los HH. SS Capelo y Cornejo, no es posible considerar al señor Llerena los votos del certificado que presenta á la consideración del

Senado, y en consecuencia, el señor Zegarra Ballón que figura con 4.940 es el segundo Suplente por Arequipa, y el llamado por lo tanto á incorporarse en reemplazo y por licencia del H. señor Revilla. En cuanto al acuerdo general para lo futuro, el suscrito está de acuerdo con la mayoría.

Tal es el sentir de Vuestra Comisión en minoría.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima,30 de octubre de 1912.

*M. F. Umeres.*

El señor DURAND.—En la sesión en que el H. señor C. Revilla presentó la proposición que va á discutirse, solicitó se pidiera informe á la junta electoral departamental de Arequipa y yo amplié ese pedido solicitando que con ese informe se remitiera el libro de actas de dicha junta con objeto que es fácil percibir ó conocer. Yo deseo preguntar al señor secretario si ha venido este libro.

El señor SECRETARIO.—No ha venido H. señor

El señor DURAND.—Entonces Excmo. señor viendo que la cámara está conforme en que en adelante no deben tomar e en cuenta actas adicionales después de darse cuenta de las credenciales y que habría que ver la preferencia de los suplentes de Arequipa para resolver este asunto, propongo el aplazamiento hasta que llegue el libro que indico.

El señor TOVAR.— Excmo. señor. No hay que confundir las cosas. La comisión de gobierno en mayoría no se ha pronunciado sobre quien tiene mayoría de votos ni sobre quien debe ingresar á la cámara, lo dice bien claro, hace historia y después resuelve.

Opina porque no deben haber actas electorales adicionales, ellas vendrían una tras otra y estaríamos constantemente en aquello que se llama ajetreos. Por eso, sin entrar al fondo del asunto personal, la comisión lo único que ha dicho es que no se deben tomar en cuenta las actas adicionales. El pedido del H. señor Durand es distinto. ¿Quién tiene mayor número de votos, y quién es el que debe entrar á la cámara? Sobre eso no se ha pronunciado la Comisión; es asunto que resolverá la Mesa, é indudablemente lo pondrá en conocimiento de la Cámara. Pero yo digo, la comisión no ha tratado sino del punto fundamental, esto es, de la proposicion del H. señor Revilla.

El señor DURAND.—Yo amplié el pedido del H. señor Revilla, diciendo que, para resolver el asunto, se pidiera el libro de actas original á la junta electoral de Arequipa.

En el fondo estamos de acuerdo con la comisión en mayoría, y creo que la comisión en minoría también lo está para que no se tomen en consideración las actas adicionales; pero este asunto es más complejo: el señor Zegarra Ballón presentó sus actas adicionales sin perjuicio de tercero, antes que los señores Llerena y Campos; en el acta en la que se le declaró expedito se tomaron en cuenta todos los votos y

estando ya un Representante declarado expedito para incorporarse, no es posible que después de ejecutoriado por la Cámara, se reconsidere lo que se ha hecho. Por eso pido que este asunto se aplace y que se vea cuando llegue el libro á que he hecho referencia.

El señor TOVAR.— Me parece bien el pedido del H. señor Durand, de que venga el libro original y que mientras tanto se aplace el asunto.

El señor ROJAS.—Pero yo pregunto: ¿ese aplazamiento implica que no veamos ya aquí al incorporado señor Zegarra Ballón? Y digo incorporado, porque el Senado tácitamente ha incorporado ya al señor Zegarra Ballón. Yo me adhiero al pedido del señor Durand, pero teniendo entendido que esto no implica que deje de incorporarse inmediatamente el señor Zegarra Ballón, sino simplemente que se espera este libro para resolver el pedido del H. señor Revilla.

Pero, agregaré que esto ya no lo creo oportuno, como muy bien lo dice el dictámen en minoría, el Senado ha acordado ya la incorporación del señor Zegarra Ballón, desde que ha acordado el cuadro expreso en que consta el número de votos que tiene como suplente. La Comisión en mayoría no se ha pronunciado sino sobre si deben ó no considerarse las actas adicionales en lo sucesivo; pero creo que esto en nada afecta al señor Zegarra Ballón, cuya incorporación es ya un asunto resuelto por la Cámara. Mi pedido no se opone á que continúe aquí el señor Zegarra Ballón que se encuentra ya incorporado.

El señor DEL RIO.—No me voy á oponer á la incorporación del señor Zegarra Ballón, pero no puedo aceptar que se afirme un hecho que es falso. El Senado no ha acordado la incorporación del señor Zegarra Ballón; otra cosa es que la acuerde ahora, porqne la prioridad del otro suplente está en tela de juicio; pero la Cámara no ha acordado la incorporación. El señor Zegarra Ballón ha venido con la expectativa de ser incorporado, pero la Cámara no ha acordado nada. No por el deseo de que se incorpore el señor Zegarra Ballón se va á aceptar que ya está incorporado; otra cosa es y no me opongo á que hoy se acuerde la incorporación.

El señor UMERES.— Para ilustración de la Cámara, suplico que se lea por el señor secretario el cuadro impreso de los suplentes por Arequipa que está en ese mismo expediente.

El señor PRESIDENTE.— Me parece que todo eso no viene al caso. Está pendiente la consulta de la Cámara sobre si se aplaza el asunto hasta que lleguen los documentos solicitados primero por los HH. SS. Capelo y Cornejo y después por el H. señor Durand.

Me permito indicar al H. señor Umeres que no insista en la lectura que ha pedido, no obstante de que el documento está á la mano.

El señor SECRETARIO ROJAS LOAIZA.—Nada se ha argüído sobre el número de votos del señor Zgarra Ballón, pero sin embargo se puede dar lectura al cuadro solicitado.

El señor PRESIDENTE.—Se va á consultar á la Cámara el aplazamiento de este asunto hasta que lleguen los documentos pedidos.

El señor SOLAR.—Quiere decir que ya sea el aplazamiento del asunto ó la resolución de él en nada se afecta la situación personal del señor Zegarra Ballón, porque conforme al artículo reglamentario en defecto de los propietarios deberán concurrir los primeros suplentes. De manera que al señor Zegarra Ballón se le declara suplente primero y en todo caso una vez incorporado tiene que continuar en esta situación.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que apoyen el aplazamiento se servirán manifestarlo.

El señor CAPELO.—No creo que se pueda poner en duda que el señor Zegarra Ballón es suplente segundo, porque la publicación impresa de ese cuadro, está indicando que el asunto ha concluído. Lo que se va á aplazar ahora es simplemente la resolución de la medida que se ha propuesto con carácter general.

El señor TOVAR.—No hay que confundir las cosas; está bien si se ha acordado que el señor Zegarra Ballón tenga ese número de votos, pero lo que el H. señor Durand pide es que el número de votos que reclama el señor Llerena se compruebe con el libro que ha pedido la H. Cámara que sea traído, por consiguiente, cuando ese documento venga, entonces se resolverá.

El señor CARMONA.—Eso es incidental, lo que está en debate es una proposición del H. señor Revilla modificatoria del reglamento que dice que cuando un representante traiga actas adicionales no se les deberá tomar en consideración; eso es lo que aplazamos hasta que se realice la venida de otros documentos que se han solicitado,

El señor PRESIDENTE.—Los SS. que apoyen el aplazamiento se servirán manifestarlo. (Aprobado)

El señor TOVAR.—El punto principal propuesto por la comisión en mayoría hay que resolverlo para el futuro.

El señor CAPELO.—Eso está aplazado.

El Señor PRESIDENTE.—La comisión en mayoría propone que en lo sucesivo no se admitan votos adicionales fuera de los que constan de la proclamación formal. Puede discutirse ese tópico.

El señor CAPELO Eso es lo aplazado.

El señor CORNEJO.—Ya eso se aplazó.

El señor TOVAR.—Retiro mi indicación

El señor DURAND.—Pido ahora que se llame al señor Zegarra Ballón que está incorporado.

El Señor PRESIDENTE.—Perfectamente, H. señor.

El señor TOVAR.—Para

no sentar malos precedentes es necesario que VE. consulte si se llama al senor Zegarra Ballón y estoy seguro que la Cámara así lo acordará.

Consultada la H. Cámara acordó llamar al H. señor Zegarra Ballón.

---

## PLAN FISCAL

El señor SECRETARIO.—(leyó:).

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Desde la fecha de la promulgación de esta ley los artículos que á continuación se expresan, abonarán los siguientee derechos:

Cemento romano en barriles ó en sacos, peso bruto, cada cien kilos..............Lp. 0.0.30

Fierro y acero de toda clase en planchas, barras, rieles y demás formas, no especificadas que comprenden á las partidas de libres, ad— valorem, 10 por ciento.

Madera de pino oregón en tablas, tablones, y vigas sin cepillar, para construcciones, el millar de piés cuadrados................. ,, 0.3.00

Madera de pino colorado, pitch—pine, en tablas, tablones y vigas sin cepillar, para construcciones, el millar de pies cuadrados ...................... Lp. 0.4.00

Madera de cedro en tablas, tablones y vigas sin cepillar para construcciones, el millar de pies cuadrados...... ,, 0.6.00

Madera de pino blanco, roble y sus semejantes, en tablas tablones y vigas sin cepillar para construcciones, el millar de pies cuadrados................... ,; 0.7.50

Las mismas maderas, cepilladas, machihembradas ó labradas, en cualquier forma, el metro cuadrado........ ,, 0.0.14

Estas maderas pagarán además el recargo correspondiente á su respectiva clase. Las maderas para galerías, lumbreras y piques para las mismas, en cuartones y vigas espigadas ó lijeramente labradas, el millar de pies cuadrados ...................... ,, 0.3.00

Sacos vacíos nuevos y usados, peso bruto el kilo.............. ,, 0.0.03

Carbón de piedra y coke, los mil kilos, maquinaria y sus repuestos á que se refieren las partidas 2277, 2278 y 2288 del Arancel, 10 por ciento sobre su valor, por gasto de flete, etc., debiendo acreditarse la verdad de la declaración con

las facturas consulares, comerciales y pólizas de seguros marítimos. Lp.0.1.00
Alambres para cercos y otros usos, flejes, puentes, muelles y remaches y demás análogos, 10 por ciento ad-valorem.
Botellas vacías, peso bruto el kilo ... ,, 0.0.10
Durmientes, el millar ,, 0.4.00
Automóviles para carga, peso bruto, el kilo ................ ,, 0.0.20
Automóviles para pasajeros, peso bruto el kilo......... ,, 0.0.40
Carabinas de retrocarga, rifles de salón y demás armas de fuego, 40 por ciento ad-valorem.
Carabinas de viento ú otras mecánicas, 20 por ciento ad-valorem.
Fulminantes para minas y detonadores peso bruto, el kilo .................... ,, 0.0.80
Dinamita, pólvora y otras sustancias explosivas, peso bruto, el kilo........ ,, 0.0.18
Guías para minas, peso bruto, el kilo ,, 0.0.14¼

Artículo 2º—En general, todas las mercaderías que en la tarifa de derechos de importación están exentas del pago de ellos y las que lo estuvieron por leyes y resoluciones especiales, pagarán desde la promulgación de esta ley, como derecho de importacion, el 10 por ciento de su valor salvo las liberadas por contratos con terceros, con arreglo á las leyes vigentes.

Exceptúase de la disposición anterior y por consiguiente, continuarán libres de derechos: los cañones, ametralladoras y accesorios, rifles, revólveres y sables para el ejército que el gobierno introduzca; el oro sellado, en barras, y en pasta; las cañas de Guayaquil; el carbón de palo; la leña, el papel ordinario para periódicos y tipos para imprenta, la leche condensada; las menestras; las papas secas ó frescas; la carne salada de puerco ó de vaca; la carne fresca ó congelada; pescado en salmuera; las sales de quinina de la partida 3216; las castañas con cáscara; la cebada pelada; las cebollas; el centeno; el charqui ó cesina; las frutas frescas, las hortalizas y legumbres frescas; los huevos, con su cáscara, que no sean de la China; las lenguas secas ó en salmuera; los libros impresos de la partida 1962 y los desinfectantes.

Artículo 3º—Las mercaderías que en las tarifas de derechos de importación están actualmente gravadas con un derecho menor de 10 por ciento sobre su valor, adeudarán impuesto específicos de conformidad con el artículo 2º de esta ley.

Exceptúase la joyería fina que se grava con el 5 por ciento ad valorem. Para los efectos de los artículos 2º y 3º, el Poder Ejecutivo promulgará y publicará, junto con esta ley, la tabla de las mercaderías á que se refieren aquellos artículos, con determinación de los correspondientes derechos específicos; ó ad valorem, según los casos.

Artículo 4º—Las encomiendas postales abonarán además del derecho de importación, un

derecho adicional del 15 por ciento, por los de factura y sobordo consular, inventario, pólizas y los adicionales que se perciben en la aduana correspondiente.

Artículo 5º—Los gravámenes señalados en ésta ley á los artículos de uso en la minería, no serán alterados en el trascurso de cinco años.

Firmado—*B. E. Maldonado,*

---

Ministerio de Hacienda.

---

*Lima, 4 de octubre de 1912.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Después de detenido estudio, este despacho, de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, ha resuelto retirar el proyecto de ley sometido á esa H. Cámara, con oficio de 27 de setiembre de 1911, con el nombre de Plan Fiscal y remítir en su sustitución, á ese alto cuerpo, el adjunto proyecto de ley que grava con derechos de importacion diversos artículos.

Ruego á USS. HH. se dignen dar cuenta de esta comunicación á esa H. Cámara.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

(firmado).—*B. F. Maldonado.*

---

Comision Principal de Hacienda de la H. Cámara de Senadores.

---

Señor:

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien retirar el proyecto denominado Plan Fiscal, que sometió á la legislatura de 1911, y en sustitución presenta el destinado á gravar con derechos de importación diversos artículos que están hoy exentos de ellos y á levantar la actual tasa de algunos otros.

Motiva esta iniciativa la necesidad de hacer frente á la difícil situación fiscal porque atraviesa actualmente el país, que requiere recursos extraordinarios para su conveniente solución.

Apreciando, pues, debidamente esa necesidad, vuestra Comisión cree que es forzoso adoptar la medida propuesta para incrementar con ella la renta de Aduana, que es una de las principales fuentes de recursos para la nación.

Dentro de esos conceptos, hemos estudiado el proyecto en referencia y sólo tenemos que observar el exorbitante derecho de 10 centavos kilo con que se pretende gravar á las botellas vacías, pero según nos ha manifestado el señor Ministro de Hacienda, ese derecho está fijado equivocadamente, pues sólo se pretende gravar el mencionado artículo, con la tasa de dos centavos por kilo.

En esta virtud, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el proyecto de que se ocupa, con la modificacion anotada.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1912.

Firmado—*Nicanor M. Carmona—Víctor Castro Iglesias Armando M. Hernández.*

---

CREACIÓN DE NUEVOS DERECHOS DE ADUANA

Comisión Principal de Hacienda
de la
H. Cámara de Senadores.

—

Señor:

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien retirar el proyecto denominado Plan Fiscal, que sometió á la legislatura de 1911, y en sustitución presenta el destinado á gravar con derechos de importación diversos artículos que están hoy exentos de ellos, y á levantar la taza actual de algunos otros.

Motiva esta iniciativa la necesidad de hacer frente á la difícil situación fiscal porque atraviesa actualmente el país, que requiere recursos extraordinarios para su conveniente solución.

Apreciando pues, debidamente esa necesidad, vuestra Comisión cree que es forzoso adoptar la medida propuesta para incrementar con ella la renta de Aduanas, que es una de las principales fuentes de recursos de la nación.

Dentro de esos conceptos hemos estudiado el proyecto en referencia y os proponemos su aprobación, con las siguientes modificaciones:

1ª Que modifiquéis la partida del artículo primero del proyecto del ejecutivo en el sentido de que el derecho que pague el fierro y el acero de toda clase en planchas, barras y demás formas no especificadas, que comprenden á las partidas libres, no sea ad valorem sino específico, fijándosele el siguiente:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Acero en barras | S. | 1,50 | los 100k |
| Hierro en planchas | S. | 0,70 | los 100k |
| Hierro en lingotes | ,, | 0,25 | id. |
| Vigas y tejarales de acero | ,, | 1,30 | id. |
| Rieles para ferrocarriles | ,, | 2,50 | id. |

2ª Que adicionéis el artículo segundo del proyecto en el sentido de que también quedan libres de derechos todos los materiales de guerra y el carbón de piedra para el uso de la Escuadra que importe el Poder Ejecutivo y el carbón de piedra para el uso de las naves de tránsito y que sea reembarcado en la bahía del Callao.

3ª Que la partida referente á los automóviles de carga la rebajeis 20 centavos peso bruto el kilo, señalado en el proyecto, á 10 centavos kilo, peso bruto.

4ª Que la partida referente á los automóviles para pasajeros, peso bruto el kilo fijado en 40 centavos, la rebajéis á 20 centavos, por kilo peso bruto.

5ª Que el derecho á 10 centavos, el kilo fijado á las botellas vacías, se rebaje á dos centavos por kilo; y

6ª Que adicionéis el proyecto ordenando que no están comprendidos en esta ley, los artículos que estuvieren embarcados antes de su promulgación, lo que se comprobará con los conocimientos de las naves que los conduzcan.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1912.

Firmado—*Nicanor M. Carmona—Victor Castro Iglesias—Armando Hernández.*

El señor CAPELO.—Pido el aplazamiento de este asunto por 24 horas para dar tiempo á que los documentos que forman el expediente se impriman en folletos y se repartan entre los HH. señores Senadores.

Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido.

Se levantó la sesión. Erán las 6 y 45 pm.

Por la Redacción.
CARLOS CONCHA.



**4ª sesión del jueves 21 de octubre de 1912**

—

*Presidencia del H. señor Villanueva*

Abierta la sesión con asistencia de los H.H. señores Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Egoaguirre, García, Hernández, Latorre P., León, Marquina, Medina, Noblecilla, Peralta, Pizarro, Porturas, Ríos Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Villarreal, War M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, comunicando haber sido oprobados en revisión los siguientes proyectos:

—El que crea una agencia fiscal en cada una de las provincias de Lucanas y Parinacochas.

—El que manda consignar en el presupuesto departamental de Apurímac una partida de Lp. 100 para terminar el arreglo de la plaza de armas de la ciudad de Abancay.

—El que crea una estación experimental de zootecnia en el departamento de Junín.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTÁMENES

De la comisión de redacción en los siguientes proyectos:

—El que reconoce servicios al teniente coronel don Víctor Gregorio Roselló.

—El que manda revalidar sus despachos de subteniente á don Carlos Polick.

—El que declara profesor titular del colegio de Guadalupe á don Javier de La Barrera.

—El que manda reinscribir en el escalafón general del ejército al coronel graduado don Wenceslao Gayangos.

—El que concede indulto al reo Maximiliano Tapia.

—El que concede igual gracia al reo Mateo Solano.

—El que crea una plaza de médico sanitario en la provincia de Cutervo.

—El que concede un premio pecuniario á doña María Salas viuda de Ortiz y á sus hijos.

—El que indulta al reo Guillermo Lazo Cordero.

—El que prorroga para el ejercicio de 1913 el presupues to general de la República vigente, y autoriza al Poder Ejecutivo para introducir en él las reformas que crea convenientes así como para aprobar los presupuestos que, para el ejercicio del mismo año, presenten las Juntas Departamentales.

—Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Excmo. señor:—He recibido dos telegramas, uno de Concepción y el otro de Juli, que suplico al señor Secretario se sirva leer y á V. E. que los mande publicar y los remita al Ministerio respectivo, para que ponga remedio á los hechos que se denuncian.

El señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes telegramas:

*Concepción, octubre 30.*

Lima.

Doctor Capelo Presidente Pro-Indígena.

Gobernador Fiscal Barrios, nombrado recientemente exaciona ciudadados con el pretexto servicio policía, ocupándolos gratuitamente con perjuicio empleos particulares que desempeñan. Como delegado institución cumplo en dar aviso interpretando sentimiento público, quizá pendiente ante autoridades.

*Raguz.*

*Juli, octubre 29.*

Secretario Pro-Indígena.

Lima.

Suplico hacer presente Supremo Gobierno, gratitud indiada por nombramiento subprefecto Zavala; habrá garantías. Ayer Villavicencio y gobernador Buztinza, coactáronme firmar telegrama á Presidente diputados contra Zavala. Protesto, huyo para no ser objeto venganzas por protestamiento. Hácese cargo Zavala.

*José Antonio Calamullo.*

—

El señor PRESIDENTE.—Se publicarán y mandarán al Ministerio, H. señor.

El señor MARQUINA.—Excelentísimo señor:—La ley Nº 828, aumentó los haberes de los miembros de las cortes superiores de justicia de la República, pero quedó sin cumplirse durante los últimos años, por no haberse consignado en el Presupuesto General, la partida respectiva.

Teniendo en consideración esta circunstancia, en el presupuesto de este año, se consignó esa partida, la que fué respetada por la ley debalance; sin embargo, los vocales de la Corte de La Libertad, no principiaron á disfrutar del aumento, sino á partir del mes de abril, cercenándose así, diez y ocho libras de los sueldos de cada uno de dichos magistrados.

Voy á permitirme hacer una explicación sobre el particular. En el presupuesto del año en curso, se consideró la partida correspondiente, no á razón de

cinco libras, como lo indica la ley, sino á razón de seis, las que, agregadas á las cuarenta que estaban percibiendo, formaban el haber mensual de cuarentiseis, ó sean qninientas cincuentidós al año.

Conforme á este cómputo, se ha hecho el balance general sin tenerse en cuenta que el presupuesto del año pasado, se prorrogó para los meses de enero y febrero del corriente año, con el propósito,sin duda, de hacer una especie de compensación de lo que había dejado de abonarse durante los años anteriores. Sin embargo, al principiar á pagarse el mencionado aumento, en el año en curso, lo han hecho desde el mes de abril incluyéndose también el mes de marzo sin razón ni pretexto alguno, con la circunstancia de que el aumento de haber á los militares principió á pagarse desde marzo, incurriéndose así en una notable injusticia; porque, si el presupuesto comenzó á regir desde el mes de marzo, no hay razón que justifique la excepción que se hace con los miembros de las Cortes Superiores, cercenándoles el aumento correspondiente á dicho mes. Además, tampoco hay razón para que no se les pague el aumento correspondiente á los meses de enero y febrero á razón de seis libras, porque siendo una ley del Estado, hay que cumplirla y ésta ha sido dada, bajo la base de las quinientas cincuentidós libras que al año, deben percibir aquellos funcionarios.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta las simpatías que el Gobierno manifiesta en favor del Poder Judicial de la República, suplico á V. E. se sirva oficiar al señor Ministro de Justicia, para que disponga el abono del aumento á que dejo hecha referencia en cumplimiento de las leyes citadas.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio H. señor.

El señor TOVAR.— Excmo. señor:—He recibido una relación de expedientes que en diversas fechas, han sido remitidos al Supremo Gobierno, por la Junta Departamental de Puno, los que hasta la fecha, no han sido despachados y pido á V. E. que dicha relación sea remitida á los Ministerios de Hacienda, Fomento y Gobierno, en la parte que les respecta, recomendándoles el pronto despacho de los asuntos que en ella se menciona.

El señor BEZADA.—Me adhiero al pedido formulado por el H. señor Tovar.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios solicitados por S. Sª

## ORDEN DEL DIA

### Aprobación de diez redacciones

Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate y sin observación, aprobadas las siguientes:

Comisión de Redacción

—

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto reconocer de abono en la libreta del teniente coronel don Víctor Gregorio Roselló,los once años y veinticuatro días que tiene prestados á la Nación desde el

7 de enero de 1879 hasta el 30 de mayo de 1898 y desde el 1º de juuio de 1894 hasta el 30 de enero de 1895; pero sin derecho á reclamar goces anteriores á la presente resolución.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima,23 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso, accediendo á la solicitud de don Carlos Polick, ha resuelto que el Poder Ejecutivo le revalide el despacho de subteniente de infantería que, en 15 de febrero de 1895, le fué expedido por el gobierno del señor general don Andrés A. Cáceres.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima,23 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo á la resolución legislativa que declaró profesor titular de la asignatura de francés, en el colegio de Nuestra Señora de Guadalupe á don Javier de la Barrera, la ha reconsiderado y, habiendo insistido en ella, la devolvemos á VE. para su promulgación y cnmplimiento.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima,24 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, atendiendo á la solicitud del teniente coronel de artillería de ejército don Wenceslao Gayangos, y á que reune los requisitos de la ley Nº 160, ha resuelto que el Poder Ejecutivo lo reinscriba en el Escalafón General del ejército, en la clase de coronel graduado que obtuvo en 10 de junio de 1884, por el despacho conferido

por el Gobierno del General don Miguel Iglesias.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del articulo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Maximiliano Tapia del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al reo Maximiliano Solano, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comnnicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase la plaza de Médico Sanitario en la provincia de Cutervo con el haber mensual de 15 libras que se consignará en el próximo Presupuesto General de la República en el Pliego extraordinario del Ministerio de Fomento.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resulto conceder á doña María Salas viuda de Ortíz y á sus hijos doña Blanca Fortunata, doña María Aurora, don Víctor Florencio y doña María Teresa un premio pecuniario de doscientas libras que se consignarán en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 29 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R, Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso etc.*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Prorrógase el Presupuesto General de 1912 para el ejercicio de 1913, exceptuándose las partidas taxativamente destinadas al año en curso.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en armonía con el plan económico que se ha trazado, haga en los pliegos de egresos ordinarios y extraordinarios del presupuesto que se prorroga, todás las supresiones, alteraciones y reformas que juzgue convenientes.

Art, 3º Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo, para aprobar los presupuestos que formulen las juntas departamentales para el mismo ejercicio de 1913.

Art. 4º El Poder Ejecutivo dará cuenta del uso que haga de estas autorizaciones, á la próxima legislatura ordinaria.

Comuníquese, etc.

Dada. etc,

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder el indulto que solicita el penitenciado Guillermo Lazo Cordero del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

### PLAN FISCAL

El señor SECRETARIO dió lectura á los siguiente documentos:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Desde la fecha de la promulgación de esta ley los artículos que á continuación se expresan, abonarán los siguientee derechos:

Cemento romano en barriles ó en sacos, peso bruto, cada cien kilos................Lp. 0.0.30

Fierro y acero de toda clase en planchas, barras, rieles y demás formas, no especificadas que comprenden á las partidas de libres, ad— valorem, 10 por ciento.

Madera de pino oregón en tablas, tablones, y vigas sin cepillar, para construcciones, el millar de piés cuadrados.................. ,, 0.3.00

Madera de pino colorado, pitch—pine, en tablas, tablones y vigas sin cepillar, para construcciones, el millar de pies cuadrados ...................... ,, 0.4.00

Madera de cedro en tablas, tablones y vigas sin cepillar para construcciones, el millar de pies cuadrados...... ,, 0.6.00

Madera de pino blanco, roble y sus semejantes, en tablas tablones y vigas sin cepillar para construcciones, el millar de pies cuadrados..................Lp. 0.7.50

Las mismas maderas, cepilladas, machihembradas ó labradas, en cualquier forma, el metro cuadrado........ ,, 0.0.14

Estas maderas pagarán además el recargo correspondiente á su respectiva clase. Las maderas para galerías, lumbreras y piques para las mismas, en cuartones y vigas espigadas ó lijeramente labradas, el millar de pies cuadrados ...................... ,, 0.3.00

Sacos vacíos nuevos y usados, peso bruto el kilo.............. ,, 0.0.03

Carbón de piedra y coke, los mil kilos, maquinaria y sus repuestos á que se refieren las partidas 2277, 2278 y 2288 del Arancel, 10 por ciento sobre su valor, por gasto de flete, etc., debiendo acreditarse la verdad de la declaración con las facturas consulares, comerciales y pólizas de seguros marítimos. ,, 0.1.00

Alambres para cercos y otros usos, flejes, puentes, muelles y remaches y demás análogos,

10 por ciento ad-valorem.
Botellas vacías, peso bruto el kilo ...., 0.0.10
Durmientes, el millar ,, 0.4.00
Automóviles para carga, peso bruto, el kilo .................. ,, 0.0.20
Automóviles para pasajeros, peso bruto el kilo......... ,, 0.0.40
Carabinas de retrocarga, rifles de salón y demás armas de fuego, 40 por ciento ad-valorem.
Carabinas de viento ú otras mecánicas, 20 por ciento ad—valorem.
Fulminantes para minas y detonadores, peso bruto, el kilo ..................... ,, 0.0.80
Dinamita, pólvora y otras sustancias explosivas, peso bruto, el kilo.........,, 0.0.18
Guías para minas, peso bruto, el kilo ,, 0 0.14¼

Artículo 2º—En general, todas las mercaderías que en la tarifa de derechos de importación están exentas del pago de ellos y las que lo estuvieron por leyes y resoluciones especiales, pagarán desde la promulgación de esta ley, como derecho de importación, el 10 por ciento de su valor salvo las liberadas por contratos con terceros, con arreglo á las leyes vigentes.

Exceptúase de la disposición anterior y por consiguiente, continuarán libres de derechos: los cañones, ametralladoras y accesorios, rifles, revólveres y sables para el ejército que el gobierno introduzca; el oro sellado, en barras, y en pasta; las cañas de Guayaquil; el carbón de palo; la leña, el papel ordinario para periódicos y tipos para imprenta, la leche condensada; las menestras; las papas secas ó frescas; la carne salada de puerco ó de vaca; la carne fresca ó congelada; pescado en salmuera; las sales de quinina de la partida 3216; las castañas con cáscara; la cebada pelada; las cebollas; el centeno; el charqui ó cesina; las frutas frescas, las hortalizas y legumbres frescas; los huevos, con su cáscara, que no sean de la China; las lenguas secas ó en salmuera; los libros impresos de la partida 1962 y los desinfectantes.

Artículo 3º—Las mercaderías que en las tarifas de derechos de importación están actualmente gravadas con un derecho menor de 10 por ciento sobre su valor, adeudarán impuesto específicos de conformidad con el artículo 2º de esta ley.

Exceptúase la joyería fina que se grava con el 5 por ciento ad valorem. Para los efectos de los artículos 2º y 3º, el Poder Ejecutivo promulgará y publicará, junto con esta ley, la tabla de las mercaderías á que se refieren aquellos artículos, con determinación de los correspondientes derechos específicos; ó ad valorem, según los casos.

Artículo 4º—Las encomiendas postales abonarán además del derecho de importación, un derecho adicional del 15 por ciento, por los de factura y sobordo consular, inventario, pólizas y los adicionales que se perciben en la aduana correspondiente.

Artículo 5°—Los gravámenes señalados en ésta ley á los artículos de uso en la minería, no serán alterados en el trascurso de cinco años.

Firmado—*B. F. Maldonado,*

---

Ministerio de Hacienda.

---

*Lima, 4 de octubre de 1912.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Después de detenido estudio, este despacho, de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, ha resuelto retirar el proyecto de ley sometido á esa H. Cámara, con oficio de 27 de setiembre de 1911, con el nombre de Plan Fiscal y remitir en su sustitución, á ese alto cuerpo, el adjunto proyecto de ley que grava con derechos de importacion diversos artículos.

Ruego á USS. HH. se dignen dar cuenta de esta comunicación á esa H. Cámara.

Dios guarde á USS. HH.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

(firmado).—*B. F. Maldonado.*

---

Comision Principal de Hacienda
de la
H. Cámara de Senadores.

---

Señor:

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien retirar el proyecto denominado Plan Fiscal, que sometió á la legislatura de 1911, y en sustitución presenta el destinado á gravar con derechos de importación diversos artículos que están hoy exentos de ellos y á levantar la actual tasa de algunos otros.

Motiva esta iniciativa la necesidad de hacer frente á la difícil situación fiscal porque atraviesa actualmente el país, que requiere recursos extraordinarios para su conveniente solución.

Apreciando, pues, debidamente esa necesidad, vuestra Comisión cree que es forzoso adoptar la medida propuesta para incrementar con ella la renta de Aduana, que es una de las principales fuentes de recursos para la nación.

Dentro de esos conceptos, hemos estudiado el proyecto en referencia y sólo tenemos que observar el exorbitante derecho de 10 centavos kilo con que se pretende gravar á las botellas vacías, pero según nos ha manifestado el señor Ministro de Hacienda, ese derecho está fijado equivocadamente, pues sólo se pretende gravar el mencionado artículo, con la tasa de dos centavos por kilo.

En esta virtud, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el proyecto de que se ocupa, con la modificacion anotada.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1912.

Firmado—*Nicanor M. Carmona—Víctor Castro Iglesias, Armando M. Hernández.*

---

Comision Principal de Hacienda
de la
H. Cámara de Senadores.

---

Señor:

El Poder Ejecutivo ha tenido

á bien retirar el proyecto denominado Plan Fiscal, que sometió á la legislatura de 1911, y en sustitución presenta el destinado á gravar con derechos de importación diversos artículos que están hoy exentos de ellos, y á levantar la taza actual de algunos otros.

Motiva esta iniciativa la necesidad de hacer frente á la difícil situación fiscal porque atraviesa actualmente el país, que requiere recursos extraordinarios para su conveniente solución.

Apreciando pues, debidamente esa necesidad, vuestra Comisión cree que es forzoso adoptar la medida propuesta para incrementar con ella la renta de Aduanas, que es una de las principales fuentes de recursos de la nación.

Dentro de esos conceptos hemos estudiado el proyecto en referencia y os proponemos su aprobación, con las siguientes modificaciones:

1ª Que modifiquéis la partida del artículo primero del proyecto del ejecutivo en el sentido de que el derecho que pague el fierro y el acero de toda clase en planchas, barras y demás formas no especificadas, que comprenden á las partidas libres, no sea ad valorem sino específico, fijándosele el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Acero en barras............ | S. 1,50 | los 100k |
| Hierro en planchas ... | S. 0,70 | los 100k |
| Hierro en lingotes...... | ,, 0,25 | id. |
| Vigas y tejarales de acero...... ...... | ,, 1,30 | id. |
| Rieles para ferrocarriles...... ...... | ,, 2,50 | id. |

2ª Que adicionéis el artículo segundo del proyecto en el sentido de que también quedan libres de derechos todos los materiales de guerra y el carbón de piedra para el uso de la Escuadra que importe el Poder Ejecutivo y el carbón de piedra para el uso de las naves de tránsito y que sea reembarcado en la bahía del Callao.

3ª Que la partida referente á los automóviles de carga la rebajeis 20 centavos peso bruto el kilo, señalado en el proyecto, á 10 centavos kilo, peso bruto.

4ª Que la partida referente á los automóviles para pasajeros, peso bruto el kilo fijado en 40 centavos, la rebajéis á 20 centavos, por kilo peso bruto

5ª Que el derecho á 10 centavos, el kilo fijado á las botellas vacías, se rebaje á dos centavos por kilo; y

6ª Que adicionéis el proyecto ordenando que no están comprendidos en esta ley, los artículos que estuvieren embarcados antes de su promulgación, lo que se comprobará con los conocimientos de las naves que los conduzcan.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1912.

Firmado—*Nicanor M. Carmona—Victor Castro Iglesias—Armando Hernández.*

El señor CARMONA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede SSa. hacer uso de ella.

El señor CARMONA.— Simplemente quiero hacer notar á nombre de la Comisión de Hacienda que el dictámen de fecha 10 de octubre ha sido sus-

tituido por el de 14 del mismo mes, de manera que es este el que debe tenerse presente en la discusión.

También he notado que hay un error de copia en lo referente á rieles para ferrocarriles, no debe decir dos soles cincuenta centavos por cien kilos, sino veinticinco centavos por riel.

El señor PRESIDENTE.—Como se discutirá artículo por artículo, SSa. se servirá indicar cuando deben hacerse esas aclaraciones.

El señor CAPELO.—Excmo. señor, pido que se lea como documento ilustrativo de este plan, el mensaje que el Presidente de la República pasó al Congreso y en el que dijo que se debían ochenticuatro millones.

El señor SECRETARIO.—¿Que parte quiere SSa. que se lea?

El señor CAPELO.—Que se lea todo el documento que mandó el Presidente y que pone de manifiesto la situación del País, es un documento del cual van á arrancar tanto este plan fiscal, como los que vendrán después.

El señor SECRETARIO.—Dió lectura al siguiente documento:

Honorables Representantes:

En el programa de Gobierno que tuve el honor de someter á vuestro ilustrado criterio, en el acto solemne en que fuí investido por el Congreso con la suprema magistratura de la República, expresé, ampliamente, á la Nación, obedeciendo á un antiguo convencimiento que las cuestiones relativas á la hacienda nacional reclaman en todo instante, atención escrupulosa y preferente sobre cualesquiera otras cuestiones, á fin de consultar la regularidad debida en la administración económica y financiera del Estado, base necesaria, absolutamente indispensable, para el buen gobierno, y para emprender, con éxito, las diferentes reformas proyectadas.

Comprendiendo, que si tengo el imperioso deber de cumplir, puntualmente, los mandatos de la ley, estoy, también obligado, por los requerimientos del honor, á respetar con fidelidad mi palabra; cábeme presentaros, hoy, sólo en virtud de la enorme resposabilidad que sobre mí pesa y atento, únicamente, al bien de la Nación, el estado actual de nuestro erario, que demanda, con prontitud, la adopción de providencias que vuestra sabiduría y prudencia sabrán dictar, para satisfacer exigencias inaplazables del servicio institucional, remediando, así la presente situación, y devolviendo á la República, la normalidad y firmeza de su condición financiera, sin las cuales no es posible preveer los graves inconvenientes que pueden sobrevenir.

El Gobierno, por su parte, os presentará, dentro de poco, los proyectos que actualmente tiene en estudio, y que podréis apreciar con vuestra elevada inteligencia.

Mientras tanto, paso á ocuparme del estado financiero del país, al comenzar el ejercicio de mi gobierno.

En virtud de las leyes de 11 de diciembre de 1888, 12 de junio y 31 de octubre de 1889, el

Tesoro ha emitido vales de consolidación por la suma de Lp. 2.660,645.

Conforme á la ley de 17 de diciembre de 1898, había en circulación el 25 del mes próximo pasado, títulos de deuda amortizable, que ascienden á Lp. 1.346,075. El total de la deuda interna es, por lo tanto, Lp. 4.006,720.

Ahora bien; si para suprimir sumandos heterogéneos, se convierten los vales de consolidación y los títulos de deuda amortizable, con arreglo al proyecto de unificación de la deuda, presentado á las Cámaras por el Gobierno anterior á los tipos de 14½ % y 10%, respectivamente, el monto de deuda interna quedará reducido á la suma de Lp. 520,401.0.25, valor efectivo.

El importe de los certificados de redención de censos y capellanías más los intereses devengados hasta la fecha, es de Lp. 278.260.

Los créditos reconocidos, según la relación remitida por el Gobierno al Congreso, ascienden á la suma de ............ Lp. 233,497.6.10.

Si se convierten al tipo de 10% las deudas por redención de censos y capellanías, y los créditos reconocidos; cuyo valor es de Lp. 511,757.6.10, se tendrá, por estas obligaciones; una deuda efectiva de Lp. 51,175.7.61.

El saldo de las liquidaciones de los presupuestos correspondientes á los años 1908 á 1911, inclusive, monta á Lp. 432,114.

Las sumas que han dejado de pagar los Ministerios por el ejercicio del presente año y hasta 24 de setiembre último, ascienden Lp. á 207,148.2.75.

Las obligaciones del Tesoro, emitidas con arreglo á los decretos supremos de 11 de octubre de 1911, 3 y 5 de julio y 31 de agosto del presente año, suman un total de Lp. 156,861.

Hasta el 30 de junio del año en curso, se debe por cuenta del ferrocarril de Huacho á Ancón, la suma de ............ Lp. 72,033.7.94.

Por el empréstito de Lp. 340,000 se adeuda, directamente, á la Sociedad General de París, un saldo de Lp. 169.784

Según cuentas presentadas por la compañía Nacional de Recaudación, el Gobierno resulta deudor de la indicada Sociedad, por la suma de Lp. 636,542.5.90.

A la Sociedad General y al Banco de Paris y Países Bajos se les adeuda por el empréstito de 11 de diciembre de 1909, y conforme á la ley Nº 1,082, la cantidad de Lp. 1,143.577

A los bancos del Perú y Londres, Alemán Transatlántico, Popular del Perú y Deustche Bank, de Berlin, se les debe hasta el 24 de setiembre último, la cantidad de Lp. 386,010

Conforme al convenio de arreglo suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el 10 de octubre de 1910, relativamente á la reclamación de Puch y Compañía, habrá que pagar Lp. 130,000

El importe del saldo de la cuenta de Schneider y Cia. de París asciende á ...............Lp. 411,368.4.42

El saldo del valor de compra del "Comandante Aguirre" monta á Lp. 112,000

La cuenta de Herklots y Cia. por Lp. 21,380.5.03 está aún sin pagarse; lo mismo que la de Paul Remant por la suma de Lp. 6,513.9.52

El saldo de la cuenta de ele-

mentos navales contratados en los Estados Unidos es de Lp. 862,500

Saldos por pagar, según contratos en ejecución, en el Ministerio de Guerra y Marina Lp. 9,906

Saldos por pagar, según contratos en el Ministerio de Fomento, Lp. 31,630.7.75.

Reclamaciones por causa de de las obras de saneamiento, ejecutadas por la Dirección de Salubridad, Lp. 7,841.

Haciendo un resúmen de las diferentes deudas que dejo consignadas, se obtiene el siguiente resultado:

| | |
|---|---|
| Vales de Consolidación | Lp. 2.660.645.0.00 |
| Títulos Amortizables | ,, 1.346.075.0.00 |
| Total | Lp. 4.006,720.0.00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Conversión*: | | | |
| Lp. 2.660.645 á 14½ % | Lp. 385.793.5.25 | | |
| Lp. 1.346.075 á 10% | ,, 134.607.5.00 | Lp. | 520.401.0.25 |
| | | | |
| Censos y Capellanías | Lp. 112.371.3.58 | | |
| Intereses | ,, 165.888.6.42 | | |
| | Lp. 278.260.0.00 | | |
| | | | |
| Créditos reconocidos | ,, 233.497.6.10 | | |
| | Lp. 511.757.6.10 | á 10% | 51.175.7.61 |
| | | | |
| *Saldos del Presupuesto*: | | | |
| Año 1908 | Lp. 123.966.0.00 | | |
| ,, 1909 | ,, 131.067.0.00 | | |
| ,, 1910 | ,, 69.075.0.00 | | |
| ,, 1911 | ,, 108.006.0.00 | ,, | 432.114.0.00 |
| | | | |
| *Deudas de los ministerios por el ejercicio del presente año hasta setiembre 24,* | | | |
| Gobierno | Lp. 35.404.3.06 | | |
| Relaciones exteriores | ,, 14.240.8.26 | | |
| Justicia | ,, 15.905.2.22 | | |
| Hacienda | ,, 19.876.7.53 | | |
| Guerra | ,, 85.268.6.78 | | |
| Fomento | ,, 36.452.4.90 | ,, | 207.148.2.75 |
| | | | |
| *Obligaciones del Tesoro:* | | | |
| Decreto 11 de octubre de 1911 | Lp. 58.000.0.00 | | |
| Decreto 3 de Julio 1912 | ,, 19.000 0.00 | | |
| ,, 5 de Julio 1912 | ,, 29.861.0.00 | | |
| ,, 31 de Agto. 1912 | ,, 50.000.0.00 | ,, | 156.861.0.00 |
| | | Lp. | 1.367.700.0.61 |

| | | |
|---|---|---|
| | | Lp. 1.367.700.0.61 |
| Servicio de las obligaciones del ferrocarril de Huacho, hasta el 30 de junio de 1912 ... | ,, | 72.033.7.94 |
| Sociedad General (Préstamo Lp. 340.000)..... | ,, | 169.784.0.00 |
| Compañía Nacional de Recaudación. Su cuenta hasta el 24 de setiembre de 1912..................... .................................. | ,, | 636.542.5.90 |
| Sociedad General.Banco de París y Países Bajos ..... .................................................. | ,, | 1,143,577.0.00 |
| Banco del Perú y Londres, Alemán Transatlántico, Popular del Perú y Deustche Bank ................................................... | ,, | 386.010.0.00 |
| Arreglo de la cuenta de Puch y compañía..... | ,, | 130.000.0.00 |
| Saldo á favor de Schneider y compania........ | ,, | 411.368.4.42 |
| Saldo por pagar del precio de compra del "Comandante Aguirre".... ........................... | ,, | 112.000.0.00 |
| Cuenta de Herklotz........................................ | ,, | 21.380.5.03 |
| ,, de Paul Remant.................................... | ,, | 6.513.9.52 |
| Saldo de la cuenta de elementos navales contratados en Estados Unidos .................. | ,, | 862.500.0.00 |
| Saldos por pagar del Ministerio de la Guerra y Marina ............................................. | ,, | 9.906.0.00 |
| Saldos por pagar por el Ministerio de Fomento.................................................... | ,, | 31.630.7.75 |
| Reclamaciones contra la Dirección de Salubridad .......... ........................................ | ,, | 7.841.0.00 |
| | | Lp. 5.368.788.1.17 |

A los compromisos que dejo anotados, hay que agregar las obligaciones contraídas por el Estado, relativamente á la construcción de líneas férreas, á saber:

| | | |
|---|---|---|
| Subvención acordada para la construcción del ferrocarril al Ucayali...... ... ................ | Lp. | 2.000.000.000 |
| Extensión del mismo ferrocarril á la costa del Pacífico ....................................... ............. | ,, | 475.000.0.00 |
| Ferrocarril de Huacho á Lima...................... | ,, | 830.513.4.25 |
| ,, de Chilete á Magdalena..... ......... | ,, | 149.531.0.00 |
| Estudios autorizados del ferrocarril de Huancayo á Ayacucho.................................... | ,, | 12.000.0.00 |
| | | Lp. 3.467.044.4.25 |

El servicio de intereses y amortizaciones de los cuatro ferrocarriles mencionados, impondrán al Fisco el desembolso, anual, siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Ferrocarril al Ucayali | Lp. | 140.000.0.00 |
| ,, del Cerro de Pasco á la costa | ,, | 33.250.0.00 |
| ,, de Huacho | ,, | 49.830.8 05 |
| ,, de Magdalena | ,, | 30.000.0.00 |
| | | Lp. 253.080.8.05 |

Los ferrocarriles cuyo contrato de construcción penden de la aprobación del Congreso, son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Paita al Marañón, cuya primera sección se ha contratado en Lp. 1.666.666, en bonos al 5% de interés anual y 1% de amortización, ó sean al año | Lp. | 70.000.0.00 |
| Huancayo á Ayacucho, contratado en Lp, 1.200,000 con un servicio anual de 5% de interés y 1% de amortización ó sean | ,, | 72.000.0.00 |
| Ferrocarril de Vitor á Majes. Se ha pactado la garantía de 8% de interés anual, sobre el costo de Lp. 81,828, ó sean | ,, | 6.546.0.00 |

En presencia de esta situación financiera, que exige mucha vigilancia y esfuerzos de todo órden, cumple al recto criterio y reconocido patriotismo de los Honorables Representantes afrontarla inmediata y resueltamente, en toda su extensión, á fin de encontrar los medios útiles y prácticos que deben adoptarse para suprimir los inconvenientes del presente; y que cautelen y aseguren, al mismo tiempo, el porvenir económico y hacendario de la República.

En mi concepto la necesidad de emitir un empréstito de liquidación, y de crear los recursos necesarios para servirlo, se impone de una manera clamorosa y tanto más justificadamente, cuanto que hay deudas que ganan 8% y hasta 10% al año.

Por lo general para conjurar situaciones análogas, y hacer frente á desembolsos excepcionales, es preferible recurrir al impuesto que á los empréstitos porque no es legítimo cargar deudas sobre el porvenir y por el contrario, lo justo es que cada generación pague las que contraiga; pero estas consideraciones de equidad, no pueden invocarse en un país, como el nuestro, donde todo está por hacerse, donde la administración pública se preocupa más, que de las necesidades presentes, de organizar la vida de mañana, realizando empresas de grande aliento que tienen por objeto extender y abaratar los medios de comunicación, colocando nuestras riquezas naturales al alcance de la industria y de la exportación.

Desde que una necesidad real é imperiosa lo exige, creo que se debe recurrir al empréstito, lo cual siempre será preferible, á oprimir á los contribuyentes con impuestos onerosos que paralicen, en su fuente, la producción; que depriman el comercio, y que sean para la ge-

neración actual, causa irreparable de malestar y desaliento.

Como habréis visto, las deudas exigibles, contando entre estas el monto de la conversión y unificación de la deuda interna, ascienden á la suma de Lp. 4.055.427.1.17, excluyendo el importe del servicio de intereses y amortización de los ferrocarriles contratados.

Para liquidar la situación habrá, pues, que emitir un empréstito que produzca, en efectivo, la mencionada suma.

Postergar la liquidación, no es una solución aceptaple; no es, tampoco, una política acertada; sería sencillamente un expediente y un peligro.

El problema que la emisión del empréstito plantea, desde luego, es la manera de servirlo.

No es fácil calcular, hoy por hoy, cual será el producto de los impuestos que actualmente se discuten en las Cámaras; pero lo que si es evidente, es que ellos, á mérito de las rebajas acordadas, nunca alcanzarán á la cifra que tuvo en mira la pasada administración.

Más sea lo que fuere; la única forma de asegurar el servicio del empréstito de liquidación que se emita, es introducir en el presupuesto general de egresos, de la República, economías que equivalgan á la cantidad que unida al producto de los nuevos impuestos, sea bastante para atender á los gastos que, anualmente, imponga esta operación; resultado que no será dificil conseguir, si se tiene en cuenta que los ingresos fiscales serán casi, seguramente, Lp. 3.450.000, no habiendo razón para que los gastos públicos excedan de Lp. 3.000.000

A fin de que las reducciones en el presupuesto de egresos, sean las menores posibles entra en el propósito del Gobierno, hacer que los impuestos existentes rindan el máximum de lo que puedan producir.

En la presente exposición me he limitado á exhibir, descarnadamente, las cifras que acusan nuestra actual situación financiera. Ellas os suministrarán la información necesaria, para que os formeis concepto cabal del plan hacendario que sin dilación, se debe adoptar, en resguardo de los más vitales intereses presentes y futuros de la República.

Lima, 4 de octubre de 1912.

GUILLERMO E. BILLINGHURST.

El señor CAPELO— Excmo. Sr. Cuando en mayo del presente año una ola de disgusto infinito llegaba á todos los hogares, tocaba todas las conciencias y provocaba una reacción violenta que libertaba al Perú de la opresión que sentía bajo todas sus formas, cuando nadie esperaba que ese deseo general del pueblo y de la nación tuviese alguna solución, se predujo un suceso inesperado, una reunión numerosa y voluntaria de las clases populares señaló el camino, abrió las com puertas y la situación se solucionó. El orden de cosas de que el Perú aboninaba, debía desaparecer y un orden de cosas nuevo que cambiase por entero esos rumbos y que llevase á la república por las regiones de la tranquilidad, de la prosperidad, de la honorabilidad que eran indispensables, parecía iniciarse en el país; todos

creímos Excmo. señor, sólo se discutían cuestiones de detalle, pero todos pensaron que se iba á cambiar de un orden de cosas político y financiero á un orden de cosas político y financiero enteramente diferente. Las palabras contenidas en ese mensaje y el mensaje mismo, son la confirmación de lo que estoy diciendo, y sin embargo, Excmo. señor, nada de eso ha pasado, nos encontramos actualmente que la situación es la misma; estábamos en un baño, pasó una ola encima de nuestras cabezas y después de pasar la ola quedamos lo mismo. Qué es lo que ha pasado Excmo. señor? Qué es lo que ha cambiado la situación política de la república? Lo único que ha pasado es que la persona del Jefe del Estado no es don fulano de tal, sino don fulano de cual, es todo lo que ha pasado; ha cambiado la persona del Jefe del Estado, un caballero respetable de Lima, que era Jefe del Estado, ha sido sustituído por otro caballero respetable de Lima; una persona acaudalada de Lima ha sido reemplazada por otra persona acaudalada de Lima; nada más, lo demás sigue exactamente igual; ha cambiado el personal de los seis ministerios, pero siguen los mismos métodos, los mismos planes abominables, con las mismas formas y los mismos papeles se nos presentan aquí, para pedir la aprobación, para hundir la república, de la misma menera que se le hundía ayer (Aplausos en la barra).

Pregunto yo ¿es para esto, que hizo el Perú este cambio? para esto se ha agitado á la República, con reuniones y clubs de toda especie? para esto, para continuar gravando á los habitantes del Perú con contribuciones todos los días, para esto es que se ha quitado la tranquilidad en las familias á cada momento con nuevos cambios? alarmando el espíritu comercial y financiero en todas partes y ¿para esto, Excmo. señor, es que hacemos el cambio? ¿son éstos aquellos panes grandes con los que se recorrían las calles de Lima, al lado de otros chicos, y en los que se decía: "estos son los panes de Leguia" y "estos serán los de Billinghurst"? Es una cosa, Excmo. señor, que uno se asombra y se abisma al contemplar cómo es posible que un país quede burlado de este modo en sus manifestaciones más imponentes y claras, ¿qué se ha hecho con ese señor Presidente de la República, que se le ha cambiado su modo de ser y de pensar, su conciencia de 40 años, sus ideales políticos, su manera de pensar íntima, producida en este mismo mensaje? En ese mensaje se dice, que se presentarán proyectos destinados á resolver la grave situación creada, á salvar la crisis que atraviesa la República; y yo pregunto Excmo. señor ¿dónde están esos proyectos? No son estos indudablemente, por que en el mensaje se dice que el gobierno los está estudiando ¿y qué ha resultado de ese estudio? ¿acaso de él han resultado los mismos proyectos del régimen anterior? ¿y es para esto que nosotros debíamos conocer que se debían 80 millones? Lo mismo sería que se debieran 800 desde que no hay otro sistema de pagar que creando contribuciones. Con este sistema de crear contribuciones para pagar con-

cluíremos con la República, y cuando ya no se pueda pagar más, veremos cómo entregar las llaves al consulado.

Aquí no hay sistema de ninguna especie, y lo natural es preguntar: para qué se ha creado esta situación? para resultar con que no hay más remedio que crear contribuciones? ¿para que hoy creemos estas y mañana, el año entrante, otras contribuciones más?

Cuando yo me he opuesto á ciertos proyectos, como ese de irrigación que envuelve un gasto de tres millones de soles al año, se me ha dicho quo no se vá á gastar ni un centavo, y sin embargo,ese proyecto tiene por base la garantía del capital, lo que representa tres millones de soles en el presupuesto, cada año; y para eso se van á crear contribuciones? ¿no hay otra solución? no hay otro medio? Yo creo que cualquier país del mundo que se encontrara en situación análoga lo que haría sería dejar de lado esos proyectos, pero no crear contribuciones.

Se nos dice, y se nos dice por la autorizada palabra del Presidente de la República, que las entradas no podrán ser menores de tres millones cuatrocientas cincuenta mil libras, que los gastos pueden perfectamente reducirse á tres millones de libras; luego hay un saldo de cuatro y medio millones de soles anuales para dedicarlo á amortizar las deudas ¿que más se quiere?. Si todas las deudas ascienden á 84 millones de soles que exijen un servicio de 6 por ciento, tenemos que ese servicio representa cerca de 5 millones y como hay un sobrante de cuatro y medio, no falta sino medio millón y eso lo tenemos dentro del presupuesto; porque en todas esas deudas están la de ferrocarriles que tienen una partida especial de tres millones para su servicio y otras deudas como la sal que está garantizada por la contribución de la sal.

Con sólo cumplir el pensamiento honrado del presidente de la república, de reducir los gastos á 30 millones de soles y dejar lo demás para amortizar las deudas, está salvada la situación.

¿Qué ha podido hacer que el Presidente de la república abandone de ese modo un plan que le es propio, que tiene que serle querido, un plan que fué recibido por la república bajo palmas y que tenía que hacerlo popular y simpático? ¿cómo es posible comprender que ese plan se abandone y que cuando se decía que no habría congreso extraordinario, con gran contento de los que hemos llegado á tener horror á los congresos, resulta que hay congreso extraordinario para aprobar toda esta serie de proyectos monstruosos?

Es natural, Excmo. señor, no digo en un país convulsionado como éste por una avalancha que ha querido derrumbar los métodos de gobierno existentes; en países perfectamente gobernados y perfectamente sistemados cuando pasan por situación difícil y se cambia el Gabinete, el Presidente de éste y sus compañeros se presentan al Congreso y en un discurso de órden exponen cuáles son sus planes, sus métodos, sus propósitos; en una palabra lo que la Cámara y el país deben esperar del Gobierno, pero eso

no lo hemos visto ahora, los ministros se han ido á sus despachos y han comenzado á firmar nombramientos. ¿Dónde están los planes financieros, políticos, militares y diplomáticos. No hay ninguno; ¿y porqué no hay ninguno? porqué el órden de cosas es el mismo de ayer. Quiere decir, pues, que este Ministerio es la continuación del Ministerio de ayer; que este Gobierno es la continuación del de ayer; y si no es así, que vengan los señores ministros á decirnos cuáles son sus planes, qué vengan á decirnos qué es lo que van á componer, qué es lo malo que han encontrado y que van á convertir en bueno, cuáles son los medios que van á emplear para llenar esas necesidades; ó nos dirán que lo de ayer era bueno, en cuyo caso llamaríamos á los de ayer. Que vengan acá para que nos digan eso y para discutir, si no sería mejor seguir el plan que S. E. el Presidente de la República propone en su mensaje, que es muy sencillo: reducir los gastos á treinta millones aplicando á la amortización de la deuda los cuatro millones y medio restantes, no tocar una sola contribución, no gravar mas á los particulares en la República, que están abrumados ya de impuestos, exacciones y atropellos; restablecer la tranquilidad en el pueblo y en las familias, mediante la supresión de las contribuciones nuevas; restablecer la tranquilidad en el pueblo mediante el establecimiento de las garantías individuales, que faltan por entero en el país, desde hace mucho tiempo; restablecer en el Ejército la confianza mediante el imperio de la ley militar, real y efectiva; y de esa manera una ola de bendiciones llegará al solio presidencial para decirle al Presidente de la República que ha interpretado fielmente los deseos del país. Pero si en lugar de seguir ese sistema se nos continúa mandando, de uno en uno, estos proyectos que quedaron rezagados en la petaca del Gobierno anterior, el porvenir que se le presenta al Perú es muy sombrío; no vemos sino una serie de exacciones, con las consecuencias consiguientes, porque todo tiene sus límites, Excmo Señor los pueblos pueden aguantar todo género de atropellos, pero llega un momento en que no aguantan mas. Cuando un pueblo hace un movimiento como el que se ha hecho para que se cambie de cabecera, tiene el derecho de exigir que se cambie de cabecera, y en nombre de ese derecho yo pido, Excmo Señor, que ese proyecto sea retirado por el Gobierno, ó que sea rechazado por la Cámara; yo presento la cuestión en toda su desnudez porque yá es tiempo en el Perú de que todos los hombres se penetren bien del papel que les corresponde. Por una especie de convencionalismo inexplicable: que siempre se presenta en la historia de los pueblos en las épocas tristes, parece que los representantes miran como preferible transar que rechazar. Si se le pregunta á cada Representante, individualmente, y á cada habitante del Perú, su opinión franca y sincera, dirán que abominan de todo esto, que estamos ya hartos de impuestos, de derroche y de dilapi-

daciones, que el Perú lo que necesita es tranquilidad; y sin embargo, Excmo Señor, si á ésos mismos hombres se les coloca al lado del Presidente de la República, para que le den su consejo, optan por transar, dicen: mejor es que hagamos lo que sea menos malo posible, en lugar de poner una contribución de diez la pondremos de cinco; algo así como que uno tiene la conciencia de que ha dejado de ser persona que ha dejado de ser persona, como ciudadano, como hombre, como Representante, como funcionario público; y cuando esta conciencia vá apoderándose del espíritu hay algo negro y sombrío que cubre el alma, porque uno se siente morir, se siente morir como peruano, y siente morir todas sus aspiraciones del mañana para la vida de la República.

No, excelentísimo señor, preciso es que reaccionemos contra esto, que nos penetremos completamente de nuestro papel, que admitamos que este plan fiscal no tiene nada necesario, que es abominable, este plan fiscal no tiene nada de propio del actual gobierno, es un hijo adoptivo muy mal nacido y muy mal adoptado. El orden de cosas actual no ha menester de esto, no ha menester de ir á perturbar la tranquilidad pública, porque no lo necesita. ¿No sería prudente, excelentísimo señor, que el gobierno, continuando el camino que él mismo se trazó cuando pensaba solo, cuando solo pensaba con su conciencia y cuyo pensamiento traducen las palabras de ese mensaje, no sería más natural que el presidente de la república, sin innovar, continuase en el régimen de economías iniciado hasta la legislatura próxima, que apenas estará ocho meses y continuase observando como vienen las cosas, examinando cómo se manejan las entradas y las salidas, averiguando cómo se presta los servicios públicos, comprobando cómo hay muchos de esos servicios enteramente ilusorios, imaginarios, que solo se han hecho para pagar sueldos y colocar á ciertas personas que los perciben; y, de aquí á la legislatura del año entrante, estoy seguro que el presidente de la república habría visto cuantas economías se habría hecho, cuantos gastos se habrían reducido por si solos, cuantos daños se habrían evitado y vería entonces cuan perfectamente inútil era este proyecto de contribuciones que aquí se nos presenta; de manera, pues, excelentísimo señor, que el rechazo de este proyecto ó por lo menos su aplazamiento hasta la legislatura próxima, es una cosa que está en todas las conciencias; y por eso comienzo por formular el aplazamiento hasta la legislatura próxima y en el intervalo podrá el señor ministro acompañar su exposición ó venir aquí á darla, que los señores taquígrafos la tomarán, y en ella podrá exponer la situación financiera del país, tal como la contempla, y los propósitos que tiene para remediarla, esto es el plan del ministerio; entonces sabremos si necesitamos crear ó no impuestos; si en lugar de crearlos necesitamos suprimirlos. Si de esos gastos hay muchos que deben suprimirse, que nos diga si puede poner remedio á esto; cuando el Congreso haya discutido

tranquilamente esos asuntos, cuando la conciencia de las cámaras se haya formado por las publicaciones de la prensa, la de la nación entera, vendrá bien ver si debemos crear ó suprimir impuestos, pero hoy es enteramente prematuro, por eso pido el aplazamiento de este proyecto hasta la legislatura próxima. (Aplausos)

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión el aplazamiento propuesto por el H. Sr. Capelo en la forma que la H. Cámara ha escuchado.

El señor DURAND—Excmo. señor, yo creo que el Gobierno no debe retirar este proyecto, y que la H. Cámara no lo rechazará, ni siquiera aplazará su discusión hasta la próxima legislatura como lo pretende el señor Capelo. La lectura que se acaba de hacer del mensaje de S. E. el Presidente de la República, acredita que se debe cincuentitres millones de soles, por una parte y treinta millones por otra, cantidades que suman más de ochenta millones, que es necesario pagar. Y como para hacer ese pago se necesita que el Estado tenga recursos; es indispensable, pues, la aprobación del proyecto del Ejecutivo.

Hay entonces la necesidad de aumentar las entradas de aduana afectando con derechos de importación, toda una serie de artículos que hoy ingresan al país sin que éste perciba nada por su internación; y es explicable y conveniente que productos extranjeros, que no tienen similares en el país, y que satisfacen generales y primarias necesidades de la vida, se introduzcan en él libre de todo gravamen ó contribución fiscal; no puede aceptarse, por ejemplo, que artículos de otra índole tengan la misma suerte ¡cómo oponerse, por ejemplo, al impuesto que se pretende para los automóviles! ¿Cómo negar la justificación del impuesto sobre las armas de fuego?, yo le pregunto al H. señor Capelo; si se echa una carga pesada sobre el pueblo contribuyente, imponiendo á los automóviles un impuesto de veinte centavos por cada kilo de peso; yo le pregunto á SSa. si afectando las carabinas con derecho del 20%, sobre su valor se aflije la condición de la clase proletaria del Perú, si los automóviles y las carabinas pueden considerarse como objeto de lujo al alcance solamente de las clases acomodadas que deben pagar bien al Estado la satisfacción de sus gustos y de su capricho.

De tal manera, pues, que el señor Capelo oponiéndose á la aprobación del proyecto del Ejecutivo, pretendiendo defender los intereses de las clases populares, no hace sino declamar, desde que está evidenciado que sobre éstas no pesan los nuevos tributos, sino sobre las clases acomodadas que están en el deber de contribuír en mayor proporción al sostenimiento de las necesidades del Estado.

Es indiscutible y nadie puede dudar, que el Gobierno tiene el propósito de introducir las mayores economías, yo le niego al señor Capelo, que ponga en duda estos propósitos del Gobierno que han pasado de ser una promesa para convertirse en una realidad; la actuación administrativa de este mes que cuenta de vida, lo demuestra.

Las economías que está resuelto á hacer el Gobierno den-

tro de los actuales ingresos públicos, unidas á las mayores rentas que han de obtenerse mediante la aprobación del plan fiscal, servirán no sólo para la colocación y garantía del empréstito necesario para cancelar definitivamente esta serie de acreencias contra el Fisco del Perú, que hoy lo agobian y pone en peligro su crédito, sino que también y de esto hay que felicitarse, ellas también servirán para dar satisfacciones á un sin número de necesidades públicas de todos reclamadas y conjuntamente con ellas, se dedican á obras públicas urgentes que el pueblo tiene derecho y que es indispensable que se realicen y que las exigen también el progreso incesante en el que no pueden detenerse los países que pretenden surgir.

En el mensaje presidencial se calcula que los ingresos del presupuesto llegarán á treinticuatro millones y medio, y es natural suponer que este cálculo comprende los productos que han de obtenerse por los nuevos derechos conque se van á afectar los artículos actualmente liberados, y como según los propósitos del Ejecutivo, los egresos públicos sólo llegan á treinta millones, resultará un saldo de cuatro y medio millones que el Estado podrá aplicar á la cancelación y servicio de su deuda unificada y á la realización de sus anhelos del progreso material.

Oponerse, pues, como lo hace el señor Capelo, á la inmediata aprobación de este proyecto, es retrasar el progreso que él mismo dice anhelar, y estar en pugna con los intereses del pueblo á quien pretende defender.

El pesimismo que siempre invade el espíritu del señor Capelo, que siempre ve todo negro, lo lleva á negar que se hagan realidad las espectativas que todos los que secundaron el movimiento nacional que llevó al Gobierno al Excmo. señor Billinghurst; no tiene autoridad para pensar así S. Sª y quien como él, no estuvo en ese movimiento ni quiso jamás ser partícipe en él, no está facultado para exigir que se realicen espectativas. Yo habría querido ver á S. Sª secundar este gran movimiento popular, y lamento que esos días S. Sª se eclipsara y nos negara su concurso.

Yo no puedo áceptar en forma alguna el aplazamiento propuesto por el señor Capelo. Las ideas y los propósitos financieros del Ejecutivo, son bien claros y están perfectamente expuestos en el mensaje de S. E. y en la exposición que hizo al Congreso el Ministro de Hacienda al solicitar la prórroga del presupuesto; me opongo, pues, á la moción de aplazamiento.

El señor CAPELO.— Excmo. señor. No puedo menos que recojer algunas frases del H. señor Durand. Parece que el H. señor Durand se ha constituído en mentor de mi vida privada.

El señor DURAND.— (interumpiendo) No me he constituído en mentor de nadie.

El señor CAPELO (continando) SSa. averigua si me metí ó no en ese movimiento, si me presenté ó no en esa época en el congreso. Yo soy dueño de hacer de mi persona lo que encuentre conveniente.

El señor DURAND.— (interumpiendo) Y yo lo mismo.

El señor CAPELO—(continuando) Pero yo no he increpado á SSa. su conducta, no he hecho argumento de la conducta de SSa; pero SSa si lo ha hecho de mi conducta, como si ello entrase en la deliberación de este asunto.

Las razones que se tiene para proceder son muy latas y mejor sería que SSa. no las oyera.

El señor DURAND.— (interumpiendo) Las oiremos.

El señor CAPELO.— (continuando) Mejor será que no las oiga SS a.

El señor DURAND—(interumpiendo) Las oiremos.

El señor CAPELO.— (continuando) Yo no soy usufructuario de ninguna situación política; si contribuyo á crear una situación política será por el país y para el país, nunca para mí, porque jamás he creado una situación para mi provecho. Si no me presenté en ese tiempo en el congreso que sancionó con su voto lo que SSa. hubiera querido ver sancionado por mí, lo he examinado y juzgado bastante con los discursos pronunciados en la cuestión constitucional propuesta por el H. señor Cornejo; ahí están manifestadas mis convicciones al respecto, y es público y notorio que yo estuve enfermo en esa época más de un mes, y por eso no fuí al congreso que falló el caso concreto; después, de ser por mi juzgado ampliante: SSa. pues, me hace cargos que no podrá sostener, porque tengo para mi como regla de conducta, proceder siempre de manera que mi vida sea tan limpia como un cristal, de manera que nadie pueda citar en ella una sola mancha.

El H. señor Durand hace la defensa del plan fiscal y dice no es que se necesita dinero, sino que es bueno tener dinero que manejar, porque hay muchas cosas que hacer; pero ese no es el principio que sirve para imponer contribuciones á los pueblos; de manera que el argumento de SSa. es la mejor defensa del aplazamiento que pido; SSa. conviene que no es que se necesita dinero, sino que es bueno tenerlo. Un conquistador, verdaderamente podría decir eso en el pais conquistado, pero en un pueblo propio no se saca dinero porque es bueno tenerlo, pues, el mejor empleo del dinero es el que hace su dueño y no el que hace el administrador, sacándolo en forma de contribuciones para aplicarlo como crea conveniente.

Déspues dice SSa. que qué importa que los automóviles paguen 20 centavos, el cemento 40 etc. Desconoce SSa. lo solidario que es el impuesto, el impuesto es como el agua de un estanque que cualquier cantidad cambia el nivel; ignora SSa. que el aumento de los impuestos de tabaco y alcoholes han subido la carestía de la vida al punto en que hoy se encuentra? ¿ignora SSa. que en este mismo plan están gravados los víveres, las conservas y demás? entonces el argumento no tiene fuerza.

SSa. dice que el asunto está claro; para SSa. está clarísimo, porque tiene SSa. la ventaja de encontrar claro todo lo que viene de Palacio [Aplausos] pero yo lo encuentro oscuro, y si lo encuentro oscuro es natural que pida las razones que se tienen; porque yo también doy razones, no argumento con alfilerazos, sino que argumento con razones.

El Presidente de la República ha dicho que los gastos ordinarios de la Administración pública pueden encuadrarse dentro de treinta millones de soles, y que las entradas son de 3.450.000 libras, es decir, que hay un exceso de 4.500.000 soles, si se manejan las entradas con honradez y circunspección, cosa que estoy seguro está haciendo el señor Billinghurst; y por consiguiente, el actual Gobierno tiene cuatro millones y medio de sobrante y no necesita tanto para pagar los ochenta y cuatro millones, porque en ellos entran muchas partidas que están servidas en el presupuesto ordinario de treinta millones, entran ahí deudas que son servidas con la sal y la de los ferrocarriles que no son sino treinta millones, de manera que no nos quedan sino tres millones de libras de deuda que se pueden ir amortizando con el sobrante de cuatro millones y medio de soles; de manera que es perfectamente inútil imponer nuevos impuestos para servir esta deuda de ochenta y tantos millones; con lo que tenemos hay lo suficiente para vivir la vida de un país tranquilo, sin exacciones ni contribuciones onerosas; para lo que no habrá es para robar porque entonces todas las contribuciones son insuficientes. Si lo que se quiere es aumentar las entradas para hacer obras públicas y que éstas sean pagadas liberalmente, entonces es claro que no alcanzan las entradas fiscales y es necesario aumentarlas con impuestos. Pero hay algo más, cuando un Gobierno restablece el orden en la Administración, vé bien pronto todas las cangrejeras que se encuentran en las dependencias del Gobierno y lo que hace es cerrarlas y taparlas; eso lo puede hacer el Presidente de la República y estoy seguro que de aquí á julio del año entrante se encontrará con que las entradas han aumentado y los gastos pueden ser reducidos en algo más, y verá otra cosa más; que cuando un país está bajo la sombra de la tranquilidad, pero no de la tranquilidad aquella en la que el de abajo aguanta los golpes del de arriba, no la tranquilidad de la tiranía, sino la tranquilidad del que vive tranquilo en su hogar y en sus negocios, porque sabe que sus derechos son respetados y no tiene nada que temer; entonces las aduanas no darán diez sino doce y las entradas de la Recaudadora aumentarán también considerablemente, porque á la sombra de la tranquilidad prosperan los negocios y aumenta la riqueza pública y privada. El Gobierno de 1895 á 99 no impuso una sola contribución, al contrario, suprimió algunas contribuciones, como la odiosa contribución personal.........

(Una voz por lo bajo). Pero creó la de la sal.

El señor CAPELO (continuando)—Esa contribución la estableció para resolver el asunto de Chile, y no llegó á dar entonces ni trescientos mil soles; no fué para aumentar las rentas de gastos generales sino para hacer frente á un problema internacional porque el señor de Piérola, era patriota sin ser patriotero. No impuso contribuciones; mientras tanto sucedió este fenómeno, que siendo las entradas de siete millones, cuando subió al poder el señor Piérola, dejó al bajar catorce millones. ¿Eso

qué quiere decir? Que sin imponer contribuciones las entradas se duplicaron; ¿y porqué? Porque el país se sentía contento y feliz con un Gobierno honrado y prestigioso.

¿Cuál es, pues, el inconveniente para que el señor Billinghurst no haga lo mismo? ¿porqué no sigue las mismas aguas? ¿no es esa su propia escuela, su enseñanza, su sistema? El procedimiento es sencillo; para gobernar á los pueblos honradamente no se necesita mucho talento; se necesita solo honradez y un amor intenso á su patria. Yo estoy seguro que por ese camino el actual Gobierno verá llegar las entradas á cuarenta y cuatro millones.

De manera, pues, que lo que yo propongo no es baladí sino perfectamente fundado é insisto en que este asunto sea aplazado hasta la próxima legislatura.

El señor DURAND.—Desde que el señor Capelo dejó de ser parte del Gobierno en el régimen que tanto encomia, de 1895, no hay para SSa. plan ninguno conveniente para la República; no encuentra en ningún otro régimen garantía para el derecho; los proyectos y las obras públicas que otros pretenden realizar, carecen de importancia y son funestos; ha olvidado SSa., sin embargo, que fué cuando él participaba en el Gobierno, que se construyó la línea llamada Central; que ella se llevó á cabo con el impuesto de la sal, creado para otro fín patriótico, y que sin embargo, se dedicó para esa obra sin siquiera autorización alguna.

Desde que el señor Capelo dejó de formar parte del régimen imperante en Palacio, es depresivo tener afectos á los hombres que ahí se encuentran y todo lo que parte de allí, ó es sospechoso ó es absurdo, ó es inconveniente y antipatriótico y pone en peligro la salvación de la República. Parece que SSa. y únicamente los hombres de sus simpatías fueron los que podrían remediar toda situación. SSa. olvida que á más del impuesto de la sal, que grava directamente al pueblo se estableció la Compañía Recaudadora con todos sus impuestos, y que se agregaron la mayor parte de las rentas departamentales.

SSa. insiste en hacer el mismo cálculo de que, con los sobrantes del presupuesto de la República, se puede hacer el servicio del empréstito de ochenta millones, pero ya he contestado á S. Sa. que en esos sobrantes están comprendidos los nuevos derechos que se trata de crear, y que aún cuando no estuviesen comprendidos, el país necesita aumentar sus líneas telegráficas, mejorar sus servicios de correos y caminos y en general todos los ramos de la administración.

Si los nuevos derechos fueran á gravar artículos de primera necesidad, para eso está la Cámara, para suprimir y reducir esos derechos, pero no hay razón para liberar el pago de contribuciones á título de que no vá á consumir los obreros, y por lo tanto carecen de razón las teorias del H. señor Capelo Dejo así contestada la oposición de S. Sa.

El señor SAMANEZ—Excmo. señor. La importancia de este asunto y las razones aducidas, me hacen concebir la idea de que es indispensable la presencia

del señor Ministro de Hacienda, tanto para contestar las preguntas que puedan hacérsele, cuanto para aceptar ó rechazar el aplazamiento propuesto por el H. señor Capelo. Ruego,pues, á VE.que consulte á la H.Cámara en este sentido.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de la palabra el H. señor Rios.

El señor RIOS.—Excmo.señor Pedí la palabra para manifesrar lo mismo que el H.señor Samanez,que el aplazamiento propuesto por el H. señor Capelo, exije la presencia del señor Ministro de Hacienda, para que indique ampliamente el objeto que vá á tener el proyecto y nos dé una explicación extensa, y si es posible detallada;del estado de la Hacienda Pública y de las necesidades que este proyecto está llamado á satisfacer.

El señor PRESIDENTE—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. (Pausa).

Los señores que acepten se llame al señor Ministro de Hacienda, se servirán manifestarlo.

(Votación)

El señor PRESIDENTE. — Se ha acordado llamar al señor Ministro de Hacienda. Se levanta la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.



**5ta. sesión del lunes 4 de noviembre de 1912.**

—

*Presidencia del H. Sr. Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios,Bezadá,Campos,Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias,Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Flórez, García,Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Noblecilla, Peralta, Pizarro, Porturas, del Río, Rios, Rojas,Samanez,Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles,Umeres, Valencia Pacheco,Villarreal,Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón;y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno acusando recibo del que se le dirigió comunicándole haberse instalado las sesiones del H. Senado en la presente legislatura extraordinaria. Al archivo.

—Del mismo,participando en contestación á un pedido del H. señor Muñiz, que ha impartido las órdenes necesarias para reprimir los actos de bandolerismo que se realizan en el departamento de Piura.

Con conocimiento del H. señor Muñiz, al archivo.

—Del señor Ministro de Hacienda manifestando que le será grato deferir á la invitación

que se le ha hecho para que concurra al Senado á tomar parte en la discusión del proyecto sobre plan fiscal.

Con conocimiento del H. Senado, al archivo.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados participando haber sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

—El que manda expedir despachos de subteniente y teniente de infantería á don Juan Ríos Fajardo.

—El que concede un premio pecunario á la viuda é hija del doctor don Manuel Cantuarias y López.

—El que manda expedir despacho de subteniente de infantería á don Carlos M. Vargas.

DICTÁMENES

De la Comisión de Relación en los siguientes proyectos:

—El que vota trescientas treinta libras para dotar de agua potable al pueblo de Huamalí de la provincia de Jauja.

—El que indulta al reo Víctor González Espinoza.

—El que concede permiso á don Elías Higginson para aceptar el cargo de vice cónsul del Brasil en Paita.

—El que asciende á la clase de coronel efectivo al teniente coronel don Arturo F. Cornejo.

—El que manda expedir despachos de teniente de caballería á don Augusto Luza y Reyes.

—El que manda consignar en el presupuesto departamental de Lima la cantidad de seiscientas libras para contribuir á que la Compañía Internacional de Bomberos adquiera una bomba automóvil.

—El que concede permiso á don Pedro M. Talledo para aceptar el cargo de cónsul de Venezuela en Paita.

—El que reconoce tiempo de servicios al coronel don Yeconías Sáenz.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor CAPELO—Excmo. Sr.—He recibido una acta de la provincia minera de Yauli pidiendo que se gestione la no aprobación del plan fiscal en lo relativo á la contribución de minas. Ruego á VE. que se tenga en cuenta el acta á la hora de tratarse de este asunto complementando así una reclamación de los mineros que se ha presentado anteriormente

He recibido también del concejo provincial de Lucanas un oficio avisandome que la contribución de la sal ha sido aumentada á razón de un centavo por libra, de manera que en lugar de ser el impuesto de 6 centavos es de 7. La ley no permite al gobierno modificar el precio de la sal y mucho menos á la compañía. Pido, pues, á VE. que esta nota sea publicada y se pase oficio al ministerio de Hacienda reclamando que el precio de la sal sea el que está establecido por la ley.

El señor FALCONI—Me adhiero al pedido que acaba de formular el señor Capelo.

El señor PRESIDENTE—Se considerará adherido á SSa.

El señor CAPELO—Los periódicos han reproducido un largo telegrama de Yurimaguas quejándose del suprefecto. Este telegrama ha sido pasado al presidente de la república y á los ministros y se ha publicado en los diarios también de manera que no me ocuparé de él. Hay que advertir sin embargo, que de este suprefecto me ocupé antes formulando una queja que valió un telegrama tratando de justificar al subprefecto, de modo que este nuevo despacho justifica ahora la acusación de entonces y debo hacer notar también que en este asunto se trata de la servidumbre establecida en las provincias por los subprefectos, penada por la ley de exacciones de 1896, por lo que yo pido que se remita el telegrama que he recibido al Gobierno y que al hacerlo se exprese que el objeto es llamar la atención del señor ministro para que se cumpla esa ley y para que ordene el enjuiciamiento respectivo en el lugar y el castigo consiguiente.

Sobre Jauja hice un pedido respecto á un atropello militar que se había hecho con un sargento, ahora recibo un segundo telegrama que pido sea remitido, al ministerio respectivo.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios que SSa. solicita.

El señor ROJAS—Exmo. señor. Los representantes de Loreto hemos recibido también un telegrama igual al que acaba de referirse el H. señor Capelo sobre el subprefecto de Yurimaguas, telegramas que hemos puesto en manos del director de gobierno para que adopte las medidas del caso, así es que me adhiero al pedido del H. señor Capelo.

El señor PRESIDENTE.—Se considerará adherido á SSª H.

El señor ALVARIÑO—Excmo señor. He tenido ocasión de presenciar la manera arbitraria, insólita y hasta cruel como la empresa del ferrocarril central trata al público, con infracción del reglamento de ferrocarriles. Esto no es nuevo, Excmo. señor; esto viene sucediendo desde atrás, pero hoy que todos esperaban que las cosas variarían sustancialmente, que los abusos se corregirían y que se conseguirían hasta milagros con la administración nueva, choca ver que subsistan estos abusos, con que se viene atropellando al público. Para concretar las cosas diré lo que ha pasado conmigo. Al embarcarme en la estación central, un guarda me impidió que llevara en el carro una maleta que siempre he acostumbrado llevar en todos los viajes, una maleta con ropa; creyendo que fuera un abuso del guarda me apersoné donde el jefe de la estación manifestándole que no sabía si había alguna orden al respecto y al entrar al carro le mostré la maleta; me declaró entonces el jefe de estación que no podía llevarla y que debía mandarla al carro de equipajes; así lo hice, obtuve la papeleta respec-

tiva y al llegar á la Oroya la entregué al mozo para que sacara la maleta pero entonces se me dijo que no podía despacharla sino al día siguiente. Como necesitaba mis cosas tuve necesidad de hacer valer mi amistad ó mis influencias con el comisario para que sacara el equipaje; pero resultó que la maleta no había llegado. Al regresar de Tarma, dejando la papeleta en manos de mi agente, me encontré que aún el viernes no había llegado la maleta, es decir que no había sido despachada ni en el tren del lunes ni en el tren del miércoles. La razón que se dá es que el lunes, no hubo sitio en el coche para la maleta y que lo mismo sucedió el miércoles; solo en el tren del viernes pudo despacharse. Si esto pasa con una persona que puede reclamar ya se comprenderá cómo ha de procederse con el público que no tiene ese medio.

Otro abuso Excmo. señor.—Hay una disposición en el reglamento general de FF. CC. que determina que el mínimum de peso de un bulto debe ser de 10 kg. pero esto lo interpreta la Empresa á su antojo y cobra por las fracciones de kgm.; es decir, que si un bulto tiene 21 cobra como si tuviera 30. En la legislatura anterior hice un reclamo al respecto y el ministro de entonces señor Egoaguirre ofreció que se ocuparía del asunto y que modificaría la disposición pertinente del reglamento de ferrocarriles.

Además hay otra incorrección. Antes del incendio de la estación de Desamparados se despachaba en la noche el equipaje; hoy se hace al día siguiente. Ayer mandé yó recojer el equipaje á las 11 del día y dijeron que no podían entregarlo porque no habían peones que se encargaran del trabajo. Hay muchas disposiciones en el reglamento de ferrocarriles que dicen que los equipajes irán con sus dueños, y se les entregará inmediatamente después de la llegáda de los trenes, de manera que no se cumple el reglamento. Yo podría haber reclamado ante la Dirección de Obras Públicas que es la obligada á vigilar esto; pero como no trato de un interés particular mío en cuyo caso, seguiría la corriente como todos los demás, con esa resignación musulmana que forma el carácter general en el Perú, al punto de constituir casi la Turquía de Sud América, sino de defender los intereses del público que clama porque haya vigilancia en el cumplimiento del reglamento de ferrocarriles, me veo obligado á molestar al Senado.

Concretando mi pedido, Excmo. señor, ruego á VE. que se pase un oficio al señor ministro de Fomento conteniendo los siguientes puntos: 1º Necesidad de reformar el art. del Reglamento de Ferrocarriles en el que se habla de fracciones de 10 kilos, en el sentido de que toda fracción que no pase de 10 kilos debe entenderse en beneficio del público y no cobrarse como 30 kgs. cuando el peso es solo de 21 kgm. y 2º que la empresa, entregue los equipajes inmediatamente y no al siguiente día de la llegada del tren.

Otro abuso que olvidaba Excmo. señor. Al llegar el convoy á Casapalca, se obliga á los pasajeros á que salgan con sus bultos y sus criaturas para colocarse en otro carro, á fin de

que la empresa pueda agregar un carro de carga. Esta es una molestia muy grande para el público; yó he visto que las familias con soroche han terido que trasladarse de un carro á otro y esto es algo que verdaderamente conmueve. Pido pues que también se oficie al ministro de Fomento para que dicte las medidas convenientes con el objeto de evitar esta molestia al público, y como entiendo que este pedido interpreta un sentimiento público general, ruego á VE. que se sirva consultar la voluntad de la Cámara.

Consultada la H. Cámara, acordó el pedido.

El señor LA TORRE B.— Excmo.señor. La ligereza y suspicacia con que se interpreta la conducta de los miembros de la junta que se encarga de hacer estudios del ferrocarril de la Convención me impone el deber de pedir á VE. que por secretaría se digne hacer oficiar al ministerio de Fomento para que solicite las cuentas que son elevadas periódicamente al tribunal mayor de cuentas, y que ellas sean publicadas.

El señor PRESIDENTE.— Así se hará H. señor.

El señor ZEGARRA BALLON.—Excmo. señor. La ley 1072 conforme á la cual se hicieron las últimas elecciones municipales, ha querido que las municipalidades no tengan la menor intervención en dichas elecciones; sin embargo el concejo provincial de Arequipa desconociendo las prescripciones de esta ley, ha creado un verdadero conflicto con la junta escrutadora de las elecciones municipales, desconociendo los fallos de esta junta en algunas elecciones de distrito y dejando por si y ante si que funcionen concejos anteriores que habían caducado ó municipalidades cuyas elecciones habían sido anuladas por la junta escrutadora. Como esta situación crea un estado completamente anormal en el funcionamiento municipal de Arequipa, yo ruego á VE. se sirva hacer oficiar al señor ministro de gobierno para que dicte algunas medidas que restablezcan en Arequipa el imperio de la legalidad en materia de elecciones municipales.

El señor PRESIDENTE—Se pasará el oficio H. señor.

—

## ORDEN DEL DIA

### Redacciones aprobadas

Sucesivamente fueron leídas y aprobadas las siguientes.

Comisión de Redacción

—

*El Congreso*, &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Vótase en el presupuesto general de la República, por una sola vez, la cantidad de trescientas treinta libras para dotar de agua potable al pueblo de Huamalí de la provincia de Jauja.

Artículo 2º —El Poder Ejecutivo dictará las medidas nece-

sarias para la mejor ejecución de esta obra.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al penitenciado Víctor González Espinosa del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto aprobar la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de coronel de infantería de ejército, al teniente coronel don Arturo F. Cornejo.

Lo comunicamos, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso, ha resuelto conceder al ciudadano don Elías I. Higginson, el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución, solicita para aceptar y ejercer en el puerto de Paita el cargo de Vice-cónsul que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El Congreso accediendo á la solicitud de don Augusto Luza y Reyes, ha resuelto que el Po der Ejecutivo le expida despacho de teniente de caballería de ejército, con la antigüedad de 2 de enero de 1899 y de capitán de la misma arma con la fecha de la presente resolución.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto departamental de Lima para el año de 1913, la suma de setecientas libras, para contribuir á la adquisición de una bomba automóvil destinada al servicio de la Compañía Internacional de Bomberos N° 7.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto conceder al ciudadano don Pedro M. Talledo, el permiso que en observancia de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 41 de la Constitución, solicita para aceptar y ejercer en la ciudad de Paita el cargo de cónsul que le ha sido conferido por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer de abono en la libreta del coronel graduado don Yeconias M. Saenz, los servicios que prestó al país, del 6 de noviembre de 1856 al 23 de diciembre de 1859, y del 25 de noviembre de 1864 á diciembre de 1869 ó sea un total de ocho años, dos meses y dos días; pero sin que la presente resolución le dé de-

recho á reclamar pensiones devengadas.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

El señor PRESIDENTE—Estando presente el señor Ministro de Hacienda continúa el debate del proyecto del plan fiscal. El H. señor Samanez puede hacer uso de la palabra.

El señor SAMANEZ.—Excmo. señor. Me es satisfactorio ver entre nosotros á SSª el señor ministro de Hacienda cuya presencia solicité para que como representante del poder ejecutivo, autor del proyecto del plan fiscal, viniera á contestar los argumentos aducidos por el H. señor Capelo en su importante discurso del jueves último. Espero, Excmo, señor, que el señor Ministro nos dará las razones que ha tenido el gobierno para presentar este proyecto que contiene varios impuestos nuevos y nos manifestará también si conviene ó nó en el aplazamiento propuesto por el H. señor Capelo que es el punto que está actualmente en discusión.

El senor MINISTRO DE HACIENDA—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—Me permitirá el señor ministro de Hacienda. Como el H. señor Capelo planteó la cuestión de aplazamiento, podría si lo tiene á bien, expresar siquiera á grandes rasgos, los fundamentos que tiene para solicitar ese aplazamiento.

El señor CAPELO—Excmo. señor, lo creo inútil, porque mi discurso ha sido publicado en los diarios y el señor ministro los debe haber leído ampliamente, de manera que su SSª debe ocuparse de él y después yó replicaré.

El señor MINISTRO DE HACIENDA:— Excmo. señor. El proyecto conocido con el nombre de plan fiscal, sometido por el gobierno anterior al congreso, si mal no recuerdo, en setiembre del año próximo pasado, estaba inspirado por estos propósitos: establecer el estanco de los explosivos y de las armas de fuego; ó crear un gravámen al guano que se consume en la agricultura nacional, nivelar los derechos de importación de los artículos que se introducen por los correos con los que se efectúan por las aduanas de la República y crear un gravámen moderado á las mercaderías que se introducen hoy libres de derechos, con excepción de los víveres, en razón de que no conviene encarecer las subsistencias y exceptuando también el oro y plata amonedado y en pasta.

El actual ejecutivo, atento á las observaciones que se hicieron en las cámaras y fuera de ellas á este proyecto, lo retiró, para presentarlo modificado en la forma en que actualmente ha sido sometido. El gobierno

ha abandonado la idea del estanco, ya porque tiene el convencimiento de que todo estanco produce el encarecimiento de la materia estancada, por el simple hecho de alejar la concurrencia; ya porque este estanco necesitaba una administración que tendría que ser sumamente costosa tratándose de mercaderías cuya importación no llegaba á una gran cifra y ya también, porque quizás el negocio en manos de una sola entidad, en lugar de estar repartido entre diversas personas ó individualidades, lejos de producir ganancia iba á producir, quizás, pérdidas, porque la dinamita es un producto que no se puede tener depositado durante mucho tiempo.

El ejecutivo teniendo en cuenta estas observaciones, abandonó la idea del estanco, creyó conveniente también eliminar el gravámen sobre el guano para la agricultura nacional y ha modificado el proyecto en los términos que conoce el senado. Hay que advertir que el anterior proyecto, desde luego mucho más oneroso que el actual, fué discutido extensamente por el senado. Vibra aún aquí la palabra elocuente del senador por Puno, defendiendo ese proyecto; indudablemente que esa palabra autorizada produjo el convencimiento en el senado y por eso el proyecto se aprobó en gran parte. Pasó la idea del estanco y es verdaderamente inexplicable que una cámara que estaba dispuesta á aceptar el estanco y que votó ese proyecto, que iba á doblar el precio de los artículos estancados, ofrezca hoy resistencias á esta idea que ha sido suavizada y modificada en términos que no comprometen á los industriales

Acabo de referir los antecedentes de esta cuestión y parece racional que el senado tomara en cuenta únicamente los puntos en que nos hemos situado actualmente, es decir, si conviene mantener el estanco ó si atendiendo á las razones á que he hecho referencia, hace un momento, es preferible abandonarlo, para ir, como lo propone el gobierno, al sistema del gravámen directo, pero de ninguna manera es aceptable que con motivo de estas modificaciones introducidas por el ejecutivo, se discuta nuevamente la conveniencia ó inconveniencia intrínseca de los impuestos y mucho más situándose esta cuestión en la región únicamente teórica; planteándola en este terreno tiene que ser y resultar errónea. Si se va á preguntar si es cómodo pagar impuestos, es claro que se contestará que mucho mejor es no pagarlos; pero lo que habría que demostrar es que si los países pueden vivir sin aumentar sus gravámenes; justamente los impuestos están en razón directa del grado de cultura de los pueblos; por eso, cuanto más desarrollado está un pueblo, tiene que demandar más sacrificios á los ciudadanos.

Aceptar, pues, que con motivo de las modificaciones introducidas por el ejecutivo se discuta nuevamente la conveniencia de estos impuestos, es, francamente, girar en un círculo vicioso, es hacer una labor de Penélope; sería hasta poco serio, tratándose del Senado, que siempre ha discutido estos asuntos con altura de miras y con verdadero patriotismo.

Quiero prescindir de todo lo que tienen de violentos y apasionados los argumentos expuestos por el honorable señor Capelo, para considerar únicamente lo que haya de atendible en ellos.

Su señoría ha sostenido que la política que sigue el actual gobierno, está en cierto modo en contradicción con las ofertas que ha hecho al país el actual presidente de la república; que los impuestos que se trata de crear no son absolutamente necesarios y por último, que la administración del 95 realizó el prodigio de promover el desarrollo material del país con solo el orden y la regularidad en los servicios públicos, sin haber tenido necesidad de levantar los impuestos.

Voy, pues, á ocuparme de estos argumentos. No hay, pero ni siquiera indirectamente, la más ligera contradicción entre el ofrecimiento que ha hecho el actual presidente de la república y el proyecto que en estos momentos estamos discutiendo. Para comprobarlo, debo referirme al mensaje del 4 del mes próximo pasado, en el cual uno de sus párrafos dice lo que sigue:

"Mas sea lo que fuere; la única forma de asegurar el servicio del empréstito de liquidación que se emita, es introducir en el presupuesto general de egresos de la República, economías que equivalgan á la cantidad que unida al producto de los nuevos impuestos, sea bastante para atender á los gastos que anualmente imponga esta operación; resultado que no será difícil conseguir, si se tiene en cuenta que los ingresos fiscales serán casi seguramente Lp. 3.450.000, no habiendo razón para que los gastos públicos excedan de Lp. 3 000 000".

Su señoría el señor Capelo ha sostenido también que estos impuestos no son absolutamente necesarios. Decía su señoría que siendo de tres millones 450 mil libras las rentas del Perú y qué proponiéndose el actual gobierno reducir los gastos públicos á la cifra de tres millones, hay cómo atender las deudas que pesan hoy sobre el estado. Necesito recordar que el presidente de la república dijo que los ingresos para el próximo año serían calculados probablemente en 3 millones 450 mil libras y que los gastos efectivamente no deberían exceder de tres millones de libras. Las entradas de la nación, Excmo. señor, desde el 1º de enero del presente año hasta el 30 de setiembre último, han importado 2 millones 489 mil libras, agregándole un tercio más por el último trimestre, correspondería á tres millones 319 mil libras. Ahora bien, Excmo. señor, á consecuencia de las enormes rebajas que ha introducido el poder ejecutivo en el plan fiscal iniciado por la anterior administración, y que han sido acordadas por el actual gobierno, teniendo en cuenta las razones á que he aludido hace un momento; estos nuevos impuestos calculados anteriormente en 300 mil libras, el presidente de la república estima que no producirán más de 140,000 libras. Si agregamos á los 3 millones 319 mil libras á que me acabo de referir, tendremos que los ingresos pará el año próximo serán de tres millones 450 mil libras que es más ó menos la cifra calculada por S. E. el presi-

dente de la república en el mensaje á que me he referido. El empréstito que el gobierno piensa solicitar, llegará probablemente á la suma de seis millones de libras esterlinas, el cual, en el mejor de los casos, producirá 5 millones 450 mil libras en efectivo, porque sería candoroso suponer que se podría emitir un empréstito externo y colocarlo á la par.

Las obligaciones contraídas en orden á los ferrocarriles importan mil libras; por el servicio del empréstito en las condiciones antedichas tendremos 360 mil libras que unidas á las 253 mil que importan los ferrocarriles dan un total de 613 mil libras anuales. De manera que necesitamos tres millones 613 mil libras anuales, para cubrir los 3 millones de los gastos de administración y las pocas obras de carácter local que sea posible ejecutar y para realizar el servicio del empréstito y lo necesario para la garantía que hemos contraído en orden á ferrocarriles.

De manera, pues, que de esta exposición se está deduciendo que el error del honorable señor Capelo estriba en la circunstancia de suponer que dentro del marco de treinta millones de soles iban á caber todas las necesidades públicas del Perú, inclusive las obligaciones que había contraído en orden á ferrocarriles; cosa absolutamente imposible de realizarse, porque ascendiendo el actual presupuesto de gastos á cerca de treinta y cinco millones de soles, es claro que para reducir los gastos de administración á 30 millones habría que hacer muchísimas economías y en este orden no se puede ir tampoco demasiado lejos, porque entonces tendríamos que retrotraer la vida de la república á diez ó doce años atrás, tendríamos que prescindir de algunos servicios que importan una verdadera conquista, como son los de mayores servicios de correos y telégrafos y otros también públicos, costosos; pero sin los cuales no puede vivir un país.

Debo advertir también que el empréstito de seis millones, en caso de que el gobierno lo efectúe, no comprenderá á la conversión del contraído con la garantía proveniente de la sal.

Debo recordar también al senado que en el actual presupuesto, y esta es otra rectificación que hago al honorable señor Capelo, que afirmaba que en el actual presupuesto habían trescientas mil libras para ferrocarriles, y como no es exacto, porque no figuran sino cien mil libras que se han estado aplicando á necesidades de otro orden, de manera que en rigor no hay un centavo para ferrocarriles. Así pues, que al reducir los egresos á 30 millones hay que contemplar estas dos necesidades primordiales: el servicio de ferrocarriles y el servicio de amortización é intereses de las deudas.

Ahora si el emprestito que piensa hacer el gobierno dejara algunos sobrantes, esos sobrantes se aplicarán para el ferrocarril de Chimbote á Recuay y para expropiar el ferrocarril de Huacho.

Necesitamos, pues, urgentemente proveer á esta necesidad y debe ser esto el esfuerzo de la administración pública: procurar que los ingresos de la república lleguen á la suma de tres millones seiscientas mil lilbras, siendo entendido que

aún así, si en el trascurso del año se pudieran presentar necesidades imprevistas, de las cuales no siempre es posible prescindir, no habría cómo atenderlas y que un país que se limitara económicamente á satisfacer las necesidades del orden burocrático no merecería ser citado como modelo de perfección, ni de buena administración.

El honorable señor Capelo en su fervorosa devoción al régimen de que formó parte, llegó á manifestar que la administración de 1895 no necesitó crear nuevos tributos y estableció el orden y la regularidad, sin apelar á esa clase de exigencias. No voy á hacer una crítica de esa administración; no tengo por qué, ni para qué, pero en obsequio á la verdad histórica debo hacer una rectificación. En aquel período, Excmo. señor, se levantaron las tarifas de los impuestos al consumo de los alcoholes y tabaco, que aunque estaban creadas se aumentaron las tasas, y se sacó dinero á los contribuyentes no solo creando ó inventando nuevas contribuciones, sino también aumentando las tarifas vigentes. En esa época también se crearon algunos impuestos nuevos como el de los fósforos, se aumentó el impuesto de timbres y se creó también un impuesto á la circulación de los periódicos, que en todo tiempo han sido un medio de cultura que ha merecido la protección de los gobiernos; y, por último, se creó el oneroso impuesto á la sal, que pesa de manera abrumadora, en la misma proporción sobre los acaudalados que sobre los obreros y sobre los proletarios. (Aplausos). Evidentemente que los impuestos que sostiene el gobierno distan mucho de tener el odioso carácter del impuesto de la sal. La realidad, Excmo. señor, impone exigencias á las que no es posible sustraerse y una de ellas es la de tenerse que resignar con estos impuestos que no van á afectar como el de la sal, al obrero, sino que pesarán principalmente sobre las clases acomodades, porque es claro que el obrero y el proletario, ni caminan en automóviles, ni importan grandes maquinarias, ni viven en casas sólidas, cuyo principal material es el cemento, sino en débiles casas de barro y paja. (Aplausos)

Estas son las razones que tiene el poder ejecutivo para sostener el proyecto presentado por la anterior administración y que lo ha modificado en términos que contemplan la posibilidad del contribuyente, y espero del patriotismo del senado que le prestará su aprobación sin más modificaciones que las que han sido introducidas por la comisión que ha estudiado el asunto y que desde luego acepto en nombre del gobierno. (Aplausos).

El señor CAPELO.— Excmo. señor. Yo esperaba que el señor Ministro de Hacienda viniese á demostrarnos que esas contribuciones son necesarias, que son urgentes y que el Gobierno actual tiene un plan financiero diferente del plan financiero del gobierno que cesó; pero ha sido grande mi asombro al ver que no ha hecho nada de eso; absolutamente. Continuando, empalmando con la administración anterior, no hace sino decir que el proyecto de plan fiscal fué modificado en tales y cuales puntos, que el

empréstito será de tantos millones, que los servicios se harán conforme al presupuesto. Y pregunto yo Excmo. señor, ¿en que difiere esta administración de la administración anterior? Este es el punto fundamental ¿en qué difiere de la administración anterior? Es la misma, enteramente la misma.

No es eso lo que dice el mensaje del Presidente de la República y yo lo que he pedido es que ese mensaje se cumpla. SSª toma un párrafo del mensaje donde dice que se harán economías y se concluye hablando vagamente de impuestos ¿y por qué no ha tomado los otros párrafos? ¿por qué no ha tomado el espíritu del mensaje que significa un cambio completo de frente en la política y en las finanzas del Perú? ese cambio que dió lugar á la creación del actual gobierno, que fué sostenido en el Perú entero y lo es hoy mismo, eso quiero yo saber, eso tiene derecho de saber el Senado, que no merece el calificativo de poco serio con que SSª ha tratado al Senado, sin justicia, porque discute el aplazamiento de este asunto por cuanto la administración anterior se ocupó de un plan fiscal. No Excmo. señor, se ocupó de un plan fiscal cuando no había venido ese mensaje, pero cuando ese mensaje abrió un horizonte de esperanzas á la República, era justo que el Senado siguiera esos rumbos y pidiera el cumplimiento de esa palabra. En cuanto á mi, consta al Senado entero que yo desde el primer momento ataqué el proyecto, y ahora repito lo que sostuve el otro día. Yo dije y repito que la administración demócrata de 1895 á 1899, no impuso contribuciones, y pudo con solo el orden y la economía duplicar un presupuesto de 7 millones á 14 millones. Esta verdad, el señor Ministro no la podrá mover jamás; en vano son aquellas alusiones á la sal; si SSª cree que esa contribución es mala, porqué no propone derogarla, por qué no la han derogado los Gobiernos que se han sucedido? No es con conceptos retrospectivos que se puede atacar un proyecto sabio en sí. Esa contribución á la sal, se creó, bien lo sabe SSª para contestar una atingencia de Chile. Chile decía con que va usted á pagar los 10 millones de Tacna y Arica, de donde va usted á sacar esos 10 millones y el Gobierno de entonces, no por patriotería, si no por patriotismo, dijo: gravando este producto. ¿Qué se han hecho esos millones que se han recaudado, si nó se hubieran dilapidado y estuvieran depositados en el Banco de Londres, habríamos evitado ese estado de tirantez en que estamos con Chile.

No, Excmo. señor, no me parece hidalgo al tratarse de una administración profundamente honrada y profundamente patriótica, como esa, ocuparse así indirectamente, debe hablarse con franqueza, porque esa administración fué grande é inimitable, y algún día la historia la señalará como comienza á hacerlo ya con caracteres de los más brillantes. Esa administración no creó impuestos; porque excepto el de la sal, que ha sido aprobado por todos los peruanos no creó ningún otro, y en cambio suprimió la contribución personal odiosa para el indio y sin embargo de que ese Gobierno no se preciaba

de protejer al pobre, le quitó de encima la más grande de las cargas; suprimió la contribución de movimiento de bultos onerosísima para el comercio y sin jactancias ni ofrecimientos la suprimió, y en cambio de esos dos renglones, elevó con competencia financiera inimitable, modificándola, la tarifa de alcoholes y la de tabacos. ¿Hizo mal? No, porque los Gobiernos siguientes siguieron aumentándola y era natural que impuestos establecidos se extendieran y modificaran.

Por consiguiente sostengo mi tesis con toda la verdad y justicia que yo uso, cuando sostengo una cosa; el Gobierno demócrata no impuso contribuciones, gobernó sin pasiones ni rencores, contra ningún partido, dejó amplio campo y dió libertad y justicia para todos, y con solo eso, con la tranquilidad de las conciencias y del país, las producciones aumentaron y las entradas se elevaron de 7 á 14 millones.

Esta es la verdad, Excmo. señor, ¿SSª puede demostrar que eso no es verdad? No lo podrá. Cuando en un país se respetan los derechos agenos y las garantías individuales son efectivas, las fortunas se improvisan, los recursos brotan de todas partes; cuando todos están contentos y amparados en sus derechos, el país produce más y las rentas aumentan insensiblemente sin necesidad de recurrir á nuevos impuestos.

¿Puede decirme SSª si es posible, que con los crímenes que se cometen á diario en los caminos, la agricultura y el comercio progresen? Pueden las aduanas producir todo lo que deben estando administradas como están? Mejórelas SSª y sin necesidad de crear estos impuestos podría tener el Gobierno 3 ó 4 millones más al año: eso no lo puede negar SSª porque eso es lo que pasa en todas partes del mundo. El buen gobierno aumenta la facultad productora, la riqueza y por consiguiente el producto de las contribuciones y es innecesario crear nuevas. Pero SSª nos dice: este plan vá á producir nada más que un millón 400 mil soles; pues, Excmo. señor, que argumento mejor para abominar de ese plan, qué mejor argumento para retirarlo inmediatamente. SSª ha debido retirar ese proyecto sin más que ese argumento. Si no vá á producir sino un millón 400 mil soles y vá á perturbar la industria minera en toda la república y vá á perturbar la higiene y la salubridad en todo el país, lo natural sería suprimir un proyecto tan dañoso y tan improductivo que todo vá á producir un millón 400 mil soles. Yo le garantizo á SSª que ese millón 400 mil soles lo tiene, sin mas que el decreto que acaba de expedir quitando el depósito de mercaderías en la aduana del Callao, gravoso, que existía antes. Sin más que esa medida tiene un millón 400 mil soles y aprovecho esta ocasión para felicitar á SSª y al gobierno por una medida como esta. Es por esas medidas de respeto al derecho ageno del estudio consciente de las necesidades financieras de un país que se mejoran sus entradas, no creando impuestos por todas partes: esas son finanzas elementales, no las finanzas modernas. (Aplausos), SSª debe contemplar otros decretos que acaba de expedir el minis.

tro de gobierno, suprimiendo multitud de partidas extraordinarias para soplones y bribonadas, porque no es otra cosa, pues con eso se ha economizado el dinero y moralizado el servicio y por consiguiente ha aumentado la facultad productiva?

Siga en esa senda SSª y no necesitará que se le dé lecciones de lo que debe hacer para que las entradas aumenten, y no una el gobierno su nombre á un proyecto abominable como este. No es sóla esa la falta, ¿quién ignora que la recaudación que se hace de los alcoholes está rodeada de un contrabando espantoso que se estima en 200 ó 500 mil soles al año que el estado pierde por la mala recaudación? ¿No sabe SSª todo lo que al respecto hay de denuncias, reclamaciones y medios mil para conseguir remedio á esto?

Pues no tiene mas que poner orden, en su mano tiene el remedio—y ya tiene ahí otra vez el millón 400 mil soles que deseaba.

Por último, para no citar muchos reglones á SSª ¿cree SSª que en el ministerio de su ramo, en el ministerio de Hacienda, las aduanas son bien manejadas? Cree su señoría que el comercio es tratado como debe ser tratado, ¿cree SSª que los comerciantes son unos bribones como parece que se les considera con el modo como se les trata, poniéndoles toda clase de obstáculos, negándoles toda facilidad? No piensa SSª que si las aduanas fuesen regidas con otros actos, con otros sentimientos, con espíritu de buen gobierno, que no rigen hoy en las aduanas, estas producirían más? El comercio se desarrollaría mas y por tanto daría mas entrada. No piensa SSª que cuando un comerciante se vé obligado, como hasta ahora poco, á sacar sus mercaderías inmediatamente, para lo que tenía que conseguir dinero pagando el interés de 3 y 4 por ciento, porque si no sacaba inmediatamente su mercadería tenía que pagar la multa de 3 ó 5 soles por cada objeto que quedaba en los almacenes lo que ha reducido enormemente el comercio y disminuído la importación y la exportación y disminuído por consiguiente las rentas de aduana? Por consiguiente, pues, ahí tiene SSª otro renglón de buena administración. Vea, SSª que por un lado estoy ofreciendo tres renglones para producir tres veces el impuesto que quiere producir con este plan, y de otro lado el ejemplo brillante de esa administración del 95 al 99 que siguiendo esos metodos y sin grandes descubrimientos, hizo producir esos resultados; pues produzcalos SSª y nada tendré que decirle.

Hay algo más. ¿Ha estudiado SSª las finanzas del Perú? Esos 80 millones de deficit los conoce SSa. en sus detalles; sabe SSª si son 60 millones lo necesario, y no se necesitarán menos ó más? Conoce SSª el origen de todas éstas partidas? Las ha examinado? Todo eso ha hecho SSª? Creo que no Excmo. señor, porque ateniéndome á sus propias palabras, cuando pidió autorización al Congreso para prorrogar el presupuesto, que contó con mi voto incondicional, SSa. manifestó que no había podido estudiar ni el Presupuesto ¿y si no ha podido estudiar el presu-

puesto, cómo ha podido estudiar las finanzas? (Aplausos) ¿Conoce SSª esos nautilus que cuestan diez millones de soles?, ¿sabe si se pueden ó nó suprimir? ¿cree SSa. que esos nautilus son necesarios? ¿conoce si esos nautilus pueden salvar al Perú ó hundirlo en un pantano de dificultades inmensas? Pues allí hay otro renglón que rebajaría la deuda en diez millones y el servicio de ella en una suma muy respetable.

En los gastos SSª se refirió al Presupuesto y decia: no se puede retrotraer al Perú hacia atrás, hacerlo vivir como vivía antes; nó Excmo. señor, no necesita el Perú vivir como antes pero sí como debe vivir; necesita que el ejército sea verdad, que las leyes sean verdad, que el servicio administrativo sea verdad, que el servicio judicial sea verdad, y nada de eso es verdad Excmo. señor; todo eso está perdido, todo eso es un espantoso desorden; y eso no lo dicen mis labios de oposición apasionada, como me ha calificado SSª, lo dice todo el Perú, y SSª puede comprobarlo con más facilidad que yo; y cuando yo he hecho cargos al gobierno y los hago todos los días; siempre es en forma concreta, con nombres, fechas, lugar y cuerpo del delito; y yo pregunto si una sola de esas veces se me ha respondido en forma concreta: tal cargo es falso y tal delito es cierto, pero se ha castigado. Por consiguiente, qué aconseja el buen sentido y el buen gobierno? Que lo primero, al hacernos cargo de una casa es ver si los departamentos están bien servidos, si el hortelano cuida del jardín, si el cocinero cuida de la cocina, si el bibliotecario cuida de sus libros, y cuando nos hallamos cerciorado de esos detalles nos ocuparemos de la parte financiera, y entonces y sólo entonces podremos decir: esta organización puede mantenerse, modificarse ó destruirse. Pero si esto no lo conoce el gobierno, si SSª no ha tenido tiempo ni de examinar lo que está escrito ni menos las cosas, si el señor Ministro de la Guerra no conoce su ramo porque no puede conocerlo, si el señor Ministro de Instrucción todavía ignora que hay preceptores que enseñan en centros escolares con doce libras de sueldo y no tienen título ni de preceptor de primeras letras, y que hay preceptores con títulos de tercer grado que ganan tres libras en la última de las escuelas: Todos estos desórdeues no son maledicencias mías; porque yo no digo nada que no sea verdad y si yo tengo el deber de declararlo porque me consta, el gobierno debe averiguarlo porque es su deber; de manera que á una denuncia corresponde ó una comprobación de falsedad ó el castigo del culpable, porque esa es la única manera de moralizar un pueblo, porque sólo así llegará un día en que exista moralidad en las distintas esferas y si ¡cuando eso suceda SSª necesita cien millones se los daremos, pero mientras tanto no es prudente. Para SSª mismo no es conveniente que se haga responsable de eso, y para el Presidente de la República tampoco, por que él lleva además de la responsabilidad parlamentaria, la responsabilidad ante la historia, que es la más tremenda que puede llevar. De manera que necesita primero hacerse cargo de las cosas, y el Presidente de la República

no conoce todavía ni á los hombres, de manera que no puede fallar definitivamente. No es prudente seguir las rutas, los métodos y los proyectos de un gobierno que cesó, y no cesó con el voto simpático de la opinión pública; por consiguiente lo natural es que esos proyectos se aplacen para darle al gobierno tiempo suficiente, cómo estudiar y cómo meditar en lo inconveniente de sus capítulos y para darle al pueblo del Perú algún respiro, porque ya es insoportable que "*legislatura*" signifique contribución, que todos los años se impongan nuevas contribuciones y gabelas al país. Por estas razones insisto en suponer que el aplazamiento se impone.

El señor SOLAR.—Excmo. señor. No pensaba terciar en este debate; pero como al comenzar el H. señor Capelo su discurso hizo alusión á la actitud personal que hubiéramos podido asumir con relación al proyecto que se discute y aún hizo apreciaciones y comparaciones entre los métodos del actual Gobierno y del que cesó el 24 de setiembre último, he creído Excmo. señor, un doble deber como particular y como representante pedir á VE. el uso de la palabra, para hacer algunas rectificaciones sobre esos dos puntos y para exponer yá que hago uso de la palabra, las razones que tuve para oponerme al proyecto de plan fiscal para la defensa nacional y las que tengo hoy para aceptar el que se discute con determinadas restricciones.

Yó que he luchado con gran satisfacción al lado del H. señor Capelo procurando detener la mala política y los avances desatentados del anterior Gobierno, miro con complacencia la actitud brava y resuelta de SSª en defensa de sus convicciones; pero cuando SSª hace gala en este momento de haber combatido sin tregua el proyecto de que nos ocupamos, es necesario restablecer la verdad. El Plan Fiscal en la legislatura ordinaria estuvo puede decirse aprobado por la mayoría de la Cámara cuando pedí la palabra y pasamos á sesión secreta en la cual, por desgracia, se vieron vacíos algunos bancos; entonces tomé yó la palabra diciendo lo que acaba de decir el H. señor Capelo; que era opuesto al proyecto y que necesitaba informes, y como en ese momento procuraba detener semejante monstruosidad, que así puede calificarse aquel primitivo proyecto; miré con dolor y pena vacío el banco del H. senador por Junín y fué después de una cruda y larga campaña cuando venció el movimiento político que trajo al mando supremo al actual presidente de la república, que se hicieron las declaraciones de que habla el H. señor Capelo en el mensaje presidencial con relación á la Hacienda Pública y fué entonces que SSª con ese valor que yó admiro y aplaudo, pronunció un discurso terrible, oponiéndose á este proyecto. Hágole pues justicia en esta etapa, pero no acepto que en todo momento y á cada instante haya atacado el asunto como lo hice yó cuando creí que podía lacerar los intereses nacionales.

Pero que es lo que nos ha dicho el H. señor Capelo en la sesión anterior y en la siguiente? Nada que tenga relación con este proyecto. SSª ha hecho

la apología de un régimen que yó también me complazco en aplaudir y ha vertido inculpaciones al actual Gobierno estableciendo comparaciones entre una administración que se inicia y no se puede juzgar porque no hay tiempo para apreciar las orientaciones del Ejecutivo y el modo como se ejecutan y la que le precedió.

Me he creido obligado á restablecer la verdad histórica, con relación al gobierno actual comparado con la administración que cesó el 24 de setiembre porque si fuera cierto lo que SS^a^ acevera, de que se estan siguiendo las mismas orientaciones y los mismos métodos, estaría á su lado bregando con tanto calor como él. Pero esto no es así: al hablarse de las grandes orientaciones del Estado, es claro que todos los poderes públicos están de acuerdo. Respecto de la defensa nacional se necesita aglomerar todos los elementos de guerra indispensables para la defensa del honor é integridad nacional. Si se trata de un ramo de administración pública, como de la construcción de un ferrocarril ó de las garantías para la libertad del sufragio, todós los poderes tienen que estar más ó menos de acuerdo, pero en lo que si no podemos convenir es en que se asevere que hay similitud completa en cuanto á los métodos de la anterior y la presente administración.

Como sabemos, el Gobierno que cesó, que no quiero calificar y al cual procuro recordar lo menos posible, empleó métodos de administración que el Gobierno actual no puede seguir y que no los está siguiendo porque el mismo H. señor Capelo, acaba de aplaudir varios actos del Ministro presente. ¿Entonces por qué hace SS^a^ tan formidables cargos al nuevo Gobierno con motivo de este proyecto, diciendo que son los mismos los ideales que persigue en materia de hacienda pública y que los problemas financieros no se han modificado pues, este proyecto dice, es el mismo que mandó el Gobierno último? No hay razón para ello, porque el proyecto anterior fué un plan fiscal concebido por el Ejecutivo, con el objeto de crear impuestos para la defensa nacional; en virtud de ese proyecto, se involucraba en una ley de caracter esencialmente económico y financiero una necesidad pública inaplazable como es la defensa del país y era imposible aceptar que la defensa nacional, que podía ser inmediata y activa, quedase sujeta á una ley que establecía un estanco y creaba un impuesto: estanco é impuesto que requerían años, para convertirse en una fuente de recursos para esa defensa nacional.

En fin, Excmo. señor, si este y otros inconvenientes tenía el proyecto anterior y ellos han sido salvados por el gobierno actual, cómo y de qué manera puede sostenerse que en la orientación y en los métodos hay identidad entre lo hecho por la pasada administración y los procedimientos de la actual? No Excmo. señor, yo que combatí con todas mis fuerzas esa iniciativa, yo que no puedo exponer ahora con toda extensión pero que ligeramente puedo precisar el fundamento sencillo de aquel proyecto, que era la urgencia de orden internacional en que se encontraba el pais, debo decir que ya el tiempo se ha en-

cargado de demostrar que tal gravedad y urgencia de orden internacional no han existido.

Si pues el proyecto enviado por el actual gobierno es como he dicho sustancialmente distinto al anterior, debemos estudiarlo tal cual es él: un proyecto en virtud del cual el poder ejecutivo se propone aumentar con determinados impuestos las rentas; que van á gravar en verdad á las industrias y á las personas acaudaladas con el propósito de hacer un servicio que pudiera satisfacer atendibles necesidades, pero en ningún caso confundiendo el asunto económico y el politico, en ningún caso subordinando una á otra cosa produciendo así algo contraproducente y absurdo. Si tenemos por consiguiente un proyecto pura y simplemente económico, no vienen al caso las disquisiciones sobre los métodos del Gobierno, sino pura y exclusivemente ocuparse de este proyecto con criterio científico y espíritu práctico; con criterio científico para ver si en realidad el aumento de este impuesto encierra en sí un acto injusto, un acto inconveniente, acto dáñoso, y con espíritu práctico para procurar que la tasa de ellos no sea más que aquella que se precisa para satifacer las necesidades que se trata, evitando que se comprometan las industrias que van á ser gravadas, de manera, que si la industria minera, por ejemplo, que es á la que se ha referido el H. señor Capelo, resultare afectada por razón del mayor impuesto á la dinamita y demás explosivos, el remedio no es que venga el H. señor Capelo á explosionar en el Senado tratando la cuestión fuera de su terreno sino demostrando aquí cómo y de qué manera el impuesto es dañoso, pidiendo entonces que se limite esa tasa ó en último caso, que se suprima ese impuesto. Yo entiendo que los países bien organizados no tienen por qué temer la creación ó aumento de los impuestos, lejos de eso, allí los impuestos son la consecuencia de las necesidades del Estado, de manera que, como muy bien se ha querido hacer entre nosotros, los pliegos de egresos son aprobados previamente y después que se conoce el monto del dinero necesario para satisfacer las exigencias del Estado, se aprueba el pliego de ingresos, aumentando ó creando contribuciones. En ninguna parte se alarman de que se aumente un impuesto ó se creen otros, de lo que sí se preocupan, y de lo que debemos preocuparnos es de que sean bien invertidos. Así, por ejemplo, si además de estos impuestos incrementáramos la renta fiscal regularizando la recaudación de los existentes, que es otra manera de aumentar los ingresos y la que de preferencia debe llamar nuestra atención, si conseguimos aumento en la renta de alcoholes que se presupuestó el último año en tres millones y medio de soles y que podría llegar á seis millones si se estableciera la recaudación en el lugar de producción y no en el de consumo, tendríamos dos millones y medio de soles que unidos al millón y medio que más á menos representa este proyecto, sumaría cuatro millones de soles; si estos cuatro millones se invierten razonablemente y se hacen reproductivos, pues es claro que la carga que por un lado recibe la riqueza nacional,

en virtud del desembolso del impuesto, está compensada con la riqueza que aumenta si ese dinero se invierte en gastos reproductivos, por ejemplo si con esos 4 millones se hace la irrigación de un valle, se establece la colonización y se traen familias de fuera, lo que significa mayor producción, mayor exportación y aumento en el balance comercial, es claro que esos millones lejos de traer pobreza al seno del pueblo contribuyen al desenvolvimiento nacional. Este es el A B C en los países seriamente constituidos y no entiendo porque podamos alarmarnos de un aumento de cinco por ciento en la importación de determinados artículos que puede ser soportado por la industria nacional siempre que ese dinero no vaya por cauces desconocidos, como lo presenciamos en el período de la administración anterior porque es evidente que llegaríamos á la ruina más completa si con un presupuesto de 30 ó 35 millones de soles no procurásemos hacer obras reproductivas en el país y gastásemos los fondos públicos en subvenciones innecesarias, policía secreta y otras cosas parecidas.

Así pues, que para mí el punto de que se trata es concreto; creo que no debemos dejarnos impresionar por discursos más ó menos elocuentes y fogosos, que debemos ver el asunto como en realidad deben tratarse las cuestiones económicas: con criterio sereno y levantado. Si el H. señor Capelo ó cualquier otro representante nos demostrara la inconveniencia de alzar determinados impuestos ó la necesidad de suprimirlos; yo los acompañaría con el mayor placer; pero con generalidades, con acusaciones, con recriminaciones, que absolutamente nada tienen que hacer con el proyecto, no podemos resolver un problema de esta naturaleza. Cómo vamos á decir que este proyecto está huérfano de la opinión pública? cómo vamos á decir que el Poder Ejecutivo actual ha seguido los mismos métodos del anterior al enviarlo al Senado? No es verdad que han sido convocados á las discusiones de Palacio precisamente los industriales llamados á soportar este aumento en los impuestos? No es cierto que este proyecto ha venido después de cambiar ideas y de llegarse á un acuerdo sobre el particular con los mismos interesados en pagarlo? Como y por qué, pues, vamos á exhibirlo y á presentarlo como lo ha pretendido hacer el H. señor Capelo? Yo Excmo. señor sin preparación para pronunciar un discurso, simplemente con el propósito de encarrilar el debate, llamo la atención de mis estimables compañeros sobre la circunstancia de que habiendo el Senado aprobado casi en su totalidad el proyecto del plan fiscal para la defensa nacional, que importaba un gravámen mayor que el que éste representa, y que relacionaba como he dicho, este asunto económico con la defensa nacional, no puede retroceder en su criterio y en su voto sin que hayan razones verdaderamente incontestables para ese procedimiento. Yo hasta ahora no he escuchado una sola. Creo pues que debemos ir al debate de esta cuestión con criterio científico y espíritu práctico, y sin prejuicios de ningún género y procurando aliviar en cuanto

sea posible la situación de las industrias y á fin de que no resulte en lugar de un bien un mal para los intereses nacionales que debemos ante todo salvaguardar.

El señor ALVARIÑO—Excmo señor. El Plan Fiscal, mandado al Congreso por el Gobierno anterior fué retirado por el actual y remitido con el mismo nombre sin mas que algunas ligeras modificaciones. El Senado sabe perfectamente que la razón á que obedeció ese plan formulado por el Gobierno pasado, era la defensa nacional, á la cual no podíamos dejar de atender. Fué por esa consideración que yo me opuse á que se alterara ese plan porque en atención á las explicaciones del señor Ministro de RR. EE. veíamos una amenaza inmediata á nuestra integridad territorial y necesitábamos á todo trance defender el país. Pero el H. señor Solar acaba de manifestar que eso no fué sino un *bluff* para arrancarle una contribución al Congreso y hacer un negociado y que el tiempo se ha encargado de manifestarlo asi. Pues bien, Excmo. señor; si ese peligro no existe, si aquello no fué sino un *bluff* yo que estaba entonces á favor de ese plan y no quería ni siquiera que se modificase, estoy ahora completamente en contra de él porque han desaparecido las causas que lo motivaron; creo que no hay razón para gravar al país y á las industrias con nuevos impuestos porque ya no existe aquella necesidad imperiosa de la defensa nacional. El señor Ministro no nos ha presentado ningun otro plan ó proyecto y demanda ese sacrificio del país hablándonos de la necesidad de pagar las deudas del Estado. Pero ellas no pueden conocerse Excmo. señor, sino cuando el Ejecutivo haya ejercitado la facultad que le ha concedido el Congreso amplia, amplísima para regularizar la hacienda pública; mientras eso no suceda, no es patriótico ni es digno del Senado aprobar este plan fiscal.

Por estas consideraciones abundo en los argumentos del H. señor Capelo, creo que es prudente y patriótico y que se aplace este asunto hasta la próxima legislatura en que el Gobierno actual; habiendo estudiado la hacienda pública y hecho las economías necesarias, verá si necesita esta cantidad ó una mayor.

Y como esto es lo que está en discusion y como no se trata todavía de saber si son convenientes los impuestos, yo dejo fundado mi voto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Excmo. señor: No deja de ser mortificante intervenir en un debate en el que todos los argumentos se reducen á simples afirmaciones. Creo que fué Napoleón quien dijo que la única figura eficaz del lenguaje era la afirmación, y sin duda, el honorable señor Capelo conoce esto, cuando su argumentación se reduce á simples afirmaciones. Llega su señoría al inverosímil extravío de sostener que en la administración del 95 no se crearon contribuciones. Yo creo haber demostrado que se creó el impuesto á la sal, que fué establecido con objeto patriótico; pero que no se le aplicó en ningún momento, ni siquiera á raíz de su creación, y que se distrajo sus rendimientos, si no estoy mal informado, en la refección

de la Catedral de Lima, en el camino de la Magdalena y en la obra interesante del Pichis.

El señor CAPELO—Eso no es exacto.

El señor MINISTRO— Dice también el honorable señor Capelo que yo debía conocer el orígen de todas las deudas; ¿qué tiene que hacer el ministro de hacienda con lo que pasa en el ministerio de guerra y en los demás ministerios? ¿Hay alguna disposición que obligue al ministro de hacienda á ejercer un control respecto á esas deudas? ¿Les podemos decir á nuestros acreedores que esperen el momento en que creamos conveniente pagarles? No. Yo no discuto si se ha hecho bien ó mal contrayendo esas deudas; lo positivo es que existen, que está de por medio la fe del estado, y que hay necesidad de hacer lo posible para que éste cumpla sus obligaciones.

He omitido indicar, en la exposición que hice, que en el mensaje del presidente de la república se había dejado de consignar algunas deudas que pesan sobre el estado como un reclamo de la compañía inglesa de vapores, perfectamente comprobado, por once mil libras; otro del correo, que asciende á 15,000 libras, y un contrato para el suministro de forraje al ejército con el señor Tomás Guerrero, por la suma de libras 44,700.

¿Cómo es, pues, posible esperar que con solo el orden y la tranquilidad pueda el Perú pagar esas deudas? Es imposible; se trata de algo que sale de la normalidad y que, por lo tanto, no puede pagarse sino creando nuevos recursos.

Creo haber demostrado que los ingresos del Perú, incluyendo los impuestos proyectados, y que se calculan en 140 mil libras, sólo alcanzarán á 34 millones, más ó menos. Mientras tanto, las deudas tienen que exceder de 36 millones; esto, pues, impone, con elocuencia abrumadora, la necesidad de aprobar este proyecto, porque aunque existirá siempre un saldo en contra, es posible que sea cubierto con una mejor recaudación de los impuestos, cosa que evidentemente el gobierno tiene intención de hacer. Por lo que hace á los argumentos expuestos por el honorable señor Alvariño, yo no creo haber escuchado otra cosa de su señoría que esto: que estos impuestos fueron creados para determinado objeto y que, no aplicándose ya á él, no les presta su voto. Pero yo le debo manifestar á su señoría que si el proyecto ha omido consignar que los impuestos se aplicarán á determinado objeto, es sencillamente porque no es posible estar creando contribuciones para determinados objetos. El principio de la universalidad del presupuesto es algo que ya no se discute, y la renta debe ir al presupuesto, á una sola caja. Las cajas especiales, con determinado objeto, complican la administración y hasta eluden la responsabilidad, porque se reparten en diversos organismos. Hay que advertir que entre estas deudas hay algunas por adquisiciones de modestos elementos de guerra, de manera que al votar estos impuestos ahora, no se desnaturaliza el objeto del antiguo proyecto, y puede decirse que si el señor Alvariño lo aprobó en aquella oca-

sión, para ser lógico, necesita también hacerlo ahora.

El señor ALVARIÑO—Siento no haberme expresado con claridad para que me hubiera entendido el señor Ministro. Yo no he manifestado que estos impuestos por crear tenían un objeto que ahora se ha desnaturalizado. Dije únicamente que se había presentado el proyecto haciendo conocer una situación angustiosa é inaplazable que el patriotismo obligaba á conjurar, y que habiendo desaparecido esa situación desde que, como ha manifestado el H. señor Solar, eso no fué sino un bluff, para conseguir la aprobación del proyecto, no me creo obligado á votar en su favor.

El señor CAPELO—Excmo. señor. Dos palabras. El señor Ministro dice que yo debo saber muy bien que afirmar es muy útil en la discusión, no demostrar; y á renglón seguido, SSª hace uso del método, afirma lo que no puede demostrar. SSª ha afirmado que la contribución de la sal se ha aplicado á la refección de la catedral de Lima, á la construcción de la Avenida de la Magdalena y al camino al Pichis. SSª no podría probar eso ni aun cuando hiciese milagros. No podría, porque no podría probar que se aplicó á un asunto rentas que todavía no habían nacido, y esto me recuerda el caso aquel del lobo y del cordero que el lobo acusaba al cordero de enturbiarle el agua; decía el cordero: si estoy aguas abajo como te la puedo enturbiar y contestó el lobo: fué tu padre, y se lo comió siempre. Yo estoy acostumbrado Excmo. señor, á que mis argumentos, que son siempre bien precisos, no sean contestados, sino que mi persona sea discutida. No me parece correcto ese procedimiento: 1º porque no es parlamentario ni universitario y porque en ninguna parte para discutir un asunto se discute la persona. A mi siempre me sucede que mi persona es la discutida; así el H. señor Solar, mi distinguido amigo; me hizo enantes un cargo muy curioso y parece que esa fué la que determinó la resolución de hablar de SSª; dice que yo estuve fuera de este banco el día que se trató del asunto de este plan. SSª ha olvidado que yo fuí quien propuse el aplazamiento de ese plan y que se rechazó por todos los votos menos 7, y naturalmente desde que lo perdí por todos los votos menos 7, me fuí á mi casa: era inútil mi presencia aquí. Como quería que viniese á formar los 7? Era inútil. Pero resulta que las cosas monstruosas por sí solas concluyen; el asunto ese por su misma monstruosidad fue perdiendo, enajenándose las simpatías que tenía en la Cámara, y yo llegué uno de esos días de sesión pública—pues no hubiese asistido á la secreta—y allí cojí el proyecto, me ocupé de él y el proyecto concluyó. SSª pues rectificará su juicio y reconocerá que he atacado invariablemente el proyecto y que mi ausencia obedeció á las causas que acabo de explicar. Yo tengo la ventaja de que puedo dar cuenta aquí y en todas partes de mi vida desde el más pequeño acto hasta el último de mi vida pública y privada, puedo dar razón á cualquiera de cuanto hago, cuanto tengo y cuanto soy.

Otro ataque de que soy objeto es éste: yo ataco al gobierno, yo soy enemigo del gobierno, y últimamente SSª. hizo mucho hincapié en decir que esto no es lo mismo que lo anterior. Doy de barato que no es lo mismo que lo anterior ¿pero esto es malo ó bueno? Esa es la cuestión. De manera que el que sea igual al anterior, para mí es secundario; es malo y por malo lo ataco, y como lo anterior también fué malo, por la misma razón lo ataqué. Yo no soy ni amigo del gobierno ni enemigo de él, para mí este gobierno y todos los habidos y por haber son entidades morales y yo deseo que acierten, que gobiernen muy bien, que lleguen á la mayor altura y gloria, pero lo que es las personas que lo constituyen me son perfectamente indiferentes como me es mi misma persona. Yo he elogiado al gobierno del 95 no porque nadie lo haya contradicho, sino porque es elogiable y siento orgullo de elogiarlo y, además, para que se le imite, porque se dudaba de que se pudiera gobernar sin aumentar impuestos. No desvirtúa absolutamente mi tésis aquello de que se aumentó la tasa del impuesto del tabaco, se modificó la de los alcoholes y se creó el impuesto á la sal con el fin patriótico del rescate de Tacna y Arica; eso no modifica mi tésis: que este gobierno haga lo mismo, que modifique el impuesto de alcoholes, que reglamente mejor el servicio público y tendrá algunos millones más de entrada. Yo no quise presentar, pues, la labor del gobierno del 95 sino como demostración inobjetable de que es posible el método que indiqué: porque si yo indicara métodos sobre la fé de mi palabra ó mi prestigio personal, que es ninguno, no habría demostrado nada; pero sí demuestro, cuando presento los actos de un gobierno que pertenece á la historia y le digo á este y á todos los gobiernos: es posible el procedimiento. Muy fácil me sería demostrar la tésis filosóficamente, demostrar no solo que es posible, sino natural y lógico que esó se produzca. Algo más, si yo estuviera disputando que soy amigo del presidente de la república, iría donde el presidente y le diría: esto que yo sostengo en la cámara lo sostengo ante U. en Palacio; pero como no me disputo el honor de esa amistad, porque no soy amigo ni enemigo de ningún gobierno, y miro con gran gusto, con placer inmenso, todo acto de buen gobierno, no sólo el acto que acabo de elogiar á SSª sino acto de gobiernos anteriores, inclusive de aquel gobierno del señor Leguía, no es justo, no es legítimo, que se me esté exhibiendo en cierta forma que yó, por lo que á mí importa miro en menos, pero que comprendo el fondo del asunto que es hacer conmigo lo que se hacía con los gladiadores romanos, que se les metía al circo de las fieras para que lo devorasen. Lo mismo quiere hacerse conmigo, se me quiere presentar como enemigo del gobierno, para que en el ánimo del gobierno se me trate de cierta manera; eso no me parece correcto, ni el gobierno ha de estimar los argumentos fijándose en si son de sus amigos ó de sus enemigos. Yo dejo constancia de esto: me es indiferente la persona de los gobernantes habidos y por haber, cuando ataco una cosa la

ataco porque es mala y cuando es buena la elogio; doy mi voto condenatorio en el primer caso y lo doy aprobatorio en el segundo. Quiero dejar constancia de esta declaración una vez por todas.

El señor SOLAR—Si yó hice uso de la palabra ocupándome del H. señor senador por Junín, no fué por la complacencia de tratar de su persona, sino porque soy enemigo de que se pretenda establecer cierto monopolio en las buenas causas, porque soy enemigo de que se quiera fundar el monopolio de la honradez y de la virtud con exclusión de todos los demás. Así como habla SSª de su vida inmaculada podemos hablar todos de la misma manera, de modo que al ocuparme yó de este asunto, aunque pone SSª su persona como pararayos, he querido dejar constancia de lo que es exacto y nada más. Tampoco exhibo á SSª como amigo ó enemigo del Gobierno; simplemente he hecho público mi modo de apreciar los actos oficiales del actual Gobierno que no sigue como dice el H. señor Capelo las orientaciones y los métodos del anterior. Si así fuera no nos encontraríamos en oposición de ideas, y seguiríamos el propio camino con la misma intensidad y devoción. Así es pues que tampoco sé por qué este asunto se relacione con la persona de SSª.

Además, es esencialmente injusto que se haga á la presente administración la acusación de seguir orientaciones y métodos que todavía no podemos juzgar porque hace apenas un mes que el nuevo Gobierno se ha iniciado y ha encontrado un verdadero caos en todo.

Pero vamos á concluír por ponernos de acuerdo con el H. señor Capelo. Si SSª ama tanto lo bueno y verdadero; si SSª detesta tanto lo malo y lo falso ¿cómo es posible que mantenga vivo lo malo y lo falso que tiene este proyecto? ¿Por qué SSª es tan ilógico proponiendo una cuestion de aplazamiento, en vez de mantener sus convicciones sobre la necesidad de que sea rechazado el proyecto? no es lógico con su actitud y sus convicciones? Si es malo se hace necesario rechazarlo, pero el aplazamiento es perfectamente improcedente. Me parece pues, que SSª para ser lógico, retirará el aplazamiento é iremos al debate para aprobar ó rechazar el asunto.

El señor CAPELO.—Continuamos con el mismo sistema de tomar á mi persona. Ahora se trata de que soy ilógico, que solo pido el aplazamiento y no el rechazo. Justamente soy lógico, si de mi dependiera la resolución del asunto lo rechazaría; pero como no depende de mi sinó de la Cámara y del Gobierno y justamente porque no hago oposición por enemistad al Gobierno sino que quiero que vea con claridad después de un estudio detenido de las cosas es que pido el aplazamiento.

Véase pues, que soy lógico, pues, el Gobierno en julio del año entrante se encontrará con teorías todas confirmadas y no nos volverá á hablar de plan fiscal ni de cosa parecida y me agradecerá el consejo.

El señor DEL RIO.—Cuando en setiembre del año pasado, si mal no recuerdo, conocí el proyecto denominado plan fis-

cal, mediante la amabilidad del Ministro de Hacienda de entonces, lo condené inmediatamente y aún le insinué al señor Ministro, que tuvo esa amabilidad conmigo, la idea de que no lo presentara. Contestóme que estaba acordada su presentación y efectivamente dos días después venía al Senado; este lo recibió de tan mal grado fué á dormir al archivo el sueño de los justos; pero en setiembre de este año se le sacó y se le puso en discusión con el pretexto de que se iban á crear impuestos con el objeto de comprar armas para la defensa nacional y aunque el proyecto en sí era abominable, desde que se supo el objeto estábamos todos dispuestos á aprobarlo.

En la legislatura que acaba de pasar el señor Ministro retiró el proyecto; yo me alegré bastante porque creí que no volveria á ser presentado, pero desgraciadamente ha vuelto con tan ligeras modifieaciones que es el mismo, pero se le ha quitado el motivo que nos obligaba á aprobarlo, cambiándosele por un simple proyecto que no tiene otro objeto que crear nuevos impuestos para incrementar las rentas públicas. Yo, tratándose del aplazamiento, no podré decidirme ni en pro ni en contra, me vería perplejo para votar, porque necesitaría previamente saber si, como nos dijo el señor Ministro de Relaciones Exteriores, hay multitud de peligros que nos envuelven y hay necesidad de armarse. Es claro que esta afirmación sea cierta ó no, nosotros no podemos saberla con la misma exactitud que el Gobierno, de manera que para dar mi voto tendría necesidad de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores nos expusiera el resultado de nuestras gestiones y de ver si realmente es ó no urgente que aprobemos el proyecto. También desearía oir al señor Ministro de la Guerra y saber si estamos preparados para una emergencia. Después de escuchar una exposición detallada de los dos señores Ministros veré si debo votar en favor ó en contra de el aplazamiento. Por eso pido previamente que se llame á los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Guerra para que en sesión secreta, si á juicio de ellos es necesario, nos expongan lo que acabo de decir. Si es indispensable que sea aprobado el plan fiscal votaré en contra del aplazamiento y en favor de él; si no se nos prueba que ello es necesario y solo se van á incrementar las rentas públicas dejando de lado la defensa nacional, en ese caso veremos si aprobamos ó nó este proyecto que, por mucho que se diga que sólo vá á gravar á la gente acomodada, repercutirá sobre todas las clases sociales. Tan luego como él se apruebe, la vida subirá en un 30% especialmente en la capital de la República. El hecho de que los ricos paguen los impuestos no quiere decir que los pobres están exonerados de su influencia: aprobado el proyecto el comercio alzará inmediatamente el precio de las cosas; no sucederá cómo decía el H. señor Solar con cierto candor á este respecto, que los mismos que iban á pagar el impuesto lo habían aprobado ya en palacio. Indudablemente ¿qué le importa al comerciante que le pongan 10 soles de impuestos á un artículo que va-

le 5? pues en vez de cobrar 5 por ese artículo cobrará 20; el público pagará el impuesto y en ese sentido él no solamente grava al rico sino también al pobre. Por todas estas razones suplico á VE. consulte á la H. Cámara si se llama á los señores ministros de relaciones y guerra antes de votar el aplazamiento propuesto por el H. señor Capelo.

El señor SOLAR. — Excmo. señor. Yo, desde luego, simpatizo mucho con la concurrencia de los ministros á las cámaras, hasta el punto que considero hasta necesario que se les llame para tomar parte en debates de asuntos de esta importancia. Así en el proyecto de reglamento que tuve el honor de presentar en la última legislatura ordinaria, se permite que los ministros concurran libremente á las sesiones de las cámaras sin que sean préviamente llamados. De manera que yo no me opongo absolutamente al pedido que acaba de formular el H. señor senador por Ancachs, pero si debo manifestar al senado la circunstancia de que en estos momentos se encuentra entre nosotros el señor ministro de Hacienda que es representante del poder ejecutivo. Se comprende muy bien que en las grandes cuestiones que comprometen la vida nacional, con mayor razón en asuntos de carácter internacional, han de estar más ó menos bien impuestos todos los señores ministros, de modo, que hago presente esta circunstancia. Tal vez el señor ministro de Hacienda que se halla aquí estaría capacitado para dar las informaciones que desee el H. senador por Ancachs; si así no fuera, entonces sería necesario aplazar la discusión de este asunto esperando la venida de los señores ministro de Guerra y de Relaciones Exteriores.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Yo siento declarar que no estoy capacitado para hacer declaraciones,en el órden á que se ha referido el honorable señor del Río, pero si afirmo, perentoriamente que esas declaraciones tampoco son necesarias en ninguna manera. Planteada esta cuestión del pago de las deudas públicas del Perú, en la forma que lo hé hecho, no hay necesidad de órden internacional que sustente este proyecto. El proyecto viene en razón de la necesidad que hay de atender las deudas públicas, deudas que muchas se han contraído en algunos de los objetos á que ha hecho referencia el señor del Río. Yo creo haber dicho hasta el cansancio que necesitamos invertir cerca de 37 millones y no tenemos sino 34 millones 500 mil considerando un millón quinientos mil, provenientes de estos impuestos. Si esta es la situación fiscal del Perú, cómo puede ser serio que que se niegue al gobierno la facultad de crear estos impuestos. Me parece que esto es suficiente para que el senado se dé cuenta que no es absolutamente necesario que concurran los señores ministros de guerra y de relaciones.

El señor DEL RIO—La necesidad de que concurran los ministros se deducirá después que hayan expuesto lo que deseo expongan y que solo pediré entonces. He solicitado la concu·

rrencia de los señores ministros de relaciones exteriores y de guerra, porque acababa de declarar el señor ministro de hacienda que no podía dar razón de cosas distintas á su ramo y ahora mismo nos ha dicho que no está capacitado para contestar ciertas preguntas.

Por lo demás, no he negado el derecho del gobierno para proponer estos impuestos; precisamente no he entrado al fondo del asunto y lo único que he expresado es que no podía votar en el pedido de aplazamiento porque no estoy perfectamente persuadido de que haya ó no necesidad de crear impuestos; al contrario, tengo razones que me inclinan á votar en contra, pero que desaparecerán indudablemente cuando dichos señores ministros vengan á la cámara y nos manifiesten la necesidad de levantar nuevos fondos; entonces quizás daré mi voto en favor del proyecto. Repito que no he manifestado prejuicio ninguno; puede ser que mi voto sea afirmativo, puede ser que no, eso depende de las explicaciones que ofrezcan los señores ministros de relaciones y de guerra; además de las que dé el señor ministro de hacienda que también continuará concurriendo á este debate.

Insisto pues en que se consulte á la cámara si se llama á los señores ministros de relaciones exteriores y de guerra.

El señor CORNEJO- — Voy solamente Excmo. señor, á decir dos palabras sobre el caracter constitucional que para mí reviste el pedido de aplazamiento formulado por el H. señor Capelo.

Se trata, señores, de un proyecto del Poder Ejecutivo sometido al Congreso reunido en sesiones extraordinarias para ocuparse de ese proyecto; en el decreto de convocatoria para Congreso extraordinario se designan los asuntos de que debe ocuparse y entre estos está el proyecto de plan fiscal: y yo pregunto señores: ¿puede un congreso en sesiones extraordinarias aplazar un proyecto del gobierno que le ha sido especialmente sometido? (Murmullos y diferentes manifestaciones en la barra).

Me parece, señores, que no es menester ser profesor de Derecho Constitucional, sino que basta el simple buen sentido para concluir que no puede siquiera consultarse semejante pedido ¿qué es lo que significa la facultad que tiene el gobierno de llamar á un congreso á sesiones extraordinarias? significa que tiene el derecho de resolver sobre la urgencia de los asuntos que no puede esperar el Congreso ordinario. ¿Qué es lo que significa la obligación que tiene el Congreso de atender á ese llamamiento sin poderse negar? Pues significa que está obligado á aceptar esa declaración de urgencia que hace el gobierno. En estas condiciones, el aplazamiento del proyecto es sencillamente desconocer esa facultad del Ejecutivo. Podría naturalmente el gobierno volver á convocar al Congreso para ocuparse de este mismo proyecto.

El señor CAPELO—(por lo bajo) Lo volvería á aplazar.

El señor CORNEJO—(continuando) es decir que ese acto de un nuevo aplazamiento im.

portaría la resistencia, la negación de una facultad constitucional del gobierno......quiere pues decir, que el Congreso reunido en sesiones extraordinarias tiene, frente á los proyectos que el Ejecutivo le somete, solamente facultades legislativas, puede aprobarlos, rechazarlos, modificarlos y adicionarlos, pero jamás aplazarlos. Sería absurdo que un Congreso ordinario aplazara hasta la próxima legislatura, por ejemplo, el presupuesto porque éste por su carácter es una ley anual. Pues lo mismo, en Congreso extraordinario es absurdo aplazar hasta el ordinario un proyecto para el cual está convocado el Congreso. Eso es tan evidente que lo sostiene la Constitución de una manera expresa porque dice: terminará sus funciones el congreso extraordinario una vez que sea llenado el objeto para el que fué convocado y ¿cómo se llena este objeto? Se llena discutiendo los proyectos que somete el Ejecutivo, aprobándolos ó rechazándolos, pero jamás puede llenar el objeto aplazándolos (bravos y aplausos en la barra). Esta teoría fué aprobada por el Senado el año pasado; precisamente con motivo de este proyecto en sesiones extraordinarias, presentamos una proposición para que se formase una comisión parlamentaria y aún cuando esa proposición tuvo la aprobación del gobierno; aquí se sostuvo que por cuanto no había sido expresamente sometida por el Ejecutivo debía aplazarse hasta el Congreso ordinario. Quiere decir que si hubiera sido sometida por el gobierno no habría podido aplazarse. Esta fué la resolución del Senado. Además otra razón: también se planteó en el Congreso ordinario un voto de aplazamiento del proyecto éste cuando fué remitido por el anterior Gobierno y fué rechazado ese aplazamiento por una gran mayoría. Sería pues enteramente raro que este aplazamiento desechado en congreso ordinario, fuera consultado hoy en congreso extraordinario tratándose de un proyecto sometido por el Gobierno á sesiones extraordinarias. Los aplazamientos en general son meros trámites para buscar un hecho, para conseguir un informe, pero no se acuerdan los aplazamientos hasta un próximo congreso; jamás en ningún parlamento se aplazan los asuntos de legislatura á legislatura. Un aplazamiento así equivale al rechazo del proyecto. Se concibe un aplazamiento en congreso extraordinario, pero en este caso es imposible esta clase de aplazamiento de un año á otro.

Estas razones son para mi tan concluyentes que no concibo cómo sería posible consultar este pedido y mucho menos concibo que se llame á todo el ministerio para discutir ese aplazamiento. Quiere decir que los ministros convocan al congreso para que se discuta este proyecto y aquí se les llama para discutir si se aplaza ó nó el mismo proyecto. Eso es una contradición. Yo no dije nada cuando se pidió la llamada del señor Ministro de Hacienda porque era necesario para absolver alguna duda, pero llamar á todo el Gabinete es salirse de las prácticas parlamentarias.

Por estas razones soy opuesto, lo mismo á que se llame á

los señores Ministros como á que se consulte el aplazamiento en la forma propuesta por el señor Capelo. Antes de eso sería necesario someter este punto al Congreso: ¿Es posible ó nó aplazar un proyecto del Gobierno en sesiones extraordinarias, convocado para ocuparse de él? Yo desearía que previamente se consultara este punto, porque me opongo á que se llame al ministerio para discutir el aplazamiento. Solo he querido decir esto bajo el punto de vista constitucional.

El señor DEL RIO.—Razón tenía el sabio Menendez Pelayo, de grata memoria, al decir que cuando Dios quiere castigar á una nación, la puebla de oradores. Este recuerdo me lo trae el H. señor senador por Puno que nos quiere sostener doctrinas inaceptables, pero acerca de las cuales no voy á detenerme para que no se crea que me opongo al proyecto ó que estoy por el aplazamiento; pero SSª el H. Sr. Cornejo ha tomado el rábano por las hojas. Yo no llamo á los señores Ministros para que discutan el aplazamiento, sino para que expongan los motivos que existan para creer que hay ó no peligros internacionales y para saber si es absolutamente indispensable crear estos fondos para la defensa nacional.

Respecto al aplazamiento, es curioso lo que dice el H. señor Cornejo; reconoce la facultad del Congreso para aprobar ó rechazar los proyectos, reconoce que tiene derecho para lo más, pero nó para lo menos. No quiero citar muchos antecedentes de que el Congreso haya aplazado proyectos remitidos por el Ejecutivo. Pero el hecho que nos cita el H. señor Cornejo ocurrido en la legislatura pasada es extraño al asunto: SSª presentó un proyecto en Congreso extraordinario y lo que hizo la Cámara, fué resolver que no se podía tratar de él, porque no era del Ejecutivo, y de aquí á aprobar ó á rechazar un proyecto hay mucha distancia.

No quiero hacer hincapié en el asunto, pues, me basta decir que esa teoría es contraria á la Constitución, á las prácticas y al sentido común. (Aplausos)

El señor CORNEJO.—El H. señor Del Rio, es orador tan distinguido en las Cámaras, que no creo se condenará á si mismo, diciendo que es una calamidad para el Perú. Dice SSª que yo concedo al Congreso la facultad de aprobar ó rechazar el proyecto, pero no de aplazarlo, y no debe extrañarse de ello SSª por que un juez de primera instancia, v. gr., tiene la obligación de resolver un punto y no puede guardar el expediente porque se lo prohibe la ley. (Aplausos)

Toda la administración pública, la administración de justicia y la del parlamento, está fundada en la obligación de cumplir su deber en pró ó en contra; el aplazamiento es un trámite incidental para buscar más luces, pero no es aceptable como recurso extremo, es un rechazo disimulado y eso no hacen los Congresos.

Pero si VE. no quiere llegar al extremo de poner de lado el pedido del H. señor Capelo, me parece que debe consultar previamente al Congreso si es posible aplazar un proyecto del

Ejecutivo para cuya resolución ha sido especialmente convocado.

El señor PRESIDENTE.—Hay un incidente nuevo propuesto por el H. señor Cornejo. A mi me parecia innecesario consultar lo que el H. señor Cornejo propone, porque es un punto tan claro que no merece consulta. Un congreso extraordinario no puede aplazar un proyecto del ejecutivo de una legislatura á otra. (Aplausos) Sería decirle al poder ejecutivo: nos habeis convocado con tal propósito y no queremos realizar el objeto de la convocatoria aprobando ó desaprobando. Supongamos que se hubiera convocado al congreso para un solo objeto y que no tuvieramos otros varios asuntos de qué tratar: se abría el Congreso extraordinario, se ponía en discusión el asunto y luego se aplazaba ¿era eso correcto? ¿podía tolerarlo la constitución y el reglamento de las cámaras? No. Así es que yo creo que no merece consulta lo propuesto por el H. señor Cornejo porque sería consultar un axioma; sin embargo, si la H. Cámara tiene algunas dudas al respecto, puede decir si he de hacer la consulta ó nó.

El señor CORNEJO. — Pero como VE. iba á consultar el aplazamiento creí conveniente que se consultase la facultad misma.

El señor PRESIDENTE.—Es cosa distinta. Voy á consultar el aplazamiento propuesto por el H. señor Capelo, porque la cámara se ha formado ya un concepto sobre el particular. Desgraciadamente, hemos perdido mucho tiempo en disquisiciones, estudiando lo general del asunto y algo que no era pertinente y yo, respetuoso siempre á lo que la Cámara hace, he permitido que se haga uso de la palabra con toda amplitud.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. Yo no puedo pasar en silencio ciertos principios absolutos que se nos vienen aquí estableciendo. Los congresos extraordinarios aplazan los proyectos del Ejecutivo como los rechazan ó aprueban, y no habría más que abrir el diario de debates y se encontrarían multitud de casos en que se habrían aplazado proyectos del ejectivo talvez con el voto del H. señor Cornejo.

El señor CORNEJO — (interrumpiendo) No es exacto, jamás.

El señor CAPELO—(continuando) Que si me dan 24 horas de plazo encontraré en los diarios de debates muchos casos de esos.

Al haber propuesto yo ese aplazamiento la única observación que se ha hecho, es que habia necesidad de llamar al señor ministro y al señor ministro no se le ha ocurrido decir que no venía, porque los proyectos del ejecutívo no se aplazan, sino que ha venido y el señor ministro es parlamentario antiguo. Es al H. señor Cornejo, al que se la ocurrido esta tesis nueva, porque esta ventaja tiene el H. señor Cornejo: crea una teoría para cada situación y para esta situación nos ha creado una teoría en virtud de la cual, á ser cierta, no podríamos haber conta-

do con la concurrencia del señor ministro de hacienda. Aqui nos hemos reunido hoy para ver si se aplaza ó nó. Es cuestión ejecutoriada con el voto del H. señor Cornejo y con la historia del Perú.

Ahora SSª nos ha salido con esta historia nueva, bien absurda, que nos llevaría al caso de decirle al congreso que no tiene más facultad que la que tenía el congreso de Napoleón, que no podía sino leer los proyectos pero que le era prohibido hablar. Ni al gobierno se le ha ocurrido cosa semejante. Ahora el H. señor del Río, dice: que vengan los ministros de tal ó cual ramo porque el asunto está oscuro y necesito ver estos puntos. Nó señor, que no venga, dice el señor Cornejo. ¿Porqué? Porque SSª lo encuentra inconveniente que venga. Así es que hemos llegado al extremo de que no podemos resolver sino lo que á SSª cuadre. (Aplausos)

Eso sería muy bueno, Excmo. señor, si se declarase de antemano si la forma republicana había desaparecido y que el país estaba gobernado por un soberano, acompañado de unos cuantos amigos que secundaran la medida y unos cuantos amigos suyos, que aplaudan, pero como eso no es el Perú ni la Constitución, ni esa es la mente de gobernantes y gobernados, es natural que sigamos el camino ordinario. Por eso creo que no hay derecho para impedir ni la llamada de los ministros, ni la consulta del aplazamiento.

El señor PRESIDENTE — Voy á consultar á la H. Cámara dando por terminado absolutamente el incidente que ha embromado tanto tiempo la atención de la Cámara.

El señor DEL RIO—Yo propuse que VE. consultara previamente la llamada de los señores ministro de relaciones y de guerra.

El señor CORNEJO—Yo también propuse una cuestión prévia.

El señor DEL RIO—Pero la mia tiene preferencia.

El señor CORNEJO.—No tiene preferencia ninguna.

El señor PRESIDENTE—Me vá á permitir el H. señor del Río usar de la facultad que me concede el reglamento para regularizar el procedimiento. Si se aplaza el asunto para otra legislatura será inútil la llamada de los señores ministros, de manera que voy á consultar primero el pedido del señor Capelo.

Los señores que crean conveniente aplazar la resolución de este proyecto hasta la próxima legislatura se servirán manifestarlo.

(Votación)

El señor VILLAREAL—Yo salvo mi voto, no puedo votar si no se consulta primero el pedido del señor del Río.

El señor ZEGARRA BALLON —Pido que la votación sea nominal por ser un asunto de gran importancia.

El señor CAPELO.—No se puede votar esto desde que hay votos que no pueden producirse mientras no se consulte el pedido del señor del Río.

El señor CORNEJO—Ya ha sido desechado el aplazamiento por unanimidad de votos.

El señor PRESIDENTE—No se ha pronunciado todavía la votación.

La ocurrencia del H. señor Villarreal que tiene perfecto derecho para excusarse, cuando lo crea conveniente, no enerva ó perturba la votación porque ha dicho que salva su voto.

El señor CAPELO—Hay una cuestión prévia á todo que es la llamada de los ministros.

E señor CORNEJO—Yo he propuesto otra cuestión prévia.

El señor PRESIDENTE—Voy á consultar al autor de la cuestión prévia. ¿El H. señor Del-Río desea que se consulte préviamente la venida de los señores ministros sin saber si se aplaza ó no el asunto?

El señor del RIO—Sí, Excmo. señor.

El señor CORNEJO—El H. señor del Rio dijo que no quería que vinieran los señores ministros para el aplazamiento; sino para que dieran datos sobre el fondo del proyecto, por eso creo que debe consultarse mi pedido prévio de si se puede discutir siquiera en congreso extraordinario el aplazamiento de un proyecto sometido por el Poder Ejecutivo. Si SSª mantiene su pedido, yo mantengo el mío.

El señor SOLAR—Es VE. el llamado á normalizar el debate. A mi juicio no es prudente que se consulte el pedido del H. señor del Río ni debe consultarse tampoco el del H. señor Cornejo; no el del H. señor del Río, porque es potestad de la Mesa poner término á las cuestiones de orden en cualquier momento, de manera que VE. haciendo uso de esa facultad reglamentaria, puso término á la cuestión de órden y ya está votada; nó la cuestión prévia del H. señor Cornejo, porque los puntos constitucionales no pueden ser materia de consulta en una Cámara ¿qué resultaría si el Senado por una mayoría de extraviado criterio, de momento, resolviera en contra de la Constitución? Se trata de un punto constitucional que debe ser resuelto invívitamente al votarse el aplazamiento; es claro que los que creemos que no es procedente votaremos en contra; así es que este es un asunto concluído, la cuestión de orden ha terminado y ha sido desechado el aplazamiento y pido á VE. que rectifique la votación.

El señor PRESIDENTE.—Se vá á rectificar la votación del aplazamiento propuesto por el señor Capelo.

(Votación)

El señor PRESIDENTE—Ha sido rechazado el aplazamiento por todos los votos menos dos. Ahora tiene cabida la consulta del pedido del señor del Río. Los señores que crean conveniente la venida de los señores ministros de relaciones y de guerra para tomar parte en el debate de lo principal, se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—Se llamará á los señores Ministros

de Relaciones Exteriores y al de Guerra. Se levanta la sesión. Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



**6ta. sesión del miércoles 6 de noviembre de 1912.**

—

*Presidencia del H. Sr. Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Flórez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Muñiz, Noblecilla Peralta, Pizarro, Porturas, del Río, Ríos, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, acusando recibo del que se le dirigió acompañándole la relación de las Senadurías que vacan en el presente año.

A sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestando que le será grato deferir á la invitación que se le ha hecho para que tome parte en el debate del proyecto sobre plan fiscal.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

—Del señor Ministro de Justicia, trascribiendo los informes recaídos en la denuncia formulada por el H. señor Tovar, respecto del embargo de tres acémilas practicado por el cura de Huaribamba á pretexto de cobro de diezmos.

Con conocimiento del H. señor Tovar, al archivo, previa publicación á pedido de SSª.

—Remitiendo una relación de las causas criminales que giran ante el juzgado de primera instancia de Chincha.

A la Comisión de Justicia.

—Del señor Ministro de Guerra, solicitando se devuelvan los antecedentes militares del Sargento Mayor Claudio Miró Quesada, que fueron remitidos á esta H. Cámara, por la de Diputados.

Remítase el expediente solicitado, dejando constancia.

—Remitiendo el expediente en que constan los servicios del subteniente don José Andrés Cuadra.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

—Comunicando que le será grato deferir á la invitación del H. Senado para tomar parte en el debate del proyecto sobre plan fiscal.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

—Contestando á un pedido del H. señor Muñiz acerca del número de tropas de que consta la quinta región militar.

Con conocimiento del H. señor Muñiz, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento;

—Devolviendo con informes el proyecto del H. señor Capelo, sobre garantías á los operarios que trabajan en la explotación de minas.

A la Comisión de Minería.

—Remitiendo en contestación á un pedido del H. señor Capelo, una relación de los accidentes ocurridos en el asiento mineral del Cerro de Pasco, durante el año último, así como las medidas que en cada caso se han adoptado para el cumplimiento de la ley sobre accidentes del trabajo.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo, previa publicación del oficio y de los documentos remitidos á pedido de SSª

—Del señor Ministro de Hacienda trascribiendo la resolución suprema por la que se deroga la de 7 de agosto próximo pasado, que limitaba el plazo para el depósito de mercaderías en las aduanas.

Con conocimiento del H. señor Peralta, al archivo, previa publicacion á pedido de SSª

De los SS. secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicándo haber sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

—El que asciende á la clase de coronel de infantería al teniente coronel don Fernando Sarmiento.

—El que concede igual ascenso al teniente coronel de infantería; don Andrés N. Cateriano.

—El que manda expedir despacho de subteniente de infantería á don Carlos Polick.

—El que vota seiscientas libras en el presupuesto departamental de Lima, para la adquisición de una bomba á vapor contra incendios, para el servicio de la Compañía de Bomberos "Salvadora Lima" Nº 5.

—El que concede un premio pecuniario á la viuda é hijos del capitán de navío, don Juan José Raygada.

—El que concede igual gracia al súbdito italiano don Pablo Pomi.

—El que concede permiso á don J. Max. Bamberger para aceptar el consulado de Panamá en Pacasmayo.

—El que reconoce servicios al capitán don Isaac Sánchez Silva.

—El que otorga un premio pecuniario á la viuda é hijas del coronel don Francisco Calmet.

—El que reconoce la clase de teniente coronel de infantería á don César Jiménez, y lo manda inscribir en el Escalafón General del Ejército.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

SOLICITUD

De varios mineros y operarios de minas de Yauli, adhi-

riéndose á la reclamación presentada anteriormente, para que se tenga presente en la discusión del proyecto sobre plan fiscal, en la parte que grava los explosivos y otros artículos que se emplean en la industria minera.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—He visto que en la cámara de diputados hay gran dificultad por que la comisión nombrada para informar en el proyecto de ley electoral se ponga de acuerdo y emita su dictamen. Me he enterado por la información de "El Comercio" de la clase de modificaciones que llevan camino de ser introducidas al proyecto del ejecutivo, me he alarmado con algunas de ellas y comprendo que si se pierde esta ocasión, en que el gobierno ha presentado un proyecto que responde, en sus liniamientos generales, al deseo de que haya verdad electoral, tardarán muchos años para que vuelva á presentarse análoga condición. Deseando que toda luz se haga al respecto y que el acierto presida en la resolución del congreso, creo conveniente que los antecedentes de esta ley están á mano de todos los legisladores. Hay un proyecto aprobado por el senado que está en la cámara de diputados, que fué muy largamente meditado y tratado por una comisión mixta que el senado nombró á propósito por elección y que fué discutido serenamente sin propósito interesado. El recordar ese proyecto interesa mucho á los representantes de ambas cámaras y quizá eso se consiga sin más que ordenar su publicación en "El Comercio"; en un número puede publicarse todo el proyecto y entonces será sencillo salvar más de un punto difícil que hoy se presenta.

Además yo tuve el honor de formular un proyecto para salvar la acción de la Junta Electoral Nacional reemplazándola con la Asamblea de contribuyentes en provincias, departamentos y distritos cuya idea madre he visto con agrado que está en el proyecto del Ejecutivo; no es en manera alguna el proyecto que presentó pero coincide en el punto fundamental, porque se traslade al cuerpo real y efectivo de contribuyentes la acción que estaba relegada á un cuerpo artificial como la Junta Eletoral Nacional. Deseo pues que publiquen ambos proyectos y suplico á VE. se ordene la publicación.

El señor PRESIDENTE.—Se harán en folletos.

El señor CAPELO.—Siempre será bueno publicarlo también en el periódico, porque así se hará que todo el mundo intervenga en la discusión.

OTRO PEDIDO.—De Morococha he recibido una acta de los mineros oponiéndose á la contribución á la dinamita. Pido á VE. que lo agregue á sus antecedentes.

Por último debo ocuparme de un punto enojoso pero que es indispensable tratarlo. El 11 de agosto de este año fué fusilado Presente More en la hacienda Huapalos en el norte por las fuerzas del comisario Torres Solís.

Este hecho es un atentado horroroso contra la Constitución; las leyes en el Perú no autorizan fusilar á nadie mucho menos sin sentencia de tribunal alguno.

Fué fusilado More el 11 de agosto en la hacienda; estaba sembrando y ahí fué tomado y fusilado; estos son 20 y tantos individuos que se había ordenado que se les fusile. Todavía están vivos más de 19 ó menos de 19; pero todavía están vivos y sobre los cuales pesa la misma orden de fusilamiento. Apenas estos hombres salen de sus escondites y aparecen en algún fundo son fusilados. Por supuesto yo creo que con el actual gobierno esa orden no será cumplida; pero esto es ignorado por el señor Ministro y esa orden se ha cumplido. ¿Cual es el crimen de que se acusa á estos individuos?: el haber sido amnistiados por la ley del año anterior que amnistió á los que tomaron parte en el movimiento revolucionario del norte, pues bien Excmo señor esa amnistía no se ha ejercido contra esos infelices; estos fueron separados y se ordenó que se les fusilase. Todos estos hechos que son ciertos no constan en ningún proceso judicial, por consiguiente yo no podría probarla pero si puedo afirmar que Presente More existía en la hacienda Huapalo y dejó de existir desde el 11 de agosto de este año; porque hubo un comisario que se llamaba Torres Solís que lo fusiló, que de sus fuerzas hay quienes conocen el suceso y quienes ejecutaron el delito. Yo pido á VE. que se oficie al supremo gobierno para que se ordene la instauración del juicio respectivo á fin de saber el paradero de Presente More y estos hechos que yo indico para que en el juicio sean comprobados á fin de que por lo menos haya sanción para este crimen y se evite se siga cometiendo con los otros que están señalados.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor MUÑÍZ—Excmo. señor, el 22 del mes próximo pasado y con motivo de una discusión habida en el seno de esta H. Cámara con relación á los efectivos de Loreto solicité que se pidiera al ministerio de la Guerra: 1º el efectivo que correspondía á la V región según la división territorial aprobada últimamente y segundo los efectivos que pasaban revista en los últimos seis meses. Por la respuesta que ha dado el señor Ministro se vé que probablemente no ha sido bien trasmitido mi pedido porque la contestación se refiere á los efectivos que han pasado revista durante los últimos seis meses, pero no á la fuerza que le corresponde á esa región según la división regional de la república. Para subsanar la dificiencia que tiene esta contestación, solicito de VE se sirva pasar un nuevo oficio al ministerio de la guerra insistiendo en mi primer pedido, es decir, para concretar mejor; que se sirva decir cuáles son las tropas que según la división regional corresponde á la V región militar ó sea la de Loreto.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente H. señor. Se pasará el oficio.

El señor FALCONI.—Excmo. señor: En "El Comercio" de la

mañana de hoy he visto se ha publicado una solicitud del señor secretario la sociedad pro-indígena señor Zulen haciendo graves inculpaciones á algunos miembros del poder judicial de Ayacucho. Aunque modesto representante de la nación tengo interés por el prestigio y nombre de las instituciones, máxime de las radicadas en mi departamento. Es por esto que ruego á VE., haga dirigir un oficio al señor ministro de justicia á fin de que se sirva reclamar los datos al respecto con la celeridad que el caso requiere.

El señor PRESIDENTE—Se pasará el oficio H. señor

El señor MEDINA—Me adhiero al pedido del H. señor Falconí.

El señor PRESIDENTE—Se le considerará adherido á US.

El señor BARCO—Me permito ampliar el pedido del H. señor Falconí y debo también hacer algunas rectificaciones á los cargos que contiene la nota del secretario de la pró-indígena.

El H. senado conoce personalmente á más de dos de los señores vocales de la corte de Ayacucho por haber sido senadores por ese departamento y todos saben que son personas incapaces de cometer las faltas de que en esa nota se les acusa, probablemente con la más sana intención, con el honrado propósito de defender á algunos miembros de la raza indigena bastante desvalida. Esos señores no son capaces de retener ocultos durante veinte años expedientes iniciados en Andahuailas contra ciertos gamonales de esa provincia, con motivo de quejas entabladas por la comunidad de Acobamba; y yo creo que esa afirmación es temeraria é inexacta porque la persona á quien se acusa de gamonal durante 20 años y á quien conozco personalmente apenas tiene 24 años de edad; además se dice que esos delitos se han cometido en la hacienda Mozobamba de la que ese señor solo es arrendatario hace dos años y lo sé porque presencié la escritura. Mal pues puede ser gamonal y habérsele entablado juicio hace 20 años á una persona que solo hace dos que es poseedor del fundo y que no tiene; como he dicho, sino 24 años de edad. Esto me induce á creer que hay alguna calumnia, alguna mano oculta que trata de desprestigiar á los distinguidos miembros del poder judicial de Ayacucho.

Por estas razones me permito ampliar el pedido del H. señor Falconí en el sentido de que esa nota, una vez que el gobierno haya tomado conocimiento del memorial de los indígenas y de la queja contra la corte de Ayacucho y una vez que haya tomado alguna determinación al respecto, sea pasada al señor fiscal para que entable la respectiva investigación con el objeto de descubrir si la corte de Ayacucho ha cometido el delito de ocultación de esos documentos á fin de que se esclarezcan los acontecimientos, se castigue á los culpables.

El señor FALCONI.—Excmo señor. Acepto gustoso la ampliación propuesta por el H. señor Barco porque tengo el profundo conocimiento de que todos y cada uno de los miem-

bros del poder judicial de Ayacucho tienen rectitud y honorabilidad bastante comprobadas.

El señor CAPELO.—Yo también debo adherirme á ese pedido porque justamente el secretario de la pro indígna no quiere otra cosa sino que se produzca la acción judicial y se demuestre la verdad de los hechos; y pido eso porque los damnificados han presentado la reclamación respectiva quejándose de que no hay medio de que se les administre justicia; de manera que esta acción de los representantes de Ayacucho nos facilitará el propósito que perseguimos.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará la nota en los términos solicitados por SSas. H. H.

**ORDEN DEL DIA**

PLAN FISCAL

El señor PRESIDENTE.—Presentes los señores ministros, continúa la discusión del plan fiscal. El H. señor del Río puede hacer uso de la palabra.

El señor DEL RIO.—Pido á VE. que ordene se pase á sesión secreta.

El señor PRESIDENTE.—Se pasa á sesión secreta.

Eran las 6 y 5 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA



**7ª sesión del jueves 7 de noviembre de 1912.**

*Presidencia del H. señor Villanueva*

Abierta la sesión con asistencia de HH. SS Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Barreto, Bezada, Capelo, Campos, Canevaro, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique Ego Aguirre. Falconí, Fernández Dávila, Flórez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Muñiz, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Porturas, del Río, Ríos, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón, y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

SOLICITUD

Se dió cuenta de la solicitud de don C. A. Béchet, representantes de la Librería é Imprenta Gil, ofreciendo en venta setenta ejemplares de la colección de leyes y resoluciones sancionadas por las legislaturas de 1910 y 1911 recopiladas, anotadas y concordadas por don Ricardo R. Ríos.

A la Comisión de Policía.

El SECRETARIO H. señor Rojas Loayza.—Excmo. señor. Voy á levantar algo así como un cargo al servicio de la Secretaría, hecho ayer por el H. señor Muñiz, con motivo de la contestación dada por el señor Ministro de Guerra á un pedido formulado por SSª con relación al efectivo de la región militar de Loreto.

Dijo el H. señor Muñiz que probablemente el señor Minis–

tro no había contestado á las dos partes que contiene su pe· dido, por la mala forma en que habia sido trasmitido y no haber sido interpretado fielmente, prefiriendo hacer esa suposición, á creer que en el ministerio era donde no se había sabido contestar el ofi· cio que se le dirigió con mo· tivo del pedido de SSª. Voy á dar lectura al oficio pasado por esta secretaría al señor Ministro trascribiendo el pedi· do del H. señor Muñiz. Dice así:

Secretaría del Senado

*Lima, 22 de octubre de 1912.*
Nº 457

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El H. señor General Muñíz en sesión de ayer presentó el siguiente pedido:

Excmo. señor:—Me permito solicitar de V. E. se pase nota al señor Ministro de la Guerra á fin que informe sobre los si· guientes puntos·

1º—Cuáles son los efectivos que conforme á la ley de divi· sión militar regional, compren· den á la quinta circunscripción, es decir cuales son los efectivos que según el Presupuesto co· rresponde á la región militar de Loreto; y

2º—Cuantos individuos de tropa han pasado revista de seis meses á esta parte, es de· cir, de mayo á octubre, deter· minando esos efectivos en cada uno de dichos meses.

El que con acuerdo de la H. Cámara trascribimos á US. para los fines correspondientes.

Dios guarde á VE.

(firmado)— *Edmundo Montesinos.—Pedro Rojas Loayza·*

El señor ROJAS LOAYZA—La contestación del señor Ministro dice:

Ministerio de Guerra y Marina

*Lima, 2 de noviembre de 1912.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

HH.SS.SS.

Absolviendo los dos puntos de que se ocupa el estimable oficio de USS.HH. Nº 457 del mes próximo pasado, tengo el agrado de exponerles que, los efectivos de la división de la 5ª Región son los que á continuación se expresan, con especificación de los meses á que corresponden:

| CUERPOS | MESES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Setiembre | Octubre |
| Regimiento Guarnición de Loreto..... | 557 | 538 | 508 | 492 | 472 | 458 |
| Piquete del Estado Mayor divisionario | 18 | 18 | 10 | 10 | 10 | 10 |

Con lo expuesto dejo satisfecho el pedido que el H. señor general Muñíz ha tenido á bien hacer, y que USS.HH. me trascriben en la ya citada comunicación.

Dios guarde á USS.HH.

ENRIQUE VARELA.

El señor ROJAS LOAYZA.—(continuando). Vea, pues, S. Sª que su pedido tiene que haber sido fielmente interpretado, puesto que ha sido trasmitido literalmente y que la falta de respuesta á una de sus preguntas es sólo inculpable al ministerio de guerra. — Dejo constancia de este hecho, así como la secretaría pone especial cuidado en trasmitir fielmente los pedidos de los señores representantes al pasar los oficios á los diferentes ministerios.

El señor MUÑIZ. — Excmo. señor—Yo no he formulado cargo alguno á la mesa; dije que probablemente, no se había entendido mi pedido, pero nó refiriéndome á la secretaría, sino á los señores taquígrafos, los que quizá no lo hubieran podido tomar con toda precisión—Noté que el señor ministro al contestar mi pedido, solo absolvía una de las preguntas y con el objeto de que se me diera la respuesta que solicitaba, pedí se pasara nuevo oficio.—Aprovecho la oportunidad para dejar constancia de que mi ánimo no fué hacer inculpación de ninguna clase, así como de la satisfacción con que veo el celo con que la secretaría atiende cuanto se relacione con su despacho.

El señor OLAECHEA—Excelentísimo señor.—En la cámara colegisladora, hay un proyecto de ley por el que se establece un colegio de instrucción en la provincia de Chincha del departamento que represento.—Por supuesto, que no entra en mi ánimo en ningún caso oponerme á los deseos legítimos de los vecinos de esa provincia que, como digo, pertenece al departamento que represento, pero necesito también que al realizarse ese proyecto, no se produzca daño de ningún género á las instituciones de mi departamento.—Con este motivo y para estudiar los intereses del colegio nacional de San Luis Gonzaga de Ica y del nuevo que se desea establecer, necesito algunos documentos, con debida anticipación, para preparar un trabajo que debo presentar cuando se trate de ese proyecto y que son los siguientes: el margesí de las rentas y bienes del colegio de San Luis Gonzaga de Ica y el presupuesto de gastos del mismo establecimiento.—Como sé que están en el ministerio de Justicia, ruego á V. E. que se sirva hacer pasar un oficio para que remita á la brevedad posible, copia de dichos documentos.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio que solicita SSª

El señor DEL RIO.—Excmo. señor. Con motivo del desastre que hubo el 7 del mes pasado en el ferrocarril de Chimbote, el vecindario encabezado por el Alcalde municipal me remitió un telegramas que pasé á la mesa pidiendo que se remitiera al señor Ministro de Fomento para que investigara la

verdad de las denuncias á que ese telegrama se referiría.

Con posterioridad he recibido otro también de vecinos notables en sentido enteramente contrario; me piden que le haga presente al senado y cumplo con ese encargo suplicando á VE. que si lo tiene á bien mande leer ese telegrama, pero que en todo caso, se remita al Ministro de Fomento para que lo tome en cuenta y adopte las medidas que crea necesarias para descubrir la verdad de los hechos ocurridos.

Ya que estoy con la palabra voy á hacer otro pedido sobre el mismo asunto. Con motivo del desastre á que me he referido en mi pedido anterior, el ministerio de fomento envió, no sé sino uno ó dos ingenieros, para que investigaran lo ocurrido. Sé que los ingenieros han vuelto y emitido su informe; pido á VE. se sirva dirijir un oficio al señor ministro de fomento para que remita copia de ese informe porque deseo conocerlo para ver lo que se puede hacer despues.

El señor CARMONA.—Pido á VE. que dé lectura á ese telegrama, porque he recibido uno de igual estilo, firmado también por el alcalde de Chimbote, los agentes y personas distinguidas. Parece que en el anterior telegrama hecho al H. señor del Río, se echaba la culpa al superintendente senor Yori, y este telegrama parece que tiene por objeto levantar ese cargo, y yo que conozco personalmente al señor Yori, persona distinguida, atenta con todos los pasajeros y dada al cumplimiento de su deber, tengo interés en que se lea y se publique ese último telegrama.

El señor SECRETARIO.—Dió lectura al siguiente telegrama:

Senador del Río.

Lima.

Con profunda indignación y gran sorpresa nos hemos enterado del telegrama con que ha sido sorprendido US. por personas de ninguna significación en la localidad y del que ha dado cuenta en la cámara con motivo accidente ferrocarril. Protestamos de su contenido; el señor Yori es persona honorable y cumplidora de su deber, merece respeto y consideración general, por cuyo motivo esperamos de su hidalguía dar cuenta de este telegrama que lleva nuestra justa protesta y publicarlo en desagravio, ofensa inferida sin causa que la justifique.

Por poder de la Peruvian Sugar Estates Corporation Limitada A.E. Macandrew, gerente; por poder Nicanor M. Carmona hacienda Santa Clara N. M. Carmona; por poder Coloma Rehder y Cía. A. I. Gazzo Administrador hacienda San Bartolo, Emilio Turpaud hacendado Vinzos; Víctor Pezet agente de Aduana y Gerente Muelle; G. Valdeavellano agente de aduana y vapores; N. A. Carmona diputado congreso; César Villanueva, diputado congreso; Nicolás Garatea Cajero Tambo Real; Víctor Ostolaza, hacendado Porvenir, Dagoberto Ostolaza, hacendado Primavera; Pedro Melgar, visitador compañía Salinera del Perú; Carlos Salgado hacendado Huamanchacate; Mecandrew y compañía; Miguel Seminario, gobernador Satam; Juan Thomas ingeniero Tambo Real; Jo-

sé del Solar, hacendado San Luis; Martín Ostolaza, hacendado Pueblo Viejo; José Luis Lostaunau, hacendado Milagro; Carlos Salazar, comerciante; Amador Centurión, Luis Runciman, Jorge Runciman, Isaac Barnechea, Domingo del Solar, Leonardo Verástegui, Luis S. Palacios, Manuel González Fernández, comerciantes.
Rogamos á Ud. dar publicidad.

El señor DEL RIO.—Sólo haré una pequeña rectificación este telegrama no está firmado por el alcalde municipal del lugar fué el que presenté hace algunos días el que acusaba al señor Yori y que estaba encabezado con la firma del alcalde municipal.

El señor PRESIDENTE.—Se mandarán publicar y se pasará el oficio solicitado por el H. señor del Río.

El señor TOVAR.—Excmo. señor. Parece que los alrededores de Lima están amenazados por una cuadrilla de ladrones que se ha improvisado. Tengo conocimiento de que muchos hacendados no pueden salir sino en la mañana de sus fundos y cuando mandan contingente tienen que hacerlo resguardado por fuerzas formadas por los hacendados á fin de evitar que los asalten. La hacienda de Bocanegra, conducida por unos jóvenes que son arrendatarios, ha sufrido últimamente un robo de 4000 soles en acémilas y dinero. La Taboada ha sido también asaltada así como unos empleados de Santa Rosa, del mismo valle, sin que hayan podido ser tomados los bandoleros por falta de fuerzas. Parece que el comisario de Bocanegra no tiene sino tres individuos para buscar á esos bandoleros que atacan á mano armada y roban á mansalva. La capital tiene fuerza suficiente de gendarmería para poder aumentar la fuerza de aquella sección y dar garantias á los hacendados.

Llamo la atención sobre este asunto porque es menester que que no queden impunes estos delitos, porque con la impunidad se multiplicarían las cuadrillas de bandoleros y ya no solo amenazarán los alrededores de Lima sino también la ciudad como en otros tiempos. Ruego pues á VE. para que, por conducto de la secretaría, se llame la atención sobre esto al señor ministro de Gobierno, á fin de que dicte las medidas precisas para que desaparezcan estas cuadrillas de bandoleros que son una amenaza al público, al comercio y á los fundos, que tienen derecho á gozar de garantías.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

## ORDEN DEL DIA

### PLAN FISCAL

Los señores Ministros de Hacienda, Guerra y Relaciones Exteriores, ingresaron á la sala.

El señor PRESIDENTE.—Estanto presente los señor Ministros continúa la sesión secreta.

Habiéndose prolongado ésta hasta hora avanzada, SE. la levantó. Eran las 8 y 10 p. m.

Por la Redacción.
CARLOS REY.

**8ª sesión del viernes 8 de noviembre de 1912.**

---

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Flores, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Muñíz, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Porturas, del Río, Ríos, Rojas, Samanéz, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón; y Rojas Loaiza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo el texto auténtico del himno nacional.

A la comisión de Redacción.

Del señor Ministro de Justicia, remitiendo copia del dictamen expedido por el Fiscal de la Excma. Corte Suprema, acerca de las denuncias formuladas contra el Obispo de Ayacucho.

Con conocimiento del H. señor Falconí, al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda:

Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Tovar, que se ha recomendado la pronta tramitación de los expedientes de la Junta Departamental de Puno, cuya relación se le remitió.

Con conocimiento del H. señor Tovar, al archivo.

Remitiendo diversos documentos solicitados por la comisión investigadora de los fondos destinados á la defensa nacional.

A la referida comisión.

Del señor Ministro de Guerra:

Contestando á un pedido del H. señor Capelo referente á 15 individuos que se encuentran presos en la cárcel de Arequipa, sometidos al fuero militar.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

Informando en el pedido formulado por el H. señor Capelo respecto del sargento Guillermo Elías del escuadrón Nº 9, quien según telegramas recibidos por SSª, fué maltratado por oficiales del mismo cuerpo, en la plaza de Jauja.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, contestando el que se le dirigió á pedido del H. señor Tovar, referente á la escaséz de agua potable en Miraflores.

Con conocimiento del H. señor Tovar, al archivo.

DICTÁMEN

De la Comisión de Redacción en el proyecto por el que se manda expedir despacho de capitán de infantería á don Lucas M. Ponce de León.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor GARCIA.—He recibido el día de ayer un telegrama del Prefecto de San Martín

coronel Negrete, en el que me manifiesta que ha tenido conocimiento de que un tal Calixto Cuesta ha dirigido una carta al H. señor Capelo denunciando supuestos abusos cometidos contra su persona. Como el coronel Negrete desea el esclarecimiento de esos hechos á fin de que se haga efectiva la responsabilidad del mencionado Cuesta, pido que se dirija un oficio al señor ministro de Gobierno adjuntándole dicho telegrama que lo remito á la mesa á fin de que se tenga en cuenta al resolver el pedido del H. señor Capelo.

El señor PRESIDENTE.—Perfectamente, H. señor.

El señor TORRES AGUIRRE—He recibido un telegrama de Yurimaguas firmado por don Enrique Pardo, quien creo es alcalde del lugar, el que deseo se remita al ministerio respectivo para que lo tenga en cuenta.

El señor PRESIDENTE—Se tendrá en cuenta H. señor.

El señor SECRETARIO dió lectura á los dos citados telegramas, que dicen:

*Moyobamba, 5 de noviembre de 1912.*

Senador García—Lima.

Asegúraseme que Calixto Cuesta, ha dirigido carta senador Capelo, formulando calumniosas acusaciones contra mi autoridad que supo siempre cumplir sus deberes con patriotismo y dignidad, por lo que suplico encarecidamente como representante de este departamento, pedir Cámara mande abrir juicio respectivo para responsabilidades consiguientes, pues, no es posible que reputaciones honradas estén á merced de individuos de los más pésimos antecedentes.

*Coronel Negrete.*

—

*Yurimaguas, 6 de noviembre.*

Representante Aguirre—Lima.

Refiriéndome telegramas sobre solicitud colectiva indígenas, hónrome manifestarle que con acuerdo Concejo Provincial confirmo aseveraciones contenidas tal solicitud y ruégoles se digne gestionar cesación inmediata abusos continuos hasta el día saciando efectiva libertad y garantías individuales.

*Enrique Pardo.*—Alcalde.

—

El señor CAPELO.—Hay un telegrama publicado en los diarios, proveniente de Huacho y que se dice ha sido dirigido al gobierno, así es que supongo ya se habrán tomado las medidas que los hechos á que se refiere exigen. Los habitantes de Huacho se quejan de que á los indígenas se les cobra contribuciones prescritas del año 7. Como la ley es terminante y dispone que no se pagará contribuciones que se adeuden por más de tres años, el abuso es manifiesto. Yo tengo otras informaciones que me hacen creer que el hecho es cierto y que el gobierno ha manifestado el propósito deprohibir que

se haga semejante abuso; de manera que yo creo que el hecho se ha producido para anticiparse á las medidas que pueda dictar el gobierno y por eso pido que se oficie al ministerio de Hacienda recomendándole esa reclamación de los indígenas de Huacho.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El señor TOVAR.—Confirmado lo que dice el H. señor Capelo, debo decir que he escuchado que se ha dicho en la Recaudadora á una persona á quien se le cobraba contribuciones que tenían 7 años de cumplidas; se le dijo que se había elevado una consulta al gobierno para saber si está o nó vigente la ley y que por lo tanto esa compañía tenía derecho á seguir cobrando todas las contribuciones atrasadas mientras no se resolviera esa consulta que el gobierno había elevado al Congreso.

Como según la Constitución el único poder que está llamado á interpretar las leyes es el congreso y como no se observó esta ley dentro de los términos que manda la Constitución habiéndose solo consultado al congreso, es evidente que no debe cobrarse los años posteriores á los tres establecidos. Este es mi criterio, Excmo. señor, pero la recaudadora mientras no resuelva el congreso, parece que seguirá cobrando todos los años atrasados desobedeciéndose así una ley expresa.

---

## ORDEN DEL DIA

### Redacción aprobada

Se leyó y fué aprobada sin observación, la siguiente:

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El coñgreso atendiendo á que el teniente de infantería de ejército don Lucas M. Ponce de León fué propuesto en 1900 para que el supremo gobierno lo ascendiera á la clase de capitán de su arma, en razón de que sus jefes consideraron honroso y distinguido su valeroso comportamiento en los combates que sostuvo en los departamentos de Amazonas y Loreto, contra las fuerzas revolucionarias del coronel Emilio Vizcarra, ha resuelto ascenderlo á la indicada clase y que el poder ejecutivo le expida el correspondiente despacho, con la antigüedad de la fecha en que hizo su reclamación.

Lo comunicamos. &,

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima 25, de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

PLAN FISCAL

Presentes los señores ministros de hacienda, relaciones exteriores y de guerra, S. E. dió las órdenes necesarias para que

abandonaran la sala los empleados y los asistentes á la barra y continuando la sesión en secreto, se prolongó hasta hora avanzada, en la que S. E. la levantó.

Eran las 8 p. m.

Por la Redacción

CARLOS CONCHA



**9ª sesión del sábado 9 de noviembre de 1912.**

—

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Capelo, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Florez, García, Hernández, La Torre B, La Torre P., León, Marquina, Medina, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, del Río, Ríos, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de un

OFICIO

Del señor ministro de gobierno manifestando en contestación á un pedido del H. señor Capelo, que ha pasado á la prefectura de Huánuco el expediente iniciado con motivo de la denuncia contra el gobernador del distrito de Panao, por abusos de que se le acusó, á fin de que mande insttaurar el juicio que corresponda, para que caiga la debida sanción sobre la autoridad sindicada, y que, en cuanto al recorte del periódico "El Huallaga", se ha ordenado se practiquen los esclarecimientos y se de cuenta del resultado.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

DICTÁMENES

De la comisión de redacción en los siguientes proyectos:

—El que concede un premio pecuniario á don Nicanor Flores.

—El que divide en dos el distrito de Tinta de la provincia de Canchis.

—El que dispensa á J. Víctor Neira el tiempo de práctica que le falta para recibiree de doctor en Jurisprudencia.

—Concediendo permiso para aceptar un consulado á don Carlos Benavides.

—Adjudicando al "Centro Patriótico" de tiro al blanco el terreno que en la pampa de "Medio Mundo" ocupen sus trincheras, líneas, y plataformas de tiro.

—El que vota quinientas libras para subvencionar al hospital de San Juan de Dios de Ayacucho.

—El que declara profesor titular del colegio de Guadalupe á don Nicolás B. Hermoz a.

—El que reconoce servicios á don Manuel M. Safra, preceptor de la escuela fiscal No. 5801.

—El que vota una partida para subvencionar á la beneficencia de Huánuco.

—El que manda reinscribir en el escalafón general del ejército al teniente graduado don Juan Francisco Araujo.

—El que vota una partida para la reconstrucción del teatro de Trujillo.

—El que crea dos agencias fiscales para las provincias de Lucanas y Parinacochas.

—El que exonera del pago de derechos á varios artículos para el servicio del culto en el colegio de la Inmaculada Concepción de esta capital.

—El que vota una partida para la reparación del camino de Tayabamba á Ongón.

—El que subvenciona á la Beneficencia de Tarma.

—El que reconoce tiempo de servicios al coronel don M. Constantino Morán.

—El que traslada al pueblo de Lónguita la capital del distrito de Tingo, de la provincia de Luya.

—El que reconoce servicios al vocal jubilado de la Corte de Junín, doctor don José María García.

—El que suprime algunas festividades.

—El que exonera del pago de derechos al material para el colegio nacional de "La Libertad" de Moquegua.

—El que reconoce la efectividad de su clase al sargento mayor don César A. Bustamante.

—El que vota partida para la terminación del hospital de Iquitos.

—El que vota partida para continuar el camino carretero de Lima á Canta, en la sección de "Media Luna" á Quives.

—El que vota quinientas libras para la construcción de una carcel en Yauyos.

—El que vota partida para proveer de agua potable á la ciudad de Yauli.

—El que reconoce tiempo de servicios al teniente coronel don Carlos Carpio Rivero.

—El que manda expedir despacho de sargento mayor al teniente coronel asimilado don Olinto Fabbi.

—El que declara profesor titular de la Escuela Peruana de Arica á don Julio D. Moreno y le reconoce tiempo de servicios.

—El que manda revalidar el despacho de subteniente de artillería á don Próspero Ferreyros.

—El que hace extensiva la resolución legislativa Nº 7 á las hijas legítimas del coronel don Narciso de la Colina.

—El que manda expedir despacho de subteniente á don Juan Montoya.

—El que concede un premio pecuniario á la viuda é hijas del coronel don José María B. Sevilla.

—El que concede un premio pecuniario á don Julio B. Crespo.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor FALCONI.—Excmo. señor. Se ha puesto en mi conocimiento el dictamen fiscal emitido con motivo del enojoso incidente del Reverendo Obispo de Ayacucho monseñor Olivas Escudero con el monasterio de Santa Clara.

Es de felicitarse que un distinguido funcionario del más alto tribunal de justicia de la Nación, haya dejado ocupar la verdad en el lugar que le corresponde, con motivo de las falsas denuncias contra el muy digno y celoso obispo monseñor Escudero.

Es por esto que solicito de VE. se publique ese importante documento, como la mejor vindicación del difamado.

El señor PRESIDENTE— Se hará la publicación H. señor.

El señor LA TORRE (don Benjamín). El cronista parlamentario de uno de los diarios de la capital, ha hecho una información inexacta de lo ocurrido en las sesiones secretas y necesito rectificarla, manifestando que la discusión fué impersonal, que nadie atacó al ministro de guerra señor La Torre y que tampoco hubo motivo para que yo lo defendiera.

El señor BARCO. — He recibido dos telegramas, uno de Ayacucho y otro de Huanta, sobre un asunto que ya tuve el gusto de tratar en la H. Cámara. Ambos se refieren á los abusos que comete la municipalidad de Huancayo reteniendo allí mercaderías en tránsito con destino á las plazas de Huanta y Ayacucho. Como recordará VE., yo denuncié el hecho y pedí que el ministerio de hacienda interviniese para ver si tenía derecho la municipalidad de Huancayo para cobrar derechos á las mercaderías en tránsito, so pretexto de que esas mercaderías están gravadas con un impuesto local. Pido á VE. que se sirva pasar un oficio al señor ministro de hacienda para que tome en cuenta estas quejas de los comerciantes de Ayacucho y Huanta y se sirva requerir á la municipalidad de Huancayo á fin de que se limite á cobrar el impuesto sobre el añil, solamente á las cantidades que se importan á esa plaza para su consumo, y que no estorben el comercio de esa mercadería que solo va en tránsito. Tengo aquí los telegramas para que si VE. lo tiene por conveniente, sean enviados al señor ministro.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el pedido de SSª.

El señor SANTA MARIA.—Excmo. señor. En "El Comercio" de ayer tarde, se dá cuenta de abusos graves cometidos en la ciudad de Concepción, de la provincia de Jauja, en materia militar y de instrucción. Es posible que los señores minis-

tros de Guerra y de Instrucción, por sus recargadas labores, no hayan tenido lugar de enterarse de ese artículo que, según dice, obedece á informaciones de personas respetables. Yo no tengo constancia ninguna de los hechos que se relatan, pero creo deber mío, propender á que se esclarezcan y reciban la sanción que les corresponde, y con tal objeto pido que se dirija oficios á los ministros de los respectivos ramos, para que, en vista de la lectura de ese artículo, tomen las medidas que estimen convenientes.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios H. señor.

El señor TOVAR. — Excmo. señor. Ayer, con motivo de un pedido que hice sobre la carencia de agua potable en el pueblo de Miraflores, he visto un oficio del señor Ministro de Fomento que se reduce á decir, que la carencia de agua, se ha producido no sólo en Miraflores, sino en la capital de la república y otros lugares. Esa me parece que no es una contestación sobre la índole de mi pedido.

Indudablemente, es sabido que hay carencia de agua en Lima, pero que en ella no obedece á falta de agua sino á que las cañerías de la ciudad están en muy malas condiciones, y los poderes del Estado no se han preocupado de mejorar esta situación, porque dicen que falta poco tiempo para que termine el contrato con la Empresa del Agua. En todas las casas de Lima están humedeciéndose las paredes por las filtraciones del agua, pero si no hubieran esas filtraciones la cantidad de agua sería suficiente para la población de Lima y para un cincuenta por ciento más, si las cañerías estuvieran en buen estado.

Todo esto proviene del descuido de los poderes públicos llamados á salvar esta situación. No quiero referirme á lo sucedido en el Club de la Unión; pero el hecho es que hay casas en Lima en las que no se vé absolutamente el agua, y hay necesidad de pedirla al vecino.

Lo que yo quiero saber es nó el motivo por el que falta el agua; sino qué remedio vá á poner el señor Ministro de Fomento para aliviar esa situación penosa que atraviesan Miraflores y Lima, y que no debe subsistir porque el público paga el servicio. Pido, pues, que por Secretaría se le diga al señor Ministro de Fomento, si vá á tomar alguna medida para mejorar la situación del agua potable de Miráflores y también de Lima.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor CAPELO.—He recibido el siguiente telegrama de Morococha:

"Operario F. Gutiérrez ma-
"logróse 22 próximo pasado
"accidente trabajo Morococha.
"cha. Mining niégase prestarle
"auxilios; rogamos diríjase
"Presidente República, pidien-
"do justicia garantía trabaja-
"dores ésta y se cumpla ley.
"J. Vivas y otros".

Como se vé, á pesar de existir la ley de accidentes del trabajo, que dá garantías en favor de los operarios; á pesar de existir en cada asiento minero un ingeniero del Estado, á cargo de esa explotación, para

vigilar que se cumplan las leyes y especialmente, como dice el Código de Minería, para amparar á los operarios; á pesar de mantenerse por el Ministerio de Fomento un reglamento inícuo de enganche, contrario á la constitución y á las leyes, conforme á declaración unánime del Senado; reglamento inícuo en virtud del cual, se toma á los hombres libres y se les obliga á entrar por la fuerza al trabajo, privados de toda garantía para que vayan á morir dejando á sus familias en la miseria más espantosa; á pesar de esto, Excmo. señor, nos encontramos, con que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que son los jueces de primera instancia en los lugares respectivos, están coludidos contra los indígenas y no les dán más esperanza que su victimación.

Se vé del informe del ingeniero del ministerio que han muerto 24 operarios y han quedado malogrados 25; y según la ley de accidentes del trabajo, la empresa tiene que pagar soles 24,000 por los muertos y 15 ó 18,000 por los malogrados. Es decir que el Perú ha perdido, en la moneda más depreciada en que se puede apreciar la vida humana 40,000 soles en el año. Ese es el provecho de la explotación de las minas del Cerro para el Perú y para las familias de las víctimas es la pérdida de todo su sostén, sus esperanzas y su vida.

¿Es posible que se juegue así con la vida humana? No se trata de hombres que han ido libremente á trabajar, se trata de hombres que han sido llevados por la fuerza, en virtud de ese inícuo reglamento de enganche que el ministerio de fomento sostiene, no sé porque motivo, contra la Constitución, las leyes y el sentido común, fomentando así una explotación inhumana, como la que hace la compañía americana; tan inhumana, que va á suceder el fenómeno curioso de que el castigo le venga de su país, de Norte-América y no del país en donde se está explotando la vida de los indígenas.

He aquí un caso. Dice el ingeniero del Cerro de Pasco que no se ha indemnizado á esta persona porque no tiene deudos.

Ellos los han buscado? les ha buscado el ministro de fomento? ha cumplido lo que dice el código de minería, de proteger la vida de los operarios? Seguramente no; esos individuos se han presentado ante ese delegado de minería, ante el juez de primera instancia y no han sido oídos, y han tenido que venir á Lima, á presentarse á la Pro-Indígena, la que en algunos casos ha conseguido que por transacción se les abonase una parte, no todo lo que manda la ley.

Por consiguiente, no es cierto que no tengan deudos, sino que no se les quiere hacer justicia. Felizmente aquí los interesados apelan al presidente de la república que ha dado pruebas de interesarse deveras por los indígenas, pues, ha señalalado una audiencia especial por semana, para oirlos. Espero, pues, que el presidente de la república, reciba este documento por intermedio del ministro respectivo y para eso pido que se le envíe haciendolo publicar.

El señor PRESIDENTE—Será atendido el pedido de SSª

El señor SAMANEZ.—Hace algún tiempo que el Senado principia sus sesiones á más de las 5 de la tarde, levantándolas después de las 8. Esto perturba hasta las costumbres domésticas porque los senadores tienen que ir á cenar á las 9 y las familias se mortifican. El reglamento manda que las sesiones se abran á las 2, pero como las costumbres han variado desde que se dictó ese reglamento, pueden abrirse las sesiones á las 3 y terminar á las 6. Por eso ruego á VE. que consulte al Senado sí, desde el día de mañana, funcionará la cámara de 3 á 6 de la tarde.

El señor PRESIDENTE.—Parece innecesaria esa consulta, porque se trata de una prescripción reglamentaria y sería extraño consultar si se cumple el reglamento. Este dice que se abrirán las sesiones á las 2 y se trabajará hasta las 6, es decir 4 horas, para lo que abría que comenzar á las 3 y terminar á las 7. Cuando no se trabajan cuatro horas, faltamos á nuestro deber, por consiguiente, me aprovecho de la iniciativa de SSª para rogar á los señores senadores que desde el día de mañana, concurran á las tres y trabajaremos hasta las siete.

El señor CORNEJO.—Excmo señor, quiero dejar constancia de que los datos que publica "El Comercio" sobre la sesión secreta de ayer, no son exactos —Yo no me opuse á que se remitieran á la cámara, los contratos, mucho más, cuando uno de ellos, el referente al Dupuy de Lome, ya se leyó aquí. Simplemente quería dejar constancia de que no son exactos esos datos.

El señor PRESIDENTE. — Quedará constancia de sus palabras H. señor.

## ORDEN DEL DIA

### Redacciones aprobadas

Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate y sin observación, aprobadas las redacciones que siguen:

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso, ha resuelto conceder al antiguo empleado del panóptico don Nicanor Florez un premio de quinientas libras, cuyo valor se consignará por una vez en el Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 4 de noviembre de 1912

*J. Matías León. David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Divídase el distrito de Tinta de la provincia de Canchis del departamento del Cuzco en dos que se deno.

minarán Tinta y Combapata, y que tendrán por capitales los pueblos de sus respectivos nombres.

Artículo 2º—El primero de estos distritos se formará con el pueblo de Tinta y sus caseríos y anexos situados á la orilla izquierda del río Vilcanota, y el segundo con el pueblo de Combapata, el anexo Queromarca y los caseríos y estancias situadas á la orilla derecha del mismo río.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 4 de noviembre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto conceder dispensa de práctica para recibirse de doctor en la Facultad de Jurisprudencia á don J. Víctor Neyra.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta. Sala de la comisión.

Lima, 4 de noviembre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Carlos Benavides, el permiso que en observación de lo prescrito en el inciso 4° del artículo 41 de la Constitución, solicita para aceptar y ejercer en el puerto de Mollendo el cargo de cónsul que le ha conferido el Gobierno de la República de Venezuela.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 5 de noviembre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen —R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Adjudícase al centro "Patriótico" de tiro al blanco de esta capital, mientras llene los fines de su institución, el terreno que en la pampa denominada "Medio Mundo", ocupan sus trincheras, líneas y plataformas de tiro.

Comuníquese, etc.

Dada. etc,

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 7 de noviembre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

Comisión de Redacción.

—

*El Congreso, &,*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República la cantidad de quinientas libras oro como subvención anual para el hospital de San Juan de Dios de Ayacucho.

Comuníquese, etc.

Dada; etc.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 7 de noviembre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso en mérito de los documentos presentados por el doctor don Nicolás B. Hermoza, ha resuelto declararlo profesor titular adjunto á la primera asignatura de Matemáticas del Colegio Nacional de Nuestro Señora de Guadalupe.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 29 de octubre de 1912

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto reconocer los servicios prestados desde el 4 de octubre de 1895 hasta la fecha, en el ramo de instrucción, por el preceptor de la escuela fiscal número 5 801, don Manuel M. Safra, para los efectos de la cesantía, jubilación y montepío.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta— Sala de la comisión.

Lima, 5 de noviembre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único— Consígnase en el Presupuesto General de la República para el año próximo, la suma de cincuenta libras mensuales para subvencionar á la Beneficencia Pública de Huánuco á fin de que atienda al sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esa ciudad.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 5 de noviembre de 1912.

*José Matías León.— David García Irigoyen—R. Grau.*

Comisión de Redaccion

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto se inscriba en el escalafón general del ejército en las clases de subteniente y teniente graduado de infantería á don Juan Francisco Araujo, con la antigüedad de 26 de setiembre de 1896.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á VE.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 4 de noviembre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—Rafael Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la república la suma de tres mil libras peruanas oro sellado, con destino á la reconstrucción del teatro municipal de Trujillo.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 4 de noviembre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en cada una de las provincias de Lucanas y Parinacochas, del departamento de Ayacucho, una agencia fiscal, con igual renta á la que disfrutan los jueces de 1ª Instancia de las mismas provincias.

Artículo 2º— Consígnase en el presupuesto general de la república doscientas dieciseis libras anuales, para cada uno de los agentes fiscales de las provincias de Lucanas y Parinacochas.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 7 de noviembre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

Comisión de Rédacción

—

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto exonerar de derechos de importación á una casulla y á cuatro dalmáticas pedidas á Europa, para el servicio del colegio de la Inmaculada Concepción ó de recojidos de esta capital:

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 4 de noviembre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la república una partida anual de quinientas libras destinadas á la reparación y conservación del camino que partiendo de la ciudad de Tayabamba termina en Ongón y para construir y conservar, un camino de herradura de este pueblo al puerto de Pizana en el río Huallaga.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 7 de noviembre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen— R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Auméntase á seiscientas libras anuales la subvención de que goza la Sociedad de Beneficencia Pública de Tarma para la asistencia de enfermos pobres en el hospital que sostiene.

Artículo 2º—Consígnase en el presupuesto general de la república la partida correspondiente á este aumento.

Comuníquese, etc.

Dada &

Dése cuenta—Sala de la comisión

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

Lima, etc.

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto reconocer de abono en la libreta del coronel don M. Constantino Morán los servicios que prestó á la nación, de agosto de 1879 á enero de 1881; de febrero á setiembre de 1882 y de junio á octubre de 1883, ó sean dos años siete meses.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León— David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase al pueblo de Lónguita la capital del distrito del Tingo, de la provincia de Luya en el departamento de Amazonas.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta .—Sala de la comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso en vista de la solicitud del Dr. don José M. García, Vocal jubilado de la Corte Superior de Junín, ha resuelto reconocer de abono en su libreta de servicios, los que prestó al país como Diputado propietario por la provincia de Jauja, en las legislaturas ordinarias y extraordinarias á que concurrió en los años de 1872 á 1877, como Diputado Suplente por Huancayo en 1898; como Ministro de Estado durante la Campaña Constitucional desde el 15 de julio de 1884 hasta el 2 de diciembre de 1885; y como Prefecto del departamento de Ancachs desde el 16 de setiembre de 1889 hasta el 16 de junio de 1891, ó sean cinco años cinco meses y diecisiete días.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 25 de octubre de 1912.*

*J. Matías León,—David García Irigoyen,—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Para los efectos civiles, declaránse no feriados el día 2 de febrero (la Purificación de Nuestra Señora); el 19 de marzo (San José); el 25 de marzo (la Encarnación del Señor); el 8 de setiembre (la Natividad de la Santísima Virgen); y el día de Corpus Christi cuya fecha es movible.

Art. 2º—Declárase feriado el día 30 de agosto, consagrado á Santa Rosa de Lima, patrona de las Américas.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 25 de octubre de 1912.*

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar de derechos de importación los materiales de enseñanza correspondientes á los gabinetes de historia natural y al laboratorio de química que deben internarse por la aduana de Ilo para el servicio del Colegio nacional de La Libertad de la ciudad de Moquegua.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 25 de octubre de 1912.*

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto reconocer la efectividad de su clase al sargento mayor graduado de caballería de ejército D. César A. Bustamante.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 25 de octubre de 1912*

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado ley siguiente:

Artículo 1º—Vótase en el presupuesto general de la república para los años 1913, 1914 y 1915, la suma de dos mil cuatrocientas libras cada año, que se aplicarán á la terminación de la obra del hospital de Iquitos.

Artículo 2°.— La Tesorería Fiscal de Loreto abonará por armadas mensuales á la Junta de Obras Públicas de Loreto, la suma á que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese, &,

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 25 de octubre de 1912*

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Consígnase en el presupuesto Departamental de Lima para cada uno de los años de 1913, 1914 y 1915. la cantidad de ochocientas libras,para la construcción del camino carretero de Lima á Canta, en la sección de Media Luna á Quives.

Comuníquese, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 25 de octubre de 1912.*

*J. Matías León—David García Irigoyen.—R. Grau.*

——

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el presupuesto departamental de Lima para 1913, la cantidad de quinientas libras que se destinará á la construcción de un local que sirva de Cárcel Pública en la villa de Yauyos.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 25 de octubre de 1912.*

*J. Matías León.—David García Irigoyen—R. Grau*

——

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República, la suma de quinientas libras que se empleará en la provisión de agua potable, por medio de cañerías de fierro á la ciudad de Yauli y en la construcción de las obras necesarias para dotar á esta misma población de fuerza motriz para alumbrado eléctrico.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dese cuenta—Sala de la Comisión.

*Lima, 25 de octubre de 1912.*

*J. Matías León.—David García Irigoyen—Rafael Grau.*

——

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, ha resuelto declarar de abono en la libreta de servicios del teniente coronel don Carlos Carpio Rivero los que ha prestado á la nación del 1º de agosto de 1879 á junio de 1881 y de setiembre de ese año el 13 de octubre de 1883, ó sean cuatro años, trece días sin que la presente resolución le dé derecho á reclamar goces anteriores á ella.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que el Poder Ejecutivo expida des-

pachos de sargento mayor de caballería al capitán 1º de la misma arma del ejército mexicano, asimilado á la clase de teniente coronel del ejército del Perú, don Olinto Fabbi, actual director de la escuela de esgrima, como ciudadano peruano por naturalización, debiendo circunscribirse en sus funciones al ejercicio del cargo que desempeña en la referida escuela.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto declarar á don Julio D. Moreno preceptor titular de la escuela peruana que funcionaba en Arica, con derecho á los goces correspondientes, y reconocer de abono en su libreta de servicios los que ha prestado á la Nación en el período de tiempo comprendido del 17 de febrero de 1891 al 31 de octubre de 1909 ó sea un total de diecisiete años, nueve meses y diecisiete días.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.- David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima, etc.*

Excmo. señor:

El Congreso accediendo á la solicitud del subteniente de artillería de Ejército, don Próspero Ferreyros, ha resuelto que, para el efecto de su reinscripción en el Escalafón General del Ejército, el Poder Ejecutivo le rivalide el despacho de teniente efectivo de su arma, que le fué expedido el 30 de abril de 1894.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima, etc.*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto declarar que la resolución legislativa número 7 que concede á doña Adela Malausena, en ca-

lidad de montepío el goce del íntegro del haber de la clase en que falleció su esposo el coronel don Narciso de la Colina, comprende también á las hijas legítimas del citado coronel, doña María Rosa Florentina, doña Zoila Victoria y doña María Narcisa de la Colina.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima,25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo señor:

El Congreso ha resuelto reconocer de abono en la libreta de servicios de don Juan Montoya, vencedor en la batalla de Tarapacá, los que ha prestado al país de enero de 1873 á octubre de 1884 inclusive, y que el poder Ejecutivo le expida despacho de la clase de Sub-Teniente de infantería de Ejército, con la antigüedad de 21 de setiembre de 1877, pero sin que la presente resolución le dé derechos á reclamar goces anteriores á ella.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, á 25 de octubre de* 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima etc.*

Excmo señor:

El Congreso, ha resuelto conceder á doña Anselma Noel, viuda del coronel don José María B. Sevilla, y á sus hijas María Anselma, Ana Rosa, Zelmira, Aurora y Adalguisa, un premio de doscientas cincuenta libras, cuyo valor se consignará por una sola vez en el Presupuesto General.

Lo comunicamos, &.

Díos guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 25 de octubre de 1912*

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*Lima, etc.*

Excmo. señor.

El Congreso ha resuelto conceder al antiguo empleado de la dirección de Obras Públicas, don Julio B. Crespo, un premio de trescientas libras cuyo valor se consignará por una vez

en el Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*Lima, 4 de noviembre de* 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

PLAN FISCAL

Ingresa á la sala el señor Ministro de Hacienda.

El señor PRESIDENTE.—Estando presente el señor Ministro de Hacienda, continúa la discusión del proyecto sobre plan fiscal.

El señor DEL RIO.—Excmo. señor. Deseo saber si nó se pasa á sesión secreta, porque el señor Ministro de Guerra, no ha contestado todavía á las preguntas que yo le hice y veo hoy, que ni siquiera ha venido; pero, como no deseo obstaculizar la sesión pública, solo suplico á V. E. se sirva hacer pasar un oficio al señor Ministro de Guerra, incluyéndole las preguntas que hice, para que las conteste por escrito.

El señor PRESIDENTE.—SSª se servirá formular las preguntas que quiere que se trasmitan al señor Ministro

El señor DEL RIO.—Ya están formuladas en sesión secreta y no habría sino que tomarlas de la versión taquigráfica, para confeccionar el oficio.

El señor BARCO.—Excmo. señor. Creo que no habría que pasar ese oficio, ni reiterar al señor Ministro de Guerra las preguntas que hizo en sesión secreta el H. senador por Ancash, porque recuerdo que el señor Ministro expresó ayer que tendría mucho gusto en contestar esas preguntas y otras más que se le hicieran, así como concurrir al senado, cuando este lo tenga por conveniente á continuar por cuerda separada el debate de los asuntos relacionados con su despacho. Así es, pues, que tenemos la palabra del señor Ministro, ofreciendo continuar discutiendo esos asuntos, que no tienen relación con el plan fiscal y que sin duda para aumentar la ilustración de los SS. Senadores se han tocado en la sesión secreta.

Creo, pues, demás pasar esa nota y que cuando concluya el asunto que estamos discutiendo se puede expresar al señor Ministro que se sirva venir para continuar tratando de los otros asuntos que se relacionan con su despacho. Entonces vendrá el señor ministro y recibiremos todas las informaciones sobre los puntos tratados por el H. señor del Río y otros más que tuvo el señor ministro la cortesía de expresar con toda amplitud en esta cámara.

El señor DEL RIO.—Me extraña mucho, Excmo. señor, la oposición del H. señor Barco. SSª sabe perfectamente que los representantes tienen derecho de inquirir de los ministerios todos los datos que crean convenientes para los fines que se propongan y SSª no sabe para qué pido yo esos datos. Nada

tengo yo que hacer con los ofrecimientos que hizo el señor Ministro, respecto de las preguntas que le formuló el H. señor Capelo, ni se si se relaciona ó nó con lo que yo dije; supongo que nó porque no me he puesto de acuerdo con el H. señor Capelo.

Insisto, pues, en que se pase el oficio.

Si yó hubiera pedido que viniera el señor Ministro, para continuar la sesión secreta, podría creer el H. señor Barco, que trato de obstaculizar la sanción del proyecto; pero no es esa mi mente, sino que deseo que el señor Ministro envíe por escrito los datos que pedí en una de las sesiones anteriores y que manifesté que podía darlos cuando lo tuviera á bien.

El señor BARCO. No he atribuido al H. señor del Río el pensamiento, ni remotamente, de que quiere obstaculizar la prosecusión de esta sesión y del asunto que discutimos; tampoco he expresado concepto ninguno que se oponga á que un representante pueda pedir todos los datos que crea conveniente para ilustrar su criterio y tomar parte en un debate. Conozco mis deberes y guardo todos los respetos, atenciones y aprecio que merecen todos mis compnñeros y amigos y en especial el H. señor del Río, que lo es bastante. Lo que he querido hacer constar es que no había porque pasar esa nota al señor Ministro de Guerra, como recordándole el cumplimiento de una promesa; eso no sería correcto por lo mismo que el señor Ministro ha ofrecido ayer, al retirarse, que estaría á la disposición de la Cámara cuando ésta creyera conveniente continuar ocupándose de ese asunto, si ese es el proceso de la cuestión no veo razón para pasar esa nota. La oportunidad adecuada para que el señor del Río repita sus preguntas, será cuando la Cámara vuelva á llamar al señor Ministro y entonces estoy seguro que dará respuestas completas y satisfactorias.

No he interpretado, pues, el pensamiento del H. senador por Ancahs, ni me he opuesto á que SSª haga las preguntas que crea convenientes.

El señor PRESIDENTE—Se pasará el oficio al señor Ministro de Guerra en la forma indicada por el H. señor del Río. Continúa la discusión del proyecto sobre plan fiscal.

El señor SOLAR.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra el H. señor Solar.

El señor SOLAR.—Excmo. señor. No obstante de que hay algunos puntos sobre los que debe informar el señor Ministro de Guerra, independientemente del debate que sostenemos en este momento con relación al plan fiscal; después de las explicaciones hechas en sesión secreta por ese funcionario y sus compañeros de gabinete, los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, he podido ratificar el concepto que me había formado del proyecto que se discute y la resolución de prestarle mi apoyo, contribuyendo desde luego á hacer en él las modificaciones que sean necesarias, á fin de evitar daños á las industrias; ó á la marcha económica del

país. Los fundamentos, en concreto, que tengo á favor del proyecto son los siguientes: 1º porque él contribuye á salvar la lamentable situación hacendaria en que nos encontramos y á normalizar la administración fiscal; 2º porque por este medio se consigue también atender de preferencia el deber primordial de nuestra defensa nacional, sin complicar ni estorbar, la solución del problema político, con el problema económico, que era el defecto sustancial del proyecto enviado al congreso por el anterior gobierno; y, finalmente, porque con este proyecto pueden obtenerse tan altos fines, sin comprometer la vida de las industrias, ni empobrecer al pueblo, siempre que procedamos prudencialmente á limitar el alza de los impuestos:

Estas consideraciones, Excmo. señor, serían bastantes para que yo pusiera término á mi exposición que ha de servir de fundamento mi voto pero como el cambiar ideas sobre la conveniencia ó inconveniencia de este proyecto, aseverara yo que él, en determinados impuestos, afectaba solo á las clases acomodadas ó á las acaudaladas, como se se les llama; como al expresar esa idea, se dijera que todos los impuestos, sin excepción de uno solo, traerían como consecuencia inevitable el empobrecimiento y el daño al pueblo, yo creo necesario, Excmo. señor, exponer algunas ideas que contribuyan á formarnos un criterio claro sobre lo que nos aconseja el deber cívico en este momento, para resolver lo más conveniente con relación á los impuestos que se trata de aumentar.

Las cuestiones económicas, Excmo. señor, son esencialmente complejas, no se pueden estudiar en forma abstracta, ni siquiera englobar, aunque se trate de impuestos análogos y de igual naturaleza, porque hay que estudiar las circunstancias múltiples que rodean el medio en que ese impuesto se va á desarrollar, porque de la variabilidad de la circunstancia resultan efectos contraproducentes. Así cuando se trató, hace algunos años, de abaratar las subsistencias, se estableció una corriente incontenible, libre cambista, sosteniendo la conveniencia de rebajar los impuestos sobre artículos de primera necesidad. Se sostuvo por la prensa periódica y en todas las esferas intelectuales, que debían suprimirse los impuestos al arroz, á la manteca, etc. Al fin, dejándose llevar el ejecutivo, por esa corriente, presentó un proyecto para la supresión gradual del impuesto á la manteca. Entonces, me cupo á mí, exponer mis ideas, oponiéndome á la supresión de ese impuesto, y declaré que resultaría contraproducente. Decía entonces lo siguiente:

"Me sorprende, pues, que se haya atribuído tanta importancia á este proyecto, y que, hasta los diarios de la localidad, le hayan dado un alcance que no tiene; pues no es posible sostener seriamente que vamos á mejorar á la clase proletaria, ni á dar alimentación barata al pueblo, porque aliviamos á cada habitante de un impuesto de 54 centavos al año, cuando dejamos la enorme carga que pesa sobre los demás artículos de primera necesidad y que representa alguna decena de veces el dere-

cho de importación que vamos á suprimir á la manteca extranjera. Si este proyecto ha sido presentado por el ejecutivo, como el primer paso en la ejecución de un vasto plan económico, con el objeto de ir disminuyendo lentamente los derechos proteccionistas, en buena hora; es necesario tener presente que esta ley aislada no tiene importancia como medio que conduzca al abaratamiento de las subsistencias; mientras tanto, vamos á suprimir este impuesto de una manera precipitada, con daños para una industria nacional y para llegar, talvez, á resultados opuestos á los que se persiguen con esta ley".

"La causa principal que determinó al Congreso de 1890 á expedir la ley aumentando el derecho de importación, fué la siguiente: con motivo de la decadencia, del aniquilamiento de la industria mantequera nacional, se adueñaron del mercado los importadores de manteca extranjera, y como estos estaban representados por cuatro ó cinco casas de comercio, se impuso el monopolio del artículo, vendiéndolo á un precio sumamente alto. Las circunstancias exigían, pues, que el legislador se preocupara de protejer á la industria nacional, no con el fin de crear un derecho prohibitivo que llevara á esta también al monopolio, sino que pudiera luchar con el similar extranjero, para tener por medio de la competencia, artículo de buena calidad y de bajo precio; pero si precipitadamente suprimimos el derecho proteccionista, mataremos la industria nacional, volverá el monopolio de la manteca norteamericana, y esta ley tendrá efecto contraproducente".

Pues bien, Excmo. señor; se ha realizado exactamente lo que dije entonces. Esta ley fué suprimiendo el impuesto hasta el año 1911, lo que representa una rebaja de tres soles por quintal español, y sin embargo, el precio de la manteca que era antes de 20 centavos la libra, hoy es el doble ó sean 40 centavos. ¿Qué razones de órden económico han existido para que la supresión del derecho de importación, haya traído como consecuencia el alza de la manteca y también de la carne de chancho? Hoy esos productos, que entonces costaban 15 centavos la carne de chancho y 20 la manteca, se venden á 60 y 40 centavos, respectivamente, es decir, que ha habido una alza enorme á pesar de la rebaja del impuesto. ¿Porqué? Voy á decirlo: Porque como consecuencia de la supresión del impuesto, los industriales se apartaron de la cría del cerdo, porque estaban amenazados de una baja en el extranjero que es un mercado que fija los precios para todos los articulos similares en el Perú, desde que éste es un mercado insignificante en el concurso mundial. Por el temor de esa baja, se abandonó la industria de la crianza de cerdos, hasta el punto, que hoy casi ha desaparecido y por lo tanto el similar extranjero se ha adueñado del mercado con el doble factor del alto precio en los mercados y del monopolio del artículo.

Y como, por razón de la poca producción de cerdos, hoy no hay la décima parte de los que entonces existían, el pueblo en lugar de comer carne de

chancho, á 15 centavos, tendrá que pagarla á 60, es decir, á un precio imposible. Véase, pues, Excmo. señor, si á primera impresión puede decirse que la supresión de un impuesto trae como consecuencia el abaratamiento del artículo liberado; véase cómo determina también el alza del precio en un artículo de subsistencia; los hechos han venido á demostrar que esta no es una suposición, sino que, por desgracia, es una realidad. Pero no sólo es esto, Excmo. señor, sino que como consecuencia de haber venido el similar extranjero á adueñarse del mercado, se ha importado y se importa, manteca china que se ha rechazado en los mercados europeos, porque se ha encontrado en ella restos de intestinos y elementos dañosos para la salud, que representa un verdadero envenenamiento para los consumidores; de manera, pues, que á mi juicio, tanto la acción del Poder Ejecutivo como la del Legislativo y del economista, debe ser, procurar la subsistencia de los productos similares del extranjero y del nacional, á fin de que esa concurrencia traiga la competencia, y por lo tanto el bajo precio y la buena calidad. Como demostración de esta tesis, tenemos frente á este caso, otros completamente opuestos. Este es un artículo de primera necesidad cuyo precio alto se mantiene por razón de la subsistencia de un impuesto proteccionista ó prohibitivo; me refiero Excmo. señor, al pan. Existe un derecho diferencial entre el trigo y la harina, derecho diferencial que representa dos soles cincuenta menos por quintal español en favor del trigo, es decir, se recarga la harina como consecuencia de un derecho de importación prohibitivo para la harina. Verdad que esto beneficia á una industria poderosa y que representa algunos capitales en el Perú como la industria molinera; pero, como consecuencia de esto, se tiene pan de buena calidad y á alto precio. Si, pues, se rebajara el derecho de la harina, poniendo otro que permitiera traer harinas extranjeras, el Fisco ganaría en su ingreso una cantidad considerable y tendríamos un artículo de mejor calidad y más barato.

Véase, pues, Excmo. señor, cuán complejas son estas cuestiones económicas y cuanto hay que estudiar para resolver casos aparentemente análogos y que, sin embargo, producen efectos completamente contrarios; de aquí, Excmo. señor, que al tratar de iniciar este debate sostuviera yo, como vengo á sostener ahora, con estos ejemplos prácticos, la conveniencia de no llevar el debate á un terreno abstracto, sino concretarlo á cada caso, de manera que, si se me demostrara en el Senado que tratándose de un impuesto, por ejemplo, el de la dinamita á que me referí el otro día, si ese impuesto tal como se ha concebido en el proyecto, va á herir la pequeña industria minera, en buena hora lo suprimiremos ó reduciremos su monto. Si tratándose de artículos de construcciones, se dice, el obrero y las clases menesterosas por razón del alza de los elementos de construcción, tendrán habitación cara, no habría inconveniente para suprimirlo, desde que estamos tratando de un proyecto econó-

mico. Si al contrario se demostrara, como en este caso práctico de aumentar un impuesto, que lejos de matar favorecerá á la industria, también nos inclinaríamos á aumentarlo. Esto es lo que debe ser objeto de estudio en este debate y por esto concluyo diciendo que podemos salvar la difícil situación hacendaria en que nos encontramos, sin comprometer la vida de las industrias, sin oprimir al pueblo, siempre que procedamos con criterio circunspecto y meditación á suprimir los impuestos que de alguna manera puedan dañar esos intereses.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. Ya es conocida mi opinión sobre este proyecto y no tomaría la palabra, si fuera para manifestar que soy opuesto á su sanción, pero como el aplazamiento de este proyecto era el camino más natural, era el, medio de que pudiera el gobierno del país llegar á una solución razonable y justificada, no habiéndose aceptado ese aplazamiento por la cámara, me veo obligado á ocuparme del proyecto en si mismo; al efecto procuraré hacer ver cuales son los inconvenientes que á mi juicio trae consigo su aprobación.

Desde luego, debo ocuparme de una cuestión de honor nacional. Cuando un país da una ley diciendo que durante tantos años tales artículos gozarán de liberación de derechos ese país está obligado á cumplir esa ley porque la falta de cumplimiento de esa ley le daña, le presenta como un país sin personalidad, sin seriedad, puede aún dar lugar á reclamaciones diplomáticas y es cosa muy dolorosa Excmo. señor que á un país se le llame por via diplomática al recuerdo de sus derechos de circunspección, que son los derechos más sagrados de una persona. Antes que todo es preciso ser circunspecto. Cuando un pueblo expide una ley ofreciendo algo por tiempo determinado, ese ofrecimiento debe ser fielmente cumplido. Ahora bien,el Perú tiene dadas varias leyes; al respecto tenemos una sobre la minería, que no se hubiera dictado con mi aprobación, por cierto; pero que es ley, en virtud de la cual se ofrece á la minería, liberación absoluta de gabelas durante 25 años. Faltan dos años para que se cumpla esa ley,hemos sido bastante serios para cumplirla durante 23 años y en los dos últimos nos falta seriedad; creo que esa razón de la falta de seriedad, es muy poderosa para respetar los derechos de los mineros.

Hay otra ley destinada á mantener la salubridad pública, á crear el sentimiento de higiene pública. Esa ley no tiene creo sino tres años de expedida. Yo tuve el honor de proponerla y esa ley establece que durante diez años los artículos esenciales de higiene pública, como cañería de fierro y cerámica, materiales de construcción,como son el fierro de construcción y fierros auxiliares que se llaman Stander metal, gozarán de liberación de derechos durante diez años, Bajo esa base se han establecido en Lima construcciones de un sistema moderno, que nunca se hubieran establecido sin esa garantía. Esas construcciones han embellecido la ciudad y le han dado mayor importancia, han aumentado el valor de las

propiedades, han enriquecido al Perú, han enseñado á construir al sistema moderno y por consiguiente han llevado al hogar condiciones de vida más higiénica, más decente de las que se llevaba hasta entonces. Además, el ejemplo se ha llevado á los demás puntos de la República, á donde se piensa construir como en Lima, y es evidente que en la costa del Perú todas las poblaciones que tienen grandes facilidades de comunicación con el mar habrán pensado en el mismo sistema de construcciones como en Lima; decidiéndose á hacerlas á favor de esa ley.

Hay otras leyes que no recuerdo de momento, pero que existen: las unas en el arancel recientemente aprobado en virtud del cual se declara libre de derechos á determinados artículos. Pregunto yo, es conveniente este modo de tratar los intereses del país. Cree el gobierno que sigue buen consejo violando en esta forma la fe nacional empeñada ante el mundo entero, y á cuyo favor han venido capitales, se han establecido industrias? Cree el gobierno que procede bien, estableciendo contribuciones sobre estos artículos? Yo creo que no, Excmo. señor. Yo espero no solo la contestación que nos dará el H. señor Solar cuando tome otra vez la palabra y también la opinión expresa del señor ministro de hacienda, para que nos traiga el convencimiento de lo que piensa el gobierno respecto de la fé nacional empeñada de esta manera.

Pero hay otro punto todavía, Excmo. señor. Hay infinidad de empresas también muy poderosas que gozan de liberación de derechos para el carbón, para el fierro, para durmientes y para multitud de artículos, como la dinamita y otros materiales destinados sea á la implantación ó explotación de grandes empresas ferrocarrileras, mineras, de irrigación, etc.; digo yo Excmo. señor, esas empresas pasarán por el anillo de esta ley ó es que ellas no pasan, y si desde que ellas no pasan por esta ley será patriótico, será conveniente, será razonable, que al lado del que goza del completo derecho de introducir mercaderías sin pagar nada, esté el hijo del país ó el pobre industrial que aun cuando no sea hijo del país estará, decimos, pagando por esas mismas mercaderías derechos con la imposibilidad de evitarlo en forma alguna? Yo creo que esa observación merece que el señor ministro de hacienda la medite y dé una respuesta categórica. En qué condición quedan esas empresas? Tratándose de la dinamita, por ejemplo, estas empresas tienen el derecho de importar cuantas toneladas quieran, porque como tienen derecho á construir caminos y como es el elemento principal para su construcción, tiene el derecho de importar dinamita libremente y al lado de esa dinamita importada libremente están esos industriales pagando por cada cajoncito de dinamita S. 4.50; pues esto sería colocar al industrial en condición desventajosa.

Todavía hay otra condición más y es la que hacen presente los mineros del departamento de Junín, que han presentado al Senado sus solicitudes, algunas de las cuales he tenido ocasión de elevarlas á la Mesa en las cuales manifiestan que

ellos, los pequeños industriales, cateadores y buscadores de minas ú operarios que construyen los socavones, pagarán el impuesto; las empresas no lo pagan sino que más bien explotan aun con el impuesto mismo, porque los pequeños industriales reciben el producto con una comisión que constituye el impuesto mismo, de manera que nos encontramos que el impuesto por un lado es antiliberal, inconveniente para la respetabilidad del país que tiene compromisos al respecto, es desigual, porque grava enormemente sobre las clases menos favorecidas y no grava absolutamente sobre las clases capitalistas y poderosas y luego en último análisis, para concluir esta última parte de mi discurso, que no podrá continuar sino después que se haya dado respuesta á los puntos que he enumerado, resulta que este impuesto grava sobre el factor de la producción, sobre la herramienta de trabajo, no sobre la producción misma que es el principio fundamental de los impuestos.

En todo negocio se comprometen capitales efectivos, se compromete inteligencia y trabajo, y en esta empresa se juega siempre un albur, se busca la suerte; en unos casos, la suerte responde generosamente á las iniciativas y al esfuerzo del hombre de trabajo, pero en otros, no responde sino con la ruina. De manera que poner al lado de un negocio dificultades para emprenderlo, es dificultar el negocio mismo, es disminuir las fuerzas productivas del país, las iniciativas y las empresas para implantar industrias. ¿Y en dónde, Excelentísimo señor? En un país donde todo eso está á penas incipiente, naciente, donde debe ser, al contrario, estímulo y todo espíritu de empresa, toda iniciativa, toda manifestación de carácter y energía en la explotación de la riqueza. Pero esto es enteramente contrario al estímulo, es un castigo al estímulo, esto no puede ser conveniente. En ningún país de la tierra se castiga de esa manera el espíritu de empresa, y por eso en ningún país se pone obstáculos á la producción, y las contribuciones no se imponen sino sobre la producción misma, por que una vez producido un artículo y deducida una riqueza, una utilidad, es justo que el Estado que contribuye en parte, y no pequeña, dando las seguridades, la justicia y todas las garantías morales y sociales, tome una parte del producto; por consiguiente la contribución sobre la renta y las finanzas, es muy justa; pero si esa ganancia no existe, si solo hay pérdidas ¿cómo puede ser razonable y conveniente que el Estado fomente la producción de esas pérdidas y las estimule poniéndoles obstáculos á los negocios, aumentando los capitales necesarios para emprenderlos, aumentando los inconvenientes y los peligros de la producción? No es esta pues una contribución asentada sobre una base científica, es una contribución empírica, que pone el impuesto sobre el artículo, por que se crée que vá á producir, importando poco las consecuencias. De este modo es muy posible que suceda esto: que el impuesto produzca como diez y arruine como veinte, en cuyo caso es un impuesto negativo. Y esto no es una cosa nueva en

la historia de las finanzas. En los primeros tiempos; en que se formaron los estados, creyeron los soberanos de Europa, que sobre toda riqueza no había más que imponer una contribución; si se sembraba trigo, se exigía para el gobierno el diez por ciento de la producción, y el día que el gobierno se encontraba en mayores necesidades no había más que pedir el quince; y si aumentaban los apremios, se exigía el veinte y se continuaba así no más, por que se creía que el contribuyente no tenía más que pagar, por que para eso estaban los soldados; pero muy pronto se convencieron de que en materia de impuestos había un límite, el límite de la practicabilidad del impuesto, pasado el cual se mataba al productor; y entonces los gobiernos tuvieron que dar atrás, comprendiendo que era necesario, ante todo, sondear ese límite y no pasar de él.

Si el Perú con sus impuestos no puede producir sino treinta millones de soles, es claro que si el gobierno con estos proyectos, quiere aumentar las entradas en cincuenta millones, encontrará como resultado que quizá no recaude sino veintinueve, y entonces este proyecto aprobado por las cámaras, será para el gobierno el regalo de un elefante blanco; pues los millones que piensa conseguir, se convertirán en negativos y que en lugar de treinta millones se encontrará con veintinueve; no me extrañaría; no lo podría asegurar tampoco, porque no hay en la ciencia económica todavía medio ni criterio para juzgar anteladamente cual es ese momento económico, cual es ese límite de la impunibilidad á la fuerza productora de un país. Los gobiernos prudentes deben compulsar ese momento y no exponerse á ese rato peligroso, por que es preciso tener en cuenta que cuando un centro de producción muere por la presión del impuesto, no resucita más, y un industrial que se hunde con un capital de 2 ó 4 mil soles, son 2 ó 4 mil soles que desaparecen para siempre del capital nacional, y ese peligro se corre cuando se tiene la monomanía del impuesto en que se sigue imponiendo é imponiendo sin preocuparse más. Puede ser pues que nos encontremos con una verdadera ruina.

Por todos estos motivos creo muy conveniente meditar mucho sobre cada uno de estos renglones; pero ante todo y para continuar después, espero que el señor Ministro se sirva absolver las tres cuestiones que me he permitido proponer.

El señor SOLAR.—He pedido la palabra solo para rectificar un punto concreto tratado por el H. señor Capelo, á fin de que el debate no ruede sobre una base falsa y no nos conduzca por el error á consecuencias contrarias á las que debemos llegar.

El H. señor Capelo ha basado su discurso en la teoría económica del impuesto directo y único, rechazado ya por todos los economistas, que en definitiva es lo que ha pretendido demostrar SS$^{a}$; una aseveración completamente inexacta, esto es que el gravámen sobre la dinamita importa la falta á la fé nacional, es decir el quebrantamiento de un compromiso solemne, contraído por el esta-

do al ofrecer á los mineros no gravar sus propiedades y productos en el término de 25 años.

Pues bien, Excmo. señor; es necesario levantar este cargo, porque si estos proyectos se aprueban, sería doloroso que se creyera que el poder ejecutivo y el congreso coludidos faltaban á la fé nacional.

Para demostrar que la aseveración del H. señor Capelo, no es exacta, basta dar lectura á la ley de la materia que dice:

"Art. 1º—Los impuestos que hoy gravan la propiedad minera y sus productos no se aumentarán por el término de 25 años, contados desde la promulgación de esta ley, ni podrá crearse otros nuevos durante este tiempo".

"Sobre la propiedad minera y sus productos" ¿que quiere decir esto? La propiedad minera, es decir, el asiento mineral y lo que él comprende, y sus productos, es decir, lo que se extrae de las entrañas de la tierra. De manera que el estado cumple siempre sus compromisos no aumentando la contribución que hoy se paga sobre las pertenencias mineras y no creando impuestos de exportación sobre los minerales que se extraen.

El señor CORNEJO.— (interrumpiendo). Esa es una ley absurda.

El señor SOLAR.— (continuando). Yo no tengo el criterio del H. señor Cornejo; para mi esa ley se dió y hay que respetarla.

No se distingue qué es lo que quebranta la fé nacional porque se cobra á la dinamita y cualquier otro artículo que pudieran consumir los mineros, porque entonces serían los mineros una raza privilegiada y no es eso lo que dispone la ley.

Al expedirse, pues, esa ley no se afecta en lo menor la seriedad del Estado. Esto es lo que quería decir.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—El H. señor Càpelo nos ha manifestado que hay razones de decoro nacional que obligan al Perú á no gravar los artículos destinados á la minería. En buena parte el H. señor Solar ha contestado esos argumentos, porque acaba de exponer que, conforme á la ley del 77, que sucesivamente se ha ido prorrogando, el único compromiso que contrajo el Estado fué el de no gravar la exportación de minerales, pero de ninguna manera la importación de los artículos que directa ó indirectamente deben destinarse á esa industria.

Há dicho el H. señor Capelo que hay otras leyes que en cierto modo comprometen la fé nacional, que cuando se trató de procurar que en Lima se hicieran construcciones que consultaran la salubridad pública, el Estado contrajo el compromiso de no gravar las cañerías y materiales hidráulicos para esas contrucciones. Eso no es exacto, ese compromiso no ha sido tan absoluto, de manera que se puede imponer un gravámen en cualquiera oportunidad, pero aún suponiendo que hubiese habido ese ofrecimiento, no lo contraría el hecho de crear un impuesto tan moderado como el 10 por ciento.

No me explico cómo se habla de honor nacional cuando justamente se quiere crear impuestos para salvar el decoro del Estado pagando sus deu-

das. En este punto hay necesidad de distinguir y establecer una diferencia sustancial, entre la conveniencia ó inconveniencia de las deudas ya contraídas y el hecho de su existencia. En esta oportunidad no tenemos por qué discutir si esas deudas fueron ó no convenientes, sino la necesidad de pagarlas. Está de por medio la fé del Estado que no puede hacer lo que hacen los litigantes que interponen excepciones á su acreedor, diciendole no le pagamos porque el Gobierno no autorizó el gasto. Eso no puede hacer el país que está interesado en conservar su crédito.

Me pregunta también el H. señor Capelo, en qué condiciones van á quedar las empresas que gozan de ciertos privilegios; pues es claro que quedan en las mismas condiciones en que estaban porque esta ley no las modifica; pero esos contratos vigentes no le impiden al Gobierno gravar las mercaderías que importen; tan es así que el Ejecutivo convocó antes de presentar este proyecto, no sólo á los importadores para los cuales es indiferente que el gravamen sea de 10 ó de 12, sino á varios industriales de los que representan las más poderosas empresas mineras del país, entre los cuales solo dos de ellos consumen 15.000 cajones de dinamita de los 20.000 que se importan. Dijeron que si se les preguntaba si les gustaba la contribución contestarían que no, que es mucho mejor no pagar nada, pero que estaban convencidos de la necesidad que tenía el Perú de crear estas contribuciones para regularizar sus finanzas y que ellos como buenos vecinos del país no tenian inconveniente en pagar sus contribuciones en la forma proyectada.

Véase pues, por este hecho, que el impuesto á la dinamita no ha de ser pagado unicamente por los pequeños industriales sino por los grandes mineros. En cuanto á la observación de que este nuevo gravámen lo soportarán los pequeños empresarios, tampoco es exacto porque es natural que aumentando sus gastos exigirán en lo sucesivo una mayor remuneración por su trabajo. Creo, Excmo. señor, que se puede tener seguridad en estas dos conclusiones: que no hay inconveniente de órden legal para crear estos impuestos y que tampoco es aceptable que se afirme que pesará sobre las pequeñas industrias.

El señor CAPELO.—Antes de contestar al señor Ministro deseo que el señor Secretario se moleste en dar lectura á la ley que liberó las cañerías y el Expanded metal, por diez años.

El señor PRESIDENTE.—Se van á traer las leyes á que se refiere el H. señor Capelo.

El señor SAMANEZ.—Mientras se busca esa ley puedo hacer algunas observaciones.

El señor PRESIDENTE.—Puede hacer uso de la palabra SSª.

El señor SAMANEZ.— Por mi parte, Excmo. señor, siempre que se ha tratado de cargar con algún impuesto á las industrias en el país he opuesto mi debil voz en contra de todos ellos. Ahora haría otro tanto si no se tratara de razones tan poderosas como las

que se aducen, para crear esos impuestos, con la seguridad de que no han de ser permanentes y que pasada la necesidad que motiva su creación han de suprimirse aunque sea en parte. Sin embargo haré una observación.

Por el artículo 1°, se grava el fierro en planchas y en todas formas. El fierro, Excmo. señor, es la herramienta principal para la gente menesterosa, que no usan las construídas que se traen del extranjero, por ser muy caras. En el interior se compra fierro por vigas, y se hace rejones y herramientas pequeñas con las cuales se cultiva el suelo, por eso pediría yo, por mi parte, que se supriniese ese impuesto que no concurrirá mucho al objeto que se propone el gobierno. Como digo, todos los agricultores en el interior, como saben los representantes de esos lugares, construyen de fierro todas las herramientas pequeñas que usan para el cultivo de sus sementeras, de manera que gravar el fierro con algún impuesto, es gravar á la parte más menesterosa.

Tengo que hacer otra observación. En el mismo artículo el gravámen á los automóviles es de 20 centavos por kilo, es decir que se cobra por peso bruto. Eso me parece inconveniente y desde luego, creo que el señor Ministro aceptará la modificación que voy á establecer. Los automóviles finos que cuestan más, pesan menos y los automóviles ordinarios, de trabajo, pesan más; hay automóviles cuyo valor es de ocho ó diez mil soles que pesan la mitad de los que cuestan cuatro mil. Este gravámen debe ponerse, pues, ad valorem, eso es lo natural. Creo que el señor Ministro aceptará esa modificación.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á la ley solicitada por el H. señor Capelo.

El señor SECRETARIO, dió lectura á la ley número 612, que dice:

Artículo único.— Durante diez años contados desde la promulgación de la presente ley, estará libre de derechos fiscales la importación del material metálico conocido con el nombre de las vigas y dispositivos metálicos que se emplean en las construcciones de cemento armado; y de las cañerías de fierro, de cerámica y de gres, destinadas á la provisión de agua potable y servicios de desagüe de las poblaciones.

Comuníquese, etc.

El señor CAPELO—Como se vé, Excmo. señor, la ley es un hecho y establece esa liberación de derechos por 10 años, creo que la ley es de 1908 y el gobierno creo que no había desconocido eso porque en el artículo 2° se dice:

"En general, todas las mercaderías que en la tarifa de derechos de importación estén exentas del pago de ellos y las que lo estuvieron por leyes y resoluciones especiales, pagarán, desde la promulgación de esta ley, como derechos de importación, el 10 por ciento de su valor, salvo las liberadas por contratos con terceros, con arreglo á las leyes vigentes."

El señor CAPELO — (continuando) quiere decir que á pe-

sar de las leyes y disposiciones especiales "esos artículos pagarán......" esto si es faltar á la fé nacional.

SSª el señor ministro se ha ocupado de un argumento que yo absolutamente he hecho. SSª dice que las deudas deben ser pagadas y que pagarlas es cumplir con el honor nacional. Estamos en perfecto acuerdo ¿cuándo he dicho que no deben ser pagadas las deudas? no he mentado siquiera la palabra deudas. SSª sin duda ha estado con un prejuicio al respecto; yo tengo siempre esa suerte, que se me vé doble: digo una cosa y aparece otra. Yo soy partidario de que las deudas se paguen, pero de que una deuda se pague no se deduce que debe hacerse un forado en el crédito nacional creando otra deuda; debe pagarse con los medios racionales para para pagar. Parece, bajo ese argumento del señor ministro, que hay este concepto: si no se acepta este proyecto las deudas no se pagan, pero si hay ese concepto será de SSª, no es mío; yo creo que sin este proyecto se pagarán las deudas perfectamente: algo más, creo que un medio de facilitar el pago es no aprobar este proyecto, porque tengo el concepto de que este proyecto causa la ruina y la deshonra nacional; la ruina por las razones que voy á exponer y la deshonra si se mantiene el principio de que á pesar de haber leyes especiales se pasa sobre ellas y se impone contribuciones. Y tenga presente el señor ministro que aquí no solo se habla de esa ley, sino de varias otras, pues yo, conozco más de una, pero no la podría citar con la misma precisión que esta, porque no he tenido parte en su expedición, pero existen varias.

El único punto que SSª puede quedar en la creencia de haber contestado, es el primero que dice que la ley de protección á la minería liberó solamente á los productos y á las propiedades mineras; pero no estas otras cosas. Evidentemente que la letra de la ley es esa, pero su espíritu al renunciar el Perú durante 25 años al derecho de imponer contribuciones sobre las minas, fué una protección amplia á esa industria, hasta el punto no solo de no gravarla con impuestos sino de soportar el país las consecuencias de un cuarto de siglo.

Puede SSª decirme perfectamente que en su concepto las leyes no tienen espíritu sino que deben cumplirse en su letra; yó á esto no tendría nada que decirle, pero yo gobierno no lo haría porque creo que ese es el espíritu de la ley. Pero convengo en que no estando eso en la letra, puede SSª poner á un lado el espíritu, tomar solo la letra y decir como aquello de la anécdota: "por aquí no pasó".

Hay otro argumento que SSª ha contestado: que con aquellas empresas que tienen contratos de liberación, serán respetados los contratos. Yo pregunto: si esos contratos son respetados, por que hay contraparte, por que no se respetan estas leyes, en que no hay contraparte pero si la fé nacional empeñada ante el país y ante el mundo, de cumplir esa promesa, sobre la cual se han creado industrias, formado empresas é invertido capitales? No hay lógica en el procedimiento; hay que convenir

que si se respetan los contratos, por igual principio hay que respetar las leyes y no deben imponerse gabelas sobre artículos que están libres durante cierto tiempo por una ley especial, hasta que no se cumpla el plazo señalado por esa ley.

Ahora yo acudo á la suficiencia del señor Ministro para que me diga si sería posible, si sería razonable, si sería recomendable que al lado de una empresa que puede importar maderas, dinamita, rieles, fierro, carbón, y todo lo que quieran sin pagar un centavo, en enormes cantidades, sería protector para el país, para la industria nacional, impedir que todos los demás importen esos artículos sin pagar derechos? Yo creo que sería monstruoso. No hay un sólo puerto en el Perú, donde no existan empresas con esas ventajas; en casi todos los puertos del Perú hay empresas de ferrocarriles que gozan de esa ventaja de importar sus materiales y no pagar derechos. Esas liberaciones de derechos han llegado á ser consuetudinarias; hace medio siglo que se libera de derechos á los artículos importados por las empre. sas de ferrocarriles, de irrigación, etc.; la madera no sólo está liberada para esas empresas, sino para todo el mundo, para seguir la lógica de la consecuencia, y esto no es un hecho casual, obedece á un principio natural; es que los elementos que están liberados en el Perú, son materias primas ó herramientas de trabajo y no es ese el medio de protejer las industrias, gravando las materias primas y las herramientas de trabajo. ¿Quién negará que la dinamita es una herramienta de trabajo primordial en el Perú? ¿No vemos acaso que se le emplea constantemente en la minería, en la agricultura, en los caminos, constituyendo así un elemento tan esencial como una lampa, un pico ó un azadón? Gravarla, es, pues, Excmo. señor, hacer el mayor daño que puede hacerse á esas ramas de las industrias, y al mismo tiempo que se grava ese artículo, se grava también el fierro; es decir, que se gravarán todas las herramientas y elementos de trabajo. El fierro es una materia prima para las factorías que existen en Lima, Arequipa y otros centros de importancia, donde se produce el fierro dulce, fundido, forjado, etc., y es indudable que gravada la materia prima con estos impuestos, los productos de estas factorías no podrán competir con los productos similares que vienen del extranjero. El Perú ha procedido, pues, con mucho tino liberando esos artículos; los ha liberado para dar vida á las industris. La liberación del fierro data del año cincuenta y tantos, en la época del general Castilla, quien comprendiendo la necesidad de establecer factorías nacionales, para tener útiles de maquinarias y operarios competentes, para atender á la compostura de los buques de guerra, hizo venir expresamente de Norte América una factoria completa que se instaló en Bellavista, y con los operarios que salieron de esta factoría, se fundaron otras más en la capital, como la de la Piedra Liza y Guadalupe en el Callao. Cuando se había llegado á este estado no era necesario sostener por el

Estado una factoría, pero sí era conveniente para el país y sus industrias, continuar protejiendo á las que libremente se habían establecido; la liberación del fierro era, pues, una consecuencia natural de ese propósito. No es, pues, conveniente quitarle hoy esa protección.

Todos estos puntos son perfectamente atendibles; yo creo que el señor ministro de hacienda haría mal en no atenderlos, pero yo cumplo mi deber en exponer los motivos por los que debemos oponernos á la sancion de ese proyecto.

En cuanto á la dinamita, ha dicho SSª que los pequeños industriales no pagarán el impuesto. Yo he probado que lo pagarán y lo pagarán en las minas, en los caminos, y en los campos de la agricultura y en todas partes, porque es un elemento primordial y lo natural es por lo tanto que el gobierno vea otra manera de buscar recursos, por que si se quiere sacar á una gallina las plumas que tiene, se le debe sacar las que le duelan menos y no las que le duelen más. Tenemos, por ejemplo, en la agricultura, el guano. El estado se lo da de balde ¿por qué? ¿Por qué no le dá también gratis el agua, las herramientas, etc., y cuanto empleen? Porque son agricultores poderosos, porque son grandes señores. No es justo que el guano que es una mercadería que se vende en plaza, se dé de balde á los agricultores, es una riqueza que nos pertenece á todos los peruanos, pero que sólo aprovecha á determinados agricultores, debe venderse por el precio justo, y así todos aprovecharán de esa materia prima. Ya en eso sólo tiene el señor Ministro un ancho renglón para sacar las entradas que quiera, sin matar los centros de producción. Por supuesto que no es ese el único renglón, hay muchos pero con uno basta para muestra desde que no está la monta en imponer contribuciones sino en ver cómo se hace el menor daño posible.

El señor CASTRO IGLESIAS. —Excmo. señor. Debo declarar con entera franqueza que la Comisión de Hacienda no recordaba la ley que acaba de leerse, relativa á determinados artículos para construcciones; existiendo esa ley creo que debemos respetarla y que esos artículos deben quedar libres de derechos hasta que se cumpla el plazo señalado en ella.

El señor Capelo, al ocuparse del artículo 2º dice que menciona en general todos los artículos que estuvieron liberados por una ley especial; es verdad que hay una multitud de artículos en esas condiciones, pero estos no deben tenerse en cuenta porque no tienen plazo fijo, sobre esos artículos podemos quitar la contribución que creamos conveniente, pues no está comprometida la fé nacional.

Al hablar de la contribución al fierro y de otros artículos para el fomento de ciertas industrias, sostiene el H. señor Capelo que esos artículos deben quedar libres de derechos, pero yo me permito insistir en que se apruebe el impuesto, porque es tan insignificante que apenas puede considerarse como el timbre de una factura comercial. Por ejemplo, el impuesto al acero en barras, viene á resultar á 70 centavos

el quintal, y no creo que esto pueda destruir industria alguna; el fierro en planchas y lingotes, pagará 25 centavos los cien kilos, es decir, once centavos y medio el quintal ¿se arruinará alguna industria con semejante impuesto? Es verdad que los pequeños industriales emplean el fierro para sus herramientas, pero hay que tener en cuenta que compran cuatro ó seis libras de fierro para hacer sus herramientas y que éstas les duran 10 ó 12 años, de modo que vienen á pagar un centavo ó menos al año. Por estas razo nes insisto en que se mantengan los impuestos que acabo de mencionar.

El señor CORNEJO.— Exmo. Sr.—Quiero dejar constancia de mi modo de pensar respecto á una teoría que no considero exacta.—Se supone que, por cuanto el Congreso ha dado leyes que otorguen el privilegio de no crear impuestos por 25 ó 10 años á tales ó cuales materias, no es posible hoy día crear contribuciones de ninguna especie sobre ellas.— Esta teoría se opone á los principios mas elementales del derecho.

El derecho moderno descansa sobre el principio de que toda personalidad, individual ó colectiva, tiene ciertos derechos especiales á los cuales no puede renunciar.—El individuo no puede renunciar á su libertad ni la nación á su facultad soberana de legislar conforme á los intereses generales.—Un contrato que hace un hombre, obligándose á servir 25 años, no lo obliga á permanecer contra su voluntad todo ese tiempo atado á un trabajo que repugna.—Todas las legislaciones amparan su libertad y anulan el contrato.—Si un congreso comete la ligereza de enagenar la voluntad de la nación por 25 años, ofreciendo no legislar sobre una materia, esa ley es completamente nula en cuanto á la promesa.—Mucho más si esa ley crea un privilegio, que en todo tiempo puede suprimirse ó modificarse. Esta no es teoría abstracta, sino una realidad profesada por todos los pueblos cultos.—Al hacerse las revoluciones liberales, se suprimieron todos los censos y vinculaciones, en Francia y en España; las reacciones que después vinieron, reconstituyeron esas vinculaciones y declararon intangibles.—Pero, como era natural, cuando regresó el régimen liberal, no se preocupó de tales promesas ni de los intereses creados á su nombre. En Inglaterra, las expropiaciones de Irlanda y de Escocia se ha hecho contra mil leyes y juramentos y pactos que declaraban intangibles las propiedades de los señores que las obtuvieron, muchos de ellos por conquista. Pero hay un ejemplo mucho más análogo á la cuestión que debatimos.—La Constituyente francesa del 72, al lanzar los empréstitos para cubrir la indemnización de guerra, prometió no cobrar impuesto alguno sobre esas rentas.—Ese sí que era un pacto bilateral, un contrato entre el deudor y el acreedor.— Pues ahora tres años, la Cámara francesa no respetó esa promesa y puso un impuesto á la renta del estado, como á todas las demás rentas; alegando que la promesa de la Constituyente no podía

sobreponerse á los intereses nacionales, ni crear un privilegio intangible.—Si esto pasa en Francia, ¿cómo sostener que el Perú está encadenado por una ley absurda? Ese principio sería muy cómodo para todos los privilegios.—Les bastaría en el momento en que dominan, declarar que son intangibles por cien años y se habrían salvado los peligros posteriores.— Basta enunciar ese absurdo para rechazarlo.—Puede decirse que todos los progresos de la humanidad se han hecho destruyendo las promesas, las leyes, los pactos, las constituciones y hasta los juramentos, conque siempre procuraron garantizarse los privilegios.

¿Quién puede suponer que un congreso tiene derecho de suprimir las facultades legislativas de los congresos posteriores? Si se aceptara esta teoría, tendríamos este absurdo: que si viene de repente un congreso enteramente católico, puede dar una ley diciendo: ordeno y mando que durante 10 años no se supriman las primicias y los diezmos; y todos los congresos estarían obligados á respetar esto.

Una ley no es un contrato; una ley que da un congreso es simplemente una regla general que se expide para normar ciertos actos, reconocer derechos ó crear privilegios. Es posible que conforme á una ley se creen intereses, pero esto no suprime la personalidad del Estado, que tiene la facultad de legislar conforme á sus necesidades y condiciones actuales. Ya no existen en el mundo cosas absolutas é intangibles; esta es una teoría fenecida universalmente.

No creo necesario entrar en las demás consideraciones tratadas ya por el señor ministro de hacienda. Jamás podría convencerse á ningún congreso, á ningún país, que mientras tenemos impuesto á todos los consumos, mientras pagan contribución y tienen impuesto el arroz, la harina y otros artículos de primera necesidad, sea dañoso un impuesto moderadísimo á la dinamita, á los materiales para construcción de casas —que nada tienen que ver como he dicho, con los alquileres—un impuesto á las encomiendas postales que, de ninguna manera podrá probarse que van á destruir las industrias. La destrucción de las industrias es la frase favorita de los industriales; cada vez que se trata de algún impuesto gritan que esa es su ruina, pero cuando se trata de impuestos prohibitivos de protección, todo les parece poco.

Hay que consultar los intereses generales, no fijarse en los intereses particulares, hay que atender á las necesidades del Estado, y hoy como ayer, en esta segunda, como en la primera vez, soy favorable al proyecto, pero mi principal objeto al pedir la palabra ha sido indicar mi modo de pensar respecto al valor de esas leyes que suprimen la libertad de los congresos.

El señor SOLAR. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella SSª

El señor SOLAR. — Excmo. señor, Siento tener que comba-

tir la teoría sustentada por el el H. señor Cornejo, porque considero que no objetarla sería peligroso, sería comprometer la circunspección y moralidad, que es la base fundamental de la respetabilidad de los estados. Podía citarse esa teoría para aplicarla cuando SSª sostenía la conveniencia de la consolidación de los dominios en los censos enfitéuticos, pero no generalizar esa teoría hasta sostener que el Estado puede cancelar compromisos, hasta cierto punto bilaterales, por propia voluntad. Una cosa es, Excmo. señor, dar leyes especiales, sin plazos, que pueden ser derogadas en cualquier momento, en virtud de la facultad que tienen los congresos en todas partes del mundo, y otra cosa es, Excmo. señor, aquellas leyes especiales, en que el Estado señala un plazo para hacer ó nó hacer una cosa. En virtud de ese acto legislativo, concurren dos voluntades: la del Estado y la del individuo que adquiere un derecho en virtud de la concesión del Estado. Asi, en el caso presente y concreto, si el Estado dijo: no cobraré impuestos durante 10 años sobre determinados artículos de construcción, se han creado intereses, se han podido establecer compañías, bajo la fé del Estado, celebrando contratos para construcciones de gran magnitud, entrando en los cálculos la liberación de esos impuestos y ese derecho ¿cómo pues, el estado, después de dar esas facilidades, vá á suprimirlas por propia voluntad?

Yo, pues, Excmo. señor, que no acepté las insinuaciones del H. señor Capelo al tratarse de la dinamita, por que esa es una ley especial que ha querido solo exonerar de impuestos á las sociedades mineras y á los productos, yo, Excmo. señor, tengo que declarar aquí que no podemos eludir el cumplimiento de esa ley especial, y que debemos dejarla vigente mientras no se haya cumplido el término señalado en ella. Creo, Excmo. señor, que debemos reaccionar sobre este sistema de liberación de derechos á las empresas y que debemos reemplazar esa concesión de franquicias con otras, para establecer de una vez por todas el cobro por igual de todos los impuestos, especialmente de los derechos de importación; pero para reaccionar contra este método, hay que respetar, como he dicho, los derechos adquiridos, y así la República Argentina, contemplando esta misma circunstancia, señaló por una ley un plazo para cancelar los compromisos del estado con las diversas empresas. Si una ley análoga se presentara aquí, yo le prestaría mi apoyo con el mayor entusiasmo; pero mientras eso no suceda, yo no puedo aceptar que leyes en la que existe un contrato bilateral de parte del Estado, puedan ser derogadas por voluntad propia del Congreso; eso sería negarle esa condición de persona jurídica que tiene el Estado gara contraer ciertos compromisos. Un Congreso no podría legislar enajenando derechos que son inalienables, como por ejemplo el que indicaba el señor Cornejo; un congreso no puede dar una ley diciendo: los Congresos en adelante no legislarán: esa ley sería *ipso jure* nula; por que es una facultad inalienable, de la que un Congreso

no se puede despojar; pero si los poderes públicos en nombre del Estado contraen un compromiso como del que se trata, como persona jurídica, ese compromiso tiene que ser y debe ser respetado.

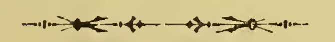
Por estas consideraciones, yo considero que la ley de que se trata debe ser respetada y que las demás leyes especiales, como ha explicado muy bien el señor senador por Cajamarca, que no tienen la taxativa de un término para supresión de los impuestos, pueden ser perfectamente derogadas en esta ley, y aumentarse los impuestos correspondientes. Así es, pues, Excmo. señor, que yo estoy de acuerdo sobre el particular, con el señor senador por Junín.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción

*Carlos Rey.*



**10ª sesión del lunes 11 de noviembre de 1912**

———

*Presidencia del H. señor Villanueva*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Florez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Porturas, del Río, Ríos, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres-Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villareal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor ministro de Guerra, trascribiendo la resolución por la que se comisiona al director de Guerra, coronel Arístides de Cárdenas, para que corra con la impresión, corrección y publicación de los documentos que contiene el memorándum-informe enviado á esta H. cámara, con destino á la comisión investigadora de la inversión de los fondos para la defensa nacional.

Con conocimiento de la expresada comisión, al archivo.

—Del señor ministro de Instrucción, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Latorre P., que una vez que la comisión encargada de formular el proyecto de reforma del plan de instrucción, termine sus trabajos, le será grato someterlos á la deliberación del Congreso.

Con conocimiento del H. señor Latorre P., al archivo.

—De los SS. secretarios de la H. cámara de Diputados, acusando recibo del que se les dirigió comunicando la instalación de las sesiones de esta H. Cá-

mara en la presente legislatura extraordinaria.
Al archivo.

—De los mismos, comunicando que ha sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

—El que concede indulto al reo Elías Díaz.

—El que vota cuatrocientas libras para la reconstrucción del local de la compañía de bomberos "Cosmopolita"

—El que manda expedir cédula de invalidez á don Nicolás Cisneros.

—El que declara comprendidos en las amnistías concedidas desde la ley Nº 963, á los militares que estando en servicio activo tomaron parte en los actos de rebelión á que ellas se refieren.

—El que manda reinscribir en el escalafón general al coronel graduado don Felipe S. Oré y le reconoce tiempo de servicios.

—El que indulta al reo Hernán Godoy.

—El que concede igual gracia al reo Facundo Alfaro.

—El que prorroga el presupuesto vigente y autoriza al poder ejecutivo para que haga en los pliegos de egresos ordinarios y extraordinarios las reformas que juzgue convenientes.

—El que indulta al reo Eulogio Villarán.

—El que concede un premio pecuniario á doña María Salas viuda de Ortíz y á sus hijos.

—El que concede indulto al reo Emilio Bachoir.

—El que crea una nueva plaza de amanuense en la secretaría de la Corte Superior de Ancash.

—El que concede indulto al reo José Torres Odiaga.

—El que concede igual gracia al reo Augusto Rodríguez.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

### DICTÁMEN

De la Comisión de Redacción en el proyecto por el que se asciende á la clase de general de brigada al coronel efectivo del ejército peruano don José Manuel Pando.
A la orden del día.

### SOLICITUDES

Del Presidente del Directorio General de las Sociedades de Tiro del Perú y otra de los propietarios de las fundiciones y factorías mecánicas de Lima y el Callao, para que se tengan en cuenta en la discusión del proyecto sobre plan fiscal.
A sus antecedentes.

### PEDIDOS

El señor HERNÁNDEZ. — Excmo. señor. Con motivo de la huelga que se produjo recientemente en los valles de Chicama y Santa Catalina, el Gobierno tuvo que constituir en

Trujillo, cierto número de fuerzas que en su mayor parte se habían alojado en el único local, que hace años sirve de cuartel, pero que por su incomodidad, deterioro y falta de higiene, es de todo punto inaparente para el servicio á que se le destina.

Así me lo expresó el jefe del batallón que se encuentra allí, y sé que esa es también la opinión del jefe del Estado Mayor que ha sido comisionado para revisar esas fuerzas;habiéndose ocupado, igualmente, sobre el particular la junta de obras públicas, ó comité de progreso local que se ha organizado últimamente en Trujillo, por el civismo de sus vecinos, y á cuya cabeza se encuentra el H. senador señor Víctor Lareo Herrera.

Siendo pues de necesidad la conservación permanente de un cuerpo de ejército en esa capital, desde que aún no se han extirpado las causas generadoras de las huelgas, es también de necesidad y conveniencia la construcción de un cuartel apropiado.

Además, Excmo. señor, hay la circunstancia de estar ubicado el cuartel á que me he referido en un barrio central, junto al mercado y en el que hizo estragos la bubónica hace muy poco tiempo, habiendo reaparecido la peste al iniciarse la presente estación con caracteres que son alarmantes.

Por estas consideraciones, me permito rogar á VE. se sirva oficiar al señor ministro de la guerra para que, independientemente de las medidas que dicte su despacho en previsión de cualquier emergencia en la salud de las tropas, consigne la partida que sea conveniente para la construcción de un nuevo cuartel que reuna las condiciones indispensables al fin á que se le destina.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio H. señor.

El señor SECRETARIO leyó el siguiente pedido, por escrito:

Excmo. señor:

Creada la provincia litoral de Tumbes por disposición legislativa de 1902, y establecidos en ella los servicios administrativo y judicial, se imponía á la vez que la provisión de un local adecuado para cárcel pública, el de uno destinado para el funcionamiento de la primera autoridad y el de otro para el acuartelamiento de las fuerzas de gendarmes y de policía. Desgraciadamente estas obras públicas, de urgente é inaplazable necesidad, han quedado hasta hoy sin realización, por lo que interesado en que la provincia litoral con cuya representación me honro, no carezca de esas obras indispensables para su buen servicio, me dirijo á VE. á fin de que se sirva disponer se pase oficio al señor ministro de gobierno y policía, á fin de que al formular el presupuesto general de la República para el año próximo, se sirva tener en cuenta las necesidades á que me contraigo, y disponer así lo conveniente para la facción de los estudios y presupuestos respectivos, como para que se voten las partidas correspondientes.

Dése cuenta,

Lima, 11 de noviembre de 1912

*José Noblecilla.*

### ORDEN DEL DIA

#### Redacción aprobada

Sin debate se aprobó la siguiente:

Comisión de Redacción

—

*Lima, etc.*

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de general de brigada al coronel efectivo del Ejército peruano, don José Manuel Pando.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León, David García Irigoyen, R. Grau.*

---

#### PLAN FISCAL

El señor PRESIDENTE.—Estando presente el señor Ministro de Hacienda, continúa la discusión del proyecto sobre plan fiscal,

El señor ALVARIÑO.— Nunca me felicitaré lo bastante de la iniciativa del H. señor del Río, quien con esa lucidez que le dá su práctica parlamentaria, pidió la concurrencia á este debate de los señores ministros de Relaciones y de Guerra, porque con ella no solamente nos hemos podido formar un concepto de la saludable manera como administra el gobierno actual los servicios públicos y atiende á los intereses nacionales, sino que se ha dejado constancia en las sesiones secretas últimas, de que esa situación internacional, que según la afirmación enfática del senador por Huancavelica no había sido cierta, sino simplemente un bluff con el que se quería arrancar á la Cámara una ley para procurarse fondos, que hasta cierto punto no estaban suficientemente garantidos en manos del gobierno anterior, era enteramente exacta y no ha variado, y no puede variar porque no han desaparecido los fundamentos que la crearon. Algo más, Excmo. señor. El señor Ministro de la Guerra que nos dió aquí informes amplios sobre los armamentos nuevos, obligado á expresar su opinión, es decir la opinión del gobierno, manifestó con toda independencia que los adquiridos por el gobierno pasado los considera útiles, indispensables, los únicos que pueden conseguirse dada nuestra situación económica y nuestro intento de prepararnos no para herir, sino para defendernos. Habiendo dejado pues constancia de que el procedimiento de la administración anterior no es como se ha pintado, que los armamentos que se adquirieron corresponden á la capacidad del país, que la situación internacional es la misma y que se necesita procurarse los medios de salvarla, yo que siendo amigo del gobierno del señor Leguía, no por las vinculaciones que me

ligaban, sino porque lo creía inspirado en las conveniencias nacionales, y que no pertenezco ahora al coro de los favorecidos por el éxito, creo que debo concurrir á toda obra de la actual administración que está inspirada en los altos intereses nacionales, y por eso opino en favor del proyecto y quiero que queden estas palabras como expresión de mi voto.

El señor SAMANEZ—Excmo. señor. En la sesión última hice algunas pequeñas observaciones, si no sobre la supresión, por lo menos sobre la rebaja de algunos impuestos considerados en el proyecto que se discute. Mis observaciones quedaron involucradas en el discurso del H. señor Capelo, porque aproveché de un momento en que se buscaba una ley, para hacerlas, pero hoy voy á hablar acerca del mismo asunto. Hace más ó menos 7 años, cuando se trataba de crear nuevos impuestos, entre ellos el de los alcoholes, cuya tasa se elevaba de modo extraordinario, luché día á día con el Ministro de Hacienda de entonces señor Leguía, y una vez que se concluyó esta discusión y fué promulgada la ley del impuesto á los alcoholes, me permití decir que ella significaba una sentencia de muerte á todas las pequeñas industrias de caña de la república y esa predicción mía viene por desgracia realizándose, pues actualmente todas esas industrias están verdaderamente agónicas. Los artículos que antes rendían una gran cantidad para el fisco, hoy han disminuído enormemente, los agricultores están todos en estado casi de ruina, han tenido que disminuir á la mitad su producción para venderla á precio ínfimo, como lo prueba el rendimiento que obtiene ahora la Compañía Nacional de Recaudación y que representa casi la mitad de lo que recaudaba ahora 3 ó 4 años. Y es natural, Excmo. señor, que así suceda; esto lo preveímos todos los representantes del interior, porque la recaudadora cada año extrae en algunos departamentos más de medio millón de soles y como no existe retorno para esas cantidades, no hay, por consiguiente, medio circulante para el comercio y todos están en una pobreza espantosa debido á los altos impuestos, por lo que creo que el recargo sobre algunos y la creación de nuevas contribuciones va á traer la ruina del país.

Es sabido que á mayor impuesto, menor producto, porque si antes un individuo podía comprar un quintal de aguardiente que costaba 8 soles, ahora, necesita 18 soles, de manera que el productor que antes vendía dos quintales, vende hoy uno sólo y naturalmente tiene que limitar la producción á su expendio, de donde resulta que la renta del fisco tiene que disminuir poco á poco. Por eso pedí que se suprimiera siquiera el impuesto al fierro, porque ese impuesto daña á la parte más pobre, á la más necesitada de la República. Dije en la última sesión que el fierro que se grava ahora sirve para construir las herramientas de la gente más humilde del interior, que no usa las grandes herramientas que vienen del extranjero sino que compran el fierro barato y fabrican sus herramientas. A

esa pobre gente debe tenérsele en muy seria consideración porque son productores y contribuyentes del país.

Cuando aduje estos argumentos se me dijo por uno de los miembros de la comisión que el impuesto era pequeño, pero debe tenerse en cuenta que los comerciantes con el pretexto del pequeño impuesto, levantan desproporcionadamente los precios y que, por tanto, toda la vida de la nación tiene que encarecer.

Por esto pedí yo que se suprimiera el impuesto al fierro y que se rebajara algo el de la madera que también es artículo de primera necesidad para muchas industrias.

Respecto á la dinamita, si sólo se tratara de su aplicación á las minas, muchos aceptaríamos el impuesto, porque la industria minera es la que más produce para sus propietarios y son estos los que menos pagan al Estado, mientras dura la excención de que gozan según una ley; pero la dinamita como lo dijo el H. señor Capelo y otros HH. SS., es el primer elemento de la agricultura; en este país,el más accidentado del mundo, no podemos hacer la más pequeña senda, ni camino, sin dinamita. Y aún en la agricultura,los terrenos duros hay que levantarlos por medio de la dinamita para facilitar el arado. Por estas razones desearía también que no se le gravara. tal como se propone en el proyeeto.

Por lo demás, aunque he sido enemigo de todo impuesto porque entraba la agricultura en un país casi naciente,sin embargo, en virtud de las razones expuestas por el señor Ministro de Hacienda, y dada la situación en que nos encontramos, teniendo que pagar inmensa deuda legada por el gobierno anterior, casi con carácter de provisional, por decirlo así, tendré que hacer el enorme sacrificio, á nombre de mi departamento y mío, de votar por el proyecto actual.

El señor VILLARREAL.—El impuesto al fierro es de 10% *ad valorem*, pero la comisión lo ha modificado para los rieles poniendo dos cincuenta por cada 100 kilógramos, y aunque el señor Carmona ha dicho que es de dos cincuenta por cada riel, me parece siempre que el impuesto es excesivo.

Yo he hablado con el señor Ministro de una manera particular y me ha manifestado que esa es una equivocación, y que el impuesto es de 25 cts. por cada 100 kilogramos. Desearía saber si la comisión acepta lo que ha dicho el señor Ministro porque 25 cts. por cada 100 kilos es ya un impuesto moderado.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Realmente la Comisión ha sufrido una equivocación: debe ser 25 cts. por cada 100 kilogramos.

El señor PRESIDENTE.—Como las observaciones se refieren á determinados artículos vamos á discutir artículo por artículo.

El señor MONTES.—Razones inaplazables de familia, Excmo Sr., me obligaron á ausentarme de esta capital por breves días para cuyos fines solicité de V. E. la licencia correspondiente y esta circunstancia ha hecho que me prive de concu

rrir á las últimas sesiones de esta H. Cámara en las que se ha tratado del proyecto que ahora está en discusión y, lo que más he sentido; á las sesiones que de carácter reservado han tenido también lugar en esta H. Cámara con relación al mismo asunto. De manera que no he podído formar bien claro mi criterio respecto á las razones que se hayan aducido á favor ó en contra de este proyecto y de lo poco que he leido en los periódicos de esas sesiones y de la versiones que he podido recoger de mis HH. compañeros, vengo á deducir lo que ya sabíamos de antemano, es decir, que nos encontramos al frente de una enorme deuda y que es indispensable arbitrar recursos suficientes para llegar al fin ineludible del pago de ellas. He allí porqué la persistencia de este proyecto, Excmo. Sr. Yo tengo para mí el convencimieto profundo de que cuando un individuo, una colectividad ó el Estado, con mayor razón, contraen una obligación ó compromiso, como por desgracia los ha contraído sin número, el último Gobierno, en hora verdaderamente fatal, aunque sin autorización suficiente y legal para hacerlo y sin ramo fijo á qué aplicarse, no son estas circunstancias posibles de alegar para eludir una responsabilidad; pero también estoy convencido de que no se puede aniquilar al país por salvar al Estado, mucho más si todavía hay medios para hacerlo dentro de la facultad económica de la clase contribuyente.

Si un individuo contrae una deuda y para pagarla se le obliga á un trabajo intensivo, á centuplicar sus energías y á que trabaje 20 horas al día, es indudable de que antes de que pague la mitad de su deuda habrá fracasado; pero si á ese mismo individuo se le obliga á un trabajo moderado y bien ordenado, indudablemente que llegará á pagar completamente su deuda, aunque en plazo mayor. Estas mismas razones son las que guían á los estados á imponer contribuciones, mientras estas sean compatibles con la vida del pueblo, de otra manera se disminuye la renta por el aniquilamiento del contribuyente y por consiguiente resulta contraproducente el impuesto.

Convencido de estas razones y como representante de un departamento esencialmente agrícola y laborioso, que jamás se benefició con las ingentes sumas derrochadas, no puedo apoyar con mi voto ese proyecto si no se le modifica en algunos de sus artículos; y tampoco puedo dejar de levantar mi modesta voz para decir las razones que tengo para proceder en ese sentido, procurando llevar al ánimo de mis compañeros la necesidad de liberar de derechos algunos artículos.

Este proyecto de Plan Fiscal, así como su hermano el de consolidación de la deuda interna, fueron dos fetos fecundados en hora funesta y desgraciada por un organismo agotado y en medio del paroxismo que produce el terror ante la contemplación de un desastre y del derrumbe de la propia obra, ante la evidencia de una deuda enorme consecuencia de la imprevisión y del desatino.

Esos hijos así fecundados no han podido tener sino una ges-

tación laboriosa, y éste aun no ha nacido y ya ha sido objeto de una amputación, aquella precisamente del estanco de los explosivos, pero estoy seguro que ni aun así podrá llegar á ser un hijo menos defectuoso y desgraciado.

Este proyecto se remitió con el nombre de Plan Fiscal para la Defensa Nacional, es decir con un título sugestivo, envuelto con la capa del patriotismo, para arrancar nuestro voto favorable y se nos hablaba de patriotismo ¿por quien Excmo. señor? por un Gobierno que jamás dió pruebas de tenerlo, para eterno remordimiento de todos los que lo acompañaron honrada pero inconscientemente, ó deliberada é incondicionalmente, y cuyo recuerdo ha de repercutir siempre con dolor en su memoria por su colaboración dañosa y por sus condescendencias muy desacertadas. Los departamentos de la sierra olvidados de los Gobiernos, pero eternos contribuyentes del Estado, no pueden soportar con tranquilidad un impuesto que les daña inmensamente cual es éste. Las herramientas, el cemento, la dinamita, las pequeñas maquinarias, la madera son elementos que constituyen su desarrollo y su progreso, son como muy bien los llamaba el H. señor Capelo, elementos de primera necesidad para su vida industrial y laboriosa. Esos elementos llegan á la sierra notablemente recargados en su costo por lo carísimo que son los trasportes y gravarlos con un impuesto más equivaldría á decirles á los habitantes de la sierra que ha llegado el momento en que deben ya renunciar á toda esperanza de prosperidad y desarrollo.

El departamento del Cuzco, Excmo. señor, próximo al de Apurímac, limítrofe con él, á cuya capital ha llegado recién el Ferrocarril para ir á despertarlo de ese sueño en que lo tenía sumido el olvido, ha principiado á recibir con ese medio de comunicación algunos millares de pies cúbicos de madera y algunos centenares de millares de metros de tubería; artículos indispensables, el uno, para construir edificios menos malsanos que los antiguos y el otro, para la dotación de agua y desagüe de la población. Por supuesto que estos artículos llegados por el ferrocarril resultan algo menos caros que si fueran trasportados á lomo de bestia, pero nada más que algo menos caros.

El entusiasmo por la irrigación, Excmo. señor, se ha despertado también en la sierra. El que habla ha construido una acequia de 28 km. de extensión por cuyo cauce corren cientos de pies cúbicos de agua, que van á dar vida á una hacienda donde encuentran pan seguro algunos centenares de familias, y ese entusiasmo, excelentísimo señor, con el impuesto al cemento va á sufrir una paralización un estancamiento y hasta un retroceso y aquellos campos incultos y arenosos que en época no lejana podrían ser centros de cultivo y especulación y en los cuales el Fisco podría encontrar recursos seguros, han de ser completamente eliminados, Excmo. señor.

La dinamita Excmo. señor, como bien lo acaba de decir el H. señor Samanez, no es un artículo indispensable solo para la minería, lo es también para la agricultura en la construcción de esas acequias á que

me acabo de referir entró como elemento principal el cemento romano y la dinamita como también lo dijo bien el H. señor Samanez, sirve para levantar los terrenos esencialmente durísimos y pedregosos de la sierra.

Además, allá no llega el guano con que se abonan los terrenos en la costa la cual está beneficiada con la liberación de derechos á ese artículo de manera que ¿cual es la compensación que se dá á los agricultores de la sierra? No hay ninguna, Excmo. señor.

Las pequeñas maquinarias, no solo son los trapiches destinados á la elaboración de caña de azúcar que al fin y al cabo están implantadas en haciendas cuyos propietarios podrían pagar algún impuesto más; sin las pequeñas desmotadoras de algodón las esculpadoras de café, las trilladoras de trigo, los pequeños molinos para ese cereal y muchos pequeñas máquinas que sirven en ciertas limitadas industrias pero que cada una representa alguna familia y precisamente de aquellas que no están perpetuamente pegadas al presupuesto es contra ellas precisamente. Excmo. señor, contra las que se van estos impuestos.

Hasta hace poco, Excmo. señor, por desgracia, no era posible aducir razones, por convincentes que fueran, no era posible oponerse á ningún proyecto que viniera del Gobierno, porque los que tál hacíamos éramos inmediatamente tildados como oposicionistas ú obstruccionistas por sistema ó por conveniencia; pero ahora que los destinos del país están regidos por un estadista preclaro que, estoy seguro, ha de hacer la felicidad y la ventura de la patria querida, cierto estoy, también, Excmo. señor, de que no ha de prestar oídos sordos al justo clamor de todos los que honrada y sinceramente no hacemos más que interpretar aquí los anhelos de nuestros codepartamentanos.

Por mi parte sé decir que repetidas veces he ido particumente al Palacio de Gobierno y deseado verme con SE. el Presidente de la República, para ponerle de manifiesto estas pequeñas observaciones y llevar con ellas á su ánimo el convencimiento de la necesidad de liberar de derechos los artículos que he indicado; pero como es sabido que SE. está concretado á una labor completamente intensiva, no he tenido la buena suerte de llegar hasta él; pero aquí se encuentra su personero y á él es á quien me dirijo como lo hago también á mis compañeros de Cámara para que todos se sirvan meditar sobre los puntos que he señalado.

Ruego, pues, á los señores miembros de la comisión, se sirvan tomar en cuenta estas breves consideraeiones, y si es posible, liberar de derechos los cinco artículos á me refiero.

Si logro mi objeto, Excmo. señor, quedaré satisfecho, y si no, sirvan por lo menos estas modestas frases como fundamento de mi voto.

El señor SECRETARIO leyó:

Artículo 1º—Desde la fecha de la promulgación de esta ley los artículos que á continuación se expresan, abonarán los siguientes derechos:

Cemento romano en barriles ó en sacos, peso bruto, cada cien kilos...............Lp. 0.0.30

Fierro y acero de toda clase en planchas, barras, rieles, y demás formas, no especificadas que comprenden á las partidas de libres, ad-valorem, 10 por ciento.

Madera de pino oregón en tablas, tablones, y vigas, sin cepillar, para construcciones, el millar de pies cuadrados..................... ,, 0.3.00

Madera de pino colorado, pitch-pine, en tablas, tablones; y vigas sin cepillar, para construcciones, el millar de piés cuadrados...... ,, 0.4.00

Madera de cedro en tablas, tablones y vigas sin cepillar para construcciones, el millar de piés cuadrados............ ,, 0.6.00

Madera de pino blanco, roble y sus semejantes, en tablas, tablones y vigas sin cepillar para construcciones, el millar de piés cuadrados.................. ,, 0.7.50

Las mismas maderas, cepilladas, machihembradas, ó labradas, en cualquier forma, el metro cuadrado...... ,, 0.0.14

Estas maderas, pagarán además el recargo correspondiente á su respecpectiva clase. Las maderas para galerías, lumbreras y piques para las mismas, en cuartones y vigas, espigadas ó lijeramente labradas, el millar de piés cuadrados......................Lp. 0.3.00

Sacos vacíos nuevos y usados, peso bruto el kilo............... ,, 0.0.03

Carbón de piedra y cocke, los mil kilos, maquinaria y sus respuestos á que se refieren las partidas 2277, 2278 y 2288 del Arancel, 10 por ciento sobre su valor, por gasto de flete, etc., debiendo acreditarse la verdad de la declaración con las facturas consulares, comerciales y pólizas de seguros marítimos ............ ,, 0.1.00

Alambres para cercos y otros usos, flejes, puentes, muelles y remaches y demás análogos, 10 por ciento ad-valorem.

Botellas vacías, peso bruto el kilo...... ;, 0.0.10

Durmientes el millar ,, 0.4.00

Automóviles para carga, peso bruto, el kilo.................. ,, 0.0.20

Automóviles para pasajeros, peso bruto el kilo.... .......... ,, 0.0.40

Carabinas de retrocarga, rifles de salón y demás armas de fuego, 40 por ciento ad-valorem.

| | |
|---|---|
| Carabinas de viento ú otras mecánicas, 20 por ciento ad-valorem ................ | |
| Fulminantes para minas y detonadores, peso bruto, el kilo........................ | Lp. 0.0.80 |
| Dinamita, pólvora y otras sustancias explosivas, peso bruto, el kilo........ | ,, 0.0.18 |
| Guías para minas, peso bruto, el kilo. | ,, 0.0.14¼ |

El señor CASTRO IGLESIAS —Debo hacer notar que el señor Ministro ha convenido en la modificación introducida por la comisión de hacienda en el artículo primero.

El señor SECRETARIO.—Voy á dar lectura á las modificaciones de la Comisión. (Leyó).

1ª Que modifiquéis la partida del artículo primero del proyecto del Ejecutivo en el sentido de que el derecho que pague el fierro y el acero de toda clase, en planchas, barras y demás formas no especificadas, que comprenden á las partidas libres, no sea ad valorem sino específico, fijándosele el siguiente:

| | Los 100 k |
|---|---|
| Acero en barras............ | S. 1.50 |
| Hierro en planchas....... | 0.70 |
| Hierro en lingotes......... | 0.25 |
| Vigas y tejarales de acero ...................... | 1.30 |
| Rieles para ferrocarriles | 2.50 |

El señor CAPELO.—Yo veo que cuando se hacen rectificaciones el señor secretario no toma nota. Así esa parte que dice 25 centavos por 100 kilos no la he visto corregir en el original; así es que seguirá leyendo 2.50.

El señor SECRETARIO (Leyó).—"Rieles para ferrocarriles S. 2.50 los 100 kilos."

El señor CAPELO.—Pero ahí dice 2.50. Es necesario corregir, se conviene en que debía decir 25 centavos por 100 kilos de rieles y es necesario ponerlo así.

Además se ha presentado una solicitud por las factorías que trabajan el fierro y deseo que se lea antes de seguir, porque indudablemente esa solicitud debe contener razones nuevas que deben tomarse en cuenta.

El señor PRESIDENTE.—Esas modificaciones se pueden tomar en cuenta votando por partes.

El señor CAPELO.—Pero como el original ha sido modificado, debe desde luego hacer correcciones el señor Secretario, para que no se vuelva á leer lo que ha dejado de ser; así 2.50 no tiene por qué quedar porque no lo sostiene ni la comisión ni el señor Ministro, ni nadie.

El señor CASTRO IGLESIAS —La única modificación que debe hacerse es poner 25 centavos por cada 100 kilos de rieles; la otra modificación que ha indicado el H. señor Capelo está en la conclusión 5ª

El señor CAPELO.—Ruego á V. E. haga dar lectura á la solicitud de que se ha dado cuenta hoy y que se mande á sus antecedentes.

El señor PRESIDENTE.—Va á darse lectura á ese memorial al votarse la parte pertinente.

El señor CAPELO.—Pero se volverá á discutir.

El señor PRESIDENTE.—Se ha puesto en discusión el artículo 1º, pero como no se puede votar en globo va á hacerse por partes. Oportunamente se dará lectura al memorial, é irán presentándose las observaciones que se tengan por conveniente en cada una de las partes del artículo.—Lea el señor secretario la primera parte:

El señor SECRETARIO leyó: "Cemento romano en barriles ó en sacos, peso bruto, cada cien kilos............ Lp. 0-030"

El señor MONTES.—Parece que los señores miembros de la comisión no se han servido tomar en cuenta mis pequeñas observaciones; ahora voy á concretarlas á esta primera parte del cemento armado SSas. creen que se grava con 30 centavos cada 100 kilos, pero no es así, Excmo. señor. Voy á demostrarlo; SSas. saben perfectamente cuanto cuesta el barril de cemento; aquí en Lima, cuesta al rededor de 7 soles el barril de 3 quintales; pero en la sierra, Excmo. señor, en el Cuzco, término del ferrocarril cuesta el quintal de cemento siete soles, es decir, tres veces más que aquí, y gravar con treinta centavos los cien kilos no quiere decir que el contribuyente lo pague. Muy cómodo es hablar de heroismo y de poco apego á la vida cuando se está detrás del reducto.

Pues bien, Excmo. señor, esos treinta centavos con que se gravan los cien kilos corresponderían á un sol más ó menos por barril pero el consumidor no paga los treinta centavos, paga tres veces más porque así sucede siempre y en el interior pagará diez veces.

Por eso pido que se tengan en consideración mis indicaciones y que si no es posible liberar de derechos este artículo de primera necesidad, por lo menos se rebaje el impuesto á diez centavos.

El señor CASTRO IGLESIAS —No había contestado antes al H. señor Montes porque yá en sesiones anteriores nos habíamos ocupado del asunto y había expresado á la Cámara las razones que la comisión tuvo para aceptar el proyecto del ejecutivo, pero ya que SSª concreta sus observaciones á la primera partida, debo decirle que no es un sol lo que paga, el cemento sino cuarenta centavos el barril que pesa tres quintales así es que por cada cien kilos se van á pagar treinta centavos, por consiguiente corresponde 15 centavos al quintal y como el barril tiene tres quintales, viene á pagar cuarenta á cuarentidos centavos es decir que el comerciante avaluará el artículo con ese recargo, y en cuanto á que él pondrá el precio que quiera, yo le contestaré á SSª que tiene que venir la competencia la cual regulará el precio.

El señor MONTES.—Excmo. senor, una palabra más. Perdone VE. y suplico á la H. Cámara que me lo dispense también.

SSª sostiene aquí una teoría; pero nada más que una teoría, cuando se dió la ley del impuesto á la sal que después se convirtió en estanco, se gravó el kilogramo de sal de uso industrial con un centavo y el de uso doméstico con cinco centavos; entonces el quintal de sal para uso industrial se compraba en la sierra, en el Cuzco y provincias de los departamentos vecinos á 40 centavos quintal; vino el impuesto, y sin embargo que nadie se podía alarmar por un centavo de impuesto por kilogramo subió el precio de la sal enormemente hasta 90 centavos; es eso lo que se pagaba; hoy nó, hoy se paga S. 1.50 por cada quintal de sal de uso industrial. El impuesto se paga como cinco y lo que se cobra es como diez, y eso vá á suceder con el cemento, que este es un artículo de primera necesidad, para la industria; por eso insisto en mis observaciones sobre el particular.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Excmo. señor.—Con la contribución á la sal ha sucedido eso, precisamente, porque no hay competencia; si la hubiera habido, entonces no habría ocurrido así; el artículo se mantendría con el mismo precio que tuvo anteriormente mas el impuesto y los comerciantes se habrían reducido á la ganancia que antes tenían.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Me vá á permitir V. E. que haga una ligera consideración con el objeto de tranquilizar á mi estimado amigo el H. señor Montes. S.S. H. señor Castro Iglesias acaba de expresar la razón de sustancial diferencia que hay entre la elevación del precio de la sal y el de los artículos que se van á gravar. Tratándose del cemento romano no hay ni remotamente el temor de que pueda elevarse, porque vá á estar bajo el régimen de libertad la venta, no se vá á estancar como la sal, pero á parte de esta consideración hay gran probabilidad de que en breve se establezca una fábrica nacional para producir cemento; todo esto hace creer que el impuesto será insignificante, y que no hay razón para sentir estos temores que hacen antipáticos y odiosos los nuevos impuestos, que no deben discutirse bajo el punto de vista de su conveniencia ó inconveniencia sino de la necesidad que van á satisfacer.

El señor CAPELO.— Excmo. señor. Yo creo que la razón dada por el señor Ministro de Hacienda es la más poderosa para no aceptar este impuesto, porque si dentro de poco se vá á establecer una fábrica de cemento en el Perú, vá á quedar pintado ese impuesto, si se produce cemento no se importará nada, por consiguiente, es una ilusión por parte del gobierno la entrada que va á conseguir con este impuesto, pero no es ilusión el golpe que la industria va á recibir porque con la simple proposición del impuesto ha subido el precio del cemento y mientras viene la fábrica á establecerse y á producir el artículo, la industria vá á soportar todo el peso del encarecimiento del artículo y el gobierno que necesita para muchos años de la entrada que produzca el impuesto, se vá á encontrar burlado en poco tiempo, porque ya no tendrá esa

renta desde que se establezca una fábrica en el país; véase pues que se habrá hecho un daño á la industria sin resultado positivo, y respecto del argumento anterior del H. señor Castro Iglesias sobre que la competencia viene á establecer el nivel en el precio y que solo será será recargado con el impuesto, S Sª padece una grave equivocación. Esta cuestión de impuestos no es nueva. En el mundo todas las naciones han pasado por estos escollos; han tenido ocasión de experimen. tar el asunto, de manera que no se trata de inventar nada; para legislar en esta materia no hay más que ver lo que pasa en las demás naciones y yo digo que este impuesto vá á dañar á las industrias, es como un golpe que se dá en un mueble, que todo él se conmueve, todo se daña, todo en él vibra, no es sino un golpe en una esquina, este es el impuesto. Un impuesto tiene tres efectos terribles: el primero, que es el me. nos malo, es el impuesto mismo; el segundo es la recaudación del impuesto, que vale más que el impuesto mismo, porque un barril de cemento que llega al Callao se tira á la playa y de allí lo toman los carros del ferrocarril para llevarlo á los lugares de consumo, no es lo mismo que un barril de cemento que hay que meterlo á la aduana, hacerlo aforar y seguir una serie de expedientes y trámites hasta que resulta que paga tanto de derechos. Esos trámites valen más que el impuesto mismo; después viene el tercer efecto, que es cuando un artículo se sujeta á impuesto y demanda para su manejo un personal especial, se establece el monopolio para los que manejan este asunto, porque no todos tienen grandes capitales para pagar los derechos adelantados.

Son, pues, tres los daños que causa el impuesto. De allí viene que el impuesto produce en el precio del artículo un efecto triple ó cuádruple y todavía el comercio aprovecha la imposición del impuesto, para poner un renglón más á su beneficio, tanto para indemnizarse el capital adelantado que pagó por los derechos cuanto por aprovechar la ocasión.

¿Cómo estos cuatro factores quiere SSª neutralizarlos por una competencia que no llega nunca? Mientras tanto el daño es efectivo.

Creo que valdría la pena que el señor Ministro se preocupara más de la condición de este impuesto y lo suprimiera.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Debo hacer presente al H. señor Capelo que esos cuatro factores, cuya influencia dice S.Sa. vá á sufrir el cemen romano en su despacho por la aduana &, debido al impuesto que discutimos, concurren ahora que ese artículo se introduce sin gravámen por que hoy tambien el cemento romano pasa por la aduana.

El Señor CAPELO (interrumpiendo) Hoy se despacha en la playa.

El señor CASTRO IGLESIAS (continuando) tienen que pasar por las agencias, que, los internan libres de derechos, pero que cobran la comisión respectiva por el trabajo de despacharlo y mandarlo á los comerciantes, de manera que todas esas fórmulas que

tienen que llenarse para el despacho del artículo y el cobro del impuesto, esas mismas, se llenan hoy que el cemento no está gravado.

El señor MONTES.— Pido que la votación sea nominal.

El señor PRESIDENTE.— Consultaré á la Cámara.

Consultado la H. Cámara, desechó el pedido.

El señor CORNEJO.— Sería bueno someter á votación todas las partidas no objetadas y despuees votar á parte cada una de las objetadas, como es costumbre.

El señor CAPELO.—No puede decirse cuales son las partidas objetadas y las no objetadas, puesto que todavía no se ha discutido el artículo 1°. y se ha convenido en ir discutiendo cada uno de los artículos que se gravan por el proyecto.

El señor CORNEJO.— Sería bueno leer todo el artículo 1º y que los SS. senadores indiquen qué partidas quieren que se voten á parte.

El señor PRESIDENTE.— Se vá á votar el impuesto al cemento romano.

Procediéndose á votar la 1ª parte fué aprobada por 25 votos contra 13, en la siguiente forma:

Art. 1º.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, los artículos que á continuación se expresan, abonarán los siguientes derechos:

Cemento romano en barriles ó en sacos, peso bruto, cada cien kilos ............... Lp 0.0.30

El señor TRELLES.— Que conste mi voto en contra.

El señor MEDINA:—Voy á fundar mi voto. Aun que yo estuve por el anterior proyecto y estaré en consecuencia á favor de algunos artículos de este, no me creo obligado á votar por el impuesto sobre el cemento romano porque la comisión de hacienda al dictamitar en el anterior proyecto, exceptuó de gravámen este artículo como lo dice textualmente en esta parte del dictámen: "Tambien juzga vuestra comisión que deben de continuar libres de derechos el cemento y vigas de acero......"

Creo, pues, que no estoy obligado á contribuir con mi voto.

El señor OLAECHEA.—Según el proyecto, que probablemente será ejecutado, para la irrigación del valle de Ica, todos los acueductos tienen que ser revestidos de cemento; por consiguiente el consumo de ese artículo vá á ser inmenso,y el impuesto de 30 cts. por cien kilos hará muy onorosa la construcción de las obras. Yo propondría que se rebajara esta contribución,pero desde que no se rebaja daré mi voto en contra porque la aprobación del impuesto hará un enorme daño al departamento que represento.

El señor LA TORRE. — Yo también, en cuatro palabras, voy á fundar mi voto á favor de esta parte del artículo 1º

Como muy bien acaba de manifestar el H. señor Castro Iglesias, no es oneroso este impuesto al cemento; es de 30 centavos por cien kilos, pero se sabe que en la sierra, un barril cuesta más de tres veces de lo que cuesta en la costa de manera que el aumento de precio, con relación al que hoy tiene, puede pasar desapercibido.

Además hay otra razón. Con este impuesto encontraremos en la sierra hasta cierto punto una compensación, puesto que vá á gravar más á la costa que á la sierra, del mismo modo que hay otros impuestos, como el de la sal y de los fósforos, que gravan más á la sierra que á la costa.

Yo desearía que no se aumentase ninguna contribución, pero ya que estamos obligados á ir por este camino y contamos con un gobierno honrado y progresista, no tenemos más que seguirle en beneficio del país.

El señor SECRETARIO leyó la 2ª partida del artículo 1º del proyecto, que dice:

"Fierro y acero de toda clase en planchas, barras, rieles y demás formas no especificadas, que comprenden á las partidas de libres, ad valorem, 10 por ciento".

Y la parte pertinente del dictamen concebida así:

"1ª—Que modifiquéis la partida del artículo 1º del proyecto del Ejecutivo, en el sentido de que el derecho que pague el fierro y el acero de toda clase, en planchas, barras y demás formas no especificadas, que comprenden á las partidas libres, no sea ad valorem, sino específico, fijándosele el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Acero en barras ......... | S. 1,50 | los 100 k. |
| Hierro en planchas... | " 0,70 | id. |
| Hierro en lingotes ... | " 0,25 | id. |
| Vigas y tejarales de acero ......... | " 1,30 | id. |
| Rieles para ferrocarriles ............ | " 0,25 | id. |

El señor PERALTA. — Pido que se dé lectura al memorial presentado á la mesa en la sesión anterior.

El señor SECRETARIO leyó

Excmo. señor:

Los que suscriben propietarios ó representantes de las fundiciones y factorias mecánicas de Lima y el Callao, respetuosamente nos presentamos y decimos:

Las modificaciones ultimamente proyectadas por el Supremo Gobierno, á las tarifas aduaneras, con el objeto de arbitrar fondos para atender compromisos y diversas necesidades nacionales inaplazables, afectan nuestras industrias en forma que aún cuando favorable en parte, no lo es tanto como lo exíge el desenvolvimiento tan necesario de nuestro campo de acción; no creemos necesario demostrar ante el claro é ilustrado criterio de VE. las condiciones tan especiales en que se encuentra nuestra industria íntimamente ligada al progreso y al bienestar nacional. Basta la más

lijera reflexión para comprender que las industrias mecánicas constituyen la mejor, por no decir la única manera de formar el personal diestro y viril que compone en todas partes la verdadera clase obrera. En realidad, nuestra industria podría llamarse básica ó fundamental puesto que,apoyándose en ella es mucho más fácil el desarrollo de todas las demás á las que suministra los elementos necesarios para su desenvolvimiento; á parte del beneficio que representa la integración de energías y capitales, por quedar en nuestro mismo suelo el costo de adquisición de aquellos elementos. Aún en los momentos de verdadera angustia y peligro nacional, la clase obrera diestra en las artes mecánicas tiene un valor inapreciable; ya en la escuadra, en los arsenales, en los astilleros, allí donde para servir á la Nación no bastan la voluntad y el patriotismo sino van acompañados de los conocimientos necesarios para el manejo satisfactorio del complejo mecanismo de nuestra manera actual de hacer la guerra. Explícase así, que países jóvenes que tan rápidamente han alcanzado un éxito sin precedente en la historia de la humanidad, como Estados Unidos y el Japón, se preocuparon desde sus primeros pasos en radicar en sus suelos las industrias mecánicas que familiarizan á sus masas en los diversos oficios con ellas relacionados, mejorando sus condiciones étnicas al comunicarles las cualidades de virilidad, iniciativa y ejecución que tanto desarrollan la vida de las factorías.

Las naciones todas han comprendido así, la necesidad inaplazable de tener en su propio suelo los elementos y obreros que les permitan fabricar por sí mismas los mecanismos que necesitan para su desarrollo. Creemos,pues, por las anteriores consideraciones y otras muchas que sería largo enumerar, que nuestra industria se encuentra en condiciones especiales y es la que de toda preferencia merece el apoyo, el aliento y el estímulo de la Nación.

En el proyecto que el Ejecutivo ha remitido á las Cámaras, se propone gravar con el 10 % ad valorem, las diversas materias primas de nuestra industria y esto, como se comprende, viene á entrabar seriamente nuestro desarrollo; á este respecto es necesario tener presente, que por muchas decenas de años, no hay la más remota esperanza de que podamos disponer de materias primas propias, el fierro y el acero extraídos de nuestros propios minerales, son todavia de una probabilidad remota.Obligados, pues, á importarlos y á pagar el derecho que se proyecta, nuestros costos de fabricación aumentarán sensiblemente, haciendo difícil la competencia á la maquinaria importada, que aún cuando vá á ser gravada también con el 10% ad valorem, siendo fabricada en gran escala, podrá soportar ese gravámen, y á pesar de él ofrecerse á menores precios que la maquinaria fabricada por nuestros talleres, que dan pan á nuestros obreros y dejan en el país capitales importantes que de otro modo emigran para enriquecer á los fabricantes y obreros extranjeros. Pedimos pues, á VE. y

á los Poderes Públicos que contemplando serenamente esta cuestión, modifiquen el proyecto de nuevos impuestos aduaneros, en el sentido de liberar de derechos al fierro y al acero en lingotes, barras, planchas, piezas forjadas, estampadas ó fundidas, (no labradas) y los demás metales de aplicación en las industrias mecánicas, que se introduzcan en lingotes. Liberación análoga pedimos para el carbón y coke de fundición. La justificación de nuestro pedido aumentará aún más ante el criterio de VE. por razones de equidad si se atiende al gran número de industrias que disponiendo de materias primas nacionales, están fuertemente protejidas por el arancel vigente, no obstante que ninguna de ellas seguramente, contribuye tanto como la nuestra á la creación de valioso personal obrero, ni podrían prestar los mismos importantes servicios que muchos de nuestros talleres prestaron cuando fué necesario improvisar artillería y otros elementos, para la defensa de este suelo.

Creemos, pues, que nuestra petición es perfectamente justa y fundada en las verdaderas conveniencias nacionales y que la alta previsión de los Poderes Públicos, permitirá encontrar forma de reemplazar la disminución que en la renta prevista introducirá la supresión de derechos que solicitamos. Esta disminución que consideramos no será muy importante, podría, por ejemplo en gran parte compensarse elevando los derechos sobre los repuestos para máquinas (listos para usarse) en un porcentaje cuya estimación fijará el elevado criterio del Gobierno de VE.

Por las anteriores consideraciones pedimos á VE. se digne tener presente este memorial que elevamos contemplando simultáneamente nuestros intereses y los del país, para algunos de nosotros propio, y para otros estimado como segunda patria pues tenemos en él radicados nuestros capitales y nuestros afectos.

Es Justicia, etc.

En Lima, á los diez días de noviembre de 1912.

Roberto Reid.—Fundición de la Piedra Liza.—J. S. Nash.—Fundición de San Jacinto.—Por Angel Bertello 2º y Cº.—David Dasso.—Talleres "Vulcano".—Andrés Canto.—Fundición de fierro y bronce.—Ernesto A. Reif.—Fundición de la Piedra Liza.

El señor MINISTRO DE HACIENDA. — El Senado se habrá fijado en que este memorial tiene un supuesto inexacto; parte del error de creer que se van á gravar los derechos de importación del fierro con el 10% ad valorem. Efectivamente, ese fué el proyecto del Gobierno, pero la comisión lo ha modificado considerando que no es conveniente el impuesto ad valorem sino específico, lo que ha reducido el gravámen á una tasa tan insignificante, que fluctúa sólo entre 70 y 25 centavos por cada cien kilos y pregunto yó ¿es posible suponer que se van á alterar las condiciones de la industria nacional con un impuesto de 25 centavos por cada cien kilos? Eso no admite

réplica alguna. Es perfectamente explicable que los industriales que han vivido hace mucho tiempo en un régimen de libertad, se encuentren mortificados hoy por un impuesto semejante. En todas partes es un principio general el que no debe gravarse las exportaciones, por esto no es posible fijar leyes conforme á las cuales deben competir los productos nacionales, pero los de importación deben estar pagados todos. Me parece. pues, que en esa materia, no hay absolutamente ninguna razón justificativa para excluir el fierro de los gravámenes que se proyectan.

El señor CAPELO.—No creo que andan muy descaminados los fabricantes de industrias metalíferas en la reclamación que hacen y que desgraciadamente el señor Ministro mira con tan poca atención. SSª aparte del error fundamental de que se trata del diez por ciento pero se olvidan, dice, que la comisión ha modificado eso profundamente; no tanto, no tan profundamente por que el quintal de fierro vale cinco soles, debe suponerse que cuesta cuatro ad-valorem y el diez por ciento son cuarenta centavos y se pone 70 centavos es decir, no será el diez por ciento será pues el 7 ó el 8. No es pues una rebaja apreciable la que ha hecho la Comisión.

Evidentemente los derechos específicos han sido un gran servicio que se hace al comercio, porque estos llamados ad-valorem quieren decir en el Perú al capricho del empleado de aduana, de donde resulta que un derecho puede ser igual al valor del artículo ó,en otros términos,que el artículo se vuelve á comparar pues si cuesta diez se pagan ocho de derechos y en ninguna parte se cobra el 80 por ciento del valor de una mercadería: cuando más se llega al 25 ó al 30.

El señor Ministro sienta después el principio general de que en todas partes del mundo existen estos derechos y lo que no se admite es el derecho á la exportación, pero en todas partes del mundo las cosas son diferentes; en Inglaterra donde se produce carbón y fierro es natural que el que se introduce pague derechos,pero en un país que no los produce no deben pagarlo. Si aquí hubiera fierro suficiente, si las minas de carbón dieran para el consumo, estaría bien,pero no existiendo no es una cosa baladí el imponer contribución á esos artículos.

Hay industrias establecidas bajo el amparo de la protección nacional. ¿Como pueden vivir hoy sin el calor de ese favor oficial? "eso es lo que se quiere evitar"; se dirá: no importa,porque se vá á dar la protección que necesitan ¿qué necesidad hay de que tengamos factorías? ¿porque no se ha de traer de Europa todo hecho? Este modo de raciocinar sería érroneo. Todo pais necesita formar industrias, formar artesanos,formar centros de trabajo y no puede mirar con indiferencia que se deje de proteger las industrias del país y tan se consideran necesarias estas que los estadistas de todo el mundo sostienen la protección á las industrias del país porque estas dan al país una fuerza productiva capaz de competir con la de otros países; así Norte-América ha creado

una pujante industria que lucha con el mundo entero y puede invadir esa mercadería los demás mercados para abastecerlos; si de esa manera hubiesen pensado los gobiernos del Perú desde la época de Castilla de que ninguna ventaja trae al país la existencia de la industria nacional, no existiría ninguna industria actualmente, no habría ninguna factoría; se dirá estas no producen gran cosa. Si un artículo del extrangero se vende en 11, la factoría lo hace en 10, pero si la factoría no existiera se vendería en 20; de manera que he ahí el objeto, impedir un presente muy costoso y tiene en perspectiva un porvenir venturoso. No creo que hace bien el gobierno tratando de suprimir esta industria naciente, tan joven que apenas si existe en cerca de un siglo de existencia del Perú, cerca de 8 años entre nosotros y apenas y si escasamente suficiente para atender á los ingenios de cañas y otras maquinarias; pero hay otra razón más poderosa y es la que espero que el señor Ministro se digne tomar en cuenta, es que estos artículos están liberados para todas las empresas de ferrocarriles, de irrigación y otras obras que se emprenden con grandes capitales. Si pues esta liberación existe vá á haber una diferencia muy dañosa para los que no se encuentran en esa condición; pero hay algo más, hay muchos de esos artículos, liberados expresamente por la ley que hice leer ayer, de manera que no podríamos aprobar esa parte sino diciendo: salvo los artículos liberados por la ley tantos. Yo propongo que el señor Ministro se sirva contemplar el asunto bajo el aspecto por lo menos de considerar que estando las otras industrias, las grandes empresas en posesión de derechos de liberación de los cuales pueden hacer uso en vasta escala, estos impuestos significan prohibición de introducir esos artículos. Nadie los introducirá desde que existe al lado quien puede introducirlos sin pagar derechos y esas empresas que lo pueden introducir así, tienen sus factorías; de manera que esta ley es una sentencia de muerte á las factorías existentes y luego debe tenerse en cuenta aquella ley especial.

Creo que si SSª tomase esto en consideración retiraría el artículo y dejaría al hierro libre de derechos como ha sido hasta ahora y debe seguir.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Excmo. señor. En primer lugar el H. señor Capelo está equivocado al afirmar que el precio del hierro es de 5 soles por quintal y que vá á ser gravado con 70 centavos; este gravámen es para el hierro en planchas que tiene más valor, pero el que se establece para el hierro es simplemente de 25 centavos. SSª ha llamado la atención sobre lo inconveniente que sería para las industrias que el hierro continuara introduciendose libre de derechos por ciertas empresas grandes que, con arreglo á contratos, pueden introducir algunos artículos así; eso no es exacto, por la siguiente razón: el hierro para uso de las factorías de las empresas es cierto que estaba libre de derechos pero la facultad del Estado para gravarlos en el momento actual es indiscutible y no hay peligro

de que en ningún caso vaya á hacer daño á la industria nacional, porque suponiendo que continuara vigente esa excención se limitaría únicamente á los objetos determinados en los contratos pero no para hacer competencia al comercio y á la industria.

El señor CAPELO.—El señor Ministro padece un error de concepto. Los contratos sobre ferrocarriles, no ponen esa taxativa, pero si SS^a cree que se puede cobrarles á pesar del contrato, puede adicionar el artículo poniendo: cuyos derechos pagarán todas las empresas excepcionadas por contratos especiales, porque si ese es el concepto que se tiene, que se diga en la ley; y si ese concepto no es exacto, no debe alegarse como razón en defensa del asunto. O esas empresas pagan como todo el mundo y entonces el inconveniente disminuye mucho, ó no pagan y entonces el impuesto causa daño y ruina á la industria nacional.

Además debe también expresarse la excepción de lo que por la ley expresa está exceptuado.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Yo creo Excmo. señor que no debe abrigar temores el H. señor Capelo de que las empresas que tienen liberación de derechos para los artículos que introduzcan, hagan competencia á la industria nacional. La introducción de esos artículos será únicamente para el uso de las empresas, pero no para fabricar objetos con el fin de venderlos al público y el gobierno está obligado á controlar eso é impedir que introduzcan mercaderías para especular.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Para que quede disipada toda duda sobre el particular, voy á leer la ley vigente sobre ferrocarriles; el inciso 3º del articulo 1º es el pertinente; dice así:

EL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar las siguientes concesiones á las empresas que se propongan construir y explotar por su cuenta ferrocarriles de tracción mecánica en la República.

..........................................

3º—La exoneración de derechos fiscales durante el término del privilegio á los durmientes, rieles, locomotoras, tanques, coches y carros diversos para ferrocarriles, clavos, y tornillos apropiados para los mismos; postes y alambres telegráficos, puentes metálicos y aparatos y materiales no menudos y absolutamente indispensables que se internen por los puertos de la República para la construcción y conservación de las líneas férreas.

Como se vé no está comprendido aquí el fierro ni la madera.

El señor CAPELO.—Si esa ley se hubiera cumplido sería otra cosa, pero no se ha cumplido sino que cada vez que se ha hecho un contrato, se ha modificado esa disposición y se ha enviado al Congreso para que lo sancione. Si SS^a leyera el contrato con la Peruvian ó el de Ferrocarril al Ucayali vería que no es ese artículo el que rije sino que se dice que se libe-

ran todos los materiales necesarios para la construcción y explotación. En esa ley no se mienta para nada el aceite, la estopa, & y sin embargo todo eso está liberado en los contratos, que son contratos bilaterales, que deben estar vigentes por muchos años y hechos con empresas que están en los principales puertos del Perú y dominan todo su movimiento comercial.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Estoy casi seguro de que todas las concesiones se han ajustado á esa ley, porque no ha podido violarla el gobierno.

También debo declarar que existe vigente un decreto concediendo á la Peruvian mayor extensión, tratándose de los artículos liberados, pero es un simple decreto que entrará en las atribuciones normales del administrador público el estudiarlo y derogarlo.

El señor CAPELO. — Pido que se traiga el contrato vigente con la Peruvian y el del Ferrocarril al Ucayali.

El señor CARMONA.—Mientras se traen esos documentos debo contestar al H. señor Capelo que no hay ningún contrato absolutamente en que pueda figurar el fierro en barras y planchas y todo lo que viene en este proyecto. Lo que se libera en esos contratos son los durmientes, rieles, clavos, y todo lo que se refiere á ferrocarriles, pero con eso no se puede hacer competencia á las factorías que sirven al público, de manera que no tiene que ver una cosa con la otra.

Si de mi dependiera, quitaría todas esas palabras que se refieren á exclusivas y beneficios para los ferrocarriles, pero eso no es posible por que está la fé de la Nación de por medio y aprovecho esta oportunidad para manifestarle al H. señor Capelo, que entiendo que lo que está gravado con 70 cts. es el fierro en planchas, que es el fierro que se vende á 5 soles; pero lo que es el fierro en lingotes, que se vende á 6 soles, está gravado tan solo con 25 cts; de manera que la Comisión ha hecho lo posible por suavizar el impuesto. Hago estas observaciones para que el señor Capelo no argumente sobre bases inexactas.

El señor CAPELO.—En ese memorial se hace una indicación que el Gobierno puede tomar en cuenta por que ha sido hecha por personas conocedoras del asunto. Allí se dice que se puede reemplazar este impuesto gravando los repuestos. Este punto podría tomarlo en consideración el señor Ministro de Hacienda, por que no alterará la marcha de las industrias, no tendrá estos inconvenientes y quizá podrá darle al Gobierno una suma mayor.

El señor CARMONA.—Eso si creo yó que es atendible, por que sujetándose al contrato mismo, ciertos respuestos no estarán comprendidos en las liberaciones y no habrá razón para que compañías de ferrocarriles como la Peruvian y la del Ucayali, aprovechen algo que no está comprendido en la ley. Si el señor Ministro aceptara esa indicación yo por mi parte daría mi voto favorable.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Esto es un asunto sobre el cual el Gobierno no podría pronunciarse de momento; pero ello no es tampo razón para desechar el artículo en la forma que lo ha propuesto la Comisión.

El señor TOVAR.—Yo creo que sería conveniente declarar en esta ley lo que acaba de decir el señor Ministro, por que efectivamente en los contratos con las compañías de ferrocarriles no existen las planchas de fierro, como exoneradas; pero el hecho es que en la práctica esos materiales están excepcionados. Yo he visto, con ocasión de perseguir algo sobre este asunto, que hasta los vidrios quedan excepcionados, como materiales de ferrocarriles. ¿Y qué es lo que sucede? que esos materiales se introducen en grandes cantidades y se venden á empresas particulares; de manera que eso es una ventaja para estas empresas y un espantajo para los industriales. Tenemos industrias de factoría muy apreciables en la capital de la República, en el Callao y en Arequipa; en Arequipa hay una factoría Pomareda que trabaja con fuertes capitales y hace obras para todos los departamentos del sur con ventaja. ¿Cómo quedarán estas empresas con esa exoneración? Quiere decir que habrá un previlegio para ciertas empresas y una depresión para otras.

Por consiguiente, yo creo que no dañaría decir que estos impuestos son, en general, para todos, desde que no está especificado en los contratos, porque ya he dicho que se ha podido constatar que han pasado libres de derechos vidrios y otros materiales con destino á conservación de los ferrocarriles; hay, pues, que observar este artículo y creo que sería conveniente dar la interpretación en esta ley.

El señor PRESIDENTE.—Se vá á dar lectura al contrato con la Peruvian.

El señor SECRETARIO.—(Leyó). — Cláusula 10.—Todos los artículos que se necesitan para la construcción y conservación de los ferrocarriles, así como las maquinarias y tranvías para la explotación del guano, se introducirán al Perú libres de derechos fiscales durante los términos concedidos para las construcciones en el presente contrato.

Se importarán anualmente libres de derechos fiscales, mientras dure el usufructo de los ferrocarriles, los siguientes artículos: locomotoras y motores á vapor ó eléctricos para las líneas y factorías; material rodante de toda clase con sus piezas de repuestos, tubos ó accesorios, rieles con sus platinas, pernos, tuercas y clavos; durmientes y carbón de piedra.

Los tenedores ó las compañías que los representen estarán obligados á acreditar el objeto para que se internan los artículos expresados, y á no introducir más cantidad que la que exigen las obras en construcción ó explotación.

El señor CAPELO.—Además de esos 25 años debe haber otros, por que las empresas después de 25 años gozan de derechos de expropiación no

de explotación. Así creo que se ha establecido en el contrato para el ferrocarril del Ucayali, para el de Lima á Huacho y para las empresas de irrigación. Bajo esre régimen se ha vivido más de medio siglo. Cual es la condición en que quedan esas empresas al lado de estos impuestos? eso es lo que hay que saber.

El señor CARMONA.—Excelentísimo señor.—La liberación es para todo lo que pueden necesitar las empresas, para las oficinas, factorías, etc. pero nunca para trabajar para el público; eso no puede ser porque significaría arruinar á las otras industrias. Aquellas factorías no deben trabajar para el público y eso se puede impedir adicionando la ley. Ahora podemos aprobar este artículo y presentar mañana una adición en el sentido de que no puedan importar esas factorías más artículos que los que sean indispensables para sus ferrocarriles y nada más.

El señor CAPELO (por lo bajo).—Abusan y trabajan.

El señor CARMONA (continuando.)—Pero dice el H. señor Capelo que abusan las empresas y siempre hacen trabajos, eso es lo que hay que impedir á todo trance y yo creo que con la adición se lograría.

El señor CAPELO.—Excmo. señor.—Justamente pasa en el Cerro de Pasco que se introducen hasta conservas y gran cantidad de artículos de comercio, á tal punto que el comercio se ha extinguido, porque con esa facultad que tiene la empresa del ferrocarril, se introducen mercaderías sin pagar derechos, lo que en realidad constituye un abuso, pero que no hay nada que lo destruya. Aquello de que se ponga en la ley de que solo se introducirán los artículos indispensables, vaya á ver S. Sª si es posible conseguirlo. Cuando el gobierno expida un decreto señalando el tanto por ciento de fierro y acero y demás materiales que deben importarse, ¿qué cantidad en realidad se importa? Cree S.Sª que es fácil fijar la cantidad que debe introducirse? la empresa pone el maximun posible, defiende así sus intereses y los intereses del Estado no tienen quien los defienda en igual proporción y siempre la empresa triunfa y no necesito decir más, porque este asunto está en la conciencia de todos; propongo, pues, estas dos cuestiones: que se amplíe el artículo diciendo que las empresas pagarán igual derecho; y segundo, que quedan liberados los artículos de la ley especial por los años que les faltan; sin esa adición el artículo no se podrá aprobar.

El señor CASTRO IGLESIAS—Excmo. señor. — Realmente las empresas y las factorías no han cometido abuso ninguno al vender los artículos que elaboraban, porque el fierro y demás meteriales eran introducidos libres de derechos para todo el mundo y nadie se preocupaba de ver si vendían ó nó esos artículos, pero una vez que son gravados con derechos, sucederá que cada autoridad del gobierno tomará medidas para evitar que hagan competencia á las empresas particulares.

El señor CAPELO.—Pero antes hay que hacer la observación de la ley especial: se liberaron por diez años todos los materiales de construcción, y eso hay que resolverlo primero: saber si esta ley respeta ó no esa otra ley especial.

El señor SOLAR.— Excmo. señor: Yo considero que al sancionarse este proyecto es indispensable exceptuar de él los artículos excepcionados por la ley especial; todos los artículos que tienen una excepción por término fijo deben ser exceptuados.

El señor CORNEJO—Excmo. señor: Parece increible que en el H. Senado pudiera sostenerse la teoría absurda de que existen leyes que están fuera de la autoridad del Congreso, es decir, fuera de la Constitución. Afirmar que hay una ley que no puede ser derogada por el Congreso, que los poderes legales del Congreso no alcanzan á derogar, es sostener el mayor contrasentido de que hay tradición en la historia parlamentaria. Solamente las leyes divinas se decía que estaban fuera de los poderes humanos, pero en el orden laico nunca se le ocurrió á nadie semejante teoría.

Pero todavía la doctrina resulta más absurda cuando se pregunta uno ¿cuál es la ley que SSª quiere colocar fuera del poder del Congreso y fuera de la Constitución? No es siquiera uno de esos derechos universales que las escuelas liberales declararon ilegislables. No, señores, es lo más transitorio, lo más modesto, lo más vulgar; un simple interés, un simple privilegio. Por cuanto un Congreso declaró ahora 20 años que no cobraría impuestos á tales ó cuales materias durante 25 años. SSª declara esa ley intangible. ¿Y qué razón dá SSª? Unicamente que esa ley es un pacto. Confundir un pacto y una ley es algo extraordinario. Un pacto es la compensación entre dos voluntades. Según la definición que SSª ha leído, es el acuerdo de dos ó más voluntades para hacerse mutuas prestaciones. Una ley es el resultado de una sóla voluntad: de la voluntad nacional, para proteger los intereses de los asociados. En un pacto hay que considerar los derechos é intereses de cada una de las partes: en una ley sólo los intereses de la nación, sin compromiso con nadie. Las leyes que se dieran considerando los intereses particulares ó corporativos, serían leyes de privilegio personales que están prohibidos por la Constitución. Una ley semejante sería inconstitucional, y, por consiguiente, mala. Cuando el Estado dicta una ley se supone que es en beneficio general—aunque de ella resulte la protección de tal ó cual interés. Por ejemplo, supongamos que el Estado cree conveniente á sus intereses que los jueces sean perpétuos y dicta una ley declarando la inamovilidad del Poder Judicial. De esta ley resulta beneficio para el juez; pero su fin no es proteger al juez sino al país. Por eso, cuando cree necesario suprime la inamovilidad sin tener en cuenta los intereses que se forman á su sombra. Lo mismo si el Estado protege una Iglesia y garantiza en su Constitución una protección perpétua, eso no le impide suprimir

la protección cuando la cree dañosa al pais.

Cuando ahora 20 años un Congreso ofreció no cobrar contribución á las minas, ó ahora ocho, no cobrar derechos á tales materias, su fin fué protejer los intereses, no de los mineros ni de los industriales, sino del país. Si ahora cree que el impuesto sirve al Perú, tiene el deber de imponerlo y de derogar la ley anterior. Si á la sombra de esa ley se crearon intereses, perfectamente: el fin no fué favorecer á tal ó cual industria, sino al país. Hoy suprime la ley sin tener en cuenta que ese acto disminuirá estas ó las otras ganancias. En un caso como en otro su fin y su deber no puede ser otro que el interés del Perú. (Aplausos).

Precisamente todos los progresos de la humanidad se han hecho derogando las leyes que crearon los privilegios perpétuos. Declarar que hay leyes intangibles es condenar el progreso.

Insisto en sostener las facultades del Congreso para legislar sobre toda materia. (Aplausos).

El señor SOLAR—Excmo. señor: Tengo que insistir sobre las ideas que expuse en la sesión anterior para procurar destruir la tesis inmoral y absurda que se ha sostenido en esta cámara, tésis que no sólo adolece de esos dos defectos fundamentales, sino con la cual se pretende minar por su base la circunspección del Estado, destruir la fé nacional empeñada en un acto legislativo.

Las leyes, lo sé muy bien no se dán por razón de la persona sino por la naturaleza de las cosas y la ley á que me he referido no ha sido expedida para favorecer á fulano ó á sutano, sino para favorecer determinada industria, ó satisfacer cualquier otro objeto de interés general. Pero cuando se dá una ley, aun cuando tenga el propósito y fin de hacer el bien general, si ella importa un compromiso solemne del Estado, á la sombra de la cual se crean derechos y se crean intereses, entonces Excmo. señor, como decia en la sesión anterior, se establece un vínculo jurídico entre el Estado y esos intereses. Si en virtud del compromiso del Estado para liberar de derechos de importación determinados artículos, se han establecido industrias y hay personas que le dicen al Estado: al amparo de ese ofrecimiento, al amparo de esa declaración contenida en una ley, he invertido capitales y estoy llenando esos fines de interés general que el legislativo persiguió, pregunto yó, ¿hay ó nó el deber ineludible del estado de respetar la palabra empeñada?

Indudablemente que sí, excelentísimo señor y si en realidad no existe un pacto perfecto, existe, una convención entre el estado y aquellas personas ¿Qué es el contrato consensual? No es otra cosa que el consentimiento manifestado por dos personas con determinado objeto. Si pues el Estado en este caso ha hecho un ofrecimiento, ha contraído el compromiso de no crear impuestos sobre determinados artículos y ha sido aceptado el ofrecimiento se ha establecido ó nó un vínculo jurídico? Evidentemente que sí, Excmo. señor. Eso lo conoce perfectamente bien el H. señor Cornejo que es tan afecto á estudiar todos los proble-

mas en el terreno abstracto y en las elevadas esferas de las teorías y de los principios. Sabe muy bien SSª que desde el origen del Derecho Romano, y siguiendo la evolución jurídica en nuestros días, existe contrato allí donde hay consentimiento de las partes. Precisamente el Código Francés define en el artículo 1011 lo que es un contrato diciendo que es la convención en virtud de la cual las partes contratantes se comprometen á hacer ó no hacer alguna cosa.

Bajo el supuesto de que en realidad no existiera este vínculo jurídico, tenemos casi contratos sobre los cuales debo llamar la atención para que el Senado pueda apreciar toda la trascendencia de semejante pedido. Tenemos una ley en virtud de la cual se ha exonerado del impuesto las propiedades y los productos de la minería. Esa ley tiene ya de existencia 23 años y ha sido respetada por todos los Congresos y por todos los Poderes públicos. A la sombra de ella se han invertido más de 100 millones de soles, sólo en el Cerro de Pasco y preguntó yó: ¿cómo nos exibiríamos ante la Nación cuyos ciudadanos han venido á nuestro suelo á invertir esas ingentes sumas al decir que ejerciendo una facultad constitucional dejábamos esa ley de lado y gravábamos las propiedades y los productos de la minería en una proporción tal ó cual? Yo mandaría al H. señor Cornejo como enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario á los EE.UU. para que sostuviera esa teoría y probara allí que los ciudadanos americanos estaban obligados á pagar aquel impuesto.

El señor CORNEJO (por lo bajo). Evidentemente que sí.

El señor SOLAR.—(continuando). El Congreso no puede limitar sus facultades de legislador siempre que las leyes que se dictan no establezcan vínculos ó derechos. Si fuera cierta la teoría del H. señor. Cornejo, desde que el contrato sobre cancelación de deuda externa es una ley y el contrato sobre construcción del Ferrocarril al Ucayali es también una ley, como lo es asímismo el contrato del ferrocarril de Lima á Huacho, tendríamos Excmo. señor que en virtud de esa facultad legislativa, el Congreso podría expedir nueva ley modificando como mejor quisiera los referidos contratos. Yo, Excmo. señor, he tenido ocasión de juzgar cómo se respeta el vínculo jurídico que establece el consentimiento ó sea el pacto. En ocasión no remota arreglé un asunto privado en Londres y al terminar el contrato se me exigió firmar una carta anulando un timbre de penique y medio. Al preguntar si esa formalidad era bastante para la ejecución del contrato se me dijo tranquilamente que si, con tanta fuerza ó más que aquellas escrituras que se hacen en el país de usted, con todos aquellos formûlismos que aquí los consideramos innecesarios. Cuando esto pasaba no me imaginaba jamás, que en el seno del parlamento se levantara una voz ilustrada á sostener que se podía faltar á los compromisos solemnes que ha contraído la Nación, por medio de

la magestad de la ley y con la garantía de la fé nacional.

Fundándome en estas consideraciones y considerando altamente inconveniente que el Estado falte á sus compromisos, pido que esa ley sea tomada en cuenta y que se liberen aquellos artículos por el término que esa misma ley señaló.

El señor CARMONA.—Por motivos de salud, no pude asistir á la discusión que hubo sobre este artículo, y por eso pido que se mande leer la ley á que se ha estado refiriendo SSª en la discusión.

El señor ALVARIÑO.—Yo no veo la razón para esta discusión habida entre los H. señores Cornejo y Solar, sobre principios de derecho constitucional en los que, levantándose á la región de las nubes, como los socialistas, dejan el terreno práctico. Indudablemente que si esa ley exoneró de derechos algunos artículos, sobre la fé nacional se han establecido inmensas fábricas y no se puede exigir el pago de impuestos; pero yo digo: la ley que se leyó el otro día según la cual se libera de derechos de aduana por tiempo determinado á los tubos de cerámica ¿ha creado algún interés, ha comprometido algún capital inmenso? No Excmo. señor; alguno que otro contratista habrá mandado traer unos cuantos tubos ó materiales y con dar un plazo para que esa exoneración cese, creo que basta.

Hay diferencia sustancial entre lo que decía el H. señor Solar del impuesto de exportación á los minerales y la ley que se leyó el otro día que exonera por algún tiempo á ciertos artículos.

El señor PERALTA.—Debo manifestar á VE. que á la sombra de esa ley á que ha hecho referencia el H. señor Solar se han llevado á cabo en el Callao los contratos para la canalización de agua y desagüe.

El señor CORNEJO.—Excmo señor: Dos palabras. Realmente es imposible discutir con personas tan ilustradas como el H. señor Solar, cuando olvidando su ilustración, incurren en error tan manifiesto, tan estupendo como confundir un pacto con una ley. Su señoría ahora atenúa la afirmación y dice: esa ley es casi un pacto. Eso me recuerda á cierto caballero á quien se preguntó sobre nuestra estátua de la Inquisición si era ecuestre ó nó y dijo que era casi ecuestre. Tengo la seguridad, Excmo. señor, que no hay jurisconsulto en el mundo que pueda decir que una ley es casi un contrato.

SSª me dice que no se podría sostener en Estados Unidos mi tésis. Evidentemente que sí. Yo ocurriría á la Corte Federal con la seguridad de que no habría un sólo juez al cual se le ocurriese confundir una ley con un contrato, ni aplicar á la derogación de una ley el criterio jurídico que se aplica á la rescisión de un contrato. Es claro que cuando la república hace un pacto bilateral y lo aprueba el Congreso, entonces esa ley que aprueba el pacto no es diferente del pacto mismo. Perfecciona un contrato que no puede anular por propia autoridad, sino rescindir con las indemnizaciones debidas, salvo el caso de lesión. Así, pues, los

mismos contratos pueden rescindirse. Hay un principio fundamental del derecho desde el tiempo de los romanos. El principio de "rebus sic stantibus", que establece que la validez de los contratos está unida á la subsistencia de las condiciones que les dieron origen. Los contratos se anulan y rescinden cuando faltan esas condiciones. Cierto que hay entonces que recurrir á un poder judicial, á un árbitro que declare el hecho, porque ambas partes son iguales y si no hay acuerdo no puede darse á ninguna el derecho de imponer á la otra su voluntad. Pero eso no puede decirse de una ley sobre cuyos motivos y cuya subsistencia el único juez y el único árbitro es el poder soberano de la nación. Como expliqué enantes, la nación dicta las leyes considerando exclusivamente los intereses nacionales. Si á la sombra de una disposición de la ley se crean intereses perfectamente; pero esos intereses no pueden reclamar nada absolutamente cuando esa ley se suprime. El imperio que una ley representa es diverso del consentimiento de la compensación que encarna el contrato. También á la sombra de una ley constitucional, como por ejemplo la que declara religión del Estado la católica, se crean intereses, se forman grandes institutos, se adquieren enormes propiedades, se crean colegios, se crean hospitales. ¿Esto impediría que la Constitución no sea reformada? No, señores. Hemos visto en los países más cultos, en Francia, en Portugal, declarar la separación de la Iglesia y del Estado y á la nación recoger las propiedades y cerrar los institutos. ¿Hay quién haya dicho á Francia por eso que ha faltado á la fé nacional? Yo cité aquí el sábado un hecho concreto y preciso. Yo aquí dije que cuando se estableció el empréstito para pagar la indemnización de guerra á Alemania, se ofreció no cobrar impuestos sobre esas rentas. Allí sí que se podía decir que había un contrato y sin embargo se tomó la cuestión por el lado de la ley, y hace tres años que la Francia ha puesto contribuciones sobre las rentas de ese empréstito, fundándose en que aquella declaración había sido dictada en favor del interés nacional y no obligaba á la Francia á someterse de manera permanente á ella cuando el interés nacional era contrario. En materia de impuestos el principio fundamental es la equidad y justicia y cuando conforme á éste se juzga conveniente establecer impuestos ó suprimirlos, no hay ley que pueda impedir el ejercicio de esa facultad soberana; no hay principio que pueda oponerse á la realización de la justicia.

Yo siento, Excmo. señor, molestar un poco la atención de la H. Cámara; pero me obliga SSª á hacerlo. Mi querido amigo el H. señor Solar me ha dicho: "esa doctrina es inmoral", y como yo no puedo aceptar el cargo de sostener una doctrina inmoral, me veo obligado á decir algunas palabras sobre la moralidad. ¿Cuál es el criterio que tiene SSª para conocer lo que es moral ó inmoral? ¿Sabe SSª que ha entrado en una materia profundamente grave y en la cual las soluciones simples son muy difíciles? Yo no iré hasta discutir aquí el concepto teológi-

co de la moralidad; allí no habría discusión, porque el concepto teológico se opone completamente á los intereses: no reconoce los intereses. Le voy á citar un simple ejemplo á SSª. Supongamos que SSª quiere santificar un domingo y que se pone á leer el Evangelio para recibir ese perfume de moralidad que se desprende de sus páginas; que abre el Evangelio y se encuentra con el capítulo, no se si es el V ó VI, de San Marcos, y lee que Jesús, en una de sus peregrinaciones apostólicas, se encontró con un endemoniado; pero este era un endemoniado gravísimo, porque en los casos corrientes de posesión, el individuo sólo tiene un demonio dentro del cuerpo; pero éste, según dice el Evangelio, tenía una legión de demonios y bajo la influencia de ellos se agitaba, gesticulaba, hacía discursos incoherentes, blasfemando contra Jesús; parecía un orador de oposición en un momento de fiebre ó de rabia. (Risas) Se compadeció Jesús y ordenó á los demonios que abandonasen á ese infeliz; pero como eran muchos, no quiso dejarlos libres; y como á la sazón pasaba una manada de dos mil cerdos, ordenó á los demonios que se introdujeran en ellos, y los cerdos, enfurecidos con los demonios que tenían dentro, se arrojaron todos al agua y se ahogaron. Voltaire preguntó si sería ese un caso de reclamar por los intereses comprometidos del pastor. Yo pregunto al H. señor Solar si habría aceptado ser abogado del pastor y habría demandado á Jesús por daños y perjuicios. (Risas y aplausos).

Vea, pues, SSº que, en el concepto teológico, la moral evangélica mira con absoluta indiferencia, ante los fines superiores, los intereses de tercero.

Yo no iré, Excmo. señor, á discutir cual es el concepto filosófico de la moralidad. Me llamaría pedante SSª. No iré, por ejemplo, á explicarle la demostración de Simel sobre que el bien es tan ilusorio como el ser absoluto, que así como el ser es inseparable de la cosa y de sus propiedades, el bien es inseparable del acto y de sus condiciones; no iré á esa región, con justicia por un filósofo llamada la región "del más allá del bien"; pero reduciéndome á los fundamentos sociales de la moralidad, le diré que si SSª lee una biblioteca entera sobre la evolución del fenómeno ético, y si con un criterio ecléctico adopta todas las teorías ¿qué encuentra SSª? Encontrará como fundamentos de moralidad la existencia y desarrollo de la personalidad nacional, ó encontrará el principio solidario, ó encontrará un tercer elemento, el sentimiento simpático ante el dolor y el infortunio. Pues esos tres principios condenan como profundamente inmoral la teoría que SSª sostiene. En nombre de la conservación y desarrollo de la personalidad nacional, se fijan á través de la experiencia humana los valores morales, á tal punto, que actos que en otros casos son inmorales, porque hieren el sentimiento, resultan morales y profundamente morales en servicio de la existencia ó del desarrollo de esa personalidad.

En nombre de la conservación de la nación se decapita á un delincuente, y sin embargo, quitar la vida á un hombre es

un delito; en nombre de la conservación y subsistencia de la nación se autoriza y se declara acción laudable matar en la guerra al enemigo, bombardear y destruir propiedades. En nombre de ese principio, Excmo. señor, se ordena al soldado que se suicide, que se haga matar abnegadamente en la frontera, abandonando su familia. Y yo pregunto, Excmo. señor, cuando ese principio tiene fuerza bastante para poder trocar los valores morales, cuando tiene fuerza bastante para hacer moral el homicidio y el suicidio, ¿será posible que ese principio pueda subordinarse ante la subsistencia de un privilegio? ¿Una ley que crea un privilegio podrá ser intangible cuando exige su derogatoria el bienestar social? De ninguna manera, Excelentísimo señor. Sostener ese principio es cambiar la piedra de toque de los valores morales, colocarlos no en la nación, sino en el egoísmo particular. SSª, pues, no sólo destruye la moral, sino el principio en que se funda la moralidad.

En seguida, si SSª va á examinar el principio de solidaridad social, entonces se encuentra que son morales los actos que protegen al mayor número de asociados y que, por consiguiente, á su bienestar están subordinadas todas las leyes de privilegio que pudieran darse en beneficio de determinadas personas ó corporaciones. Si ante un principio de equidad en el impuesto, opone SSª los intereses debidos á un privilegio, SSª destruye el principio solidario en que se funda el derecho social.

Todavía es más grave la cuestión si la plantea SSª en el terreno del sentimiento simpático, en el terreno de ese sentimiento que siendo cada vez más delicado ha creado la evolución progresiva de la moral, que ha civilizado á la humanidad, que ha convertido el antiguo ideal moral del héroe fuerte y valiente que escalaba con sus fuerzas el cielo, para cambiarlo por el ideal del Dios humano que viene del cielo á sufrir y perdonar, á morir y á redimir. La condición esencial del sentimiento simpático es su actualidad, es la emoción del momento ante la desigualdad ó ante el dolor, que se sobrepone á las leyes y á las reglas anteriores; es el sentimiento emotivo de un Jesús que, violando la ley, perdona á la adúltera y ofrece el paraíso al ladrón; es el sentimiento emotivo colectivo de una asamblea constituyente que el 4 de agosto hace que se supriman todos los privilegios, á pesar de que significan justas compensaciones por propiedades cedidas por los señores feudales. Es el sentimiento emotivo el que domina todos los egoísmos, el que destruye todas las leyes de privilegio, todos los pactos con que procuran hacerse perpétuos los intereses. Y yo pregunto ¿ante ese sentimiento simpático que ha creado la moralidad, podría presentarse como moral la doctrina absurda que mientras el proletariado paga el impuesto al consumo, es decir, un impuesto al hambre, hubiese un grupo de vulgares negociantes que tuvieran la osadía de acogerse á una ley de privilegio para no pagar impuestos? Semejante injusticia indigna al sentimiento moral; luego es profundamente inmoral. Para amparar esta teoría

completamente inhumana puede invocarse cualquier título puede invocarse la fuerza ó la brujería; pero no puede invocarse jamás el ideal moral; podrá invocarse la conciencia de un usurero, la conciencia casi animal de un Orueta; pero no puede invocarse ni el cerebro luminoso de un Epitecto ni el corazón sublime de un Francisco de Asís. (Aplausos).

Vea, pues, SSª que está en un terreno completamente falso, En el terreno moral SSª está completamente perdido, porque sostiene un principio contrario al sentimiento simpático, contrario al principio del interés solidario y contrario también por entero al principio de la personalidad nacional, que es la base y el criterio de la moralidad jurídica. La doctrina de SSª. está condenada por la civilización, por el sentimiento humano y por el derecho.

Si á esto se agregan las razones que he dado enantes respecto del derecho soberano de la nación para legislar, respecto á que no pueda existir ley inconstitucional que esté fuera de la autoridad del Congreso, respecto á la diferencia fundamental entre el pacto y la ley, entonces se convencerá el H, señor Solar con sn clara inteligencia, que ha estado en un error y que no puede objetarse este principio que faculta al Congreso, representante del soberano, á derogar toda suerte de leyes, en especial las leyes de privilegio.

Señores: Para repartir los impuestos, el Congreso no tiene otra regla que la justicia y el interés de la nación. Ese es el principio moral, constitucional y jurídico. Querer limitar las facultades del Congreso en nombre de los intereses creados por un privilegio, es doctrina antijurídica y antidemocrática. Yo espero que el Senado en su resolución mantendrá los principios que acabo de explicar, que son los principios tutelares que protejen el ascenso de la humanidad hacia un ideal superior de justicia y de moralidad. (Aplausos)

El señor SOLAR.—En parte me felicito de que se haya producido el debate de este punto, porque hemos tenido la complacencia de escuchar un bello discurso del H. señor Cornejo, pero como mi propósito es simplemente que lleguemos á un resultado práctico voy á contestarle con este criterio:

Principio por calificar de inmoral la teoría de su señoría y aunque su señoría califique lo mismo á la mía, yo me ratifico en ello. Lejos de mí haber pensado en remontarme á la moral absoluta, á la teológica, sobre la que su señoría ha disertado, yo me he referido á la moral jurídica á la que consiste en no romper el vínculo jurídico por propia voluntad, atentando derechos agenos, y esto es lo que sucedería si el Estado no respetara el compromiso contraído por esa ley.

El H. señor Cornejo, nos ha hecho citas de leyes, y de países que son completamente impertinentes, pero no nos ha citado una sola en la que se haya señalado plazo para hacer ó no una cosa. Con mucha razón el H. señor Alvariño, comparaba bajo el punto de vista de la conveniencia, la ley relativa á la minería con la de los elementos de construcción di—

ciendo que en un caso se han vinculado grandes intereses y en la otra son pequeños, pero si es verdad que en el orden material hay esa enorme diferencia, en el orden moral jurídico la obligación es igual y debe ser respetada.

Por lo demás, yo he sostenido y sigo sosteniendo que esto no es un pacto si no un vínculo jurídico. Muy bien se que los pactos que vienen al Congreso son compromisos bilaterales, que las Cámaras aprueban pero lo que yo he querido demostrar es que si la teoría constitucional del H. señor Cornejo, sobre facultades legislativas fuera tan absoluta, desde que se trataba de un contrato ley, podía modificar esa ley; pero su señoría con habilidad y talento sólo toma de los argumentos del contrario lo que le conviene por esos ha querido confundir una cosa con otra, y en todo caso, si yo hubiera hablado de cuasi contrato no está bien que su señoría compare el caso con aquel á que se refirió de la estátua de Bolívar y decir si ahora existe ó cuasi existe porque tampoco podría discutirse, si su señoría era Cornejo ó cuasi Cornejo. En caso de haber hablado de cuasi contrato no habría dicho algo fuera de lugar, porque bien sabe su señoría que la ciencia jurídica acepta el cuasi contrato y el cuasi delito, pero dejemos esto de lado, estamos dando una ley de impuestos; está bien que el Estado grave algunos artículos para satisfacer las necesidades de carácter inaplazable; yo por eso estoy apoyando este contrato, pero no admito que se laceren como en este caso se pretende, la circunspección y la fé nacional.

El señor CAPELO—El H. señor Carmona había pedido la lectura de un documento.

El señor PRESIDENTE.—Mañana se dará lectura á ese documento.

Se levantó la sesión.

Eran las 7 y 15 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA



## 11ª sesión del martes 12 de noviembre de 1912

—

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Florez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Porturas, Del Río, Ríos, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón, y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguien documentos:

OFICIOS

Del señor ministro de gobierno:

Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Capelo, para que se enjuicie y destituya al gobernador de Acobamba, por los abusos que comete; que ese despacho, para adoptar las providencias que correspondan, ha dispuesto que informe la prefectura de Junín, practicando previamente las más prolijas investigaciones, y manifestando á la vez, que de los datos tomados en la mesa de partes de ese ministerio, resulta que el anterior oficio referente al mismo pedido, no ha ingresado á ese despacho.

El H. señor Montesinos deja constancia de que con fecha 7 de marzo del presente año, y bajo el número 2077 se pasó el oficio respectivo, el que según consta de la libreta de cargos fué recibido por el oficial de partes de ese ministerio señor Oyague,

Participando en contestación á un pedido del H. señor Capelo sobre denuncia de abusos cometidos por el gobernador Fidel Berrios, que anteladamente á la recepción del oficio, ese Ministerio había dispuesto la destitución del indicado gobernador,

Manifestando en contestación al oficio que se le dirigió á pedido del mismo H. señor Capelo remitiéndole un telegrama de Juli, que se han impartido las órdenes del caso á las autoridades respectivas, para que presten garantías á don José Antonio Calamuyo, y que ha sido reemplazado el subprefecto de Chucuito sobre quien recae la queja formulada en dicho telegrama,

—Los anteriores oficios pasaron al archivo, con conocimiento del H. señor Capelo.

—Del señor Ministro de Guerra, comunicando en contestación á un pedido del H. señor Ego Aguirre, que el calado del contratorpedero "Teniente Rodríguez" es de nueve piés.

Con conocimiento del H. señor Ego Aguirre, al archivo.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

—El que vota una partida para la construcción del hospital de Iquitos.

—El que reconoce servicios al coronel don Arístides de Cárdenas.

—El que adjudica al Centro Patriótico de Tiro al Blanco el terreno que en la pampa denominada de "Medio Mundo" ocupen sus trincheras, líneas y plataformas de tiro.

—El que asciende á la clase de capitán á don Lucas M. Ponce de León.

—El que vota una partida para la reparación y conservación del camino de Tayabamba y Ongón.

—El que divide en dos el distrito de San José de los Chorrillos de la provincia de Huarochirí.

—El que reconoce servicios al preceptor Manuel F. Safra.

—El que crea una agencia fiscal en cada una de las provincias de Lucanas y Parinacochas.

—El que subvenciona al hospital de San Juan de Dios de Ayacucho.

—El que prorroga la licencia concedida á la pensionista del Estado doña Dolores Cabero vda. de Grau, para residir en el extranjero.

—El que insiste en la resolución observada por el Ejecutivo que declara á don Javier de La Barrera, profesor titular de francés en el Colegio de Guadalupe.

—El que reconoce servicios al teniente coronel don Lisdoro Benavides.

—El que vota Lp. 600 para contribuir á la adquisición de una bomba automóvil para el servicio de la Compañía Internacional de Bomberos Nº 7.

—El que otorga un premio pecuniario á don Julio B. Crespo.

—El que concede igual gracia á don Nicanor Florez.

—El que exonera de derechos de aduana algunos artículos importados por la Sociedad Hijas de María de San Agustín de esta capital.

—El que declara profesor titular del Colegio Nacional de la Independencia Americana de Arequipa á don Jesús Antonio Diez Canseco.

—El que complementa la ley de servicio militar obligatorio.

—El que manda reinscribir en el escalafón general del Ejército al coronel graduado don Wenceslao Gayangos.

—El que manda expedir despachos de teniente y capitán de caballería á favor de don Agusto Luza y Reyes.

—El que reconoce servicios al coronel don Yaconías M. Saenz.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTÁMENES

De la comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

—El que divide en dos el distrito de San José de los Chorrillos de la provincia de Huarochirí.

—El que vota Lp. 1200.0.00 para la refección y ensanche de la cárcel del Cerro de Pasco.

—El que exonera del pago de derechos á dos imágenes para la Sociedad "Hijas de María de San Agustín" de esta ciudad.

—El que vota partida para terminar el camino entre Yauyos y Ayaviri.

—El que rehabilita en el ejercicio de la ciudadanía á don Ladislao Cabrera Valdez.

—El que modifica el artículo 71 de la ley orgánica del Poder Judicial.

—El que vota Lp. 400.0.00 para la construcción de una cárcel en Paruro.

—El que eleva á la categoría de pueblo al caserío de Bellasflores.

—El que reconoce servicios al vocal de la Corte Superior de La Libertad doctor don Manuel Pío Portugal.

—El que vota Lp. 500.0.00 para terminar la cárcel de Cajamarca.

—El que crea una plaza de escribano de diligencias para la Corte de Ayacucho.

—El que traslada al pueblo de Taricá la capital del distrito de Jaugas.

—El que exonera de derechos una efigie para la Sociedad de "María de Paita".

—El que crea una plaza de amanuense en la Corte de Cajamarca.

—El que vota Lp. 600.0.00 en calidad de auxilio para la Sociedad Médica "Unión Fernandina".

—El que exonera de derechos una imágen para la Archicofradía de la Virgen del Carmen de Cajamarca.

—El que vota Lp. 500.0.00 para refeccionar la cárcel de Chiquián.

—El que indulta al reo Francisco Grimaldo Cavero.

—El vota una partida para erigir un monumento en Ayacucho á la heroína María Andrea Bellido.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor VILLARREAL.—Excmo. señor.—Cuando el conflicto con el Ecuador, se nombró una comisión central para que recibiese los donativos para la guerra. Entre esos donativos había algunos que se entregaron convencionalmente, para que, en el caso de que no hubiera guerra, se entregaran á la Asociación Pró-Marina. Como para esos fondos se abrió una cuenta especial, los que han sido ya entregados al Ministerio de Guerra, pido á V. E. que se pase un oficio á dicho Ministerio para que ordene que aquellos fondos que fueron donados condicionalmente, sean entregados á la Pró-Marina.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor CAPELO. — Entre el despacho se ha dado cuenta de una nota del señor Ministro de Gobierno, sobre una reclamación que hice contra el Gobernador de Acobamba. Dice esa nota, que el oficio que se le dirigió á dicho Ministerio el año anterior, no fué recibido. Como eso indica que los empleados no presentaron á SSª completo el Despacho que habían recibido, sería muy conveniente que por Secretaría se pasase un oficio al señor Ministro de Gobierno indicándole cuando se pasó ese oficio, á fin de que exija su presentación y dicte las medidas con-

ducentes á que no se extravíen los documentos de su referencia.

Además el señor Ministro de Gobierno ha contestado con respecto á dos reclamaciones mías, que los respectivos Gobernadores han sido distituídos, uno de ellos, entiendo, aún antes de que yo hubiera hecho mi reclamación. Eso le hace honor al señor Ministro de Gobierno porque quiere decir que está traduciendo en hecho la promesa que hizo cuando asumió el cargo, de hacer respetar las garantías individuales, y hacerles comprender á las autoridades que ese es el primero de sus deberes. Como eso es moralizador, pido que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, manifestándole la complacencia con que se ha visto el propósito que manifiesta de hacer respetar las garantías individuales.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor CAPELO.—He recibido de Palcamayo, distrito de la provincia de Tarma, del departamento que tengo la honra de representar, una solicitud del concejo municipal sobre la creación del nuevo distrito de Huasahuasi. Como la solicitud es para el Supremo Gobierno, sin otra intervención, me permito solicitar de la mesa que se le remita al señor ministro de gobierno á fin de que llegue á conocimiento de SSª esta reclamación del distrito de Palcamayo.

El señor PRESIDENTE. — Será atendido el pedido de SSª.

El señor BARCO.— Vuelvo á rogar á VE. que se dirija un oficio al señor ministro de instrucción recomendándole que mande consignar en el pliego de instrucción primaria la partida necesaria para la construcción de locales para centros escolares en todas las capitales de departamento cuando menos. Es un hecho desgraciadamente, que la ley de instrucción primaria no se ha cumplido debidamente desde la fecha en que fué expedida. tanto en la parte técnica, para el nombramiento de preceptores de instrucción, los más de los cuales no tienen los requisitos de ley, cuanto en la aplicación que debe darse á la fuerte partida votada para el servicio de ese ramo. — De ahí se deduce, Excmo. señor, que ni se ha dotado á las poblaciones de locales para el funcionamiento de las escuelas, ni se ha rentado debidamente á los profesores que se dedican á la enseñanza, ni se ha provisto de útiles de enseñanza, ni de material escolar á las escuelas, no obstante que la partida es fuerte y la renta de instrucción primaria ha crecido tanto; que ha absorbido todo aquello que se aplicaba antes á la instrucción por las municipalidades y el 30 por ciento de las rentas departamentales.

Es pues, evidente, Excmo. señor, que á pesar de este gran sacrificio que hace la nación para mejorar la instrucción primaria, este ramo no ha progresado como se tenía derecho de esperar, dada la gran entidad de los recursos que se la ha destinado.

Yo, Excmo. señor, deseo que el señor ministro de instrucción fije su atención en este he-

cho y que ahora que está autorizado el Gobierno para hacer el presupuesto en armonía con las necesidades de la República se sirva tomarlo en cuenta y consignar en el presupuesto de su ramo las cantidades suficientes para que se puedan construir, cuando menos, centros escolares en cada capital de departamento, si acaso no fuera posible hacerlo en todas las provincias de la República.

Yo ruego á VE. se sirva hacer pasar un oficio en ese sentido.

El señor PRESIDENTE— Se pasará el oficio en el sentido indicado por SSª.

El señor MEDINA.— Excelentísimo señor, á propósito del pedido del H. señor Barco. He recibido una copia del proyecto de presupuesto escolar para 1913, que eleva el inspector departamental de Ayacucho á la dirección general de instrucción. En su oficio manifiesta que es necesario establecer escuelas en algunas localidades, porque su población escolar así lo requiere, que es necesario también, aumentar las partidas respectivas de los haberes de los preceptores y también la del gasto material y del mobiliario escolar.

Como el inspector de instrucción de Ayacucho ha cumplido siempre con la mayor actividad y celo en orden á la buena marcha de la instrucción en ese departamento, yo me permito suplicar á VE. que se sirva hacer pasar un oficio al señor ministro de Instrucción á fin de que tenga en cuenta las indicaciones hechas por dicho inspector.

Sobre el establecimiento de escuelas en algunos lugares "El Comercio" publica en su edición del 10 de los corrientes un telegrama de Huanta que dice: " Hácese urgente crear en esta " ciudad, por lo menos una es" cuela elemental para cada " sexo, pues el ingreso de los " niños á los centros escolares, " supone conocimientos rudi" mentarios previos, igualmen" te se impone el restableci" miento de la escuela de muje" res de Huamanquilla y la " mixta de Carhuahuarán que " fueron suprimidas indebida" mente; la población escolar " de la provincia aumenta con" siderablemente".

Esta es una necesidad sentida en mi departamento y por eso ruego á VE. se sirva hacer pasar el oficio respectivo.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los dos oficios solicitados por su señoría.

## ORDEN DEL DIA

### Aprobación de redacciones

Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate y sin observación, aprobadas las redacciones que siguen:

Comisión de Redacción

*El Congreso* &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Divídase el distrito de San José de los Chorrillos de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, en dos que se denominarán San José de los Chorrillos y Langa, y que tendrán por capitales los pueblos de sus respectivos nombres.

Artículo 2º—El primero de estos distritos se formará con los pueblos de San José de los Chorrillos, y Cochahuayco, Espíritu Santo, Sisicaya, Chontay y del fundo Chacra-alta, y el segundo con los pueblos de Langa, Lahuaytambo y del caserío de Santa Ana. Los límites del distrito de San José de los Chorrillos serán por el Norte el nuevo distrito de Langa; al Este los de San Damián y y Langa; al Sur la provincia de Cañete: y al Oeste el distrito de Olleros.

Artículo 3º—Los habitantes del distrito de Langa tienen derecho para traficar, libremente, sin pago de gabelas de ningún género, por el camino que partiendo de dicho distrito pasa por el pueblo de San José de los Chorrillos con la obligación de atender á la reparación y mejoramiento de dicho camino en la parte que le corresponde.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta—Sala de la Comisión

Lima, 4 de noviembre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República para el año próximo, la cantidad de mil doscientas libras, con el objeto de verificar el ensanche y refección de la cárcel pública de la ciudad del Cerro de Pasco.

La administración de la obra correrá á cargo de una junta especial que designará el gobierno.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto que, por la aduana del Callao, se despachen libres del pago de derechos de importación dos imágenes, doce candelabros, un timbre y algunas flores artificiales adquiridos por la asociación denominada Hijos de María de San Agustín, de esta capital para el servicio religioso de dicha sociedad.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.-Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto departamental de Lima para cada uno de los años de 1913 y 1914, la cantidad de quinientas libras para terminar la obra del camino que debe unir la capital de la provincia se Yauyos con el pueblo de Ayaviri de la misma provincia salvando el mal paso llamado "El Tragadero".

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen—Rafael Grau.*

——

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El congreso, en vista de la solicitud de don M. Ladislao Cabrera Valdez y en uso de la atribución que le confiere el inciso 18 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto rehabilitarlo en el ejercicio de los derechos de la ciudadanía que perdió por haber militado en filas en el ejército de la República de Bolivia después de terminada la campaña nacional contra Chile.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisió.

Lima, 25 de Octubre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen —R. Grau.*

——

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 71 de la ley orgánica del Poder Judicial en el sentido de que la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac, continúe perteneciendo al distrito judicial de Ayacucho.

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

——

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótese por una vez en el presupuesto general de la República la suma de cuatrocientas libras perua-

nas destinadas á la construcción de un local para Cárcel Pública, en la ciudad de Paruro, capital de la provincia del mismo nombre del departamento del Cuzco.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

Comisión de Redacción.

*El Congreso, &,*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de pueblo el caserío de Bellaflores perteneciente al distrito de Singa, de la provincia de Huamalíes.

Comuníquese, etc.

Dada; etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto reconocer á favor del doctor don Manuel Pío Portugal, vocal de la Excma. Corte Superior de la Libertad, ventiocho años, siete meses y quince días de servicios prestados á la Nación contados hasta el 17 de julio de 1912.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

Comisión de Redacción

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase por una vez en el Presupuesto General de la República la cantidad de mil quinientas libras, para atender á los gastos que demande la conclusión de la Cárcel de la ciudad de Cajamarca.

Comuniquese, &

Dada, etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

Comisión de Redacción

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una plaza de Escribano de diligen-

cias para el servicio de la Ilustrísima Corte Superior de Ayacucho y Huancavelica y una segunda plaza de amanuense para la Secretaría de la misma con el haber de cinco libras mensuales cada una, consignandose al efecto las partidas correspondientes en el presupuesto general de la República.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Trasládase al pueblo de Tarica la capital del distrito de Jangas perteneciente á la provincia del Cercado de Huaraz en el departamento de Ancash.

Comuníquese, etc.

Dada &

Dése cuenta—Sala de la comisión

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que por la aduana de Paita se despache libres del pago de derechos una efigie de la Vírgen Santísima que debe importarse para el servicio religioso de la "Sociedad de María" establecida en ese puerto.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Créase una plaza de amanuense para la Secretaría de la Ilustrísima Corte Superior de Cajamarca, con el haber mensual de cinco libras, consignándose al efecto en el próximo Presupuesto General la correspondiente partida.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León,—David García Irigoyen,—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Vótase en el Presupuesto General de la República para 1913, la cantidad de seiscientas libras que se entregará á la Sociedad Médica "Unión Fernandina" de esta capital, para que pueda aumentar su biblioteca y realizar las mejoras necesarias en su local.

Comuníquese, etc.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León,—David García Irigoyen,—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso, ha resuelto que por la aduana de Pacasmayo, se despache libre del pago de derechos de importación una imagen de la Virgen del Carmen que debe importar la archicofradía de la virgen del mismo nombre para el servicio del culto en la iglesia Catedral de Cajamarca.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto Departamental de Ancash para 1913, la cantidad de quinientas libras peruanas, para atender á la refección del local que sirve de Cárcel Pública en la villa de Chiquián capital de la provincia de Bolognesi.

Comuníquese, etc.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto indultar al penitenciado Francisco Grimaldo Cavero, del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

El señor SECRETARIO dió lectura á la siguiente redacción, la que SE. puso en debate.

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la suma de un mil libras para la erección de un monumento á la heroína María Andrea Bellido; en la ciudad de Ayacucho.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

El señor OLAECHEA.—Excelentísimo señor. — Como es mejor que las leyes no contengan errores, yo pido que antes de que se apruebe esa redacción, se aclare cuál es el verdadero nombre de esa heroína de Ayacucho. Tengo entendido que se llamaba María Parado de Bellido y no como se dice en la redacción. Quizá los senadores por Ayacucho, puedan aclarar el punto.

El señor BARCO.—Efectivamente, ese es el nombre y creo que la redacción dice María Andrea.

El señor LEON. — Suplico al señor Secretario tenga la bondad de leer el proyecto aprobado por ambas cámaras.

El señor OLAECHEA. — La Comisión de Redacción ha procedido con arreglo á la ley, pero hay un decreto del Libertador Bolívar, expedido en Ayacucho, pocos días después de la batalla del mismo nombre, en el que consta que el verdadero nombre de esta heroína, era María Parado de Bellido, como he dicho.

La historia es la siguiente, como la conocerán los señores senadores:

El ejército independiente estába á nueve leguas de Ayacucho, y debía ser sorprendido por el ejército español y el general Sucre recibió un propio en el que se le decía: "Será usted

atacado en la madrugada por el ejército español". Es indudable que sin este aviso el ejército patriota habría sido desecho. Los españoles tomaron al propio y descubrieron que esta mujer era la que había mandado el papel, por lo que la descuartizaron. El libertador, que se encontraba pocos días después en Ayacucho, dió un decreto mandando levantar un monumento á la heroína María Parado de Bellido. Por eso he hecho esa indicación para que de una vez, se ponga el verdadero nombre.

El señor LEÓN.—Yo opino de la misma manera que el H. señor Olaechea, de manera que, á nombre de la Comisión de Redacción, retiro el dictamen para presentarlo con el verdadero nombre.

PLAN FISCAL

Ingresa á la sala el señor Ministro de Hacienda.

El señor PRESIDENTE—Estando presente el señor Ministro de Hacienda, continúa la discusión del proyecto sobre plan fiscal.

El señor MINISTRO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede SS.ª hacer uso de ella.

El señor MINISTRO.—Excelentísimo señor. He manifestado en diversas ocasiones que el proyecto conocido con el nombre de "plan fiscal", fué sometido por la anterior administración, que calculó sus probables rendimientos en trescientas mil libras al año; y que las modificaciones introducidas por el actual gobierno hacían esperar que esos rendimientos no podrían exceder de ciento cuarenta mil libras. También he manifestado que si sometíamos ese proyecto, no era contemplando los impuestos únicamente desde el punto de vista de su conveniencia é inconveniencia intrínseca; sino también del de las diversas é imperiosas necesidades que iban á satisfacerse con ellas. Debo dejar constancia de lo grato que ha sido para mí, ver que esas razones fueron aceptadas por el Honorable Senado, puesto que el proyecto está virtualmente aprobado.

Pero en este momento, el Poder Ejecutivo considera deber suyo declarar que se ha modificado ventajosamente la situación del país, lo que le permite abrigar la esperanza de que quizás no sea necesario demandar un nuevo sacrificio, al menos en esta forma, y es por esto que, á nombre suyo, revelo su propósito de que quede aplazado el proyecto á que me he referido. (Aplausos en los bancos de los representantes).

Ahora, Excmo. señor, me permitirá VE. que me retire, toda vez que ha terminado el motivo de mi concurrencia á esta H. Cámara, y que le exprese mi reconocimiento por la cordialidad y deferencia con que he sido tratado por los HH. señores senadores, en las diversas ocasiones en que tuve la honra de intervenir en sus debates. (Aplausos prolongados).

El señor Ministro abandona la sala en medio de aplausos y felicitaciones de los señores se-

nadores y SE. levantó la sesión por no haber otro asunto de que tratar.

Eran las 5 y 30 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.



**12a. sesión del jueves 14 de noviembre de 1912.**

*Presidencia del H. Sr. Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Fernandez Dávila, Flórez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Porturas, del Río, Ríos, Rojas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón, Montesinos y Rojas Loayza, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, mandando sesenta ejemplares de la memoria administrativa de los diversos ramos de su despacho para que sean distribuidos entre los HH. SS. Senadores.

Acúsese recibo, hagase la distribución correspondiente y archívese.

—Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Alvariño, que ha sido tomada en consideración, á fin de adoptar la resolución conveniente, la comunicación dirigida por el alcalde distrital de Palcamayo sobre diversos servicios administrativos, que le fué remitida.

Con conocimiento del H. señor Alvariño, al archivo.

—Del señor Ministro de Instrucción, contestando á un pedido del H. señor Santa María acerca de las graves incorrecciones en que ha incurrido el director de la Escuela Fiscal de Concepción.

Con conocimiento del H. señor Santa María, al archivo.

—Remitiendo en contestación á un pedido del H. señor Olaechea, un folleto que contiene los presupuestos vigentes de los colegios nacionales.

Con conocimiento del H. señor Olaechea, al archivo.

—Contestando al oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Capelo, remitiéndole una acta de los vecinos de Huariaca pidiendo el restablecimiento de la Escuela Fiscal Nº 4919.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Del señor Ministro de Hacienda, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Medina, que será tomada en cuenta su indicación referente á la provisión de gastos para agua potable de Ayacucho.

Con conocimiento del H. señor Medina, al archivo.

—Del señor Ministro de Guerra, contestando á un pedido del H. señor Muñiz referente al efectivo de fuerzas de que debe constar la quinta región militar.

Con conocimiento del H. señor Muñiz, al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento, contestando al oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Tovar recomendándole el pronto despacho de los asuntos de la Junta Departamental de Puno, que se encuentran pendientes ante ese Ministerio.

—Contestando á otro pedido del mismo H. señor sobre la escases de agua potable en Miraflores.

Con conocimiento del H. señor Tovar, al archivo ambos oficios, previa publicación á pedido de SSª.

—Contestando á un pedido del H. señor Marquina para que se envíen á Trujillo sueros y desinfectantes para combatir la peste bubónica.

Con conocimiento del H. señor Marquina, al archivo.

—De los SS. Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que esa H. Cámara ha aprobado la redacción de los siguientes proyectos.

—Cinco por los que se concede indulto á los reos Manuel Cconaya, Mateo Solano, Miximiliano Tapia, Guillermo Lazo Cordero y Víctor González Espinoza.

—El que concede un premio pecunario á don Riçardo Marquez.

—El que crea una escribanía para el servicio exclusivo de los juicios criminales, en las provincias de Alto y Bajo Amazonas y Ucayali.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

—Del H. señor Miguel A. Rojas, pidiendo permiso por el tiempo que falta de la actual legislatura, á causa de tener que ausentarse de la capital.

A la orden del día.

### DICTÁMENES

De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

—El que vota partida para la conservación de los monumentos incaicos en el Cuzco.

—El que destina á la construcción del teatro de Trujillo dos partidas que no han tenido aplicación en el presupuesto departamental de La Libertad.

—El que manda seleccionar el personal docente de las Escuelas Fiscales.

—El que dispone el establecimiento de una academia para la enseñanza de la música en esta capital.

—El que exonera de derechos á 54 faroles para el alumbrado público de Yurimaguas.

—El que crea una plaza de escribano del crimen adscrito al juzgado de primera instancia de Islay.

—El que dispone la construcción del puente de Uchos sobre el río Marañón.

—El que manda practicar estudios definitivos para terminar el ferrocarril de Chimbote á Recuay y autoriza al Ejecutivo para que contrate la obra.

—El que exonera del pago de derechos á unas imágenes para el culto de María Auxiliadora en el sagrario de la catedral de Trujillo.

—El que vota seiscientas libras para la adquisición de una bomba automóvil para la compañía de bomberos "Lima Nº 3".

—El que divide en dos el distrito de San Pablo de la provincia de Canchis.

—El que vota partida para la construcción del puente de Chacapata sobre el río Sondondo.

—El que manda consignar una partida para continuar el camino entre Cañete y Yauyos.

—El que vota quinientas libras para la construcción de un nuevo puente en Chosica.

—El que vota doscientas cincuenta libras para la publicación de los Anales del Congreso de Estudiantes Americanos reunido en Lima en julio último.

—El que exonera de derechos á varios artículos para el servicio del colegio de San José de la ciudad de Arequipa.

—El que concede un premio pecuniario á las familias de las víctimas del Caquetá y Guayabal.

—El que crea el nuevo distrito de Huasahuasi, en la provincia de Tarma.

Los anteriores dictamenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor ALVARIÑO—Excmo. señor. Entre las medidas que adoptó la Dirección de Salubridad, para combatir la malaria en Chanchamayo, se hizo el establecimiento de un sanatorio en el pueblo de San Ramón. Para el efecto, se obligó á los propietarios de una finca, la más aparente que existía, á que la desocuparan. El sanatorio se estableció por algún tiempo, después estuvo cerrado, pero la finca no se desocupaba; hubieron reclamos del interesado y después de mucho trabajo se consiguió que la desocuparan, pero no se le pagó ni un centavo, disculpándose con que no era el médico sanitario que se nombró, que era otro, y al fin se formó un expediente, teniendo que ir el interesado de Herodes á Pilatos sin conseguir que se le pagara. Como esto acusa poca seriedad en el Gobierno y poco respeto por el derecho ageno, pido á V.E. que se oficie al ministerio de fomento concretamente sobre el punto que indico á fin de que se expedite el pago del arrendamiento de esa finca que se ocupó para sanatorio en el pueblo de San Ramón.

El señor PRESIDENTE— Se pasará el oficio H. señor.

El señor CORNEJO—Excmo. señor. Un crimen abominable ha privado á España de uno de los hombres públicos más distinguidos. El señor Canalejas que era, no solamente un tribuno, un hombre de estado eminente, sino un gran patriota y un espíritu generoso, amigo de la defensa de todos los altos ideales humanos. Esa pérdida ha sido sentida por toda la Europa y la América culta, y en especial por el Perú, que vínculos tan íntimos de afecto, lo unen con España. Yo creo que el Senado debe hacerse el intérprete de ese sentimiento autorizando á VE. para que dirija un telegrama al Senado Español.

Pido á VE. que haga la consulta y pido al Senado que al aprobarla, se ponga de pié en homenaje al muerto ilustre.

El señor PRESIDENTE—Los señores que aprueben el pedido del H. señor Cornejo se servirán manifestarlo.

La Cámara unánimente se pone de pié y permanece así algunos instantes.

El señor PRESIDENTE.—Se dirigirá el telegrama en los términos que indica SSª.

El señor TOVAR.—El señor Ministro acaba de contestar el oficio que se le pasó recomendándole el despacho de algunos asuntos del Departamento de Puno y dice que uno de ellos depende del Ministerio de la Guerra. Suplico á V. E. que se oficie al Ministerio de la Guerra recomendándole el despacho de ese asunto.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el pedido de SSª.

El señor TOVAR.—Otro pedido, Excmo. señor. La Municipalidad de Miraflores está en la actualidad obligada á pagar una fuerte deuda que pesa sobre ella, y se encuentra por lo tanto, en condiciones poco favorables para atender á los gastos que requiere la implantación del servicio de agua potable que, como he dicho en ocasiones anteriores, es sumamente deficiente. Por eso pido á V. E. que se recomiende al Ministerio de Hacienda para que considere una partida en el presupuesto departamental de Lima, á fin de que con ella se atienda á esa necesidad, desde que ya en otras ocasiones la Junta Departamental ha votado partidas para atender á los balnearios con obras puramente de adorno, como pasó con la votada para el malecón de Chorrillos y otras para el Barranco. Con mucha mayor razón, pues, debe atenderse al pueblo de Miraflores con una partida que le es indispensable, para un servicio como el de agua potable.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor RIOS. Excmo. señor.—En la Cámara de Diputados, se acordó hace pocos días, á pedido de un representante, oficiar al Ministerio de Instrucción, para que en el presupuesto del colegio de San Luis Gonzaga de Ica, que debe regir el año próximo, se elevara el número de becas correspondientes á la provincia de Chincha, de cinco, que es el que hoy existe, y se le aumente á 13. Ese pedido, desde luego, muy laudable, porque el desarrollo comercial é industrial de la provincia de Chin-

cha, exige el aumento de becas en el Colegio Nacional que funciona en la capital del departamento, me induce á solicitar de V. E. que se sirva hacer oficiar al señor Ministro de Instrucción para que se sirva hacer informar acerca del estado del expediente que se ha organizado para expropiar un fundo en las afueras de la ciudad de Ica, y adonde debe trasladarse el colegio, dotándolo de todas las comodidades para el establecimiento del internado y de la sección agrícola que también ha dispuesto el gobierno crear en ese instituto de enseñanza. Además también deseo se manifieste al señor Ministro que en todo caso se digne apresurar la terminación del expediente á que me he referido.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio en los términos indicados por SSª.

El señor RIOS. — Tengo que hacer otro pedido, referente al departamento que tengo el honor de representar. Por informaciones de personas serias sé que el sindicato ó compañía americana que se ha presentado al gobierno proponiendo irrigar el valle de Ica, solicita también que se le conceda la construcción del proyectado ferrocarril de Lima á Pisco, en las condiciones establecidas en las leyes vigentes. Desearía que el señor Ministro de Fomento, á cuyo cargo corren obras de esta especie, se sirviera informar acerca de la tramitación que se le ha dado á la solicitud presentada por el sindicato ó compañía americana á que he hecho referencia.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor SAMANEZ.—Ruego á VE. que, por secretaría, se sirva hacer pasar un oficio al señor Ministro de Justicia para que se sirva mandar á ésta H. Cámara, una copia de un oficio que el señor doctor Salvador Cavero, ex-fiscal de la Excma. Corte Suprema y encargado de la reforma del Código Penal, pasó á ese Ministerio en 31 de octubre último; cuando venga esa copia y se dé cuenta en ésta H. Cámara, tendré á bien pedir su publicación.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor CAPELO.—Excmo. señor.—Hace ocho ó diez años que se inició en Junín por el prefecto Zapata, la construcción de un camino entre el pueblecito de Junín en la línea del Cerro de Pasco, y la población de La Merced en Chanchamayo, pasando por los pueblos de Carhuamayo y Tulumayo. Ese camino parece que tiene todas las condiciones para convertirse en una via cómoda, por su suave gradiente y su terreno fácil de trabajar; parece tan fácil que el prefecto de entonces señor Zapata, pudo hacerlo con recursos insignificantes y con la cooperación de las comunidades de allí. Una vez que esta via está en servicio, aunque sea una especie de trocha, de senda ó de camino, el hecho es que está en servicio, y según informes que he recibido, en estos días se pasará por esa via de Junín á la Merced. Con el ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco este camino ha

tomado gran importancia, porque establece comunicación y proteje el comercio de frutas y otros artículos que se consumen en el Cerro de Pasco, y de otro lado el acarreo de abastecimientos y demás menesteres que se llevan á Chanchamayo. Es pues esta una comunicación activa de gran importancia, entre el pueblo de Pasco y Chanchamayo.

Los pobladores de esos lugares me han escrito en el sentido de que se favorezca esta via y como un medio sería que el gobierno mandase á uno de sus ingenieros á hacer una revisión del camino, esto se podrá conseguir consignando en el presupuesto departamental de Junín una partida; ó tomando de los fondos del camino á Chanchamayo una pequeña suma.

Ruego, pues á VE. que se oficie al señor ministro de Fomento para que en una forma ó en otra, ordene la refección de ese camino que es de gran importancia.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, H. señor.

El señor RIOS.—Excmo. señor, el pedido que acaba de formular el H. señor Samanez, me induce á formular otro pedido y es que, existiendo promulgada la ley que ordenó el nombramiento de una comisión que deberá encargarse de la redacción definitiva de los proyectos de códigos penales, se sirva VE. disponer lo conveniente para la elección de esá comisión.

El señor PRESIDENTE.—Se tendrá presente la indicación de su señoría.

El señor CASTRO IGLESIAS.—Excmo. señor. El año pasado se trajeron del departmento de Cajamarca, más de 20 mil quintales de trigo que se repartieron entre las empresas molineras de esta capital, y el resultado fué muy satisfactorio pues estas empresas han declarado que este trigo era tan bueno como el que viene de Chile, Australia y California. El buen resultado de este primer ensayo ha estimulado á los productores, al extremo de que actualmente hay en viaje una partida de más ó menos quince mil quintales. Sé también que está por realizarse un contrato de venta por algunos miles de quintales de cebada.

Puede asegurarse, excelentísimo señor, que en un futuro muy próximo, el Perú podrá atender por sí mismo á las necesidades de estos preciosos artículos de primera necesidad, y se comprende cuantas ventajas acarreará al país evitando que emigren los 10 á 12 millones de soles que anualmente salen al extranjero en busca de trigo y cebada.

Los agricultores de Cajamarca están actualmente cultivando grandes campos y han hecho pedidos de maquinarias y otros elementos para aumentar y mejorar la condición de sus productos y puede afirmarse que la producción crecerá anualmente en proporciones muy satisfactorias.

Habiéndose celebrado el contrato del ferrocarril de Chilete á Magdalena, me permito rogar á VE para que, por secretaría, se pase un oficio al señor Ministro de Fomento á fin de que ordene que, por los ingenieros del Estado, se practi-

quen los estudios del ferrocarril de Magdalena á Cajamarca, pues las conveniencias de la nación tendrán que ordenar la construcción de este ferrocarril para llevarlo al centro de producción y facilitar la traslación de trigos y abaratar su precio en los lugares de consumo de toda la República.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio que S. Sª indica.

El señor del RIO. He recibido un telegrama de Corongo, para que gestione en el Ministerio de Fomento el restablecimiento del tráfico en el ferrocarril de Chimbote á Recuay desde el kilómetro 54 hasta el 104.

Ese ferrocarril ha estado funcionando hasta hace pocos días, por cuenta de la Peruvian. Pero parece que esta compañía ha suspendido ese tráfico violentamente porque no se ha aprobado en la Cámara de Diputados el contrato con el Gobierno para la continuación de ese ferrocarril, des el kilómetro 104 hasta Recuay.

Esa suspensión del tráfico, trae muchos males á la provincia de Pallasca y Huaylas que hacen uso de ese ferrocarril. Por una ley del año pasado se votaron Lp. 20.000 para reparar la sección del kilómetro 54 al 104, y proveerlo de material rodante. Las reparaciones, buenas ó malas, se han hecho, aunque no tan buenas que no hayan dado lugar al accidente del 7 del mes pasado, que produjo algunos muertos; como esas refecciones costaban Lp. 4.000 hay Lp. 16.000 que han podido dedicarse á la adquisisión de material rodante necesario para que no se interrumpiese el tráfico.

Yo pido que se oficie al Ministerio de Fomento, para que dicte las medidas que crea convenientes á fin de que se restablezca, el tráfico entre el kilómetro 54 y 104, sea entrando en arreglos con la Peruvian ó con alguna otra casa, que yo sé que se ha comprometido á hacer el tráfico; creo que es la casa Weiss.

Y, ya que estoy con el uso de la palabra, haré presente que hace días pedí que se oficiara al Ministerio de Fomento, para que remitiera los informes evacuados por los ingenieros que fueron á estudiar las causas del desastre del 7 del mes pasado. Pido que se reitere el eficio puesto que no se ha recibido contestación.

El señor SECRETARIO, dió lectura al siguiente telegrama:

Senadores Del Río, Loayza.—
Lima.

Autoridades, vecinos notables suplicamos ustedes gestionen ante gobierno restablecimiento inmediato tráfico ferrocarril Chimbote hasta kilómetro 104, previa mejora material, dejándose sentir necesidad, además rogamos hacer presente nuestra protesta por accidente ocurrido siete octubre por mala administración ferrocarril, encomendando á persona inexperta en la materia, por la que hemos sido víctimas de pérdidas, las que pedimos que derechos accidentes sean abonados por ser la mayor parte de esta ciudad agraviados, haciendo presente al señor Ministro Fomento nuestra solicitud y publicación es-

te telegrama. Esperamos merecidas influencias satisfagan justas exigencias que les agradeceremos.

José L. Izaguirre, alcalde; Francisco Santa Cruz, párroco; Araya, Inspector instrucción; Pascual Malpica, Juez; Germán Carranza, concejal; Elías Garay; Federico Izaguirre, comerciante; Francisco Arias, comerciante; Arístides Revolledo, agricultor; Pío Quinto Selaya, propietario; Dámaso Cárdenas, propietario; Tarcilo Selayo, propietario; O. Recuenco, propietario; Roberto Galdos, propietario; Asunción Olivera, propietario; Ezequiel Olivera, propietario.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios solicitados por SSª y se mandará publicar el telegrama.

El señor SAMANEZ.—Excelentísimo señor. Con motivo del pedido formulado por el H. señor Ríos, voy á pedir á VE. que mientras se pase el oficio á que he hecho referencia, se difiera del nombramiento de la comisión á que SSª se ha referido.

El señor RIOS.— Pero es que se trata de una ley ya promulgada y cuyo cumplimiento no puede aplazarse.

El señor CORNEJO.—No hay relación alguna, entre el pedido de SSª y el cumplimiento de esa ley.

El señor PRESIDENTE.—El día de mañana se proveerá lo conveniente, HH.SS.

El señor SECRETARIO dió lectura al siguiente pedido, por escrito, presentado por el H. señor Samanez:

Excmo. señor:

Ha llegado á mi conocimiento que en la petición de montepío formulada ante el Supremo Gobierno por la hija del que fué Oficial Mayor de esta Secretaría, don Leonidas Cárdenas, ha recaído una vista fiscal adversa cuyo fundamento esencial es que los empleados civiles del *Ramo de Gobierno*, nombrados con posterioridad á 1873, no son titulares.

Como la aseveración de que los empleados de las Cámaras pertenecen á la lista civil de Gobierno es contraria á la Constitución del Estado, por cuanto ésta determina en su artículo 61 que, "cada Cámara tiene el derecho de nombrar sus empleados", y como, además, es indiscutible la condición de titulares de estos servidores, porque la ley que suprimió la propiedad de los empleos se refiere tan sólo á los de Ministerios de Estado y sus dependencias, considero conveniente que el señor Ministro de Gobierno informe sobre el particular porque no puede desconocer la verdadera situación legal de los funcionarios del Poder Legislativo, perfectamente reconocida siempre por el mismo Poder Ejecutivo que hace con toda regularidad en los haberes de ellos el descuento establecido por la ley como derechos de montepío.

Sería monstruoso que los deudos de un servidor que ha sufrido siempre ese descuento y servido más del tiempo fijado al efecto, se vieran privados por un errado concepto, de percibir la pensión que legíti-

mamente les corresponde, tanto más cuanto constituirían excepción desde que hasta hoy jamás ha pretendido desconocer iguales derechos, como puede comprobarse con las cédulas de jubilación, cesantía y montepío, expedidas sin excepción alguna y éstas últimas por el mismo Supremo Gobierno conforme aparece del Escalafón de Pensionistas por montepío que en el capítulo respectivo está formado casi en su cuarta parte por pensionistas de ese orígen legal.

Solicito, pues, que con acuerdo de la H. Cámara, se dirija oficio al señor Ministro de Gobierno solicitando que se sirva informar sobre el particular á la mayor brevedad.

*Lima, 14 de noviembre de 1912*

*Leoncio Samanez.*

Consultada la H. Cámara, acordó pasar el oficio.

## ORDEN DEL DIA

### Licencia del H. señor Rojas

El señor SECRETARIO, dió lectura al siguiente oficio:

*Lima, 14 de noviembre de 1912.*

Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Senadores.

Asuntos urgentes de familia me obligan á ausentarme de esta capital.

En tal virtud me permito solicitar de esa H. Cámara, por intermedio de U. SS. HH., la respectiva licencia por el tiempo que resta de la actual legislatura extraordinaria, ofreciendo á U. SS. HH. mi respetuosa consideración.

Dios guarde á U. SS. HH.

*Miguel A. Rojas.*

Consultada la H. Cámara, acordó la licencia solicitada.

### Redacciones aprobadas

Sucesivamente fueron leídas, puestas en debate y sin observación aprobadas las siguientes redacciones.

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Vótase por una vez en el presupuesto departamental del Cuzco para el año próximo la suma de ciento cincuenta libras para la refección y ornato de los monumentos incaicos de Ollantaibambo, Intihuatana y Sacsahuaman en la capital de dicho departamento.

Artículo 2º—A partir del año siguiente se consignará en el mismo presupuesto una partida de quince libras anuales que se empleará por iguales partes en la conservación y seguridad de los expresados monumentos.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta—Sala de la Comisión

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Aplíquese á la obra de reconstrucción del Teatro Municipal de Trujillo la suma de setecientas veinte libras á que asciende las partidas no invertidas, que se votaron en el presupuesto departamental de la Libertad para 1910 y en el prorrogado para 1911 con el objeto de subvencionar una Escuela Taller en Trujillo.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente á fin de que dicha cantidad sea colocada en la Caja de Depósitos y Consignaciones á órdenes de la comisión encargada de la obra del referido teatro.

Comuníquese, etc.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León,—David García Irigoyen,—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso*, &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo procederá á seleccionar el personal docente de las Escuelas Fiscales durante las vacaciones finales de cada año á partir de las correspondientes á la actual; subrogando á los preceptores que por su edad avanzada ó por adolecer enfermedad crónica que los inabilite para el ejercicio del magisterio no sean aptos para la enseñanza, con preceptores educados en las Escuelas Normales de la República, ó que poseen el diploma del grado correspondiente, expedido con sujeción á la ley orgánica del ramo ó que por lo menos reuna las condiciones exigidas en la última parte del artículo 20 de la ley Nº 162.

Artículo 2º—Reconócese á los preceptores diplomados que cuenten siete años ó más, de bueno y no interrumpido servicio en la enseñanza oficial, los goces que á los titulares concede el artículo 19 de la ley orgániea de instrucción, con arreglo al artículo 6º de la ley de 22 de enero de 1850 y al reglamento de montepío de 4 de noviembre de 1851.

Artículo 3º—Declárase que los preceptores diplomados que en la actualidad cuenten siete años ó más de servicios en las oficinas del ramo de Instrucción del respectivo ministerio, tienen opción á los mismos derechos que á los preceptores titulares concede la ley orgánica de instrucción y la de 16 de noviembre de 1903; siendo de abono el tiempo de servicios prestados á la Nación antes de la fecha de la presente ley.

Artículo 4º—La interrupción de los servicios por razón de licencia, debidamente obtenidos, no afectará los goces á que esta ley se refiere; pero si se rebajarán del tiempo de servicios al hacer el cómputo de éstos.

Comuniquese, &.

Dada etc.

Dése cuenta.- Sala de la Comisión.

Lima, 13 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1°—Establézcase en esta capital una academia destinada á la enseñanza de la música autorizándose al efecto al Poder Ejecutivo para que la organice y reglamente.
Art. 2°—Consígnase en el presupuesto general de la República una partida de ciento cincuenta libras mensuales, para el sostenimiento del referido instituto.

Comuniquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que por la aduana de Iquitos se despachen libres del pago de derechos cincuenticuatro faroles que deben importarse para el servicio de alumbrado público de la ciudad de Yurimaguas.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una plaza de escribano de estado adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Islay, para que se encargue de la actuación de los juicios criminales de oficio, con el haber de cuatro libras mensuales, que se consignará en el presupuesto general de la República.

Comuníquese, etc.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Vótase en el presupuesto general de la República la cantidad de tres mil doscientas cincuentiuna libras en que ha sido presupuestada por el ministerio de fomento la construcción del puente de Uchos sobre el río Marañón.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

——

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que mande practicar los estudios definitivos del ferrocarril de Chimbote, desde el kilómetro 104 hasta Recuay, terminados estos podrá contratar á firme; con licitación ó sin ella, con personas ó empresas solventes y de reconocida responsabilidad, la construcción del trazo de línea férrea entre los indicados puntos.

Art. 2º—Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para adquirir, expropiar, transigir y, en suma para ajustar todos los convenios necesarios tendentes á la readquisición por el Estado, de la totalidad del ferrocarril de Chimbote.

Art. 3º—Autorízase tambien el Poder Ejecutivo para que mande practicar los estudios de la prolongacion del mencionado ferrocarril de Recuay á la ciudad de Huánuco con cargo á la partida 7087 del Presupuesto General de la República.

Art. 4º.—El Poder Ejecutivo no podrá otorgar la propiedad de la línea á perpetuidad.

Art. 5º.—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso, oportunamente, del uso que haga de la presente autorización

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión

Lima, 25 de Octubre de 1912.

*J. M. León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción.

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana hasta la cantidad de once libras, tres soles noventitres centavos, los candelabros y demás objetos que la señorita Julia R. Barúa y Rosa Ottone han importado de Francia con destino al culto de la Virgen Auxiliadora que se

venera en la capilla del Sagrario de la Catedral de Trujillo.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Líma, 25 de Octubre de 1912.

*J. M. León.—David García Irigoyen,— R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República para 1913, la cantidad de seiscientas libras para contribuir á la adquisición de una bomba automóvil contra incendios, para el servicio de la compañía nacional de bomberos "Lima número 3".

Comuníquese, &

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Divídese el distrito de San Pablo de la provincia de Canchis, en dos que se denominarán de San Pablo y de San Pedro.

Artículo 2º—El primero de estos distritos se formará con la villa de San Pablo, que será la capital y el caserío de igual denominación; y el segundo con el caserío de San Pedro que se eleva á la categoría de pueblo y será la capital y el de Santa Bárbara.

Artículo 3º—Los límites entre ambos distritos serán los que actualmente separan los anexos de San Pedro y Santa Bárbara de los terrenos de San Pablo.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de Octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Vótase por una vez en el Presupuesto General de la República, la cantidad de seiscientas cincuenta libras, para la construcción del puente de Chacapata, sobre el río Sondondo, en el distrito de Aucara de la provincia de Lucanas.

El Poder Ejecutivo ordenará la inmediata ejecución de la obra, empozando al efecto, en la Caja de Depósitos y Consig-

naciones, la suma votada por esta ley.

Comuníquese, etc.

Dada &

Dése cuenta—Sala de la comisión

Lima,25 de octubre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Consígnase en el Presupuesto Departamental de Lima para cada uno de los años de 1913 y 1914, la suma de seiscientas libras; para continuar la obra del camino departamental destinado á unir las provincias de Cañete y Yauyos.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Vótase en el presupuesto Departamental de Lima, la suma de quinientas libras, para la construcción de un nuevo puente que una el pueblo de Chosica nueva con el caserío de Chosica vieja.

Artículo 2º—La Junta Departamental de Lima, mandará practicar los estudios necesarios para la construcción del puente en referencia.

Comuníquese, &

Dada, etc.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnase en el Presupuesto General de la República, para 1913, una partida de cincuenta libras destinada á cubrir los gastos que demande la publicación de los Anales del Congreso de Estudiantes Americanos, reunido en Lima en el mes de julio del presente año.

Comuníquese etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima,25 de octubre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comision de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana hasta la suma de 20 libras, ocho soles, cuarenta centavos un laboratorio de química Nº 3, un aparato de telegrafía sin hilos y varias piezas accesorias, importadas por la aduana de Mollendo para el servicio del Colegio de San José de la ciudad de Arequipa.

Lo comunicamos &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1212

*J. Matías León—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Concédase á las familias de los jefes, oficiales, individuos de tropa y civiles que han fallecido á consecuencia de la expedición emprendida en el río Caquetá, en el mes de julio de 1911 y en el combate del Guayabal contra las fuerzas bolivianas, el premio pecuniario, por una sola vez, de un mil libras oro por cada jefe, de quinientas libras oro por cada oficial y de cien libras oro por cada clase, ó soldado y por cada civil.

Artículo 2º—Quedan sin efecto las leyes anteriores de premios pecuniarios que se hayan dictado á favor de las familias de las víctimas de los combates del Caquetá y Guayabal.

Comuníquese etc.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 9 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau*

---

El señor SECRETARIO dió lectura á la siguiente redacción:

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, etc.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase el distrito de Huasahuasi en la provincia de Tarma.

Artículo 2°.—Este distrito tendrá por capital el pueblo de Huasahuasi y se compondrá de los pueblos de Yance y Aconcocha; de los caseríos de Chunguishiunca, Pongo, Chiras, Punray y Huancamarca, y de las haciendas "Cascas", "Cayan", "Huachuas" y "Caya", teniendo por límites los siguientes: por el N. el río Ulcumayo, cuyo curso hacia el E. seguiría hasta encontrar los linderos de la hacienda "Naranjal", en el río Huayabal; el río Hanchamayo, desde el lugar situado frente á Utcu-

yaco, hasta su confluencia con el río Huasahuasi; desde este punto la línea seguira con la cadena de cerros que van á dar á la cumbre denominada "Patay", que separará el nuevo distrito del pueblo de "Palca", siguiendo por la cadena que lleva á la cumbre llamada de Quesna, que servirá de lindero con el distrito de Acobamba. La línea continuará por la cadena de cerros hasta las cumbres llamadas "Sillacaca" y "Milpo", que separan Huasahuasi de Palcamayo y Cacas de "Milpo", subirá al norte hasta el punto llamado "Chillunque", que separará el nuevo distrito de Junín; y desde este lugar separará por los linderos del pueblo de Chupan, y el distrito de Junín, hasta encontrar el río Ulcumayo.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912.

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

—

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

El señor CAPELO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede SS[a] hacer uso de ella.

El señor CAPELO.—Excmo. señor.—Con relación á este asunto, he recibido el siguiente telegrama de Junín:

Senador Capelo,

Lima.

"Pueblo Junín sorprendido "creación distrito de Huasa-"huasi, anexando pueblos Aco-"bamba, Chupan que pertene-"cen este distrito, suplico se dig-"ne decirnos si han sido anexa-"dos; si es así recomendamos "tome interés para que Gobier-"no ponga su veto.—Melchor "J. Serna, Alcalde".

Como no conozco el asunto, pues yo no tomé participación en la dación de esa ley, que vino de la otra cámara y en donde los representantes de Junín no hicieron observación alguna al respecto, me limito á remitir á la Mesa este telegrama rogando á V. E. lo mande al Gobierno á fin de que en vista de él y de la solicitud de la Municipalidad de Palcamayo que hace pocos días se le remitió sobre el mismo asunto, resuelva lo conveniente y provea en justicia.

El señor PRESIDENTE. — Será atendido el pedido de SS[a]

En seguida, se puso al voto la redacción y fué aprobada.

En este estado, S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Eran las 6 y 10 p. m.

Por la Redacción.

*Carlos Rey.*

---

## 13[a] sesión del viernes 15 de noviembre de 1912.

*Presidencia del H. Sr. Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de HH. SS. Senadores

Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Flórez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Porturas, del Río, Ríos, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón, y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno:

Contestando á un pedido del H. señor Capelo, referente á la solicitud del alcalde del concejo provincial de Huancayo para que se restablezca el servicio de guardia civil en esa localidad.

—Manifestando en contestación á otro pedido del mismo H. señor, que ha ordenado se practiquen las investigaciones más severas, sin perjuicio del procedimiento judicial que debe iniciarse, respecto del fusilamiento que se dice perpetrado en Piura, en la persona de Presente Mora, por el comisario Torres Solís.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo ambos oficios.

Del señor Ministro de Hacienda.

Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Villarreal, que ha ordenado se recomiende á la compañía nacional de recaudación sea solícita en el cumplimiento de la resolución legislativa N. 1405, que exonera del pago de timbres á los documentos de crédito de la sociedad Pro Marina.

Con conocimiento del H. señor Villarreal, al archivo.

—Manifestando que le será grato concurrir al H. Senado á tomar parte en el debate del proyecto de contrato para la explotación de yacimientos de salitre en la región de Camaná.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

De los SS. Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

—El que concede un premio pecuniario de un mil libras á las señoritas Benavides, sobrinas del doctor don Santiago Figueredo.

—El que dispensa á don Augusto Aguirre Morales, la práctica de academia que le falta para recibirse de abogado.

—El que concede licencia al pensionista del Estado don Juan Manuel Arbayza, para residir por tres años en el extrangero.

—El que subvenciona al hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Huánuco.

—El que eleva á la categoría de ciudad la villa de Ayaviri.

—El que concede permiso á don Cayetano A. Mostajo para aceptar el cargo de cónsul de Bélgica, en Puno.

—El que exonera de derechos un monumento de la Inmaculada Concepción, destinado á la iglesia de San Francisco de Arequipa.

—El que fija en treinta libras mensuales el haber del secretario y del tesorero de la Junta Departamental de Loreto.

El que manda consignar en el Presupuesto General una partida para compra de materiales contra incendio para la compañía de bomberos "Mollendo Nº 1".

—El que asciende á la clase de general de brigada del ejército nacional al coronel don José Manuel Pando.

—El que concede premio pecuniario á las familias de los que sucumbieron en el Caquetá y el Guayabal.

—El que manda consignar una partida para la terminación del templo del Espíritu Santo de la ciudad de Huaraz.

—El que declara profesor titular de la asignatura de castellano en el Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe, á don Rodolfo A. Zavala.

- El que reconoce tiempo de servicios al coronel don Jacinto Antenor Bedoya.

—El que manda expedir despachos de teniente coronel á don Olinto Fabbi.

—El que reconoce servicios al teniente coronel don Carlos Carpio Rivero.

—El que reconoce la efectividad de su clase al sargento mayor don César A. Bustamante.

—El que asciende á la clase de coronel al teniente coronel don Arturo F. Cornejo.

—El que concede permiso á don Manuel Dañino para aceptar el cargo de cónsul de Panamá en Arequipa.

—El que vota partida para la refección de la cárcel de Yauli.

—El que vota trescientas libras para dotar de agua potable al pueblo de Huamalí de la provincia de Jauja.

—El que crea la plaza de médico sanitario para la provincia de Cutervo.

—El que exonera del pago de derechos los artículos para el gabinete de Psicología Experimental de la universidad del Cuzco.

—El que vota partida para la provisión de agua potable de las principales poblaciones del departamento de Junín.

—El que subvenciona á la beneficencia de Abancay.

—El que vota partida para pagar los haberes de los médicos titulares de Tacna y Tarata.

—El que divide en dos el distrito de San Pablo de la provincia de Canchis.

—El que vota tres mil libras para la reconstrucción del teatro municipal de Trujillo.

—El que dispensa á don Víctor Neira el tiempo de práctica que le falta para recibirse de doctor en Jurisprudencia.

—El que insiste en la ley que vota mil libras para dotar de agua potable á la ciudad de Azángaro.

—El que vota mil libras para la canalización de las acequias y provisión de agua potable á la ciudad de Tarma.

—El que exonera de derechos á un melodium para la iglesia de la Punta de Bombón.

—El que insiste en la resolución que declaró profesor titular de la segunda asignatura de matemáticas á don Francisco Romero Benavides.

—El que divide en dos el distrito de Tinta de la provincia de Canchis.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTÁMENES

De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

—El que exonera de derechos de importación á un instrumental para banda de músicos y adquirido por los vecinos del distrito de Tembladera y un melodium para la iglesia de Contumazá.

—El que autoriza á la Beneficencia de Arequiqa para que proceda á perfeccionar la venta de los terrenos en que se ha edificado el hospital Goyeneche.

—El que vota partida para la construcción de un puente sobre el río Tambo.

—El que crea una agencia fiscal en la provincia de Pacasmayo.

—El que concede permiso á don Julio Ariansén para aceptar el consulado de Bélgica en la ciudad del Cuzco.

—El que exonera de derechos de importación un piano para el servicio del colegio que en el hospital de Huancayo sostiene la congregación religiosa de la Inmaculada Concepción.

—El que manda despachar libre del pago de derechos de aduana un altar y una imagen para la iglesia de San Agustín de Trujillo.

—El que concede igual exoneración á un altar destinado á la iglesia de los padres salesianos de Arequipa.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor ZEGARRA BALLÓN —Excmo señor. En los periódicos de Arequipa he leído que el inspector de los ferrocarriles del sur, ingeniero Masías, ha elevado al ministerio de Fomento un informe detallado y minucioso del estado de los ferrocarriles y solicito que se pase un oficio al señor ministro para que nos remita copia de ese informe á fin de hacer un pedido sobre el particular.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

## ORDEN DEL DIA

### Redacciones aprobadas

Sucesivamente, fueron leídas y aprobadas sin observación, las siguientes:

Comisión de Redacción

*Lima, &.*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar de derechos de importación el instrumental para que la banda de músicos adquirido por el vecindario del distrito de Tembladera y el melodium destinado á la Iglesia de Contumazá.

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 14 de noviembre de 1912

*J. M. León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &.*

Excmo señor:

El Congreso, ha resuelto autorizar á la sociedad de Beneficencia de Arequipa, para que proceda á perfeccionar la venta del terreno en que ha edificado el Hospital Goyeneche omitiendo el trámite de la subasta pública:

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comision.

Lima. 14 de noviembre de 1912

*J. M. León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

El Congreso, &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, por una sóla vez, la suma de diesisiete libras quinientos milésimos, para los gastos que demanda la construcción de un puente sobre el río Tambo.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de noviembre de 1912

*J. M. León.—David García rigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia de Pacasmayo del departamento de la Libertad, una Agencia Fiscal con igual dotación á la asignada al Juez de primera Instancia de la misma provincia.

Artículo 2º—Para gastos de escritorio de la expresada agencia, se votará la suma de tres soles mensuales que es la que corresponde á los juzgados de primera Instancia de Trujillo.

Artículo 3º—Expedida la presente ley, se considerarán las correspondientes partidas en el presupuesto general de la República.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.

Lima, 12 de noviembre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución, ha resuelto conceder al ciudadano don Julio Ariansén el permiso que solicita para aceptar y ejercer el cargo de Cónsul de Bélgica en la ciudad del Cuzco.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Limá, 14 de noviembre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso, ha resuelto exonerar del pago de derechos de aduana un piano encargado á Europa para el servicio del culto y enseñanza de las alumnas del Colegio del Hospital de Huancayo de este nombre que sostiene la Congregación Religiosa de la Inmaculada Concepción.

Lo comunicamos, &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima. 14 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redaccion.

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar de derechos en la aduana

de Salaverry á un altar y á una imágen importados de Europa para el servicio de la iglesia de San Agustín de la ciudad de Trujillo.

Lo comunicamos, &

Dios guárde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción.

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que se exonere de derechos de importación al altar adquirido por la "Sociedad Monumento Jesús" destinado á la Iglesia de los RR. PP. Salesianos de Arequipa:

Lo comunicamos, &

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 14 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión para pasar á secreta.

Eran las 5 y 50 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.

## 14ª sesión del sabado 16 de noviembre de 1912

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Carmona, Capelo, Castro Iglesias, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Fernandez Dávila, Florez, García, Hernandez, Latorre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Porturas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

### CABLEGRAMA

Del Excmo señor Presidente del Senado de España, contestando al que se le dirigió manifestándole la condolencia del Senado Peruano por el abominable crímen de que ha sido víctima el ilustre estadista español señor Canalejas.

Con conocimiento del H. Senado, publíquese y archívese.

### OFICIOS

Del señor Ministro de Guerra, rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República, sometiendo á la deliberación de la actual legislatura el proyecto por el que se concede una nueva subvención de quince mil libras anuales á la

Compañía Peruana de Vapores y dique del Callao.

A sus antecedentes.

—De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que ha sido aprobada por esa H. Cámara la redacción de los siguientes proyectos:

—El que modifica el artículo 71 de la ley orgánica del Poder Judicial en el sentido de que la provincia de Andahuaylas continúe perteneciendo al distrito judicial de Ayacucho.

—El que concede permiso á don Elías Higginson, para aceptar el cargo de vice-consul de los Estados Unidos del Brasil en el puerto de Paita.

—El que concede indulto al reo Francisco Grimaldo Vásquez.

—El que vota la suma de un mil libras para la ereccción de un monumento en Ayacucho á la heroína doña María Andrea Bellido.

—El que vota partida para la continuación del camino carreterro de Lima á Canta.

—El que reconoce tiempo de servicios al doctor don José María García.

—El que crea la plaza de escribano adscrito al juzgado de la provincia de Islay, para el servicio de los juicios criminales.

—El que concede permiso al ciudadano don Pedro M. Talledo, para aceptar el cargo de consul de Venezuela en Paita.

—El que vota partida para la construcción del puente de Uchos, sobre el río Marañón.

—El que exonera del pago de derechos de importación á una efigie para el servicio religioso de la "Sociedad de María" del puerto de Paita.

—El que eleva á la categoría de pueblo el caserío de Bellas-flores.

—El que crea una plaza de amanuense para la secretaría de la corte de Cajamarca.

—El que vota partida para la terminación del camino que debe unir la capital de la provincia de Yauyos con el pueblo de Ayaviri.

—El que hace extensiva á las hijas legítimas del coronel don Narciso de la Colina, la ley que concede montepío á su viuda doña Adela Maulasena.

—El que reconoce tiempo de servicios al doctor don Abelardo Pretell.

—El que reconoce tiempo de servicios al teniente coronel don Alejandro Bustamante.

—El que declara profesor titular del Colegio de Guadalupe al doctor don Nicolás B. Hermoza.

—El que concede un premio pecunario á don José Antonio Felices.

—El que declara comprendido en el artículo 4º de la ley Nº 1041 al exgrumete Pedro León.

—El que concede premio pecuniario á doña Juana Soto, viuda de del Pozo.

—El que concede permiso á don Alfredo A. Pinillos para aceptar el cargo de cónsul de Venezuela en Trujillo.

—El que concede un premio pecuniario á doña Rosalvina Victoria Roldán.

—El que destina al funcionamiento de las escuelas fiscales de los distritos de Sicuaní, Checacupe, Cusipata, Urcos y San Jerónimo, los locales de la extinguida carretera de Sicuaní al Cuzco.

—El que reconoce tiempo de servicios al teniente coronel don Víctor Gregorio Roselló

—El que concede permiso al ciudadano don Carlos Benavides, para aceptar el cargo de cónsul de Venezuela en Mollendo.

—El que exonera del pago de derechos de internación una casulla y cuatro dalmáticas destinadas al colegio de la Inmaculada Concepción de esta capital.

—El que rehabilita en sus derechos ciudadanos á don Ladislao Cabrera Valdéz.

—El que exonera de derechos de importación los materiales de enseñanza correspondientes á los gabinetes de física é historia natural y al laboratorio de química del colegio nacional de La Libertad, de la ciudad de Moquegua.

—El que vota partida para continuar el camino entre Cañete y Yauyos.

—El que manda aplicar á la reconstrucción del teatro de Trujillo una partida consignada en el presupuesto departamental de La Libertad, para los años 1910 y 1911, que no ha tenido aplicación.

—El que suprime algunas festividades y declara feriado el 30 de agosto.

—El que concede un premio pecuniario á la viuda y á la madre del teniente coronel don Manuel Max Salazar.

—El que declara preceptor titular á don Gaspar Gutiérrez, con la antiguedad de 14 de setiembre de 1887.

—El que manda reinscribir en el Escalafón general del Ejército en las clases de subteniente y teniente graduado á don Juan Francisco Araujo.

—El que concede permiso á don Armando Lazarte y Tejada para aceptar el cargo de agente consular de Francia en la ciudad del Cuzco,

—El que exonera del pago de derechos de importación los candelabros y otros objetos religiosos, para el servicio del culto de María Auxiliadora en el sagrario de la catedral de Trujillo.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

Del H. señor Augusto Ríos, senador propietario por el departamento de Ica, solicitando diez días de licencia, por tener que ausentarse de la capital.

A la orden del día.

DICTAMEN

De la Comision de Redacción, en el proyecto de ley que vota la cantidad de un mil libras, para que se erija en Ayacucho un monumento á la heroína doña María Andrea Parado de Bellido.

A la orden del día.

PEDIDO

El señor VILLARREAL. — Excmo. señor. Con el fin de que los exámenes en los colegios particulares, tengan valor oficial, el Gobierno nombra jurados especiales para que reciban los exámenes de fin de año.

Antiguamente se nombraba un jurado para cada colegio, pero ahora se nombra uno ó dos para los ocho ó diez colegios que existen en Lima, los que seguramente, no pueden darse abasto para concluir su cometido durante el mes de diciembre, mucho más si se tiene en cuenta que cada colegio tiene exámenes de los cuatro años, que éstos son orales y escritos, que son más ó menos, cuatro mil el número de alumnos que hay que examinar y que, por último, los miembros de esos jurados, son generalmente profesores de la Universidad y del colegio de Guadalupe, lugares en donde también tienen que examinar.

Está bien que en provincias, donde no hay sino una ó dos escuelas, se nombre un sólo jurado, pero en Lima, se necesitan por lo menos cuatro, con el fin de que se dividan á tres colegios, cada uno; pido, pues, á VE. que, con acuerdo de la H. Cámara, se pase un oficio al señor Ministro de Instrucción, para que nombre, por lo menos, cuatro jurados para Lima, pues de otro modo, esos exámenes serán una farsa, porque, como dejo dicho, es imposible que sólo dos jurados y en un mes, puedan examinar bien á cuatro mil alumnos.

Consultada la H. Cámara, acordó pasar el oficio solicitado.

## ORDEN DEL DIA

### Licencia al H. señor Rios

El señor SECRETARIO dió lectura al siguiente oficio:

*Lima, 14 de noviembre de 1912*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Teniendo urgente necesidad de ausentarme de esta capital, vengo en solicitar licencia por el término de diez días.

Sírvanse señores Secretarios, dar cuenta de este oficio al H. Senado y aceptar los sentimientos de mi particular consideración.

Dios guarde á U.SS.HH.

*Augusto Ríos.*

No habiendo hecho uso de la palabra, ningún H. señor, se puso al voto la licencia solicitada y fué aprobada.

### Redacción aprobada

El señor SECRETARIO dió lectura, SE. puso en debate y sin observación, se aprobó la siguiente redacción:

Comisión de Redacción.

—

*El Congreso, &,*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la suma de un mil libras, para la erección de un monumento á la heroína doña María Andrea Parado de Bellido, en la ciudad de Ayacucho.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

——

El señor PRESIDENTE. — Encontrándose en la antesala el señor Ministro de Hacienda, se levanta la sesión para pasar á secreta.

Eran las 6 y 15 p. m.

Por la Redacción

*Carlos Rey.*



**15ª sesión del lunes 18 de noviembre de 1912**

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Carmona, Capelo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Florez, García, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, del Rio, Samanez, Santa María, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Villarreal, Ward M. A., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, manifestando en contestación á un pedido hecho por el H. señor Capelo al Ministerio de Guerra, el que le ha trascrito á su despacho que por ahora no es posible abonar las treinta y dos libras que se adeudan á los exgrumetes Daniel Aguilar, Manuel Gómez y José Villanueva; por cuanto no habiendo sido oportunamente pagado dicho crédito, corresponde su aplicación á un ejercicio fenecido.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo, previa publicación á pedido de SSª.

—Del señor Ministro de Guerra contestando al pedido del H. señor Hernández referente á la necesidad de construir un cuartel en Trujillo.

Con conocimiento del H. señor Hernández, al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento acusando recibo del telegrama remitido de Chimbote al H. señor del Río, por el que se desautorizan las inculpaciones contra el gerente de la empresa del ferrocarril de Chimbote por el accidente ocurrido el 7 de octubre último, y remitiendo como lo solicitó el mismo

H. señor copia del informe emitido por los ingenieros encargados de investigar las causales del mismo accidente.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

—Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Benjamín de La Torre que ha dispuesto se oficie al Tribunal Mayor de Cuentas para que ordene la publicación de los estados de caja de las cuentas relativas á los estudios del ferrocarril de la Convención.

Con conocimiento del H. señor La Torre B., al archivo.

—Manifestando que ha solicitado los datos necesarios para poder atender el pedido formulado por los HH. SS. Capelo, Alvariño y Santa María relativo á que se practiquen las mejoras que el servicio exige en el paradero de Tilarnioc.

Con conocimiento de los HH. SS. expresados, al archivo.

—Informando acerca de un pedido del H. señor Alvariño, sobre los abusos que se cometen en el trasporte de equipajes por la línea del Ferrocarril Central.

Al archivo, con conocimiento del H. señor Alvariño, quien solicitó que tanto este oficio como el anterior sean publicados.

S. E. ofreció disponer que se haga la publicación solicitada.

—De los SS. Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

—El que manda practicar estudios definitivos desde el kilómetro 104 del ferrocarril de Chimbote á Recuay.

—El que vota quinientas libras para la refección de la cárcel de Chiquián.

—El que vota seiscientas libras para auxiliar á la Sociedad médica "Unión Fernandina".

—El que manda consignar en el presupuesto general la cantidad de doscientas cincuenta libras para la publicación de los Anales del Congreso de Estudiantes Americanos reunido en Lima en julio último.

—El que crea el distrito de Huasahuasi en la provincia de Tarma.

—El que subvenciona á la sociedad de beneficencia de Tarma.

—El que reconoce servicios al coronel don M. Constantino Morán.

—El que declara profesor titular de la Escuela Peruana de Arica á don Julio D. Moreno y le reconoce servicios.

—El que vota quinientas libras para la construcción de una cárcel en la villa de Yauyos.

—El que exonera del pago de derechos algunos artículos de enseñanza para el Colegio de San José de Arequipa.

—El que manda establecer en esta capital una academia para la enseñanza de la música.

—El que concede un premio pecunario á la viuda é hijas del coronel don José María B. Sevilla.

—El que vota quinientas libras para la construcción de un nuevo puente en Chosica.

—El que exonera del pago de derechos de aduana una imagen de Nuestra Señora del Carmen importada por la archicofradía de la virgen del mismo nombre, para el servicio del culto en la catedral de Cajamarca.

—El que vota mil doscientas libras para la refección y ensanche de la cárcel del Cerro de Pasco.

—El que reconoce servicios al subteniente don Juan Montoya.

—El que vota quinientas libras para la provisión de agua potable é instalación del alumbrado eléctrico de la ciudad de Yauli.

—El que manda consignar seiscientas libras en el presupuesto general, para la adquisición de una bomba automóvil para el servicio de la compañía de bomberos "Lima Nº 3".

—El que traslada al pueblo de Lónguita la capital del distrito de Tingo de la provincia de Luya.

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para que seleccione el personal docente de las escuelas fiscales.

—El que vota una partida para la construcción del puente de Chacapata sobre el rio Sondondo, en la provincia de Lucanas.

—El que vota partida para la conclusión de la cárcel de Cajamarca.

—El que manda revalidar el despacho de teniente de artillería expedido á fayor de don Próspero Ferreyros, en 30 de abril de 1894.

—El que asciende á la clase de coronel de caballería de ejército al teniente coronel don Ricardo Sevilla.

—El que manda consignar una partida para la conservación y reparación de monumentos incaicos en el Cuzco.

—El que traslada al pueblo de Tarica, la capital del distrito de Jangas.

—El que vota cuatrocientas libras para la construcción de una cárcel pública en Paruro.

—El que reconoce servicios al doctor don Manuel Pío Portugal.

—El que exonera del pago de derechos á cincuenta y cuatro faroles para el servicio del alumbrado público de la ciudad de Yurimaguas.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

Solicitando á pedido del H. señor Torres Balcázar, se envíe copia certificada del telegrama dirigido al H. señor Capelo, por indígenas de Parinacochas y que sirvió de base á dicho H. señor para formular una denuncia contra el señor José Rosenthal, vecino de Coracora.

Remítase copia certificada del documento que se solicita, acúsese recibo y archívese.

DICTÁMENES

De la Comisión de Redacción en los los siguientes proyectos:

—El que exonera del pago de derechos de importación á seis catres de hierro obsequiados al hospital de Sicuani por la colonia otomana de esa ciudad.

—El que manda consignar en el Presupuesto General de la República, la suma da setecientas veinte libras para subvencionar á la Junta Departamental de Tacna, para atender al pago del haber de dos médicos titulares en las provincias de Tacna y Tarata.

—El que suprime las vacaciones de medio curso á que se refiere el artículo 572 del reglamento general de instrucción primaria.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor CAPELO. — Acabo de oir leer una nota del señor ministro de la guerra en la cual parece que SS^a no se ha fijado probablemente urgido por el despacho abundante que se le lleva á firmar todos los días. Dice el señor ministro que las treintidós libras que se adeudan á los marineros tales y cuales y que se ordenó pagar en noviembre del año pasado, no se pueden pagar porque pertenecen á un ejercicio que ya se ha extinguido.

Es inconcebible Excmo. señor, que se haya presentado al despacho del señor Ministro un documento semejante; quiere decir que en el Perú las deudas antiguas no se pagan porque son antiguas y las nuevas se dejan antiguar para no pagarlas. ¿Es posible que en el siglo XX se pase un documento de esta especie de cuatro infelices marineros á los que ha debido pagarse inmediatamente que se les soltó y que después de que se les ha hecho estar un año yendo de oficina en oficina y de que yo he intervenido cuatro veces en el asunto, se conteste que no se puede pagar porque se trata de un presupuesto extinguido? Estoy seguro que el señor ministro se espantará al ver que se ha presentado á su despacho documento semejante. Que un presupuesto se extinga no autoriza á no pagar las deudas que ese presupuesto contiene, porque si en ese presupuesto se han cobrado todas las sumas cobrables y no alcanza lo cobrado para pagar las sumas adeudadas, se pagan con cargo al siguiente presupuesto, y desde que el Gobierno ha sido facultado para formar el siguiente presupuesto, ha sido facultado también para poner allí no solo la partida correspondiente á estos marineros sino las que corresponden á muchos preceptores, á quienes también se les adeuda sus haberes.

Todavía hay más, Excmo. señor. Hemos aprobado un proyecto de empréstito de trescientas mil libras para el pago de las deudas pendientes. ¿quiere decir que á las casas de Europa á quienes se les tiene deudas por armamento, tampoco se les paga porque corresponden á un presupuesto extinguido? Es monstruoso sostener semejante teoría, yo protesto de

esa doctrina y pido que se pase una nota al señor ministro de la guerra llamando su atención sobre el texto del oficio que ha mandado y pidiéndole que se sirva ocuparse de ese pago.

El señor DURAND — Excmo. señor. Llama la atención la nueva teoría hacendaria del H. señor Capelo. Bien sabido es que con rentas de un presupuesto no puede pagarse deudas de otro y faltaría á su deber el señor Ministro si con las rentas de este presupuesto estuviera pagando las deudas de los anteriores. Conforme se debe á esos cuatro marineros, existen centenares de deudas y con arreglo á la teoría del señor Capelo habría que pagar con las rentas de este presupuesto los 20 ó 30 millones de la deuda flotante. Ahora, las trescientas mil libras á que se refiere el H. señor Capelo, sabe SSª que son para una deuda concreta. Y en cuanto á la facultad dada al Gobierno para formar el nuevo presupuesto, ese presupuesto no regirá hasta enero del año entrante y no puede girarse en este momento con cargo á enero de 1913.

El actual ministro no niega la deuda, solo hace algunas indicaciones de carácter legal y tengo la evidencia de que si se hiciera el pago, entonces sí el H. señor Capelo tendría derecho de criticar la conducta del señor Ministro de la Guerra.

Creo, pues, que no hay de qué acusar al señor Ministro y que por lo tanto no hay por qué requerirle ni pedirle nuevos informes.

El señor CAPELO. — El H. señor Durand mira siempre en mis palabras un ataque á alguien, y en seguida se constituye en defensor del atacado. Yo no he atacado al señor Ministro de la Guerra y no le he atacado por que nó merece ese ataque, nó porque sea el Ministro de la Guerra. Lo que yo censuro es el procedimiento, del que estoy seguro el señor Ministro no se ha dado cuenta porque yo sé cómo se hacen las tramitaciones de los Ministerios y cómo se firman estas notas. Yo tengo la seguridad de que el señor Ministro no sostiene la tesis del H. señor Durand. Es perfectamente sabido que una cuenta de un presupuesto no se carga á la cuenta de otros presupuestos; hay que cargarla á la cuenta respectiva, porque sería absurdo cargar una deuda del presupuesto del año 1, al presupuesto del año 2; para cargarla se necesita abrir una partida especial denominada de liquidación del presupuesto del año 1; es cuestión de contabilidad y de órden, pero no es cuestión de picardía. No se puede cargar una deuda de un presupuesto á otro, pero no por eso se puede dejar de pagar una cuenta porque pertenece á otro presupuesto. El Congreso ha autorizado un préstamo de trescientas mil libras; pues con ese dinero debe pagarse esta deuda, que debió pagarse con el préstamo de cinco millones que se autorizó ahora cuatro años para cancelar deudas pendientes y con el cual no se hicieron todas las cancelaciones que había que hacer, pues se dejó sin pagar deudas por valor de millón y medio de soles. Lo que se debe se paga. La partida á que se cargue el abono, eso será cuestión de la contabili-

dad y nada más. Sería curioso que el ingeniero de un astillero no le pagara á los operarios porque sus haberes pertenecen al presupuesto A ó al presupuesto B. Estoy seguro que el juez ordenaría el pago inmediatamente.

Es necesario, pues, pagar esa cuenta cargándola á la partida correspondiente. Si el señor Ministro hubiera dicho, como lo dirá talvez, que ha abierto un crédito para pagar esa cuenta, perfectamente. El señor Durand nos habla de nuevas deudas y nos dice que el crédito de trescientas mil libras, es para pagar esas nuevas deudas. No es completamente exacto lo que dice SSª; la ley autoritativa para el préstamo de trescientas mil libras, dice: Autorízase al Gobierno á hacer un préstamo de trescientas mil libras para pagar los créditos pendientes. Y este es un crédito pendiente. Yo creo que el señor Ministro debe principiar á pagar por los chicos y no por los grandes. Es un escándolo que cuatro marineros de la escuadra estén pendientes de treinta y dos libras después de una liquidación hecha bajo la fé de la Nación. Insisto, pues, en mi pedido. Y como yo no he solicitado el acuerdo de la Cámara, no sé que significan las argumentaciones del H. señor Durand.

El señor DURAND. — Yo no me he opuesto al pedido del H. señor Capelo; he manifestado simplemente que se trata de una deuda de ahora tres años, y que por consiguiente no puede pagarse con el actual presupuesto, que es lo mismo que dice la nota; si yo he hablado del préstamo de trescientas mil libras, es porque dice el H. señor Capelo, que de allí se debe pagar y bien sabe SSª que esa partida está destinada á un objeto especial, y se refiere á la autorización dada al Ejecutivo para hacer el presupuesto, éste no se pondrá en vigencia hasta el 1º de enero.

Por lo demás, estamos de acuerdo en que hay que pagar lo que se debe, pero nó precisamente con las sumas á que se refiere SSª.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio qué solicita el H. señor Capelo.

El señor del RIO.—He recibido una carta de Chimbote en que me comunican que la peste bubónica grasa en la hacienda de Vinzos y como no hay médico titular allí ni se ha mandado expresamente por el Gobierno porque el que se envió hace dos meses, ha renunciado, suplico á V. E. que se oficie al Ministerio de Fomento para que mande inmediatamente un facultativo que combata la epidemia.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio,

El señor ALVARIÑO.—Por ley especial se mandó votar en el presupuesto general la suma de Lp. 3.000, que debia pagarse anualmente y por mitades para la construcción de la cárcel de Tarma. A pesar de que se trata de una ley especial, y de que el Gobierno ha recibido informaciones sobre el mal estado de esa cárcel, no ha sido posible conseguir que se pague un centavo.—Hoy las

cosas se han agravado pues, ese edificio está apuntalado y próximo á derrumbarse sepultando á los presos y como la Munipalidad no tiene fondos para atender á la refección del local, pido que se pase un oficio al Ministerio del Ramo para que el gobierno, que está autorizado á formar el presupuesto, tenga en cuenta, esa resolución é incluya la partida correspondiente.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El señor SECRETARIO dió lectura al siguiente pedido, por ecrito:

Excmo. señor:

Habiéndose terminado en el departamento de Apurímac, que me es honroso representar, la nueva línea telegráfica que une su capital Abancay con Chalhuanca, capital de la provincia de Aimaraes, llamada á prestar importantes servicios á la administración y al comercio, se hace necesario unir las capitales de las dos provincias que faltan, Cotabambas y Antabamba, para que las cinco que constituyen el departamento se hallen unidas por la red telegráfica, entre si y con la capital de la república, para afianzar sus garantías, servir á la rapidez de las órdenes administrativas é incrementar sobre todo el comercio, facilitar sus transaciones ganaderas y la venta de lana de alpaca, que constituyen la riqueza de ambas.

Por esto, pido á VE., se digne hacer oficiar al señor Ministro de Gobierno, á fin de que, apreciando estas razones, adopte las medidas necesarias para la construcción de las referidas líneas, disponiendo sobre el particular lo más conveniente.

Dése cuenta etc.

Lima, 18 de noviembre de 1912

J. ANTONIO TRELLES.

---

## ORDEN DEL DIA

### Redacciones aprobadas

Sucesivamente fueron leídas y aprobadas sin observación las siguientes redacciones:

Comisión de Redacción

*Lima, &*

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto que la aduana de Mollendo despache libres de derechos de importación, seis catres de hierro obsequiados al Hospital de Sicuaní por la colonia otomana de esa ciudad.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisió.

Lima, 15 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen —R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Vótase en el Presupuesto General de la República, á partir del año próximo, la suma de setecientas veinte libras oro para subvención de la Junta Departamental de Tacna, para que pueda atender al pago del haber de dos médicos titulares en las provincias de Tacna y Tarata.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de noviembre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

—

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Quedan suprimidas las vacaciones de medio curso á que se refiere el artículo 572 del reglamento general de instrucción primaria.

Artículo 2º—El Poder Ejecutivo procederá á determinar cuales son los dos meses á que corresponden las vacaciones de fin de año, á partir del próximo, conformándose á las costumbres de cada región y a las necesidades de sus habitantes.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 15 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

—

**Subvención á la Compañía Peruana de Vapores**

El señor SECRETARIO, leyó los siguientes documentos:

Ministerio de Guerra y Marina

—

*Lima, 10 de noviembre de 1912.*

Nº 24

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con oficio Nº 20, fecha 19 de setiembre último, tuvo este Despacho el honor de enviar á esa H. Cámara, con acuerdo de S. E. el Presidente, un proyecto de ley otorgando á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao una subvención anual de quince mil libras sin perjuicio de la subvención y franquicias de que goza actualmente conforme á las leyes vigentes.

Las razones que tuvo el Gobierno para solicitar la aprobación de ese proyecto, subsisten en toda su amplitud, y llamo muy especialmente la atención del Cuerpo Legislativo á la circunstancia de hallarse robustecidas al presente; por el servicio que esa compañía á empezado á efectuar, prolongando sus viajes al Sur, hasta l República de Chile.

En mérito de estas consideraciones, juzga el Gobierno inaplazable la discusión del proyecto, por lo que, y con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, lo somete á la deliberación de la actual legislatura, reunida en sesiones extraordinarias, á fin de obtener á la brevedad posible, la sanción de esa H. Cámara.

Dios guarde á U. SS. HH.

*Enrique Varela.*

---

Ministerio de Guerra
y Marina

---

*Lima, 19 de setiembre de 1912*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Restablecida la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, con un servicio regular de nuestra costa, y uno especial, cada semana, de viajes rápidos entre el Callao y Panamá, se hace necesario, por ser de alto interés nacional, allanar los inconvenientes y dificultades que se oponen á su seguro desenvolvimiento; tanto para estimular y alentar al capital nacional invertido en ella, cuanto porque la protección oficial á la Compañía es el medio más eficaz de fomentar la marina mercante peruana, llamada á prestar á la marina de guerra valiosísimo concurso, aún en época de paz.

Para la adquisición del dique y de los cinco rápidos vapores que componen su flota actual, la Compañía ha invertido totalmente su capital propio de trescientas mil libras y el producto del empréstito de trescientas cincuenta mil libras que contrató con autorización gubernativa.

Estando afecta integramente al servicio de este empréstito, la subvención anual de treinta mil libras otorgadas por la ley Nº 194, la Compañía no cuenta por ahora, con recursos bastantes para compensar los fuertes gastos que demanda el servicio semanal rápido entre el Callao y Panamá, cuya subsistencia es indispensable, ni para el reparo de los quebrantos que pueda experimentar en sus operaciones, y menos aún, dar utilidad al capital nacional invertido y al país, que ha cifrado en ella muy gratas esperanzas, en especial en el órden económico.

Por lo mismo que son valiosas las concesiones y privilegios otorgados á esa Compañía, es inevitable no comprometer su porvenir y hacer todo esfuerzo por parte del Estado, para asegurar la marcha de la empresa, que en poco tiempo más no dejará de obtener ganancias apreciables; por ello no vacila el Gobierno en demandar nuevo auxilio de la Representación Nacional, por medio del adjunto proyecto de ley que otorga á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, otra subvención anual, de quince mil libras, por veintinueve años, con la garantía especial de la renta proveniente del derecho de fondeo de veinte centavos, cuya creación ha sido sometida al Cuerpo Legislativo en 6 de octubre del año anterior.

No duda el Gobierno que el patriotismo de la Representación Nacional acogerá de buena voluntad esta iniciativa,

inspirándose en los mismos móviles que la decidieron á dictar las leyes protectoras de la marina mercante peruana.

Dios guarde á U.SS.HH.

*J. M. de la Torre.*

*El Congreso,* &

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Otórgase á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, una subvención anual de quince mil libras, durante veintinueve años con la garantía especial de la renta proveniente del derecho de fondeo.

Artículo 2º—La subvención indicada de quince mil libras, es sin perjuicio de la subvención y demás concesiones y franquicias acordadas á la Compañía por las leyes vigentes.

Dada, &

*Juan Manuel La Torre.*

---

Comisión Principal de Hacienda
de la
H. Cámara de Senadores.

Señor:

El Poder Ejecutivo con fecha 19 del mes que rige ha sometido á la deliberación del Congreso el adjunto proyecto de ley por el que se concede á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao una subvención anual de Lp. 15.000 durante veintinueve años con la garantía especial de la renta proveniente del derecho de fondeo. A la vez se establece que esa subvención será sin perjuicio de la subvención, concesiones y franquicias, acordadas á la Compañía por leyes vigentes.

La ley Nº 194 otorgó á la Compañía de que se trata la subvención anual de Lp. 30.000 que contrató para la adquisición de tres nuevas unidades con que ha sido engrosada la flota.

Según el contrato la subvención de Lp. 30.000 que se acordó á la Compañía Peruana de navegación, fué solo con la obligación de construir dos vapores y un dique; pero esa empresa no ha limitado su acción á lo estipulado entonces, sino que, en sus propósitos de ensanchar su negociación ha adquirido tres vapores más con los cuales á llegado á establecer á solicitud del Supremo Gobierno un servicio semanal á Panamá, en lugar del mensual á que estaba obligada. Además ha adquirido el pontón "Elizabeth" cuyo costo es de cerca de Lp. 6.000 según aparece de la memoria y balance de la Compañía de 31 de diciembre de 1911.

Tales adquisiciones han incrementado considerablemente el gasto de la empresa teniendo para ello que contraer fuertes deudas á fin de atender á los últimos gastos y el importe de aprovisionamiento general de cada buque desde que como se ha dicho yá, la subvención de Lp. 30.000 se halla afecta á la amortización y pago de los intereses del empréstito.

La Comisión Principal de Hacienda estima como el Poder Ejecutivo que constituye un alto interés público cuanto tienda al seguro desenvolvimiento de la Compañía Peruana de Vapores tanto por las

conveniencias que ella aporta al desarrollo de nuestro comercio é industrias, á la facilidad en el tráfico de nuestro extenso litoral y al fomento de nuestra marina mercante,sino también para estimular el capital nacional en esa Compañía.

De otro lado los vapores adquiridos,á la vez que reunen la rapidez en el andar están construidos con todas las condiciones marineras modernas y preparados para recibir y sostener sobre cuadernas apropiadas cuatro cañones de cuatro pulgadas convirtiéndose así esas naves en trasportes de Guerra, ventajosamente armados.

Hay más: el Fisco es propietario de casi la tercera parte de las acciones de la Compañía de modo que al acordarse la subvención propuesta no se hace sino protejer sus propios intereses.

Hay que considerar también que debiéndose terminar próximamente el canal de Panamá, pasarán al mar Pacífico las naves del atlántico,aumentándose la competencia actual,poniéndose en peligro la estabilidad de la Compañía Peruana de que no podría resistir la fuerza de esa competencia, sin serio apoyo del Gobierno que le ponga en actitud de evitar el gasto que por razón de pago de intereses tiene que desembolsar anualmente.

La subvención solicitada de Lp. 15,000.0.00 al año podrá servir todo ó en parte para una emisión.

Finalmente las relaciones internacionales han privado á la Compañía del tráfico á los puertos de esos estados y sólo hace poco es que ha podido reanudar sus escalas en Guayaquil, pero quedan aún imposibilitada de extender sus viajes hasta Valparaíso limitando sus servicios solamente hasta Mollendo é Ilo, careciendo así de la parte que más produce á las Compañías de Vapores y reduciendo á la mitad el radio de acción que se calculó al formarse la Compañía.

Tales consideraciones muy apreciables por cierto que la H. Cámara ha de tomar en cuenta y el hecho de merecer empresas como las que nos ocupa todo el amparo y protección de los Estados donde se hallan establecidas, inclinan el ánimo de vuestra Comisión informante para pediros que presteis vuestra aprobación al proyecto del Ejecutivo en los términos en que ha sido iniciado excepción de la garantía que propone el Ejecutivo sobre el derecho de fondeo que no descanza en ninguna ley,autorizándolo en cambio para que señale la renta que debe de servir de garantía.

En consecuencia,vuestra Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1ª—Que en sustitución al artículo 1º del proyecto estudiado aprobeis el siguiente:

Otórgase á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, una subvención anual de quince mil libras, durante veintinueve años con la garantía que el Gobierno tenga á bien acordar.

2ª—Que aprobeis el artículo 2º del proyecto del Ejecutivo.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

*Nicanor M. Carmona—Víctor Castro Iglesias—Armando Hernández.*

El senor CARMONA.—Aun cuando no puedo poner en duda el patriotismo y la buena voluntad de los señores Senadores que han dado ya muestras repetidas de proteger esta compañía que más que de comerciantes es de patriotas, he de ofrecer algunas explicaciones no solo por ser presidente de la comisión de hacienda sino por serlo también de la compañía misma, circunstancia que me coloca en aptitud de dar los datos necesarios para que el Senado pueda emitir su voto con entera libertad.

La compañía de vapores, Excmo. señor, se fundó con un capital de 3 millones de soles que no llegó á reunirse sino en dos millones 800.000 soles; el resto de las acciones se guardó anulado y está en la caja de la compañía. El Gobierno de entonces, mandó un proyecto de ley de subvención por 30.000 libras que se aprobó unánimemente; pero solo pudieron comprarse dos vapores y nos encontramos con que era imposible hacer viajes á Panamá y mucho menos á Valparaíso con esos elementos

Nos encontramos también con que el Gobierno nos pedía con exigencia que los viajes á Panamá se hicieran rápidos, porque había cierta combinación que hacía necesario que así fuese y también se nos manifestó igualmente que esos viajes con dos vapores á razón de uno por mes que era el compromiso, significaba muy poca cosa. El directorio se reunió y resolvió renunciar al uso de la subvención empleándola en servir un empréstito. Así se hizo y hoy tenemos 5 vapores con un dique, un pontón, para los aprovisionamientos correspondientes y una factoría; en una palabra, tenemos hoy elementos que llegan casi á un valor de 7 millones; pero resulta Excmo. señor que la compañía que tenía que hacer frente á enorme competencia y que no podía hacer tocar sus vapores en Guayaquil soportaba fuertes pérdidas en los viajes á Panamá que realizaban en 7 días en lugar de 14; como por otro lado no podían ir tampoco los vapores á Valparaíso siendo el viaje del "Pachitea" el primero que ha efectuado, ha tenido que experimentar grandes dificultades económicas, de manera que se ha contraído una deuda crecida cuyos intereses han ido pagándose. Todo esto Excmo. señor ha puesto á la compañía en una situación tal que la ha obligado á pedir nueva ayuda á los poderes públicos; de ahí la razón de este proyecto por el que se concede nueva subvención con la cual pensamos que se haga otro empréstito para pagar lo que se debe y estar completamente realengos; de esta manera podremos quedar á flote, seguiremos adelante y aún lograremos dar á los accionistas algun dividendo lo que no hemos podido hacer hasta ahora. Verdad es que el patriotismo es lo que ha animado á los que se han suscrito á este negocio, pero lo natural es que reciban algo sobre sus acciones. Es pues, de toda urgencia que se apruebe este proyecto con el cual hemos de pasar á una vida más segura, pudiendo sacar los provechos que tenemos derecho á obtener.

Además Excmo. señor, hay que hacer presente que la compañía hace una fuerte rebaja

al Gobierno porque descuenta 33 y medio por ciento en los pasajes y 33 y un tercio por ciento en el precio de los buques que se carenan en su dique, aparte de que no hay que olvidar los servicios que puede prestar en ciertas eventualidades y que no dejan de ser apreciables. Los vapores de la compañía están al servicio del Estado cuando los necesita, son trasportes que pueden ser armados y puestos á órdenes del Gobierno en cualquier momento. Si se toma en cuenta esto y además que se ha traído un dique de mayores proporciones de los que necesitan los vapores con el objeto de carenar los buques del Estado se convendrá en que gran parte de esa subvención está pagada con la rebaja que se hace en los pasajes y en el dique. Así se puede decir ¿si el gobierno no tuviera á su disposición este dique en el Callao que haría para carenar sus buques? por lo menos tendría que mandarlos á San Francisco de California. En otra ocasión se envió allí el "Grau" y su viaje costó una enormidad. Ahora nó, el Gobierno no tiene si no que mandar que entre al dique, uno de sus buques y en ocho días está listo; esa facilidad también es de gran importancia é innegable.

Como los señores senadores sabrán, en Chile, ahora mismo, á pesar de los muchos años que tiene de establecida la compañía Sudamericana y de la subvención que ha tenido, ahora se trata no solo de darle la suma necesaria para un empréstito de 250,000 libras, sino de asegurarle el seis por ciento del capital, cosa que no ha pretendido la compañía peruana.

La comisión de hacienda, excelentísimo señor, al dar su dictamen negando que el derecho de fondeo sirva para garantizar el empréstito, lo ha hecho en primer término porque cree que no debe crearse ese derecho, en segundo lugar porque no está creado y mal puede obligarse una renta que no existe y finalmente, porque lo justo es que sea el Gobierno quien señale la garantía que debe darse cuando llegue el momento.

Por todas estas consideraciones, ruego á mis HH. compañeros que contemplando los verdaderos intereses nacionales y el apoyo que merece esta compañía eminentemente nacional, favorezcan con su voto el proyecto en debate.

El señor TOVAR. — Excmo. señor. Yo aplaudo el proyecto que está en debate y encuentro conveniente cooperar á la subsistencia de la compañía peruana de vapores, pero no porque reciban dividendo los accionistas, porque me parece que el Estado no está en condiciones de ayudar á una empresa que no puede surgir. Son otras las razones importantes por las que el Estado debe subvencionar á la compañía de vapores y desgraciadamente no veo aquí nada referente á aquello de que voy á ocuparme.

Los ferrocarriles, Excmo. señor, sirven para trasportar los artículos nobles, de gran valor, pero no ayudan en el tráfico de los artículos de primera necesidad. En Lima, cuando la escuadra americana vino á visitar las playas del Callao, la casa Grace publicó un aviso proponiendo la compra de una cantidad fuerte de papas y o-

tros artículos de primera necesidad que se producen en el departamento de Junín. Muchos productores hicieron sus cálculos para hacer la negociación por cuanto había una fuerte cantidad de papas en existencia y á precio muy cómodo, pero hechos los cálculos respectivos se vió que el valor del flete de esos artículos era tan fuerte que no había forma de traer las papas, viéndose entonces la casa Grace obligada á pedirlas á Chile de donde vinieron á mejor precio. Así, pues Excmo. señor, se observa con dolor, que se gastan millones en ferrocarriles y que se vá á gastar también en garantizar la vida de esta compañía, que es por cierto muy merecedora de protección, pero que no nos ocupamos de facilitar el tráfico de los artículos de primera necesidad para el consumidor peruano que es quien produce la contribución y dá riqueza al país.

No he visto ningún contrato de ferrocarriles—y vengo reclamando esto hace muchos años—en que se contemple en las tarifas el modo de conducir los artículos de primera necesidad para que sean consumidos en lugares de nuestro mismo territorio, por ejemplo, en la capital de la República y ahora esta compañía va á recibir una subvención, pero no se consulta tampoco en qué forma los vapores nacionales protejerán los artículos de cambio de exportación en la República.

En Chile la Compañía Sud Americana recibe una fuerte subvención, y esa compañía es hoy tan poderosa que puede competir con cualquiera, hasta con la inglesa. Ahora se dice que está casi en liquidación. Pero ¿cuántos años ha vivido? Vamos á ver si esa liquidación dá por resultado que desaparezca. Quizá sí, sin duda á causa de que no han sabido estudiar los gerentes de esa Compañía su verdadera situación, porque no comprendo como es que una empresa que tiene subvención y privilegios en su país esté en liquidación. Eso lo veremos. Pero ya que nos ocupamos de dar esta subvención, debemos mirar el asunto y en toda su amplitud decir al gobierno que proponga algo para que los artículos de primera necesidad, los artículos nobles de consumo, puedan ser cambiados entre los puertos del Perú, á fin de facilitar los consumos y abaratar los artículos de primera necesidad.

Voy á poner un ejemplo. El charqui chileno, de Valparaíso al Callao, paga seis pesos oro por tonelada, y el charqui peruano, que se prepara en Puno, de Mollendo al Callao, paga doce soles. Hay pues una gran diferencia de precio y de distancia porque de Valparaíso al Callao hay más del triple de la distancia que de Mollendo al Callao. ¿Cómo se explica pues que mientras la Compañía Sud Americana puede traer charqui de Valparaíso al Callao por seis pesos fuertes, la Compañia Peruana, tratándose todavía de productos nacionales, cobre doce soles por tonelada de Mollendo al Callao? Así no se proteje á los productores ni á los consumidores nacionales. Y si fuéramos á ver todos los demás artículos, veremos como Chile, con tanta sensatez, al mismo tiempo que ha protejido á su compañía se ha cuidado de protejer á los consumi-

dores y productores de su país. Esto hay que considerarlo en el proyecto, porque si vamos á dar una subvención, por el deseo de que surja esta compañía, pero sin tener en cuenta el abaratamiento de los fletes de los artículos de primera necesidad, habremos protejido á la compañia pero no al país, y yo entiendo que una subvención se dá no solo para proteger á una compañía sino con el objeto esencial y expreso de protejer los consumos y las industrias de la nación. Este es el fin de la subvención. Yo no me opongo, pues, al proyecto, pero deseo que el H. señor Carmona, como Gerente que es de la compañía, nos diga qué hay al respecto, qué es lo que se piensa? porque hay que darle un consuelo á los representantes que venimos de todas las regiones productoras del país y que estamos interesados por que no se nos ponga ese anillo de hierro que significan las altas tarifas, no obstante de que el país abona con su dinero el sostenimiento de estas empresas nacionales.

Yo esta vez creo que he podido tomar el punto de una manera concreta y espero que el Senado tome en cuenta lo que he indicado. Porque este es el hecho Excmo. señor. Quién no sabe que cuando se quiere exportar un artículo noble del interior á cualquiera sección de la república, por los ferrocarriles á los puertos es imposible hacerlo, por el precio elevadísimo de las tarifas? y si esto se ha de reproducir en el mar no hay ningún aliciente para que el Congreso sostenga á la compañía sin que esta haga una retribucción justa al público consumidor y productor. Es necesario pues, que no se repita lo que pasa con los ferrocarriles; las compañías dan grandes dividendos y mientras tanto los habitantes del país no gozan de ninguna ventaja ni siquiera la de poder exportar sus productos.

Muchas veces he tenido que embarcar en Puno y en Mollendo cantidades enormes de sustancias de primera necesidad y he podido apreciar los enormes fletes que cobra la compañía. Claro es que los chilenos y los ingleses no tienen porqué favorecer ese comercio pero la compañía nacional, protegida por el Estado, si debe hacerlo abaratando los fletes para los artículos del país.

El señor SOLAR.—Excmo. señor, cuando, en feliz momento, se inició la organización de la compañía peruana de vapores no se pensó nunca que ella sería negocio inmediato de gran provecho, porque los que suscribieron el capital y le prestaron su apoyo, tuvieron otros ideales; es pues bajo ese punto de vista que hay que tomar el proyecto.

El punto concreto que ha tomado el H. Sr. Tovar es importante, y la compañía lo atiende en cuanto es posible; pero es necesario tener presente lo que pasa con la tarifa de fletes que en ningún punto son comparables con los de ferrocarriles. Aquí en el territorio de la República, la autoridad del Gobierno permite establecer las tarifas más bajas y convenientes para el desarrollo de las industrias en todos y en cada uno de los ferrocarriles; habiendo casos en que esas tarifas son prohibitivas, y otras en que la previsión del legislador

ha ido más allá, de donde debería de ir con respecto á las exijencias mismas del ferrocarril y á las circunstancias de su explotación. Así tenemos tratándose del ferrocarril de Lima á Huacho que había una tarifa, tan baja, que antes que el ferrocarril comenzara á prestar sus servicios los mismos interesados en la conducción de la carga y en el trasporte de personas convinieron voluntaria y expontáneamente en el alza de los precios porque al hacer el cálculo de lo que las tarifas representaban respecto de fletes y pasajes resultaba que el producto de uno y otro no alcanzaba ni siquiera á pagar los gastos de administración; así es que se comprendió que no era posible echar sobre los industriales los gastos de administración, y hoy esos ferrocarriles no sólo están pagando sus gastos de administración sino haciendo un servicio al rededor del 2% anual. Esto manifiesta, Excmo. señor que en materia de fletes, aún tratándose de ferrocarriles hay que ver en cada localidad las condiciones de las industrias y los servicios que se van á prestar pues las tarifas no pueden establecerse de modo igual para toda la república y en todos los ferrocarriles y tratándose de vapores el asunto es todavía más complicado; el Perú con su pequeña y diminuta compañía no podrá establecer á su libre albedrío fletes ni siquiera en su costa sin exponerse á la competencia avasalladora de las otras compañías que hacen igual tráfico porque los fletes se resuelven por acuerdo y no independientemente; así la Pacific Steam Navegation Company, compañía que navega hace 50 años en la costa del Pacífico no es autónoma, depende de una compañía poderosa, la Royal Mail y es en virtud de acuerdos entre esas compañías poderosas que se establecen los tipos para los fletes entre los lugares en donde prestan sus servicios esas compañías, de manera que cuando se ha tratado de casos concretos como el que ha expuesto el H. señor Tovar la compañía ha hecho observaciones á las otras y ha logrado que fueran atendidas sus insinuaciones; así cuando se trató del trigo en vista de lo expuesto por el senador por Cajamarca Dr. Castro Iglesias, se hicieron las gestiones correspondientes ante las otras compañías y se han podido conseguir fletes con rebaja tal que permiten traer al Callao el trigo del norte en condiciones ventajosas. Lo mismo puede hacerse con el caso que ha insinuado el H. señor Tovar y tengo la seguridad que él será tomado en cuenta, pero no podemos estudiar el punto en general, ni resolverlo la compañía únicamente, porque su solución, repito, no depende solo de ella, sino también de las otras compañías cuya voluntad y acuerdo es preciso tomar; asi es que tenga la seguridad el H. señor Tovar de que bastará su indicación para que sea atendido en el punto á que se ha referido.

El señor TOVAR.—Excmo. señor.—Voy á hacer una observación.—Yo estoy conforme en lo del ferrocarril á Huacho porque esa fué una obra desgraciada y tenía que pasar lo que ha sucedido con el comer-

cio, pero no creo que esta cuestión de tarifas sea tan grave como lo expresa el H. señor Solar no hay más que hacer la comparación de los precios que se pagan por los artículos traídos de Valparaíso al Callao y los que se pagan por los artículos que se trasportan en los puertos del Perú, para ver la enorme diferencia que existe y yo creo que la compañía peruana puede hacer una rebaja en el flete de los artículos de primera necesidad con lo que conseguiría tener carga en lugar de que vinieran sus barcos vacíos, como muchas veces ocurre.

Ya enantes dije lo que pasaba con el trasporte del charqui. El ganado es otro de los artículos que se trae de distintos puertos del litoral pagando un flete doble al que se paga de Valparaíso al Callao.

Todo esto debia ser contemplado por el gobierno y entiendo que se podría poner alguna adición recomendando al Ejecutivo que fije estos puntos. Mañana puede no haber aquí un representante de la compañía, puede cambiar su personal directivo y si no hay establecida una regla nos quedaremos en la condición en que estamos respecto de los ferrocarriles.

Además es sabido que de bajada los vapores tienen mucho menor gasto por el consumo de carbón, y sin embargo no hacen rebaja ninguna. Pasa lo mismo que con los ferrocarriles. El ferrocarril de la Oroya, por ejemplo que viene de bajada podía traer muchos artículos de primera necesidad de la sierra lo mismo que animales en pié pero, sus tarifas prohibitivas no lo permiten. Yo vengo persiguiendo esto hace 24 años desde que fuí diputado, pero desgraciadamente sin conseguir nada porque el contrato se hizo de tal modo que la Peruvian no concede rebaja alguna ateniendose á su contrato, de triste recordación.

Pido pues que la H. Cámara se fije en estos puntos para bien de la compañia y de los conductores y consumidores nacionales.

El señor CARMONA.—Excelentisímo señor. Es muy laudable lo que acaba de expresar el H, señor Tovar y yo, en nombre de la compañía, puedo asegurar que tomaremos sus indicaciones en la debida consideración. Pero como acaba de decir el H. señor Solar, las compañías de vapores no están respecto de estas rebajas, en la condición de los ferrocarriles. Las compañías peruana, inglesa, sudamericana, ect., circunscriben su vida económica á ciertos arreglos y acuerdos que existen entre ellas y por eso es que cuando se trata de reclamaciones como la que hizo nuestro compañero el H. señor Castro Iglesias respecto al trigo de Cajamarca—á que se refirió el H. señor Solar—la Compañía Peruana acogió con la mejor voluntad esa indicación, reclamó ante la compañía inglesa con la cual tiene algunos acuerdos sobre tarifas y esta reclamó á su vez de la Sud-Americana, de manera que con el acuerdo de las tres compañías se va á obtener esa rebaja no solo para favorecer á los productores de Cajamarca sino á todos; y eso mismo se hará con otros artículos no solo con los que el H. señor Tovar indica.

Ahora hay otros fenómenos aún inexplicables para la Compañía Peruana. Voy á poner

ejemplos. Un saco de arroz de Pacasmayo al Callao paga treinta centavos; pero para Supe, paga sesenta. ¿Que explicación tiene eso? Ninguna, pero esa es la tarifa acordada por todas las compañías. Hemos gestionado mucho para que el flete fuera unánime y se cobrara la misma tarifa hasta Huacho, Callao, Pisco, Mollendo etc., y no lo hemos podido conseguir; pero estoy seguro de que se hará una modificación en las tarifas, porque hasta cierto punto no hay razón para que existan estas diferencias, cobrandose más para puertos cercanos y menos para puertos lejanos. La compañía se ocupa, pues, de todo esto, porque no se ha formado únicamente para beneficio de sus accionistas, se ha formado también para el bien nacional de manera que no hay necesidad de que se adicione la ley; los qué formamos la compañía tenemos tanto interés como el H. señor Tovar en favorecer en cuanto nos sea dable á los productores que en el Perú tengan charquí y otros artículos de primera necesidad. He querido hacer esta explicación para contestar así al H. señor Tovar aplaudiendo su celo, pero mánifestándole que la compañía poniéndose de acuerdo con las otras compañías extranjeras, hará todo lo posible por favorecer á los productores nacionales.

El señor LA TORRE.—Indudablemente que fué un acto patriótico aplaudido por todos la formación de la Compañía Peruana de Vapores; pero es indiscutible que abundan razones en apoyo de las expuestas por el H. señor Tovar. Hay que recordar que antes de ahora no existía el control de ninguna compañía; la Compañía Sud Americana hacía el tráfico en la costa peruana, manteniendo tarifas excesivas y apercibidos de esto los representantes de nuevas compañías, vinieron á las costas del Perú á explotar ese gran filón representado por las altas tarifas que se cobraban; vinieron las Compañías Inglesa y Alemana, que rebajaron las tarifas á cifras módicas, por la competencia; pero después acabaron por entenderse todas esas compañías, la Sud Americana, la Inglesa y la Alemana y establecieron una tarifa más ó menos onerosa, que mantienen hoy mismo, con perjuicio para el público.

Las razones alegadas por los señores Carmona y Solar no las encuentro satisfactorias. Si la compañía peruana se hubiera establecido para negocio, entonces se habría dicho: no se puede hacer nada porque es necesario armonizar con las otras compañías. Pero no sucede eso; al contrario, el Estado le dá una subvención á la Compañía para su sostenimiento, por lo tanto, el país tiene derecho de esperar algún beneficio de ella, mediante la rebaja en fletes. Una compañía nacional puede hacer esta rebaja tratándose de artículos que van á hacer trasladados de un punto á otro en su propia costa; no necesita ponerse de acuerdo con las otras compañías.

Me complace mucho la palabra del H. señor Carmona, que es oficial en este caso, de que la compañía tiene la mejor disposición para servir los intereses del país en la forma

indicada por el H. señor Tovar.

Opino, pues, para aprobar el proyecto en debate y á la vez quedo satisfecho con las frases de los HH. SS. Carmona y Tovar.

El señor SOLAR.—Sólo quiero hacer una aclaración á lo dicho por el H. señor La Torre con respecto á la autonomía de la compañía peruana, para poder fijar los fletes que más convengan á sus intereses y á los del país. Esa autonomía, Excmo. señor, está limitada por poderosas empresas que la aplastarían instantáneamente si la compañía se pusiera á abaratar los fletes y pasajes, se establecería la competencia desde el momento que nuestra compañía hiciera grandes rebajas, y el resultado sería la muerte de la compañía. Somos un grano de arena en el movimiento mundial de vapores; esa compañía inglesa que hoy ha sido absorvida por la Royal Mail, representa diez millones de libras esterlinas bajo una sola mano; ante semejante coloso, nosotros no podemos iniciar guerra de tarifa, y debemos tener mucha prudencia.

Hay que tener en cuenta que la Compañía Inglesa de Vapores fundada hace 50 años, perdió al principio 150,000 libras; que la Sud Americana perdió también y se reorganizó nuevamente y en este momento está en liquidación. ¿Cómo pues se puede pretender que nosotros nos pongamos á rebajar las tarifas sin acuerdo de las otras compañías?

De lo que si deben estar seguros SS. SS. es de que la compañía tomará con interés como lo ha hecho siempre, todo lo que se relaciona con este asunto y conseguirá la rebaja de fletes en cada caso concreto estudiando uno por uno los productos nacionales.

El señor EGO-AGUIRRE.—No me voy á ocupar de la indicación del H. señor Tovar sino que aprovechando del benévolo ofrecimiento del H. señor Carmona de darnos todos los datos y noticias necesarias para que formemos conciencia me voy á permitir suplicarle nos diga cual es la participación que el Estado tiene en la compañía y si interviene en su administración.

El señor CARMONA.—El Estado Excmo. señor, cuenta con casi la tercera parte de las acciones de la compañía, tiene un director ó sea un representante que lo nombra él mismo por decreto supremo y la compañía marcha en completa armonía con el gobierno tomando todos los acuerdos con arreglo á las indicaciones que se le hacen, así se explica que ese representante intervenga en los balances, en los acuerdos y en todo lo que se relaciona con la compañía, de manera que, esta marcha enteramente de acuerdo con el gobierno.

El señor EGO-AGUIRRE.—Agradezco la respuesta que ha tenido á bien darme el H. señor Carmona pero tenía entendido que la intervención del gobierno en los asuntos de la compañía estaba limitada al nombramiento de un inspector fiscal que está sujeto al pago de un sueldo, lo que no es equivalente á un director que no tiene sueldo.

El señor CARMONA (interrumpiendo) No tiene sueldo. Es el señor Juan Bernal García.

El señor EGO-AGUIRRE.—Cuantos directores son?

El señor CARMONA.—Son siete.

El señor EGO AGUIRRE.—¿Habría inconveniente para que el Estado tuviera la representación que le corresponde en el Directorio por el número de acciones? me parece que nó, así es que voy á permitirme poner una adición en ese sentido cuando llegue el momento.

El señor SOLAR.—Excmo. señor.—Según los estatutos la elección del directorio se hace de conformidad con los acuerdos de Junta General al efecto y por acciones, de manera que el gobierno está representado en la parte proporcional; ese es el asunto. El gobierno por la parte proporcional de sus acciones contribuye á la formación del Directorio, así es que tiene dos representantes, uno derivado del nombramiento directo que hace del personero que no está rentado y que es una persona altamente colocado en las finanzas, hoy el señor Juan Bernal García y otro derivado de las acciones mismas, de manera que en el directorio está representado en la parte proporcional de acciones que tiene. Esto es lo que ocurre.

El señor del RIO.—Excmo. señor: La cuestión planteada por el H. señor Tovar es de vital importancia para el país y es necesario que se tome en cuenta seriamente por los directores de la compañía.

El gobierno excelentísimo señor, con la nueva subvención que se vá á dar, contribuirá al sostenimiento de la compañía de vapores, con una suma de cerca de medio millón de soles, además de la tercera parte de las acciones que según afirma el H. Sr. Carmona tiene tomadas el Estado. No me parece Excmo. señor que para fijar fletes que contribuyen al desarrollo de las industrias en el litoral peruanos, para señalar las tarifas de artículos de primera necesidad, haya que tomar la opinión de las compañias poderosas á que se ha referido el H. señor Carmona ó el H. señor Solar, tratándose de fletes internacionales es natural que se marche de acuerdo con esas compañías, pero tratándose de fletes para artículos del Perú y que van á consumirse en el mismo litoral, no creo que sea indispensable la opinión de las compañías inglesas y chilenas. Esas compañías Excmo. señor no pueden oponerse en manera alguna á que se haga la rebaja respectiva en los fletes, no pueden tener interés en que subsistan tarifas prohibitivas, como suceden en los ferrocarriles que á nadie sirven y se convierten así en obras de puro lujo. Acaba de decir el H. señor Tovar que muchas veces vienen vacíos los carros del ferrocarril Trasandino por lo prohitivo de sus tarifas. Eso mismo pasa en los vapores y el ejemplo que ha puesto el H. señor Solar relativo al trigo de Cajamarca, prueba que las tarifas eran

prohibitivas y que hoy va á poderse traer trigo, por la rebaja que ha conseguido el H. Sr. Castro Iglesias en los fletes de ese artículo.

Yo creo que la compañía de vapores no debe esperar á que se hagan gestiones de particulares para cada caso; la compañía por sí, por interés propio, por la subvención que recibe del Estado, debe hacer esas rebajas en beneficio del país y de ella misma. De lo contrario no tendría razón de ser que el Estado contribuyera con medio millón de soles al año para que el Perú no recibiese beneficio ninguno, puesto que lo mismo podría ocupar el embarcador de artículos de primera necesidad, á la compañía peruana, que á la inglesa ó á la chilena, y no habría por que preferir á una sobre las otras.

Es preciso que la compañía peruana de vapores tenga fletes que correspondan al objeto de su creación y por eso es que voy á dar mi voto por esta subvención que hace ascender á 45 mil libras anuales la suma con que el Estado contribuye al sostenimiento de la compañía peruana de vapores.

Por lo demás, no acepto aquello de que se pida una subvención al Estado, que este la otorgue bondadosamente y que todavía se exija que se designe un impuesto para garantizar la subvención. Esto podría pasar si se tratara de algún sindicato extrangero que no tuviera por que guardar consideraciones al Perú, al que no le importara nada que se humillase el nombre del país, pero no es tolerable tratándose de una compañía nacional, á la que se subvenciona, gratuitamente, con medio millón de soles al año.

Me opongo, pues, á que se designe un impuesto, en ninguna forma; y á que se diga que este se señalará por el Gobierno: me parece que basta con que se subvencione á la compañía con 15 mil libras más al año y con que se ponga la partida respectiva en el Presupuesto.

Una voz por por lo bajo (No se hará el empréstito)

El señor DEL RIO.—(continuando). Oigo decir que no se realizará el empréstito; pero no veo cúal es la razón, pues la compañía, por las declaraciones que acaba de hacer el H. señor Carmona, cuenta con un capital de siete millones; luego la garantía de ese capital y la subvención es bastante para el empréstito y no hay necesidad de designar un impuesto lo que por otra parte maniataría al Congreso para lo sucesivo,

Por estas razones, me opongo á que se haga la designación de impuesto, así como no me opongo á que se vote la subvención de quince mil libras á más de las treinta mil de que goza, la Compañía de Vapores tanto más cuanto que todo esro no reditúa nada al Gobierno y me llama verdaderamente la atención que el señor Ministro no haya modificado el proyecto, y haya designado el impuesto de fondeo que no tiene existencia y que no hay razón para que se cree.

El señor SOLAR.—Dos puntos ha tocado el H. señor senador por Ancahs, y yo le contestaré comenzando por el último. El Poder Ejecutivo, verdad es que designó un ramo de

ingresos como garantía de la subvención; pero la comisión ha quitado esa parte del proyecto sustituyéndola con una autorización al Gobierno para que éste designe el ramo ó servicio que se destine á ese objeto, de tal modo que puede recurrirse hasta á los gastos generales del presupuesto. Así es que el asunto en esa forma, ya no tiene el inconveniente que SSª le ha encontrado al proyecto del Ejecutivo, porque no hay un servicio especial; el Gobierno lo fijará ó lo aplicará al presupuesto.

Ahora en cuanto á la subvención que dice el señor Del Río que el Estado da gratuitamente á la compañía, es necesario que yo explique esto con claridad, porque no se trata de una compañía de especulación; se trata de una institución nacional que se sirve con el mayor interés y patriotismo. Voy á decir por qué no hay tal subvención gratuita de parte del Estado para la compañía peruana de vapores.

Los accionistas sólo han suscrito doscientas ochenta y tantas mil libras, es decir menos del capital con que debió formarse la compañía y esta en lugar de tomar las treinta mil libras de subvención y dar dividendos á los accionistas, ha tomado esas treinta mil libras para capitalizarlas y ha comprado tres vapores que representan trescientas cincuenta mil libras. De manera que hoy la compañía no recibe un centavo del Estado; la subvención sirve para hacer el servicio de ese capital representado por los vapores. La compañía no ha repartido dividendos, pero en cambio se presenta con la frente levantada, con un capital de seiscientas ochenta mil libras. Esta es la situación Excmo. señor, de manera que en realidad no son 45,000 libras las que la compañía recibe gratuitamente; esa cantidad sirve para hacer el servicio de las 300,000 libras á que me he referido.

Ahora, si bien desde el punto de vista patriótico, la protección que le presta el Estado á la compañía peruana, es digna de agradecimiento, hay que tener en cuenta también que esa protección no es exagerada y voy á demostrarlo. El Estado garantiza el 5 por ciento del capital que se invierte en los ferrocarriles y otras obras públicas; de manera que si descartamos las 30,000 libras de la subvención actual que como he dicho sirven para hacer el servicio del capital de trescientas cincuenta mil libras, las quince mil libras en que se vá aumentar esa subvención, no representa ni el seis por ciento del capital suscrito por la compañía, de trescientas mil libras, porque el seis por ciento de trescientas mil son 18 mil; de manera que esta subvención no alcanza ni á garantizar el seis por ciento que el Estado dá para los ferrocarriles y otras obras públicas. ¿Y puede decirse que esto es una exageración y un apoyo gratuito? No, Excmo señor.

De suerte pues, que aun con esta subvención, resulta que la compañía peruana de vapores no recibe ni ése seis por ciento, y sin embargo, eso es bastante para presentarle al país una compañía capitalizada con seis millones de soles.

Es esto todo lo que quería decir.

El señor DEL RIO.— He dicho que el Estado subvenciona gratuitamente á la compañía de vapores porque no percibe ni percibirá utilidad alguna, desde que el hecho es que por las 15,000 libras que ahora son 45,000 que la compañía recibe anualmente, el Estado no obtiene ningún beneficio, por eso digo que dá gratuitamente el Estado esa subvención, no en el concepto que el H. señor Solar quiere dar á mis palabras.

Hecha esta explicación no tengo nada que agregar.

Procediéndose á votar el artículo 1º del proyecto, fué desechado.

Puesta al voto la sustitución propuesta por la comisión dictaminadora, á propuesta del H. señor del Río se votó por partes las que fueron aprobadas, quedando el artículo en la siguiente forma:

"Art. 1º — Otórgase á la " Compañía Peruana de Vapo" res y Dique del Callao, una " subvención anual de quince " mil libras, durante veinti" nueve años, con la garantía " que el Gobierno tenga á bien " acordar".

Puesto al voto el artículo 2º del proyecto fué aprobado.

Dice así:

" Art. 2º—La subvención in" dicada de quince mil libras, " es sin perjuicio de la subven" ción y demás concesiones y " franquicias acordadas á la " Compañía por las leyes vi" gentes".

En seguida S. E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



**16ª sesión del lunes 25 de noviembre de 1912**

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Alvariño, Barrios, Bezada, Campos, Caneyaro, Carmona, Capelo, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Florez, García, Hernández, La Torre, B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Peralta, Porturas, Samanez, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Villarreal, Ward M. A.; Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la observación del H. señor Alvariño en el sentido de que la cantidad destinada para la construcción de la cárcel de Tarma, de que se ocupó en la sesión anterior, no es de tres mil libras, como dice el acta, sino de dos mil.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno:

Remitiendo en contestación á un pedido del H. señor Capelo, los actuados relativos á la investigación que se ha practicado con motivo de la perse-

cusión que se dice llevada á cabo por el subprefecto de Anta don David Echegaray contra don Néstor Núñez del Prado y su familia.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo, previa publicación á pedido de SSª.

—Manifestando, en contestación á un pedido del H. señor Tovar, que próximamente se adoptarán las medidas conducentes á robustecer y hacer eficaz la acción de la policía rural en los fundos vecinos á esta capital, á fin de impedir la repetición de los asaltos realizados últimamente por partidas de bandoleros, ejercitando tenaz y enérgica persecusión contra sus autores.

Con conocimiento del H. señor, Tovar al archivo, previa publicación á pedido de SSª.

—Manifestando, en contestación á un pedido del H. señor Capelo sobre el secuestro del indígena Fabián Vásquez verificado por don Rafael Villón, que de las investigaciones practicadas por las autoridades políticas respectivas, resulta que el indígena en referencia se encuentra en libertad y goza de garantías.

—Participando, en contestación al oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Capelo, acompañando un telegrama que de Huari ha recibido dicho H. señor en que los señores Vargas y Medelle, se quejan de abusos cometidos por don Andrés Agüero, que de los datos proporcionados á ese Ministerio, resulta que se trata de un asunto que está sometido al poder judicial y que la prefectura de Ancachs ha adoptado las medidas más eficaces para que los quejosos gocen de las garantías á que tienen derecho.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo ambos oficios.

—Manifestando que ha tomado debida nota de las indicaciones hechas por el H. señor Noblecilla, tendentes á dotar á la provincia litoral de Tumbes de locales para la cárcel pública, para el funcionamiento de la primera autoridad de la provincia y del acuartelamiento de las fuerzas de gendarmes y de policía, á las que prestará especial atención en su oportunidad.

—Del señor Ministro de Justicia:

Contestando el oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Noblecilla, relativo al aumento á diez libras mensuales de la suma fijada para abonar la merced conductiva del local que ocupa la Iltma. Corte Superior de Piura, y á la consignación de la partida correspondiente en el próxim o presupuesto.

Con conocimiento del H. señor Noblecilla, al archivo ambos oficios.

—Informando en el proyecto de ley, por el que se vota Lp. 300 para la reconstrucción de la cárcel de San Pedro.

—Informando igualmente en el proyecto de ley que crea una plaza de escribano de diligencias para la Iltma. Corte Superior de La Libertad.

A la comisión de justicia.

—Contestando el oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Ríos acerca del estado en que se encuentra el expediente iniciado para la expropiación del fundo "San Miguel" donde se piensa construir el nuevo edificio para el colegio de San Luis Gonzaga de Ica.

Con conocimiento del H. señor Ríos, al archivo.

—Manifestando, en contestación á un pedido del H. señor Barco, para que se incluya en el próximo presupuesto de instrucción la suma necesaria para atender á la construcción de edificios destinados al funcionamiento de un centro escolar, cuando menos, en cada capital de departamento, que se ha tomado nota en la sección respectiva para consignar en el presupuesto del ramo las partidas necesarias para atender á ese egreso.

Con conocimiento del H. señor Barco, al archivo.

—Contestando á un pedido del H. señor Medina para que se preste la debida atención al proyecto de presupuesto formulado por el inspector de instrucción de Ayacucho.

—Manifestando, en contestación á un pedido del H.señor Medina sobre creación de una escuela elemental en la ciudad de Huanta y el restablecimiento de la escuela de mujeres de Huamanguilla y de la mixta en Carhuahuarán, que se ha tomado debida nota en la sección respectiva á fin de consignar en el presupuesto que deberá regir en el año próximo, la partida necesaria para el sostenimiento de las mencionadas escuelas.

Con conocimiento del H. señor Medina, al archivo ambos oficios.

—Informando en el proyecto de ley que vota diez mil libras para la construcción de un hospital en la ciudad del Cuzco.

A la comisión de obras públicas.

—Remitiendo copia certificada del oficio dirigido á ese Ministerio por el doctor don José Salvador Cavero, encargado de formular los proyectos del código penal y de procedimientos en la misma materia; así como de la resolución suprema á que se refiere dicha comunicación.

Con conocimiento del H. señor Samanez, al archivo.

El señor SAMANEZ.—Pido á VE. que haga publicar ese oficio, y además, que conste en el acta que el señor doctor Cavero, encargado de la reforma de los Códigos Penales, tiene por supremo decreto, plazo para concluir ese trabajo, hasta el 31 de julio del año próximo.

El señor PRESIDENTE. — Constará H. señor.

El señor ALVARIÑO. — Excelentísimo señor. Con motivo de la indicación que acaba de hacer el H. señor Samanez, yo me permito indicar que existe una ley del Estado y un acuerdo de la Cámara para proceder á la elección de la comisión que esa ley ha creado.

El señor SAMANEZ.—No me opongo. No hago sino dejar constancia de ese hecho.

El señor ALVARIÑO.—Pido á VE. que se haga esa elección.

El señor PRESIDENTE.—La H. Cámara contemplará la cuestión al hacer la elección ordenada por la ley.

—Del señor Ministro de Hacienda:

Participando haberse remitido al juzgado de primera instancia del Callao, el testimonia de la escritura de transacción celebrada entre el Supremo Gobierno y los señores Gallinar y Romero Moscoso, referentes á los terrenos Gallinar.

Con conocimiento del H. señor Villarreal, al archivo, previa publicación á pedido de SSª.

—Manifestando, en contestación á un pedido del H. señar Tovar, que al dictarse el presupuesto departamental de Lima, será tomada en cuenta la indicacion de dicho H. señor, referente á la provisión de gastos para mejorar el servicio de agua potable en Miraflores.

Con conocimiento del H. señor Tovar, al archivo, previa publicación á pedido de SSª.

—Tres del señor Ministro de Guerra, comunicando haberse puesto el cúmplase á las resoluciones legislativas números 1587, 1592, 1593, 1582 y 1612.

A sus antecedentes.

—De SE. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad del Cuzco, termine en un punto navegable del río Urubamba.

A pedido del H. señor La Torre B., al que se adhirió el H. señor Montesinos, fué dispensado este proyecto del trámite de comisión y en consecuencia pasó á la orden del día.

—El que fija el sentido del inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería sobre denuncios de desmontes, escoriales y relaves.

A la comisión de minería.

—El que exonera del pago de derechos de importación, el obelisco de granito que se levantará en la tumba del doctor F. A. Sutter, en el cementerio de Bellavista.

A la comisión auxiliar de hacienda.

De los señores secretarios de la misma H. Cámara comunicando haber sido aprobadas las redacciones de los siguientes proyectos:

—El que autoriza á la Junta Departamental de Ayacucho para contratar la construcción de un puente sobre el río Pampas.

—El que concede permiso á la pensionista del Estado doña Josefina Calderón viuda de Pastor, para residir 2 años más en el extranjero.

—El que crea tres comisarías rurales en algunos distritos de la provincia de Ica.

—El que vota en el presupuesto general de la República,

la suma de dos mil libras para las expropiaciones y construcciones que deben llevarse á cabo en la villa de Sihuas, en la provincia de Pomabamba.

—El que exonera del pago de derechos de aduana un piano destinado al culto en el hospital de Huancayo.

—El que autoriza á la beneficencia de Arequipa para que proceda á perfeccionar la venta del terreno en que se ha edificado el hospital Goyeneche.

—El que exonera del pago de derechos de aduana un altar y una imagen para el servicio de la iglesia de San Agustín de Trujillo.

—El que crea una agencia fiscal en la provincia de Pacasmayo.

—El que exonera del pago de derechos un altar adquirido por la sociedad Monumento á Jesús, destinado á la iglesia de los salesianos de Arequipa.

—El que vota en el presupuesto general de la República la suma de seis mil libras para la instalación de una escuela elemental regional de oficios y agricultura en la ciudad del Cuzco.

—El que manda despachar libre de derechos de aduana 6 catres de hierro obsequiados al hospital de Sicuaní.

—El que suprime las vacaciones de medio año á que se refiere el artículo 572 del reglamento general de instrucción pública.

—El que manda consignar en el presupuesto general de la república, la suma de setecientas libras, para subvencionar á la junta departamental de Tacna.

—El que concede permiso al ciudadano don Julio Arianzén para aceptar y ejercer el cargo de cónsul de Bélgica en la ciudad del Cuzco.

—El que manda despachar libre de derechos de importación el instrumental para la banda de músicos del distrito de Tembladera y un melodium para la iglesia de Contumazá.

—El que manda consignar en el presupuesto general de la república la suma de Lp. 1,017.500, para la construcción de un puente sobre el río Tambo.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

—Del Excmo. señor don Andrés López, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en el Perú, agradeciendo la manifestación de duelo realizada por esta H. Cámara, al tener noticia del atentado de que fué víctima el presidente del consejo de ministros de ese país, don José Canalejas y Méndez.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo, prévia publicación.

—Del H. señor Castro Iglesias, solicitando licencia por 20 días por tener que ausentarse de la capital.
A la orden del día.

DICTÁMENES

De la comisión de redacción en los siguientes proyectos:

—El que crea una escuela elemental de oficios y agricultura en la ciudad del Cuzco.

—El que asciende á la clase de coronel de caballería de ejército al teniente coronel don Ricardo Sevilla.

—El que concede permiso á doña Josefina C. de Pastór para residir en el extranjero.

—El que crea tres comisarías rurales en algunos distritos de la provincia de Ica.

—El que manda consignar en el presupuesto general de la república la cantidad de dos mil libras para las expropiaciones y construcciones que deben hacerse en la villa de Sihuas.

—El que autoriza á la junta departamental de Ayacucho para contratar la construcción de un puente sobre el río Pampas.

Los anteriores dictámenes pasaron á la órden del día.

PROYECTO

De los HH. SS. Tovar y del Río, adicionando el que acuerda una nueva subvención de Lp. 15,000 á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao.

El señor TOVAR—Yo pido á VE. que se sirva consultar la dispensa del trámite de la comisión á esas adiciones á fin de no estorbar la dación de la ley.

El señor CARMONA.—Excelentísimo señor. Yo tengo que oponerme á que se dispense del trámite de comisión á esas adiciones que van á malograr la ley, la comisión dictaminará y entonces procederemos con conocimiento de causa; debiendo la nueva proposición correr por cuerda separada.

El señor TOVAR.—Pido que se lea la adición.

El señor SECRETARIO.—(Leyó).

Los senadores que suscriben proponen la siguiente adición á la ley que dispone una subvención de quince mil libras peruanas á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, además de la de treinta mil de que disfruta,

Artículo...—La compañía peruana de vapores está obligada á dar una tarifa proteccionista á los artículos nacionales de primera necesidad, teniendo en cuenta los similares extranjeros que son importados y favorecidos por otras compañías de navegación que vienen de mayores distancias al país y pagan menor tarifa.

El ganado mayor y menor, la mantequilla, quesos y vinos están comprendidos también en dicha tarifa.

El Gobierno estudiará y revisará anualmente las tarifas de protección á que se refiere este artículo, con el fin de que se cumpla esta disposición.

Lima, 18 de noviembre de 1912.

*Agustín Tovar.*

*César A. E. del Río.*

El señor TOVAR.—Como se vé, Excmo. señor, estas adiciones no malogran la ley; todo lo que se quiere es que yá que se va á subvencionar con un medio millón de soles á la Compañía Peruana de Vapores, se proteja también á las industrias sobre artículos de primera necesidad. Esto no es nuevo Excmo. señor. En Chile la compañía de vapores recibe 250 mil pesos y hay una tarifa proteccionista, de tal manera que los artículos similares de aquel país hacen competencia á los nuestros y los fletes de Valparaíso al puerto del Callao ó intermedios son mucho menores que los que pagan los productos trasladados de puerto en puerto en el territorio peruano. Es, pues, muy justo proteger los artículos del país. Sobre el particular hemos discutido bastante y parece que el Senado está bien empapado de lo que significa este asunto. No creo que las adiciones dañarán absolutamente el proyecto desde que nada tiene que hacer la protección que es natural y anhelada por la república con el proyecto de subvención. Por eso yo suplicó á los SS. RR. que las dispensen del trámite de comisión.

El señor CARMONA.—No me opondré á la dispensa de trámite pero está mal informado el H. señor Tovar; no hay ningún artículo que en el territorio peruano pague lo mismo que traído del extrangero, ese lo podré probar á SS^a^ con las tarifas, pero no insisto en oponerme porque no quiero obstaculizar el curso de las adiciones.

Consultada la H. Cámara, fueron admitidas á debate y dispensadas del trámite de comisión las adiciones de los HH. SS. Tovar y del Río

SOLICITUDES

Dos de varios propietarios, ciudadanos y mayores contribuyentes de la provincia de Tarma del departamento de Junín, pidiendo reconsideración del acuerdo del Senado sobre vacancia de representaciones por ese departamento.

El señor PRESIDENTE.—A la comisión de cómputo.

El señor ALVARIÑO.—Me opongo á que se tramite esa solicitud en la forma que VE. acaba de hacerlo, por la razón de que se trata de deshacer un acuerdo de la Cámara ya consumado y tramitar esa reclamación, querría decir que la petición de un simple particular estaría en mejor condición que la proposición de un representante; porque si un Senador pidiera la reconsideración de este acuerdo, habría que comenzar por ver si se admitia á debate, pero la solicitud de particular viene é inmediatamente se le manda á comisión.

Me opongo, pues, á que se tramite esa solicitud y pido que se mande al archivo desde que se trata de un acuerdo de la Cámara en el que ya no cabe reconsideración.

El señor CORNEJO—Excmo. señor. Todas las solicitudes que vienen al Senado, sobre todo aquellas que piden gracia, se pasan directamente á comisión sin someterlas al trámite de la admisión á debate; sería pues enteramente extraño que ahora que viene una acta para de-

fender un derecho popular, fuera mandada al archivo; es decir que estarían en mejor condición las peticiones de gracia, de aumentos de sueldos y pensiones que las que reclaman un derecho constitucional.

Es un deber del congreso ver y vigilar sobre las infracciones de la Constitución y aquí el pueblo de Junín encuentra que un acuerdo del senado es totalmente infractorio de la letra constitucional, que atenta á un derecho popular y tiene perfecta facultad para presentarse al congreso y reclamar que éste no incurra en esa violación de la Carta fundamental. Al contrario, pues, de lo que dice el H. señor Alvariño, yo creería que VE. debía pasar esa petición á la comisión de Constitución, porque desde que se invoca la violación de la Carta fundamental es la comisión de Constitución la que debe informar.

Pido pues que además de la comisión de cómputo, informe en este asunto la comisión de Constitución.

El señor ALVARIÑO.—El H. señor Cornejo, no obstante su clara inteligencia y sus profundos conocimientos constitucionales para exponer la doctrina que acaba de sostener ha necesitado generalizar. Afirma SSª que el derecho de petición es absoluto, es perfecto; muy bien Excmo. señor, pero cuando no se trata de algo ya resuelto por la Cámara. SSª dice que hay facultad de pedir gracia, perfectamente; pero si esa gracia ha sido negada no hay derecho de volverla á pedir. El senado ya ha aprobado el dictamen de la comisión de cómputo declarando que esa senaduría no debe vacar y al pedir reconsideración de ese acuerdo unos pocos particulares, después de pasado tanto tiempo pretenden colocarse en mejor condición que los mismos representantes; por ejemplo, si á mi se me hubiera ocurrido pedir reconsideraeión de ese acuerdo, la Cámara habría comenzado por ver si admitía á discusión el pedido, pero un particular solicita la reconsideración, fuera de término é inmediatamente se le dá trámite. Eso es anormal y yo me opongo á que VE. dé trámite á esa solicitud.

El señor CORNEJO—Excmo. señor. Una petición reclamando de la violación de un derecho solo puede hacerse después de que el derecho ha sido violado, por consiguiente sería absurdo que el pueblo de Junín hubiera reclamado antes de que el Senado tomara su acuerdo.

Sería singular que los pueblos pudiesen hacer peticiones de distinto órden y que no pudiesen hacerlas respecto de acuerdos que violan sus derechos. Eso no puede aceptarlo nadie.

Insisto, pues, en que VE. pase ese asunto á la comisión de constitución; y si VE. cree que debe consultarse á la cámara, yo formulo el respectivo pedido.

El señor PRESIDENTE.—El trámite que la presidencia ha dado á este asunto es un trámite ordinario, corriente; porque si no podía la mesa mandar el asunto al archivo, sin ponerlo en conocimiento de la Cámara; la comisión de cómputo dirá si procede ó no la solicitud de esos caballeros.

El señor CORNEJO — Pido además que VE. consulte á la Cámara si pasa esas actas á la comisión de constitución.

El señor PRESIDENTE. — Yo creo que es bastante con que la comisión de cómputo diga si procede ó no procede la solicitud, es un asunto trivial.

El señor CORNEJO.— Es un asunto grave, se trata de los derechos fundamentales del pueblo, se trata de una manifiesta violación de la Constitución; así es que insisto en mi pedido.

El señor ALVARIÑO. — Yo no censuro el procedimiento de VE., me opongo simplemente á que se tramite la solicitud, y ya he manifestado la razón que para ello tengo: para mí es un pedido de reconsideración, y un pedido que no procede, porque la Cámara ha tomado su acuerdo en consonancia con disposiciones ya establecidas, y sin lesionar ningún derecho. Por eso insisto en mi pedido.

El señor CAPELO—Siento no acompañar al H. señor Alvariño en el propósito de obstruir esta solicitud. Senador por Junín y vacante, yo estoy interesado en que hayan más plazas y justamente por estar interesado, no he querido tomar parte en el debate cuando al discutirse el dictamen de la comisión de cómputo el señor Cornejo apoyó que se declararan vacantes las tres senadurías por Junín. Yo entonces no dije una palabra porque no creía compatible con mi dignidad personal, tomar parte en el asunto.

Después que se aprobó por la cámara que fuesen dos los senadores vacantes, ateniéndose á un acuerdo tomado en la época del señor Luna, y á propuesta suya, recibí un telegrama del Cerro de Pasco, pidiéndoseme que yo gestionara la reconsideración de ese acuerdo. El telegrama tiene fecha 1º de Noviembre; hace 24 días que lo recibí y no le he dado trámite porque no lo encontré compatible con mi dignidad personal; pero hoy que se trata de una petición de los pueblos del departamento de Junín, formulada en actas firmadas en las provincias de Tarma y en el Cerro, reclamando de ese acuerdo, no me parece que podemos obstruirla. Yo no tomaré parte en la cuestión misma, yo no me meto en este asunto de las representaciones, se darán las plazas que el senado resuelva, pero no me parece que puedo apoyar al H. señor Alvariño, en obstruir ese derecho; el asunto debe tramitarse, estudiarse y resolverse en justicia. Por este motivo y para ilustración de la cámara, entrego este telegrama á la mesa para que se agregue á sus antecedentes, ya que los acontecimientos lo exigen y ruego al señor Alvariño que no obstruya la tramitación de la solicitud presentada.

El señor ALVARIÑO. — Yo he sostenido el asunto doctrinalmente; no pretendo lanzar candidatura mía ninguna, ni tampoco disputarle el triunfo á los candidatos; me he opuesto porque creo que la tramitación de esa solicitud vendrá á colocar las solicitudes de los particulares en mejor situación

que los pedidos de los representantes. Hacer notar esto ha sido mi único objeto, pero si se cree que van á lesionarse los derechos del pueblo que represento teniendo como tengo el mejor deseo que se realicen sus aspiraciones, yó retiro mi pedido y me allano á que se siga el trámite acordado por S. E.

El señor PRESIDENTE.—Voy á hacer la consulta. El H. señor Cornejo propone que además de pasar esta solicitud á la comisión de cómputo, pase también á la comisión de constitución.

Los señores que aprueben este pedido se servirán manifestarlo.

(Desechado).

El señor PRESIDENTE.—Pasa solamente á la comisión de cómputo,

PEDIDOS

El señor VILLARREAL.—Hace días hice un pedido para que el señor Ministro de Instrucción nombrase cuatro jurados en lugar de dos para tomar los exámenes en los colegios particulares de Instrucción Secundaria; pero como ya va á vencerse el término dentro del cual deben nombrarse esos jurados, que es el 1º de diciembre, y el señor Ministro de Instrucción no los ha designado ni ha contestado mi pedido, suplico á V. E. haga reiterar la nota, porque no es posible aceptar que se guarde silencio para que vaya pasando el tiempo y la oportunidad de atender indicaciones como esta.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará nota.

El señor ALVARIÑO—Excelentísimo señor, en Huancayo se han desarrollado varias epidemias, el tifus, que es muy grave en la sierra, la viruela y el sarampión. Sabida es la insuficiencia de los fondos municipales para poderse dedicar á obras de gran aliento como son las de la higienización de las ciudades de manera que se impone, que el gobierno ayude á estas poblaciones, por lo que ruego á VE. se sirva ordenar se oficie al ministerio del ramo, para que, teniendo en consideración el estado calamitoso de Huancayo, tóme las medidas conducentes para combatir ese flagelo.

Otro pedido Excmo. señor, en la región de Morococha, provincia de Yauli, se viene desarrollando de una manera intensiva, la explotación de los minerales. Esa región es mucho más rica que la del Cerro de Pasco, tanto por la extensión de sus vetas como por la calidad de sus metales y poderosas compañías: la Mining, la Backus y Jhonston y otras, han establecido allí sus negocios. Como consecuencia de ese movimiento, hay un concurso constante de comerciantes que necesitan radicarse allí; pero temo que suceda con ellos lo mismo que ha pasado en Casapalca, en la Oroya, en otros lugares. Resulta que la absorción de propiedades hechas por esos grandes capitales, convierten á las poblaciones en verdaderos centros feudales, como ocurre hoy, repito en Casapalca donde se estableció la poderosa negociación minera Backus y Jhonston, de-

terminando á muchos industriales á radicarse y edificar allí, pero como los terrenos pertenecían á particulares se vendieron pagando un tanto, con la condición de que después de cierto tiempo deberían volverse á su dueño, vencido el plazo los empresarios ordenaron que todo el mundo desocupara las propiedades de manera que hoy no existen allí más comerciantes ni más tiendas que las pertenecientes á Backus y Jhonston. Lo mismo pasó en la Oroya; se compraron los terrenos de una hacienda por la compañía Mertantil y se alejó á los negociantes, de modo que hoy no pueden vender allí si no los empresarios. Para que esto no se repita en Morocha es indispensable que los poderes públicos se preocupen de cuestión tan clamorosa que está reñida hasta con las doctrinas modernas, pues hoy día existe la tendencia á repartir las propiedades, puesto que esa es la mejor fuente de la riqueza; debemos por consiguiente evitar que en estos terrenos se levante una muralla china, como la Smelter, y para eso es necesario que el gobierno delinie allí una población ya sea en los terrenos del estado ó expropiando los terrenos particulares, y pido, pues, á VE. que haga pasar el oficio correspondiente.

El señor CAPELO.—Yo me adhiero á ese pedido en todas sus partes.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio honorables señores.

El señor CAPELO.—Voy á hacer á mi vez un pedido complementaria del que ha hecho el señor Alvarñio. Pido que se oficie al Ministerio de Gobierno, para que se sirva atender con mayor fuerza de gendarmes, la policía de Morococha y Yauli, pues viven allí más de 4 á 5 mil personas y por todo hay un solo gendarme en Morococha y supongo que habrán tres ó cuatro en Yauli; como esa fuerza es insignificante y es preciso evitar desórdenes pido á VE. que se oficie al señor ministro de gobierno para que se sirva solicitar informes y atender esa necesidad.

En cuanto á los marineros del Callao cuyas 32 libras se pretende no pagar por el Ministerio de Hacienda, he recibido informaciones de militares que conocen el código de la materia, la intendencia de guerra y esas cosas y se me ha dicho por un jefe caracterizado que cuando un individuo de tropa ú oficial pasa revista y no está presente, se toma el dinero que le corresponde y se manda á depósito á la Intendencia General de Guerra; hay, pues, una caja que tiene en depósito el dinero de todos los que no han sido pagados. Como hay partida en el Presupuesto para atender á todos los marineros, es claro que las 32 libras de esos marineros del Callao están en la caja de la Intendencia de Guerra, si es esa la caja en donde se depositan. Por consiguiente, no hay nada que pueda explicar que á esos individuos se les adeude desde noviembre del año pasado, esas 32 libras. Pido, pues, que se oficie de nuevo á los Ministerios de Hacienda ó Guerra, haciendo presente esa circuns

tancia y exigiendo el pago de esa suma.

En Pachachaco provincias de Tarma y de Yauli, se está cobrando contribuciones de 1904 y 1905, es decir, de años atrasados á pesar de que hay una ley terminante que prohibe cobrar contribuciones que tienen más de tres años. El otro día recibí una queja de unos indígenas á los que se había cobrado cuatro años de contribución en Junín, la llevé donde el Gerente de la Recaudadora y este señor ordenó inmediatamente la devolución del poncho que se les había quitado y del año indebidamente cobrado. No ocurro ahora á la misma fuente con este reclamo, porque se trata de toda la población de Pachachaco adonde se están cobrando contribuciones de 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912. Creo que el mismo señor Gerente de la Recaudadora, por más buena voluntad que tenga para atender este reclamo, no podria hacerlo si no viene órden de más arriba; por lo que yo pido á VE. que se sirva hacer oficiar al señor Ministro de Hacienda para que se imparta órdenes terminantes á fin de que se impidan estas verdaderas exacciones que se está cometiendo con estos infelices, porque personas de consideración no se dejan cobrar contra ley, pero un desgraciado sí, y además, pido que se revisen las matrículas por la Junta Departamental, porque parece que hay muchos expedientes en que reclaman los interesados de lo subido de las cuotas y no se fallan y sin fallarse se cobran.

Estos dos puntos penden ante el Ministerio de Hacienda respecto de las reclamaciones de Pachachaco.

En la provincia de Tarma que es servida por la línea del ferrocarril al Cerro de Pasco, se ha construído una escuela con el esfuerzo de la población y suscriciones de la municipalidad y trabajos de los indios de la localidad; pero esa escuela no tiene ni techo ni piso y como el Gobierno por la ley de instrucción está obligado á mantener los locales de las escuelas y no se atiende á ésta para arrendamiento, yo pido á VE. que se sirva remitir al señor Ministro esta solicitud en forma, que hacen el concejo y pobladores del lugar, pidiendo que el Gobierno se sirva atender esa necesidad. Parece que con 200 libras tendría esa escuela techo y piso de madera y esa suma significa el arrendamiento del local que no ha sido pagado en dos ó tres años. Creo, pues, que con un poco de buena voluntad del señor Ministro de Instrucción será atendido este reclamo.

De Yurimaguas recibo este telegrama: (leyó)

*Yurimaguas, 19 de noviembre de 1912.*

Senador Capelo—Lima.

En río Shanuzi, existen 500 indígenas nómades, oblíganles trabajar forzados. Santiago Arévalo creese inmune por ser diputado hermano Secada. Gestione situación.

*Miguel A. Reátegui.*

Este hecho aquí denunciado es posible y por lo mismo es hasta probable, pero yo no puedo asegurar la verdad del

caso; lo que me interesa no es si es hermano ó nó de un diputado, sino si hay ó nó 500 indios forzados al trabajo, es decir putumaizados; las atrocidades del Putumayo parece que se repiten allí, y como la manera de protestar de esas iniquidades es no cometiéndolas y castigándolas allí donde se presenten, pido que se dirija un oficio al Ministro de Gobierno para que ordene las investigaciones del caso, el castigo de los culpables y la liberación de los indios, si resulta cierto el hecho.

El año pasado repetidas veces solicité que el Miristerio de Justicia atendiese á los presos de la cárcel del Cerro de Pasco donde hay 140 presos asfixiándose y muriéndose de hambre, y pedí que se atendiese á su alimentación con algo más de 20 centavos, creo que solicité 40 tentavos; el señor Ministro últimamente ofreció que se ocuparía del asunto y efectivamente se ocupó pidiendo informes de los que resultó que eran indispensables por lo menos 30 centavos para la alimentación de cada preso. Este informe lo tiene el gobierno y no lo ha decretado hasta ahora pero como esa gente continúa pereciendo de hambre, casi todos los presos hacen por mi conducto una reclamación que ruego á VE. se eleve al señor Ministro de Justicia para que sea tomada en cuenta y se ordene, desde luego, que se atienda á esos presos con 30 centavos.

Un señor González, de célebre recordación ex-prefecto de Apurímac, ha hecho allí cuanto se puede hacer en este mundo en materia de abusos, entre ellos destituyó de su cargo de mayor de guardias al que desempeñaba ese puesto y dió lugar á que se le pasase la siguiente contestación (leyó)

Germán Núñez, Mayor de Guardias de la Civil del Departamento.

*Certifica*: Que á fojas 29 del libro de oficios existe uno del tenor siguiente:

(Un sello)—Guardia Civil de Apurímac.—Abancay, agosto 13 de 1912—Señor Subprefecto é Intendente de Policía—N° 47—SS.—En los oficios de US. de 10 del presente dirigidos uno á mí y otros al Subinspector Boza y Ocampo, ordena que yó entregue la fuerza con todas las formalidades necesarias, el cuartel á dicho Subinspector guardando el arresto que se me impone por supuesto faltamiento á su persona. El derecho correcto que tiene US. para arrestarme ó imponerme cualquier pena ó castigo, caso de que diese lugar--que naturalmente sería cumplido—no creo que le autorice á que se extralimite y á que abusando de su puesto y de la ausencia del señor Coronel Prefecto, para atribuirse derechos superiores y supremos de órdenes que no están en la esfera de sus atribuciones. Estas razones me obligan á manifestar á US. que llegaré á cumplir dichas órdenes por solo conservar la subordinación; pero protestando enérgicamente de lo que en si encierran abuso de autoridad, malversación, hurto y otros delitos en que desgraciadamente ha incurrido US. y que ofrezco probarlos oportunamente. Esta situación ha nacido de la pretensión de US. de que yo sea coactor á lo que no he accedido. Dejo, pues, constancia de mi protesta y de mi oferta de

denunciarlo todo para lo que espero la respuesta oficial de US. á mi oficio anterior Nº 46, y al parte que le tengo dado respecto del oficial Boza, que abandonó la guardia de prevención. El tenor del presente oficio lo pongo en conocimiento de todas las autoridades superiores con la esperanza de que cada una sabrá hacer respetar los derechos del inferior que se ha pretendido ultrajar. Dios guarde á US.—SS. Germán Núñez.

Es copia fiel de su original, al que me remito en caso necesario. Abancay, agosto 13 de 1911. Germán Núñez. Un Sello.

Como se vé, Excmo. señor, aquí se trata de un oficial de policía al que se impone un castigo justo ó no y el oficial protesta del castigo acusando al superior de malversación de fondos y otras faltas que la autoridad suprema no puede pasar desapercibidas ¿que se ha hecho? encarcelar al que hace la acusación, someterlo á juicio militar y hacerlo pudrir en la cárcel; no se ha enjuiciado al acusado no se ha dado ocasión al acusador de que pruebe esos delitos, sino que ahí está preso y estuvo sufriendo en Apurímac hasta que yo hice aquí un pedido y con ese motivo pudo escapar de las garras de ese prefecto y fué pasado á Arequipa donde sigue y seguirá eternamente preso.

Yo pido que se ordene el enjuiciamiento motivo de esta nota desde que se denuncian delitos graves que deben ser materia de un juicio; que se acelere el juicio á que está sometido ese oficial y que se le abonen sus diarios militares que son la mitad de su pré según la ley, pues no se le abona nada sino que se le trata como á un preso ordinario dándole 20 centavos.

Son, pues, tres los pedidos que hago tomando como cabeza de proceso este oficio que ruego á VE. lo mande publicar.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos de SSª H.

El señor MONTESINOS.—Excmo. señor. Los representantes del Cuzco señores Umeres, La Torre y el que habla hemos recibido un telegrama dirijido por el Presidente de la Junta Departamental de aquel departamento en los siguientes términos. (leyó)

*Cuzco, 19 de noviembre.*

Montesinos Umeres La Torre Senadores.

Lima.

Alarmante aparición epidemia. Departamento viruelas tifoidea; acuerdo junta encarezcoles subvención cien libras para combatirlas. Partida presupuesto agotada.

*Frisancho.*

El departamento que representamos se halla pues invadido por la aparición de esas epidemias mortíferas, las que, por cartas que he recibido, sé que también se han extendido al departamento de Apurimac.

Ruego, pues, á VE. que se sirva dirigir un oficio al señor Ministro de Fomento á fin de que tome las medidas necesarias para combatir esas epidemias haciendo que se voten las cantidades correspondientes

mandando los médicos y medicinas que se requieran, y adoptando las demás disposiciones indispensables para evitar las consecuencias funestas de esos flagelos.

El señor UMERES.—Me adhiero á ese pedido.

El señor LA TORRE (don Benjamín) Igualmente, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Se pasasará el oficio HH. SS.

El señor PRESIDENTE.—Como la H. Cámara colegisladora está remitiendo algunos asuntos que deben pasar á dictamen de las comisiones, me permito completar algunas cuyos miembros se han separado (leyó).

En las de Gobierno y Auxiliar de Obras Públicas, á los HH. señores Medina y La Torre B., en lugar del H. señor Rojas;

—En la Principal de Hacienda el H. señor García, en lugar del señor Castro Iglesias;

—En la de Justicia los HH. señores García y Zegarra Ballón, en lugar de los HH. señores Revilla y Saldivar;

—En la de Comercio é Industrias, al H. señor Zegarra Ballón, en lugar del H. señor Castro Iglesias; y completándose también la de Higiene, con el H. señor La Torre B.

La H. Cámara aprobó estas designaciones.

## ORDEN DEL DIA

### Redacciones aprobadas

Sin observación, fueron aprobadas las siguientes:

Comisión de Redacción.

*El Congreso, &,*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Vótase en el Presupuesto General de la República la suma de seis mil libras peruanas para la instalación de una escuela elemental regional de oficios y agricultura en la ciudad del Cuzco.

Artículo 2º—En el presupuesto general de la República se consignará mensualmente la cantidad de cien libras para el sostenimiento de esta escuela.

Artículo 3º—Adjudícase al referido Institnto el antiguo local de Mattuchaca y el adyacente conocido con el nombre de Loreto que son de propiedad del Estado para que en estos locales se establezcan las secciones de oficios y agricultura, respectivamente.

Artículo 4º—El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Fomento, de quien dependerá el plantel creado por la presente, ley procederá á su organización y reglamentación inmediatamente que se ponga en vigencia el próximo Presupuesto General de la República.

Comuníquese, etc.

Dada, &

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Lima, 16 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*Lima, &*

Excmo. señor:

El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución ,ha resuelto aprobar la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender á la clase de coronel de caballería de ejército al teniente coronel don Ricardo Sevilla.

Lo comunicamos &,

Dios guarde á V. E

Dése cuenta.—Sala de la Comisió.

Lima,25 de octubre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen —R. Grau.*

---

Comisión de Redacción.

—

*Lima, &*

Excmo señor:

El Congreso accediendo á la solicitud de la pensionista del Estado doña Josefina C. viuda de Pastor, ha resuelto prorrogar por dos años la licencia que le fué concedida por el Poder Ejecutivo para residir en extranjero.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima,20 de noviembre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen,—R. Grau.*

Comisión de Redacción

—

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Ica tres comisarías de policía, una para los distritos de Palpa y Nazca, otra para los distritos de Pueblo Nuevo, Santiago y Yauca y la tercera para los distritos de San Juan Bautista y San José de los Molinos con la dotación fijada para las de su clase.

Comuniquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima,18 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen.— R. Grau.*

— —

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Vótase en el próximo presupuesto general de la repúblíca la cantidad de dos mil libras para las expropiaciaciones y construciones que con arreglo al plano técnico mandado levantar por resolución suprema de 7 de octubre de 1904 deben hacerse en la nueva villa de Shiguas llamada á sustituir á la actual capital del distrito de su nombre en la provincia de Pomabamba del departamento de Ancash.

Artículo 2º —Encárgase al Ministerio de Fomento la ejecución de la presente ley.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen—R. Grau*

---

Comisión de Redacción

---

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase á la Junta departamental de Ayacucho para contratar la construcción de un puente sobre el río Pampas.

Art. 2º—Inmediatamente de promulgada la presente ley, el Supremo gobierno pondrá á disposición de dicha Junta, un Ingeniero del Estado con el objeto de que practique los estudios y presupuestos respectivos, vigile la obra y autorice su entrega al tráfico público

Art. 3º—Las propuestas serán cerradas y la obra se adjudicará á la persona que á juicio de la Junta ofrezca mayor garantía.

Art. 4º.—Para la construcción del puente referido destínase la cantidad de quinientas libras que se tomarán de las seis mil libras que vota la ley Nº 386 para la construcción de caminos de herradura en cada uno de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica y Apurímac.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de noviembre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

**Licencia al Senador por Cajamarca H. señor Victor Castro Iglesias.**

El señor SECRETARIO.—(leyó).

*Lima, 10 de noviembrede 1912*

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Atenciones personales inaplazables me obligan á ausentarme de esta capital inmediatamente.

Por este motivo tengo el agrado de dirigirme á U. S.S. H.H. pidiéndoles que se sirvan recabarme de la H. Cámara licencia por el término de veinte días.

Dios guarde á UU. SS. HH.

*Victor Castro Iglesias.*

Consultada la H. Cámara concedió la licencia solicitada,

**Adición de los HH SS. Tovar y del Rio al proyecto que acuerda nueva subvención á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao.**

El señor SECRETARIO.—(leyó).

Los senadores que suscriben proponen la siguiente adición á la ley que dispone una subvención de quince mil libras peruanas á la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao, además de la de treinta mil de que disfruta,

Artículo...—La compañía peruana de vapores está obligada á dar una tarifa proteccionista á los artículos nacionales de primera necesidad, teniendo en cuenta los similares extranjeros que son importados y favorecidos por otras compañías de navegación que vienen de mayores distancias al país y pagan menor tarifa.

El ganado mayor y menor, la mantequilla, quesos y vinos están comprendidos también en dicha tarifa.

El Gobierno estudiará y revisará anualmente las tarifas de protección á que se refiere este artículo, con el fin de que se cumpla esta disposición.

Lima, 18 de noviembre de 1912.

*Agustín Tovar.*

*César A. E. del Río.*

---

El señor CARMONA.—Si esta adición no se presentara como un artículo de la ley yo no me opondría, porque como he dicho antes, la compañía peruana de vapores tiene verdadero interés en que sus tarifas sean protectoras y siempre lo procura en unión de todas las compañías, para no provocar una competencia que le sería ruinosa.

El otro día decía el H. señor Tovar, y quizás de allí nació su idea de presentar esta adición, que la tonelada de charqui de Valparaíso al Callao pagaba siete cincuenta y de Mollendo al Callao doce soles; eso no es exacto porque tanto de uno como de otro puerto paga quince chelines, de manera que no hay tal diferencia.

Yo rogaría al H. señor Tovar que presentara esto como proyecto aparte ó hiciera un pedido que sería aprobado por toda la Cámara, con la seguridad de que la compañía peruana de Vapores tendría el mayor placer en secundar su deseo; pero temo que esta adición venga á entorpecer el beneficio que se quiere hacer á la compañía que los prestamistas quizá por encuentren algo que no les convenga para hacer el préstamo. Este es el único motivo que tengo para oponerme, porque, repito, tanto yo como todos los directores de la compañía, tenemos los mismos propósitos que el H. señor Tovar.

El señor TOVAR.—Excmo. señor. Yo aseguré que la tonelada de charqui pagaba 12 soles de Mollendo al Callao y 6 pesos oro de Valparaíso al Callao, porque ví antes las tarifas, y no sólo me referí á ese artículo sino á otros muchos; además, es público y notorio que cuando la Compañia Sud-Americana de Vapores recibió una subvención de su gobierno de 250.000 pesos, la condición que se le impuso fué que protegiera en sus tarifas á los artículos chilenos con el fin de abrirle los mercados extranjeros.

Ahora, el H. señor Carmona dice que de Valparaíso al Callao la tonelada de charqui paga quince chelines, lo mismo que paga de Mollendo al Callao, por consiguiente siempre

existe una gran diferencia porque la distancia de Mollendo al Callao no es sino la tercera parte de la de Valparaíso á este mismo puerto. Y el valor en el flete del charqui existe para muchos artículos. Yo siento no haber podido conseguir la tarifa de la compañía chilena; pero todos sabemos que hay gran diferencia en los fletes. Y no es extraño que Chile haya protegido á su compañía de navegación y á sus productos de exportación; al contrario, eso es natural, es una aspiración noble que nosotros también estamos obligados á tener.

Por otro lado, esta disposición no hace daño á la Compañía Peruana de Vapores; porque las mismas razones que ahora se exponen, se formularon cuando se dió la ley proteccionista á los artículos similares de Chile, y las otras compañías tuvieron que nivelar sus tarifas con la de la Compañía Sudamericana, cosa que igualmente tiene que suceder ahora. De manera, que habrá siempre una diferencia, pero tan pequeña que no perjudicará á la compañía de vapores ni tampoco creo que sea obstáculo para el empréstito, porque la protección es tan pequeña que no hará mella y la compañía una vez dada la ley, tendrá que fijar una tarifa más razonable á fin de que no sufran daño los productos similares del país. Así es que esta rebaja de la tarifa hará mucho bien al país y no causará daño ninguno á la compañía de vapores.

Ya he dicho, y lo sabemos perfectamente, que cuando vinieron los acorazados americanos, la casa Grace publicó en todos los periódicos avisos solicitando compra de papas y no hubo quien las vendiera, porque no se podía traer de los otros puertos de la República ni de la sierra á causa de que las tarifas son prohibitivas habiendo sido necesario traerlas de Chile; lo mismo pasa con muchos otros artículos: aquí en Lima nos privamos de consumir artículos exquisitos del interior por la elevadísima tasa de las tarifas del ferrocarril central.

Por algo debemos comenzar y si el H. señor Carmona dice que esto no hará daño en cuanto al comercio, deje que la adición siga su curso porque es natural y es equitativo que la compañía remunere en alguna forma al Estado la fuerte subvención que le concede. Cuando se dá una ley de este género hay que hacerla simpática; está bien que el Estado favorezca á la Compañía Peruana de Vapores, pero también ésta debe dar facilidades á los industriales y á los consumidores:

Creo, pues, que la adición es muy justa y que no debe oponerse á ella el H. señor Carmona.

Su señoría dice que él como representante, encuentra bien la proposición y nos recordó que había accedido á una solicitud particular del señor Castro para traer trigo de Cajamarca. Esto está bien, Excmo. señor, pero en 29 años el directorio de la compañía puede cambiar de personal y entonces subir las tarifas hasta donde se quiera. Yo comprendo que los actuales directores y el gerente tienen las mejores intenciones á este respecto, pero ellos no van á durar 29 años en sus puestos ¿no es me-

jor, por lo tanto, hacer la declaración en la ley y dar esta garantía á los consumidores y productores de artículos nacionales?

Además, como ya he dicho, eso no hará daño porque las demás compañías tendrán que nivelar sus tarifas haciendo la rebaja.

La adición está bien equilibrada porque dice que la compañía arreglará las tarifas de acuerdo con el Gobierno que es el llamado á velar por el interés público, así como ella vela por sus propios intereses. Por otra parte, insisto en manifestar que la compañía en vez de sufrir daños se le beneficia, porque muchos productores ocuparán sus vapores y en lugar de venir éstos vacíos, vendrán cargados desde que los industriales tendrán mucho gusto en embarcar sus productos y sus artículos para ser consumidos aquí.

El señor CARMONA (por lo bajo) Estamos de acuerdo.

El señor TOVAR. — Pues si estamos de acuerdo, dejemos que la ley surta su efecto; aprobando esta adición, que los gerentes y directores que hoy tiene la compañía y que están animados de tan buenos propósitos, no son inmortales ni tampoco permanentes.

Yo espero, pues, que el H. Senado teniendo en cuenta las razones que acabo de exponer, dará su voto aprobatorio.

El señor SOLAR. — En la sesión anterior en la que se discutió y aprobó el proyecto venido del Gobierno y que ha sido adicionado por los HH. SS. senadores por Puno y por Ancashs, tuve oportunidad de explicar cómo y por qué la Compañía Peruana de Vapores no podia hacer uso de una completa autonomía para la fijación de tarifas de fletes y pasajes en la costa, porque si pretendiera hacer uso de esa autonomía fijando arbitrariamente el tipo de los fletes y pasajes, vendría como consecuencia inevitable la competencia con compañías poderosas que la aniquilarían en muy poco tiempo.

Si la adición propuesta por los HH. SS. Tovar y del Río, evidentemente con la mayor buena voluntad, tuviera el propósito de exigir, de imponer á la compañía peruana de vapores la obligación de fijar tarifas proteccionistas en forma que provocara la competencia con esas compañías poderosas, esa adición no solo anularía la ley aprobada yá, sino que importaría la disolución de la compañía nacional. Pero felizmente por la forma de la adición y por las explicaciones del señor Tovar, se vé que el objeto que persiguen su señorías no es otro que armar al Gobierno de un acicate, de una autorización para exigir precisamente, que las otras compañías acuerden una modificación en las tarifas, de modo que ellas importen una protección á la industria peruana; y bajo ese punto de vista la adición absolutamente no daña el proyecto mismo y el propósito que se persigue y hasta más bien permite que la compañía peruana y el Gobierno se encuentren armados de la misma ley para exigir tarifas que en realidad protejan las diversas industrias nacionales

y principalmente los artículos de primera necesidad.

Como dije el otro día, toda solicitud de rebaja de fletes cuando ha sido presentada de un modo concreto, ha sido atendida por la compañía nacional de vapores y cité la rebaja acordada para el trigo de Cajamarca que se trae al Callao y que se hizo de acuerdo con las otras compañías á fin de abrir ese campo nuevo á la industria del país.

Así, pues, repito, que si la adición, como acaba de explicar el H. señor Tovar se deduce de la misma forma autoritativa, que se dá al Gobierno, tiene ese objeto, me parece que no hace daño ninguno, y que por lo tanto no hay inconveniente en aprobarla y en que forme parte del proyecto de ley que aprobamos en la sesión anterior.

Puesta al voto la adición, fué aprobada.

El señor CARMONA.—Pido que sin esperar la aprobación del acta se pase el proyecto á la otra Cámara.

El señor PRESIDENTE—Así se hará H. señor.

**Ferrocarril del Cuzco á un punto navegable del río Urubamba.**

El señor SECRETARIO.—Dió lectura á los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados

Lima, 23 de noviembre de 1912

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso enviar á VE., en copia, el proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un ferrocarril que, partiendo de la ciudad del Cuzco, termine en un punto navegable del río Urubamba.

Por vía de ilustración envío á VE. la copia del proyecto primitivo del Poder Ejecutivo y el oficio de remisión de dicho proyecto.

Dios guarde á V. E.

*J. de D. Salazar O.*

---

Lima, 20 de noviembre de 1912

Señores Secretarios de la H. H. Cámara de Senadores.

Nº 55

Con acuerdo de SE. el Presidente de la República, me es honroso someter á la consideración de la actual legislatura extraordinaria el adjunto proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que proceda á la construcción de una línea férrea que una á la del Cuzco con un punto navegable del Urubamba.

La importancia presente de la referida obra, desde que con ella se propenderá en forma eficaz al desarrollo de una zona valiosa de la República, hace confiar fundadamente en que esta iniciativa ha de merecer la preferente atención que reclama.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Rubricado por SE. el Presidente de la República.

*Málaga Santolalla.*

*El Congreso &*

Considerando:

Que es necesario facilitar la ejecución de la ley Nº 700 que dispone la construcción de un ferrocarril de la ciudad del Cuzco á la provincia de la Convención;

Ha dado la ley siguiente:

El Poder Ejecutivo procederá á la brevedad posible á la construcción de un ferrocarril que empalmado con el del Cuzco, vaya hasta un punto navegable del río Urubamba, por la ruta que estime más conveniente, consultando la economía de la obra y los intereses del departamento.

Dada, &.

Lima, 20 de noviembre de 1912

Rubricado por SE. el Presidente de la República.

*F. Málaga Santolalla,*

---

*El Congreso, etc.*

Considerando:

Que es necesario facilitar la ejecución de la ley Nº 700 que dispone la construcción de un Ferrocarril de la ciudad del Cuzco á la provincia de la Convención.

Ha dado la ley siguiente:

El Poder Ejecutivo procederá á la brevedad posible á la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad del Cuzco, vaya hasta un punto navegable del río Urubamba por la ruta que estime más conveniente, consultando la economía de la obra y los intereses del departamento.

Si el Ejecutivo determina que la ruta sea la de Huarocondo, se separará de los fondos destinados á dicha obra, la suma proveniente de la alcabala de coca de la provincia de Calca, incluyendo el saldo depositado; debiendo descontarse previamente las cantidades invertidas en los estudios por las vías que comunican con la indicada provincia de Calca.

La totalidad de los fondos provenientes de la Alcabala de coca de la provincia de la Convención, se destinará á la indicada construcción ferrocarrilera, votándose en el presupuesto departamental del Cuzco la suma de quinientas libras anuales para atender á la mejora y conservación de los caminos de herradura de los valles de la Convención.

Quedan así modificados los artículos pertinentes de las leyes Nº 700 y 1272.

Para la contratación de un empréstito destinado á la obra del Ferrocarril, el Ejecutivo destinará la renta que debe quedar afecta en garantía á las ocho mil libras que se consignarán en el presupuesto general de la República conforme á la ley Nº 700.

Dada, &.

El señor LA TORRE B.—Como ha pedido ver el Snado este proyecto es completamente igual al aprobado por el Senado en el congreso ordinario, únicamente la Cámara de Diputados con bastante previsión, ha ampliado la ley en el sentido de

no fijar exactamente la vía, sino de facultar al Ejecutivo, para que lo haga y aunque parece que la vía aprobada por el Senado, será la que ejecute el Gobierno, sin embargo se ha dejado esa disposición en la forma señalada por la Cámara de Diputados, más bien por hacer comprender á las provincias de Calca y Urubamba que sus representantes han visto con interés el asunto. También se ha aprovechado de esa circunstancia para estudiar dos ó tres cuestiones de detalle muy interesantes,como aquella de que si el ferrocarril no pasa por Calca, se reintegren á esta provincia sus fondos para que disponga de ellos como le plazca.

Habiéndose aprobado en el Senado la subvención á la compañía de vapores en que se insiste sobre garantías incluyéndose conforme á la ley Nº 700 un subsidio para la construcción del ferrocarril, se ha puesto un artículo en que el Ejecutivo señale la garantía correspondiente.

Por estas razones ruego á los SS. SS. que aprueben el proyecto que viene en revisión.

El señor CAPELO.—No me he fijado bien en la lectura pero creo que no hay allí una adición que he leído en los periodicos.

El Senado, pasó en revisión un proyecto á la Cámara de Diputados la que debe aprobarlo ó modificarlo; entiendo pues,que este proyecto sea una modificación á lo aprobado por el Senado.

El señor SECRETARIO.—El oficio de remisión dice así:

H. Cámara de Diputados.

—

Lima,23 de noviembre de 1912

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Para su revisión por el H. Senado me es honroso enviar á VE., en copia, el proyecto de ley,aprobado por la H. Cámara de Diputados, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un ferrocarril que, partiendo de la ciudad del Cuzco,termine en un punto navegable del río Urubamba.

Por vía de ilustración envío á VE. la copia del proyecto primitivo del Poder Ejecutivo y el oficio de remisión de dicho proyecto.

Dios guarde á V. E.

*J. de D. Salazar O.*

El señor CAPELO. — Pero aquí dice empalmando y en el otro dice partiendo de la ciudad del Cuzco. Aquí hay una incongruencia que no me explico.

El señor MONTESINOS.— Excmo. señor, Voy á dar una explicación que satisfará al H. señor Capelo. El Senado aprobó una ley para que el Ferrocarril partiera de la ciudad del Cuzco, por la ruta de Huarocondo y para que se construyeran los ramales respectivos del punto llamado Pachar, á Calca y Urubamba á la vez que el mismo Ferrocarril debía llegar á un punto llamado el Encuentro con el Río Llanatilde. Este proyecto pasó en revisión y terminó la legislatura

ordinaria sin que hubiera sido sancionado; en esta situación el Ejecutivo ha tenido á bien someter al Congreso extraordinario, ante la Cámara de Diputados, el proyecto que acaba de leerse. Al discutirse ese proyecto que modifica la ley N° 700, la Cámara de Diputados ha hecho adiciones y ha aprobado el texto á que acaba de dar lectura el señor secretario. La Cámara de Diputados ha sancionado en una de las primeras cláusulas que el Ferrocarril que vá á la Convención parta precisamente de la ciudad del Cuzco separándose así del proyecto del Gobierno que manifestaba que solo se empalmase con el Ferrocarril del Cuzco para pasar hasta Santa Ana. Esta es la verdadera explicación que hay, como puede también ratificarlo el H. señor La Torre Benjamín.

El señor LATORRE.— Excelentísimo señor. Efectivamente el gobierno mandó el proyecto en el sentido de que el ferrocarril empalmase con el del Cuzco, pero la Cámara de Diputados lo ha modificado fijando el Cuzco mismo como punto de partida. Hay que advertir que este asunto ha sido debatido desde tiempo atrás y que no han desaparecido los motivos que dieron origen á la ley Nº 700, pero la discusión ha versado siempre sobre la trayectoria de la ruta, pero no sobre el punto de partida; la Camara de Diputados ha modificado pues, el proyecto del ejecutivo fijando el Cuzco como punto de partida y haciendo además adiciones que redundan en favor del ferrocartil y que mejoran su condición.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. Con esa tenacidad que Dios me ha dado para defender la verdad, voy á ocuparme del asunto y sabiendo que voy á herir los afectos, las ideas y la manera de pensar de muchos honorables señores que no perdonan á quien piensa contra ellos, pero ¿qué vamos á hacer? para eso hemos nacido y es preciso que nos resignemos tranquilamente. Voy, pues, á ocuparme del asunto Excmo, señor, tan solo para que la verdad brille; no voy á interesarme en que la votación salga positiva ó negativa; lo que quiero es simplemente dejar constancia de toda la incongruencia que esa ley implica. En mi concepto, Excmo. señor, hay dos artículos perfectamente contradictorios, el primero que el gobierno ha mandado autorizándolo á llevar la línea por donde resulte conveniente de los estudios y la adición impidiendo toda autorización puesto que dice que ha de pasar por el Cuzco: esto no admite duda ninguna. Lo curioso es que cuando de esa ley se trató en el Senado y yo tuve el mal momento de oponerme, me costó una lluvia de elogios personales qué yo hube de devorar en silencio; sin embargo ese proyecto fué á Diputados y lejos de pasar limpia y suavemente encontró resistencias tales que no pudo triunfar; algo más, las corporaciones municipales de los lugares damnificados me dirigieron telegramas, oficios, memoriales, etc., sosteniendo la misma tésis que que yo había sostenido, por consiguiente me impusieron la obligación de continuar sosteniéndola ¿A qué se debe que en la Cámara de Diputados en

donde figuran los representantes de las 12 provincias del Cuzco no haya podido pasar el proyecto? A alguna cosa, indudablemente, porque ahí están todos los representantes del partamento que conocen el detalle minucioso. ¿A qué se debe que el gobierno haya mandado al congreso extraordinario un proyecto de ley prometiendo tratar de este asunto? Se debe sin duda á influencias de sus mismos representantes que ha querido atender el gobierno pero que no ha atendido diciendo lisa y llanamente: autorízase al congreso extraordinario para que trate de este asunto sino mandando un proyecto completo opuesto á lo aprobado en senadores. ¿Eso qué quiere decir, Excmo. señor? Quiere decir que hay un obstáculo insalvable en la ley tal como fué aprobada en senadores que hace imposible su ejecución y como el gobierno lo sabe mejor que nosotros, porque tiene los estudios de los ingenieros, y los diputados, también, porque son del detalle de cada provincia se orillaron las dificultades mandando un proyecto de ley que decía: autorízase al gobierno para que haga un ferrocarril de manera que empalme con el del Cuzco, pero ¿qué ha hecho la Cámara de Diputados? ha sancionado lo que el gobierno quería, y á renglón seguido todo lo contrario; autoriza al gobierno para que haga el ferrocarril que empalme con el del Cuzco y después dice el ferrocarril pasará necesariamente por el Cuzco. Es una incongruencia inexplicable.

Después entra en detalles que, como explicó el H. señor La Torre, solo tienden á efectos de exportación, para que se sepa en las provincias que los representantes defendieron el asunto, que quemaron el último cartucho; porque ¿qué significa aquello de que se devolverá á Calca sus rentas si el ferrocarril no pasa por allí, cuando se sabe de antemano que no pasa por Calca porque pasa por el Cuzco.

El señor LA TORRE B. (interrumpiendo) Pudo pasar por el Cuzco y por Calca.

El señor CAPELO.—(continuando) El caso sería el mismo que si se tratase de llevar un ferrocarril por la quebrada de Chancay saliendo de Lima y se dijese: ese ferrocarril pasará forzosamente por Chosica. Si el ferrocarril ha de pasar por la quebrada de Chancay, lo natural es salir de Lima por Ancón y buscar esa quebrada, porque para pasar por Chosica sería necesario seguir las quebradas abruptas de la provincia de Canta siguiendo una línea difícil y muy larga.

Este es un caso igual porque he tenido á la vista el plano y se me han hecho las debidas explicaciones. Lo difícil precisamente es el pase por el Cuzco, lo demás es fácil. El ferrocarril antes del Cuzco llega á un pueblo distante 30 kilómetros de esa ciudad, es decir, que 30 kilómetros antes del Cuzco está la quebrada de Calca la que conduce al Cuzco; el ferrocarril de Cuzco ha tomado la segunda y el de Calca debía tomar la primera. Ahora se dice, el ferrocarril saldrá del Cuzco; pero entonces no puede ir á Calca sino que tiene que seguir la ruta de Huarocondo para caer en la Convención, 30 le

guas más tarde, como caería en el Cerro de Pasco un ferrocarril que viniese de Chancay teniendo que pasar por Chosica.

Me llama la atención la incongruencia de este proyecto y yo como Ministro de Fomento no lo podría cumplir, porque uno de los artículos autoriza al gobierno para que el ferrocarril empalme con el del Cuzco y otro lo obliga á pasar por el Cuzco. Si en concepto de los representantes del Cuzco esto último se pueda hacer ¿para qué autorizan lo primero?. Simplemente debían decir que el ferrocarril pasará por el Cuzco.

Por las explicaciones de los representantes del Cuzco me formo el siguiente concepto. El ferrocarril que sale del Cuzco, que sigue á Huarocondo y después va hacia Apurimac, Andahuailas y demás, es el ferrocarril Pan Americano, es el ferrocarril que tiene que hacerse y que irá por Huancavelica, Ayacucho, Huancayo, Cerro de Pasco, Huánuco, Cajamarca, etc., es un ferrocarril que naturalmente se hará y se hará de vía ancha y, por consiguiente á nada conduce el sacrificio de hacer un pedazo de esa línea con vía angosta, cuando años más ó menos se hará la línea general porque ya toca al Perú hacer esa parte del ferrocarril que ya vienen haciendo la Argentina y Bolivia. Mientras tanto, la línea de Calca es una línea que puede ser de un pié de ancho, que no tiene más objeto que bonificar esos valles, una línea que sigue una quebrada en la que el costo de la línea según los datos que tengo, es tan caro como el de la Oroya, pero una línea de un pié de ancho se puede hacer fácilmente para el objeto de colonizar y poblar. El hecho es que son dos líneas heterogéneas, enteramente distintas, una puede ser angosta, de poco costo y gran pendiente, destinada á fomentar la colonización y el desarrollo de las poblaciones de la mantaña; la otra es una vía ancha que debe empalmar con el ferrocaril de Mollendo y formar parte también del ferrocarril Pan Americano que atravesará todo el Perú hasta salir por Piura. La una es una empresa factible con la renta que se tiene destinada al objeto y con el auxilio del Gobierno; la otra es una obra superior á sus elementos; una obra que solo podrá hacerse mediante la contrata con una empresa poderosa que la tendremos cuando se vaya á emprender la construcción del ferrocarril Pan Americano, pero no ahora.

Creo pues que esa ley no conducirá á ningún resultado. La vía que nosotros necesitamos es para favorecer la colonización y el desarrollo de los valles de Calca y la Convención, es decir una vía de herradura primero y un ferrocarril de vía angosta después, pero resultará que no se hará ni el ferrocarril de vía ancha ni el de vía angosta, el primero por falta de fondos y el segundo porque la ley lo impide.

Dejo pues constancia de estos puntos, simplemente en honor á la verdad, sin que me importe el resultado de la votación.

El señor LATORRE P.—Voy á hacer una explicación sobre el asunto en debate. Dice el honorable señor Capelo que es imposible que el ferrocarril tal como está en la condición de

hoy, pueda pasar por Calca; que solo partiendo del puebleccito de Huanautío puede pasarse por Calca y que hoy que se dice que el ferrocarril saldrá del Cuzco es imposible que vuelva á retroceder para pasar por Calca; esto no es así Excmo. señor. El honorable señor que así ha opinado no conoce el territorio, toda su ilustración á este respecto está basada en informaciones verbales y por eso opina en el sentido que lo ha hecho, y no creo que proceda SSª con espíritu de oposición sino guiado por el buen deseo que le anima de escuchar la opinión de algunos diputados que lo han informado, pero que le han informado mal.

Una de las incongruencias que pretende hacer notar el honorable señor Capelo es la de que ¿como el proyecto aprobado por unamidad en el Senado no ha podido tener aprobación en Diputados? y de allí deduce SSª que han habido óbices insalvables, imposibles de vencer en la discusión.

Ese razonamiento Excmo. queda destruído por sí mismo. Los diputados por Calca y Urubamba son los únicos que han estado en oposición directa, los únicos que tenían la obligación ineludible de defender sus provincias aunque con detrimento de las conveniencias del departamento, pero los senadores por el Cuzco y los diputados de todas las demás provincias no hemos visto en lo absoluto este asunto con el ojo provincialista, no hemos querido restringir la acción benéfica del ferrotarril á que pase exclusivamente por Calca y Urubamba; hemos contemplado el asunto con miraje general; hemos visto el interés de todas las provincias, el interés de todo el departamento y más que todo el interés de la república. Se ha tenido en cuenta que pasando la línea por Calca y Urubamba; únicamente estas provincias resultaban beneficiadas; mientras que pasando por la otra ruta, por Huarocondo, quedan beneficiadas las provincias de Quispicanchis, Canas Cuzco y la misma Calca, porque pasa por un punto de Calca; queda beneficiada Urubamba porque pasa por un punto de Urubamba; que lan beneficiadas Anta y la Convención.

Por último dice el honorable ble señor Capelo que estos son dos ramales distintos; el ramal Pan Americano que debe ser uno y el ramal de la Convención que debe ser otro secundario, que es el que debe preferirse porque su construcción es más fácil. Cuando el ferrocarril Pan Americano que vá de Mollendo al Cuzco, llegó á Huambutío, bien pudo haberse discutido que ese ferrocarril partiera de Huambutío pasando por la línea de Calca; pero hoy el ferrocarril ha avanzado al Cuzco, se ha adelantado 30 kilómetros y por consiguiente la salida del ferrocarril, tiene que ser de allí.

El H. señor Samanez, tomó interés en este asunto y añadió la modificación de que el ferrocarril fuese de vía ancha como parte integrante del ferrocarril Pan Americano, siguiendo después en línea angosta hacia el río Urubamba. Este proyecto del Gobierno tiende á uniformar las opiniones y á satisfacer todas las aspiraciones de los Senadores y Diputados. El Ejecutivo ha tomado á su car

go el presentar este proyecto para escogitar la línea y el único inconveniente que había por parte de los Diputados de Calca y Urubamba que era la parte pecuniaria con que tocaba á esa provincia, ha sido salvada desde que se establece que se devuelva la parte correspondiente habiendo sido esto aceptado por los mencionados representantes.

No hay pues, incongruencia y está explicado el objeto de los señores Diputados al no haber aceptado las conclusiones del Senado.

El señor LA TORRE B.—Excelentísimo señor. Aunque tema cansar al Senado, quiero dejar establecidos algunos principios y contradecir las aseveraciones del H. señor Capelo porque SSª está mal informado sobre la orografía del terreno. El ferrocarril parte del Cuzco y puede pasar por Calca y Urubamba pudiendo así mismo el Gobierno escoger una vía ú otra porque hay estudios para ambas vías. Menos incongruencia hay si se tiene en cuenta que el Senado aprobó la vez pasada como punto de partida el Cuzco y hoy la Cámara de Diputados, mediante todos sus representantes, aprueba tambien la idea. Algo más, este proyecto ha sido modificado de acuerdo con todos los señores diputados, inclusive los de Calca y Urubamba, por consiguiente es el fruto de un acuerdo común entre todos los representantes, y respecto á la ruta de que tanto se habla queda á la facultad del Ejecutivo el poder elegir; lo único que se dice al Gobierno es que el ferrocarril partirá del Cuzco pasando ó nó por Calca y compulsando los intereses de todos.

Como sobre este punto han versado los argumentos del H. señor Capelo, entiendo que el Senado no tendrá inconveniente en aprobar el proyecto puesto que la ley no será dañosa y en cambio podemos estar seguros de que se hará una obra utilísima para el Cuzco y para el Perú entero. Tenemos los fondos, tenemos los estudios que está terminando el cuerpo de ingenieros junto á la capital del departamento y solo falta el voto de hoy que yo como representante del Cuzco demando de mis honorables compañeros.

El señor MONTESINOS.—Excmo. señor. Yo solamente me voy á limitar á rectificar un concepto del senador por Junín H. señor Capelo, reconociendo desde luego, en él, y como reconozco siempre en todos los compañeros de Cámara, sus nobles inspiraciones, su gran patriotismo y sus vivos deseos de velar porque los acuerdos de la Cámara tiendan naturalmente á beneficiar á todos los departamentos; pero en este caso el H. señor Capelo ha sufrido un error y es el siguiente: ruego á SSª que tenga la bondad de prestar su atención. El proyecto que envió el Gobierno á la Cámara de Diputados decía lo siguiente (leyó) "El Poder Ejecutivo procederá á la brevedad posible á la construcción de un ferrocarril que se empalmará con el del Cuzco............"

Este es el proyecto remitido por el Gobierno, pero la Cámara de Diputados no ha sancionado ese proyecto sino que ha aprobado lo siguiente: (le-

yó) "El Poder Ejecutivo procederá á la brevedad posible á la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad del Cuzco............"

Este acuerdo respetable de la Cámara de Diputados, como lo ha dicho el H. señor Benjamín La Torre, ha sido hecho á petición y con acuerdo de los diputados y representantes por todo el departamento, de consiguiente no ha habido la incongruencia ni mucho menos la contradicción que ha creido encontrar el H. señor Capelo cuando manifestaba que se había aprobado primero la autorización al Gobierno para construir una línea á Santa Ana siguiendo con la línea del Cuzco hasta un punto navegable del río Urubamba y después se había aprobado que el ferrocarril partiese del Cuzco; no hay tal H. señor, como lo he dado á conocer á SSª

El señor CAPELO—Yo, Excelentísimo señor, había tomado esos datos del periódico, ví que primero se había aprobado el proyecto del Gobierno y después la adición, pero en fin ha sido sustitución, se ha ganado en congruencia; ahora falta saber si el Gobierno pone el cúmplase á esta ley, ó si poniéndolo se cumple.

Dado el punto por discutido se iba á proceder á votar, pero notando S. E. que no había quorum en la sala, levantó la sesión.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.

## 17ª sesión del martes 26 de noviembre de 1912

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Alvariño, Barrios, Bezada, Campos, Capelo, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Fernández Dávila, Florez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Peralta, Porturas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Villarreal, Ward M. A., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, manifestando en contestación al oficio que se le dirigió á pedido de los HH. SS. Capelo y Rojas, remitiéndole un telegrama de Yurimaguas en el que algunos indígenas se quejan de trabajos forzados y gratuitos á que los obliga el subprepefecto Fernandini y el gobernador Chávez Alcorta, que ha dispuesto se inicie el correspondiente juicio criminal para que se esclarezcan los hechos y se imponga á los autores el castigo que se merecen.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento, rubricado al márgen por SE, el Presidente de la República, sometiendo á la consideración de la actual legislatura el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para

que invierta la suma que sea necesaria en la construcción de una línea férrea de vía angosta, entre esta capital y la caleta de Chilca.

A la comisión principal de obras públicas.

—Del mismo, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Alvariño que ha pedido al señor Fiscal de la Corte Suprema que, á la mayor brevedad, expida la vista que se le ha pedido en el expediente relativo al pago de arrendamientos de la extinguida enfermería de San Ramón y Chanchamayo.

Con conocimiento del H. señor Alvariño, al archivo.

—De SE. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir en la construcción de una estación radiográfica en el sur de la República y otra en la región del Madre de Dios, los fondos empozados en la Caja de Depósitos y Consignaciones, para prima de gomales; proyecto que reemplaza al similar que remitió en 18 de octubre último.

A sus antecedentes.

De los señores secretarios de la misma H. Cámara

Solicitando se les envíe el expediente relativo al proyecto por el que se manda computar como dobles los servicios prestados por don Enrique Ward y don Santiago Méndez en la redacción de los diarios "El Morro de Arica" y "La Voz del Sur".

Contéstese remitiendo los antecedentes solicitados.

—Solicitando á pedido del H. señor Franco, se investigue el paradero del expediente relativo á la creación de la provincia de Juliaca en el departamento de Puno, respecto del que tiene conocimiento de que no se encuentra en el Senado, no obstante hallarse pendiente de su resolución.

El SECRETARIO, H. señor Montesinos, manifiesta que el expediente á que este oficio se refiere fué remitido por la respectiva Comisión al Ministerio de Gobierno para que informara y que éste lo ha pasado á la Sociedad Geográfica á fin de que absuelva el trámite.

Se mandó contestar en el sentido indicado por SSª

DICTÁMENES

De la comisión de redacción en los siguientes proyectos:

—El que crea una estación experimental de Zootecnia en el departamento de Junín.

El que vota la cantidad de cien libras para terminar el arreglo de la plaza de armas de la ciudad de Abancay.

—El que dedica á la construcción de locales para escuela en la provincia del Cuzco, el veinticinco por ciento del producto del impuesto á la cerveza que allí se consume.

Los anteriores dictámenes pasaron á la órden del día.

PEDIDOS

El señor ALVARIÑO. – Excelentísimo señor. Hace ya muchos días que el H. señor Torres Aguirre, solicitó se in-

dicara al Gobierno la conveniencia de señalar una zona en la provincia de Luya, para el cultivo del tabaco; yo me adherí á ese pedido agregando, que igual cosa se hiciera en la región de Chanchamayo, porque tengo solicitud de muchos agricultores de ese lugar, gente pobre en su mayor parte, que no puede formar haciendas, pero que viven del cultivo de las pequeñas chácaras, que forman la verdadera industria agrícola, que constituye la riqueza nacional y que hoy se encuentran impedidos de hacer ese cultivo, único que se puede exportar, porque de las regiones tropicales que se hallan á larga distancia de la costa y separadas por caminos difíciles, sólo pueden exportarse los artículos nobles, de alto precio. Hace tiempo que esa región está perjudicada porque se le ha privado del cultivo del tabaco; y como el Ministerio no ha contestado el oficio á que hago referencia, ruego á VE. que se sirva reiterarlo en ese sentido, y á fin de que esta solicitud mía, que es de interés general, tenga suficiente apoyo, solicito de VE. que se sirva tomar el acuerdo de la H. Cámara.

Consultada la H. Cámara, acordó pasar el oficio.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. Hay una ley municipal vigente, que establece que los habitantes de cada localidad, en lugares pobres, están obligados á prestar el concurso de su trabajo personal en los caminos y puentes; nada más que en los caminos y puentes. Pero dice la misma ley, que las municipalidades respectivas reglamentarán este servicio. Por supuesto, en esa reglamentación entre el número de días que se puede exigir á un habitante de un lugar para trabajar en los caminos y puentes, y también debe figurar que todos los habitantes del lugar deben contribuir con su trabajo personal, pero como hay personas que por su posición y fortuna, no han de ir con una lampa y un pico en la mano, el reglamento debe establecer que esas personas pagarán el jornal de otros que desempeñen el trabajo. Por consiguiente, si en una población de diez mil habitantes mayores de edad y varones, se dispone que cada habitante contribuya al año con tres jornales — que es lo que generalmence se presta en Europa— se entiende que el infeliz irá tres días á trabajar gratuitamente, pero que, el que no lo es, dará tres jornales, y así, con lo que paga el que tiene y con el servicio efectivo que dá el que no tiene, se puede atender los caminos y puentes, perfectamente.

Por desgracia, se han cometido dos faltas: no se ha dado un reglamento, ni el gobierno ha exigido á las municipalidades que lo hagan.

Pero, no solo no se ha hecho esto, sino que se les impone este gravámen de los caminos, sólo á los indígenes; y esto no solo es una injusticia, sino la peor escuela para el indio, porque se le mantiene la idea de que carece de todo derecho y que es un esclavo, un paria, que debe soportar todos los abusos y todo esto corrompe la moral pública y debilita las fuerzas ciudadanas de un país. De manera que yo creo que es de gran importancia la reglamentación de esta ley, tanto

para evitar una injusticia, cuanto para levantar el espíritu ciudadano de los hombres. Pero se ha ido más allá, no solo se les exige su trabajo gratuito á los indígenas, sino que se les obliga todavía á que lleven sus herramientas y se les obliga aún á trabajar en toda clase de obras públicas, en la escuela, en la cárcel, en la casa municipal, en la casa del Alcalde, del Teniente Alcalde ó del compadre del Alcalde; todo lo que se quiere, se les exige á estos infelices. Y hay lugares como Otuzco donde las cosas van más allá. A fín de año se dá allí una función de toros para que se diviertan los ricos. En esta función de toros, todos los que rodean la plaza alquilan los balcones, las puertas de las tiendas y todo otro lugar desde donde se puede presenciar el espectáculo; pero las barreras las hace el pueblo, es decir los indígenas, y las hacen por la fuerza, para que se diviertan los otros. La cuestión no debe ser tan insignificante, cuando ha dado lugar á reclamos de parte de esa gente que no está acostumbrada á reclamar; la reclamación es de los pobladores del caserío de Lluin de la provincia de Otuzco, quejándose de este abuso que no vá solo sino que está acompañado de otros mas; pero que los indígenas han estado soportando con toda conformidad. No solo construyen las barreras sino que pagan una contribución en dinero efectivo, de la que están muy conformes, porque dicen en su queja: "pagamos religiosamente la contribución y todavía se nos exige que hagamos las barreras"; es decir, pues, que de un modo incidental, se viene á descubrir que hay aquí una doble exacción, de dinero y de servicios. El teniente alcalde proveyó en la solicitud de los reclamantes diciendo:

"En vista de la escritura que "precede y dándole lectura al "reclamo que hacen los ciuda"danos en uso de sus derechos, "elévese al H. Concejo Provin"cial de Otuzco, á fin de que "tenga conocimiento y resuel"vá lo que crea conveniente "en justicia".

Como se vé, el mismo Teniente Alcalde no se ha considerado culpable de ningún delito sino que, siguiendo la costumbre del lugar, ha continuado en el mismo desórden de sus antepasados y simplemente elevó el asunto al superior y el superior lo ha archivado y las cosas siguen lo mismo. Como no es posible consentir hechos semejantes y es preciso poner atajo á estos abusos, yo pido que se publique este documento y que se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, para que tenga la digna acción de expedir un decreto supremo suprimiendo todas estas clases de servidumbres en Otuzco y en toda la República, y ordene la reglamentación de esos servicios, de conformidad con la ley á que me he referido anteriormente, para que se sepa que solo en caminos y puentes se presta esos servicios gratuitos y que esa obligación es no sólo, para los indígenas, sino para todos en general.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio en los términos indicados por SSª.

El señor SAMANEZ.—Yo me adhiero al pedido del H. señor

Capelo porque ha pasado una cosa muy extraordinaria en los departamentos del Sur. Con motivo de una ley iniciada por el H. señor Capelo ahora dos años para que las autoridades no tuviesen ninguna intervención en la contratación de peones, ha resultado que hoy en el Sur de la República, todas las autoridades, tanto las políticas como las municipales, han descuidado por completo la conservación de los caminos y de los puentes, á tal punto que no hay un solo camino compuesto durante todo el año; de tal modo que las comunicaciones entre los diferentes pueblos son muy penosas y difíciles con perjuicio evidente del comercio y de todos en general Es necesario, pues, hoy más que nunca, reglamentar el trabajo en los puentes y caminos, por lo menos una ó dos veces al año y por eso me adhiero al pedido del H, señor Capelo. Eso hará entender á las autoridades que la obligación de los pueblos para la compostura de los caminos y puentes subsiste á pesar de aquella ley que prohibe á las autoridades intervenir en la contratación de peones que es una cosa muy distinta.

El señor PRESIDENTE.—Se tendrá en cuenta las indicaciones de SSª.

El señor FERNANDEZ DAVILA.—Tengo á la vista un oficio del Alcalde Municipal de Moquegua en que,con acuerdo del H. Concejo, me pide interponga mis buenos oficios ante el señor Ministro de Fomento á fin de que se sirva disponer que de la partida que para saneamiento se vota en el presupuesto de la República, se aplique una cantidad determinada al saneamiento de esa población, que consiste en la canalización de la acequia que conduce el agua potable y que de potable no tiene sino el nombre, porque está descubierta y en ella beben agua las bestias, rodea los panteones y así entra á la población.

Están ya hechos los estudios para el agua y desagüe de esa ciudad y es necesario que hoy que como es de pública notoriedad grasa en esa población la viruela se ordene en el día la ejecución de esos trabajos. Pido á la vez que se oficie al Ministro de Fomento para que envíe un médico que ayude al único que existe allí, á combatir la epidemia de viruela que hace muchas víctimas, no solo en la capital sinó en los distritos.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor ALVARIÑO.—Pido á VE. que la mesa proceda hoy á practicar la elección de la comisión que debe revisar los códigos penales.

El señor PRESIDENTE.—Se procederá H. señor en la órden del día.

El señor SECRETARIO—Dió lectura á los siguientes pedidos.

Excmo. señor:

La salubridad del puerto de Pizarro, en Túmbez exige la implantación de un aparato Clayton en él, de una estación sanitaria dotada del personal y material necesarios para su servicio.

La urgencia de esta medida no es necesario probarla; los beneficios que de ella se derivan se dejarán necesariamente sentir como ha ocurrido ya en en otros puertos del litoral donde se encuentran establecidas. En mi calidad de Senador por Túmbez é interesado de que esas obras se lleven á término en su provecho, ruego á VE. que se sirva disponer por Secretaría se pase oficio al señor Ministro de Fomento para que dicte las medidas que estime convenientes para que cuanto antes se llenen las necesidades anteriormente relacionadas.

Dése cuenta.

Lima, 26 de noviembre de 1912

*José Noblecilla.*

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por el H. señor Noblecilla.

El señor SECRETARIO, leyó el siguiente pedido:

Excmo señor:

Por los diarios que se editan en la ciudad del Cuzco tenemos conocimiento que los puentes de Colpani y Pavayoc de la provincia de la Convención se encuentra en pésimo estado ocasionando graves perjuicios al comercio de esta importante sección territorial.

Sabemos así mismo que se halla en iguales condiciones el punto de Pisac en la provincia del Calca.

Para atender á la refección de los primeros existen los fondos de la alcabala de coca, cuyo 50% está destinado según ley á la mejora y conservación de los caminos donde se encuentran; estando encomendada su inversión á la Prefectura del departamento del Cuzco; y para la del último puente. la Junta departamental del Cuzco votó la suma necesaria de la partida Nº 41 del presupuesto vigente.

Obligados como representantes del departamento del Cuzco á ejercitar nuestra pequeña influencia en pró de la satisfacción de sus necesidades, suplicamos á V.E. se digne oficiar al señor Ministro de Fomento con trascripción de este pedido á efecto de que se sirva dictar las medidas que conceptúe necesarias para remediar á la brevedad posible el mal estado de los puentes mencionados.

Lima, 26 de noviembre de 1912

*Edmundo Montesinos.—M. F. Umeres.*

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por Sus Señorías.

## ORDEN DEL DIA

Sucesivamente fueron pedidas, puestas en debate y sin observación aprobadas, las siguientes redacciones:

---

Comisión de Redacción.

*El Congreso, &,*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en el departamento de Junín una estación Experimental Zootécnica, que tendrá por objeto verificar

los ensayos necesarios para obtener el mejoramiento de los pastos el del ganado lanar, vacuno y caballar, el estudio de las enfermedades reinantes en los animales, y los perfeccionamientos que deben introducirse en las industrias que utilicen como materia prima los productos animales.

El Ministerio de Fomento señalará el lugar más aparente para el establecimiento de la Estación Zootécnica y dictará el reglamento para el servicio de ese instituto.

Art. 2º—Vótase en el presupuesto general de la República por una vez la suma de dos mil setecientas veinticinco libras oro para implantar la estación experimental Zootécnica: y anualmente la de mil setecientas libras oro para su sostenimiento.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 20 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen.—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—El veinticinco % del producto del impuesto á la cerveza que la ley de 20 de noviembre de 1902 dedicó á la construcción de locales especiales para escuelas en la provincia del Cuzco, se aplicará á la adquisición de propiedades particulares y adaptación de los mismos al servicio escolar en esta provincia.

Art. 2º.—Los fondos que actualmente existe en la Caja de Depósitos y Consignaciones y en lo que en lo sucesivo se recauden, como producto del veinticinco por ciento del mencionado impuesto, se invertirán en el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º—El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes á la mejor ejecución de lo mandado en la presente ley.

Comuníquese, &

Dada, &.

Dése cuenta—Sala de la comisión.

Lima, 20 de noviembre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen—R. Grau.*

---

Comisión de Redacción

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Consígnase en el presupuesto departamental de Apurímac para 1913 la suma de cien libras oro con el fin de terminar el arreglo de la plaza de Armas en la ciudad de Abancay.

Artículo 2º Dicha cantidad será entregada á la Municipalidad de esa ciudad, para que la invierta en la referida obra.

Comuníquese, etc.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 20 de noviembre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

— —

**Proyecto para construcción de un ferrocarril al Cuzco**

El señor PRESIDENTE.—Se va á proceder á la votación del proyecto, sobre ferrocarril al Cuzco que quedó al voto el día de ayer.

El señor SECRETARIO dió lectura al siguiente proyecto, el que puesto al voto, fué aprobado sin observación.

Ha dado la ley siguiente:

El Poder Ejecutivo procederá á la brevedad posible á la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad del Cuzco vaya hasta un punto navegable del río Urubamba por la ruta que estime más conveniente, consultando la economía de la obra y los intereses del departamento.

Si el Ejecutivo determina que la ruta del ferrocarril sea la de Huarocondo, se separará de los fondos destinados á dicha obra la suma proveniente de la alcabala de coca de la provincia de Calca, incluyendo el saldo depositado; debiendo descontarse previamente las cantidades invertidas en los estudios por las vías que comunican con la indicada provincia de Calca.

La totalidad de los fondos provenientes de la alcabala de coca de la provincia de Convención se destinará á la indicada construcción ferrocarrilera; votándose en el presupuesto departamental del Cuzco la suma de quinientas libras anuales para atender á la mejora y conservación de los caminos de herradura de los valles de la Convención.

Quedan así modificados los artículos pertinentes de las leyes números 700 y 1272.

Para la construcción de un empréstito destinado á la obra del ferrocarril, el ejecutivo señalará la renta que debe quedar afecta en garantía de las ocho mil libras que se consignarán en el presupuesto general de la República conforme á la ley Nº 700.

———

**Elección de la Comisión revisora de los Códigos Penales.**

El señor PRESIDENTE.—Se suspende la sesión por breves momentos, para que los señores senadores preparen sus cédulas á fin de proceder á la elección de la comisión que debe revisar los Códigos Penales.

El señor CAPELO.—Permita V. E. Esa elección no se puede hacer así, si para una elección cualquiera se deja siempre tiempo para que uno se fije en los candidatos, para una comisión de esta importancia debe esperarse á que se haya formado una lista de abogados, de Senadores competentes y que no cesen en el cargo. Es, pues, una cuestión difícil que V. E. debe anunciar de antemano y yo pido que se aplace la elección hasta el próximo día.

El señor PRESIDENTE.—Se consultará á la Cámara.

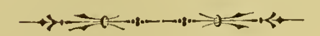
(Aprobado).

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión pública para pasar á secreta.

Eran las 6 y 25 p. m.

Por la Redacción,

CARLOS REY.



**18ª sesión del miércoles 27 de noviembre de 1912**

*Presidencia del H. señor Villanueva*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Campos, Canevaro, Capelo, Cornejo, Durand, Echenique, Falconí, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Noblecilla, Peralta, Porturas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Villarreal, Ward M. A., Zegarra Ballón y Fernández Dávila y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, contestando el pedido formulado por el H. señor Villarreal, para que se nombren cuatro jurados para los exámenes de instrucción secundaria de los colegios particulares.

Con conocimiento del H. señor Villarreal, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento:

—Remitiendo copia autorizada del informe del inspector de los ferrocarriles del sur, don Belisario Masías, relativo al estado de esas líneas y manifestando que se ha oficiado al representante de la Peruvian Corporation para que mande subsanar los desperfectos que en dicho informe se señalan.

Con conocimiento del H. señor Zegarra Ballón, al archivo, publicándose á pedido de SSª el oficio y el informe que con él se remite.

—Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Ríos, que el Gobierno se ocupa de estudiar la propuesta presentada para la construcción del ferrocarril de Lima á Pisco.

Con conocimiento del H. señor Ríos, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto de ley transitoria de elecciones políticas, aprobado últimamente por esa H. Cámara.

A la comisión de gobierno.

El señor CAPELO.—Excmo. señor, en vista de la necesidad de despachar este asunto, especialmente, teniendo en cuenta, los pocos días que faltan para que concluya el Congreso y dada la imposibilidad de aplazar por más tiempo la dación de una ley electoral que sea garantía del sufragio, pido á VE. que consulte á la Cámara si se trata de este proyecto de la fecha á tres días, durante los cuales se puede excitar el celo de la comisión de gobierno para que dictamine y si no dictamina dentro de ese plazo, que la Cámara lo discuta sin dictamen. Hoy es miér-

coles, de manera que se pueden dar los días que faltan de la semana como plazo á la comisión y el lunes creo que ya se podrá discutir este asunto. Pido, pues, que la Cámara acuerde tratar de la ley electoral el día lunes con dictámen de la comisión ó sin él.

El señor ALVARIÑO. — Yo creo que la comisión se apresurará á dar su dictámen sin que se le señale un plazo perentorio, tanto más cuanto que el asunto ha sido discutido ya ampliamente en la Cámara de Diputados; pero no puedo acompañar al H. señor Capelo en su pedido porque significa una infracción del Reglamento, que determina el plazo que tienen las comisiones para expedir sus dictámenes. Y ya que me ocupo de este asunto, pediré á VE. que se sirva publicar todos los antecedentes relativos á la ley electoral para que puedan estudiarlos detenidamente los señores representantes.

El señor CAPELO.—No existe esa oposición que cree ver SSª entre mi pedido y el Reglamento. Las comisiones dictaminan en los diversos asuntos cuando la Cámara no los libera del trámite de comisión; pero la Cámara puede liberar en cualquier momento de este trámite; ahora mismo yo puedo presentar una proposición para que se ponga ese asunto á la órden del día, pero no quiero ir tan lejos porque dictaminando la comisión puede hacerse algo en el sentido de conciliar intereses opuestos. Por esto me limito á pedir que acuerde la Cámara que desde el lunes procedamos á ocuparnos de esta materia con dictámen ó sin él; quiere decir que si viene el dictámen tendremos el gusto de tomarlo en cuenta y si no viene quedará liberado de ese trámite el proyecto. El procedimiento está justificado por la necesidad de dar esa ley.

En cuanto á la publicación que ha pedido el H. señor Alvariño estoy de acuerdo con él y tengo entendido que VE. lo ha acordado yá; el sábado tendremos aquí la publicación y la comisión también habrá tenido tiempo de dictaminar. Pido, pues, que se haga la declaración de que el lunes próximo con dictámen ó sin él, se discutirá este asunto.

El señor DEL BARCO.—Yo me opongo á ese pedido y me opongo también á que VE. haga la consulta, porque se trata de una disposición reglamentaria que no puede ser consultada y porque además no creo justo presionar á la comisión para que dé dictámen dentro tercero día. La situación no es tan angustiosa que nos obligue á ello,

Yo creo que en atención á las razones atendibles del H. señor Capelo, la comisión procurará desempeñarse lo más pronto posible, pero no podemos darle un plazo perentorio; si ella necesita del plazo reglamentario lo tomará, si no expedirá su dictámen como lo desea el H. señor Capelo; por eso me opongo al pedido y á que VE. lo consulte.

El señor CAPELO.—Mi pedido no se opone al Reglamento; pero para evitar discusiones solicito que se dispense á ese proyecto del trámite de comisión y que el lunes se trate de él.

El señor ALVARIÑO.—SSª puede perfectamente pedir eso, pero no puede pedir que se falte al Reglamento y que se le imponga á la comisión que dictamine en un plazo menor del que le concede el Reglamento.

El señor PRESIDENTE.—Consultaré á la Cámara si se dispensa este proyecto del trámite de comisión.

Desechado.

El señor PRESIDENTE.—Me parece que la comisión sentirá los estímulos que el H. señor Capelo ha hecho para que dictamine lo más pronto posible y yo me anticipo en recomendarle que así lo haga.

El señor TOVAR.—La comisión de Gobierno de que formo parte procurará trabajar lo más asiduamente posible, pero no puede comprometerse á presentar su dictámen dentro de tercero día. Puede ser que así lo haga, pero no es serio comprometerse á dar dictámen en tan breve plazo en un asunto que la otra Cámara tardó más de un mes en discutirlo. Por eso yo he votado porque se le dispense del trámite de comisión pero no puedo aceptar un apremio semejante.

El señor CAPELO.—Como el asunto está ya votado no hay nada que decir,pero si la comisión pide el plazo reglamentario de ocho días,debiendo clausurarse el congreso extraordinario el 11;que quede constancia y que el país lo sepa, que si la ley electoral no se expide en este congreso no es por culpa de los que hemos pedido la dispensa del trámite de comisión y la supresión de todos los obstáculos para su dación. Eso me interesa que conste.

El señor TOVAR.—El H. señor Capelo tiene á veces frases hirientes y quiere hacer recaer en este caso una grave responsabilidad sobre la comisión de gobierno, como si ella anticipadamente hubiera expresado su opinión en sentido de no dar dictámen; es una cosa rara, Excelentísimo señor el modo de expresarse del H. señor Capelo; la comisión tiene tanto interés como SSª en despachar este asunto lo más pronto posible y no puede echarse encima una responsabilidad como aquella que SSª le atribuye;eso es hasta injurioso y yo lo rechazo.

El señor CAPELO.—No tiene su señoría por qué considerar injurioso lo que yo he dicho, ni rechazarlo tampoco; así son los hechos, el 11 de diciembre se acaba este congreso extraordinario, y si á la comisión no le basta el tiempo de aquí al lunes y necesita ocho días para presentar dictamen, cualquiera modificación que se produzca dará lugar á que el proyecto vuelva á la otra Cámara, y aún á que haya insistencias ante el congreso; por consiguiente sería materialmente imposible que la ley pasase; yo no echo á su señoría ni á la comisión responsabilidad ninguna. Pido simplemente que conste que los que hemos procurado quitar los obstáculos para que esta ley se dé, no asumimos la responsabilidad de quedarnos sin ley electoral. Yo evito la responsabilidad, únicamente no quiero que caiga sobre mí.

El señor DURAND. — Este proyecto ha sido tan discutido

yá, que los miembros de la comisión de la honorable cámara han tenido oportunidad para conocerlo en algunos puntos y seguramente el dictámen que han de emitir podrá estar concluído para el sábado ó lunes y la próxima semana terminaremos este asunto en cuya solución todo el país está interesado. Me asiste pues esa esperanza.

PEDIDOS

El señor VILLAREAL—Excelentísimo señor: Se ha dado cuenta en el despacho de un oficio del Sr. Ministro de Instrucción en el que dice que hay 600 alumnos por examinar en los colegios particulares y que son suficientes dos jurados; yo no lo creo así, Excmo. señor, porque dos jurados no pueden examinar en un mes 600 alumnos. Sabido es que el colegio de Guadalupe que cuenta más ó menos con ese mismo número de alumnos, tiene 20 jurados; la Escuela de Ingenieros con menos alumnos tiene como 20 jurados; la Facultad de Ciencias tiene 14 jurados y yo no sé como 600 alumnos de doce colegios distintos se van á examinar con dos jurados. Insisto por lo mismo en que se páse pues una nota al señor Ministro de Instrucción para que se nombre dos jurados más, porque de otra manera los exámenes que dén los alumnos no serán buenos sino que éstos serán pasados por agua como generalmente se dice. A este respecto debo agregar que antes de venir á la Cámara hablé con su señoría el señor Ministro, quien me dijo que había mandado la contestación á mi pedido y que no tenía inconveniente en nombrar másjurados, si así lo acordaba el Senado. Deseo, pues, que se tome el voto de la Cámara y que antes de aprobar el acta se pase el oficio para que el señor Ministro cumpla lo que me ha ofrecido.

Consultada la honorable Cámara aprobó el pedido.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: Hace algún tiempo presenté aquí una reclamación del señor Núñez del Prado contra un subprefecto del sur, en la cual se quejaba de que se le persigue tenazmente á él, á su señora y á su familia y de que no encontraba medio alguno de garantías; con ese motivo se dirigió al gobierno por conducto mío para que esas garantías le fuesen otorgadas. El señor Ministro pidió informe al prefecto del departamento y este al subprefecto;con este informe el señor Ministro ha devuelto el expediente y el señor Ministro no emite opinión ninguna sino simplemente dice: "vuelva el expediente con el informe respectivo". El informe no lo ha leído sin duda el señor Ministro, quizá lo ha leído el prefecto del Cuzco, pero no resuelve nada.

Luego el director de Gobierno se refiere á un telegrama acordado; no conozco ese telegrama, pero debería ponerse aquí al pié porque entonces se vería si en el telegrama se le dice al prefecto del Cuzco que se limite á pedir informe y devolver el expediente, cuando lo que yo he pedido, porque lo ha pedido la víctima, son garantías.

El informe del subprefecto Echegaray dice (leyó).

"Señor Prefecto:

La primera queja presentada por el ocurrente devolví con informe detallado y acompañando documentos fehacientes todavía en 21 julio último pasado, demostrando sobradamente las imposturas del quejoso".

Esta simple frase ya está indicando que la ecuanimidad del subprefecto Echegaray estaba perdida. Una autoridad por lo mismo que tiene los fueros que se le dan por ley, no tiene el derecho de emplear estos calificativos, sino simplemente exponer los hechos; pero estos calificativos sirven para que los lectores imparciales, como nosotros, podamos formarnos juicio del estado de ecuanimidad de quien los emite (Siguió leyendo).

"Posteriormente, la esposa del ocurrente María Rosa Ponce había repetido otra queja maliciosa, y precisamente para demostrar á US. la verdad de los hechos acompañé el primer informe en copia certificada el que emití en 7 del actual mes y devuelto con mi oficio Nº 258 del que US. probablemente no tiene conocimiento ó al menos no ha tenido trámite en esa Prefectura por alguna causal involuntaria".

El quejoso protesta de que justamente sus reclamaciones no son tramitadas, y el informante confiesa que el prefecto tal vez no conocía ese expediente. Está pues confirmada la acusación de que la queja no fué atendida.

Cualquiera que lea este calificativo del recurrente y el otro que emplea para la esposa, creerá que se trata de un asesino, de un ladrón, de uno de esos criminales á los que hay que poner esposas y grillos para que no se escapen. Todavía no dice el subprefecto cuál es el delito, ahora recién lo vá á decir (leyó)

"El ocurrente está pedido por el juzgado y con su cinismo acostumbrado pretende desconocer las órdenes judiciales y para comprobar esa aseveración caluumniosa en mi anterior informe que US. no ha llegado á conocer, mencioné la orden de aprehensión del señor Juez de Primera Instancia con oficio N° 121 del 19 de Julio próximo pasado en el juicio que se le sigue por DESACATO DE AUTORIDAD y otros delitos análogos y separadamente he recibido otra órden para el comparecimiento del quejoso y coacusados que acompaño en copia certificada, disposición que se vá burlando hasta hoy".

"Cansado sería agregar más pormenores y detalles sobre la falsedad y delincuencias del ocurrente, porque en informes sinceros ya demostré todo lo ocurrido y la especie de personalidad que representa mi gratuito detractor, y espero pues, que US. se digne ordenar que esos expedientes le sean presentados para evitar posteriores reclamos como el presente, sobre que los antecedentes obran en esa superioridad, sirviéndose a la vez disponer la captura y remisión de esta al acusado Núñez del Prado quien se pasea ufano en esa ciudad".

"Es cuanto puedo informar en obsequio á la verdad, esperando que US. me otorgue a-

tención preferente en mi pedido.

Anta, setiembre 27 de 1912.

*J. David Echegaray.*

Quiere decir, pues, Excmo. señor, que todo el delito de este caballero está en haber desacatado á esa autoridad, habiendo el juez ordenado la prisión: el mismo que es juez y parte dice venga la prisión.

¿Cuál es pues, el delito cometido? Se comprende cuál es el abuso que se ha realizado por la autoridad, pero no el delito de que se acusa á la víctima.

Una prisión no se produce sino por infraganti delito ó por sentencia ejecutoriada de la Corte Suprema y en ninguno de estos dos casos se halla este caballero.

Luego, ¿qué tiene que ver lo que haya hecho el marido con la mujer, por qué se persigue á la esposa, á toda la familia, á sus respectivos intereses? Se percibe claramente que no hay sino la persecusión de un hombre abusando de la autoridad que inviste.

Continuando en su informe el subprefecto dice después de desacato: "y otros delitos análogos". Al leer "otros delitos", cualquiera dirá que se trata de robo ó cosa parecida, pero nó, dice: "delitos análogos", luego son otros desacatos ¿qué se ha imaginado ese subprefecto que es el sultán de Turquía ante cuya magestad deben postrarse de rodillas? ¿qué ciudadano del Perú estaría libre de prisión si se aceptara semejante sistema de que basta decir que hay desacato para proceder á la prisión?

Además, el juez ha vuelto á reiterarle órden, pero mientras tanto al acusado no se le permite defensa de ninguna especie sino la cárcel, no se le permite siquiera apelar y cuando se dirije al Gobierno, entonces viene un informe de la respectiva autoridad.

Yo pido, en vista de esto, que se reitere un oficio al señor Ministro de Gobierno llamándole la atención sobre este informe y sobre las medidas de seguridad que debe tomarse y que también se oficie al Ministerio de Justicia, para que por conducto de la Corte Superior averigüe de qué se acusa á este caballero. Pido, además, que este informe, que es clásico, se publique.

He recibido dos telegramas: uno de Yurimaguas y otro de Yauli, que rogaría á los SS. Secretarios se sirvieran leerlos, por la importancia que tienen.

El señor SECRETARIO leyó:

*Yauli, 26 de noviembre.*

Senador Capelo—Lima.

Hace dos meses acéfala Delegación Minería grave perjuicio intereses mineros causa este abandono que ingenieros nombrados delegados no aceptan puestos por ser exigua retribución cargo. Consejo Superior Mineria, acordó delegación Yauli fuera desempeñada por ingenieros, contrariando letra y espíritu ley vigente artículos 38 –177 siguientes; no siendo posible establecer delegación, pedimos se restablezca diputación y que perito resida capital provincia.

Arenas, Porras hermanos, Valentini, Miranda hermanos, Caillaux, Osorio, Mendoza,

Bermúdez, Nájera, Devoto, Valdez, Infantas, Carrión, La Fuente, Vulanovich; garantía: Arenas M. U., Porras G., Valentini D. y E. Mendoza.

*Requena, octubre 27 de 1912*

Señor doctor Joaquín Capelo.—Lima.

Misión Santa María del alto río Blanco en peligro después de 2 años, trabajado afanosamente conseguir que tribus errantes del alto río Blanco Moa alto Tapiche alto Taquerán entraran en civilización como conseguimos reunir 60 familias, pedimos garantías prefectura para infelices salvajes que tienen cariño sacerdotes sino contra los que haciendo correrías obligándole á látigo trabajar caucho, robándole hijos para venderlos, conseguido tranquilidad. Prefectura nombró comisario Francisco Rivero el mismo que al principio facilitó algo misión, más hoy pretende que infieles le trabajen caucho, amenazándoles y tratando votar misioneros que servirán constantemente contra desgraciados indios; Rivero amenaza padres con hacerles quemar casa y con engaños deja pasar indios á extranjeros, padres solicitan ga garantías prefecto, quien dió un papel para que Rivero prestara garantías; nuevo comisario no tiene tropa como hacerse respetar. Rivero se acompaña con indios "witotos" que por terror se prestan á cualquier atrocidad que manda su patrón; urge garantías para misioneros facilitando siquiera cinco soldados por algún tiempo; funciones al nuevo comisario persona honorable que si hubiera puesto remedio á desgraciada condición misioneros.

*Fray Agustín López.*

El señor CAPELO.—Como se ve por este último telegrama de Yurimaguas se tratan de establecer las mismas costumbres del Putumayo en esta región del Perú y todavía algo más abominable; que esas tribus ya reducidas á la civilización por la acción de los misioneros cristianos, sirvan para explotar á esa pobre gente. Felizmente este telegrama ha dado la queja y es de esperar que el Gobierno la atenderá inmediatamente. Así es que pido qne se publique este telegrama y que se pase con el oficio respectivo al señor Ministro de Gobierno para que dicte medidas que el caso requiere, y que el otro telegrama relativo á Yauli se pase al Ministerio de Fomento para que atienda esa petición nombrando un diputado ó delegado de minería permanente que ejerza sus funciones.

El señor FALCONI.—Yo me adhiero al pedido del H. señor Capelo.

El señor SANTA MARIA.—Yo también me adhiero y pido que se pase el oficio con acuerdo de la Cámara porque es necesario que contra esos crímenes que se cometen en la montaña y que tanto han dado que decir se tomen medidas eficaces.

Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido.

El señor CAPELO.—Esta justicia militar hace que esté constantemente llamando la

atención de la H. Cámara. Ya lo he dicho otras veces y lo repito ahora, que no procedo por altruismo, caridad ó compasión para con los desgraciados: no son esos móviles muy nobles por cierto los que me agitan; es otro móvil más elevado, más alto, más trascendental; es el amor á la patria, es el concepto claro que tengo formado de que es imposible que el Perú tenga ejército mientras la ley militar sea las horcas caudinas para la raza indígena, mientras esa ley no se cumpla religiosamente, mientras el soldado, el ciudadano peruano no sepa que esa ley es garantía y es deber, es imposible que se forme ejército. Tengo aquí la carta de un soldado de Puno que se encuentra en la cárcel de Chachapoyas hace año y medio acusado del delito de deserción. Este delito según el Código Militar tiene como castigo un año más de recargo en el servicio y hay que fijarse que este soldado desertó porque se cansó en el camino y quedó rezagado; entonces se presentó á la gendarmería donde prestó sus servicios y de la gendarmería se volvió á desertar para ir á Iquitos, sin duda estimulado por la idea de no abandonar á sus compañeros en una campaña de glorias. Haciendo el viaje se le encontró en el camino y fué tomado preso y traído de nuevo á Chachapoyas para ser enjuiciado. Yo no me meto en si hubo ó no hubo delito; sobre lo que llamo la atención es que hace año y medio que está preso en la cárcel de Chachapoyas y el juicio militar no dá un paso. Todo lo que se ha hecho es tomarle la primera declaración por el juez de primera Instancia del lugar. Además este individuo, como todos los presos, se muere de hambre, porque el pré no lo vé nunca: los presos en el Perú son una afrenta, viven de la caridad pública. Por eso pido que esta carta vaya al Ministerio de la Guerra para que la envie al Consejo de Oficiales Generales donde estoy seguro hay hombres capaces de penetrarse de la necesidad de poner remedio á esos males.

En el propósito de hacer navegable el rio Huallaga en las partes difíciles que tiene hasta el Pongo que existe cerca de Yurimaguas, el capital privado ha hecho esfuerzos para traer un par de embarcaciones, pero esos esfuerzos han quedado allí y piden como auxilio que el Gobierno libre de derechos aduaneros á esas embarcaciones. Este asunto es del Ejecutivo y yo no puedo hacer sino pasar la comunicación para que si el señor Ministro de Fomento lo encuentra conveniente lo recomiende al Ministerio de Hacienda. Es cosa insignificante para el Estado, pero de grandes proyecciones para esos ríos.

Por último cumplo con presentar á la mesa esta acta que me envian del distrito de Palcamayo reclamando de la creación del nuevo distrito de Huasahuasi, no en el sentido de que esta no se lleve á efecto, sino de que no se desmejoren sus condiciones. Como el Gobierno es quien debe resolver eso y en el caso de darse una ley puede servir de antecedente lo presento á la mesa.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos de SSª.

El señor LA TORRE B.—Es de interés público que se conozcan los informes de los ingenieros sobre el ferrocarril de Urubamba por lo que pido su publicación.

El señor PRESIDENTE—Así se hará H. señor.

El señor DEL BARCO.—Recordará VE. que hace 20 días más ó menos se presentó por el secretario de la Pró-Indígena una solicitud al Gobierno denunciando faltas ó delitos perpetrados en la Corte Superior de Ayacucho sobre ocultación de expedientes organizados por los indígenas del distrito de Acobamba y sobre denegatoria de justicia. Con este motivo, tuve necesidad de intervenir, pidiendo que se pasara esa solicitud de la Pro-Indígena al Fiscal de la Nación para que hiciera las investigaciones necesarias y entablara el juicio que hubiera lugar á fin de ver si existen esos delitos y si había delicuentes para aplicarles el castigo de ley.

En esa oportunidad tuve ocasion de recordar á la H. Cámara, que los vocales de cuya capacidad y honorabilidad se dudaba en esa denuncia, eran personas conocidas por los Representantes porque dos de ellos habían ejercido funciones en esta y en la otra Cámara, porque habían hecho estudios muy sobresalientes en la Universidad de San Marcos, mereciendo que sus tesis fueran insertadas en los anales universitarios y eran personas que habiendo desempeñado muchos años la magistratura como jueces en esa ciudad y en provincias habiendo comprobado siempre su competencia y rectitud. Todo eso lo afirmaba bajo mi palabra de honor, porque conocía los antecedentes de esos magistrados; pero hoy se pueden comprobar mis aseveraciones con el documento oficial que he recicibido de la Secretaría de Cámara del Tribunal Superior de Ayacucho. Ese Tribunal alarmado por los términos de la acusación y probablemente enterado de la defensa justa que de él tuve el honor de hacer aquí, ha conseguido de la Secretaría de Cámara los datos necesarios para ver si habían ingresado ó nó aquellos expedientes, si habían sido demorados, ocultados. etc., y resulta de esa investigación que no ha habido jamás en apelación ningún documento elevado por la comunidad de Acobamba ante la Corte Superior de Ayacucho en el espacio de 20 años, y que el único expediente que ingresó á esta Corte fué una competencia originada por el juez de primera instancia ante el juez militar de Apurímac, asunto que fué brevemente resuelto conforme á ley; por consiguiente ni han ido expedientes de esa comunidad al Tribunal ni ha habido demora en el trámite, ni menos ocultación. Yo ruego á VE. que para conocimiento de la H. Cámara, se sirva mandar dar lectura á este telegrama y dispensar también que se publique á fin de que se pueda comprobar que han sido ligeras las acusaciones hechas, no porque hubierá procedido la Pro-Indígena sin la debida investigación, sino porque en su vivo deseo de favorecer á esa raza ha sido esta vez desgraciadamente engañada por persona interesada que ha llegado hasta á ca-

lumniar á los magistrados de la Corte de Ayacucho. Yo no hubiese insistido en este particular, Excmo. señor, sino hubiese llegado á mi conocimiento que un alto magistrado había expresado que el mejor remedio sería suprimir ese Tribunal porque se atribuía á sus miembros incapacidad para administrar justicia ó falta de moralidad para desempeñar su alta misión. Yo como representante de Ayacucho, estoy en la obligación de demostrar que son exagerados esos conceptos y que todo lo que se dice contra la capacidad y honorabilidad de sus magistrados, no es verdad. Ruego, pues, que se mande publicar esos telegramas.

El señor SECRETARIO leyó:

*Ayacucho, 21 de noviembre de 1912.*

Presidente Corte á Senador señor Barco—Lima.

Tribunal en sala plena, impuesto por diarios de esa capital, ha acordado dirigirme á US. suplicándole se sirva insistir en desmentir la imputación calumniosa que el secretario de la Pro-Indígena hace en una solicitud al Supremo Gobierno, respecto á retención de expedientes seguidos por la comunidad de Acobamba con Flores y Jaime, para lo que aseguro á US.H. con datos oficiales de la secretaría de Cámara que nunca ingresó en grado de apelación al tribunal, ni uno sólo de tales expedientes; sólo el año 1908 la comunidad referida presentó una solicitud pidiendo que la Corte abriese juicio de competencia al jefe de la zona militar de Apurímac, la que fué inmediatamente resuelta en sentido adverso con arreglo á ley. Aseguro, también, á US.H., que ninguno de los señores vocales han sido ni pueden ser defensores de Jaime y Flores. Espera, pues, el Tribunal, que se hagan aquellas investigaciones pedidas por el Secretario de la Pro-Indígena, para que así se haga efectiva la sanción que debe recaer en los verdaderos culpables de la retención de expedientes ó de la infame calumnia á la que tal vez no sea extraño un juez á quien la Corte le impuso la pena de suspensión y pidió aún su destitución, quien fué defensor de aquella comunidad.

*Hermoza.*

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el pedido de SS^a^.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. En estos momentos me he informado que se ha dado cuenta en el despacho de un proyecto aprobado en la Cámara de Diputados sobre construcción de torres inalámbricas que permitirá comunicar todo el Perú poniendo una torre en Tumbes y otra en Arequipa; yo creo que podría pedir con la venia de la H. Cámara, el que se liberara ese proyecto del trámite de comisión y que se procediera á discutirlo. Es un asunto que no tiene nada que discutir y que es urgente tratar; así es que aunque estamos fuera de la estación de pedidos, pido la venia de la H. Cámara para discutirlo.

El señor SECRETARIO.—Del proyecto se dió cuenta en el despacho de ayer.

El señor VILLARREAL. — Excmo. señor Yo me opongo porque las dos estaciones van á colocarse en el sur: en el Madre de Dios y en Arequipa y no se construye ninguna en el norte, cuando hay una ley aprobada ya para que se coloque una en el morro de Eten.

El señor PRESIDENTE. — Voy á consultar al H. Senado.

El señor VILLARREAL. — Yo retiro mi oposición á la dispensa de trámite de comisión. En la discusión pediré que se ponga una torre en el norte.

Consultada la H. Cámara, acordó la dispensa del trámite de comisión solicitada por el H. señor Capelo.

**ORDEN DEL DIA**

**Elección de la Comisión revisora de los proyectos de Código Penal y de Enjuiciamientos.**

El señor PRESIDENTE.—Se va á proceder á la elección de la comisión revisora de los proyectos de Código Penal y de Enjuiciamientos en la misma materia, encargados al señor doctor José Salvador Cavero y se suspende la sesión para que los señores Senadores preparen sus cédulas.

Reabierta á los pocos momentos S. E. llamó como escrutadores á los honorables señores Tovar y Samanez y habiendo sufragado 35 honorables señores declaró mayoría 19.

Verificada la votación, hecha la regulación de los votos y practicado el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

| | Votos |
|---|---|
| H. Sr. Manuel P. Olaechea. | 34 |
| ,, ,, J. Matías León. ...... | 22 |
| ,, ,, Mariano H. Cornejo | 21 |
| ,, ,, Javier Prado y U.... . | 11 |
| ,, ,, Edmundo Montesinos............... | 10 |
| ,, ,, Rafael Villanueva ... | 2 |
| ,, ,, Julio Ego Aguire..... | 2 |
| ,, ,, Severiano Bezada ... | 2 |
| ,, ,, José M. García......... | 1 |
| ,, ,, Amador F. del Solar | 1 |

En consecuencia S. E. proclamó elegidos para formar la comisión enunciada, á los honorables señores Olaechea, León y Cornejo.

Se levantó la sesión.

Eran las 6 y 40 p. m.

Por la Redacción

CARLOS CONCHA.



**19ª sesión del martes 28 de noviembre de 1912**

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Fernández Dávila, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Peralta, Pizarro, Porturas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Villarreal, Ward M. A., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Castro Iglesias, que por acercarse la época de lluvias no cree oportuno proceder inmediatamente á hacer los estudios para un ferrocarril entre la Magdalena y la ciudad de Cajamarca.

Con conocimiento del H. señor Castro Iglesias, al archivo.

—De los señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados, participando que esa honorable Cámara ha aprobado la redacción de los siguientes proyectos:

—El que manda consignar en el presupuesto departamental de Apurímac la suma de cien libras para terminar el arreglo de la plaza de armas de Abancay.

—El que aplica á la construcción de locales escolares en la provincia del Cuzco el veinticinco por ciento del producto del impuesto á la cerveza.

—El que crea una estación experimental zootécnica en el departamento de Junín.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

DICTÁMENES

—De la Comisión Auxiliar de Hacienda en el proyecto por el que se exonera del pago de derechos un obelisco de granito traído de Europa, para ser colocado en la tumba del doctór F. A. Suter.

—De la Comisión de Redacción en el proyecto que vota una partida para la refección de varias iglesias de la ciudad de Cajamarca.

—De la misma en el que vota dos mil libras para terminar la construcción del local de propiedad de la Academia Nacional de Medicina y del Observatorio Meteorológico Unánue de esta capital.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Ha llegado á mi conocimiento que de la Penitenciaría han sido separados, puede decirse en masa, 25 empleados. Por supuesto, que si esta separación se ha hecho obeciendo á razones reglamentarias, como por ejemplo, por incumplimiento en sus deberes, no tengo nada que decir; pero es el caso, Excmo. señor que aun cuando los destinos de la Penitenciaría no son en propiedad por ministerio de la ley, los son por dos motivos de asimilación: primero, porque la Penitenciaría es una dependencia del Poder Judicial, donde los empleos son en propiedad; y segundo, y esta es la razón más positiva, porque existe en la Penintecearía un reglamento que establece ciertas condiciones de ingreso y estabilidad, respecto de los empleos; y debido á eso, es que hay muchos empleados meritorios que, después de trabajar varios años sin sueldo, adquieren el derecho de entrar en número, en las guardianías, ú otros servicios. Después el reglamento dice, que las faltas son de cinco categorías y señala las penas correspondientes;

la primera falta merece reprensión privada; la segunda merece reprensión, no ya privada sino pública; las faltas de la tercera categoría se castigan con suspensión; las de la cuarta, con destitución; y las de la quinta, además de destitución, con enjuiciamiento; para que caiga sobre el empleado la pena relativa á la falta que cometió, si hay en ella delito grave, como evasión de presos, por ejemplo.

Como se vé, estos cinco artículos establecen de una manera clara y perentoria la propiedad del empleo, porque es un contrato entre el empleado y el establecimiento. Si yo cumplo mi deber, conforme al reglamento, tengo la seguridad de permanecer en mi puesto, y si falto á mis deberes tengo la seguridad de que el castigo no me puede venir sino en la graduación que el reglamento establece.

Pues, bien, á pesar de todo esto los empleados de la Penitenciaría se encuentran en la calle, sin que haya siquiera un decreto supremo que los ponga en esa situación, sin una falta cometida en el servicio, y sin pasar por una sola de las escalas de las cinco que establece el reglamento. Un procedimiento semejante creo yo, Excmo. señor, que es atentatorio de los derechos ciudadanos, y revela falta de circunspección. A un empleado que ha estado sirviendo en ese establecimiento 10 ó 15 años, que ha perdido su actitud para ser útil en otra cosa, que es jefe de familia ¿porqué se le condena á la muerte por hambre? ¿Qué estímulo recibe un empleado que cumple su deber si ve que se le arroja á la calle?

Por estos motivos pido que se oficie al Ministerio de Justicia, á fin de que informe al respecto sobre este asunto, y trascriba los artículos reglamentarios que han sido cumplidos ó violados en este procedimiento que denuncio ante la Cámara.

El señor LEON.—He pedido, Excmo. señor, la palabra, porque con motivo del estado en que se encontraba el establecimiento penal, á que se refiere el H. señor Capelo, en febrero de 1910, el gobierno se vió en la necesidad de dictar un reglamento que tendía á poner fin á la incorrección conque se procedía en ese establecimiento en materia de contabilidad. Este reglamento se dictó después de maduro estudio y de consultar la opinión de peritos contadores entre los que recuerdo al señor Pedro Daly. Se dictó el reglamento y no tengo conocimiento que haya sido observado, al contrario parece que no se tomó en consideración.

Con motivo del pedido del H. señor Capelo, juzgo de mucha importancia que al evacuar el informe pedido por S.S., el señor Ministro debe también manifestar al Senado si ese reglamento ha sido ó no cumplido, y en caso de que no lo fuera, los motivos que han habido para ello, porque entiendo que las medidas dictadas por el Director de la Penitenciaría provienen principalmente de las personas á quienes se encarga directamente el cumplimiento de ese reglamento que no lo han observado.

Desde luego, me permito rectificar la opinión del H. señor Capelo, en el sentido de que

no existe la propiedad de los empleos; precisamente se tramita una ley que tiene por objeto dar esa propidad. Así es que en resumen, empleando el pedido del H. señor Capelo, solicito que se pida informe al Ministro de Justicia sobre si se ha cumplido el reglamento de contabilidad de 1910, y en caso de que no se haya cumplido los motivos por el que no ha sido observado.

El señor CAPELO.—Me parece bien lo que acaba de pedir el H. señor León, lo que no acepto es aquello de la propiedad de los empleos. Yo no he sostenido eso, he dicho que el empleo es asimilado á la propiedad, porque habiendo un reglamento de por medio, cuando el empleado lo cumple, no es destituible solo porque lo quiera el Gobierno, solo puede hacerlo conforme al reglamento, por los cinco casos en él establecidos; en ese sentido sostengo el derecho de propiedad. En ninguna casa de comercio se despide á un empleado sin motivo justificado, ni mucho menos en un establecimiento de justicia que debe dar el ejemplo del cumplimiento de los reglamentos.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio solicitado por el H. señor Capelo, con la ampliación propuesta por el H. señor León.

El señor CAPELO.— Tengo que hacer otro pedido Excmo. señor. De Canta he recibido varias comunicaciones que dicen:

Senador Capelo.

Lima.

Somos licenciados ejército Lima, tenemos libretas, no obstante jefe militar ésta aprésanos encerrándonos pocilga junto manadas cabras; peligran vidas. Llame atención Gobierno separar jefe abusivo ignorante obligaciones.

*Max. Enciso Vasquez.—Modesto Silva.—Ismael Otárola. —Apolinario Chávez.*

El señor CAPELO (continuando) Este telegrama no ha sido trasmitido á Lima, sin duda. porque como era referente al jefe militar, el telegrafista creyó que no le era permitido trasmitirlo; desde luego, el reglamento no dice tal cosa.

Hay otro telegrama que dice:

"Prefecto

Lima.

"Soy licenciado ejército según libretas números 163, 329 y 015, arma caballería.—Ordene libertad injusta perpetrada en mi persona.

*Enciso Vasquez.*

El señor CAPELO — (continuando) — Por supuesto este telegrama, tampoco ha sido trasmitido. — Tengo también una carta qne dice:

*Canta, noviembre 24 de 1912.*

H. señor Senador don Joaquín Capelo.

Lima

Señor de mi respeto:

Ayer con grande aparato fuimos tomados en la calle y traídos á la carcel depósito de cabras, y aunque mandamos á

la oficina telegráfica los partes adjuntos, no se han querido trasmitir. El telegrafista Juan B. González es un soberano y está de acuerdo con los que en Canta conculcan los derechos del vecindario.

Soy, lo mismo que otros de los encarcelados, licenciado del Ejército y faltándose á lo dispuesto en los artículos 39 y 33 de la ley del servicio militar obligatorio, se nos ha reducido á la condición en que estamos

El Subprefecto no está en esta ciudad.

Ruego á Ud. dispense protección desgraciados encarcelados sin causa.

Lo saluda desde su prisión, su atento y S. S.

*Max. Enciso Vásquez*

El señor CAPELO. — (continuando) — Y por último una carta más larga, que omitiré leer, en la cual se quejan de que toda la población de Canta está sujeta á trabajos particulares de escuelas y otras obras, asunto del que ya me he ocupado aquí, y lo grave es que se hacen con imposición de multas por parte del Subprefecto que, en primer lugar, no tiene derecho de imponerlas y, en segundo lugar, que no van á la caja municipal.

Como se desprende de los telegramas y carta que he leído en este asunto hay dos clases de abusos; el abuso contra las garantías individuales, y el abuso, más grave todavía, de la prisión de los licenciados.—Por supuesto, que si la prisión se debe á faltamientos á la policía ó alguna otra falta por el estilo, nada tengo que decir, pero si es debida, como se entiende por el hecho de no haberse trasmitido los telegramas, á que se trata de hacerlos volver á prestar servicios militares ó cosa parecida, entonces sí pido garantias para esos ciudadanos.

Solicito, pues, que se pasen estas comunicaciones á los señores Ministro de Gobierno y al de Guerra para que se sirvan pedir informes á esas autoridades y saber si no se ha tomado en consideración las libretas de servicios que han presentado los reclamantes y cual es la causa de su prisión.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor CAPELO.—Por último, he recibido estos dos telegramas, uno del Cerro de Pasco en que se denuncia un estado de epidemia muy grave y que dice:

"Denuncie Cámara tifus otras enfermedades graves. Mortalidad alarmante. Un solo día siete defunciones. Conviene subvención rentas generales para saneamiento. Salubridad no envía desinfectantes.—Minero Ilustrado".

Pido á este respecto se oficie al señor Ministro de Fomento para que se sirva atender esta necesidad pública.

Hace varios días que pedí que se fomentase por el Gobierno, el camino de Carhuamayo que pone en comunicación la región de Chanchamayo con el Cerro de Pasco y que un ingeniero del Estado,rectificase los estudios y que se facilitara la ejecución de esa obra por medio de una subvención con cargo á la partida de caminos ú

otra conveniente. Con este motivo, los vecinos de Carhuamayo me hacen el siguiente telegrama:

"Reunidos pueblo distrito en comisión, encárgame agradecer brillante iniciativa US. sobre continuación camino vía Zapata-Chanchamayo que traerá beneficios considerables provincias Tarma y Cerro. Rogámosle reiterar pedido Cámara, para estudio ingeniero. Próximamente elevaremos memorial. Suplicamos publicar este telegrama. Sebastián Arauco. Alcalde Municipal."

Yo pido que éste telegrama, previa publicación se remita al señor Ministro de Fomento, reiterándole mi pedido sobre el envío del ingeniero y demás que contiene.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos de SSª.

El señor ALVARIÑO.—Excelentísimo señor. Yo he recibido un telegrama análogo del Alcalde del distrito de Carhuamayo, en que me pide que interponga mi influencia acerca del Gobierno, para que atienda esa vía de comunicación importantísima para dar facilidades al trasporte de productos de Chanchamayo. Esa vía fué iniciada por el señor Zapata, cuando fué prefecto de Junín, quien personalmente atravezó por entre el monte y dejó perfectamente establecido que esa vía era de fácil construcción, porque la atravezó saliendo de Carhuamayo y fué á dar al pueblo de La Merced, donde aún existen fotografías en recuerdo de esa excursión. Se esperaba que cuando el señor Zapata formaba parte de un ministerio, hubiera llevado á cabo la obra y aunque tuvo buena voluntad para hacerla, las circunstancias del erario nacional paralizaron esa buena iniciativa. Sería bueno, hoy que se va postergando la realización del ferrocarril á Puerto Wertheman, que se siguiera esa vía, que como he dicho, facilita la exportación de los productos de Chanchomayo. Me adhiero, pues, al pedido del H. señor Capelo y pido que en el oficio se adjunte este telegrama, publicandose previamente.

El señor PRESIDENTE.—Será atendido el pedido de SSª.

## ORDEN DEL DIA

### Redacciones aprobadas

Sucesivamente fueron leídas puestas en debate y sin observación aprobadas las siguientes redacciones:

Comisión de Redacción

—

*El Congreso, &,*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Vótase en el presupuesto general de la república la cantidad de dos mil libras oro para invertirlas en la reparación de las Iglesias Catedral, San Francisco, La Recoleta y Las Monjas de la ciudad de Cajamarca.

Artículo 2º—La expresada cantidad se aplicará en la forma siguiente: mil libras para la refección de la Iglesia Catedral; cuatrocientas libras para la de San Francisco; docientas libras para la de la Recoleta y

cuatrocientas libras para el de las Monjas.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 23 de noviembre de 1912

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

Comisión de Redacción

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Vótase en el presupuesto general de la República para 1913 la suma de dos mil libras oro con el fin de invertirlas en concluir la construcción del local de propiedad de la Academia Nacional de Medicina Unánue.

Artículo 2º—La expresada cantidad se entregará á la Academia referida en el curso del 1º al 2º trimestre del año citado.

Comuníquese, etc.

Dada, etc,

Dése cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 20 de noviembre de 1912

*J. Matías León—David García Irigoyen.- R. Grau.*

**Proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para que pueda disponer del fondo especial que existe en la Caja de Depósitos y Consignaciones para primas de gomales, á fin de que los utilice en la instalación de una estación radiográfica en el sur del litoral de la República y otra en la región del Madre de Dios.**

El señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados.

Nº 4

*Lima, 25 de noviembre de 1912*

Excmo señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Me es honroso enviar á VE., en copia. el texto del proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir en la construcción de una estación radiográfica en el sur de la República y otra en la región del Madre de Dios los fondos emposados en la Caja de Depósitos y Consignaciones para primas de Gomales; proyecto que reemplaza al que envié en revisión á VE., en la legislatura ordinaria con el oficio Nº 156.

Dios guarde á V. E.

*J. de D. Salazar O.*

Ministerio de Fomento.

Nº 1255

*Lima, 2 de noviembre de 1912*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

La importancia nacional

que ofrece el establecimiento de las dos estaciones de telegrafía inalámbrica para el norte y sur del litoral de la República, motiva que, con acuerdo de SE., el presidente de la República tenga el agrado de someter á la consideración de la presente legislatura extraordinaria el respectivo proyecto de ley que se encuentra aún pendiente de la resolución definitiva de esa H. Cámara.

Dios guarde USS. HH.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

*F. Málaga Santolaya.*

---

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda disponer del fondo especial que existe emposado actualmente en la Caja de Depósitos y Consignaciones para primas de gomales y que ascienden aproximadamente á Lp. 17.750 á fin de que lo utilice en la instalación de una estación radiográfica en el sur del litoral de la República, y otra en la región del Madre de Dios y para completar el establecimiento de las instaladas últimamente en Lima é Iquitos.

Artículo 2º—La suma á que se refiere el artículo anterior, será devuelta á la Caja de Depósitos y Consignaciones para los fines á que se refiere el artículo 5º de la ley Nº 184; debiendo consignarse con tal fin en el presupuesto general de la República correspondientes á los años 1913 y 1914, la suma de Lp. 6,000, por cada uno y la de Lp. 5,750, en el de 1915.

Dada, &.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE.—Este proyecto fué dispensado del trámite de comisión, por consiguiente no hay dictamen del Senado.

El señor CAPELO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. —Puede SSª hacer uso de ella.

El señor CAPELO.— Excmo. señor. Aún cuando yo creo que el concepto de la H. Cámara, está perfectamente formado por el hecho de haber dispensado del trámite de comisión este asunto, tal vez sea útil exponer el alcance de la medida que significa la construcción de esas dos torres.

Es un hecho que las señales de la torre del San Cristóbal, se han dejado sentir en la Argentina aunque no lo suficientemente precisas, para establecer una comunicación, pero si se establece la torre en Arequipa, ya tendremos la comunicación con la Argentina. Es, pues, de un alcance inmenso la construcción de esa torre.

Después, el Madre de Dios es el lugar que está más al oriente, casi todo lo que el Perú se extiende á ese lado, de manera, que la torre del Madre de Dios significará la comunicación con todo ese lado de la Argentina, más fácil, si fuera insuficiente la torre de Arequipa, y además

toda la región del oriente quedará comunicada. Esa torre del Madre de Dios desempeñará un papel tan importante como la de Iquitos, y el Gobierno estará al habla con los dos centros de la montaña del Perú: Iquitos y el Madre de Dios. De manera que la importancia de esta obra es á todas luces incuestionable.

La red se completaría, si en Tumbes se construyese una tercera torre, porque entonces todo el Perú estaría al habla no sólo dentro de sus centros principales, sino con los buques que surcan el Atlántico y el Pacífico, mediante las relaciones con la Argentina para el lado del Atlántico; pero en fin, la torre de Tumbes, es posible que el Gobierno encuentre manera de construirla antes que éstas, ó con las economías que se obtengan en la construcción de éstas dos. Cuando el Gobierno no ha presentado el proyecto, será porque considera el asunto de menor costo ó porque está madurando un proyecto para el objeto.

Haremos, pues, bien, aprobando este proyecto y dejando al Gobierno la iniciativa de construir una torre en Tumbes.

El señor VILLARREAL. — En la sesión de ayer hice algunas observaciones, porque creí conveniente que puesto que hay una ley para hacer una torre en Eten, quedase incluída en ésta que discutimos; pero con el fin de no estorbar la que está en debate, retiro mis indicaciones, tanto más, cuanto que según parece, el Gobierno pondrá otra torre por el Purús que está cerca del Brasil. Así es, pues, que opino porque se apruebe esta ley como está, para que no tenga ningún obstáculo y no necesite volver á la Cámara de Diputados.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro H. señor se pusieron al voto los dos artículos de que consta el proyecto y fueron aprobados.

---

**Exoneración de derechos de un obelisco de granito, que se levantará sobre la tumba del doctor F. A. Suter en el cementerio de Bellavista.**

El señor SECRETARIO, dió lectura á los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados

—

Nº 3

*Lima, 22 de noviembre de 1912*.

Excmo. señor presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revision por el H. Senado me es honroso enviar á VE., en copia, el dictámen de la comisión de hacienda, aprobado por la H. Cámara de Diputados, por el cual se resuelve exonerar del pago de derechos el obelisco de granito que se levantará sobre la tumba del doctor F. A. Suter en el cementerio de Bellavista.

Por vía de ilustración envío á VE. la copia del oficio respectivo del Ministerio de Hacienda y las de los demás documentos que obran en el expediente.

Dios guarde á VE.

*I. de D. Salazar O.*

---

Ministerio de Hacienda

—

*Lima, 14 de noviembre de 1912*

Vistos los oficios números 167, 184 y 202 del Ministerio de Relaciones Exteriores;

En atención á lo excepcional del caso;

Se resuelve:

Propóngase al Cuerpo Legislativo la deliberación de derechos de importación á un obelisco de granito que se levantará sobre la tumba del que fué señor doctor F. A. Suter en el cementerio de Bellavista.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

*Maldonado.*

Es copia.—Lima, 23 de noviembre de 1912.

*Raygada—Lora y Quiñones.*

—

Comisión Auxiliar de Hacienda
de la H. Cámara de Diputados.

—

Señor:

El Poder Ejecutivo remite á V.E. en fojas seis útiles el expediente seguido en el despacho de Relaciones Exteriores por nuestro Cónsul en Suiza, para obtener la liberación de derechos de aduana del obelisco de granito que debe levantarse en la tumba del malogrado doctor F. A. Suter, en el cementerio de Bellavista; en virtud de haberse expedido por el despacho de Hacienda la resolución suprema de 14 del presente, corriente á fojas cinco, para que se propusiera al Congreso dicha liberación.

Vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda en vista de ese expediente, en que consta los antecedentes de la materia, encuentra que el citado obelisco va á constituir la última manifestación de afecto que un padre tributa á su hijo sepultado en tierra extranjera; y como por rara coincidencia la persona cuyo recuerdo se trata de perpetuar en el granito, estableció una nueva cátedra en nuestra Facultad de Medicina y prestó en ella gratuitamente sus servicios profesionales es incuestionable que existe mérito suficiente para conceder la liberación de derechos que se ha propuesto por el Poder Ejecutivo.

En tal concepto la comisión es de sentir que aprobéis el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. Señor:

El Congreso accediendo á la propuesta del Poder Ejecutivo ha resuelto liberar de derechos el obelisco de granito que se levantará sobre la tumba del doctor F. A. Suter, en el cementerio de Bellavista, y que deberá importarse próximamente por la aduana del Callao.

Lo comunicamos á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 18 de noviembre de 1912

*Ismael de Idiáquez.—Felipe Espantoso.—Juan José Miranda,*

Es copia del dictámen aprobado por la honorable Cámara de Diputados. — Lima, 23 de noviembre de 1912.

*Raygada—Lora y Quiñones.*

Comisión Auxiliar de Hacienda

Señor:

A iniciativa del Poder Ejecutivo la honorable Cámara ha concedido exoneración de derechos á un obelisco de granito enviado de Europa por don J. Suter para la tumba de su hijo, el que fuera distinguido médico suizo doctor F. A. Suter.

Tratándose de una memoria al malogrado ciudadano que regentó gratuitamente la cátedra que fundara en la Escuela de Medicina de Lima y que durante su corta permanencia en el Perú alcanzó tan brillantes éxitos, Vuestra Comisión aplaude lo resuelto por la colegisladora. La delicada ofrenda paternal debe representar también el testimonio del cariñoso recuerdo de la sociedad que el doctor Suter escogió para realizar su acción humanitaria y la que, indudablemente, recibió de sus manos apreciables beneficios.

Opinamos pues, que sancionéis el proyecto de resolución legislativa que os ha sido enviado en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, 28 de noviembre de 1912

*M. Adrián Ward. — Miguel Echenique. — J. Augusto Barrios.*

No habiendo hecho uso de la palabra ningún honorable señor, S. E. puso al voto la conclusión del dictámen de la Comisión Auxiliar de Presupuesto y fué aprobada.

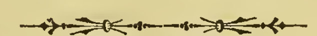
---

El señor PRESIDENTE.—No habiendo otro asunto de qué tratar se levanta la sesión, advirtiendo á los señores Senadores que se citará oportunamente para la próxima sesión.

Eran las 6 y 20 p. m.

Por la Redacción,

CARLOS REY.



## 20ª sesión del viernes 29 de noviembre de 1912.

*Presidencia del H. Sr. Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Carmona, Capelo, Cornejo, Durand, Ego Aguirre, Florez, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Muñiz, Noblecilla, Peralta, Pizarro, Porturas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A. Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprovada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

### OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento:

Contestando á un pedido del H. señor Capelo para que se comisione un ingeniero del Estado á fin de que revise el camino de Junín á la Merced é indique las obras que sea necesario ejecutar en él.

Con conocimiento del H. se-

ñor Capelo, al archivo previa publicación á pedido de SS[a],

Trascribiendo la resolución suprema por la que se autoriza á la empresa "San Juan Limitada" para que por su cuenta y bajo su responsabilidad establezca el tráfico provicional para carga de esa empresa, en la sección de Tablones al kilómetro 104 del ferrocarril de Chimbote á Recuay

Con conocimiento del H. señor del Rio, al archivo, previa publicación á pedido del H. señor Rojas Loayza.

### DICTÁMEN

De la comisión de Minería, en el proyecto venido en revisión relativo á denuncios de desmontes, escoriales y relaves.

A la orden del día.

### PEDIDOS

El señor CAPELO— Por los periódicos he visto que para la provincia de Tarma ha sido nombrada como inspector de instrucción una persona que en primer lugar no es de nacionalidad peruana y en segundo lugar, no tiene preparación escolar ni técnica de ninguna clase, no tiene un sólo título académico y nunca ha sido preceptor ni profesor ni nada parecido. El reglamento de instrucción y de inspectores, no permite un nombramiento semejante, y uno se abisma verdaderamente al contemplar que la suerte de la instrucción primaria en el Perú se reduce á que los puestos más importantes sean patrimonio de ciertas personas á quienes se les da el puesto para que sólo tengan el sueldo ó para que desempeñen funciones de otra naturaleza, pero no de instrucción.

Si estos puestos deben corresponder á profesores diplomados ó preceptores que han ejercido su misión muchos años, y á quienes como una especie de descanso se les dá esa posesión que pertenece siempre á los hijos del Perú ¿cómo se entiende Exc no. señor, y qué razon puede haber para nombrar á una persona completamente desnuda de estos requisitos, que no entiende nada del ramo de instrucción y que todavía no es de nacionalidad peruana?

Estos son informes que yo he recibido. Como los he recibido los trasmito, y para que tengan debida confirmación, pido que se oficie al señor Ministro de Instrucción con el objeto de que conteste á este punto: ¿qué motivos han habido para nombrar inspector de instrucción de Tarma á una persona de esas condiciones?

El señor PRESIDENTE— Se pasará el oficio.

El señor ROJAS LOAYZA— Por publicaciones de los diarios se viene en conocimiento, Excmo. señor, de que la peste bubónica está grasando en el departamento de Ancachs, de que esa epidemia se ha presentado allí con suma intensidad y de que tres provincias del departamento atraviesan con este motivo un estado completamente alarmante: Pallasca. Santa y la provincia del cercado, de manera que ese flagelo ya se encuentra en las fronteras mismas de la capital del departamento, la ciudad de Huaraz. Por estas razones en nombre mío, Excmo. señor, y de otro de los representantes

de Ancachs, pido que se oficie al señor Ministro de Fomento á fin de que envie á la brevedad posible un médico sanitario á Huaraz con los elementos necesarios para combatir tan terrible flagelo.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor SANTA MARIA.—En la nota con que el señor Ministro de Fomento ha dado contestación al pedido del H. señor Capelo, relativo á la construcción de la vía "Zapata" en Chanchamayo, ofrece dicho señor Ministro mandar un ingeniero que emita el informe respectivo y dictar las medidas convenientes, pero no dice nada respecto de los fondos con los que se hará la obra. El pedido del señor Capelo indicaba que se invirtiera fondos del presupuesto departamental ó del camino de Chanchamayo. Como quizá no sea posible aplicar los fondos del presupuesto departamental porque la partida para obras públicas en el presupuesto departamental de Junín es muy reducida, y los ingresos del camino de Chanchamayo han disminuido, yo, sin contradecir ese pedido, me permito indicar que sería más factible, como me ha ofrecido personalmente el señor Ministro, consignar una partida en el proximo presupuesto.

Solicito que se le pase una nota con esa indicación; el señor Ministro escogerá el método que en su concepto sea preferible.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará la nota H. señor-

## ORDEN DEL DIA

**Fijando el sentido del inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, sobre explotación de escoriales, relaves y desmontes que se adquieren por denuncio.**

El señor SECRETARIO, leyó los documentos que siguen:

H. Cámara de Diputados

*Lima, 21 de noviembre de 1912*

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el H. Senado, me es honroso enviar á VE. la copia del proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, acerca del denuncio de desmontes, escoriales y relaves, sometido por el Poder Ejecutivo á conocimiento de la presente legislatura extraordinaria.

Remito á VE. impresos los documentos que obran en el expediente y el último dictamen emitido al respecto por la Comisión Principal de Legislación.

Dios guarde á V. E.

*Juan de Dios Salazar y O.*

---

PROYECTO

*El Congreso, &.*

Considerando:

Que es necesario llenar el vacío que existe en el Código de Minería, en cuanto á la participación que debe tener el Fisco en la explotación de los

escoriales, relaves y desmontes que se adquieren por denuncio;

Que es, asi mismo, conveniente salvar las dudas que ha originado la interpretacion del inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Conforme al inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, sólo son susceptibles de denunciarse los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren en terrenos de propiedad fiscal y municipal.

Pueden adjudicarse también, los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren dentro de los límites de la hacienda é ingenio que los hubiese producido, siempre que esa hacienda é ingenio estuviese en la condición de denunciable con arreglo al artículo 136 del Código citado, y se comprendan expresamente en el denuncio de la hacienda ó ingenio.

Artículo 2º—Los que denuncien desmontes, relaves ó escoriales estarán obligados á pagar al Fisco, al tiempo de hacer el denuncio y por una sola vez, diez centavos de sol por cada metro cúbico de dichas materias, cualquiera que sea su clase ó ley, á cuyo efecto se acompañará al denuncio, la ubicación de esas materias hecha por el perito oficial del distrito minero, ó por la persona designada por la Delegación de Minería respectiva, á falta de perito oficial.

Artículo 3º—Al aprobarse el denuncio de las materias á que esta ley se refiere, se señalará el plazo en que deba comenzarse la explotación, el que no podrá exceder de un año, ni prorrogarse por un tiempo mayor.

Artículo 4º—Vencido el plazo á que se contrae el artículo anterior, sin que se haya comenzado la explotación quedará de hecho abandonado el denuncio, y perdida la suma pagada con arreglo al artículo 2º

Artículo 5º—La presente ley se aplicará á todos los denuncios de escoriales, relaves y desmontes, cuyos títulos aún no se hubiesen aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo 6º—El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese, &

Lima, 17 de agosto de 1912

*A. Sousa.—Pedro Larrañaga.*

---

Comisión de Minería

Señor:

Los honorables señores Sousa y Larrañaga con el propósito de salvar las intrepetaciones equivocadas que se han dado al inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería en actual vigencia, así como para hacer partícipe al Estado en el aprovechamiento de los desmontes, relaves y escoriales susceptibles de adquirirse por denuncio, han presentado el proyecto de ley, cuyo estudio pasa á hacer vuestra Comisión de Minería.

En el artículo 1º del proyecto se establece que sólo son susceptibles de denunciar los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren en terrenos de

propiedad fiscal ó municipal; y en verdad, que no otro puede ser el alcance del inciso 4º del artículo 1º del Código de Mineria, puesto que es evidente, que tratándose de sustancias que no constituyen en realidad la propiedad minera, técnicamente considerada, sino una derivación de la industria minera que las ha producido, estando en terrenos de propiedad privada y de la que forman parte, no pueden adjudicarse por denuncio, como bien fiscal, sin dañar el legítimo derecho del propietario del suelo, amparado por la Constitución del Estado y por las leyes civiles.

Respecto de esas sustancias, no puede regir el destino que sustenta la propiedad del Estado sobre los yacimientos mineros en general, ó sea, sobre los depósitos mineralizados existentes en el subsuelo y en el lecho de los ríos, menos, cuando tales materias, que no son originarias sino derivadas de un trabajo ó explotación industrial anterior, no tienen siquiera adherencia al suelo.

Vuestra Comisión estima por lo tanto, que la recta interpretación del citado inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, es la que se contiene en el proyecto materia de este dictámen.

Por la segunda parte del artículo 1º del proyecto de los honorables señores Larrañaga y Sousa, se permite también, adjudicar los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren dentro de los linderos de la hacienda ó ingenio de beneficio que los hubiese producido, con tal, de que esa hacienda ó ingenio estuviese en la condición de denunciable con arreglo al artículo 136 del citado Código de Minería, siendo condición esencial, que al denunciarse la hacienda ó ingenio abandonados, se comprenda en el denuncio expresamente, los escoriales relaves ó desmontes existentes. Esta parte del artículo es, así mismo conveniente, desde que, refiriéndose á intereses mineros de libre disposición por el fisco, llena el vacío que sobre el particular se nota en el referido Código siendo sí, entendido que al no comprenderse los escoriales, relaves ó desmontes en el denuncio de la hacienda ó ingenio, quedarán de propiedad pública y podrán ser denunciados por otra persona.

Aclarado así, el verdadero alcance del inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería, pasa el proyecto á fijar la participación que debe tener el Fisco en la explotación de los desmontes, relaves y escoriales susceptibles de adquirirse por denuncio, participación que se acuerda en forma equitativa, señalándose, á la vez, las reglas que deben observarse para su percepción.

Cree vuestra comisión, que es justa esa participación que se concede al Fisco, desde que no hay razon para que se aproveche gratuitamente de esa riqueza, menos cuando la ley grava la industria minera con una contribución que hoy no alcanza á la explotación de los desmontes, relaves y escoriales, ni podría comprenderlos, dada la base y forma de esa contribución. Además, toda explotación industrial, cualquiera que sea su naturaleza, asi como toda propiedad cualquiera que sea su clase, está sujeta al pago de impuestos ó contribuciones, lo que no sucede actual–

mente con los industriales que trabajan los escoriales, relaves ó desmontes, los que adquieren gratuitameute y no abonan nada al Estado, por ingentes que sean las utilidades que obtengan.

Cuanto al artículo 3º del proyecto está justificado: tanto, por el derecho que asiste al Estado para establecer las condiciones bajo las cuales cede lo que le pertenece; cuanto, porque es evidente la necesidad de impedir que, mediante el pago de la suma que se establece en el artículo 2º del proyecto, se mantenga indefinidamente la propiedad de esas materias, sin explotarse, con daño de la riqueza nacional, y ocupando terrenos más ó menos extensos aplicables á otros objetos industriales y, por consiguiente, reproductivos.

El artículo 4º no es sino consecuencia inmediata de la disposición contenida en el artículo anterior del proyecto, lo completa, estableciendo la sanción en que incurre el denunciante que deja sin explotar los desmontes, relaves y escoriales dentro del plazo que, al efecto, se señala.

La disposición del artículo 5º es obvia, por tratarse de una ley interpretativa; y además, porque esa disposición es indispensable para hacer efectiva la participación que se concede al Fisco por el artículo 2º del proyecto. No debe olvidarse tampoco, al tratarse de este punto, que conforme al Código de Minería, mientras el Gobierno no haya aprobado los títulos de las concesiones, no está perfeccionado el derecho del denunciante, sólo existe en espectativa.

Vuestra comisión después, del atento estudio que ha hecho del proyecto formulado por los honorables señores Sousa y Larrañaga, cree que es conveniente á la industria minera y favorable para el Fisco el que, mediante él, percibirá una entrada de que hoy no disfruta, por la cual, concluye opinando por su aprobación.

Dése cuenta—Sala de la Comisión, en Lima, á 24 de agosto de 1912.

*Manuel Mujica Carassa—Francisco Velazco—Daniel T. Huaco.*

——

Comisión Principal de Legislación de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Legislación encuentra aceptables las consideraciones que expore la H. Comisión de Minería en apoyo del proyecto de ley presentado por los honorables señores Sousa y Larrañaga, destinado á fijar el sentido del inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería; pero se permite agregar algunas razones más que abonan el proyecto y á la vez propone pequeñas adiciones y modificaciones.

El referido inciso 4º del artículo 1º del Código de Minería comprende dentro de la propiedad minera á los escoriales, relaves y desmontes que pueden ser adquiridos según las disposiciones de dicho Código. Esta última parte del precepto revela que él debía ser completado con otros del mismo Código, destinados á indicar las reglas

para la adquisición de aquellos objetos, como efectivamente las tenían los proyectos que sirvieron de antecedentes al que pasó á ser ley.

Tal vacío del Código puede llevar á denegar el denuncio de los escoriales, relaves y desmontes, más bien que á darle una extensión que ataca el derecho de propiedad.

Los depósitos de escoriales, relaves y desmontes, por ser resultado de la producción industrial, están en condición análoga á las minas que anteriormente fueron adjudicadas y á las haciendas de beneficio, es decir, á las cosas que han tenido un dueño y que no pueden ser denunciadas, sino á mérito de la renuncia de aquel, manifestada expresamente ó revelada por hechos inequívocos.

Tratándose de los escoriales, relaves y desmontes sólo puede estimarse con renuncia cuando se hallan en terreno del Estado ó de las municipalidades ó provienen de mina ó hacienda abandonada; y este es el concepto que inspira el artículo 1º del proyecto.

La segunda parte del artículo es inconveniente, en cuanto exige que justamente se denuncien la hacienda ó ingenio y los escoriales y relaves, pues estos deben comprenderse en el denuncio de aquellos establecimientos,sin necesidad de declaración expresa, como consecuencia de principio que sirva de base á la primera parte del artículo y salvo la declaración en contrario del denunciante.

El artículo 6º es innecesario, porque el Código de Minería contiene una autorización amplia para que el Poder Ejecutivo dicte las disposiciones á la mejor aplicación de las leyes de minas.

Por el mérito de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión opina:

1º—Porque se apruebe como artículo 1º la primera parte del artículo 1º del proyecto:

2º—Que la segunda parte de dicho artículo sea sustituída en estos términos: Art. 2º—Los escoriales, relaves y desmontes que se encuentren dentro de los linderos de la mina abandonada, ó de una hacienda ó ingenio que se halle en la misma condición, se adquirirán al denunciarse dicha mina ó hacienda, si aquellos no han sido objeto de denuncio anterior; pero los concesionarios estan sujetos á las obligaciones de los artículos 4º y 5º. Pueden sin embargo excluírlos expresamente del denuncio y en tal caso se considerarán comprendidos en el artículo 1º.

3º—Que se añada, como artículo 3º, el siguiente: En el denuncio de escoriales, relaves y desmontes, se observará en todo lo que sea aplicable, lo prescrito para el denuncio de las minas;

4º—Que se apruebe el artículo 2º bajo el número 4º y con la modificación de que se haga al darse la posesión, y el pago del impuesto, tres días después de esta diligencia antes de enviarse los títulos al Ministerio de Fomento para su aprobación;

5º—Que en sustitución de los artículos 3º y 4º, se apruebe el siguiente: Artículo 5º—La explotación de las materias á que esta ley se refiere, deberá quedar terminada en el plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación de los títulos y sólo podrá prorrogar-

se por otro año, si el interesado lo solicita antes de vencerse el primer año. Pasados estos plazos, quedará abandonada la posesión y perdida la suma pagada por impuesto; pudiendo en tal caso, la sustancia ser objeto de nuevos denuncios;

6º—Que se apruebe el artículo 5º del proyecto, variándole la numeración que corresponderá al número 7º;

7º—Que se deseche el artículo 6º.

Dése cuenta—Sala de la Comisión, á 31 de agosto de 1912.

*J. M. Manzanilla—A. Solf y Muro—Luis Miró Quesada—M. Apaza Rodríguez.*

---

Comisión Principal de Legislación de la H. Cámara de Diputados.

Excmo. señor:

La Comisión de Legislación en ejecución del nuevo encargo que se le ha conferido, tomando en consideración las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Fomento y las ideas vertidas en el debate á que ha dado lugar el proyecto de los honorables señores Sousa y Larrañaga, os propone que lo aprobéis en los términos siguientes:

Art. 1º—Al adquirirse una mina por denuncio ó sustitución, se adquieren los desmontes que se encuentren en sus canchas, aunque se hallen estas fuera del perímetro de la concesión. Estos desmontes no podrán ser denunciados separadamente.

Artículo 2º — Los relaves y escoriales sólo son denunciables cuando se encuentran en terrenos del Estado; municipalidades ó comunidades, y la hacienda de beneficio de que provengan estuviere en la condición de denunciable, conforme al Código de Minería.

Artículo 3º—Las concesiones de escoriales y relaves pagarán como derecho de denuncio S. 5 por cada cincuenta metros cúbicos ó fracción de este volúmen que contengan. Dichos derechos se abonarán al pedirse la posesión y conforme los estime el interesado; sin perjuicio de que, á mérito de la cubicación que haga el perito en la diligencia de posesión, reintegre la diferencia.

Artículo 4º—Al tiempo de hacerse la concesión de los escoriales y relaves, la delegación fijará el plazo durante el cual deberá hacerse la explotación, el que no será menor de dos años ni mayor de cuatro, á partir de la fecha de la posesión. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual, mediante el pago de nuevos derechos fijados conforme al artículo anterior.

Artículo 5º—En el denuncio de escoriales y relaves, se observará en todo lo que sea aplicable, lo prescrito para las minas en el título VI del Código de Minería.

Artículo 6º— Los denuncios de desmontes, relaves y escoriales amparados por resoluciones ejecutoriales de los tribunales de justicia, serán resueltos por el Poder Ejecutivo, sujetándose á las disposiciones vigentes con anterioridad á la promulgación de esta ley.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión

Lima, 19 de noviembre de 1912

*J. M. Manzanilla.— A. Solf y Muro.*

—

Es copia.

Lima, 21 de noviembre de 1912

*Raygada.—Lora y Quiñones.*

—

**Proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.**

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Al adquirirse una mina por denuncio ó sustitución, se adquieren los desmontes que se encuentren en sus canchas, aunque se hallen estos fuera del perímetro de la concesión. Estos desmontes no podrán ser denunciados separadamente.

Artículo 2º — Los relaves y escoriales sólo son denunciables cuando se encuentren en terrenos del Estado, municipalidades ó comunidades, y la hacienda de beneficio de que provengan estuviere en la condición de denunciable, conforme al Código de Minería.

Artículo 3º — Las concesiones de escoriales y relaves pagarán como derecho de denuncio S. 5 por cada cincuenta metros cúbicos ó fracción de este volúmen que contengan. Dichos derechos se abonarán al pedirse la posesión y conforme los estime el interesado; sin perjuicio de que, á mérito de la cubicación que haga el perito en la diligencia de posesión, reintegre la diferencia.

Artículo 4º — Al tiempo de hacerse la concesión de los escoriales y relaves, la delegación fijará el plazo durante el cual deberá hacerse la explotación el que no será menor de dos años ni mayor de cuatro á partir de la fecha de la posesión. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual, mediante el pago de nuevos derechos fijados conforme al artículo anterior.

Art. 5º—En el denuncio de escoriales y relaves, se observará en todo lo que sea aplicable, lo prescrito para las minas en el título VI del Código de Minería.

Art. 6º—Los denuncios de escoriales y relaves, amparados por resoluciones ejecutoriadas de los tribunales de justicia ó de las delegaciones de minería y aquellos en que no hubiere incidido oposición, serán resueltos por el Poder Ejecutivo, sujetándose á las disposiciones vigentes con anterioridad á la promulgación de esta ley.

Dada, &

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima. 21 de noviembre de 1912

*Raygada, Lora y Quiñonez.*

—

Comisión de Minería.

—

Señor:

La H. Cámara de Diputados somete en revisión el proyecto de ley que interpreta y amplía la disposición contenida en el

inciso 4º del artículo 1º del código de minería, relativa á la adquisición de escoriales, relaves y desmontes.

La prescripción en referencia es la siguiente:

..............................................

..............................................

"Art. 4º—Los escoriales, relaves, desmontes y demás objetos que pueden ser adquiridos según las disposiciones de esta ley".

Como se vé tal disposición tiene un carácter absoluto de manifiesta inconveniencia. Por lo tanto es urgente fijar su verdadero alcance, y estudiando detenidamente el proyecto de tan necesaria finalidad, vuestra comisión lo encuentra conveniente y no tiene observación particular que hacer.

Cinco son los puntos fundamentales que comprende:

1º—La adquisición de los desmontes que se encuentran en cancha de una mina conjuntamente con la propiedad de ella.

2º—La prohibición de denunciar desmontes separadamente.

3º—La declaración de que solo son denunciables los relaves y escoriales que se encuentran en terrenos del Estado, de municipalidades ó dé comunidades siempre que la hacienda de beneficio de que provenga se hallare en la condición de denunciable.

4º—La fijación del derecho de denuncio de ambos en proporción á su cantidad.

5º—La fijación de un plazo para la explotación de los mismos.

El primero y segundo puntos consultan la conveniencia de la industria minera porque destruye una separación que indebidamente existía hoy.

El tercer punto está en armonía con el legítimo concepto de los derechos del propietario del suelo y el cuarto y quinto contemplan la necesidad del derecho proporcional el uno, y del laboreo regular é inmediato, el otro.

El proyecto estudiado establece también que los denuncios de relaves y escoriales se trasmitirán conforme á las prescripciones del código de minería; y finalmente prescribe que los formulados hasta hoy que se hallan amparados por resoluciones ejecutoriadas de los Tribunales de Justicia ó de las delegaciones de minería y aquellos en que no hubiere incidido oposición, serán resueltos por el poder ejecutivo sujetándose á las disposiciones vigentes con anterioridad á la promulgación de esta ley.

Estas últimas disposiciones merecen también la aprobación de vuestra comisión, que considera que el proyecto que le habéis sometido consulta los intereses de la industria, resguardando al mismo tiempo los del Estado.

En consecuencia os pedimos que lo sancionéis en todas sus partes.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 29 de noviembre de 1912.

*Esteban Santa Maria.—Juan E. Durand.—Armando M. Hernández.*

El señor CAPELO. — No he oído si están salvados los de-

rechos anteriores á la dación de esta ley porque recuerdo que cuando este asunto se inició, se hicieron reclamaciones en los periódicos. Parece que este proyecto tiene por objeto cortar la prosecución de juicios que estaban pendientes, ante la Corte y resolverlos por un golpe, es decir por medio de una ley con efecto retroactivo.

Eso he entendido en el último artículo según el cual se dá al Ejecutivo el derecho de resolver los asuntos pendientes es decir que se le dá una facultad anti constitucional, porque los asuntos contenciosos no pueden resolverse por el Ejecutivo, de modo que yo creo indispensable presentar esta adición, que suplico al señor Secretario tenga la bondad de leer.

El señor SECRETARIO, leyó.

ADICIÓN

Las disposiciones de esta ley no son aplicables á los denuncios de escoriales, relaves y desmontes sobre cuya procedencia y validez se hubiera expedido resolución ejecutoriada por los tribunales de Justicia.

*J. Capelo.*

El señor CAPELO.—Con esa adición quedarían á salvo esos derechos, de otra manera ese artículo parece que los envuelve.

El señor SANTA MARIA.—La argumentación del H. señor Capelo, está salvada por el artículo 7°, que dice que los asuntos que estuvieran resueltos por la Corte Suprema, y todos aquellos que no hayan recibido oposición de los interesados no quedan bajo esta ley, sino que serán resueltos conforme á ley anterior.

El señor SAMANEZ. — Pido que se lea el artículo 1°.

El señor SECRETARIO (leyó).

"Al adquirir una mina por denuncia ó sustitución, se adquieren los desmontes que se encuentren en sus canchas, aunque se hallen estos fuera del perímetro de la concesión.—Estos desmontes no podrán ser denunciados separadamente".

El señor SAMANEZ.— Me parece inconveniente este artículo porque pueden haber desmontes que se denuncien por separado por tener importancia para cualquier capitalista que quiera beneficiarlos sin necesidad de amparar la mina, la que tal vez ha sido abandonada por no contener más mineral. No sé que haya opinado la Comision.

El señor SANTA MARIA.—Ayer tuve oportunidad de hablar con el señor Samanez, y me llevaba del criterio aparente que resulta de la forma de este artículo, pero con más reflexión he visto que tiende á garantizar los derechos de los mineros, porque puede ocurrir que los desmontes de una mina hayan sobrepasado el perímetro de su pertenencia y estén ocupando un terreno vecino ó un terreno de propiedad agena, en cuyo caso debían denunciarse arrebatándole el derecho al propietario de otra mina que está en laboreo y se

trata de evitar el daño ó por lo menos las cuestiones que puedan surgir con motivo de esa denuncia; es pues explicable esta disposición que ha venido informada de la Cámara de Diputados.

El señor TOVAR.—Me parece que no satisface este artículo en cuanto á los desmontes. Precisamente hay desmontes que existen en gran número y cuya procedencia no se conoce, porque antiguamente se llevaban á cierta distancia para hacer el beneficio y allí quedaban; por ejemplo en el departamento de Puno hay infinidad de desmontes que no se sabe de qué minas provienen á causa de que han sido abandonadas; pues bien, según el proyecto se obliga á denunciar un desmonte cuyo orígen no se sabe de donde es; así es que babría necesidad de modificar este artículo como con mucha razón lo ha indicado el H. señor Samanez; los demontes actuales de minerales que se trabajan se han contemplado bien, pero los desmontes cuyo origen no se conoce que han sido abandonados y que provienen de minas que se trabajaban por el sistema antiguo en que se desperdiciaba mucha plata, esos no están considerados.

El señor SANTA MARIA — Excmo. señor. Yo quiero contestar la observación del H. señor Tovar. Me parece que no tiene mucho fundamento porque las minas que han dejado una cantidad considerable de desmonte no pueden desaparecer; el asunto no ofrece dificultad; se debe dar la preferencia á la mina más inmediata y si hubiera oposición se resolverá, en todo caso, dando el denuncio al que acredite la procedencia del desmonte, lo que es muy fácil de deslindar; entretanto se vá muy lejos si se modifica el artículo porque se perjudica el derecho de los actuales mineros que tienen su desmonte con propiedad reconocida como ha sucedido hasta hoy que el inciso 4º del artículo 1º permite hacer denuncios sin más que la facultad de denunciar.

El señor EGO AGUIRRE.—Excmo. señor. Una gran mayoría de los señores senadores no tiene absolutamente conocimiento del proyecto. Sería conveniente para que él se votase, y acertáramos á la resolución que se va á dictar, que se publicase previamente. Ello no demoraría la resolución sino 24 ó 48 horas, pero se habría ganado en el acierto que debe presidir la resolución que se tome.

El señor SAMANEZ — Me adhiero al pedido. El primer artículo creo que necesita más detenido estudio y un informe más esclarecido, porque es sumamente confuso y delicado. No me parece conveniente dejar esta clase de desmontes en propiedad agena, ello traería consigo reclamaciones y juicios antes de entrar en posesión de una mina. Por eso creo necesario que se publiquen los antecedentes.

El señor ·APELO—Yo tambien me adhiero al pedido y agrego que se tenga en consideración la adición que acabo de presentar para que se publique á continuación de los otros documentos.

Consultada la H. Cámara, acordó el aplazamiento.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión para pasar á secreta.

Eran las 5 y 40 p m

Por la Redacción

CARLOS CONCHA.



**21ª sesión del miércoles 4 de diciembre de 1912**

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Bezada, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, García, Hernández, León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarrro, Porturas, del Rio, Samanez, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Fomento, rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República sometiendo á la consideración de la actual legislatura un proyecto de ley que concede á la empresa constructora del ferrocarril de Chincha á Huancavelica que se exonere de la contribución de minas á doscientas cincuenta pertenencias que se le adjudicarán en los asientos mineros de Huancavelica y Castrovirreyna y la prórroga por noventa años del contrato para la explotación del muelle de Tambo de Mora.

A la Comisión de Hacienda.

El señor SOLAR—Excmo. señor. Por primera vez en el Perú se presenta á la consideración del Congreso, un proyecto para la construcción de un ferrocarril eminentemente nacional, sin gravámen ninguno para el erario público, esto es, sin que sea preciso que el Estado lo construya por cuenta propia ó haga el servicio correspondiente á los intereses y amortización del capital que invirtiera alguna empresa constructora.

Este proyecto, Excmo. señor, honra á la administración actual y debe ser atendido preferentemente por el Congreso á fin de que no se dificulte la ejecución á tan importante obra.

El ferrocarril de que se trata no solo vá á satisfacer las necesidades locales entre el punto de partida, Tambo de Mora, y Huancavelica, sino que vá á desarrollar un importante asiento minero, considerado por gente capaz de juzgarlo, como igual si no superior, al asiento del Cerro de Pasco.

En segundo término este ferrocarril vá resolver la cuestión sobre la ruta que debe adoptarse para el ferrocarril de Huancayo á Ayacucho y Cuzco, y finalmente esta via no solo vá á satisfacer esas necesidades nacionales sino que será preferida para el entronca·

miento de los ferrocarriles que han de formar el intercontinental, porque evidentemente que entre la línea de la Oroya congestionada como se encuentra hoy, y la que ha de construírse partiendo de Lima y siguiendo por Pisco, Tambo de Mora y pasando después por Castrovirreyna y Huancavelica para seguir hasta Ayacucho, evidentemente que ha de ser preferida ésta, no solo por ser más directa, sino porque como lo he dicho, encontrándose congestionada la línea de la Oroya, ni su potencialidad ni las tarifas que cobra permitirán el tráfico y mucho menos el desenvolvimiento industrial de un departamento entero.

Pues bien, no obstante de que esta obra es de tamaña importancia, como se vé, el Gobierno no la ha autorizado haciendo uso de las leyes de 1903 y 1904, porque se da en compensación concesiones mineras y el arrendamiento del muelle de Tambo de Mora, que son los puntos que han obligado al Gobierno á pedir esta autorización especial.

Como es necesario dar facilidades para que los estudios de esta obra se realicen á la mayor brevedad posible y como si no se aprueba este proyecto en el actual Congreso, quedará aplazada esta importante cuestión y se perderá un año, yo ruego á VE. que, en atención á todas estas circunstancias, someta al voto de la Cámara, la dispensa del trámite de comisión á fin de tener toda la luz necesaria sobre los dos puntos materia de la autorización; solicito también que se invite al señor Ministro de Fomento para cuando llegue la oportunidad de la discusión y mientras tanto pido que se dé publicidad al proyecto.

El señor ALVARIÑO — Yo tengo el concepto de que no hay ferrocarril que sea malo, y creo que el que se trata de construir para comunicar Tambo de Mora con Huancavelica, es evidentemente, de trascendental importancia; pero yo no pienso, Excmo. señor, que en obras de esta naturaleza sea circunspecto que pasemos sin los debidos trámites, para que se haga la mayor luz sobre el particular.

Yo me opongo, pues, á la dispensa pedida por el H. señor Solar, y al contrario, creo que VE. sólo ha contemplado la parte económica, pasando el proyecto á la Comisión de Hacienda, siendo así que también debe pasar á la de Obras Públicas. Pido que se decrete en ese sentido.

El señor SOLAR—Yo lamento que SSª no haya prestado atención: las leyes se dan para que se cumplan. Se han dado dos leyes autoritativas, para que el Ejecutivo haga ejecutar esa línea y sin embargo, SSª cree que corresponde á la Comisión de Obras Públicas, estudiar un proyecto que no está sometido al Congreso, porque lo que está sometido al Congreso son dos puntos concretos, esto es, la cesión á la empresa constructora del ferrocarril de ciento cincuenta pertenencias en Castrovirreyna y ciento en Huancavelica y la concesión en arrendamiento del muelle de Tambo de Mora. ¿Qué tiene que hacer en esto la Comisión de Obras Públicas? No veo pues, razón para el pedido del señor Alvariño, mien-

tras tanto se pueden irrogar graves daños, se puede demorar la construcción de esa línea, porque faltan pocos días para terminar la legislatura y no se podrá ocupar el Congreso de este proyecto hasta el año entrante, en setiembre, esto es en la época en que se aproximan las lluvias, y se haya perdido la oportunidad de este negocio.

Debo hacer presente algo más, yo no abrigo en esto interés personal ni siquiera local, sólo busco el interés nacional. Y debo agregar que la compañía constructora se ha organizado en el Perú con capitales nacionales, y ojalá se realizara la obra en esa forma, porque entonces las utilidades quedarían en el país y no se irían á las empresas americanas que se llevan los millones de la República, en forma de cobre, sin que quede más utilidad que los sueldos pagados á los obreros, y los muertos, como dice por lo bajo el señor Capelo.

Por eso ruego á SS$^{a}$ que no insista en su pedido.

El señor ALVARIÑO.—Yo no hago oposición; Excmo. señor.

El señor CAPELO.—La moción del H. señor Solar es muy buena, pero tiene una cosa mala, la de llamar al Ministro; yo no veo qué razón haya para llamarlo, si allí está la nota en que ese funcionario dice que es conveniente y está la rúbrica del Presidente.

La cuestión es sencilla: son dos puntos: ceder el derecho insignificante que se paga por pertenencia cuyo objeto no es sino impedir especulaciones de pertenencias de minas para explotarlas á la sombra de la empresa, de manera que es una precaución natural.

El otro punto es el arrendamiento del Muelle de Tambo de Mora, no se trata de un monopolio, y me parece que no hay inconveniente para conceder eso sobre tablas.

En el Perú se ha tomado la costumbre de expedientarlo todo, de manera que si no viene un expediente bien voluminoso con muchas firmas y muchos informes, la cosa no está bien. Si el gobierno ha tenido la suerte de amparar ese contrato, y el momento sicológico ha permitido que se reuna el capital necesario, ayudémosle.

De manera pues que ya que el H. señor Alvariño ha retirado su observación, creo que el H. señor Solar no debe insistir en que se llame al señor Ministro, porque carece de objeto, y podemos pasar el asunto á la órden del día y ocuparnos de él inmediatamente.

El señor SOLAR.—No insisto, Excmo. señor.

Consultada la H. Cámara acordó la dispensa solicitada, pasando, en consecuencia el proyecto á la órden del día.

Del señor Ministro de Gobierno:

Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Alvariño, que ha pasado al Ministerio de Justicia el oficio que se le dirigió para que al formular el presupuesto general de la República, se incluya la partida votada para la reparación de la cárcel de Tarma.

Con conocimiento del H. señor Alvariño, al archivo, previa publicación á pedido de SSª.

—Participando en contestación á un pedido del H. señor Capelo; que ha dispuesto se practiquen las más prolijas investigaciones respecto del denuncio hecho por telegrama de Yurimaguas á dicho H. señor, de hallarse quinientos indígenas sometidos á trabajos forzados, en el río "Shanuzi".

—Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Capelo, que la prefectura de Junín le comunica haber enviado, para reforzar la guarnición de la provincia de Yauli, un oficial y cinco soldados.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo ambos oficios, publicándose este último á pedido de SSª

—Del señor Ministro de Instrucción, comunicando en contestación á un pedido del H. señor Villarreal, que se han nombrado dos jurados más para los exámenes de instrucción secundaria en los colegios particulares.

Con conocimiento del H. señor Villarreal, al archivo.

—Del señor Ministro de Guerra, comunicando haber sido promulgada por el Poder Ejecutivo la ley que declara comprendidos en la de amnistía Nº 963, á los militares que hallándose en activo servicio, tomaron parte en la rebelión á que ella se refiere.

A sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Hacienda.—Devolviendo con informe el proyecto del H. señor Peralta para la remensura de los terrenos de la ribera del puerto del Callao y aprovechamiento de áreas ganadas al mar.

A la Comisión de Obras Públicas.

—De los señores Secretarios, de la H. Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobada la redacción de los siguientes proyectos:

—El que vota dos mil libras en el presupuesto general, para la terminación del edificio destinado á la Academia Nacional de Medicina y del Observatorio Meteorológico "Unánue".

—El que vota igual suma para la refección de algunas iglesias de la ciudad de Cajamarca.

A sus antecedentes.

—Del Senador por San Martín, H. señor León, acusando recibo del oficio en que se le comunicó haber sido designado miembro de la Comisión revisora de los proyectos del Código Penal y de Enjuiciamientos en la misma materia encargados al señor Dr. José Salvador Cavero, y manifestando que pondrá la mayor solicitud en el desempeño del cargo.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

PEDIDOS

El señor OLAECHEA —Ex-

celentísimo señor: He recibido una nota análoga á la de que da cuenta el honorable senador por San Martín en el oficio que se ha leído. Yo como él, estoy vivamente reconocido al honorable Senado por haber tenido presente mi nombre en el momento de proceder á la elección de los Senadores que forman la comisión revisora de los códigos; y, considerando lo árduo de la labor y la necesidad que hay de método en su ejecución así como de que el trabajo sea dividido proporcionalmente entre todos los miembros de la comisión, indico á V.E. la necesidad de que se digne disponer que se le señale en el local de la Cámara una sala para el funcionamiento de la comisión y que se adscriban á ella dos ó tres empleados, porque la comisión tendrá que llevar un libro de actas, desde que en la misma ley se establece que las resoluciones por mayoría serán las que predominen y porque la necesidad de seguir la revisión ó complementación de los códigos hace que haya que tenerse acta diaria de las sesiones y un extracto breve de las discusiones, á fin de que pueda adoptarse la resolución correspondiente y esto sirva para la redacción final del proyecto.

V. E. pues, se dignará disponer que dos ó tres empleados de la secretaría sean adscritos á esta comisión que deberá llenar sus funciones durante el receso de la Cámara, designando además una sala del local para su funcionamiento, útiles de escritorio y todo lo necesario.

El señor PRESIDENTE—Perfectamente, honorable señor. Una vez instalada la comisión, se le proveerá de todos los elementos que su buen funcionamiento origina.

El señor WARD ADRIAN.—Excmo. señor: Por carta que he recibido de Tacna, tengo aviso de que hay una alarma grande en la población de ese departamento por estar gravando allí la viruela y como en la barredera de empleados que se ha hecho, se ha quitado también al médico titular que era el único que había en Tacna y cómo aunque se ha nombrado otro, todavía éste no ha ido ni hay motivo para creer que vaya al departamento, está Tacna en un total abandono en esta materia.

Por otra parte los señores Senadores deben recordar que se ha dado una ley votando 720 libras para subvencionar á dos médicos titulares, porque es conveniente que en ese departamento contiguo con Tacna, de donde viene la viruela, haya en cada provincia un médico titular.

Por estas consideraciones, pido que se pase una nota al señor Ministro del ramo para que nombre un médico que vaya á combatir esa epidemia y que se incluya en el presupuesto próximo la subvención de 720 libras á fin de que se nombren dos médicos titulares uno para Tacna y otro para Tarata.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio honorable señor.

El señor CAPELO —Excmo. señor. Se me ha informado que con fecha primero del presente mes han sido separados del

servicio de gendarmerías muchos oficiales que habían sido destinados con cargos y partidas extraordinarias; por supuesto que el procedimiento es correcto porque la ley debe cumplirse primero que nada, pero estos oficiales han sido separados simplemente olvidando sin duda el ministro del ramo de que la profesión militar es una carrera y que, por consiguiente, al militar le asiste el derecho de estar siempre colocado. Jamás tendremos carrera militar mientras que no reconozcamos este principio: el que se destina á la milicia abandona otra carrera, por consiguiente tiene el derecho de que la nación lo sostenga siempre en filas; un militar no puede quedar indefinido en su casa sino por sentencia ejecutoriada por culpa de él que lo inhabilite y aún en ese caso la ley le reconoce pensiones de cesantía y montepío; sin duda que el señor Ministro no ha tenido propósito ninguno, ha cumplido la ley, ha quitado las colocaciones que estaban fuera del presupuesto, pero yo deseo que Vd. oficie á SSª haciendole presente esta circunstancia y lo conveniente que sería en armonía con el deseo que el gobierno tiene sin duda de estimular la carrera militar, que se diese un decreto teniendo presente para las próximas colocaciones á estos oficiales de un modo preferente. Yo deseo esta preferencia no como simple formalidad sino de un modo efectivo, porque es fácil poner el decreto y decir: téngase presente para las próximas colocaciones á esos oficiales y después no ocuparse de ellos, Mi insinuación, mi pedidó estriba en que se le tenga presente de un modo efectivo: eso es lo principal, lo accesorio es el decreto que declara eso.

Además tengo que hacer un pequeño pedido. De Concepción se me hace este telegrama (leyó).

"Distrito Concepción clama urgencia nombrámiento médico titular. Sírvase gestionar ministerio respectivo. Varias epidemias".

*Enrique Farje.*

Con publicar y trasmitir este telegrama al señor Ministro de Fomento creo que se conseguirá el objeto.

El señor PRESIDENTE —Serán atendidos los pedidos de SSª.

## ORDEN DEL DIA

### Explotación de escoriales, relaves y desmontes.

El señor PRESIDENTE—Está en debate el artículo 1º del proyecto venido en revision y con él todo el proyecto.

El señor CAPELO. Excmo. señor. Como dije en la vez que se trató de este asunto, el único artículo que merece observarse es el 6º, por la contradicción que implica, por su oposición manifiesta á las leyes, desde que el Gobierno ni ningún poder puede, según la Constitución del Estado, avocarse el conocimiento de lo que ha sido ya conocido por otro poder, y si hay ejecutoria de los tribunales, es absurdo decir que el Gobierno fallará; ya no cabe fallo desde que hay ejecutoria, y la Constitución se opone á ésto; mientras tanto, el propósito se consigue con la adición que he presentado, que

propiamente debería llamarse sustitución; podría reemplazar al artículo 5° y decirse llanamente: las disposiciones de esta ley no son aplicables á los denuncios de relaves, desmontes y escoriales, sobre cuya validez se hubiera expedido resolución ejecutoriada por los Tribunales de Justicia.

Cuando no hay ejecutoria es claro que el Gobierno, conforme á sus propias funciones, es el llamado á resolver. De lo que se trata es de excluir los casos en que habiendo ejecutoria, pueda intervenir el Gobierno; habiendo una ejecutoria ya no cabe una intervención del Gobierno ni de la misma Corte, porque no se puede revivir un proceso concluído.

Así es que propongo que se sustituya el artículo 6° con la adición que he presentado. De esa manera quedará la ley completa.

El señor DURAND—Estamos en plena conformidad de ideas con el H. señor Capelo; los asuntos ejecutoriados ya no pueden ser revisados por ningún Poder; esto es un principio constitucional; y desde este punto de mira, es pertinente la adición. Pero no es ese el propósito del artículo 6°, que no tiene los alcances que se le quiere dar, una vez que se precise su verdadero sentido, yo creo que el H. señor Capelo convendrá plenamente con la Comisión.

Primero se pide el amparo ante la delegación de Minería ó Juzgado de Primera Instancia. Si hay oposición después de ir hasta la última instancia judicial, y una vez resuelta la controversia, regresa siempre el expediente al Gobierno para los demás trámites, porque la controversia al principio es sobre si el primer amparo es válido, ó sobre si lo es el segundo, ó sobre la forma del amparo, pero no sobre la tramitación misma del expediente.

De manera que el asunto no es de ejecutoria por que quien debe entender en estas cuestiones conforme al Código de Minería es el Ministerio de Fomento.

De allí, que tal vez todo estaría concluído si se dijera lo que ha querido decir la Comisión, esto es, que los denuncios de desmontes, escoriales y relaves cuyos amparos estuvieron ejecutoriados por los Tribunales de Justicia, ó las Delegaciones de Minería ó en aquellos en que no hubiera oposición, serán resueltos por el Gobierno sujetándose á las disposiciones vigentes con anterioridad á la promulgación de esta ley. Y la razón es que estos asuntos van siempre al Poder Ejecutivo haya ó no haya oposición.

Yo creo, pues, que así la adición del H. señor Capelo está considerada dentro del artículo 6°. Este es el pensamiento que ha tenido la Comisión.

El señor CAPELO.—Pues ese pensamiento debe ponerse bien claro: las disposiciones de esta ley no son aplicables á asuntos ejecutoriados, porque la Redacción de la Comisión es una redacción enredada y oscura, que resulta hasta haciendo esta disposición contraria á la Constitución del Estado. ¿Por qué este empeño en hacer oscuro lo que se puede poner claro? Las leyes deben ser claras, mucho más cuando se trata de establecer derechos de esta importancia y trascendencia. Lo

natural es decir: las cuestiones ejecutoriadas no están comprendidas en esta ley.

Si al ejecutar la ley resulta que se le dá al Gobierno una facultad contra la Constitución, cual es la de conocer un asunto que no le corresponde, siendo la Constitución terminante, al no permitir que un Poder intervenga en asunto que está pendiente ante otro Poder, es claro que se la viola. Si la Corte Suprema ha resuelto por medio de una sentencia, en favor de A ó B, no puede venir una ley autoritativa que le dé al Gobierno la facultad de resolver sobre el mismo asunto. El precedente sería funesto porque aún suponiendo que aquí no hiciera daño, sería inconveniente dar una ley que sentara el precedente de conceder efecto retroactivo, por consiguiente, la comisión no debe tener empeño en mantener esa redacción si es que estamos de acuerdo en el fondo.

Pero lo expuesto por el H. señor Durand, he visto que hay una diferencia. SSª habla de resoluciones tomadas por la Delegación sin contradicción. Parece que es este el propósito, no sé cual es, pero de todos modos yo no me opondría á eso, porque no es contrario á la Constitución, y entonces se puede agregar á mi adición: ni tampoco los amparos hechos por las Delegaciones, sin contradicción de parte. Insisto pues, en mi adición.

El señor EGO AGUIRRE.—Excmo. señor, no hay en realidad oposicion seria ninguna, porque es necesario tener presente que este proyecto no tiene otro caracter que el de una ley interpretativa, viene á aclarar y explicar el sentido de un inciso del Código de Minería, y si es ley interpretativa no puede olvidarse que las leyes de esta naturaleza tienen efecto retroactivo. Este es un principio trivial en materia de legislación que todos conocen.

Estudiando las publicaciones que se han hecho encuentro, excelentísimo señor, que faltan algunos antecedentes, no porque no estén en la Cámara, sino porque se refieren á una serie de actos que la Cámara es posible no conozca. Como yo he tenido oportunidad de conocerlos, creo que es un deber mio aportar al debate una relación de esos antecedentes para que el Senado con perfecto conocimiento de ello se pronuncie en este asunto.

Invariablemente, el Ejecutivo ha sostenido por una serie de resoluciones, dictadas desde hace años, la improcedencia de todo denuncio sobre relaves, cuando esos relaves se encontrasen situados dentro de minas que estuvieran amparadas por el pago de la contribución.

Se consideraba que los relaves colocados en este caso á que me he referido no eran otra cosa que una derivación de la propiedad minera, que por consiguiente no podía proceder el denuncio de relaves cuando las minas estaban amparadas por el pago de contribuciones, es decir, cuando existía la propiedad. Dentro de este criterio el gobierno ha resuelto sistemáticamente todos los denuncios de relaves y el poder judicial cuando ha tenido conocimiento de algunos de estos casos ha procedido también en esta forma. Yo no puedo de momento citar diversas resoluciones expedidas al respecto, pero si fuese

necesario las buscaría y las haría conocer de la H. Cámara, pero sí puedo afirmar rotundamente, sin duda alguna, que tanto el poder judicial como el poder administrativo han resuelto este asunto de relaves con el mismo criterio, declarando la improcedencia de los denuncios.

Ocurrió, Excmo. señor, que alguien formuló un denuncio, de unos relaves de la mina X, que el delegado de minería llamado á conocer del denuncio, sujetándose á ese criterio establecido por la práctica invariable del gobierno y tribunales, declaró improcedente el denuncio; interpuesto el recurso de apelación ante el tribunal superior no recuerdo bien si ese tribunal amparó ó no el denuncio, pero si puedo asegurar que la Corte Suprema dictó la resolución declarando amparado el denuncio; aún en ese caso en que se trataba de denuncios amparados por el pago de la contribución. Producido este hecho, lo curioso del caso es que el interesado se presentó al gobierno y manifestó que estaba llano á pasar por la resolución administrativa prescindiendo de aquella resolución judicial que amparaba el derecho de denuncio. Remitido este asunto al Consejo Superior de Minería y con el dictámen de uno de sus vocales, que era en esa época fiscal de la Excma. Corte Suprema, y con la concurrencia en el Consejo de un vocal de la Excma. Corte Suprema que formaba parte de él, acordó el Consejo en dos sesiones y después de largo debate, recomendar como informe ante el gobierno el que había presentado el vocal informante en ese asunto y cuya opinión se reducía simplemente á lo siguiente: que no procedía el denuncio, que por consiguiente el procedimiento observado por la delegación de minería era correcto, pero el Ministro del ramo á pesar de esta resolución del Consejo, dictó una resolución suprema declarando que mientras el Congreso se pronunciaba sobre esta materia, el Poder Ejecutivo no podía dictar disposición ninguna. Yo no voy á hacer la crítica de esa resolución porque no viene al caso, pero si creo que pensando el gobierno de un lado que tenía facultad legal de decidir sobre este asunto y habiendo del otro una resolución dictada por el más alto Tribunal de la República, procedía el caso de competencia señalado por la Constitución del Estado y el procedimiento era remitir la cuestión á la Cámara de Senadores para que ésta resolviera la competencia y dejar establecida una regla con carácter legislativo sobre quién tenía competencia para resolver la cuestión; pero no ocurrió así, sino lo que he indicado, que el gobierno reservó el conocimiento del asunto y remitió el proyecto para establecer las reglas interpretativas del artículo primero del Código de Minería. No sé qué suerte haya corrido ese proyecto; me parece que ha sido retirado, lo que sé es y eso obra de los antecedentes que se han publicado aquí, que en la Cámara de Diputados dos honorables señores presentaron un proyecto de ley en el cual no está comprendido el artículo 6º que ahora estamos estudiando.

Ese proyecto estudiado por la Comisión de Legislación, á la que indudablemente se remi-

tió, por la de Minería en la parte que pudiera interesar á esa industria, fué objeto de un debate y en el curso de ese debate surgió el artículo 6º, volvió el expediente á la comisión respectiva y se presentó en la forma que aparece el proyecto ya aprobado por la Cámara de Diputados.

Yo creo, pues, Excmo. señor, que en vista de estos antecedentes, nosotros no debemos proceder de ligero aceptando el artículo 6º y menos la adición propuesta por el H. señor Capelo que es mucho mas radical que lo que establece dicho artículo. A mi me parece que debe tenerse en cuenta primero el origen y antecedentes de esta ley, y segundo, su carácter meramente interpretativo y que, por consiguiente, no procede esa declaración que coloca esta ley como ley cualquiera, que no puede tener efecto sino para el porvenir.

Pero hay algo más, Excmo. señor; yo me he tomado la pena de averiguar qué asuntos hay pendientes con ejecutoria; no hay mas que uno, y ese único asunto es el que dá orígen al artículo 6º, es decir, que por amparar ese derecho—muy respetable y muy digno de consideración de parte de los poderes públicos—vamos á dictar una ley que establece que las leyes interpretativas no tienen carácter retroactivo.

Al hacer esta exposición, creo haber llenado un deber y la H. Cámara en su alta sabiduría, resolverá lo conveniente.

El señor ALVARIÑO— Excelentísimo señor. Después de las explicaciones del H. señor Ego Aguirre, todo queda salvado con rechazar el artículo 6º y que quede la ley hasta el artículo 5º y no hay tampoco necesidad de la adición del H. señor Capelo.

El señor OLAECHEA — Excelentísimo señor. Pienso de una manera completamente contraria al H. senador por Junín que acaba de precederme en el uso de la palabra, porque de las mismas palabras del H. señor Ego Aguirre se deduce ya la necesidad de que se apruebe no solo el artículo 6º, sino la adición del H. señor Capelo que aclara más el sentido del artículo.

El H. señor Ego Aguirre manifiesta que hay un vacío en el código relativo á los relaves, vacío que ha dado motivo á las diferentes gestiones que se han iniciado, una de las cuales dice SSª, es la única que ha llegado á su término, recayendo en ella una ejecutoria de la Corte Suprema. No importa que sean una, cien ó mil las cuestiones que el Tribunal Supremo haya resuelto, basta que sea una, porque esa sola rije el derecho y ese derecho declarado en ejecutoria es respetable porque la Constitución lo establece así y prescribe que es prohibido revivir procesos concluidos y que la cosa juzgada es santa y sagrada. Una ejecutoria de la Corte Suprema, cualquiera que sea la materia en que se haya expedido, con tal que sea legítimamente juzgada, tiene fuerza de ley, y ni el Congreso puede desconocerla, porque el Congreso no puede desconocer derechos adquiridos.

El señor SCHREIBER — ¿Qué artículo de la ley desconoce ese derecho?

El señor OLAECHEA—Digo esto porque hay una ejecutoria, según el H. señor Ego-Aguirre, que ha declarado los derechos de una persona, relativamente á relaves y desmontes y el Gobierno no ha querido someterse á lo resuelto por la Corte Suprema. Ni ha hecho tampoco lo único que ha debido hacer, acudir al Senado en forma de competencia para que dirima quien tenía facultad de resolver el asunto.

Precisamente por cuanto existe ese vacío hay necesidad de que la ley establezca con claridad el punto y declare cual es el derecho y á quien pertenece. La adición llena este objeto. La adición del H. señor Capelo está conforme con el sentir de la Comisión de la Cámara, con la sola circunstancia de que el H. señor Capelo no había tenido en cuenta al hablar del Gobierno, la resolución expedida por la Delegación de Minería de que no haya sido contra dicho el denuncio y haya sido aceptado por la parte interesada. En esa parte el H. señor Capelo ha aceptado la indicación del señor senador por Huánuco y me parece que no hay razón para discutir más el punto.

Aquello de que se trata de una ley interpretativa y que ésta como todas las de su especie tiene efecto retroactivo, está bien cuando no hay derechos adquiridos, cuando esa retroactividad no afecta el derecho de terceras personas; pero si hay una ejecutoria que declara ese derecho, ninguna ley interpretativa puede herirla en lo menor: en ese caso ni el Congreso tiene autoridad para hacerlo. Sería escandaloso, empleando una palabra que no es muy suave, pero que expresa la idea, que se diese una ley interpretativa disponiendo del derecho declarado y reconocido por una ejecutoria de la Corte Suprema.

Si pues el Tribunal Supremo ha declarado que los denunciantes táles ó cuales tienen derechos adquiridos sobre tales ó cuales relaves ó desmontes, al darse una ley hoy posterior á esa declaración, no podemos desconocer esos derechos; al contrario, tenemos que reconocerlos.

Por consiguiente el artículo 6º está en su lugar, la adición procede para aclarar su tenor, y el Senado debe prestarle su aprobación.

No me ocupo de la génesis del proyecto. El Gobierno lo mandó á la Cámara de Diputados, pasó á la Comisión y ésta lo modificó por las razones expuestas en su dictámen. Y me parece que basta atender á ellas para encontrar justificado el procedimiento de la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, como lo es también el de la Comisión de Minería del Senado, que tiende á completar lo no dispuesto por aquella.

Si además de esto hay algún secreto de Estado que no se descubre en la ley que yo ignoro y no sé si el señor Ego Aguirre conoce algo más que pueda haber............

El señor EGO AGUIRRE.—(interrumpiendo por lo bajo)—Nada más de lo que he dicho, no hay más antecedentes.

El señor OLAECHEA.—Entonces me parece que no tenemos por qué pedir más luz ni más antecedentes en un juicio ya fenecido; no debemos fijarnos si el derecho está reconoci-

do en nombre de tal ó cual persona, las leyes son anónimas, no se ocupan de las personas, por consiguiente no merece este punto detenernos más.

Yo creo que el artículo 6º, sustituido por la adición propuesta por el señor Senador por Junín y aceptada por la Comisión, expresa claramente el sentido de la ley.

El señor ALVARIÑO.—Yo creo salvar todo conflicto suprimiendo el artículo 6º; lo que acaba de decir el H. señor Olaecheo sobre los relaves es precepto constitucional y si es así no hay por qué ponerlo aquí, pero si se aprueba el artículo 6º habrá que discutir la adición del H. señor Capelo y se formará una complicación que se salva no aprobando el artículo 6º.

El señor OLAECHEA.—Hay razón porque el H. señor Ego-Aguirre ha dicho que la regla del Ejecutivo ha sido no amparar los denuncios de relaves que estuvieran dentro del perímetro de las minas que pagan contribución, que siempre que se ha pedido ese amparo se ha negado á concederlo y ha expresado además que hay un caso en que el Gobierno se negó á concederlo y los tribunales lo ampararon, por lo que el Gobierno no queriendo cumplir esa ejecutoria la reservó para hacer una consulta al Senado.

Ha dicho más SSª: que existe una ley interpretativa que tiene fuerza retroactiva, que viene á colocar las cosas á la fecha en que se dió el Código de Minería; como esa ley echaría por tierra esa ejecutoria de la Corte Suprema, es indispensable el artículo 6º, porque pone á salvo los derechos de terceras partes y establece una justicia clara porque quien tiene una ejecutoria suprema tiene el derecho de decir que es bueno el derecho que lo ampara y la ley que se dé desconociéndolo es inicua é injusta como es toda ley en ese sentido, porque es contraria á la Constitución.

El señor ALVARIÑO.—SSª sabe que las leyes interpretativas de procedimiento, tienen efecto retroactivo mientras no se declaren derechos, pero una vez declarados no; si están amparados por la Corte Suprema esta ley no ataca esos derechos y no hay porqué ampararlos aqui.

El señor OLAECHEA.—Esos son argumentos de abogado ante los Tribunales.

El señor DURAND.—El artículo 6º venido de la Cámara de Diputados y la adición del H. señor Capelo no se contradicen, más bien se completan, porque aunque venga la ejecutoria del tribunal supremo, resolviendo si el amparo es bueno ó es malo tiene que continuar tramitándose ante el Ejecutivo, de modo que el Ejecutivo tiene que conocer siempre del asunto.

La observación que hacía el senador por Ica en la adición del H. señor Capelo, es clara, porque el H. Sr. Capelo solo se refiere á los tribunales de Justicia y en estos asuntos no solo entienden los tribunales sino que en ciertos casos los asuntos quedan terminados ante los jueces de minería; la brillante exposición que ha hecho el H. Senador por Ica revela las razones y fundamentos que tiene la comisión para apoyar

el proyecto que contempla todos los intereses.

El señor CAPELO.—Excmo. señor.—Yo creo que en vista de la discusión habida al respecto, se pueden transar todas estas diferencias con una ligera modificación en el artículo 6º; que en lugar de la palabra *resuelto* se emplee la palabra *tramitado.*

Así, ya no habrá oposición ninguna y si resulta que la palabra tramitado no es conveniente búsquese otra que lo sea; el caso es que esta adición así completada y sustituyéndose en lugar de la palabra resuelto una que no tenga esa fuerza será suficiente. Entonces podrá aceptarse el artículo 6º, y la adición; hay que tener en cuenta otra cosa. Según el Código de mineria los derechos no los declara jamás el gobierno; en lo que entiende el gobierno es en los trámites como, mensura, disposiciones relativas al reparto de las pertenencias,&c., pero lo que es el derecho no lo ampara el gobierno sino provisionalmente, cuando hay discusión pasa al poder judicial y en eso se parte de un principio muy natural; siendo el gobierno el señor de la cosa y entregándole al que lo solicita puede disponer libremente pero cuando hay discusión de derecho entonces el señor de la cosa lo abandona á los tribunales que son los que resuelven; este es el principio consagrado en todos los códigos; el gobierno no resuelve; adjudica lo que es suyo, por consiguiente, la palabra resuelto es inconveniente; creo que emplear la palabra tramitado es mejor.

El señor CORNEJO.—Excmo. señor.—Yo encuentro contradicción absoluta entre el artículo 6º y la adición presentada por el H. señor Capelo; el artículo 6º establece que en los juicios fenecidos en que existe ejecutoria deben aplicarse las leyes anteriores y en este me parece que hay algo inaceptable; aplicar leyes anteriores á juicios fenecidos es una teoría que por primera vez se establece en una ley; y conforme á la relación que nos hacía el señor Ego Aguirre ese artículo serviría para establecer la doctrina que debe aplicarse el criterio del Gobierno en la cuestión de relaves, en contradicción con lo resuelto por la Excma. Corte Suprema; de modo que sería inconveniente ese artículo.

La adición del H. señor Capelo es correcta en cuanto establece que las ejecutorias son inobjetables, pero también encuentro que no es toda necesaria por que como decía el H. señor Alvariño esas ejecutorias están amparados por la Constitución. De tal manera que el artículo 6º resulta peligroso é inaceptable, porque establece una teoría rara aplicando leyes anteriores á ejecutorias; y tampoco sería aceptable la modificación que propone el H. señor Capelo de cambiar la palabra resuelto por tramitado, porque precisamente las leyes nuevas se aplican para asuntos en tramitación. En cuanto á la adición me parece innecesaria sino se acepta el artículo 6º, porque no hay el temor de que una disposición del Congreso venga á perturbar el estado en que se encuentran asuntos ya resueltos ó en tramitación; entonces prevalecerán las ejecutorias de la Su-

prema en cuanto al derecho, en lo administrativo se seguirá el curso administrativo; y si hay oposición entre el Gobierno y el Tribunal Supremo, lo resolverá el Congreso.

Me pronuncio pues en contra del artículo 6º y creo que la adición, aunque buena, es innecesaria.

El señor PRESIDENTE—Se vá á votar el artículo 1º

Procediéndose á votar, fué aprobado el artículo 1º en la siguiente forma:

"Art. 1º—Al adquirirse una mina por denuncio ó sustitución, se adquieren los desmontes que se encuentren en sus canchas, aunque se hallen éstos fuera del perímetro de la concesión. — Estos desmontes no podrán ser denunciados separadamente".

Sucesivamente fueron aprobados los siguientes artículos:

Artículo 2º — Los relaves y escoriales sólo son denunciables cuando se encuentren en terrenos del Estado, municipalidades ó comunidades, y la hacienda de beneficio de que provengan estuviere en la condición de denunciable, conforme al Código de Minería.

Artículo 3º— Las concesiones de escoriales y relaves pagarán como derecho de denuncio S. 5 por cada cincuenta metros cúbicos ó fracción de este volúmen que contengan. Dichos derechos se abonarán al pedirse la posesión y conforme los estime el interesado; sin perjuicio de que, á mérito de la cubicación que haga el perito en la diligencia de posesión, reintegre la diferencia.

Artículo 4º — Al tiempo de hacerse la concesión de los escoriales y relaves, la delegación fijará el plazo durante el cual deberá hacerse la explotación, el que no será menor de dos años ni mayor de cuatro á partir de la fecha de la posesión. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual, mediante el pago de nuevos derechos fijados conforme al artículo anterior.

Art. 5º—En el denuncio de escoriales y relaves, se observará en todo lo que sea aplicable, lo prescrito para las minas en el título VI del Código de Minería.

El señor PRESIDENTE—Está en discusión el artículo 6º.

El señor SECRETARIO leyó:

"Art. 6º—Los denuncios de escoriales y relaves, amparados por resoluciones ejecutoriadas de los tribunales de justicia ó de las delegaciones de minería y aquellos en que no hubiera incidido oposiciones, serán resueltos por el Poder Ejecutivo; sujetándose á las disposiciones vigentes con anterioridad á la promulgación de esta ley".

La adición presentada por el H. señor Capelo dice:

"Las disposiciones de esta ley no son aplicables á los denuncios de escoriales, relaves y desmontes sobre cuya procedencia y validez, se hubiera expedido resolución ejecutoriada por los tribunales de justicia".

El señor OLAECHEA.—Voy á decir dos palabras Excmo. señor. Los artículos anteriores que han sido aprobados yá, establecen que no son denunciables los relaves ni desmontes existentes en minas amparadas, y, por consiguien-

te, el Gobierno que ha tenido siempre un criterio uniforme para resolver estas cuestiones, según lo ha expresado el H. señor Ego Aguirre, que ha sido ministro del ramo, y que jamás ha consentido, según dice SSª, en amparar denuncio alguno de relaves y desmontes de minas amparadas, una vez aprobados los artículos 1º al 5º y desechado el 6º, resolverá que los que hayan sido amparados en denuncio de relaves y desmontes por los tribunales quedan excluídos del beneficio, y, por tanto, esas ejecutorias sin cumplirse.

(Varios señores por lo bajo) Eso nó, nó.

El señor OLAECHEA.—(continuando) es que el gobierno no reconoce la eficacia de las resoluciones de la Corte Suprema.

El señor CORNEJO. — Tiene que reconocerlas.

El señor OLAECHEA.—Tan no las reconoce que ha seguido un juicio de despojo en que se ha declarado éste de parte del Gobierno y no ha cumplido.

El artículo 6º en la forma propuesta por la comisión, lo que establece es que las disposiciones ordinarias de la ley no son aplicables á los casos en que hay ejecutoria de los tribunales sobre denuncios hechos. Eso es lo mismo que dice la adición, y creo que debe aceptarse.

Si se desecha el artículo 6º, y la adición también, quiere decir que hemos negado á las ejecutorias de los tribunales en estos asuntos, toda su eficacia y toda la fuerza de ley que tienen por su misma naturaleza, y si se reconoce que hay casos prácticos en que se han expedido esas ejecutorias, es natural que la ley los reconozca.

El señor LEON.—Excmo. señor. El criterio del Senado se ha traducido por la aprobación que ha dado á los cinco artículos del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados por el que se llenan las deficiencias de la ley respecto de denuncio de relaves, desmontes y escoriales, reconoce de manera clara y terminante el derecho del minero sobre la cuadratura en que está amparada su propiedad; derecho que no solamente se refiere á los productos que extrae mediante sus esfuerzos, inteligencia y trabajo, sino sobre todas las derivaciones.

Entiendo que los antecedentes de la resolución invocada por el Senador por Ica, tanto del orden administrativo como del orden judicial, en el sentido de reconocer los dereehos de los mineros sobre los escoriales, relaves etc. se apoyan en el aforismo jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Siendo esto así la ley está completa. Tanto el artículo 6º como la adición del H. señor Capelo, vendrían á ser contradictorias con los artículos aprobados.

Fundado en esto y creyendo que si se aprueban el artículo 6º y la adición del señor senador por Junín, se aprobarán disposiciones, no solo peligrosas sino expoliadoras, por que privarán á los mineros de los desmontes, escoriales y relaves que se encuentran dentro de sus cuadraturas, voy á dar mi voto en contra de dicho ar-

tículo y de la adición del H. señor Capelo.

El señor ROJAS LOAYZA.—Yo para emitir mi voto voy á preguntarle á la Comisión cuál es la razón por la que ha prescindido de los desmontes, por que omite presentar esta ley abrazando las tres materias: relaves, escoriales y desmontes pues aquí veo redactados tres artículos con solo escoriales y relaves prescindiéndose de los desmontes.

El señor DURAND.—El primer artículo comprende á los desmontes, relaves y escoriales y en esta forma ha venido de la Cámara de Diputados, pero el articulo 6º, se refiere sólo á los denuncios de escoriales y relaves, por que en cuanto á los desmontes no hay ningún caso por resolver; los desmontes están considerados y siguen la suerte de los minerales.

El artículo 6º tiene por objeto resolver los asuntos que han estado ya en los tribunales anteriormente á esta ley y conforme á las leyes que regían entonces; no daña intereses creados conforme á leyes preexistentes.

El señor CAPELO.—Yo considero esta adición indispensable, porque las leyes se han hecho, para acortar juicios, para evitar cuestiones y pleitos y evidentemente aquí hay un pleito porque según la exposición del señor Ego Aguirre existe este hecho: la Corte Suprema ha expedido una ejecutoria que ante cualquier extranjero es cuestión concluída, pero el Ejecutivo se ha sublevado contra ella y es curioso que habiendo en el Consejo Superior de Minería un vocal de la Corte Suprema, haya permitido que no se respetara la ejecutoria de su Corte. Esto es tan monstruoso que solo entre nosotros puede suceder; aquí donde toda monstruosidad se puede oir tranquilamente; hemos llegado al caso de ver á un vocal de la Corte Suprema aconsejar al Gobierno que no respete la ejecutoria de esa Corte, así llegará la vez en que otro vocal aconseje lo mismo y el Ministro que no es vocal dirá: si esto lo dicen los miembros de la Corte, por qué no lo he de hacer? Y expedirá un decreto desconociendo la ejecutoria del Tribunal. Esto no es tolerable y para evitarlo es menester que la ley lo declare; y es tanto más necesario cuanto que el señor Ego Aguirre dice que esta clase de leyes tienen efecto retroactivo. Es verdad que el H. señor Olaechea también abogado y autorizado para hablar en estas cosas, lo ha contradicho, y ya esto es algo, pero hay necesidad de aclararlo para evitar consecuencias desagradables.

Pero hay otra razón más, que el caso se ha presentado, que existe y que por consiguiente esto aparecería como una arma legislativa contra intereses determinados, lo que seria condenable y tratándose de personas que pueden ser amparadas por auxilios extrangeros, sería vergonzoso para el país que se nos llamase para darnos un consejo sobre cómo se administra justicia. Por eso creo que la adición es necesaria.

El señor ALVARIÑO.—Yo he entendido de muy distinto modo, la referencia del señor Ego-

Aguirre. El hecho es éste. Conforme al inciso cuatro del artículo 1º del código de minería no era posible denunciar los desmontes, relaves y escoriales de minas y conforme á este criterio invariable del gobierno y de los tribunales de justicia, cuando algún denuncio de esta clase se hacía era rechazado; pero sucedió un solo caso, que rechazado por el gobierno encontró apoyo en la Ecma. Corte Suprema la que resolvió amparar el denuncio; por consiguiente, aquí no ha venido sino un conflicto entre el poder ejecutivo y el poder judicial que no tiene derecho para intervenir en asuntos de minas, sino cuando hay contención entre los particulares; el poder judicial se ha extralimitado pues al amparar un denuncio que el gobierno en otra circunstancia lo había rechazado. Si es por esto que ha venido la interpretación de ese artículo, si es eso lo que ha pasado, no tiene razón de ser la adición del H. señor Capelo.

El señor CAPELO.—Excmo. señor.—El H. señor Alvariño parte de un error de concepto muy profundo; cree SSª que el poder judicial en materia de minas no tiene mas derecho de intervenir que cuando hay contención; eso no es exacto; tiene derecho de intervenir toda vez que una ley no se cumple, y que se interpreta violando su verdadero sentido. No solo pues el poder judicial interviene en las cuestiones de minas cuando hay contención y precisamente la acción á que nos hemos referido que se ha ventilado en la Corte Suprema ha sido una querella seguida contra el gobierno por despojo y la razón es muy sencilla.

El Código de Minería establece en sus principios el derecho de los ciudadanos, de los habitantes del Perú, de amparar los relaves; el gobierno no lo creyó así; el gobierno, que expidió ese código creyó que ese derecho de particulares de amparar los relaves no estaba contenido en el Código y procedió de esta manera desamparando, deshauciando los denuncios que se hicieron al respecto. Como nadie tuvo interés en el asunto todo siguió pasando bien hasta que llegó el caso de que nos hemos ocupado en que fué llevada la cuestión á la Corte Suprema en forma de despojo. La Suprema declaró que realmente el Código amparaba el derecho de denunciar relaves. Esta es la cuestión, entonces el gobierno lejos de seguir el camino de crear competencia al tribunal supremo, camino que le hubiera sido fatal porque hubiera perdido la cuestión, optó por el otro camino de dar una nueva ley especial para evitar en lo sucesivo casos de esta naturaleza. La ley fué bien inspirada pero no tenía el derecho de envolverse en esa ley, el caso ya sucedido, ese caso estaba amparado y tenía que respetarse; y la tendencia á no respetar ese derecho amparado por una ejecutoria ha ido á establecer ese artículo 6º que dice que el gobierno será el que resolverá todo asunto, pero si hay una ejecutoria de la Corte Suprema no debe proceder la acción del gobierno, por esto es necesario la adición, para evitar eso, porque si no se hubiese presentado el caso tal vez no hubiera sido necesaria la adición, pero desde que el caso se ha presentado considero que es necesa-

ria, creo pues que debe aprobarse la adición, porque se evitan pleitos. Desde luego no creo que sin la adición se puedan pisotear esos derechos que siempre son defendibles, pero se necesitará de más trámites. La adición no hace daño ninguno y puede hacer muchos bienes.

Puesto al voto el artículo 6º del proyecto venido en revisión, fué desechado.

Asímismo, fué desechada la adición del H. señor Capelo.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 5 p. m.

Por la Redacción
CARLOS CONCHA.



## 22ª sesión del miércoles 5 de diciembre de 1912

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores: Alvariño, Barco, Campos, Canevaro, Capelo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Flores, García, Ganoza, Hernández, Latorre B., Latorre P., Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Samanez, Schreiber, Seminario, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón; y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes:

### OFICIOS

—Del señor Ministro de Guerra, comunicando en contestación á un pedido del honorable señor Capelo que ha sido remitido á la Intendencia de Marina el libramiento expedido para que se abone á los ex-grumetes Daniel Aguilar, Manuel Gómez y José Villanueva las treinta y dos libras que se les adeuda.

Con conocimiento del honorable señor Capelo, al archivo, prévia publicación á pedido de su señoría.

—Del señor Ministro de Gobierno manifestando en contestación á un pedido de los honorables señores Capelo, Falconí y Santa María, que ha trasmitido á la Prefectura de Loreto la queja de Fray Agustín López, sobre falta de garantías para la misión evangélica de Santa María en el alto Río Blanco, á fin de que las otorgue con toda eficacia.

Con conocimiento de los expresados honorables señores, al archivo.

### PEDIDOS

El señor BARCO.—Excmo. señor.—He tenido conocimiento de que el profesor Pozzi-Scott, de la Escuela de Agricultura de Lima, es poseedor del secreto del profesor D'Herelle de Francia, de un virus para la destrucción de la langosta con el cual se hace desarrollar una infección que enferma y mata á esos insectos. He visto á este respecto una carta que publica "El Comercio" de esta mañana en la que anuncia el profesor Pozzi que hace un año que posee instrucciones

del inventor de ese virus y que oportunamente fué puesto en conocimiento de las personas que en su concepto eran interesadas en la destrucción de la langosta; sin que sus ofrecimientos se hayan tomado en cuenta hasta la fecha. Entiendo que el señor Pozzi se refiere al Director de la Sección de Agricultura del Ministerio de Fomento ó á alguno de los Ministros anteriores en ese ramo, ó á algún hacendado á quien supuso interesado en la destrucción de la plaga de la langosta; porque, por lo que á mí toca, puedo decir que no se me ha dirigido dicho profesor, en cuyo caso habría merecido el más eficaz apoyo.

Pero en fin, Excmo. señor, sea de esto lo que fuere, ya que se ofrece propagar ese método, enseñar á los que el Gobierno pueda nombrar para que popularicen el sistema, y ya que se ofrece destruir la langosta en breve tiempo, creo que es el momento oportuno para que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento para que contrate á ese profesional y tome todas las medidas conducentes á que se aplique ese método á la destrucción de la langosta en los departamentos amagados por esa plaga.

El señor SAMANEZ.—Me adhiero al anterior pedido.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio honorables señores.

El señor ZEGARRA BALLON —Excmo. señor. Tengo conocimiento que en el proyecto del presupuesto departamental formulado por la Junta Departamental de Arequipa se han consignado algunas partidas para obras públicas y para mejora de caminos en la provincia del Cercado y como al Gobierno se le ha autorizado para aprobar los presupuestos departamentales, suplico á V.E. se sirva hacer pasar un oficio al Ministerio respectivo para que, al aprobar el presupuesto de Arequipa, se sirva conservar esas partidas.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio honorable señor.

El señor TOVAR. Excmo. señor. Parece que algunos periódicos se han ocupado de que el Senado no se preocupa en despachar pronto el proyecto de ley electoral, fundándose en que en la Cámara de Diputados se ha estudiado yá el asunto más de un mes.

Yo quiero dejar constancia de que la comisión ha tenido su dictámen listo hace dos días, pero que tuvo que retenerlo por los datos que adquirió de que en la provincia de Lima, el número de mayores contribuyentes era enorme, ascendiendo á 1.700 por lo que, deseosa la comisión de no hacer perder tiempo á la Cámara, tuvo que retirar el dictámen que había suscrito, para reformarlo y presentarlo debidamente á la Cámara como lo hará el día de mañana. El dictámen está hecho, faltando solo ponerlo en limpio, de manera que, como digo, mañana será entregado, el que habrá necesidad de imprimirlo para que los señores Representantes puedan leerlo junto con los demás documentos que forman los antecedentes de este asunto, á fin de que la discusión sea eficaz y se dé una buena ley.

Dejo, pues, constancia, de que la comisión del Senado, ha venido ocupándose seriamente de este asunto tal cual lo merece y demanda la importancia del proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Quedará constancia H. señor

**ORDEN DEL DIA**

**Proyecto para Ferrocarril de Chincha á Huancavelica**

El Señor secretario, dió lectura á los siguientes documentos:

Ministerio de Fomento

—

*Lima, 30 de noviembre de 1912*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores:

El Gobierno ha aceptado la propuesta de la empresa del Muelle y Ferrocarril de Tambo de Mora para prolongar á su costo y sin gravámen alguno para el Fisco, el Ferrocarril de su propiedad entre ese puerto y Chincha hasta Huancavelica, pasando por Castrovirreyna ó construyendo un ramal á ese lugar, según le sea más conveniente; cuya linea férrea con todo su material fijo y rodante en buen estado de conservación y de servicio, pasará al dominio del Estado sin indemnización alguna después de explotarla por el plazo de noventa años.

Además de las concesiones que con arreglo á la ley de Ferrocarriles se le han otorgado, la referida empresa solicita se le exonere del pago de la contribución de minas por doscientas cincuenta pertenencias que se propone adquirir: ciento cincuenta en Castrovirreyna y cien en Huancavelica, hasta dos años después de entregada al tráfico público la línea ferrea de Huancavelica; y además que se le prorrogue por noventa años la explotación del Muelle de Tambo de Mora en cuyo plazo se incluirán los catorce años que aun le falta con arreglo al contrato vigente.

Como una y otra concesión no puede ser otorgada sin autorización del Poder Legislativo, con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, me es honroso someter á la consideración de la actual legislatura extraordinaria por el digno conducto de UU. SS. HH. el adjunto proyecto de ley, encaminado á otorgar ese propósito.

Dios guarde á UU. SS. HH.

*F. Málaga Santolalla.*

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

---

Ministerio de Fomento

—

Dirección de Fomento

—

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer á la empresa constructora del ferrocarril de Chincha á Huancavelica, las siguientes concesiones:

1ª—Liberación de la contribución de minas por cien pertenencias que se adjudicarán á la

mencionada empresa en el asiento mineral de Huancavelica y ciento cincuenta en el de Castrovirreyna. Esta liberación comenzará desde la promulgación de la presente ley y durará hasta dos años después de que se haya entregado el ferrocarril al tráfico público.

2ª—La prórroga por noventa años del contrato sobre explotación del Muelle de Tambo de Mora en los cuales se incluirán los años que aún le faltan con arreglo á su contrato.

Dada, &

Lima, 30 de noviembre de 1912

*F. Málaga Santolalla.*

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

El señor PRESIDENTE.—Este proyecto no tiene ningún dictámen por haber sido dispensado en la sesión de ayer, del trámite de comisión, por consiguiente está en debate el proyecto.

El señor ALVARIÑO—Excelentisimo señor. Parece que este proyecto se refiere á unas leyes que autorizaron al Poder Ejecutivo, para la construcción de ese ferrocarril y desearía para ilustración del debate se les diera lectura.

El señor SECRETARIO, leyó la siguiente ley.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar las siguientes concesiones á las empresas que se propongan construir y explotar por su cuenta ferrocarriles de tracción mecánica en la república.

1º—El derecho de explotación, por el tiempo que se juzgue conveniente, pudiendo concederse la propiedad de las líneas á perpetuidad, si fuere indispensable.

2º—El privilegio ó exclusiva hasta por treinta años.

3º—La exoneración de derechos fiscales durante el término del privilegio: á los durmientes, rieles, locomotoras, tanques, coches y carros diversos para ferrocarriles; clavos y tornillos apropiados para los mismos; postes y alambres telegráficos; puentes metálicos y aparatos materiales *no menudos* y absolutamente indispenbles que se internen por los puertos de la República para la construcción y conservación de las líneas férreas.

Artículo 2º—Podrá concederse á los constructores de ferrocarriles, el uso de los terrenos del Estado por donde pase la línea férrea, en una extensión máxima de doscientos metros á cada lado del eje, exceptuando los que el Estado quiera destinar á construcciones fiscales, así como los que fuesen necesarios para el cruzamiento de otras vías ó para establecimiento de obras de utilidad pública. Dicha concesión será por el tiempo de la explotación ó de la propiedad de la línea, según los casos.

Artículo 3º—Para los efectos de la ley, declárase de utilidad pública la construcción de ferrocarriles, y el Ejecutivo prestará á las empresas las facilidades indispensables á la expropiacion.

Artículo 4º—El plazo para la construcción de ferrocarriles será de dos años máximum para los primeros veinte kilómetros ó para el total si la longitud fuese menor, añadiendo seis meses sobre el primer plazo por cada diez kilómetros ó fracción de esta extensión, si no hubiese un completo de ella.

Artículo 5º—Cesará el privilegio, si en cualquiera época no se ha construído la mitad de lo que determina el artículo anterior, ó si duplicados esos plazos no se hubiese concluído el total de la línea.

Artículo 6º — Los empresarios de ferrocarriles tendrán derecho de preferencia para la prolongación de las líneas, y para la construcción de ramales, otorgando una garantía doble de la que pueda exigirse á cualquier otro proponente y corriendo en todos los plazos y demás condiciones establecidas para una vía nueva.

Artículo 7º— Se estipularán fianzas saneadas que respondan del fiel cumplimiento de los contratos que se celebren, y el monto de ellas y el de las multas que se fijen por inejecución de las líneas ó cualquiera otra causa, será proporcional á la magnitud é importancia de las obras.

Artículo 8º—Las vías férreas construídas al amparo de esta ley, podrán ser expropiadas por el Gobierno conforme á las leyes.

Artículo 9º— Las precedentes concesiones se otorgarán en todo en parte, como mejor convenga á los intereses de la República, debiendo el Gobierno, sujetarse en todo lo demás á las disposiciones legales y á los reglamentos de la materia que son de extricto cumplimiento para las empresas de ferrocarriles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

El señor ALVARIÑO. — Es entonces, con arreglo á esta ley de carácter general, que se debe haber celebrado este contrato. No conozco nada al respecto y para dar mi voto en conciencia, desearía se me dieran algunos detalles, porque si se trata de construir un ferrocarril, ¿cuándo y cómo se vá á construir? La concesión se dará cuando se promulgue la ley, que puede ser mañana ó pasado, ¿pero cuándo se vá á construir el ferrocarril? Como digo, no conozco el contrato, yo no hago obstrucción; hago estas preguntas para saber como voy á dar mi voto. Como no ha dictaminado la comisión, como no hay ningún antecedente, y como el señor senador por Huancavelica que ayer manifestó estar muy conocedor de este asunto, no ha concurrido, no sé de qué se trata y no puedo dar mi voto con entero conocimiento de causa. En todo caso, si este ferrocarril no está en construcción ó no se vá á construir en un plazo determinado, yo creo que debe decirse que se hará inmediatamente después de promulgada la ley, porque si nó, puede el ferrocarril construirse después de muchos años y mientras tanto, para los efectos de los privilegios y beneficios que concede esta ley, ella surtirá

sus efectos desde el primer momento. Hay que contemplar este punto.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. Mucha razón tiene el H. señor Alvariño al pedir que se haga luz al respecto. Como yo creo poderla hacer, voy á satisfacer su deseo. Esa ley general sobre concesión de ferrocarriles fué ampliamente discutida en ambas cámaras y si sus artículos fueron sancionados fué en razón de que se creyó que todas esas concesiones no eran dañosas al país y eran conducentes á despertar el espíritu de empresas, la acumulación de capitales en esa clase de obras y por consiguiente á facilitar que se hicieran esas obras.

No se equivocaron los legisladores porque vemos que al fin y al cabo después de 20 ó 30 años de promulgada esa ley se ha conseguido algo: que se haya constituido una empresa dentro de las condiciones marcadas por esa ley.

Posible es que la constitución de esa empresa no sea muy sólida, eso sería muy sensible pero nuestro deber creo que es estimular empresas de ese género. El Gobierno por su parte está llano á conceder lo que se le pide y que está dentro de sus facultades y solo respecto de dos concesiones se necesita la aprobación del congreso y por eso ha sometido este proyecto á la consideracion de las cámaras; yo creo que nosotros debemos contribuir á que esa empresa se consolide, acordando esas concesiones. Lo que es temor no debe abrigar el H. señor Alvariño, porque si cien empresas se pudieran constituir bajo la base de esa ley eso sería un motivo de beneplácito. Desgraciadamente después de 30 años es ésta la primera empresa que se ha formado dentro del marco de la ley. Ese solo hecho basta para estimularla toda vez que la tendencia que hay, tratándose de empresas de ferrocarriles, es la de salirse de la ley general pidiendo concesiones y privilegios exagerados.

No hay pues nada que temer en este asunto. No se trata sino de eso. Esas concesiones son dos cosas completamente compulsables; aquello de la exoneración del derecho de minas, que más tiene por objeto impedir que terceras personas aprovechen de los esfuerzos de la compañía denunciando de antemano riquezas que es justo que ella las aproveche y el arrendamiento del muelle de Tambo de Mora, lo que no tiene nada de extraordinario porque los muelles siempre se explotan en esa forma y por otro lado el Gobierno siempre tiene la facultad de señalar las tarifas y vigilar los intereses del Estado.

Con estas indicaciones me parece que el H. señor Alvariño perderá los temores que tiene respecto de esta empresa y que ha de prestarle su apoyo.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro H. señor se dió el punto por discutido y puesto al voto el proyecto, fué aprobado.

En seguida SE. levantó la sesión para pasar á secreta. Eran las 6 y 20 p. m.

Por la Redacción

CARLOS REY.

**23ª sesión del viernes 6 de diciembre de 1912**

*Presidencia del H. señor Villanueva*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. señores senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Carmona, Capelo, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Florez, García, Ganoza, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Noblecilla, Olaechea, Samanez, Schreiber, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón, y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de la Guerra, manifestando en contestación á un pedido del H. señor Villarreal que los donativos para fondo de guerra, condicionales, ascendentes á la suma de Lp. 165.6.60, han sido remitidos á la asociación Pro-Marina.

Con conocimiento del H. señor Villarreal, al archivo, previa publicación á pedido de SSª

—Del señor Ministro de Fomento:

Manifestando que ha tomado debida nota del pedido del H. señor Alvariño, para que se adopten las medidas conducentes á la extinción de las epidemias que se han presentado en Huancayo.

Con conocimiento del H. señor Alvariño, al archivo, previa publicación á pedido de SSª

—Contestando á un pedido del H. señor Noblecilla, acerca de la necesidad de que se establezca una estación sanitaria en puerto Pizarro.

Con conocimiento del H. señor Noblecilla, al archivo.

—Manifestando en contestación á un pedido del H. señor del Río, que se hacen vivas gestiones para conseguir un facultativo que quiera desempeñar el cargo de médico sanitario de Chimbote.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo, previa publicación á pedido del H. señor Rojas Loayza.

—Participando en contestación á un pedido de los honorables señores Montesinos, La Torre y Umeres, para que se envíe al Cuzco fondos y elementos para combatir las epidemias de tifus y viruela que le será grato atender la petición hasta donde lo permitan los recursos con que cuenta su despacho.

Con conocimiento de los expresados honorables señores, al archivo, previa publicación á pedido del H. señor Montesinos.

—Del H. señor Cornejo, acusando recibo del oficio en que se le comunicó su elección como miembro de la comisión encargada de revisar los proyectos del Código Penal y de Enjuiciamientos en la misma materia, encargados al señor doctor José Salvador Cavero y manifestando que poudrá todo interés en el desempeño del cargo.

Con conocimiento de la H. Cámara, al archivo.

DICTÁMEN

De la Comisión Principal de Obras Públicas en el proyecto sobre construcción del ferrocarril de Lima á Chilca.

—De la Comisión de Gobierno, con una salvedad del H. señor Umeres, en el proyecto venido en revisión, sobre ley transitoria de elecciones.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

PEDIDOS

El señor CAPELO. — Tengo un telegrama cuyo firmante conozco. No sé lo que tenga de cierto, pero como se trata de un ataque á las garantías individuales, pido que se publique y se le remita al señor Ministro de Gobierno, después de leerse aquí, para que se hagan las averiguaciones del caso y se dicten las medidas que fuesen necesarias.

El señor SECRETARIO leyó:

*Chincha, diciembre 6.*

Senador Capelo—Lima.

Subprefecto continúa capturando indígenas; para amedrentarlos les dispara balazos, trayéndoles población amarrados con lazos como criminales. Suplico gestionar Ministro.

*Abogado Seravia.*

El señor ZEGERRA BALLON —Hace cerca de dos años que se encuentra en obra en la ciudad de Arequipa, un mercado que vá á costar más de trescientos mil soles. Se trató de levantar ese mercado en la mitad del área que ocupaba antiguamente, cosa que produjo una gran oposición en el público y en la prensa de la localidad, y el asunto era tan importante que dió lugar á que hiciera un viaje especial á Arequipa el Ministro de Fomento en esa época, el H. señor Ego Aguirre.

Entonces, por un decreto supremo se mandó que el mercado se construyera en toda la manzana y al efecto se han estado llevando á cabo los trabajos con toda regularidad.

Sé que sólo se ha terminado la mitad porque hay dificultades para la expropiación de algunos edificios que ocupan el resto del área y que la municipalidad, mal aconsejada, pretende llevar á los vendedores á la parte ya concluída, lo que ha producido una gran indignación en Arequipa, por el inconveniente de que se dificultará la conclusión del resto de la obra, pues los propietarios de allí, querrán exigir mayor precio por la expropiación de sus casas.

Ruego, pues, á VE. que se sirva mandar dirigir un oficio al señor Ministro de Fomento para que notifique á la municipalidad de Arequipa que hasta que no esté concluída la obra en toda la manzana como se ha mandado por decreto supremo, no se lleve al edificio en construcción á los vendedores del mercado de Arequipa.

S. E. atendió los anteriores pedidos.

## ORDEN DEL DIA

### Ferrocarril de Lima á Chilca

El señor PRESIDENTE. - Se va á poner en debate el proyec-

to de construcción del ferrocarril de Lima á Chilca.

El señor CAPELO.—Yo ruego á VE. que tenga en cuenta lo aprobado por la Cámara que acordó á pedido mio, que la ley electoral entrase en discusión inmediatamente que emitiese su dictámen la comisión respectiva. Ese dictámen debió haberse dado el lunes, pero por diferentes circunstancias ha venido á expedirse solo hoy viernes, por consiguiente, dado que no tenemos sino cinco días para ocuparnos de este asunto que es el más importante porque ha sido justamente el principal objeto de la convocatoria y que quizá tenga que volver el proyecto modificado á la otra Cámara para sancionarse yo rogaría á VE. que dé de mano á cualquier otro proyecto y entremos de frente á tratar de la ley electoral que cuando se concluya ésta nos ocuparemos de otra cosa.

El señor CANEVARO.—Yo también pido el aplazamiento del proyecto que se ha puesto en debate hasta que concurra el señor Ministro de Fomento y nos dé explicaciones sobre el trazo y otras condiciones de ese ferrocarril; es necesaria su presencia para poder discutir ese asunto.

El señor VILLAREAL.—Yo no me opongo al pedido del H. señor Canevaro y sólo debo manifestar que el informe de la Comisión de Obras Públicas está de acuerdo con las ideas del señor Ministro de Fomento quien dió todos los datos necesarios á la Comisión.

El señor CANEVARO.—El informe puede estar de acuerdo con el señor Ministro de Fomento, pero es preciso que dicho señor Ministro venga á convencernos de la gran utilidad de la obra para que demos nuestro voto favorable, porque este ferrocarril si es cierto que vá á atravezar algunos fundos de los alrededores de Lima, y después desde San Juan hasta Chilca, correrá únicamente sobre un extenso arenal. Ahora siendo el trazo de vía angosta no veo qué ventaja vá á reportar; será un dinero que se vá á malgastar, pues, si se quiere un ferrocarril estratégico deberia hacerse una línea de vía ancha. Va á suceder lo mismo que con el ferrocarril de Lima á Huacho que es un ferrocarril estratégico que no sirve para nada.

El señor CARMONA.—No me opongo a que el señor Ministro venga; el H. señor Canevaro tiene derecho de llamarlo pero dice SSª que se vá á hacer un ferrocarril inútil y le compara por su inutilidad con el de Huacho; sin embargo es preciso decir que los resultados de este último ferrocarril nos están sorprendiendo á todos porque desde que se construyó no viene un solo bulto por vapor y está dando la explotación resultados que nadie creía.

Puede venir el señor Ministro, pero quiero dejar constanciá de que respecto al ferrocarril de Huacho está mal informado el general Canevaro.

El señor DEL BARCO. Yo me opongo, con sentimiento, á la moción de los H. señores Capelo y Canevaro; el primero pide que se aplace este proyecto para dar preferencia á la ley electoral, pero hay un acuerdo

de la Cámara en virtud del cual se dispuso que la ley electoral se discutiese después de publicados el dictamen de la Comisión de Gobierno y el proyecto; por consiguiente, será necesario que VE. ordene como cosa previa que se publique inmediatamente dicho dictamen porque por lo mismo que se trata de una ley importante que ha interesado á todos los círculos políticos debe estudiarse con todo detenimiento.

Respecto á la moción del H. señor Canevaro de que se aplace hasta que venga el señor Ministro á convencernos de que esa línea es útil, tanto para el comercio, como militarmente, yo creo que no hay inconveniente en que se discuta hoy mismo porque la Comisión tiene datos suficientes para disipar cualquiera duda que haya y si durante el debate se viese que es indispensable la concurrencia del señor Ministro se podrá entonces acordar que venga, pero si el asunto es sencillo y se trata de un ferrocarril corto por vía no accidentada y que notoriamente es útil y conveniente, se hace necesario discutirlo inmediatamente. Estoy pues, en contra de ambos pedidos.

El señor CAPELO.—No existe acuerdo para que la discusión se haga después de la publicación del dictamen, lo que se exigió fué publicación del proyecto y esa está en manos de los representantes hace cuatro días, de manera que no necesitamos que se publique el informe de la Comisión. Se publicará esta noche ó mañana y siempre viene bien, puesto que el proyecto se vá á discutir, artículo por artículo y me extraña mucho que se pueda desatender la razón que he dado de que el miércoles se cierra el congreso extraordinario. Si se trata de que no haya ley electoral es otra cosa, pero creo de mi deber impedir que se haga nada que pueda hacer que esta ley no se dé y que pueda decirse mañana que si no se dió fué por culpa del Senado.

El señor DEL BARCO.—Yo no puedo permitir que ni siquiera se dude de que haya interés en dar la ley electoral. Nadie en la cámara ni fuera de ella quiere que no haya ley de elecciones; de lo que se trata es de que la ley sea buena y de que se dé con conocimiento de todos, con amplia discusión y con los documentos en la mano. Y respecto al acuerdo de la publicación, apelo á la memoria de los señores senadores para que digan, si VE. no ofreció que se publicarían el dictamen y el proyecto; por consiguiente pido que se cumpla el acuerdo.

El señor CANEVARO — Excelentísimo señor. Tengo que contestar al H. señor Carmona. SSª ha tomado mál mis palabras; yo no he dicho que el ferrocárril de Huacho es inútil y que no produce, al contrario, estoy satischo de que se haya hecho; lo que yo he dicho es que no se han obtenido con él los resultados que se perseguía porque se pensó hacer un gran ferrocarril estratégico y no lo es, por el ancho de la vía. Lo mismo vá á suceder ahora que se piensa hacer de Chilca un puerto militar y del ferrocarril á ese lugar un ferrocarril estratégico. Por esto es que he querido que venga el señor Minis

tro de Fomento á darnos razones de ese proyecto.

El señor VILLARREAL. — Creo que para que un ferrocarril sea estratégico no hay necesidad de que sea de tal ó cual ancho sino que su condición de estratégico nace del sitio por donde vá. Así es que lo que dice el H. señor Canevaro de que es indispensable que ese ferrocarril sea de vía ancha no es exacto; y más aún cuando en la República tenemos muchos ferrocarriles de vía angosta, como el de Salaverry, el de Chimbote, el de Eten y otros.

Ahora, en el proyecto del Gobierno no se dice que se trata de un ferrocarril estratégico ni que se vá á hacer de Chilca un puerto militar, sino simplemente que se vá á unir la capital con un lugar de mar y la comisión cree que cuantas vías de comunicación se puedan hacer, sobre todo uniendo á la capital con los lugares vecinos, son buenas. En el proyecto del Ejecutivo no se dice tampoco que se va á construir en Chilca una factoría para sumergibles ni nada de eso, sino que se pide autorización lisa y llana para un ferrocarril que saliendo de la portada de Barbones vaya á Chilca, y la comisión de Obras Públicas cree que eso es bueno. No hay, pues, nada de ferrocarril estratégico ni de fortificaciones de Chilca; si el Gobierno tiene esa intención, la Cámara no la conoce.

El señor ALVARIÑO— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — Hay que tener en cuenta que no está todavía en discusión el proyecto sino el incidente de aplazamiento propuesto por el H. señor Canevaro y después por el H. señor Capelo en distinta forma.

El señor ALVARIÑO—Precisamente iba á llamar la atención de VE. para que pusiera orden en la discusión, sometiendo primero la cuestión previa propuesta por el H. señor Capelo, porque si se acuerda que discutamos inmediatamente la ley electoral, de hecho queda aplazado el otro asunto.

El señor PRESIDENTE — Voy á hacer la consulta en el orden correspondiente. Se iniciaba la discusión del proyecto del ferrocarril á Chilca, de manera que voy á consultar á la Cámara si consiente en el aplazamiento propuesto por el H. señor Canevaro y después consultaré lo relativo á la ley electoral.

El señor CAPELO.—Mi pedido es primero; yo he pedido la preferencia en el debate para la ley electoral, por la razón incontestable de que faltan cuatro ó cinto días para que terminen las labores del Congreso y el objeto de esta legislatura ha sido ocuparse de la reforma de la ley electoral. Creo, pues, que mi pedido tiene prelación.

El señor PRESIDENTE. En cualquier forma que se haga la consulta la decisión imprimirá el rumbo. Los señores que opinen............

El señor CORNEJO.—(Interrumpiendo). No creo necesario que se vote un pedido de aplazamiento porque eso importaría que la Cámara no vé la urgencia de tratar el proyec

to; preferible es hacer la consulta en la forma pedida por el H. señor Capelo de dar preferencia á la ley electoral.

El señor PRESIDENTE.—No sabía el honorable señor Cornejo la forma en que yo iba á hacer la consulta; S. Sª se ha adelantado.

El señor CARMONA. — La preferencia para la ley electoral ya está acordada, pero con la publicación de todos los documentos; y, como esa publicación no se ha hecho, no se puede comenzar á discutir.

El señor PRESIDENTE. — Evidentemente que la Cámara acordó que se diera preferencia á la ley electoral inmediatamente que el dictámen estuviera expedito, pero prévia su publicación; y tan cierto es esto que la mesa conforme recibió el dictámen de la Comisión de Gobierno, mandó una copia á la imprenta y en estos momentos se está trabajando la publicación de manera que estará lista hoy por la noche ó mañana temprano.

El señor CAPELO.—Pues á pesar de ese acuerdo, atendiendo á que se han perdido cinco días de la semana y á que no es posible contrariar el sentimiento nacional de dar cuanto antes esta ley, yo pido que se consulte á la Cámara, si se dá preferencia en la sesión de hoy á la ley electoral.

El señor PRESIDENTE—Voy á consultar.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Concedida la preferencia; queda postergado el proyecto del ferrocarril á Chilca.

**Proyecto de ley electoral**

El señor SECRETERIO dió lectura á los siguientes documentos:

H. Cámara de Diputados.

*Lima, 26 de noviembre de 1912*

Excmo señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Me es honroso enviar á V. E., para su revisión por el H. Senado, el texto del proyecto de ley transitorio de elecciones políticas aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Para conocimiento del asunto, envío á V. E. en copia el proyecto del Poder Ejecutivo y e oficio de remisión, los dictámenes, de mayoría de la Comisión Especial, suscritos por los HH. SS. Florez, Revilla y Carreño, y los de minoría suscrito uno por los HH. señores Orbegozo y Fariña y otro por el H. señor Sayan y Palacios, así como el oficio dirigido por la Excma. Corte Suprema á esta H. Cámara sobre el particular.

Dios guarde á V. E.

*J. de D. Salazar O.*

Ministerio de Gobierno

*Lima, 29 de octubre de 1912.*

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

S. E. el Presidente de la Re-

pública, al asumir las funciones de su elevado cargo, ofreció ocuparse preferentemente de la reforma de la Ley Electoral, procurando que la nueva que se diera prestara positivas garantías al libre ejercicio del sufragio.

Desde el primer instante de su Gobierno, ha sido, pues, afan del Jefe del Estado, cumplir esa promesa, pero la proximidad de las elecciones que han de realizarse para la renovación del tercio que integrará el Parlamento, lo que hace estrecho el tiempo para esa trascedental reforma, le han obligado á formular proyecto de carácter transitorio que norme las elecciones que deberán verificarse en mayo entrante.

Las innovaciones que contiene dicho proyecto, de mayor trascendencia, son la supresion de la Junta Electoral Nacional y la descentralización de las funciones electivas de las provincias. Tales reformas, cuya importancia no escapará á UU. SS. HH. permiten esperar que en las elecciones venideras sean solo elegidos quienes cuenten con la voluntad popular.

La supresión de esta ley pondrá de manifiesto sus vacíos ó sus errores, y entonces podrán éstos corregirse cuando haya de emprenderse, como es el propósito del Gobierno, la reforma general y completa de la ley de 20 de noviembre de 1896 contra la cual se han levantado últimamente numerosas quejas por las corruptelas que á su amparo se han introducido; y en cuya reforma es vivo anhelo del Poder Ejecutivo conceder representación á las minorías.

Con estas breves consideraciones, tengo el honor de someter, de acuerdo con SE. el Presidente de la República, el adjunto proyecto de la Ley Electoral, cuya aprobación no dudo habrá de ser concedida.

Dios guarde á UU. SS. HH.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de República.

*Elías Malpartida.*

---

*El Congreso, &*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º—Dentro de los diez días posteriores á la promulgación de la presente ley, el Ministro de Hacienda, en vista de los padroncillos impresos de las contribuciones de predios rústicos y urbanos, industrial y de patente, eclasiástica y de minas, vigente para el año 1912, correspondiente al quinquenio corriente, hará publicar la lista de los contribuyentes peruanos de cada provincia, mayores de edad, que sepan leer y escribir y que paguen por derecho propio, con acumulación de cuotas, las contribuciones que se expresan en el artículo que sigue.

Art. 2º—En la provincia de Lima sólo se considerarán en la lista de contribuyentes á los ciudadanos que paguen una contribución de más de veinte libras peruanas oro al año, si son propietarios de minas, de fundos rústicos ó urbanos; de cinco libras oro al año, si son profesionales ó industriales; y de dos libras oro al año, ó más, si son elesiásticos, artesanos ó ejercen algún otro oficio; en la provincia del cercado de los

departamentos á los que paguen más de Lp. dos, oro anuales; y en las demás provincias los que paguen más de cinco soles al año.

Art. 3º—Los contribuyentes cuyos nombres se hayan omitido en las listas formadas por el ministerio de hacienda, tendrán derecho de incorporarse en la asamblea exhibiendo los recibos de contribución que acrediten que figuran en los padroncillos de su provincia.

Los recibos á que este artículo y el anterior se refieren son los del último semestre cobrado.

Art. 4º—En las provincias donde el número de contribuyentes, que paguen más de las cuotas señaladas en el artículo 2°, con excepción de Lima, no alcanzase á veinticinco, se incluirá en una de las listas á todos los existentes, cualquiera que sean las cuotas anuales que pagaren como contribución.

Art. 5º—La publicación de las listas de los contribuyentes de todas las provincias, á que se refieren los artículos anteriores, se efectuará, en Lima, en los dos diarios de mayor circulación, por una sola vez; y á lo sumo, treinta días después, se publicarán en las capitales de provincia y sus respectivos distritos, las que les correspondan, por medio de los periódicos, si los hubiere, y en todo caso, por carteles, durante diez días.

Art. 6º —Para los efectos del artículo que precede, el Ministro de Hacienda enviará, por duplicado, los ejemplares impresos de las listas debidamente autorizadas por él: una al subprefecto de la provincia y otra al mayor contribuyente con residencia en la capital de ésta; debiendo dicho mayor contribuyente proceder á distribuir las listas y fijar carteles que las contengan en los distritos de la provincia en el término de diez días después de recibidos.

Para los departamentos de Loreto y San Martín podrá hacerse uso de la comunicación inalámbrica.

Si en una misma provincia hubiera dos ó más mayores contribuyentes de igual cuota, se tendrá presente para designar las Presidencias de la asamblea el órden alfabético,

Si el mayor contribuyente estuviese impedido por muerte, enfermedad ó ausencia, desempeñará sus funciones el que sigue en el órden riguroso de cuotas ó de órden alfabético en el caso anterior.

Art. 7°.—El segundo domingo de enero de 1913, á la una de la tarde, se reunirán, con convocatoria ó sin ella, bajo la presidencia del mayor contribuyente á que se refiere el artículo 6º, en el local del Concejo Provincial, los contribuyentes cuyos nombres aparezcan en las listas remitidas por dicho ministerio; y con la concurrencia del quorum que más abajo se expresa, procederán á elegir del seno de esta asamblea y conforme al artículo 8º de esta ley, la junta de registro y la junta escrutadora; las cuales tendrán respectivamente las atribuciones contenidas en los artículos 25 y 44 de la ley de 20 de noviembre de 1896.

La concurrencia á la asamblea de los contribuyentes residentes en la capital de la provincia es obligatoria, bajo la pena de una multa de diez á veinte libras oro; y la de los

contribuyentes de los distritos es facultativa.

El quorum de la asamblea se constituirá cuando menos por la mitad más uno de los contribuyentes residentes en la capital de la provincia.

Si la asamblea no llega á instalarse en el día señalado en la primera parte de este artículo, se procederá por el presidente á una segunda convocatoria para el día siguiente. Si á pesar de esta convocatoria no se instalase la asamblea, se citará por tercera y última vez.

Art. 8º—Los cinco miembros de que deben componerse cada una de las juntas de que trata el artículo anterior se elegirán en la misma sesión y en un solo acto, votándose en una sola cédula por seis nombres. Los tres primeros serán proclamados presidente, vocal y secretario de la junta de registro, y los tres últimos, presidente, vocal y secretario de la junta escrutadora, dentro de los seis que hayan obtenido mayoría absoluta; completándose ambas juntas con los dos accesitarios respectivamente subsiguientes, correspondiendo los cargos de secretario y vocal de la junta de registro á los dos primeros accesitarios, y de secretario y vocal de la junta escrutadora los dos siguientes.

Art. 9º—Si en la elección de que se ocupa el artículo anterior ninguno obtuviera mayoría absoluta, se procederá á elegir entre los veinte que hubieran alcanzado mayor número de votos; y si en esta nueva elección no resultase tampoco mayoria absoluta, se procederá á designar las juntas por medio de la suerte, colocando en el ánfora los nombres de los veinte contribuyentes que hubieran figurado en la última votación. En este caso se proclamarán como presidentes de las juntas á los dos primeros sorteados, vocales á los cuatro subsiguientes y secretarios á los que ocupen del séptimo al décimo lugar.

Art. 10.—Cuando se practique la elección á que se contrae el artículo 7º, los contribuyentes depositarán en manos del presidente de la asamblea, junto con la cédula, los últimos recibos de las contribuciones pagadas por ellos. Aquel remitirá estos recibos y constancias al notario más antiguo de la localidad, si hubiera más de uno, y cuando no haya notario público, al juez de primera instancia, quien los detendrá durante noventa días á fin de que sirvan para los esclarecimientos á que el proceso diere lugar.

Art. 11.—La sesión en que los contribuyentes elijan las juntas de registro y escrutadora, será permanente y continua. Una vez terminada se extenderá por triplicado el acta, la cual será suscrita por todos los presentss ó por lo menos por la mayoría.

El presidente de la asamblea, una vez firmada, entregará un ejemplar del acta al que resultase electo presidente de la junta de registro y las otras dos, al que resultase electo presidente de la junta escrutadora.

Inmediatamente después de instaladas las juntas provinciales de registro y las juntas escrutadoras de provincia, procederán á designar un suplente que corresponda á la mayoría y un suplente que corresponda á la minoría para la eventualidad de que fallezca algún miembro de una ó de otra.

Art. 12.—La junta de registro remitirá el acta de su instalación al notario público de la provincia, y en ausencia de este funcionario, al juez de primera instancia; y la junta escrutadora, remitirá la de su instalación directamente á la H. Cámara de Diputados sin perjuicio de remitir otra al Ministerio de Gobierno. Tanto una como otra junta deberán conservar en su poder copia certificada de su respectiva acta de instalación.

Art. 13 —No podrán ser elegidos miembros de la junta de registro ó escrutadora, los contribuyentes que no hayan tomado parte en la elección.

Art. 14.—Los miembros de la junta de registro y escrutadora, una vez elegidos, no podrán ser tachados ni removidos por autoridad alguna; son inviolables en el ejercicio de sus funciones.

Tanto los funcionarios electorales, como los de registro, y los contribuyentes que formen la asamblea de que trata el artículo 7°, no podrán ser detenidos sino por órden expresa del competente, ni podrán ser nombrados por el Ejecutivo para ejercer algún cargo público que los inhabilite en el ejercicio de sus funciones electorales.

El cargo de miembro de junta de registro, de comisión receptora de sufragios y de junta escrutadora de provincia, es irrenunciable, excepto en el caso de ser candidato.

Art. 15.—Los presidentes de asamblea que contravengan las disposiciones de la presente ley, ó que incurran en omisiones ó faltas en el desempeño de los cargos que ésta les encomienda, sufrirán una multa de veinte á cincuenta libras peruanas oro sellado, según los casos; la cual será impuesta, y se hará efectiva por el juez de primera instancia de la provincia, prévia la información sumaria correspondiente.

Las autoridades políticas sufrirán una multa de diez á veinte libras peruanas oro, si incurriesen en alguna falta ó mora en el cumplimiento de esta ley; y si obstruyeren la elección ó en alguna forma intervinieran, fuera del caso previsto en el artículo 5º, serán destituídos sin perjuicio de su responsabilidad criminal.

Si la acusación contra las autoridades políticas fuese entablada por diez ó más contribuyentes, de los llamados á formar la asamblea de que trata el artículo 7º, serán suspendidos de sus funciones, sin más trámite, por el Juez de primera instancia respectivo. La acusación en este caso deberá afianzarse con un depósito de veinticinco libras oro, si es en contra de un subprefecto, y de cincuenta, si es contra un prefecto, cantidades que se entregarán, si resultaren inocentes dichas autoridades, á los municipios de las respectivas provincias para que las empleen en obras públicas.

Art. 16.—Las juntas de registro, al designar las delegaciones distritales de inscripción y las comisiones receptoras de sufragios, lo harán votando por un presidente y un secretario. Desempeñará el puesto de vocal quien hubiere obtenido el primer accésit. Si dos ó más obtuviesen el mismo número de votos, lo resolverá la suerte.

Art. 17.—Los delegados que las juntas de registro nombren para formar las departamenta-

les, se reunirán dentro de los quince días posteriores á su designación; prévia convocatoria del delegado del cercado, y bajo su presidencia elegirán su presidente y su secretario. Cuando los delegados del cercado sean dos ó más, la convocatoria se hará por el de mayor edad, quien será el que presida el acto.

Cuando el departamento se halle dividido en dos provincias, se elegirán tres delegados por la del cercado y dos por la otra. En los departamentos que consten de tres provincias la del cercado elegirá tres delegados y dos delegados cada una de las otras dos provincias.

En las provincias litorales del Callao, Moquegua y Tumbes, las juntas de registro elegirán tres delegados y la escrutadora dos.

Art. 18.—Las únicas reclamaciones de que podrán conocer y que podrán fallar las juntas departamentales, son las que se entablen contra los procedimientos de las juntas provinciales de registro, respecto de los actos concernientes al mismo registro y las que se deduzcan contra las juntas escrutadoras, tratándose de las elecciones de senadores.

Art. 19.—Es obligación de las juntas departamentales remitir al ministerio de gobierno copia certificada del registro del departamento, para su oportuna publicación.

Art. 20.—Los registros electorales vigentes, desde la promulgación de la presente ley, quedan nulos y sin ningún valor.

Los nuevos registros comenzarán á actuarse tres días después de elegidas las juntas provinciales de registro y las delegaciones distritales de inscripción.

La inscripción de los ciudadanos en el registro se clausurará el 25 de marzo, ó sea un mes antes de realizarse las elecciones.

Art. 21.—Las juntas escrutadoras, al expedir la correspondiente credencial á los diputados, entregarán un ejemplar al ciudadano electo, remitirán otro ejemplar, directamente á la Cámara respectiva, y un tercero al ministerio de gobierno.

Este mismo procedimiento observarán las juntas departamentales respecto á las credenciales de los senadores, con relación al senado.

Las juntas departamentales y escrutadoras deberán hacer las proclamaciones de senadores y diputados, á más tardar, el 20 de mayo.

Las credenciales de los representantes sólo podrán entregarse en las secretarías de las cámaras, por el interesado ó por persona autorizada por escritura pública, desde el 1º hasta las 4 de la tarde del 10 de julio. Los secretarios otorgarán el correspondiente recibo.

Art. 22.—Las juntas escrutadoras provinciales tan pronto como se constituyan remitirán á la Cámara de Diputados uno de los ejemplares del acta de la asamblea de contribuyentes en que hubiesen sido elegidos; y, además, el acta original de su instalación.

El acta de la asamblea de contribuyentes á que se contrae el párrafo que precede, será certificada con la firma de todos los miembros de la junta escrutadora ó por lo menos de

la mayoría; lo mismo que el acta de instalación de esta última junta. Ambos documentos servirán para acreditar la autenticidad de las credenciales de los diputados.

Art. 23.—Las juntas electorales de departamento remitirán á la Cámara de Senadores el acta original de su instalación, suscrita por todos los que hubiesen concurrido á ella ó por la mayoría; debiendo servir este documento para comprobar la autenticidad de las credenciales de los senadores.

Art. 24.—La constancia que exhiban los ciudadanos, otorgada por la junta de registro de haber solicitado su respectiva inscripción, servirá de título electoral conforme al artículo 32 de la ley orgánica de la materia. La presentación de este título es requisito indispensable para ejercer el derecho de sufragio.

Art. 25. — Los ciudadanos que se presenten como candidatos á las diputaciones y senadurías y que deseen nombrar adjuntos ante las juntas electoral y de registro, sólo tendrán derecho de hacerlo declarando, previamente ante ellas mismas, por sí ó por medio de apoderado, su condición de candidatos.

Los candidatos harán su declaración por escrito, la cual será firmada no solo por el interesado, sino por un número de contribuyentes no menor de la décima parte de los de la capital de provincia ó por cincuenta electores.

Art. 26.—Cuando los ciudadanos que se presenten como candidatos á las diputaciones y senadurías sean artesanos ú obreros, la declaración de que trata el artículo anterior será firmada por el interesado, y con referencia á la capital de la República, á lo menos por seis sociedades obreras con estatutos aprobados por ellas mismas, y las cuales hayan funcionado, regularmente, durante los tres años anteriores á la fecha de la elección.

En los departamentos bastará que suscriban la declaración del candidato artesano ú obrero tres sociedades, y en las provincias dos; todas las cuales deberán reunir los requisitos de que se ocupa el párrafo que precede.En las provincias donde no existiera el número de sociedades que se indica, serán reemplazadas éstas por cincuenta electores.

Art. 27.—Los jueces del fuero común, por acción popular, previa fianza de diez libras oro en el término improrrogable de treinta días, conocerán y fallarán, con intervención del ministerio fiscal, sobre todos los delitos y faltas que se cometan referentes al sufragio. Contra lo resuelto por el juez procederán los recursos que franquea la ley común.

Si los delitos fuesen de naturaleza tal que originasen con arreglo á la ley, la nulidad de las elecciones, la acción se ejercitará ante la Corte Suprema, dentro de los ocho días posteriores á la proclamación del diputado ó senador, mas el término de la distancia, y previa la fianza de treinta libras oro que se depositará en la Caja de Depósitos y Consignaciones. La Corte Suprema en sala plena, actuando como jurado, se pronunciará, cuando mas tarde, el 20 de julio, sobre la validez ó invalidez de la credencial; debiendo en uno ú otro caso, comunicar inmediata-

mente su resolución á la cámara respectiva, para que pueda ó no incorporar al representante, cuya elección haya ocasionado la instancia.

Vencidos los ocho días posteriores á la proclamación de representante, mas el término de la distancia, caducará la acción de nulidad, y se tendrán por fenecidos los juicios promovidos si la Corte Suprema no los resuelve hasta tres días antes de la instalación de la legislatura ordinaria.

Declarada sin lugar la acción de nulidad, el valor de las fianzas depositadas se entregará al Concejo Provincial de la respectiva provincia, que la aplicará al mismo fin prescrito en el artículo 15. En los juicios de nulidad de elecciones la Corte Suprema conocerá únicamente en los vicios siguientes:

A) Que en las actas se hubiese sustituido el nombre del elegido por otro;

B) Por falsedad sustancial de las actas y publicidad de credenciales;

C) Que se hubiese adulterado ó suplantado la elección;

D) Que hubiesen sufragado personas inhábiles ó que carecían de boleta de inscripción, siempre que el número de éstas forme más de la tercera parte de los sufragios que á la provincia correspondan;

E) Que el sufragio se hubiese emitido ante comisiones receptoras compuestas de personas no designadas conforme á las prescripciones de esta ley;

F) Que no hubiesen concurrido al escrutinio de las comisiones receptoras de sufragio, juntas escrutadoras de provincia ó juntas de departamento, la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 28.—En el caso de que dos ó mas presentasen credenciales de diputados ó senadores por una misma provincia ó departamento, la mesa no podrá proceder á la incorporación y está obligada á remitir inmediatamente estos documentos á la Excma. Corte Suprema para que ella resuelva cuál de las credenciales es la legítima, de conformidad con el artículo 27 de esta ley.

Los autores y cómplices de credenciales apócrifas serán penados con una multa, según los casos, de cien á quinientas libras peruanas de oro ó con sesenta á ciento veinte días de cárcel.

Art. 29.—Las elecciones para Diputados y Senadores comenzaran el 25 de abril de 1913 y sólo durarán dos dias empezando á la una de la tarde para terminar á las cuatro.

Las juntas de registro elegirán el 10 de abril las mesas receptoras de sufragio y cumpliran en esa misma fecha con las demás prescripciones que señala el artículo 50 de la ley orgánica.

El 20 de Abril los Presidentes de las comisiones receptoras anunciarán por carteles que figuren en los lugares más públicos de sus distritos y por aviso en los periódicos donde hubiere que el 25 del mes de abril se instalarán las comisiones receptoras para recibir los sufragios de los ciudadanos en los lugares de antemano designados.

En cada uno de esos carteles y avisos se insertarán los nombres del grupo de ciudadanos correspondientes á cada una de las comisiones receptoras, indi-

cándose el lugar en que estas comisiones deben ejercer sus funciones.

Art. 30. — Inmediatamente que las juntas escrutadoras reciban las actas y votos que las juntas receptoras están obligadas á enviarles, cuando más tarde 48 horas después de verificada la elección, más el término de la distancia, procederán á hacer el escrutinio y regulación general de los sufragios emitidos por la provincia, en sesión permanente y continua, computando los votos recibidos por cada una de las comisiones receptoras. Aprobada la regulación de los sufragios emitidos por la Junta Escrutadora publicará el escrutinio durante dos días por carteles ó periódicos y vencidos esos plazos proclamará por mayoría al Diputado ó diputados propietarios y suplentes, dentro de las 24 horas siguientes. Los mismos plazos y procedimientos observarán las juntas departamentales en el escrutinio y proclamación de los Senadores propietarios y suplentes.

Art. 31.—Los Presidentes de las mesas receptoras están obligados bajo la responsabilidad q' esta ley establece. á dar á los candidatos cuando lo pidieren, copia certificada del escrutinio diario.

Art. 32.—Los ciudadanos que aceptaren ser miembros de las juntas departamentales, de registro, escrutadoras, comisiones receptoras de sufragios, de inscripción ó ser miembros de las Asambleas de contribuyentes, no podrán ser elegidos Senadores ni Diputados por los departamentos ó provincias en donde ejerzan sus funciones electorales.

Art. 33.—Las juntas de registro no podrán remover los delegados ante las departamentales una vez elegidos y sólo se procederá á nueva elección en el caso de muerte.

Art. 34.—En el caso de que los miembros de las juntas electorales en mayoría ó minoría, se negaran á reunirse para cumplir con los preceptos que la ley electoral les encomienda, serán conminados por el juez de primera instancia, ante el cual interpondrán sus quejas los interesados y obligados á concurrir por medio de la fuerza pública

Art. 35.—Los comisarios á quienes se refiere el inciso segundo del artículo segundo de la ley de 1896, son aquellos cuyos nombramientos emanen directamente del Ministerio de Gobierno.

Art. 36.—Durante la vigencia de esta ley, queda en suspenso el título cuarto de la orgánica de elecciones de 1896, que trata de la junta electoral nacional; y quedan igualmente suspendidas todas las disposiciones de la referida ley orgánica que estén en oposición á la presente ó que hayan sido modificadas por ella.

Art. 37.—Las disposiciones de la presente ley regirán hasta que se reforme ó reemplace la orgánica de 20 de noviembre de 1896, en cuya reforma se consultará la representación de las minorías.

Art. 38.—En las provincias de nueva creación se considerarán en las matrículas de los distritos con los que hubiesen quedado constituídas dichas provincias.

Dada etc.

---

Es copia del proyecto apro.

bado por la H. Cámara de Diputados.

---

Excma. Corte Suprema
de Justicia

—

*Lima, 8 de noviembre de 1912.*

Excmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Con conocimiento del proyecto de ley transitoria de elecciones remitida por el Poder Ejecutivo á esa H. Cámara, la Excma. Corte Suprema, que tengo el honor de presidir, ha acordado que me dirija en su nombre á VE., para manifestarle que sin dejar de estimar debidamente la señalada prueba de confianza en su justificación é independencia que ese proyecto significa, al tributarle la alta y delicada función de decidir, en algunos casos, acerca de la validez ó invalidez de las credenciales de los senadores y diputados y de ordenar la desincorporación de la cámara respectiva del representante cuya elección anulase, crée indispensable hacer constar las más saltantes observaciones que el exámen del proyecto le sugiere.

La Corte Suprema, precisamente por su apego á la justicia y á las leyes, no podría resolver ninguno de los procesos electorales ni pronunciar en ellos la última palabra, de grave trascendencia sin las investigaciones, documentos é informaciones necesarios para formar un concepto moral completo de la existencia del delito que pudiera viciar la elección; y como no es aventurado suponer que la ofuscación de los vencidos en la lucha electoral los incite á emplear en todo caso ese postrer recurso, puede asegurarse que serían en tan crecido número aquellos procesos, que el tribunal no estaría en aptitud de ponerles término en un plazo no mayor que el que el proyecto fija, por más que durante ese período desantendiera en lo absoluto el despacho de los asuntos sometidos á su conocimiento.

De temer es también que la acción popular de que habla el artículo 28 del proyecto tanto en su primera como en su segunda parte, se ejercite de preferencia ante la Corte Suprema, puesto que del criterio del acusador depende apreciar si los delitos y faltas que se cometan referentes al sufragio, son ó no de aquellos que producen la nulidad de las elecciones, para ocurrir en el primer caso ante esta Corte y en el segundo, ante los jueces del fuero común. La Corte no podría inhibirse de conocer de los asuntos que no fuesen de su incumbencia sin previo estudio, las más veces después de haberlo tramitado, recargándose así sobre manera la tarea ya pesada que el proyecto tiene el propósito de imponerle.

Declarada por la Corte Suprema la invalidez de las credenciales de un representante, es forzoso el enjuiciamiento del autor ó autores del delito comprobado. Los miembros del Tribunal quedarían inhábiles para entender en esos juicios.

Los inconvenientes apuntados pueden ser obviados en parte mediante las modificaciones del proyecto, que se hicieran por las cámaras legislativas, pero es dudoso que ellas,

no obstante la sabiduría que les reconozco, puedan encontrar la fórmula que salve por completo las dificultades que he patentizado; y es seguro que no podrá salvar no ya una dificultad ó un inconveniente, sino el grave daño que resultaría para el primer tribunal de la República, de llevarlo al terreno de la política militante aunque fuera como juez único y supremo. Todos y cada uno de sus miembros cumplirían el enojoso encargo con austeridad y elevación de miras, respondo de ello, mas sus resoluciones serían comentadas y juzgadas por las agrupaciones que no han alcanzado éxito, á la luz turbia de los intereses de partido.

La desconformidad de pareceres entre los miembros del tribunal, que cuando ocurre al administrar justicia es prenda de acierto, como que revela mayor estudio, detenida discusión y convicciones firmes, al producirse en los asuntos electorales daría asidero á comentarios y juicios más apasionados todavía,

Con las intenciones mas rectas puede ser impotente la Corte Suprema para poner en evidencia el fraude electoral que se le ha denunciado; los esclarecimientos del caso deben realizarse en término breve y el fallo ha de ser rápido por que de lo contrario no sería oportuno, y de allí que se viera precisada á optar por dejar subsistente una elección que una provincia entera sabia que no era la expresión de su voluntad.

La Corte declara la nulidad de la elección de un Senador por cuanto en determinadas provincias del departamento se ha incurrido en delitos que producen ese efecto; en esos hechos delictuosos han tomado parte principal los candidatos á las diputaciones de esas provincias; pero no se ha gestionado la invalidez de las credenciales de los diputados y éstos continúan ocupando los bancos de legisladores en tanto que el seudo Senador tendrá que ser encarcelado como reo de un delito comprobado por la alta autoridad de la Corte Suprema. No multiplicaré los ejemplos, pues los anteriores sobran para patentizar cuánto tendría que sufrir el prestigio de la Institución á cuyo nombre me cabe el honor de hablar, si se rompe la tradición republicana de mantener á los jueces, á la Corte Suprema, principalmente, en su verdadero y único campo de acción. Este campo está delimitado por el artículo 124 de la Constitución: "La justicia será administrada por los Tribunales y los juzgados en el modo y forma que las leyes determinan"; y por el 3º: "La soberanía reside en la Nación y su ejercicio se encomienda á los funcionarios que esta Constitución establece". Ninguno de los Poderes públicos, agrega el artículo 43, puede salir de los límites prescritos por la Constitución y esos límites están señalados al Poder Judicial en el artículo 124 citado, al poder legislativo en el 59 y al ejecutivo en el 94 y como complemento del 124 registra el inciso 2º del artículo 50, incisos 3º y 4º del artículo 51 y el 67 en su inciso 3º

Me permito citar esta última disposición por que es pertinente. Solamente en asuntos

judiciales que la Constitución estima ser únicos del resorte de la Corte Suprema, tiene esta institución el derecho de iniciativa en la formación de las leyes; así es que aún cuando al actual como tribunal electoral descubriera y palpara los flancos por donde la ley de elecciones se presta más fácilmente á la suplantación del voto popular, la Constitución del Estado cerraba sus labios, supuesto que no le era permitido presentar al Congreso un proyecto de ley encaminado á corregir dichos defectos.

Abrigo la persuación de que la ilustración y tino de los HH. Representantes le permitirá encontrar sin grande esfuerso, el medio de reemplazar á la Junta Electoral Nacional en las funciones que la ley de la materia le asigna con prescindencia de la Excma. Corte Suprema.

Dios guarde á V. E.

*F. Eguiguren.*

---

H. Cámara de Senadores.

Comisión de Gobierno

Señor:

Vuestra Comisión de Gobierno, ha estudiado con la atención que se merece, el proyecto de ley electoral sometido por el Poder Ejecutivo y venido en revisión de la H. Cámara de de Diputados; y como fruto de ese estudio pasa á emitir el dictámen que le respecta.

El proyecto en referencia, fundamentalmente, tiene por objeto reformar, aunque con carácter transitorio, la ley electoral de 1896, en los puntos siguientes: supresión de la Junta Electoral Nacional; organización y dirección de las funciones electorales, mediante el sistema de descentralización é independencia que se reconoce y dá á las provincias; juzgamiento por la Excma. Corte Suprema de las infracciones que anulen las elecciones de los representantes; reconocimiento del derecho de las minorías y su conveniente representación; y finalmente, vigor y eficacia en la aplicación de las penas que el proyecto establece para las autoridades políticas y para todos los que atenten contra la verdad y la legalidad del proceso eleccionario.

Como dicho proyecto ha sido aprobado en la Colegisladora, con las modificaciones propuestas por su Comisión Especial para la reforma de la ley electoral, en mayoría, y con las adiciones presentadas durante el curso del debate; cree innecesario vuestra Comisión aducir nuevas razones sobre los puntos fundamentales del proyecto ó repetir las ya expuestas en los dictámenes que obran en los antecedentes que forman el expediente de la materia. Pero aceptando la comisión, en el fondo, el proyecto venido en revisión, y á fin de evitar los graves inconvenientes que en la práctica ofrecerían algunas disposiciones aprobadas ó que no han sido tomadas en consideración, introduce algunas modificaciones y adiciones que van contenidas en las conclusiones del presente dictámen.

---

Opina vuestra comisión, que

en la formación de las listas de contribuyentes, que es la base del proceso electoral, debe tener intervención en esa función electoral el Poder Legislativo, mediante sus comisionados, representantes elegidos por el Congreso, uno que obtenga la mayoría absoluta de votos y el accesit, consultando así las representaciones que, para este caso debe conferirse al Parlamento.

---

Por datos suministrados á vuestra comisión ha llegado al convencimiento de que subsistiendo las cuotas fijadas en el artículo 2º de la ley venido en revisión para los contribuyentes que deben formar la asamblea en esta capital, aquella sería de difícil realización, por el excesivo número de ciudadanos que debieran tomar parte en la asamblea; y para obviar toda dificultad,se propone una nueva escala de cuotas.

---

No existiendo comunicación inalámbrica con el departamento de San Martín, la comisión cree necesario adicionar al párrafo 2º del artículo 6º las palabras: "ó telegráfica".

Una ligera modificación de redacción exige el párrafo 4º del artículo en referencia; en esta virtud, os propondrá la sustitución en las conclusiones,

---

Tomando como punto de de partida el 15 del mes en curso, fecha probable de la promulgación de la ley, y haciendo el cómputo de los días dentro de los que debe verificarse la formación y publicación de las listas de contribuyentes, resulta que es físicamente imposible que estos contribuyentes se reunan el segundo domingo de enero de 1913, como preceptúa el artículo 7º Vuestra comisión con el propósito de evitar dificultades insalvables en la aplicación de la ley, y haciendo el cálculo, en vista de los términos señalados en el proyecto, estima que dicha reunión se verifique el 26 de enero, ó sea el cuarto domingo de enero de 1913,

---

La palabra "constancias" á que se refiere el artículo 10, no tiene razón de subsistir, toda vez que el artículo 10 del primitivo proyecto ha sido modificado, y es en este donde se preceptuaba que los mayores propietarios depositaran en manos del síndico de rentas,una constancia de su designación por el respectivo Concejo Provincial. Como á las municipalidades no se les dá intervención alguna en el proyecto aprobado en la colegisladora, carece, pues, de objeto, conservar en la ley esá palabra, que debe suprimirse por innecesaria.

El proyecto que es materia del presente dictámen, dispone: que si en una localidad hubiere más de un notario público, los recibos de las contribuciones se remitan al notario más antiguo de la localidad, á falta de éste, al juez de primera instancia; pero ocurre que en muchas provincias de la República, existe más de un juez de primera instancia; en este caso, cree vuestra comisión que esa revisión debe hacerse al

juez de primera instancia más antiguo de la provincia; así mismo debe sustituírse la prescripción: "quien los detendrá durante noventa días", por la siguiente: "quien los custodiará á ley de depósito durante noventa días".

---

Vuestra Comisión no concibe la mente que determinó la aprobación del párrafo 3º del artículo 11; porque si se trata de evitar que las juntas provinciales de registro y las juntas escrutadoras de provincia, queden incompletas por muerte de algún miembro de una ó de otra, esta eventualidad está prevista en diversas disposiciones del proyecto que determinan que las decisiones y diligencias de dichas juntas se adoptarán y realizarán con todos los miembros ó por lo menos con la mayoría. Por otra parte, la designación de un suplente que integre el personal de las juntas de registro y juntas escrutadoras, correspondiendo uno á la mayoría y otro á la minoría no se aviene bien ni con el origen que deben tener esas juntas, ó sea la elección por los contribuyentes, ni con el derecho del sufragio de los ciudadanos, base del sistema democrático que para esa elección se restringe tomando por criterio los beneficios de una propiedad rústica, urbana ó industrial, ó sea la previa posesión del mínimum determinado de renta; y por último, si sobreviene esa emergencia, lo más natural y correcto sería proceder como prevee y prescribe el artículo 33 respecto á la reintegración de los miembros de las juntas departamentales.

---

Si se quiere mantener el espíritu y el programa de una sanción eficaz contra la obstrucción ó intervención indebida de las autoridades políticas en asuntos electorales, debe desecharse la fianza previa establecida en la segunda parte, párrafo 3º del artículo 15 del proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados.

---

La práctica ha demostrado que no es conveniente conservar el vacío que se nota en la ley electoral de 1896, en cuanto á la determinación de las horas en que deben funcionar las juntas provinciales de registro y las delegaciones distritales de inscripción; en vista del peligro que encierra el no proveer ese vacío y con el deseo de revestir de toda garantía á los actos electorales, concediendo á los ciudadanos el máximum de libertad y seguridad á que tienen justísimo derecho; vuestra comisión conceptúa que es indispensable adicionar el párrafo 2º del artículo 20, prescribiendo, que tanto las juntas de registro como las delegaciones distritales de inscripción, funcionarán diariamente, inclusive los días feriados, durante tres horas y en lugar público designado de antemano por periódicos ó carteles.

Con el fin de evitar que las proclamaciones de senadores y diputados, sufran moratorias innecesarias, y en algunos casos, perjudiciales y maliciosas, se dispone en el párrafo 3º del artículo 21, que las juntas departamentales y juntas escrutadoras, deberán hacer esas proclamaciones á más tardar el 20 de mayo.

Conveniente es también que dentro de esa fecha se realice la entrega de las credenciales respectivas, puesto que siendo dos actos completamente distintos, la proclamación y la entrega de credenciales, y no habiéndose fijado término alguno para este último acto electoral, opina vuestra comisión que es prudente señalar esa fecha, como os propondrá en las conclusiones.

Vuestra comisión no cree conveniente, ni le halla fin práctico al párrafo 4º del artículo 21, consistente en que las credenciales de representantes solo podrán entregarse en las Secretarías de las Cámaras desde el 1º hasta las 4 de la tarde del 10 de julio: porque si se tratan de credenciales que no adolecen de vicios sustanciales y que no han sido impugnadas en manera alguna, no hay razón para señalar esa taxativa, pero si el propósito que se tuvo para aprobar ese párrafo es impedir las incorporaciones de los representantes, con credenciales apócrifas, este caso está ampliamente contemplado y prescrito en el párrafo 2º del artículo 27, que determina la manera, forma y tiempo en que la Excma. Corte Suprema debe conocer y resolver sobre la nulidad ó validez de las credenciales: debiendo en uno y otro caso, comunicar inmediatamente su resolución á la Cámara respectiva. Cree vuestra comisión, de acuerdo con lo informado por la Excma. Corte Suprema, que la fijación del término angustioso de 10 á 20 días para resolver sobre el mérito legal de las credenciales, sin las investigaciones y esclarecimientos necesarios y sin más prueba que la presentación de esos documentos tachados de apócrifos, es poner al más alto Tribunal de Justicia de la República, en la imposibilidad de cumplir el mandato de la ley, porque sin ese elemento material de la prueba, siquiera sumaria, no podría formar su convicción sobre la perpetración de la infracción que pudiera viciar la elección y anular las credenciales.

La gravedad de las anteriores consideraciones se acentúa y toma un carácter trascendental, si se tiene en cuenta lo prescrito en el artículo 28 que preceptúa que cuando sean presentadas dos ó más credenciales de diputados ó senadores por una misma provincia ó departamento, la mesa no podrá proceder á la incorporación, estando obligada á remitir inmediatamente esos documentos al tribunal supremo, para que resuelva cual de las credenciales es la legítima. Al amparo de estas disposiciones, los poseedores de credenciales nulas y suplantadas tendrían la habilidad y malicia de presentarlas en los últimos días, y entonces se realizaría la previsión de la Excma. Corte Suprema, manifestada en el informe mencionado, cuyo párrafo pertinente dice: "Con las intenciones más rectas puede ser impotente la Corte Suprema para poner en evidencia el fraude electoral que se le ha denunciado; los esclarecimientos del caso deben realizarse en término breve y el fallo ha de ser rápido porque de lo contrario no sería oportuno, y de allí que se viera precisada á optar por dejar subsistente una elección que una provincia entera sabía que no era la expresión de su voluntad".

Este comentario tan sabio y previsor persuade á vuestra comisión de esta verdad, que no es conveniente dictar leyes si de antemano se sabe que no han de producir los benéficos resultados que se desean.

Junto á este grave defecto hay otro más grave por su trascendencia: la consecuencia más funesta que se desprende del artículo 28, es la facultad que se pretende conferir á la Excma. Corte Suprema, de calificar las credenciales de senadores y diputados, convirtiéndola en tribunal político, haciéndola salir de la órbita de sus funciones elevadas y tranquilas, con el reposo vivaz y la animación serena; que caracterizan sus labores normales y constituyen el prestigio y respetabilidad que justamente goza en la República. Mantener incólume el prestigio y la tradición del más alto tribunal de justicia, es pues, deber que impone el patriotismo y que exige que no se le envuelva en las candentes luchas políticas, arrancándole de su verdadero y único campo de acción, cual es la administración de justicia, y es sólo con este criterio con el que intervendrá en el conocimiento de los juicios de nulidad de las elecciones, á que se contrae el párrafo 2º del artículo 27, del que pasa á ocuparse vuestra comisión.

—

Resulta verdadera implicancia entre los términos del párrafo 2º del artículo 27, que determina el tiempo en que la Excma. Corte Suprema, debe pronunciarse sobre la validez ó invalidez de las elecciones, y la fecha que señala el párrafo 3º de dicho artículo; puesto que conforme á la primera de las disposiciones citadas, el plazo de vencimiento, es á más tardar, el 20 de julio, y según el párrafo 3º, se tendrán por fenecidos los juicios promovidos, si la Excma. Corte Suprema no los resuelve tres días antes de la instalación de la legislatura ordinaria; ó sea el 25 de julio. Con el objeto de que desaparezca esta incongruencia, uniformando las fechas, vuestra comisión os propondrá la modificación respectiva; así como la referencia que precisa hacer á la ley de 20 de noviembre de 1896, en el párrafo concordante, por razón de método y eficacia.

Como en el proyecto venido en revisión, no se establece la manera de poner en conocimiento de las Cámaras la acción que se haya incoado ante la Excma. Corte Suprema, sobre la nulidad de alguna ó algunas credenciales; vuestra comisión—subsanando ese vacío—os propondrá la manera de salvarlo.

Si existe el propósito sincero, decantado en más de una ocasión, de dar al país una ley electoral de verdad, que satisfaga los anhelos nacionales, dando á los pueblos las garantias que demandan y les acuerda la Carta Política, en el sentido de que sus mandatarios sean los genuinos representantes de su voluntad soberana, y los que conociendo y comprendiendo sus verdaderas necesidodes tiendan á satisfacerlas en cuanto les sea posible; si existe, pues, ese propósito loable, vuestra comisión no se explica la razón por la cual se establece en la parte final del artículo 27, la taxativa estre-

cha de los únicos casos de nulidad de elecciones de los que deba conocer la Excma. Corte Suprema, siendo así que, el artículo 98 de la ley electoral de 1896, trata del mismo punto con mayor claridad, mejor concepto jurídico y más amplitud. Para hacer más saltante la inconveniencia que entraña la disposición que impugna vuestra comisión, bastará referirse al artículo 36 del proyecto, que prescribe que quedan en suspenso todas las disposiciones de la ley orgánica de elecciones de 1896, que hayan sido modificadas por el proyecto de ley que es materia de este dictámen; por consiguiente, queda en suspenso el inciso 6º del artículo 98 de dicha ley. La subsistencia de este inciso es de todo punto necesaria para asegurar el imperio de la constitucionalidad y legalidad del proyecto. Por este motivo, vuestra comisión, no acepta la parte final del artículo 27.

Por lo que hace al párrafo 2º del artículo 28, la sanción para los autores de credenciales apócrifas, está prevista y penada en el artículo 89 de la ley matriz. Por consiguiente, cree la comisión que es innecesaria la multiplicidad de disposiciones legales sobre un mismo punto.

---

Habiéndose variado las fechas prescritas para las funciones electorales, es natural cambiar el 10 de abril, que fija el párrafo 2º del artículo 29, para la elección de las mesas receptoras de sufragios, y sustituirla con el 15 del mismo mes, consultando la conveniencia de dar tiempo á las juntas de registro para la formación del registro provincial y el envío de las listas de electores á los respectivos distritos de la provincia.

---

El proyecto no señala pena alguna, no obstante que conmina con responsabilidad el artículo 31, á los presidentes de las mesas receptoras de sufragios que se nieguen á dar á los candidatos que lo soliciten, copia certificada del escrutinio diario. En esta virtud, vuestra comisión cree necesario adicionar el artículo 31 con las palabras siguientes: "bajo la responsabilidad que establece el artículo 15".

---

Vuestra comisión encuentra muy saludable lo dispuesto en en el artículo 15, del proyecto primitivo, que prohibe el desempeño de puesto ó comisión, cuyo nombramiento emane del Gobierno, á los funcionarios de registro y electorales, durante el período electoral, ni seis meses después.

Como el objetivo que se persigue es asegurar la independencia de dichos funcionarios en el desempeño de sus respectivos cargos, conceptúa necesaria la aprobación del mencionado artículo, que fué desechado por la colegisladora.

---

Finalmente, para dar facilidades á las autoridades electorales en la comunicación oficial telegráfica, debe disponerse en el artículo adicional esta franquicia con arreglo á la fórmula que os propondrá en las conclusiones.

Por lo expuesto, vuestra Comisión es de parecer que aprobéis el proyecto venido en revisión, con las modificaciones y adiciones siguientes:

*Primera.*—Que aprobéis el artículo 1º en la siguiente forma: "Dentro de los diez dias posteriores á la promulgación de la presente ley, el Ministro de Hacienda con la concurrencia de dos representantes, elegidos por el Congreso, uno que obtendrá la mayoría absoluta de votos y el accésit, en vista de los padroncillos impresos de las contribuciones de predios rústicos y urbanos, industrial y de patentes, eclesiástica y de minas, vigente para el año de 1912, correspondiente al quinquenio corriente, hará publicar la lista de los contribuyentes peruanos de cada provincia, mayores de edad que sepan leer y escribir y que pagan por derecho propio, con acumulación de cuotas, las contribuciones que se expresan en el artículo que sigue.

*Segunda.* — Que aprobéis el artículo 2º en la forma siguiente: "En la provincia de Lima solo se considerarán en la lista de contribuyentes á los ciudadanos que paguen una contribución de más de veinte libras peruanas oro al año, si son propietarios de minas, de fundos rústicos ó urbanos; de cinco libras oro al año, si son profesionales; de ocho libras oro al año si son industriales; y de cuatro libras oro, ó más, si son eclesiásticos, artesanos ó ejercen algún otro oficio. En la provincia del cercado de los departamentos, á los que paguen más de dos libras oro anuales; y en las demás provincias, los que paguen más de cinco soles al año.

*Tercera.*—Que aprobéis los artículos 3°, 4° y 5° en la forma en que han sido aprobados en la Colegisladora.

*Cuarta.* — Que adicionéis el párrafo 2° del artículo 6° después de las palabras: "inalámbrica", las palabras ó "telegráfica".

Y que modifiquéis el párrafo 4° del referido artículo 6° en la siguiente forma:

"Si el mayor contribuyente hubiera muerto ó estuviese impedido por enfermedad ó ausencia, desempeñará sus funciones el que le siga en órden riguroso de cuotas ó de órden alfabético como en el caso del párrafo anterior".

*Quinta.*—Que modifiquéis la fecha con que principia el artículo 7º por la siguiente: "el cuarto domingo de enero de 1913".

*Sexta.*—Que aprobéis los artículos 8º y 9º del proyecto venido en revisión.

*Séptima.* — Que aprobéis el artículo 10 en la siguiente forma:

"Artículo 10 — Cuando se practique la elección á que se contrae el artículo 7º, los contribuyentes depositarán en manos del presidente de la asamblea, junto con la cédula, los últimos recibos de las contribuciones pagadas por ellos.—Aquel remitirá estos recibos al notario más antiguo de la localidad, si hubiere más de uno, ó cuando no haya notario público, al juez de primera instancia más antiguo de la provincia, quien los custodiará á ley de depósito durante noventa días, á fin de que sirvan para los esclarecimientos a que el proceso diere lugar".

*Octava.*—Que deseehéis el pá-

rrafo 3º del artículo 11, aprobando los dos anteriores.

*Noveno.*— Que aprobéis los artículos 12, 13 y 14 en la forma en que han sido aprobados en la colegisladora.

*Décima.*—Que aprobéis el artículo 15, desechando la segunda parte del párrafo 3º.

*Undécima.*—Que aprobéis los artículos 16, 17, 18 y 19. en la forma en que han venido en revisión.

*Duodécima.*— Que aprobéis el artículo 20 en la siguiente forma: "Los registros electorales vigentes, desde la promulgación de la presente ley, quedan nulos y sin ningún valor."

"Los nuevos registros comenzarán á actuarse tres días después de elegidas las juntas provinciales de registro y las delegaciones distritales de inscripción, las que funcionarán diariamente, inclusive los días feriados, durante tres horas y en lugar público designado de antemano por periódicos ó carteles".

"La inscripción de los ciudadanos en el registro se clausurará el 25 de marzo, ó sea un mes antes de realizarse las elecciones".

*Decimatercia.*—Que aprobéis los dos primeros párrafos del artículo 21.

Que aprobéis el párrafo 3º del mismo artículo en la siguiente forma. "Las juntas departamentales y escrutadoras, deberán hacer las proclamaciones de senadores y diputados y entrega de credenciales á más tardar el 20 de mayo".

Y, finalmente, que desechéis el párrafo 4º del mismo artículo.

*Decimacuarta.*—Que aprobéis los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del proyecto.

*Decimaquinta.* — Que aprobéis el artículo 27 en la siguiente forma:

Artículo 27—"Los jueces del fuero común, por acción popular, previo el otorgamiento de una fianza de diez libras oro, y en el término improrrogable de 30 días, conocerán y fallarán, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre todos los delitos y faltas que se cometan referentes al ejercicio del sufragio. Contra lo resuelto por el juez de primera instancia procederán los recursos que franquea la ley común."

"Si las infracciones en que se incurran fueren de aquellas que anulan las elecciones conforme al artículo 98 de la ley de 20 de noviembre de 1896, la acción se ejercitará ante la Corte Suprema dentro de los ocho días posteriores á la proclamación del representante, más el término de la distancia, y previo el otorgamiento de una fianza de treinta libras oro que se depositarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones. Al interponer la acción ante la Corte Suprema se presentará el interesado, simultáneamente, á la Secretaria de la Cámara respectiva, acompañando copia del recurso, y recabará el correspondiente recibo de la Cámara".

En los casos á que se refiere el párrafo que precede, la Corte Suprema, en sala plena y actuando como jurado, pronunciará su fallo á más tardar el 20 de julio, sobre la validez ó nulidad de la credencial. En ambos casos comunicará este fallo, inmediatamente, á la Cámara respectiva, la cual sólo podrá incorporar al representante cuyas credenciales han sido objetadas en esta for-

ma; después del aviso del mencionado Tribunal.

Vencidos los ocho días, posteriores á la proclamacion del representante, más el término de la distancia, caducará la acción de nulidad, y se tendrán por fenecidos los juicios promovidos, si la Corte Suprema no los resuelve hasta la fecha que señala el párrafo anterior.

Declarada sin lugar la acción de nulidad, el valor de la fianza otorgada se entregará al Concejo Provincial de la respectiva provincia si se trata de la elección de diputado y á la Municipalidad de la capital del departamento, si es de senador, para que lo empleen en obras públicas.

Y que desechéis la segunda parte del párrafo 4.° y los incisos A, B, C, D, E y F, del artículo en referencia.

*Décima sexta.*—Que desechéis el artículo 28.

*Décima séptima.*—Que aprobéis el párrafo 1° del artículo 29, y que sustituyáis la fecha del párrafo 2° del mismo artículo por la del: "15 de abril". Igualmente que aprobéis los párrafos 3° y 4° del mismo artículo.

*Décima octava.*—Que aprobéis el artículo 30 en la forma en que lo ha hecho la honorable Cámara de Diputados.

*Décima novena.*—Que aprobéis el artículo 31 con la modificación siguiente:

"Artículo 31.—Los presidentes de las mesas receptoras están obligados, bajo la responsabilidad que establece el artículo 15, á dar á los candidatos, cuando lo pidieren, copia certificada del escrutinio diario.

*Vigésima.*—Que aprobéis los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 en la forma en que han venido en revisión.

*Vigésima primera.* — Que aprobéis el artículo 37 en la forma siguiente:

"Artículo 37.—Las disposiciones de la presente ley regirán hasta que se reforme ó reemplace la orgánica de 20 de noviembre de 1896".

*Vigésima segunda.*—Que aprobéis el artículo 38.

*Vigésima tercera.*—Que adicionéis el proyecto con los siguientes artículos:

Art. ...—Los presidentes de las juntas departamentales, de registro y escrutadoras, podrán hacer uso del telégrafo del Estado, para las comunicaciones oficiales, sin necesidad del visto bueno de las autoridades políticas.

Art. ......—Los telegrafistas del Estado están obligados á entregar en el instante mismo en que reciban las listas de contribuyentes, anotando la hora de recepción y entrega, bajo las responsabilidades determinadas en el artículo 15 á los funcionarios que indica esta ley.

Art. ......—Los funcionarios de registro y electorales no podrán desempeñar durante el período electoral, ni seis meses después, ningún puesto ó comisión cuyo nombramiento dimane del Gobierno.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, á 6 de diciembre de 1912

*Agustín Tovar. — Pío Max. Medina.*

---

El suscrito deja constancia: de que en la confección del dic-

támen presentado por la Comisión, ha tenido la fortuna de marchar en completo acuerdo sobre casi todos los puntos que aquel comprende; teniendo sólo el sentimiento de apartarse en lo relativo á la modificación introducida al artículo 1º del proyecto venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados.

Dicha modificación consiste: en dar intervención al Poder Legislativo en la formación de las listas de contribuyentes, función que según el proyecto aprobado solo corresponde al Ministerio de Hacienda.

En concepto del infrascrito, la intervención que se proyecta dar al Poder Legislativo destruye la unidad de la responsabilidad; sería ocasionado á hacer revivir las dificultades en la formación de listas de contribuyentes, como en la época de la Junta Electoral Nacional, de triste recordación; y, lo que es peor, sería deprimente al respeto que mútuamente deben guardarse los Poderes Públicos, aún cuando esta idea no la han abrigado ni por un instante los señores autores de la modificación, cuyo único deseo es dar participación al Poder Legislativo.

Por estas ligeras consideraciones, el infrascrito se adhiere á todas las conclusiones del dictámen anterior, con exclusión de la primera, y os propone en sustitución la siguiente:

Que prestéis vuestra aprobación al artículo primero del proyecto venido en revisión, en los términos en que se halla concebido.

Lima, á 6 de diciembre de 1912

*M. F. Umeres.*

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 1º del proyecto en revisión.

El señor ALVARIÑO.—Desde que tuve conocimiento de este proyecto encontré peligroso el dejar en manos del Gobierno la designación de los mayores contribuyentes que constituyen el fundamento de la elección; cambiando ideas con algunos representantes se me llegó á decir: eso depende de quien sea el Ministro; pero yo creo que las leyes no se dan por razón de las personas, sino que es necesario sancionar una ley que preste verdaderas garantías para los intereses que se van á dilucidar en el proceso electoral, en el que el país anhela, que haya seguridades de verdad y de justicia. Creo pues, que la modificación que propone la comisión viene á salvar el obstáculo que he indicado puesto que yá no será el Gobierno solo, por honorable que sea el Ministro de Hacienda, el que designará las listas de los mayores contribuyentes que son la base sobre la cual se levanta todo el edificio de esta reforma de la ley electoral. Asi es que si nó se toma en cuenta esta modificación, yo me pronuncio en contra del art. 1º del proyecto venido en revisión de la H Cámara de Diputados.

El señor CAPELO.—Yo creo que con un estudio más profundo del asunto quizá el H. señor Alvariño cambie de opinión. Desde luego es muy atendible la razón de la comisión informante para querer dar participación á los poderes Legislativo y Ejecutivo; pero parece que ha mirado la cuestión con instrumento amplificador,

con telescopio; ha mirado un peligro cuando el peligro no existe y aquí el verdadero peligro es éste: que el Ministro no haga nada. Ese es el peligro y ese peligro ya lo hemos visto en las elecciones municipales de la República; tres cuartas partes de las provincias no tienen municipios, porque el Ministro de Gobierno no se cuidó de cumplir la prescripción de la ley de elecciones municipales á pesar de todas las gestiones que yo hice, aquí, de modo que el Perú se encuentra sin municipalidades, las municipalidades son anónimas y es posible que nos quedemos acéfalos en materia de congreso, porque si al Ministro no se le ocurre mandar las listas no hay elección, y allí se quedará todo El peligro es, pues, este: si el Ministro se desentendió de mandar las listas en materia municipal y no le vino consecuencia ninguna, es posible que lo haga nuevamente ahora sin que tampoco le sobrevenga nada al Ministro; y el Perú se quedará sin elecciones y Dios sabe lo que vendrá.

Sé que la comisión informante con motivo de un obstáculo del art. 2º fué donde el señor Ministro á pedirle datos y se encontró con que SSª no conocía nada de esto, no sabía ni siquiera que estuviesen impresas las matrículas, tomó informaciones y después de mil pasos, parece que consiguió los libros y según creo SSª tomó razón de la situación y ha dispuesto que los empleados de la antigua Junta Electoral se pongan en acción y remedien el mal; pero esto ha sido una casualidad porque el señor Ministro no se había fijado en nada. Sin embargo, yo tengo hoy la confianza moral de que después de 10 días de promulgada la ley, la cumplirá SSª porque se está ocupando del asunto.

Viene el peligro de que se omitan algunos nombres en la lista, pero la misma ley dispone que en este caso se presentará el recibo y el interesado será atendido. Más bien habría peligro en la comisión que quiere la mayoría porque habiendo tres, dos representantes del congreso y Ministro, cabe una discusión y una votación y ya no se sabrá cual será la lista. Esta razón que se la oí al H. señor Cornejo me parece concluyente.

Creo, pues, que lo mejor es aprobar el artículo 1º como está, no es perfecto ni con mucho, porque la misma lista que vá á hacer el ministerio de hacienda está llena de muertos, de analfabetos, de mujeres que figuran como hombres y hay muchos extranjeros que figuran como peruanos; en suma, es una lista de difuntos de modo que de los 500 inscritos apenas se reunirán doscientos, los demás serán pintados, pero todo esto, que es un defecto, hay que aceptarlo, porque cuando menos se reunirán 40 ó 50 contribuyentes que tendrán todos los colores políticos y ya hay garantías.

Estoy pues, porque se apruebe el artículo de Diputados.

El señor DURAND.—Yo creo con el H. señor Capelo, que el artículo de la comisión traería muchos inconvenientes. Dentro de los 10 días que da esta ley, la comisión del Congreso querrá discutir los padroncillos de todas las provincias y eso es imposible que se realice.

Comprendo que el espíritu de la comisión, es establecer un control pero en esta vez eso no sucederá, tanto más cuanto que se habla de las matrículas del último quinquenio.

Si ese espíritu predominara en la comision, podría ponerse por el porvenir pero en un tiempo tan angustioso de 10 días será imposible realizar esa labor; solo el nombramientode la comisión bastaría para malograr el asunto.

El señor CORNEJO.—Como acaba de indicar el H. señor Capelo, yo estoy por el artículo aprobado en la H. Cámara de Diputados. No me explico realmente cómo es posible que todavía se piense en crear esos representantes del Poder Legislativo para que intervenga en la formación de las matriculas. Tenemos experiencia perfecta de los pésimos resultados que esas ideas y conceptos han producido; la Junta Nacional. v.g. formada por representantes de los diversos poderes, se creyó autorizada para hacer las listas á su antojo, al gusto de la mayoría que resolvía poner á unos y excluir á otros. Comprendiendo este vicio, el año pasado en el proyecto que presenté al Senado en unión del Dr. Prado, creimos que había garantía mayor confiando la confección de esas listas al Oficial Mayor de la Junta Nacional que, al fin, era un individuo responsable de lo que hacia, y así se evitaba la irresponsabilidad de la Junta, por que en una votación se aprueba lo que se cree conveniente y se rechaza lo que se juzga contrario á determinados intereses políticos. Pasaría lo mismo con los representantes enviados al Ministerio de Hacienda: cada uno se creeria obligado á defender sus intereses políticos y tendríamos votaciones para cada lista, volverían ha haber tachas inconvenientes, y demoras y resoluciones completamente ilegales. En cambio el Ministro solo en esa función, es responsable personalmente de un hecho, del hecho de hacer copiar las matrículas y determinar quien paga tal ó cual cuota. Como decía el H. el señor Capelo, si alguien se encuentra omitido, esa omisión no le quita el derecho de presentarse á la reunión de contribuyentes con el recibo de su cuota, y ser aceptado y ejercer sus derechos. En cambio si la comisión viene como consecuencia de un voto de dos contra uno, ya hay un derecho creado, no es posible pasar por esa resolución por que tiene caracter legal. En cambio, la omisión del Ministro es un error sin valor ninguno y en todo caso él será responsable ante las cámaras ó ante el país de las omisiones en que incurra. La razón principal es esta: que esa omisión no tiene valor ninguno desde que el contribuyente puede presentarse con su recibo, pero en el caso de que hayan tres miembros la votación viene á representar una resolución que hay que respetar y el excluido no puede presentarse porque hay una resolución que lo excluye.

Aparte de esto, encuentro que la modificación de la comisión no está en armonía con los principios jurídicos ni electorales de ninguna parte; esa representación del Poder Legislativo en un acto tan sencillo como el copiar matrículas,

solo tiene importancia cuando está en la mente defender por ese medio intereses políticos, pero cuando hay el deseo de hacer una lista igual á la matrícula no tiene ningun valor.

Por estas razones me pronuncio á favor del artículo venido de la Cámara de Diputados.

El señor UMERES.—Excmo. señor. Nada debería agregar á lo expuesto por los HH. SS. que me han precedido en el uso de la palabra.

Es evidente que la modificación que introduce la comisión de gobierno en mayoría contempla un caso salvado por la misma ley, puesto que el mayor peligro que se podía temer en la formación de las listas por solo el Ministro de Hacienda sería la omisión de algún contribuyente que conforme á la misma ley tiene derecho de concurrir.

Yo encuentro en esa modificación un aspecto algo más grave; entraña un acto de desconfianza hacia los procedimientos de uno de los miembros del Poder Ejecutivo; y es por esto por lo que me he permitido apartarme de la mayoría de la comisión y opinar porque se apruebe lo venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

El señor MEDINA.—Ante todo, debo declarar que la Comisión en mayoría no ha tenido el propósito de manifestar desconfianzas al proponer esa adición al artículo 1º, solo ha creído que es conveniente dar ingerencia al Poder Legislativo en una función tan trascendental y que se puede decir es la base del proceso electoral. La comisión no ha desconfiado del actual Ministro de Hacienda, pero cree que tal vez dicho funcionario, por sus ocupaciones muy recargadas se verá obligado á encomendar esa labor á empleados subalternos; y á fin de que las listas se hagan con toda pureza y exactitud y no den lugar á tropiezos en la reunión de la Asamblea de contribuyentes, considera que esa adición debe subsistir. Así es que yó por mi parte insisto en esa parte del dictámen.

El señor BARCO. — Excmo. señor: yo también me opongo á que se apruebe la modificación propuesta por la H. Comisión dictaminadora, en el proyecto del Gobierno, cuya formula me parece más armónica con los anhelos del pueblo elector y permítame V. E. expresar algunas consideraciones tanto para reforzar las que con tanta lucidez y razonamiento lógico, han sido aducidas por los Honorables señores Cornejo y Capelo, cuanto para fundar la adición que proponga al artículo primero de esta ley.

La presencia de dos personeros del Congreso ante el señor Ministro de Hacienda, que debe hacer la lista de los contribuyentes de cada provincia, no satisface ninguna necesidad, complica el organismo institucional y envuelve el peligro de volver al sistema, aunque reducido, de la repudiada Junta Nacional. Esta modificación parece que hubiese sido inspirada por el temor de que los funcionarios del Poder Ejecutivo sin control, puedan formar listas incompletas ó adulteradas de los contribuyentes

que deben constituirse en asamblea para elegir juntas de Registro y juntas Escrutadoras; pero este temor debe desaparecer ante el precepto claro y terminante del artículo tercero del proyecto, que da derecho á incorporarse en la Asamblea, á todo contribuyente que acredite su calidad de tal, presentando su recibo correspondiente al último ó antepenúltimo semestre de contribución pagada. Además, tengamos presente, Excmo. señor, que estamos dando una ley de carácter transitorio, que regirá solo para las próximas elecciones, las cuales han de ser mandadas practicar por el actual Gobierno, que ha hecho reiteradas promesas de imparcialidad y viene revelando vehementes deseos de que la ley electoral se cumpla por todos fielmente y que los pueblos elijan libre y correctamente sus representantes; por consiguiente, la modificación propuesta por la mayoría de la Comisión no corresponde á necesidad alguna. Si esta ley fuese de carácter permanente ó tuviese que regir durante un tiempo más ó menos largo, valdría la pena de tomar todas las precauciones tendentes á atar las manos de Gobiernos entrometidos é inescrupulosos, pero en la actual situación no hay razón para hacer intervenir al Congreso en calidad de *fiscal electoral*, sustituyendo á un funcionario responsable de sus actos con una pequeña Junta irresponsable.

Los temores que acaban de expresar los Honorables señores Alvariño y Medina, son tanto más exajerados ó infundados, cuanto que parece que han olvidado que hoy felizmente para el Perú, el Gobierno está constituído por hombres conscientes de sus deberes y respetuosos á las exijencias de la opinión pública, y que quien los preside es un ciudadano de corazón sano, de visión clara, de voluntad inquebrantable, que viene cumpliendo religiosamente, á medida que el tiempo le permite, las promesas que hizo en bien de la República, desde el momento en que aceptó ponerse á la cabeza de las legiones cívicas de Mayo. Efectivamente, es primera vez que se vé en el Perú un Gobierno que, sin duda porque es fruto no de un partido sino de un movimiento de opinión, poderoso y perseverante de todos los pueblos, que cumple las promesas de carácter político que todos hacen en las horas de lucha, pero que nadie supo cumplir después del triunfo.

Precisamente porque el país ya estaba cansado de soportar tiranías mal disimuladas, vejámenes que venían deprimiendo la altivez cívica, é intervenciones delictuosas, que tendían á aniquilar la soberanía nacional; precisamente por esto, la juventud primero y en seguida la clase obrera de todos los pueblos, como impulsados por un resorte único y poderoso, se levantaron en actitud de protesta, contra la farsa electoral y las imposiciones gubernativas y tocaron á las puertas de un ciudadano patriota, que supo obedecer la voluntad de los pueblos y se puso á su cabeza, para restablecer el imperio de la ley, de la verdad y de la justicia. Un Gobierno así nacido, no de las entrañas de los partidos decrépitos y prostituídos, sino del corazón sano y puro de la ju-

ventud y del pueblo, es el que cumpliendo, el único, una sagrada promesa nos ha enviado un proyecto de *Ley Electoral*, bien inspirado y bien meditado, que yo y mis correligionarios políticos, sostenemos con adiciones que facilitan la emisión del voto; pero sin modificaciones que alteren su espíritu y sus fines patrióticos. Es primera vez que un Gobierno cumple, al comenzar sus funciones, una promesa, que muchos hicieron en la hora del merecimiento, he dicho Ecmo Señor, porque recordará V. E. que desde que por vez primera se aplicó la ley electoral de 1906, encontrándose en ésta grandes defectos, no ha habido Gobierno, inclusive su autor, que no hubiese prometido proponer y conseguir su mejora, en condiciones de garantizar la libertad del sufragio y la verdad del escrutinio y que á pesár de la palabra empeñada, no hubiese cumplido dicha promesa, sin que puedan alegar impotencia, pues siempre tuvieron á sus órdenes mayorías parlamentarias, enteramente sujetas á su voluntad, que hacían promesas públicas de *adhesión incondicional* á la política de esos Gobiernos. Hoy pasa lo contrario y es natural que el Congreso y el pueblo tengan plena fé y confianza en el actual Gobierno y que se despreocupe de tomar precauciones contra abusos no probables y ya imposibilitados por el artículo tercero. Por estas razones y y las incontestables, que han aducido los HH. señores Cornejo y Capelo, es preferible el artículo del proyecto por el cual daré mi voto.

Pero encuentro un vacío, Excelentísimo señor, en el primer artículo de este proyecto, que espero lo llene el H. Senado, escuchando con espíritu tranquilo las razones que me inducen á presentar la adición que envio á los HH. señores Secretarios: consiste ella en establecer que no podrán formar parte en la Asamblea de Contribuyentes, ni de ninguna junta electoral, los miembros del poder judicial y los párrocos ó curas de almas. Los ciudadanos según el criterio de este proyecto, concurren á constituir las Asambleas y Juntas de Registro ó Escrutadoras no por su calidad de ciudadanos en ejercicio sino con calidad de contribuyentes directos: ahora bien, si los miembros del poder judicial y los párrocos pagasen contribuciones directas, como la de predios ó de minas, tendrían según el artículo primero de este proyecto la obligación de concurrir á las asambleas si no se les dispensa clara y expresamente de tal obligación y podría aun ser electos inscriptores de ciudadanos y escrutadores de votos, comisiones que no están en armonía con las altas y delicadas funciones de un juez ni de un ministro de Dios, que quieren vivir y deben vivir en regiones serenas, lejos de las pasiones y luchas mundanas, que les restan respetos y serenidad de espíritu para ejercer sus más elevadas funciones sociales y religiosas. Si los miembros del Poder Judicial, por el hecho de ser contribuyentes estuviesen obligados á concurrir á las asambleas electorales y pudiesen ser elegidos miembros del Registro ó de la Escrutadora, no podrían en muchos casos ser jueces en los juicios de nulidad ó de delitos

electorales, y esta es razón poderosa para que la ley los excluya expresamente de las juntas electorales.

Para alejar á los párrocos de estas funciones cívicas, que implican luchas y exaltación de las pasiones, hay además de la fundamental de no ser contribuyentes directos, otras consideraciones muy serias. Todos los H.H. Senadores que han intervenido en procesos electorales saben que los párrocos, no siempre están en la capital de provincia ó del distrito, sino en los pueblos ó vice-parroquias entregados al fomento del culto: no tienen pues residencia fija. Además no todos los párrocos son tan patriotas, ilustrados y abnegados como los H.H. clérigos que comparten con nosotros las labores legislativas; al contrario los más prefieren dedicarse á los negocios que llaman *servicio de Dios* ó de las almas, que á las obligaciones de ciudadano, de suerte que las juntas electorales de que forman parte se ven muchas veces sin *quorum* para funcionar.

Está brevemente fundada la adición que presento, con la mejar intención: dígnese pues V.E. ponerla á la órden del día, sin necesidad de dictámen, pués es este el momento de discutirla.

El señor SECRETARIO leyó:

ADICIÓN

No podrán formar parte de la asamblea de contribuyentes, ni de ninguna junta electoral, aunque figuren en la matrícula de contribuyentes de la respectiva provincia, los miembros del Poder Judicial y los párrocos de los distritos ó provincias en que ejercen la cura de almas.

Pide dispensa de todo trámite y su inmediata discusión.

Lima, 6 de diciembre de 1912.

*F. P. del Barco.*

El señor TOVAR.—Con atención he oído á los representantes que han hecho uso de la palabra refiriéndose á este artículo 1º, y voy á ocuparme aunque sea ligeramente del asunto que por cierto es bastante conocido de los señores senadores y cuyo criterio sobre el particular supongo ya formado.

La comisión ha introducido esa modificación, por la misma razón con que se impugnaba la manera con conformaba las listas de contribuyentes la Junta Electoral Nacional, por que sé que dejaba que cualquier empleado, las hiciera y resultaban llenas de defectos é inexactitudes. Eso mismo puede suceder con el señor Ministro de Hacienda, y teniéndolo en cuenta es que la Comisión ha propuesto que lo acompañen dos miembros del Congreso.

Por lo que toca á la adición que acaba de proponer el señor Barco está contemplada en la parte pertinente á los vocales, jueces y demás funcionarios, en la ley especial, y por consiguiente sería ocioso aceptar esa adición.

Respecto á los párrocos, no hay por qué eliminarlos, si es que somos verdaderos liberales, desde que ellos pagan su contribución y la influencia que ejerce el sacerdote es solo

en el fuero interno de las personas, pero no en la política; luego hay que considerar su número, que es insignificante; por ejemplo en Lima los que pagan contribución eclesiástica son 14 ¿qué pueden hacer estos 14 ante las influencias políticas? En las provincias sí tienen alguna influencia por el roce que adquieren en su profesión, pero esa no es una tacha; en fin, la Cámara resolverá lo que estime más justo y conveniente.

El señor CAPELO.—No quiero hacer obstrucción á la adición del H. señor Barco pidiendo que se discuta después de la ley, porque, al contrario, deseo hacer todo lo posible para que esta ley se discuta pronto y se concluya. Por eso me voy á ocupar de la adición mirándola como si hubiera sido aceptada á debate y sufrido todos los trámites.

No encuentro fundamento á la adición porque el juez puede ser propietario y como tal pagar contribución, y no veo qué motivos hay para eliminarlo de una Junta que no es electoral sino una reunión de personas respetables. Como electores estarán excluidos y también para ser elegidos, pero no deben estarlo en su condición de contribuyentes.

El señor DURAND.—Pero es que el juez puede después tener que juzgar el acto en que ha tomado parte.

El señor CAPELO.—Esa razón no existe para los curas.

El señor DURAND—A los curas se les suprime por ser contribuyentes de manos muertas, etc.

El señor CAPELO.— No veo qué motivo hay para eliminar á las personas más importantes de cada lugar, cuando la base del proyecto es dar participación al mejor personal. Así es, pues, que si se suprime á los curas, aceptaremos la adición; pero hay siempre que ampliarla diciendo, miembros del Poder Judicial y demás funcionarios públicos, como los inspectores de instrucción, etc.

En ese sentido aceptaré la adición, pero creo que esa adición puede verse mañana con más calma y ahora pasarnos á ocupar del artículo primero.

El señor BARCO. — Comenzaré Excmo. señor, por agradecer al H. señor Capelo el que haya reconocido siquiera, en parte, aceptándola, la adición que acabo de proponer al artículo que se discute. La exclusión de los señores miembros del Poder Judicial de toda junta electoral es indiscutible y espero tener la fortuna de probar, aceptada que sea mi adición, que también es conveniente separar, no á todos los clérigos, sino á los que ejercen la administración de las parroquias, de toda ingerencia en actos electorales, salvo el de emitir su voto.

Yo no desconozco que los magistrados y párrocos son ciudadanos y con iguales derechos políticos que todo peruano, ni que sean personas importantes en ciertos pueblos ó distritos: lo que afirmo es que los jueces no deben descender á la arena electoral, del sitial elevado en que otro órden de necesidades sociales y la ley los ha colocado: el magistrado debe ser juez y nada más que juez. Respecto de los párrocos,

lo he dicho claramente, no tienen la condición que es la base del artículo primero, que es la de ser *como párroco*, contribuyente directo, sino mero administrador de su parroquia. Además, como estos señores siempre prefieren sus asuntos eclesiasticos sobre todo otro encargo ó comisión, no tienen siempre libertad de opinión, la que está subordinada á la de su prelado y aún á instrucciones que vienen desde Roma, creo que hay interés público en excluirlos de las instituciones políticas. Mis razones no son pues de antagonismo político, sino de interés nacional. de mejor cumplimiento de esta ley con personal expedito.

Nuestra educación política, poco avanzada, es causa de que las luchas electorales sean muchas veces choque de pasiones, fuente de odios implacables y yo no quiero permitir por un vacío de la ley, que los magistrados y curas de almas, puedan turbar la serenidad de su espíritu ni exponerse á ser manoseados. Esto es todo, honorables señores senadores.

El señor MEDINA—La adición del H. señor Barco tiene por objeto excluir del proceso electoral á los miembros del Poder Judicial y á los párrocos. Respecto de la exclusión de los primeros creo que esa adición es innecesaria porque en la ley del 96 se ha previsto el caso y voy á darle lectura:

"Art. 2º—No pueden sufragar:

5º—Los vocales, fiscales, jueces de 1ª instancia, agentes fiscales y jueces de paz accidentalmente encargados de los juzgados de 1ª instancia".

Creo, pues, que esta prescripción es amplia y no habría por que multiplicarla.

Respecto de la exclusión de los párrocos estoy convencido de que el espiritu liberal del H. señor Barco no consiste en excluir á los clérigos, por ser tales, sino porque considera que es inconveniente que formen parte de las juntas electorales, pero hay que tener en cuenta que la intervención de estos párrocos en las asambleas eleccionarias es por razón de la renta que tienen, y como no dejan de ser ciudadanos por abrazar un credo religioso y la ley tiene por criterio la renta que perciben los ciudadanos, no hay por qué excluírlos. Es por esta razón que estoy en contra de la adición.

El señor LEON—No voy á ocuparme, Excmo. señor, de la adición propuesta por el H. señor Barco, sino á contraerme únicamente al artículo venido en revisión de la H. Cámara de Diputados. En apoyo de la modificación propuesta por la Comisión, acabamos de oír al H. señor Medina, expresar que considera como una función trascendental, la que se encomienda al Ministerio de Hacienda de formar las listas de mayores contribuyentes, pero esa función Excmo. Sr., es simplemente mecánica y consiste en copiar los nombres de los contribuyentes, mayores de edad que sepan leer y escribir y paguen una contribución por derecho propio con acumulación de cuotas.

Entiendo que esta es una función sencilla y que si cualquiera lista tiene alguna omisión, debe ser desde luego involuntaria. Además, la labor que se

trata de encomendar á los representantes del Congreso no me parece que dejará á esos representantes en una situación airosa; y no es desde luego la misma función que se encargaba á los miembros de la Junta Electoral, porque éstos pertenecían á una junta suprema llamada á resolver en definitiva sobre los actos electorales, mientras que en el caso actual solo recibirían el encargo de controlar la formación de las listas delas ciento y tantas provincias de la República.

Por estas consideraciones soy de sentir que no se acepte el nombramiento de esa comisión y que se confie al Ministerio de Hacienda la labor precaria de formar las listas, labor que encomendará á empleados circunspectos, capaces de responder á la confianza qus deposite en ellos el señor Ministro.

El señor EGO AGUIRRE. Quiero decir dos palabras con relación á este artículo y lo hago con temor porque una circunstancia muy personal, la de que voy á salir de esta H. Cámara, me cohibe en cierto modo para expresar mis ideas; pero quiero llamar la atención sobre un punto: está previsto el caso de que en una lista de mayores contribuyentes se omita un nombre, porque el omitido tiene la facultad de presentarse al seno de los contribuyentes con su recibo, y es admitido; pero no está contemplado el caso opuesto, es decir, el caso de que haya exceso de nombres en la lista,exceso proveniente de la circunstancia que voy á explicar. El H. señor Capelo, con mucha exactitud, nos decía que en las matrículas de contribuyentes hay una infinidad de faltas provenientes de que están incluídos los muertos, de que figuran mujeres como hombres y de otras causas; y como la designación de la lista tiene influencias decisivas en el quorum de las asambleas, si ese caso se presenta, el quorum no podrá reunirse y la elección no se hará. Creo que este caso debe contemplarse y me parece que la mente de la comisión al proponer que sea asesorado el Ministro con dos representantes no ha obedecido á desconfianza de ese funcionario, sino al deseo de cooperar á la mejor formación de las listas.

Es bajo este concepto que entiendo que el asunto debe ser considerado, porque incuestionablemente cuando se discute una ley las garantías de ella no se buscan en las personas sino en los términos mismos de la ley y esto es lo que ha hecho la comisión que ha querido precaver la posibilidad de que, con lo mejor buena fé un Ministro de Hacienda incurra en la falta involuntaria de formar una lista con cien mayores contribuyentes, de los cuales treinta estén muertos y diez sean mujeres.

Sobre este punto es que quería llamar la atención de la H. Cámara para que resuelva antes de seguir adelante.

El señor SOLAR — Estamos empeñados en esta discusión sobre el artículo 1º y á la vez, ocupándonos de las modificaciones propuestas por la comisión del Senado simple y sencillamente, Excmo. señor, porque en el Perú venimos reincidiendo en la falta de acierto de acordarnos del catastro de contribuyentes y del censo de

los ciudadanos aptos para el sufragio, sólo cuando se discute la ley electoral, siempre, casi invariablemente, al calor de intereses políticos. Si nos hubiéramos preocupado de establecer en el Perú el censo á que me refiero, es decir, el catastro de contribuyentes y el registro de ciudadanos electores, no tendríamos porqué ni para qué emplear el tiempo que estamos gastando ahora en esta discusión. Para mí está no es una función de importancia ni de trascendencia como la entienden los miembros de la comisión, según han opinado en su dictámen y en sus discursos, sino al contrario, una función como la ha calificado el H. señor León, enteramente mecánica que ni siquiera la realizara el Ministro sino empleados pagados que deberán ejecutar esa labor á su debido tiempo para que se sepa quienes son los contribuyentes y quienes pueden elegir. Realmente que tenemos ese vacío y llamo la atención sobre el particular, aún cuando creo que no es el momento en que se discute una ley electoral el más aparente para llenarlo, con el objeto de que los hombres de buena voluntad que desean establecer reformas en el pais se ocupen seriamente de este asunto. Lo que dice el H. señor Capelo, y repite el H. señor Ego Aguirre, es la verdad: las listas de mayores contribuyen en un cincuenta por ciento, tal vez, no expresan la verdad: esta mañana no mas, ha ocurrido conmigo lo siguiente:

Yo he adquido hace dos años una propiedad y se me ha pasado el recibo de contribución con el nombre del propietario anterior. Ni la Recaudadora, ni la Junta Departamental, que está obligada á conocer las trasferencias de propiedades, se han ocupado de hacer el catastro de contribuyentes. ¿Cómo es posible pensar cuando se ven estas deficiencias en que es posible organizar debidamente el proceso electoral con estas listas de mayores contribuyentes?

Pero no obstante ese inconveniente, yo no encuentro ni propio siquiera que dos representantes designados solemnemente en congreso pleno, uno representando á la mayoría y otro al accésit ó minoría, intervengan en una función de esta naturaleza. Y en el caso presente tiene todavía el asunto mucho menos importancia. Cuando de conformidad con la ley vigente, que se trata de reformar, los mayores contribuyentes en la capital de la República debían ser sólo 50 y en las capitales de los departamentos 25, entonces si tenía trascendencia esa primera reunión de mayores contribuyentes que iniciaba el proceso electoral; pero cuando en Lima, según expresa la comisión informante, llegan los contribuyentes á 1700 y ha tenido la comisión que restringir su número á 500 ó 600, y cuando así sucesivamente en todos los demás lugares de la República las asambleas de contribuyentes ván á ser numerosas, evidentemente ya no existirá el peligro que ofrece la ley actual por razón del número reducido de contribuyentes, esas asambleas serán lo más amplias posibles y representarán todos los intereses, para ajustarse á la verdad.

Si las listas, como decía el señor Ego-Aguirre hacen subir

el número de contribuyentes y se dificulta la formación del *quorum*, éste será un motivo para reducir el *quorum*, pero de ninguna manera para dar intervención al Congreso en un acto de esa naturaleza.

Así es que por estas razones voy á votar por el artículo 1º aprobado en la Cámara de Diputados.

En cuanto á la adición del honorable señor Barco, creo que tratándose de los funcionarios judiciales, están excluídos de todas las juntas por la ley actual y les está prohibido actuar en los procesos electorales. Respecto de los párrocos estoy también de acuerdo en que debe privárseles de esa función por las razones aducidas por su señoría y algunas otras más. Pero creo que en las asambleas deben tener cabida absolutamente todos, porque la concurrencia de los párrocos para ese solo acto puede ser una garantía. Cuando se trata de la lucha política está bien excluirlos, pero cuando se trate de la primera función, de la reunión de una asamblea numerosa, numerosísima, en donde por haber 500 ó más votantes no resultan de gran valor los votos de uno, dos ó tres de los concurrentes, no es un peligro la asistencia de los párrocos predominantes. Estas son ideas que ligeramente esbozo al ocuparme de la adición del señor Barco, pero el punto capital es el artículo 1º sobre el cual ya me he pronunciado.

El señor SCHREIBER.—Yo también voy á votar por el artículo de la Cámara de Diputados y si hasta hace breves momentos alguna duda me cabía, al oir á los señores Tovar y Ego-Aguirre ésta se ha desvanecido y creo que hay más garantía en el artículo de la Cámara de Diputados que en el de la Comisión.

La única razón dada por el señor Tovar en apoyo de la modificación propuesta, es que alguna vez en la Cámara escuchó que la Junta Nacional no formaba la lista de los mayores contribuyentes sino que encargaba ese trabajo á un empleado y yo le pregunto á S. Sª si cree que la comisión que propone procederá de otro modo; si esos tres señores se van á poner á copiar las matrículas ó tendrán que contratar un empleado. Por consiguiente, ese artículo no tiene fuerza, mientras tanto el artículo de Diputados encarga esa labor á un funcionario responsable y no puede creerse que un ciudadano que ha llegado á la alta categoría de Ministro de Estado, sea capaz, con conciencia propia, de poner su firma bajo un documento que le consta encierra una falsedad.

El señor Ego-Aguirre nos indicaba que este artículo no prevee el caso de que haya exceso de contribuyentes por figurar muchos en las matrículas muertos ó ausentes; pero Excmo. señor, si la comisión del Ministro y los dos representantes va á tener la facultad de rectificar las matrículas, vamos á sembrar la simiente de los escándalos de la Junta Electoral Nacional, de allí nacerán las luchas pues cada uno de los miembros de la comisión defenderá los intereses de su partido y no habremos sacado ninguna ventaja de la modificación.

Además hay que buscar co-

mo fuente inamovible las matrículas, es cierto que no son todo lo bueno que debían ser, pero eso depende de nuestra falta de preparación y de ninguna manera se puede dar á una corporación la facultad de que las modifique á su criterio. Por estas razones creo que se debe aprobar el artículo de la Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE—Se va á votar el artículo venido en revisión.

Procediéndose á votar el artículo 1º fué aprobado.—Dice así: "Dentro de los diez días posteriores á la promulgación de la presente ley, el Ministro de Hacienda, en vista de los padroncillos impresos de las contribuciones de predios rústicos y urbanos, industrial y de patente, eclesiástica y de minas, vigentes para el año 1912, correspondiente al quinquenio corriente, hará publicar la lista de los contribuyentes peruanos de cada provincia, mayores de edad, que sepan leer y escribir y que paguen por derecho propio, con acumulación de cuotas, las contribuciones que se expresan en el artículo que sigue".

El señor ZEGARRA BALLON:—Creo que se ganaría tiempo poniendo en votación todos los artículos del proyecto, que no han sido observados por la comisión.

El señor TOVAR.—No es posible hacer eso Excmo. señor, porque el reglamento ordena que se vote el proyecto de la Cámara de Diputados; por lo tanto hay que hacerlo artículo por artículo.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el artículo 2º del proyecto en revisión.

El señor TOVAR.—La razón por la cual la comisión ha propuesto una modificación en este artículo, es que conforme al proyecto de Diputados resultaba enorme el número de los contribuyentes. En Lima habían 1,160, artesanos solamente, y sumándose los otros contribuyentes resultaba una asamblea de 1,714 miembros. Hemos querido pues, limitar ese número; la comisión no ha cambiado la parte pertinente á las rentas urbanas que hace un total de 152 mayores contribuyentes; ni de la contribución rústica, que dá 64 mayores contribuyentes; ni de los profesionales cuyo número no es grande, á los industriales se les ha aumentado la cuota á ocho libras porque ascienden á 370; á los que pagan contribución eclesiástica se les ha subido la cuota á cuatro libras y los artesanos que á razón de dos libras llegaban á 1,106 con el alza de la cuota apenas llegan á 400.

El señor PRESIDENTE.—Si se ha escuchado la exposición hecha por el H. señor Tovar, me parece que lo correcto sería desechar el artículo de la Cámara de Diputados y poner en debate el de la comisión. Desgraciadamente no tenemos quorum y se levanta la sesión citando para mañana.

Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción,
CARLOS CONCHA.

**24 sesión del sábado 7 de diciembre de 1912.**

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Carmona, Capelo, Cornejo, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Florez, Ganoza, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F, Zegarra Ballón; y Rojas, Loayza y Montesinos Secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo, con relación á un pedido de los honorables señores Capelo, Falconí y Santa María, copia autorizada de los telegramas cambiados entre el Director de Policía y el Prefecto de Loreto sobre garantías á la misión evangélica de Santa María en el alto Río Blanco.

Con conocimiento de los expresados honorables señores al archivo, prévia publicación á pedido del honorable señor Capelo.

—Del señor Ministro de Guerra, mandando á pedido del honorable señor Capelo, cópia autorizada de los contratos celebrados por el Gobierno con la Electric Boat Company, para el suministro de sumergibles y otros elementos.

Con conocimiento del honorable señor Capelo, al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento contestando á un pedido del honorable señor Capelo referente á que se provea la delegación de minería de la provincia de Yauli.

Con conocimiento del honorable señor Capelo, al archivo, prévia publicación á pedido de su señoría.

—Del señor Ministro de Hacienda dando algunas explicaciones con respecto al pedido del honorable señor Capelo, referente al pago de Lp. 32 que se adeudaban á tres ex-grumetes.

Con conocimiento del honorable señor Capelo, al archivo.

DICTÁMEN

De la Comisión de Redacción en el proyecto sobre construcción de un ferrocarril del Cuzco á un punto navegable del río Urubamba.

A la órden del día.

PEDIDOS

El señor MEDINA.—Excmo. señor: Ruego á V. E. se sirva hacer pasar un oficio al señor Ministro de Instrucción á fin de que en la provisión de las becas en la Escuela Normal de Varones, tenga en cuenta la disposición reglamentaria, en virtud de la cual tienen preferencia los hijos de los departamentos donde hubiera ocurrido la vacante.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio honorable señor.

El señor FALCONI—Excmo. señor: Gestiones relacionadas

con el ferrocarril de Huancayo á Ayacucho, me detuvieron en el Ministerio de Fomento, impidiendo mi concurrencia al debate iniciado el día de ayer, del proyecto de la Ley Electoral en el que el honorable señor Barco presentó una adición excluyendo á los párrocos en el mecanismo electoral.

Por hoy, me limito á dejar constancia de que esa adición, no solo es odiosa y arbitraria, sino anticonstitucional lo que demostraré cuando se discuta la adición, en cuyas entrelíneas es fácil leer el propósito de alejar de una función augusta del ciudadano, á personas que no militan en las filas de su señoría.

Mi estimable amigo, tan galante por su temperamento, ha olvidado que con el concurso de algunos de éstos, es que ocupa un asiento en el Senado muy merecidamente, desde luego. Yo no sé qué delito hayan cometido los párrocos, para que se pretenda separarlos de un organismo del que únicamente son excluídos, los incapacitados legalmente. Dejo, pues, constancia de las ilegalidades de la adición en referencia.

Otro pedido, Excmo. señor: A instancias del que habla, el Gobierno del señor Leguía, sometió á la consideración del Congreso Extraordinario pasado, el proyecto del ferrocarril de Huancayo á Ayacucho. Desgraciadamente no llega á ser ley por causas bien conocidas por el Senado.

El señor Ministro de Fomento me ha manifestado el interés con que mira ese asunto, deplorando solamente las divergencias de pareceres entre los ingenieros encargados de los estudios de la línea. Es por esto que solicito de V.E. se sirva oficiar á dicho señor Ministro á fin de que se sirva manifestar el concepto que tiene formado de ese ferrocarril, y que, en caso de convocarse á un segundo Congreso Extraordinario, se sirva someterlo al estudio del Senado.

Es ya llegada la oportunidad, Excmo. señor, de que se cumpla la importante ley de 1904 iniciada por el ilustrado Gobierno del doctor Pardo y secundada por el laborioso del señor Leguía.

Tengo formado el más alto concepto de los propósitos que abriga el actual Gobierno y por ese motivo me permito formular esta demanda.

El señor SOLAR.—Preocupados todos los representantes de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica del punto relativo á la construcción del ferrocarril de que acaba de tratar el señor senador por Ayacucho; como no sólo hemos procurado que el ferrocarril de Tambo de Mora á Huancavelica sea un hecho, sancionando aquí la ley respectiva, y haciendo también lo posible porque reciba la sanción de la colegisladora, sino que preocupándonos del ferrocarril principal que debe prolongarse próximamente de Huancayo á Ayacucho; nos acercamos, los representantes de dicos departamentos, sintiendo que no estuviera presente nuestro estimable compañero, probablemente porque no se encontraba en Lima,—donde el Presidente de la República, á fin de manifestarle la conveniencia de que el Gobierno atendiera de preferencia á la prolon-

gación de la línea, por lo menos, del punto en que se encuentra actualmente entre Huancayo y Ayacucho, á este último lugar. El Presidente de la República ofreció atenderlos hasta Izcuchaca, en los primeros meses del próximo año, aplicando la partida de doscientas mil libras votada por la ley autoritativa á que se refiere el señor senador por Ayacucho.

En cuanto al contrato del ferrocarril de Huancayo á Ayacucho á que SS. ha hecho referencia, manifestó SE. que sería materia de un estudio metódico de parte del Gobierno, pues dicha obra puede hacerse en mejores condiciones que las estipuladas en el contrato. De modo, pues, que el mismo interés del honorable señor Falconí, es el que tenemos todos los representantes de los departamentos y el que anima especialmente al Gobierno, para hacer una realidad lo que es un proyecto de obra tan importante.

El señor FALCONI.—Agradezco las explicaciones del honorable señor Solar, pero insisto en que se pase el oficio que he solicitado para conocer oficialmente el modo de pensar del Gobierno, sobre este particular.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio honorable señor.

El señor SEMINARIO.—Excelentísimo Señor: Faltan sólo cinco días para clausurar esta legislatura, y estando pendiente el proyecto de ley electoral, suplico á V. E. que consulte á la Cámara si mañana domingo celebramos sesión, á fin de poder concluir en esta legislatura esa ley, pues, de otro modo el país no podrá cumplir con el deber de elegir el tercio que lo representa.

El señor PRESIDENTE.—Hace algunas horas que había concebido el pensamiento de invitar á los señores senadores á esa sesión, para lo cual me concede facultad el reglamento, así es que, invito al senado para que tengamos una sesión extraordinaria el día de mañana.

El señor CAPELO.—Siempre sería mejor el acuerdo de la Cámara á fin de que no faltara número y que V. E. citara para las tres y media.

El señor PRESIDENTE.—No hay inconveniente para tomar el acuerdo de la honorable Cámara.

[Votación]
(Aprobado.)

## ORDEN DEL DIA

### Ley de elecciones

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto de la ley electoral.—Ayer quedó al voto el artículo 2.° del proyecto venido en revisión; el señor Secretario, se servirá dar lectura á ese artículo, así como á la segunda conclusión del dictámen de la comisión de gobierno.

El señor Secretario dió lectura á lo siguiente:

"Art, 2° En la provincia de "Lima sólo se considerarán en "la lista de contribuyentes á "los ciudadanos que paguen "una contribución de más de "veinte libras peruanas oro al "año, si son propietarios de "minas, de fundos rústicos ó "urbanos; de cinco libras oro

"al año, si son profesionales ó "industriales, y de dos libras "oro, ó más, si son eclesiásti- "cos, artesanos ó ejercen algún "otro oficio; en la provincia "del cercado de los departa- "mentos á los que paguen más "de dos libras oro mensuales; y "en las demás provincias los "que paguen más de cinco so- "les."

El señor Secretario.—(continuando.) Este es el artículo del proyecto venido en revisión. —La Comisión de Gobierno del Senado, dice:

"Segunda.—Que aprobeis el "artículo 2º en la forma si "guiente:

En la provincia de Lima sólo "se considerarán en la lista de "contribuyentes á los ciudada- "nos que paguen una contri- "bución de más de veinte libras "peruanas oro al año, si son "propietarios de minas, de fun- "dos rústicos ó urbanos; de cin- "co libras oro al año, si son "profesionales; de ocho libras "oro al año; si son industria- "les; y de cuatro libras oro, ó "más, si son eclesiásticos, ar- "tesanos ó ejercen algún otro "oficio; en la provincia del cer- "cado de los departamentos, á "los que paguen más de dos li- "bras; en las demás provincias "los que paguen más de cinco, "soles al año."

No habiendo hecho uso de la palabra ningún honorable señor se puso al voto el artículo 2º del proyecto y fué desechado.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 2.° en la forma propuesta por la Comisión.—Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se procederá á votar.

El señor EGO-AGUIRRE.—Excelentísimo Señor.—Yo desearía saber las razones que ha tenido la comisión para introducir esta reforma.

El señor TOVAR.—Excelentísimo señor.—La razón es el número de contribuyentes que pagan una cuota de veinte soles, que según datos que hemos podido conseguir, ascienden en Lima, á la enorme cifra de mil setecientos catorce, entre los que hay mil ciento seis artesanos y cree la comisión que una asamblea constituída por un número tan crecido de miembros, dará lugar á muchos tropiezos para su buen funcionamiento.—Para hacer más viable el cumplimiento de la ley, es que la comisión propone esta diferencia respecto de Lima, que es el único lugar de donde tenemos datos, pues, respecto á los demás departamentos, los representantes, propondrán lo que crean más conveniente.

La acotacióu se ha hecho de la siguiente manera: á los profesionales liberales, no se les toca porque son pocos y con la cuota señalada, es bastante; Los industriales vienen á ser, más ó menos, trescientos, y poniendo una cuota de ocho libras, cree la comisión que disminuirá su número suficientemente, así como el de los artesanos que quedará reducido á menos de la mitad.

Aunque siempre quedaría un número muy crecido, hay que tener presente que muchos no asistirán.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para introducir esas modificaciones.

El señor SAMANEZ.—Excelentísimo señor: Yo creo que

no fijar número á la asamblea de mayores contribuyentes, tanto en la capital de la república, como en los departamentos y provincias, ha de traer consigo dificultades insuperables; creo que aunque sea grande, debe fijarse ese número, porque de lo contrario va á ser imposible llevar á cabo las asambleas, sea por excusarse algunos de los miembros, por mala voluntad ó mil otras razones, que darán por resultado que se reunan los de la capital de departamento ó provincia, y que no concurran los demás contribuyentes de los distritos ó haciendas.

Ahora, no se sabe cual es el número que ha de actuar para formar quorum; por ejemplo, si en una capital de departamento hay 500, y solo van 200 ó 300, ¿cuál es el número que debe actuar? La mitad más uno, dice la ley, ¿pero de quiénes? ¿del total ó de los que concurran?

El señor TOVAR.—Del total.

El señor SAMANEZ. — Será imposible, no irá ni la mitad, porque la concurrencia solo es obligatoria para los de la capital y facultativa para los demás, y estos no irán, unos por no abandonar el lugar, otros por opiniones políticas y por muchas otras circunstancias.

Creo, pues, que debe fijarse el número de esos contribuyentes, como por ejemplo 300 para Lima, 100 para las capitales de departamento y 50 para las provincias y así se habrá obviado toda dificultad.

El señor TOVAR.—Se podría aceptar eso, pero es imposible, porque hay que calificar la calidad de los contribuyentes; si por ejemplo, la Cámara de Senadores resolviera que fueran 200 ó 300 los contribuyentes para Lima, tendría que hacer una distribución que no puede llenar el objeto que se persigue. Además hay provincias en las que si se fijara una cantidad determinada para todas, resultaria que no se podría conseguir ese número y como este proyecto está perfectamente encadenado, él prevee que cuando no haya suficiente número de contribuyentes en una provincia que paguen más de cinco soles para tener el número determinado por la ley, entonces se hace que tomen parte los que pagan menos cuota.

No encuentro aceptable la indicación del H. Sr. Samanez, puesto que vendría á descomponer esa combinación, ese encadenamiento que tiene un artículo con otro. No puedo dejar de reconocer que la fórmula propuesta tiene sus inconvenientes, pero para salvarlos sería necesario conocer el número exacto de los contribuyentes. Así como se ha hecho una eliminación en Lima, puede hacerse en otros lugares, pero para eso es preciso que los Representantes indiquen cual es el número exacto de contribuyentes. Yo tengo aquí una lista del número de contribuyentes de algunas provincias y podría dar algunos datos á los señores representantes.—Por lo demás, la comisión ha creído conveniente no modificar esta parte del artículo por cuanto así lo ha remitido el Gobierno á la Cámara de Diputados y así lo ha aprobado ésta; y es de suponerse que al redactar éste artículo, el Gobierno habrá tenido á la vista

los datos estadísticos que seguramente tiene.

Es por esta razón que la Comisión no ha creído conveniente proceder respecto á las provincias, porque no tiene datos sino sobre Lima, y por eso ha reducido el número de los de este lugar de mil setecientos á quinientos.

El senor CARMONA. — La Comisión ha tenido razón en aumentar la tasa de los contribuyentes, pero se ha quedado corta y la Cámara acaba de rechazar el artículo 2º porque evidentemente será imposible reunir mil setecientas, ochocientas, quinientas ó cuatrocientas personas según las provincias. El honorable señor Samanez ha propuesto que el número de los contribuyentes que forman la asamblea sea fijo; pero eso es imposible, puesto que el número de asistentes, es una consecuencia del mayor ó menor número de contribuyentes. Pero me parece que es necesario aumentar la tasa como lo propone la Comisión, para evitar un número crecido que haría imposible la reunión. Aquí se dice por ejemplo, "en provincias los que pagan más de cinco soles" y habrán provincias que tengan millares de contribuyentes que paguen más de cinco soles, como se podría comprobar, revisando los cuadros respectivos. Ahora, no hay comparación entre las provincias en que está ubicada la capital del departamento y las demás.

¿Qué razón hay para que en unas la tasa sea de veinte soles y para otras de cinco?

En Chiclayo por ejemplo no hay razón para que se forme la lista de contribuyentes con los que pagan veinte soles mientras que la lista de Lambayeque se forma con los que pagan cinco. Porque puede suceder que en Lambayeque haya mayor número de contribuyentes que en Chiclayo; eso puede verse si el señor Tovar se sirve dar lectura al cuadro que ha formulado con los datos que ha podido conseguir, porque así podemos tener cocimiento de estas cosas de un modo más perfecto y legislaríamos de un modo más claro.

El señor TOVAR.—En Lambayeque los contribuyentes que pagan más de veinte soles, son ochenta y uno y en Chiclayo los que pagan cinco, son seiscientos cincuenta y cinco. Por eso, pues, la Comisión cree que todos los representantes deben indicar las tasas que deben fijarse para hacer la modificación correspondiente, porque la Comisión no tiene datos exactos. El señor Umeres ofreció conseguir esos datos, y hemos ido personalmente á las diferentes oficinas del Gobierno y no hemos podido conseguirlos. Todo lo que hemos podido conseguir es esta lista que puede leerla el señor secretario.

El señor CORNEJO.—Quería simplemente decir que este es un punto fundamental de la ley, que hay una diferencia radical, entre fijar el número de contribuyentes y establecer un mínimum de cuota para que tenga el ciudadano derecho de formar parte de la Asamblea; en el primer caso, se constituye al individuo en funcionario, se crea una Asamblea de Funcionarios, en el otro se establece

una asamblea democrática. El único fin es establecer el título para formar parte de la Asamblea, esa tiene que ser bien numerosa, se limita algo por cuanto el número sea un inconveniente, pero debe ser numerosa, porque es democrática; si el número no pasa de mil individuos, es aceptable. En la antigua ley del 51 la Mesa Permanente se elegía en la plaza pública con todo el que concurriera, fueran diez ó doce mil ciudadanos; eso traía desórdenes é inconvenientes para la legalidad del acto, por eso sería conveniente limitarlo, pero no al punto de formar una Asamblea de funcionarios; de modo que no se puede subir la tasa de cinco soles, así no pasaran de quinientos ó seiscientos y eso no es obstáculo. La mitad más uno es doscientos cincuenta y uno ó tescientos uno, de modo que para conservar á la ley su carácter democrático, debe ser aprobado el artículo de la comisión.

El señor CAPELO.— Yo iba á decir lo que ha dicho el honoroble señor Cornejo; ese artículo segundo se puede aprobar sin temor porque de él resulta que el mayor número será de quinientos y no faltan salones en la municipalidad para albergarlos. Despues vendrá el número para formar quorum, pero esta simple prescripción se puede aprobar sin temor.

El señor TOVAR,—Muy bien ha indicado el honorable señor Capelo que sobre el quorum nos ocuparemos después, porque efectivamente hay provincias en que el número de contribuyentes, como pasa en Puno y Sandia, es de trescientos ochentiocho, los que en su mayor parte están en la montaña y no han de poder venir á formar quorum. Por eso digo que es un punto que nos ocuparemos detenidamente después.

En Iquitos la mayor parte de los contribuyentes viven en los bosques dedicados á la extracción del caucho y por ese motivo puede faltar quorum y, quedarse sin elección ese lugar, lo que se evitaría disminuyendo el número que debe constituirlo.

Ya eso lo veremos. sólo he querido aprovechar el momento para indicar que estoy de acuerdo con lo que dice el honorable señor Capelo

El señor EGO AGUIRRE. — De la respuesta dada por el honorable señor Tovar á la pregunta que le hice, se deduce que la idea que ha dominado en la comisión, para aplicar la cuota en la capital de la República, deberia ser de más de dos libras, y de ese modo conceptúa que aquel numeroso grupo de ciudadanos que según los cálculos del honorable señor Tovar, asciende á mil setecientos, va á reducirse. Pero yo he hecho un trabajo semejante, tratándose de la matrícula de Bajo Amazonas. En esa provincia los contribuyentes del distrito capital, son más de mil setecientos y quitando á los que pagan menos de dos libras se llega á un total de novecientos y tantos; como otro artículo establece que el quorum es la mitad más uno de los contribuyentes del distrito capital, resultaría que en Iquitos, el quorum sería de 481.

Hago esto presente, Excmo. señor, porque estimo qne esto

va á producir algunas dificultades en la práctica. Si se está animado del mejor deseo de que la ley de elecciones ofrezca las mayores garantías de acierto, debemos ocuparnos del asunto, con bastante detención, porque si se mantiene el precepto de la comisión respecto de los departamentos, no podrán realizarse elecciones en la provincia de Bajo Amazonas.

El señor ALVARIÑO.—Excelentísimo Señor. No estoy en conformidad de ideas con lo expuesto por los honorables señores Cornejo y Capelo. Cuando la ley busca á los mayores contribuyentes para formar de entre ellos las juntas electorales que van á constituír verdaderos funcionarios, no toma en consideración un principio únicamente democrático, porque no puede haber democracia cuando se limita las funciones á un círculo determinado; lo que busca la ley, es garantía en las personas, porque supone que quien paga contribución, tiene por lo menos relativa independencia, y por eso siempre se ha contemplado que sean los mayores contribuyentes, no los menores contribuyentes, porque entonces sí sería verdaderamente democrático; y tan es así, que vemos entre las disposiciones de la ley, una que establece que cuando el número de mayores contribuyentes no alcance á veinticinco, entonces se llamará á los de cuotas inmediatas. El espíritu de la ley no es pues, que haya asambleas populares sino personal que dé garantías para la designación de funcionarios electorales.

De manera, pues, que si vamos á contemplar un mayor número de contribuyentes, se va á imposibilitar el funcionamiento y vamos contra lo que queremos, es decir, que esta ley sea práctica y que hayan verdaderas elecciones.

Es necesario haber estado en elecciones para conocer las dificultades que hay para reunir á los contribuyentes, y eso tratándose solo de veinticinco, de manera que si sólo vamos á extender ese número, haremos una ley imposible de cumplir.

Por estas razones, creo que debe aprobarse el dictámen de lo comisión, tal como está concebido y si posible es, como indicó el honorabe señor Carmona, aumentar el monto de las cuotas. para que se limite el número de contribuyentes. Así no se ataca los derechos de los ciudadanos, porque se busca á los mayores contribuyentes como garantía para la designación.

El señor CAPELO. — Excelentísimo Señor. Yo en gracia á la brevedad quise sólo ocuparme del artículo 2º y no tocar la cuestión quorum, pero veo que los dos asuntos están tan íntimamente ligados en el espíritu de los compañeros, que sería conveniente entrar en la cuestión quorum, para dejar claramente establecido el asunto. Yo creo que debe aprobarse el artículo de la comisión, con una cuota más alta; y en cuanto al quorum yo no apruebo eso de la mitad más uno y me reservaba para hacer algunas observaciones cuando se llegara á este punto y hasta tengo una adición al respectó que dice lo siguiente:

"La asamblea estará constituída por cien de los mayores

"contribuyentes que aparez"can de las listas respectivas, "haciendo en cada grupo de "contribuyentes, la elimina"ción de los excedentes por or"den de cuotas ó por sorteo "entre los que pagan igual cuo"ta.—El quorum será la mitad "más uno de dicho número."

Supongamos que en Lima se reunen cuatrocientos contribuyentes. Como hay un grupo que paga veinte soles, otro que paga ocho, otro que paga cinco y otro que paga cuatro, el exceso sobre cien, se elimina en cada grupo. Si á pesar de esa eliminación, la suma de los cuatro grupos dá más de cien, entonces se elimina á los de menor cuota, y á los que pagan igual cuota se les elimina por sorteo, hasta que en total queden cien á lo más, no pueden ser mas de cien; pueden ser los que se reunan veinticinco, treinta, cuarenta, cincuenta, pero el número de asistentes á la asamblea no puede pasar de cien, así queda el quorum perfectamen determinado. Decir simplemente: la mitad más uno, es algo vago é indeterminado, y no debemos consentirlo de ninguna manera; debe ser un número fijo. Yo creo que con un número de asistentes hasta cien, no hay estorbo para la reunión, se pueden reunir en cualquier parte, en cualquier local y es también un número suficiente para garantizar la seriedad del acto; entre cien concurrentes seguramente estarán representados todos los colores políticos y como el objeto no es elegir, sino designar á los miembros de las juntas de registro y escrutadoras y que sean realmente designados por la voluntad de la mayoría, yo creo que con este número se consigue ese resultado. Por consiguiente debe quitarse esa indeterminación, de la mitad más uno.

El honorable señor Ego-Aguirre, dice que en Iquitos concurrirán novecientos. Pues con esta adición no concurrirán más de cuatrocientos y de esos cuatrocientos se hará entonces la eliminación para reducirlos á cien.

Parece que la eliminación se considera dudosa. Voy á explicar que es muy fácil. Supongamos que en Lima se publica por el Ministerio, la lista de mayores contribuyentes, que resulten cuatrocientos ochenta, por ejemplo, y que yo esté en esa lista. Como sobre mi figuran varios contribuyentes, diez, veinte ó treinta, que pagan mayor cuota, yo sé que voy á ser el eliminado; y si son de cuota igual, sé tambien que por sorteo puedo ser eliminado; de manera que si yo tengo interés en ese acto electoral voy á la Asamblea, para que me eliminen ó para quedar, si es que tengo la suerte de no salir eliminado; pero si no tengo interés, no voy: basta que haya la posibilidad de que me eliminen, para que no vaya.

De modo, pues, que uno mismo por la lista de contribuyentes que se publica, sabe de ante mano quién lo va á eliminar y uno mismo se prepara á la eliminación, no concurriendo á la Asamblea; el que tiene interés es el que concurre, y ese es el eliminado conforme á la ley.

Yo no sostengo que la adición en esta forma sea el mejor modo de resolver el asunto, pero sí sostengo que es inadmisible, lo de la mitad más

uno, y que debe fijarse el número y la manera de eliminar el exceso.

Creo, que con esta explicación, no hay inconveniente para aprobar el artículo 2º y para que se fije el quorum de la asamblea de contribuyentes que debe designar á los miembros de las juntas de registro y escrutadoras.

El señor DURAND. — Creo, que respecto al artículo 2º, estamos de acuerdo para proceder como dice la Comisión; y que en cuanto al quorum, todos quisieran limitarlo. La fórmula propuesta por el honorable señor Capelo crearía dificultades en la práctica y sería imposible la realización de la Asamblea. Si aquí, en la Cámara, con el pensamiento uniforme que todos tenemos para arreglar el asunto, estamos discutiendo la cuestión, ¿qué pasará en una Asamblea en que hay intereses extraños, elementos disociadores ó interesados en perturbar la marcha de esa asamblea?

Sería, pues, imposible y malograríamos la ley con esa modificación. Yo creo que, en este asunto, la mente del Gobierno, cuando mandó el proyecto, ha sido evitar que se pudiese hacer dualidades, lo que se conseguirá aprobando los otros artículos del proyecto.

Si existe, pues, ese quorum no hay para qué discutir. Si no se han reunido, se hará una segunda citación y entonces se puede reducir el quorum á la tercera parte; y si en esa no hubiera número suficiente se hace otra citación, reduciendo á la tercera parte el número de los contribuyentes de la capital de los distritos y al fin se hace con los que concurran.

Tengo seguridad que todos los que tienen interés en las elecciones harán lo posible para que haya quorum; así es que me parece que no debe haber el temor de que falte número.

Tampoco se puede señalar número fijo, como desea el señor Samanez, porque no hay estadística en los pueblos; el mismo Gobierno no puede decir cuantos son los contribuyentes que pagan cinco soles en la capital de la provincia, porque no hay limitación de cuota, existen muchos distritos alejados de la capital de la provincia y hay padroncillos y listas. que casi no se pueden descifrar en el Ministerio, así es que no tendríamos cómo hacer el cálculo. Por estas razones, creo que cuando nos preocupemos del quorum, la Comisión verá qué proponer; la forma que acabo de indicar, de que el primer día sea la mitad más uno, el segundo día otro número menor, el tercero menor, etc. es la más conveniente.

El señor SAMANEZ. — Por los argumentos aducidos, insisto en mi idea, que para facilitar la elección, sería mejor fijar el número de contribuyentes de la capital de la provincia, fijando no las diferentes contribuciones, sino un número tal de mayores contribuyentes, por ejemplo, doscientos para Lima, ciento para las capitales de departamento y cincuenta para las provincias, porque en los datos que ha leído el honorable señor Tovar, veo muchas inexactitudes; así, por ejemplo, en Abancay, dice que hay 33 contribuyentes, lo que es un absurdo, puesto que, sólo en Antabamba hay ciento ochenta.

Así es, pues, que, para facilitar las elecciones, sería menester que se aceptase quitar el número de mayores contribuyentes, tanto en la capital del departamento como en las provincias.

El señor CORNEJO.— Excelentísimo señor —El honorable señor Samanez, lo mismo que el honorable señor Alvariño, parten de una idea errónea al decir que esta ley habla de mayores contribuyentes, lo que no es exacto; esta ley ha suprimido totalmente los mayores contribuyentes, y la razón es sencilla: desde que los que pagan igual cuota, tienen igual derecho, está excluída la idea de mayores contribuyentes.

Su Señoría confunde el sufragio popular con el sufragio universal. El sufragio universal es cuando todos pueden votar, y el sufragio popular cuando votan con algunas condiciones, pero sin número fijo. Por ejemplo en el Perú, el sufragio no es universal, tiene la condición de saber leer y escribir, pero todos los ciudadanos que saben leer y escribir tienen derecho á votar; no hay número determinado de antemano y no es el que lee y escribe mejor, sino todo el que lee y escribe. Lo mismo pasa en el caso de que se fije una cuota mínima, que todo el que la paga tiene derecho; de manera, que salir de ese régimen, que es el sufragio popular, aunque no universal, é ir á fijar número determinado, es cambiar totalmente la base de la ley é ir á la creación de funcionarios.

Además, hay que fijarse en la condición diversa que contempla la ley; antes eran 25 iguales que se sorteaban entre ellos, de manera que eran funcionarios; pero aquí no hay sorteo, sino que van á elejir, á ejercer un derecho de sufragio elijiendo, y eso requiere asambleas numerosas que no estén determinadas por el número sino por la condición.

Pero hay una razón más clara; en el Perú, que tienen tanta importancia las juntas electorales, aquí que sabemos que el candidato que cuenta con la junta provincial ó escrutadora, tiene ganada la mitad de la batalla, hay que poner el mayor esmero en crear esas juntas, que su creación se deba al sufragio popular, de manera que toda limitación, es un error, porque la tendencia es confundir la elección en los elementos legales. La ley de Cuba establece que se elijan las juntas por todos los ciudadanos; la misma cantidad de ciudadanos que elije diputado, elije las juntas. Aquí ponemos una condición, pero no debemos salir de ella. Por eso insisto en aclarar esta idea porque es un punto sustancial de la ley.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.—Sírvase el señor Secretario dar lectura al artículo.

El señor SECRETARIO.—El artículo que propone la Comisión, dice:

"Artículo 2º— En la provin"cia de Lima sólo se conside"rarán en la lista de contribu"yentes á los ciudadanos que "paguen una contribución de "mas de veinte libras peruanas "oro al año, si son propietarios "de minas, de fundos rústicos ó

"urbanos; de cinco libras oro "al año, si son profesionales; "de ocho libras oro al año, si "son industriales; y de cuatro "libras oro, ó más, si son ecle' "siásticos, artesanos ó ejercen "algún otro oficio; en la pro' "vincia del cercado de los de' "partamentos, á los que pa– "guen más de dos libras oro "anuales; y en las demás pro. "vincias, los que paguen más "de cinco soles al año."

El señor CARMONA.—Excelentísimo Señor.—Yo pido que se vote por partes.

El señor CAPELO.—Ahí se dice mas de veinte y creo que es defecto de redacción; creo que debe decir veinte ó más.

El señor TOVAR.—La redac' ción ha venido así de la Cáma' ra de Diputados.

El señor CORNEJO.—Hay que poner veinte ó más libras, porque el fin de la ley, es fijar la cuota.

El señor ALVARINO — La comisión incurre en contradic' ción con sus principios, porque el proyecto anterior decía má' de veinte y aquí lo reduce á veinte ó más.—Quiere decir que se ha rebajado la cuota, por consiguiente tiene que aumen' tar el número de concurrentes.

El señor MEDINA.—No exis' te la contradicción de que ha' bla el señor Alvariño, porque la comisión dice: de más de veinte libras, no de veinte ó más.

El señor CAPELO.—Yo he reclamado que haya lógica; si se dice, más de veinte, se debe decir también, más de cinco, más de ocho, para que todos sean medidos igualmente.

El señor CORNEJO.—Es una redacción pésima decir, más de veinte, más de ocho, más de cinco, debe decirse veintiuno.

El señor PRESIDENTE– ¿La comisión acepta la pequeña modificación gramatical propuesta por el honorable señor Capelo?

El señor TOVAR.—No se tra' ta de modificación gramatical; el proyecto desde su iniciación ha venido en esa forma: más de veinte; la Cámara de Diputa' dos ha aceptado: más de vein' te; y la comisión ha puesto también más de veinte.

Por consiguiente tampoco hay contradicción como se ha dicho.

El señor CAPELO.—Enton' debe decirse más de ocho, más de cinco y más de cuatro; igual para los cuatro, y no dice eso la comisión, sino, ocho ó más. Lo que quiero yo es igual me' dida para todos.

El señor CORNEJO.—Se pue' de consultar si se acepta la frase veinte ó más. Si no se acepta, pondremos veintiuno, porque hay que poner una cantidad.

El señor SOLAR.—Nos en- contramos en esta situación porque no hemos fijado el cri- terio para juzgar este asunto: El criterio de la comisión ha sido disminuir el número de contribuyentes; y el del señor Cornejo es aumentar ese nú' mero, porque al decir veinte ó más, entrarán los que pagan veinte, mientras que si se dice:

más de veinte, no entrarán los que pagan veinte. Así es que resultan en oposición, ambos criterios.

Yo creo que debemos mirar las cosas con tranquilidad, para llegar al acierto. Tienen razón los representantes que, como los señores Carmona y Ego-Aguirre, manifiestan la imposibilidad de reunir en una asamblea á quinientas ó seiscientas personas. Esto es imposible en algunas localidades. Es necesario dejar á un lado las teorías y no remontarse á las esferas de los ideales y de las suposiciones á que nos lleva el honorable señor Cornejo: hay localidades donde es imposible reunir ese número.

Si para evitarlo aceptáramos la adición del señor Capelo, tendríamos otra situación más grave y por eso creo que lo mejor sería aplazar este artículo y seguir discutiendo la ley; para después de dos ó tres días, tener una idea sobre el particular y que cada representante haga un estudio, como los que han hecho los señores Ego-Aguirre y Carmona y fijar el máximum de esa asamblea á fin de proceder con acierto y que la ley no tenga inconvenientes en su ejecución.

El señor CAPELO.—El punto no se puede resolver en la forma que Su Señoría quiere porque esa obscuridad que existe hoy, existirá siempre. Si vamos á dar una ley en vista de los padrones, no se podría dar porque esos padrones son enteramente falsos, contienen multitud de datos inexactos, ponen hombres por mujeres, residentes en el lugar á personas que están en París, como vivas á personas que han muerto hace cincuenta años, por consiguiente es imposible partir de esa base. Hay que tomar el número en abstracto, abordar la cuestión de manera científica es imposible. Cuando esta ley la manejaba la Junta Electoral Nacional, no tenía más misión que extractar de esa lista los veinticinco mayores contribuyentes, y si esa corporación hubiera correspondido á lo que se pensó de ella, no habrían habido discusiones. Pero no correspondió, y tratándose de este punto la verdad es que la culpa no fué de la Junta Nacional, sino de esa falta de datos sobre los contribuyentes. Yo recuerdo haber intervenido en una lista de Mollendo, las listas estaban allí y se procedió á la operación sencilla de tomar cada nombre según la contribución que pagaba y sacar los veinticinco mayores contribuyentes: la lista se aprobó, todo eso se hizo correctamente, se publicó y nadie hizo observación alguna, entonces se realizó el sorteo; se sacaron cinco nombres, cuatro de los que salieron estaban muertos y la junta no pudo reunirse por esta circunstancia. Entonces vinieron las tachas, haciendo presente que esas personas habían muerto y aún cuando las tachas hubieran estado prohibidas, tenían que aceptarse porque efectivamente era notorio que dichos sorteados habían fallecido.

Lo mismo pasaba siempre, hecho el sorteo, los que salian, si no habían muerto, estaban en París ó en Londres.

Hay, pues, que tener en cuenta la historia de las cosas. Esa lista será la misma que ahora se nos muestra, porque esas listas vienen figurando desde ha-

ce diez años y por eso son entecamente distintas de la verdad, ¿qué vamos á hacer ahora? Vamos á reemplazar á las Juntas Nacionales por esta junta de contribuyentes que va á desempeñar las mismas funciones que la Junta Nacional. En lugar de ésta, después de publicada una lista y resueltas las tachas, sortéase cinco nombres, estos señores van á elegir cinco personas. Por supuesto, es una medida conveniente porque dice, que sólo se eligirá de los presentes y no hay el temor de que estén ausentes ó muertos.

Si el número de contribuyentes llega por esta formula á 25, es claro que en 25 están representados todos los colores é intereses políticos, porque esa es la ley de los grandes números, y si 25 no es suficiente ponga usted cincuenta, que ahí estarán seguramente todas las fases de la sociedad, todos los aspectos é intereses en juego, que es todo lo que necesitamos, porque se trata de nombrar una junta de registro y escrutadora sin farsas, engaños, ni tapujos,

Y pregunto yo, Excmo. Señor, ¿cincuenta ciudadanos contribuyentes, elejidos de este modo, sin atender á color político, no inspirań suficiente confianza de que representen con su voto la verdad? Creo que sí, Excmo Señor, y, por consiguiente, el verdadero objeto está cumplido desde que se llega al número de cincuenta. Yo creo que desde 25 se llena el objeto, pero puede aceptarse cincuenta ó cien, porque así se da más seguridades de que todos los colores políticos é intereses estén representados.

Es preciso, pués, no considerar á estas juntas como se pretende, asambleas electorales, corporaciones populares, sino como una sustitución de la Junta Nacional que en vez de sortear cinco nombres, elije cinco personas, de entre los presentes.

Ahora, se dice: con tener las juntas de registro y escrutadora, ya se tiene la elección, y yo digo: la tenían, pero hoy no la tienen. La tenían, porque en ese tiempo en que se ejercitaba este derecho de las tachas,—que en derecho llegó á convertirse—cada uno de esos cinco miembros era fruto de una serie de eliminaciones, pues, cuando el designado no era de la familia, se le quitaba suponiéndole muerto, ausente, viejo, etc., y cuando se llegaban á constituír cinco, al gusto del candidato, ya eran instrumentos de una fábrica; y fabricaban la elección y la fabricaban porque tenian resguardadas las espaldas sabiendo que no les venía responsabilidad; pero hoy no es así, hoy, los cinco miembros designados por elección no se sabe qué color político tienen, ni qué grado de moralidad poseen, de manera que es una junta de registro honorable que debe dar garantías y lo mismo será la escrutadora Por supuesto, que este no es el sistema más perfecto; en el proyecto que yo presenté hace años, no acepto esa junta sino que doy autonomía á cada distrito, pero como hoy no estamos en condiciones de cambiar lo aprobado en diputados hay que tomar lo que se presenta, y más, si lo que se presenta significa un gran adelanto respecto de lo antiguo, para constituir juntas de registro y escrutadoras.

Yo he presentado una adición

para que el número se reduzca á cien; parece que no agrada esa forma, pero creo que mañana ó pasado será posible la medida. Con todo, no me encariño con la medida, con lo que me encariño es con el concepto, y juzgo que desde que hay veinticinco reunidos, ya hay garantía para la elección de junta escrutadora y de registro; si hay cincuenta, hay más garantía y si hay cien mayor todavía; pero con la mitad más uno, no hay garantía de ninguna especie; cuando se dice "la mitad más uno", hay que suponer que habrán pleitos y discusiones que no tendrán fin. Creo, pues, que se puede aceptar el artículo 2º sin más modificación que la que la lógica exige, respecto de las cuotas. Lo lógico es poner: tanto ó más si se pone "tanto ó más" ó se suprime el "tanto" y sólo se deja el "más" dá lo mismo; pero concluyamos de una vez con este artículo

El señor CORNEJO. — Excelentísimo Señor,—Yo insisto en que se consulte si se acepta la redacción de "veinte ó más" y tengo esta razón: en la relación que leyó el señor Tovar, están consignados los que pagan 20 libras, de manera que la mente de la Cámara y de la comisión, ha sido que se considere á los doscientos y tantos contribuyentes que figuran con 20 libras; por consiguiente, debe decirse "veinte ó más". Esa es la redacción.

Por lo demás, diré que no se trata de cosas ideales é hipotéticas. En un distrito van á votar todos los que saben leer y escribir; luego tiene que ser un número mucho mayor que éste, que vá á formar ó elegir las juntas electorales.

El señor MEDINA. — En el proyecto venido en revisión al hablar de la provincia de Lima, se dice, que sólo se considerará en la lista de contribuyentes á los que paguen una contribución de más de 20 libras, y como la mente de la comisión ha sido disminuir el número de contribuyentes, para que no resulte imposible la reunión, creo que debe aprobarse el artículo 2º en esa forma, es decir que en la provincia de Lima sólo se considerará á los que paguen más de 20 libras, si son propietarios; 5 ó más libras, si son profesionales. 8 ó más, si son industriales, y 4 ó más si son eclesiásticos ó artesanos. Yo creo, Excmo. Señor que en esta forma, es aceptable el artículo.

El señor SOLAR.—Yo no hago cuestión sobre la primera parte del artículo 2º, que se refiere á Lima, pero en lo que si insisto, es en que la segnda parte, relativa á los departamentos, la aplacemos, porque por mucho que insista el honorable señor Cornejo en el sentido que quede constancia de que puedan formar parte de la Asamblea los que pagan 20 ó más, esto está en contradicción con el artículo de la Cámara de Diputados, por lo que creo que debe restringirse. Tampoco estoy de acuerdo con el honorable señor Capelo en la forma que propone, para salvar la dificultad; creo que esa forma puede hacer imposible la elección é imposible el que se reuna la Asamblea, por mucho que sea el choque de los inte-

reses políticos que se resuelvan á ir á una votación por la espectativa del triunfo, pues si no lo tienen, se retirarán. Considero imposible que en determinadas circunstancias tranquilamente vayan á cumplir con su deber, por eso creo más aceptable que esta segunda parte sea modificada y resuelta con más acierto.

El señor PRESIDENTE. — De modo que Su Señoría propone el aplazamiento.

El señor CARMONA.—Creo que se votará solamente la parte relativa á la provincia en que se halle la capital del departamento. Yo encuentro ridículo que en esas provincias se fijen veinte soles y en las otras cinco. Será posible que vengan de los distritos personas que solo pagan cinco soles para formar asamblea en la capital de la provincia? Es preciso vivir en ellas para saber como viven las gentes allí para concluir como concluyo porque eso es imposible. A mí me parece que ya que se ponen veinte soles en la capital de provincia que lo sea de departamento, se deben poner diez ó quince en las demás, á fin de no aumentar ese número que sería muy grande. Solamente en la provincia de Lambayeque que tiene cincuenta mil habitantes no puede tener una junta menos de mil personas. ¿Donde se reunirían? eso sería una algarabía imposible de llegar á su fin.

Por eso pido al honorable señor Solar que no insista en el aplazamiento y que se vote por una libra en provincias y veinte soles en las capitales de departamento.

El señor SOLAR.— La indicación del honorable señor Carmona salvaría la dificultad, pero creo que siempre habría que establecer dos ó tres grupos de departamentos, según las circuntancias y condiciones de cada uno de ellos.

Aquello que dice el honorable señor Capelo, de que las matrículas son pintadas, todos lo sabemos, pero hay que tener presente que va á servir de base para el quorum, como lo indicaba el honorable señor Durand, la mitad más uno de los residentes en la capital de la provincia, de manera que ya se simplifica la obligación, porque no se van á tomar en cuenta los contribuyentes de todas los provincias, sino la mitad más uno de los residentes en la capital.

Me parece que llegaremos al acierto si aplazamos este artículo para ocuparnos de él después que lo hayamos meditado.

El señor CORNEJO.— Yo me opongo al aplazamiento, porque todos los artículos tienen dificultades mayores ó menores, y si vamos á comenzar á aplazarlos, no podremos dar la ley. Yo creo que este es uno de los artículos más sencillos. No es cierto que en la mayoría de las provincias, haya ese número de contribuyentes, yo he tenido ocasión de hacer muchas listas y resulta que en cuarenta ó cincuenta provincias los contribuyentes pagan dos ó un sol, y tengo la convicción de que en muchas provincias no habrá más de quince que paguen cinco soles.

Me opongo, pues, al aplazamiento porque sólo faltan cuatro días para terminar esta legislatura.

El señor ALVARIÑO.—Voy á hacer una indicación. Cuando se formaban las listas por la Junta Nacional, sucedía lo que ha indicado Su Señoría, porque se contemplaba únicamente á los que residían en la capital de la provincia, así por ejemplo: á mí se me fijaba la contribución de siete cincuenta, sin considerarme la contribución del distrito de Chanchamayo, en el que pagaba cien soles, pero como hoy van á concurrir de todos los distritos se dificulta la asamblea.

El señor CAPELO. — (Interrumpiendo).—Irán si quieren.

El señor ALVARIÑO.—(Continuando)—Pero querrán.

No es, pues, lo mismo que antes, cuando se contemplaba sólo á los residentes de la capital de provincia; por consiguiente, no es exacto que en una provincia no haya contribuyentes de diez soles, porque es en los distritos donde están las haciendas que pertenecen á los mayores contribuyentes.

El señor SCHREIBER. — Yo también me voy á oponer al aplazamiento propuesto por el honorable señor Solar.

Entiendo que este artículo es de trascendencia é importancia para la dación de la ley y puedo decir que en el espíritu democrático que lo encarna, está inspirada toda la ley, y, por consiguiente, antes de seguir adelante debemos resolverlo. En mi concepto, no hay ninguna de las dificultades que han insinuado los honorables señores Carmona, Solar y Ego-Aguirre; el simple hecho de que sólo en dos departamentos del Perú se presenten esas numerosas asambleas, indica que todos reconocemos que no son tan numerosas en el resto de la República; de manera que lo conveniente sería que los señores que creen que allí va á haber dificultades enormes, presenten adiciones para salvarlas en esos departamentos, pero no pretender que todo el artículo se aplace.

Se dice, que el quorum va á ser numeroso, y me parece que eso no es exacto. Yo entiendo, por la lectura del artículo que á esto se refiere, que el quorum será, cuando menos, la mitad más uno de los contribuyentes residentes en la capital, de manera que si en una provincia hay doscientos contribuyentes y sólo cincuenta residen en la capital, el quorum se reducirá á veintiseis. Cierto es que pueden concurrir de los distritos, los que deseen, pero eso no trae dificultades para el quorum, porque si voluntariamente van, no harán sino facilitar el cumplimiento de la ley. Ahora, ¿por qué nos asustamos de este artículo? La ley del año 60 organizaba los colegios electorales y yo he visto concurrir 150 ó 160 personas sin dificultad.

Yo insisto, pues, en que en la estación oportuna se debe atender las adiciones de los señores Carmona y Ego-Aguirre y que debemos aprobar el artículo tal cual está concebido.

El señor ZEGARRA BALLON.—Yo también me opongo al aplazamiento. El honorable señor Carmona padece de un error al creer que se reunirán muchos contribuyentes,

porque revisando las matrículas se encuentra que muy pocos pagan más de cinco soles; de manera que nunca puede haber dificultad para que se reuna la asamblea.

El señor Solar dice que considera dificil buscar alojamien miento para mas de 200 contribuyentes, pero también es un error porque sólo habrá que buscar alojamiento para los que vienen de los distritos y como estos pueden concurrir facultativamente, si concurren, es claro que se facilita la reunión de la Asamblea. Todos sabemos que los candidatos están interesados en su elección y estoy seguro que ellos se encargarán de llevar los contribuyentes á la asamblea y habrá quorum.

No veo pués razón para el aplazamiento.

El señor SOLAR. — Deseoso como el que más de dar facilidades para la rápida expedición de la ley electoral que discutimos, es que yo inisinué esa idea; pero basta que se levante una voz para que retire el aplazamiento, porque más tiempo perdemos en disçutirlo; pero sí quiero dejar constancia de que siendo este artículo la base fundamental de la ley, debemos discutirlo con más detenimiento que la ley misma.

El señor PRESIDENTE.—Se vá á votar.

El señor SECRETARIO dió lectura á la conclusión segunda que dice:

"Que aprobéis el artíclo se"gundo en la forma siguiente:
"En la provincia de Lima sólo "se considerarán en la lista de "contribuyentes á los ciudada"nos que paguen una contribu"ción de más de veinte libras "peruans oro al año, si son pro"pietarios de minas, de fundos "rústicos ó urbanos; de cinco li"bras oro al año, si son profesio"nales; de ocho libras oro al año "si son industriales; y de cuatro "libras oro, ó más, si son ecle"siásticos, artesanos ó ejercen "algún otro oficio; en la pro"vincia del cercado de los departamentos, á los que pa"guen más de dos libras oro "anuales; y en las demás pro"vincias, los que paguen más "de cinco soles al año."

El señor CORNEJO.—Que se vote todo el artículo, menos la parte que se refiere á Lima.

El señor CAPELO. — Yo pido que se vote primero, la forma veinte ó más.

El señor PRESIDENTE— Vamos á votar el artículo hasta la parte en que los señores se servirán indicar.

El señor CARMONA.—Es que parece que los miembros de la comisión convienen en que el artículo está mal redactado y que debe decirse veinte ó más.

El señor TOVAR.—Es preciso no olvidar que estamos sujetos á un reglamento que dice que primero se debe votar el proyecto venido en revisión, si nó está en conformidad con el de la comisión; como ese ha sido ya desechado, ahora hay que votar el artículo propuesto por la comisión, y no las modificaciones ó adiciones que se le quieran hacer.—Yo pido, pues, que se vote el articulo en

la forma propuesta por la comisión, es decir que se cumpla el reglamento.—De otro modo no acabaremos nunca.

El señor PRESIDENTE.—Estamos de acuerdo, honorable señor Tovar; pero Su Señoría debe haber escuchado las propuestas que se han hecho en el debate, modificando la redacción de esta parte y es deber de la mesa atenderlas, por eso pregunto á Su Señoría si las acepta ó nó.

El señor TOVAR. — No las acepto Excmo. Señor y antes de votar, deseo que la Cámara tenga idea exacta de las cosas. Si en Lambayeque hay más de quinientos que pagan dos libras, en otras provincias no hay seis.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar.

Verificada la votación por partes, como lo solicitaron los honorables señores Capelo y Carmona, fué aprobado el artículo en la forma propuesta por la comisión.

El señor SECRETARIO leyó el artículo 3º que dice:

"Art. 3º—Los contribuyentes cuyos nombres se hayan omitido en las listas formadas por el Ministerio de Hacienda, tendrán derecho de incorporarse en la asamblea exhibiendo los recibos de contribución que acrediten que figuran en los padroncillos de su provincia."

"Los recibos á que este artículo y el anterior se refieren, son los del último semestre cobrado."

El señor PRESIDENTE.—La comisión opina porque este artículo se apruebe tal y como ha venido de la Honorable Cámara de Diputados, por consiguiente está en debate el artículo á que ha dado lectura el señor secretario.

El señor CAPELO.— Excmo. Señor.—Yo creo que la parte final de este artículo debe modificarse, dice:

"Los recibos á que éste artículo y el anterior se refiere, son los del último semestre cobrado."

El último semestre cobrado.

Puede no haber sido íntegramente cobrado, por culpa del recaudador, y entonces resulta que un contribuyente no puede exhibir el último recibo.

El señor ECHENIQUE.—[Interrumpiendo.]—Vá y paga.

El señor CAPELO. — Puede no estar presente el recaudador. Lo natural es poner el "último ó penúltimo" ó esta otra forma: "el semestre anterior al que se está recaudando" ó esta última "por valor al menos igual al límite mínimo."

El hecho es este, Excmo. Señor, que si el empleado de la recaudadora está interesado en obstruir una elección, no emite recibo en favor de determinados contribuyentes y les impide concurrir, porque no tienen los recibos.

Lo natural es que, si esto no es una trampa, se deje al contribuyente la facultad de probar que es contribuyente. Aquí se trata de una función

electoral y no de medidas coactivas de la recaudadora, por consiguiente, no importa que un contribuyente deba, sino que sea contribuyente, y esto lo prueba lo mismo con el último recibo que con el penúltimo. Propongo á la comisión que acepte esta modificación "el semestre anterior al que se está cobrando" ó "por valor al menos igual al límite mínimo."

El señor TOVAR.—No creo necesaria la modificación propuesta por el honorable señor Capelo, puesto que, el último semestre cobrado, no significa que se está cobrando. Si se toma la interpretación del artículo en el sentido de que el último semestre cobrado es el que se está cobrando, sí es peligroso, porque puede haber abusos; pero si dice "cobrado" quiere decir que ya está cancelado. Creo pues, que está bien en la forma propuesta.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro honorable señor, se dió el punto por discutido y procediéndose á votar, fué aprobado el artículo 3º venido en revisión.

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 4º que dice:

"Artículo 4º—En las provin-
"cias donde el número de con-
"tribuyentes, que paguen más
"de las cuotas señaladas en el
"artículo 2º, con excepción de
"Lima, no alcanzase á veinti-
"cinco, se incluirá en una de las
"listas á todos los existentes
"cualquiera que sean las cuo-
"tas anuales que pagaren co-
"mo contribución."

El señor PRESIDENTE.—La comisión no modifica este artículo.

El señor ALVARIÑO.—Tengo que hacer una declaración: el espíritu del artículo es evitar que se dificulte la ejecución de la ley; parece que la Cámara ha manifestado interés, porque no se consienta mayor número de contribuyentes y dificulte el procedimiento ¿pero qué resultará, Excmo. Señor, si se aprueba el artículo como está concebido? Que no llega la contribución á más de cinco soles y entonces, no sólo se llama á los que pagan cinco, sino á todos los que pagan contribución de cuatro, tres y uno.

Cuando los que pagan la contribución de más de cinco, no alcanzan á veiticinco, se toma la lista y se llama á todos, quiere decir que habrá un exceso de contribuyentes, lo cual está contra el espíritu de la ley, que es que deben completarse los 25 tomando de los que hagan la cuota inmediata.

El señor TOVAR.—La comisión comprende el espíritu de la ley. El espíritu no es sino que haya más amplitud en el número de ciudadanos que deben concurrir á la designación de las juntas electorales.

El señor UMERES.—El temor del señor Alvariño no existe, porque no hay contribución menor de cinco soles. Los fundos que producen menos de cien soles al año, no pagan contribución; de manera que esa es la cuota mínima.

El señor CAPELO.—La observación del señor Alvariño tiene fundamento porque el artículo 2º dice "más de cinco

soles", no dice "cinco soles" de manera que este artículo no tiene sentido, y de más de cinco soles, hay muchísimos porque á todos los indios aunque no ganen, se les acota con cinco soles y precisamente este abuso es motivo de reclamaciones contínuas.

El señor TOVAR.—Pero los indios no saben ni leer ni escribir y por consiguiente no pueden votar; así es que, aunque haya muchos en las provincias, no van á las listas ni pueden formar quorum. Por consiguiente el número tiene que disminuír. Además, las mujeres que pagan contribución, están exceptuadas; de manera que e número será reducido.

El señor CORNEJO —Es imposible en el orden económico, que si no hay 25 que paguen 6 ó 7 soles, puedan haber cien que paguen cinco.

El señor ALVARINO. — Entonces que se redacte al artículo incluyendo á los que pagan cinco y no cualesquiera que sean las cuotas que paguen. Si la cuota mínima es más de 5 soles, que se ponga cinco y así no habrá lugar á duda.

El señor CAPELO—La razón de analfabetismo que dá el señor Tovar, tiene fuerza, así es que yó ante esa razón cedo.

El señor ZEGARRA BALLON. —Tengo que hacer una pequeña indicación. Aquí dice que se incluirá en una de las listas, pero la lista no es más que una, así es que esa palabra *una* me parece demás.

El señor. TOVAR.—Está bien esto, porque hay varias listas según que se trate de bienes rústicos, urbanos, etc.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar el artículo 4º del proyecto venido en revisión y fué aprobado.

El señor SEGRETARIO dió lectura al artículo 5º que dice:

"Artículo 5º — La publicación de las listas de los contribuyentes de todas las provincias, á que se refieren los artículos anteriores, se efectuará en Lima, en los dos diarios de mayor circulación, por una sola vez; y á lo sumo treinta días despues, se publicarán en las capitales de provincia y sus respectivos distritos, las que les correspondan, por medio de los periódicos, si los hubiere, y en todo caso, por carteles, durante diez días."

El señor PRESIDENTE.—En este artículo tampoco introduce modificación alguna la comisión.—Está en debate.

No habiendo hecho uso de la pababra ningún honorable señor se puso al voto y fué aprobado.

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 6º del proyecto, que dice:

"Artículo 6º — Para los efectos del artículo que precede, el Ministro de Hacienda enviará, por duplicado, los ejemplares impresos de las listas debidamente autorizadas por él: una al Subprefecto de la provincia y otra al mayor contribuyente con residencia en esta capital; debiendo dicho mayor contribuyente pro-

"ceder á distribuir las lista y "fijar carteles que las conten"gan, en los distritos de la pro"vincia en el término de diez "días después de recibidos."

"Para los departamentos de "Loreto y San Martín, podrá "hacerse uso de la comunica"ción inalámbrica."

"Si en una misma provincia "hubiera dos ó más mayores "contribuyentes de igual cuota "se tendrá presente para de"signar las presidencias de la "asamblea el orden alfabético."

"Si el mayor contribuyente "estuviese impedido por muer"te, enfermedad ó ausencia, de"sempeñará sus funciones el "que sigue en el orden riguroso "de cuotas ó de orden alfabéti"co en el caso anterior."

El señor PRESIDENTE.—La comisión introduce algunas modificaciones en este artículo. —Se va á dar lectura á la cuarta conclusión.

El señor SECRETARIO dió lectura:

"Que adicioneis el párrafo 2º "del artículo 6º después de la "palabra: "inalámbrica", las "palabras: "ó telegráfica."

"Que modifiqueis el párrafo "4º del referido artículo 6º, en "la siguiente forma:

"Si el mayor contribuyente "hubiere muerto ó estuviese "impedido por enfermedad ó "ausencia, desempeñará sus "funciones el que le siga en or- "den riguroso de cuotas ó de "orden alfabético como en el "caso del párrafo anterior."

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

Como ningún honorable señor hizo uso de la palabra se procedió á votar el artículo por partes y fué aprobado con las modificaciones propuestas por la comisión, quedando en la siguiente forma:

"Artículo 6º—Para los efec"tos del artículo que precede, "el Ministro de Hacienda en"viará, por duplicado, los ejem"plares impresos de las listas "debidamente autorizadas por "él; una al subprefecto de la "provincia y otra al mayor "contribuyente con residencia "en la capital de ésta; debiendo "dicho mayor contribuyente "proceder á distribuir las lis"tas y fijar carteles que las con"tengan en los distritos de "las provincias en el término "de diez días después de reci"bidos."

"Para los departamentos de "Loreto y San Martín podrá "hacerse uso de la comunica"ción inalámbrica ó telegráfi"ca."

"Si en una misma provincia "hubiere dos ó más mayores "contribuyentes de igual cuota "se tendrá presente para desig"nar las presidencias de la "asamblea el orden alfabético."

"Si el mayor contribuyente "hubiera muerto ó estuviese "impedido por enfermedad ó "ausencia, desempeñará sus "funciones el que le siga en or"den riguroso de cuotas ó de "orden alfabético como en el "caso del párrafo anterior,"

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 7º del proyecto venido en revisión, que dice:

"Artículo 7º—El segundo do"mingo de enero de 1913, á la "una de la tarde, se reunirán,

"con convocatoria ó sin ella, "bajo la presidencia del mayor "contribuyente á que se refiere "artículo 6°, en el local del "Concejo Provincial, los con- "tribuyentes cuyos nombres "aparezcan en las listas remiti- "das por dicho ministerio, y "con la concurrencia del quo- "rum que más abajo se expre- "sa, procederán á elegir del se- "no de esta asamblea y confor- "me al artículo 8º de esta ley, "la junta de registro y la junta "escrutadora: las cuales ten- "drán respectivamente las atri- "buciones contenidas en los ar- "tículos 25 y 44 de la ley de 20 "de noviembre de 1896."

"La concurrencia á la asam- "blea de los contribuyentes re- "sidentes en la capital de la "provincia es obligatoria, bajo "la pena de una multa de diez "á veinte libras oro; y la de los "contribuyentes de los distri- "tos es facultativa."

"El quorum de la asamblea "se constituirá cuando menos "por la mitad más una de los "contribuyentes residentes en "la capital de la provincia."

"Si la asamblea no llega á "instalarse en el día señalado "en la primera parte de este ar- "tículo, se procederá por el pre- "sidente á una segunda convo- "catoria para el día siguiente. "Si apesar de esta convocati- "ria no se instalase la asam- "blea, se citará por tercera "y última vez."

El señor PRESIDENTE.—La comisión, con respecto á este artículo, introduce una pequeña modificación.—El señor Secretario se servirá dar lectura á la quinta conclusión del dictámen.

El señor SECRETARIO dió lectura á la quinta conclusión que dice:

"Que modifiqueis la fecha con "que principia el artículo 7° por "la siguiente: "El cuarto do- "mingo de enero de 1913."

El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo 7º.

El señor CAPELO —Entiendo que en la primera parte de este artículo la comisión dice que el cuarto domingo de enero, porque duda de que se puedan reunir el segundo. En eso estoy de acuerdo. Pero además dice: el quorum de la asamblea será la mitad más uno de los residentes en la capital de la provincia. ¿Quién conoce eso? En las listas del Ministerio de Hacienda aparece, por ejemplo, que en la provincia de Lima los contribuyentes son quinientos; entonces todo el mundo sabe que doscientos cincuentiuno es el quorum de Lima; por lo tanto debe decirse en la redacción, que "el quorum será la mitad más uno de los contribuyentes, según la lista publicada por el Ministerio de Hacienda conforme al artículo quinto.

Yo no tengo interés alguno en que el número sea A ó B, pero sí hay que fijarlo; así es que la comisión puede modificar el artículo en ese sentido.

El señor CARMONA. — Yo opino de la misma manera. De otro modo habrán dualidades.

El señor CORNEJO.—Eso es peligroso porque es posible que esas listas del Ministerio contengan nombres de personas que no existan, por consiguiente no encuentro obstáculo pa

ra que la misma asamblea rectifique en cuanto al quorum la lista, es decir, por ejemplo: si en la lista del Ministerio de Hacienda figuran cincuenta individuos como residentes en la capital de la provincia, y en seguida, en la Asamblea de Contribuyentes, se establece por todos que sólo residen 40 y que hay 10 que no residen, no hay obstáculo para que se fije el quorum en 21; esa realidad viene de la discusión que se produce en la asamblea. En lo normal pasará lo que dice el honorable señor Capelo, pero es posible que en algunas partes el quorum se rectifique por los hechos, de manera que preferiría que el artículo quede como está, porque temo que establecer un quorum exacto traiga inconvenientes, pues, no hay razón para que no pueda rectificarse por los hechos mismos.

El señor CARMONA. — Aquí se trata de que haya elecciones de verdad, para eso discutimos esta ley, y para eso han trabajado los que la han confeccionado. El quorum debe ser la mitad más uno de la lista del Ministerio de Hacienda, porque si no los más vivos se reunirán en alguna parte y declararán que el quorum es tal, después se reunirán los otros y así quedarán establecidas las dualidades. Por consiguiente el artículo debe quedar establecido para el quorum, no la mitad más uno de los residentes en la capital de provincia, sino en la lista que envía el Ministerio de Hacienda.

[Varios señores] Nó, nó.

El señor ALVARIÑO. — Entonces hay contradicción con la ley, porque el ministerio puede haber omitido á uno ó más contribuyentes á quienes aquí se reconoce el derecho de concurrir presentando sus recibos. Supongo yo que un contribuyente residente en la capital ha sido omitido en la lista del ministerio, pero en uso de su derecho se presenta con su recibo y dice: yo debo tomar parte en la asamblea pero, sin embargo, se le contesta: no está usted en la lista y, por consiguiente, no puede formar quorum.

El señor MEDINA. — Efectivamente, este artículo daría lugar á interpretaciones antojadizas y como las leyes deben ser claras, creo conveniente aceptar la adición del honorable señor Capelo, fijando el quorum sobre la base de la lista remitida por el Ministerio de Hacienda.

El señor UMERES. — También acepto la adición.

El señor TOVAR. — Yo también la acepto Excmo. Señor.

El señor ZEGARRA BALLON —Voy á hacer una indicación. Creo que está bien la modificación propuesta, pero debe decirse: la mitad más uno de los contribuyentes residentes en la capital de la provincia, que figuran en la lista formada por el Ministerio de Hacienda y que se hallen expeditos. Porque puede haber tres ó cuatro muertos.

El señor CORNEJO. —Yo suplico al honorable Senado que se fije en la importancia de la modificación que se pretende introducir con cierta lijereza.

Las matrículas no contienen con exactitud el dato de la residencia, frecuentemente la junta nacional ha encontrado obstáculos para conocer la residencia de los contribuyentes y de esa vaguedad de las matrículas resulta un derecho; es decir, la junta muchas veces consideraba á unos y á otros no, según convenía á sus intereses políticos, de manera que autorizar ahora que el quorum dependa exclusivamente de la lista del Ministerio, es entregar al ministro la facultad de resolver sobre la residencia de los contribuyentes; de modo que si tiene interés por ejemplo, en que el quorum sea pequeño en una capital de provincia, entonces disminuye el número de residentes; y si quiere lo contrario, aumentará el número de residentes, y como no hay autoridad ninguna para controlar al ministro, se le dá evidentemente un poder extraordinario.

La mente de la Cámara al confiar al gobierno la formación de la lista de contribuyentes ha sido esta: que se trata de una función mecánica que puede ser corregida por los contribuyentes que se presenten con sus recibos. Dice muy bien el honorable señor Alvariño que esos contribuyentes que se presentan con sus recibos alterarán el quorum.

No es conveniente, pues, dar ese poder al Ministerio; pero el quorum es necesario que sea arreglado conforme á la realidad, por los mismos asistentes á la asamblea. La redacción de la comisión creo que es muy buena, que debe aprobarse y que si se introduce esta modificación, se corre un peligro de producir una modificación sustancial de la ley.

El señor DURAND. — Este punto está contemplado en el artículo 6º que dice que el Ministro de Hacienda formará las listas tomando los nombres del padroncillo de cada provincia, conforme al número de distritos.

Si son cien los contribuyentes que deben asistir á la asamblea, el quorum será la mitad más uno de cien, es decir cincuentiuno, y como probablemente habrán algunos que estén muertos ó ausentes, la falta de esos miembros queda compensada con los que concurran con sus recibos por no haber sido considerados en la lista. De manera que creo que está bién determinado el quorum.

El señor PRESIDENTE.— Vamos á proceder á votar este artículo por partes; el señor Secretario, se servirá dar lectura á la primera parte, con la modificación propuesta por la comisión.

El señor SECRETARIO. — dió lectura á lo siguiente:

"Artículo 7º—El cuarto do-
"mingo de enero de 1913, á la
"una de la tarde, se reunirán,
"con convocatoria ó sin ella,
"bajo la presidencia del mayor
"contribuyente á que se refiere
"el artículo 6º, en el local del
"Concejo Provincial, los con-
"tribuyentes cuyos nombres
"aparezcan en las listas remiti-
"das por dicho Ministerio; y
"con la concurrencia del quo-
"rum que más abajo se expresa
"procederán á elegir del seno
"de esta asamblea y conforme
"al artículo 8º de esta ley, la
"junta de registro y la junta
"escrutadora; las cuales ten-

"drán respectivamente las atri"buciones contenidas en los ar"tículos 25 y 44 de la ley de 20 "de noviembre de 1896."

El señor PRESIDENTE.— Se va á votar.—Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor SECRETARIO dió lectura á la segunda parte que dice:

"La concurrencia á la asam"blea de los contribuyentes re"sidentes en la capital de la "provincia es obligatoria, ba"jo la pena de una multa de "diez á veinte libras oro; y la "de los contribuyentes de los "distritos es facultativa."

El señor PRESIDENTE.—Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se procederá á votar.

Los señores que aprueben esta parte se servirán manifesfestarlo.

[Aprobado.]

El señor SECRETARIO leyó la tercera parte que dice:

"El quorum de la asamblea "se constituirá cuando menos "por la mitad más uno de los "contribuyentes residentes en "la capital de la provincia."

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Capelo propone se adicione esta parte, con las palabras "según la lista pu"blicada por el Ministerio de "Hacienda conforme al artícu"lo 5º.

Primero vamos á votar el párrafo cuarto tal y como ha venido en revisión y después votaremos la adición.

Los honorables señores que aprueben el párrafo 4º del artículo 7º que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor PRESIDENTE. — Ahore vamos á votar la adición propuesta por el honorable señor Capelo, es decir, las palabras "según la lista publicada "por el Ministerio de Hacien"da, conforme al artículo 5º."

El señor SCREIBER.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor SCHREIBER.— Es necesario fijarse en la gravedad de la adición, puesto que es evidente que ella va á favorecer las dualidades que teme el señor Carmona.

El señor CAPELO. — [Interrumpiendo.] Pruébelo Su Señoría.

El señor SCHREIBER. — [Continuando.] – El senador por Junín dice que se lo pruebe y voy á hacerlo: me imagino que haya una provincia en que el número de contribuyentes de la capital es treinta; se necesita para quorum 16; pero, si resulta que, debido á la deficiencia de la matrícula, se han omitido nombres de 10 ó 12 contribuyentes y que se resentan y son incorporados, entonces el quorum fijado por el Ministerio de Hacienda se altera y todo se ha modificado.

Así, pues, que permitir que la

mayoría de los contribuyentes sea la que aprecie su quorum es de lo más democrático y conveniente; en vez de dar reglas para proceder, debemos darles campo para que ellos fijen su quorum conforme á la ley.

El señor CAPELO. — El honorable señor Schreiber está haciendo argumentos sobre un artículo que se imagina; pero el artículo que se lee no dice eso, no dice que ellos determinarán el número sino que será la mitad más uno sin determinar número. Se puede decir la mitad más uno de los que se hayan reunido en el primer momento y esto es decir algo fijo. Yo he presentado una forma que puede ser mala; cámbiese por otra, pero, lo que quiero es que se compute la mitad más uno de una cantidad fija y por eso señalo la lista del Ministerio de Hacienda.

Yo soy de Lima; hace muchos años que me ocupo de estas cosas y no sé cuantos son los contribuyentes de Lima; tendría que tomar la lista publicada por el Ministerio, para poder saber cuántos son. ¿Qué inconveniente hay, pués, en tomar esa lista como base, en vez de dictar la disposición indeterminada?

Aquí estamos dando una ley seria, está bien que mi adición sea mala pero fíjese otra que sea mejor, y no se nos deje un artículo que sería peligroso. Supongamos que en Lima hay quinientos contribuyentes según la lista del Ministerio; entonces yo digo, al entrar, á la sala de la asamblea: doscientos cincuentiuno es el quorum. ¿Qué peligro hay en esto? Ninguno. Si hay alguno que no está en la lista, irá á tomar parte en la Asamblea, pero eso no alterará el quorum; lo mismo pasa aquí, cuando se dice en el Senado, que el quorum es veintinueve, no se quiere decir que no hay treinta Senadores. Aquí hay cifra exacta porque se sabe el número; pero mientras tanto, cuando se dice la mitad más uno de los residentes, yo pregunto ¿quién dice quienes son los residentes? Si la respuesta que yo doy no es buena dé el honorable señor Schreifier otra que la reemplace.

Su Señoría dice que se reunirán los más audaces y formarán su junta ¿Y eso cree Su Señoría que es preferible, á tomar la lista del Ministerío de Hacienda y decir la mitad más uno con todos los errores que ella tenga. De manera, pués, que no hay peligro de que falte quorum porque tienen derecho á concurrir, porque si á la una del día de tal fecha y en tal sitio de la municipalidad debe reunirse la legítima asamblea ¿dónde se reunen los duales?

El señor MONTES.— [Interrumpiendo.] — Firman nada más.

El señor CAPELO.—[Continuando.] —Para eso no se dan leyes, para los falsificadores está el presidio.

El señor SCHREIBER. — Dice Su Señoría, que no se dan leyes para los falsificadores y lo raro es que comprendiendo Su Señoría que esa adición favorece las falsificaciones , todavía la sostiene.

Me dice el honorable señor Capelo que por qué no propongo yo una adición; no la propongo por que estimo que el artículo que se discute es conveniente.

El señor CORNEJO.—El fin de fijar el quorum, determinando que sea la mitad más uno, ha sido únicamente evitar las dualidades, que quede la mitad menos uno fuera del quorum. De manera que, si hay equivocación en la lista del Ministerio y se puede alterar ese quorum con los contribuyentes que presenten sus recibos, desaparece por entero la razón que se tuvo para ese artículo.

El honorable señor Capelo pregunta qué se pone en vez de su adición. Nada, porque el artículo es bueno: la base es la lista del Ministerio, pero el quorum puede ser alterado por la realidad de los hechos. En una provincia pequeña se conocen todos, de manera que se puede saber quién ha cambiado de residencia, y esta realidad que se hace constar es un hecho que viene á alterar la lista probablemente equivocada del Ministerio.

No hay pues ninguna razon para alterar el artículo.

El señor TOVAR.—Yo encuentro defecto en esa parte, porque esa publicacion que se hace en Lima en los periódicos no será leída en muchas provincias.

El señor CAPELO:—El candidato las mandará.

El señor TOVAR.—Tampoco me he fijado cómo queda aquel contribuyente que no ha sido considerado en la lista, una vez formado el quorum. Se le dirá que no hay lugar á que sea aceptado.

Lo único que yo objeto es que debe considerarse, no sólo la lista que se publica en la capital, sino que sea conforme á la lista oficial que tiene que hacerse conocer en las provincias.

El señor CAPELO.—Yo considero este punto tan grave que si se pretende que se reconsidere lo acordado, quiero dejar constancia que es indispensable poner algo que diga cómo se determina el quorum y quién determina este quorum de la mitad más uno. Es preciso que esté número se determine de alguna manera; que se diga, por lo menos, que esa asamblea que se reune es quien determina esa mitad más uno. ¿De dónde se toma la mitad más uno?

El señor CORNEJO. — [Por lo bajo.]—De la lista.

El señor CAPELO.— Entonces que se diga esto en la ley.

El señor CORNEJO.—Y los contribuyentes que van con su recibo?

El señor CAPELO. — Entonces que se diga que la lista del Ministerio se aumentará con los que se presenten con sus recibos.

El señor LA TORRE B.—Hay que fijarse además que hay dos quorums: uno para la discusión y otro para la votación; el primero es el que se necesita para funcionar, y el segundo para la elección, que debe ser el de la mayoría absoluta de los presentes.

El señor PRESIDENTE—Si ningun otro señor hace uso de la palabra se procederá á votar la adición.

Los honorables señores que la aprueben, se servirán manifestarlo.

[Votación.]

Los que estén en contra.

[Votación ]

Ha sido desechada la adición.

Ahora vamos á votar el párrafo cuarto.

El señor secretario dió lectura.

"Si la asamblea no llega á "intalarse en el día señalado en "la prinera parte de este artículo, se procederá por el presidente á una segunda convocatoria para el día siguiente.— "Si á pesar de esta convocatoria no se instalase la asamblea, citará por tercera y última vez."

El señor PRESIDENTE. — Se vá á votar.

Los señores que lo aprueben se servirá manifestarlo.

[Aprobado.]

Se levantó la sesión.

Eran las 7 y 40 p. m.

Por la Redacción,

CARLOS REY.

---

**25ª sesión del domingo 8 de diciembre de 1912.**

—

Presidencia del H. señor Villanueva

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores Alvariño, Barco, Bezada, Campos, Canevaro, Carmona, Capelo, Cornejo, Durand, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Ganoza, García, Hernandez, La Torre B., Latorre P., León, Medina, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Porturas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Treyes, Umeres, Villareal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarrra Ballón; y Rojas Loayza y Montero Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Sin despacho de qué darse cuenta se pasó á la estación de

PEDIDOS

El señor CARMONA.—Como faltan tres días para que termine la legislatura y no sería posible concluir la discusión de la ley electoral en menos de ese tiempo, pido á V. E. que consulte á la Cámara, si resuelve que la sesión sea contínua, es decir, que no se levante la sesión sino que se suspenda para no perder tiempo, en la lectura del acta, del despacho y en los pedidos. Si la sesión es contínua ó permanente, podremos acabar con este proyecto.

El señor TOVAR. — Yo me permito decir que la sesión puede ser contínua, pero nó permanente, porque, permanente, quiere decir que la sesión no se puede levantar hasta que concluya el asunto que se está debatiendo.

El señor ROJAS LOAYZA.— Yo me opongo al pedido del honorable señor Carmona, y creo que las sesiones deben seguir de un modo normal; hay que dar cuenta del despacho y de las redacciones que hay que aprobar y sobre todo, no hay que preci-

pitarse tanto, porque si nó se termina en esta legislatura el proyecto que estamos debatiendo quedará resuelto en unos días más

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar á la Cámara.

Hecha la consulta no resultó clara la votación.

El señor CARMONA.—Retiro mi pedido Excmo. Señor.

El señor CORNEJO.—Yo veo que la Cámara está inclinada á la sesión contínua. Yo me sustituyo al pedido del señor Carmona. Si la sesión es contínua, es seguro que concluiremos mañana; faltan sólo tres días y si en ellos no se dá la ley electoral, se hará un daño incomparable al país.

El señor ECHENIQUE.—Yo creo que si el señor Cornejo y todos los señores representantes vinieran á las tres de la tarde no habría necesidad de sesión contínua.

El señor CORNEJO.—[Por lo bajo.]Yo siempre vengo á esa hora.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar á la cámara.

[Votación.]

El señor PRESIDENTE.—Ha sido rechazado el pedido del señor Cornejo.

## ORDEN DEL DIA

### Aprobación de una redacción

El señor SECRETARIO dió lectura á la siguiente redacción la que fué puesta en debate y sin observación aprobada:

Comisión de Redaccion

*El Congreso &*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El Poder Ejecutivo procederá á la brevedad posible á la construcción de un ferrocarril que partiendo de la ciudad del Cuzco, vaya hasta un punto navegable del río Urubamba, por la ruta que estime más conveniente, consultando la economía de la obra y los intereses del departamento.

Artículo 2º—Si el Ejecutivo determina que la ruta del ferrocarril sea la de Huarocondo, se separará de los fondos destinados á dicha obra la suma proveniente de la alcabala de coca de la provincia de Calca, incluyendo el saldo depositado; debiendo descontarse préviamente las cantidades invertidas en los estudios por las vías que comunican por la indicada provincia de Calca.

Artículo 3º—La totalidad de los fondos provenientes de la alcabala de coca de la provincia de la Convención se destinarán á la indicada construcción ferrocarrilera; votándose en el presupuesto departamental del Cuzco la suma de quinientas libras anuales para atender á la mejora y conservación de los caminos de herradura de los valles de la Convención.

Quedan así modificados los artículos pertinentes de las leyes números 700 y 1272.

Artículo 4º—Para la contra-

tación de un empréstito destinado á la obra del ferrocarril, el Ejecutivo señalará la renta que debe quedarse afecta en garantía de las ocho mil libras que se consignarán en el presupuesto general de la República conforme á la ley número 700.

Comuníquese &.

Dado &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, 30 de noviembre de 1912.

(Firmado.)—*J. Matías León. David García Irigoyen. — R. Grau.*

---

*Continúa la discusión del proyecto sobre la ley electoral.*

El señor PRESIDENTE. — Continúa la discusión del proyecto sobre la ley electoral.
El señor Secretario se servirá dar lectura al artículo 8º

El señor SECRETARIO dió lectura al siguiente artículo:

"Art. 8º—Los cinco miembros de que deben componerse cada una de las juntas de que trata el artículo anterior se eligirán en la misma sesión y en un sólo acto, votándose en una sola cédula por seis nombres. Los tres primeros serán proclamados presidente, vocal y secretario de la junta de registro, y los tres últimos, presidente, vocal y secretario de la junta escrutadora, dentro de los seis que hayan obtenido mayoría absoluta; completándose ambas juntas con los dos accesitarios respectivamente subsiguientes, correspondiendo los cargos de secretario y vocal de la junta de registro á los dos primeros accesitarios, y de secretario y vocal de la junta escrutadora los dos siguientes."

El señor PRESIDENTE.—La comisión opina porque se apruebe este artículo tal y como ha venido en revisión.
Si ningún honorable señor hace uso de la palabra procederemos á votar.

(Pausa.)

Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor SECRETAEIO. dió lectura al artículo 9º que dice:

"Art. 9º—Si en la elección de que se ocupa el artículo anterior ninguno obtuviera mayoría absoluta, se procederá á elegir entre los veinte que hubieran alcanzado mayor número de votos; y si en esta nueva elección no resultase tampoco mayoría absoluta, se procederá á designar las juntas por medio de la suerte, colocando en la ánfora los nombres de los veinte contribuyentes que hubieran figurado en la última votación. En este caso se proclamarán como prisidente de las juntas á los dos primeros sorteados, vocales á los cuatro subsiguientes y secretarios á los que ocupen del sétimo al décimo lugar."

El señor PRESIDENTE.—Este artículo tampoco lo modifica la comisión.
Está en debate.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, procederemos á votar.

[Pausa.]

Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor SECRETARIO leyó el artículo 10º que dice:

"Art. 10—Cuando se practique la elección á que se contrae el artículo 7º, los contribuyentes depositarán en manos del presidente de la asamblea junto con la cédula, los últimos recibos de las contribuciones pagadas por ellos. Aquel remitirá estos recibos constancias al notario más antiguo de la localidad, si hubiera más de uno, y cuando no haya notario público, al juez de primera instancia, quien los detendrá durante noventa días á fin de qué sirvan para los esclarecimientos á que el proceso diere lugar."

El señor PRESIDENTE.—La comisión propone se modifique este artículo, en la forma á que se va á dar lectura:

El señor SECRETARIO leyó la conclución 7ª del dictámen que dice:

"*Sétima.*—Que aprobéis el artículo 10, en la siguiente forma:"
"Art. 10.—Cuando se practique la elección á que se contrae el artículo 7º, los contribuyentes depositarán en manos del presidente de la asamblea, junto con la cédula, los últimos recibos de las contribuciones pagadas por ellos.—Aquel remitirá estos recibos al notario más antiguo de la localidad, si hubiere más de uno, ó cuando no haya notario público, al juez de primera instancia, más antiguo de la provincia quien los custodiará á ley de depósito durante noventa días, á fin de que sirvan para los esclarecimientos á que el proceso diere lugar."

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

(Pausa.)

Los señores que aprueben el artículo 7º venido en revisión se servirán manifestarlo.

(Votación.)

Los señores que estén en contra.

(Desechado.)

El señor PRESIDENTE.—[Continuando.] Ahora vamos á votar el artículo que en sustitución, presentan los miembros de la comisión dictaminadora.
Los señores que aprueben el artículo sustitutorio presentado por la comisión, se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 11 que dice:

"Art. 11.—La sesión en que

"los contribuyentes elijan las "juntas de registro y escruta- "dora, será permanente y con- "tínua. Una vez terminada se "extenderá por triplicado el ac- "ta, la cual será suscrita por "todos los presentes ó por lo "menos por la mayoría."

"El presidente de la asamblea, "una vez firmada, entregará un "ejemplar del acta al que resul- "tase electo presidente de la jun- "ta de registro y las otras dos, "al que resultase electo presi- "dente de la junta escrutado- "ra."

"Inmediatamente después de "instaladas las juntas provin- "ciales de registro y las juntas "escrutadoras de provincia, "procederán á designar, un su- "plente que corresponda á la "mayoría y un suplente que "corresponda á la minoría pa- "ra la eventualidad de que fa- "llezca algún miembro de una "ó de otra."

El señor PRESIDENTE.—La comisión opina porque se deseche el tercer párrafo de este artículo aprobándose los dos anteriores.

El señor UMERES.—Excmo. Señor.—Antes de poner en debate este artículo, suplico á V. E. se sirva hacer dar lectura á los motivos que ha tenido la comisión para pedir se deseche el párrafo tercero, y que están en el cuerpo del dictámen.

El señor SECRETARIO leyó lo siguiente:

"Vuestra comisión no concibe la mente que determinó la aprobación del párrato tercero del artículo undécimo; porque si se trata de evitar que las juntas provinciales de registro y las juntas escrutadoras de provincia, queden incompletas por muerte de algún miembro de una ú otra, esta eventualidad está prevista en diversas disposiciones del proyecto, que determinan que las decisiones y diligencias de dichas juntas se adoptarán y realizarán con todos los miembros ó por lo menos con la mayoría. Por otra parte, la designación de un suplente que integre el personal de las juntas de registro y juntas escrutadoras, correspondiendo uno á la mayoría y otro á la minoría no se aviene bien ni con el origen que deben tener esas juntas, ó sea la elección por los contribuyentes, ni con el derecho del sufragio de los ciudadanos, base del sistema democrático q' para que esa elección se restringe tomando por criterio los beneficios de una propiedad rústica, urbana ó industrial, ó sea la prévia posesión del mínimum determinado de renta; y por último, si sobreviene esa emergencia, lo más natural y correcto sería proceder como prevee y prescribe el artículo 33º respecto á la reintegración de los miembros de las juntas departamentales."

El señor PRESIDENTE.—Está en debate este artículo.

El señor CAPELO.—Yo creo que está bien suprimido el tercer párrafo, pero no me conformo con aceptar lo que dispone el párrafo primero que dice:— "La sesión en que los contribu- "yentes elijan las juntas de re- "gistro y escrutadoras será "permanente y contínua." Una "vez terminada se extenderá "por triplicado el acta la cual "será suscrita por todos los

"presentes ó por lo menos por "LA MAYORÍA."

Yo creo que el acta debe ser suscrita por todos los miembros. Aquella disposición quiere decir que hay alguien que tiene derecho de no firmar; me parece que eso no puede consagrarse por una ley. A mí me parece que todos están obligados á firmar y si alguien deja de hacerlo, abandonando la sesión, los que quedan deben dejar constancia de que fulano, mengano y sutano, se han ido, y que inmediatamente se ponga en conocimiento del juez respectivo para que averigue la falta é imponga el castigo, pues es preciso que haya sanción para esto.—Así, si son 20 los miembros de la junta, los nueve que forman minoría, pueden protestar, puesto q' la ley no les prohibe el hacerlo, dejando la respectiva constancia en el acta, pero, por ningún motivo dejar de firmar ésta.—En el caso de que los nueve salgan de la junta y se nieguen á firmar, los once que quedan, deben hacer constar que los nueve restantes se han ido, pues, en caso contrario, pueden venir las dualidades y eso debe impedirse.—También deben pasar un oficio á la autoridad política para que ponga la multa respectiva y el juez, para que deje constancia de la obstrucción.

Yo desearía que alguno de los miembros de la comisión aclarara este punto.

El señor TOVAR.—Estos infractores están sujetos á una multa de veinte á cincuenta libras.

El señor ALVARIÑO.— Yo creo que debe votarse el artículo como está, porque si nó se obstruirá la elección; hay que ser prácticos y ver lo que pasa en esos cuerpos. Si en un parlamento, muchas veces, los hombres oprimidos por sus compromisos políticos, dejan sin quorum á las cámaras, ¿qué pasará en esas asambleas, si ven que la mayoría no satisface sus deseos y si la ley exige que todos firmen el acta? Bastará con que esté firmada por la mayoría, de otro modo hacemos que haya obstrucción. Para que el acta sea auténtica, basta que esté firmada por la mayoría de los miembros.

El señor Capelo.—El honorable señor Alvariño no me ha entendido, yo no me opongo á que se apruebe el artículo, sino que se adicione, diciendo que, en este caso, la mayoría dejará constancia de los que se han negado á firmar, y que eso se oficie al juez para que les ponga la multa.

El señor ALVARINO.—Estoy conforme con eso.

El señor UMERES.—Yo acepto esa parte; no sé qué dirán mis demás compañeros.

El señor TOVAR.— Excmo. Señor.—Si las actas electorales las firman la mayoría, y este artículo prescribe eso, es suficiente, porque desde que la mayoría garantiza las actas, es claro que ha habido elección, puesto que siempre la mayoría se impone á la minoría; es por lo tanto inútil que se haga constar que la minoría no haya firmado, porque queda constancia en el acta de que se han marchado.

Luego, hay que hacer constar el nombre de todos los que

han ido, inclusive los de la minoría, por consiguiente esos nombres quedan en el acta.

El señor CARMONA.—Está bién, pero el artículo queda incompleto. ¿Cómo se comprueba que esa minoría se ha retirado? Yo propongo que se diga, después del artículo: "dejando constancia en este caso de los que se negaron á firmar, para los efectos penales á que haya lugar."

El señor TOVAR.—Si se hace acta, allí tiene que ponerse el número de ciudadanos que han concurrido, y su nombre, por consiguiente, al final, tiene que decirse quienes se retiraron del salón y que por qué causa no aparece su firma.

El señor CAPELO.—Ese artículo autoriza la obstrucción, y dá medios de entorpecer la elección. Si esta es la mente no digo nada, pero si lo que se quiere es claridad no hay por qué no poner la aclaración que solicito.

El señor EGO-AGUIRRE.—El peligro que señala el H. señor Capelo sería efectivo, si no se hubiera aprobado el artículo diez de la comisión, en que se establece que los concurrentes á la asamblea deben entregar sus recibos, es claro que si alguno se aparta del salón, deja allí sus recibos.

El señór ALVARIÑO.—A fin de no perder tiempo, Excmo. Señor, ruego á V. E. que toda adición, que no sea admitida por la comisión, se tramite conforme á reglamento.

El señor CORNEJO.—No basta que se acepte por la comisión: debe tramitarse conforme á reglamento.

Las adiciones deben presentarse en los términos de la ley, de otro modo es imposible mantener el orden del debate.

Las adiciones se tramitan como proyectos separados de ley. Así, pues, V. E. puede indicar que se presente la adición mañana en la estación oportuna

El señor CARMONA. — Las adiciones se presentan despues de aprobados los artículos; pero antes de que esten aprobados, los Representantes tienen el derecho de emitir sus opiniones y proponer que se aprueben en tal ó cual forma. Este artículo está en discusión y nosotros podemos dar nuestra opinión y variar la redacción hasta llegar á los términos en que se debe aprobar. No hay razón, pues, para que el honorable señor Alvariño diga que no se puede discutir sino lo que la comisión acepte.

El señor ALVARIÑO. — El señor Carmona ha presentado una adición, que no ha sido aceptada por la comisión y eso no hace sino dificultar la discusión; por eso he dicho que más valdría presentarla por separado, pero eso no quiere decir que yo haya afirmado que los representantes no tienen el derecho de emitir sus opiniones con entera libertad. Si la comisión acepta una modificación ó adición, entonces todo queda resuelto inmediatamente, pero si la comisión no la acepta, resulta de allí una larga discusión y un embrollo, que es lo que yo he querido evitar en razón de la estrechez del tiempo.

El señor CAPELO.—Ya se ve cuál es el espíritu que domina en este asunto, de manera que todo es inútil; lo que se quiere es aprobar lo que ha venido y por consiguiente, yo no insisto en ninguna adición.

El señor SAMANEZ.—Yo creo que la adición del honorable señor Capelo es indispensable porque de lo contrario, la falta de alguno de los miembros de la asamblea entorpecería el acto y aunque posteriormente se constate la falta por los recibos que han presentado los contribuyentes, sin embargo, de eso no hay una acta terminante que nos manifieste que esos individuos, después de haber votado, se han retirado para obstruir el acto. Yo creo, pués, que la adición en nada daña el artículo, que aclara más la situación en la práctica y que hace mucho bien Yo creo que la comisión aceptará eso, y en ese caso no habrá necesidad de presentar la adición por separado.

El señor TOVAR.—Al contrario de lo que cree el señor Samanez, esto va á dar lugar á entorpecimiento, porque este artículo se refiere á firmar el acta de lo que se ha hecho, y si se negase la minoría á firmarla, dice aquí, que el acta será suscrita, por la mayoría. De manera que si se exige que firmen todos se entorpece la aprobación de la acta.

El señor ROJAS LOAYZA.—Aquí solo se trata de firmar el acta y una vez firmada por la mayoría queda legalizada, de manera que no veo razón ninguna para que firmen todos.

El señor CARMONA.—Es necesario que firmen todos, porque el peligro está en que, los que se retiran de la asamblea, y no firman, se vayan á otra parte para formar una dualidad.

El señor ROJAS LOAYZA.—Pero los recibos que están obligados á presentar, y á que ha hecho referencia el señor Ego-Aguirre salvan esa contingencia.

El señor LA TORRE B.—En el acta consta el número de los concurrentes, así como quienes son los que la han firmado, de manera que queda constancia de los que se han retirado; así es que se ha conseguido el objeto que se persigue y no hay peligro de ninguna clase.

El señor CARMONA.—Me parece que el honorable señor La Torre no hublira hecho elecciones, solamente así, se explica lo que acaba de decir.

El señor LA TORRE B.—Si ha de suponerse una suplantación, después de firmar, pueden hacer otra acta, pero para eso hay artículos penales.

El señor CAPELO.—Ha habido elecciones en que los cinco miembros de la junta de registro, han estado en la cárcel y el subprefecto ha mandado á la recaudadora por los recibos y así ha venido esa elección á las Cámaras. Eso lo sabemos todos, así, pues, una acta en que figuran los que no han concurrido, nada significa y eso de los recibos tampoco quiere decir nada, porque unos se dejan en poder de la mayoría y otros en el de la minoría.

Es una cosa inconcebible, la resistencia que se hace De todo acto que se realiza, se deja constancia y es muy concluyente eso de decir somos 20, 11 firman, los otros no firman porque se han ido.

Ahora, si de lo que se trata es de aprobar sólo lo que ha hecho la Cámara de Diputados, yo estaría por aprobarlo todo, con los defectos que tiene, pero si se va á modificar el artículo, si se suprime el párrafo tercero ¿qué cuesta agregar dos renglones en que quede constancia de un hecho que ha sucedido?

¿Cómo es posible que el legislador dicte una ley, con la conciencia de que no será cumplida? eso es inconcebible. La ley autoriza que no se firme el acta, mientras que, conforme lo que yo digo se le dice: uste debe firmar de todos modos, y si no lo firma comete un acto subversivo. Así no se puede falsificar la elección.

El señor ZEGARRA BALLON.—Yo creo que se puede aceptar por la comisión una claúsula penal, porque desde que hay pena para obligar á concurrir á la asamblea la misma debe existir para que fimen todos

De modo que la comisión puede agregar: los que se nieguen á firmar el acta sufrirán la penas del artículo 7º

El señor CORNEJO.—Eso debe ponerse en la cláusula penal al aprobarse el artículo 15. Yo no sé por qué el honorable señor Capelo supone que no va á quedar constancia. — Tenga la seguridad Su Señoría que tanto el candidato como la mayoría, tendrán buen cuidado de dejar constancia de los nombres de las personas que se retiraron sin firmar el acta de la reunión.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se procederá á votar.

Vamos á votar el artículo por partes.

El señor Secretario se servirá dar lectura al primer párrafo.

El señor SECRETARIO leyó lo siguiente:

"Art. 11.—La sesión en que los contribuyentes elijan las juntas de rejistro y escrutadora, será permanente y contínua. Una vez terminada se extenderá por triplicado el acta, la cual será suscrita por todos los presentes ó por lo menos por la mayoria."

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor SECRETARIO.—dió lectura al segundo párrafo, que dice:

"El presidente de la asamblea, una vez firmada, entregará un ejemplar del acta al que resultase electo presidente de la junta de registro y las otras dos, al q' resultase electo presidente de la junta escrutadora."

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este párrafo, se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor SECRETARIO dió lectura al tercer párrafo que dice:

"Inmediatamente después de instaladas las juntas provinciales de registro y las juntas escrutadoras de provincia, procederán á designar, un suplente que corresponda á la mayoría y un suplente que corresponda á la minoría para la eventualidad de que fallezca algún miembro de una ó de otra.

El señor PRESIDENTE.—Repecto de este párrafo opina la comisión porque se deseche.

Se va á votar.

Los señores que aprueben este párrafo se servirán manifestarlo.

(Votación.)

Los que esten en contra.

(Desechado.)

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 12 que dice:

"Artículo 12.—La junta de registro remitirá el acta de su instalación al notario público de la provincia, y en ausencia de este funcionario, al juez de primera instancia; y la junta escrutadora, remitirá la de su instalación directamente á la Honorable Cámara de Diputados sin perjuicio de remitir otra al Ministerio de Gobierno. Tanto una como otra junta deberán conservar en su poder copia certificada de su respectiva acta de instalación."

El señor PRESIDENTE.—La comisión no introduce modificación alguna en este artículo y opina porque se apruebe en la forma venida en revisión.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún honorable señor, se procedió á votar y fué aprobado.

El señor SECRETARIO dió lectura al siguiente ortículo:

"Artículo 13.—No podrán ser elegidos miembros de la junta de registro ó escrutadora, los contribuyentes que no hayan tomado parte en la elección."

El señor PRESIDENTE.—La comisión no introduce modificación alguna.

Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá á votar.

[Pausa.]

Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor SECRETARIO leyó el artículo 14 que dice:

"Artículo 14.—Los miembros de la junta de registro y escrutadora, una vez elegidos no podrán ser tachados ni removidos por autoridad alguna; son inviolables en el ejercicio de sus funciones."

"Tanto los funcionarios electorales, como los de registro, y los contribuyentes que formen la asamblea de que trata el articulo 7º, no podrán ser detenidos sino por orden expresa del juez competente, ni podrán ser nombrados por el Ejecutivo para ejercer algún cargo públi-

co que los inhabilite en el ejercicio de sus funciones electorales.

El cargo de miembro de la junta de registro, de comisión receptora de sufragios y de junta escrutadora de provincia, es irrenunciable, excepto en el caso de ser candidato.

El señor PRESIDENTE.—Este artículo tampoco lo modifica la comisión y opina porque se apruebe en la forma en que lo ha sido en la colegisladora.

Está en debate.

El señor LEON.—Voy á hacer una ligera observación, por lo mismo que considero este artículo de gran importancia, desde que inviste á los miembros de la junta de registro y escrutadoras, de inmunidades que sirven para resguardarlos en el ejercicio de sus funciones, y para garantizar la libertad del sufragio. Dice el artículo 14 que no podrán ser tachados ni removidos por autoridad ninguna; pero en el artículo 9º, aprobado ya, se establece que hay dos maneras de designar á esos miembros; á falta de elección se establece que serán designados por sorteo; y á fin de que quede perfectamente asegurado que los miembros de la junta, sorteados, no pueden ser tachados, me permito solicitar de los miembros de la comisión dictaminadora, su opinión respecto de esta ligera adición: los miembros de la junta de registro ó escrutadoras, una vez elegidos ó sorteados, no podrán ser tachados ni removidos por niguna autoridad.

El señor CORNEJO.—En el segundo párrafo de este artículo, se establece un privilegio excesivo. Se dice que no podrán ser detenidos los miembros de las juntas de registro, sino por orden del juez competente; eso está muy bien; pero debe hacerse una salvedad para el caso de infraganti delito, lo mismo que se hace con la inmunidad de los representantes á congreso. Esta es una cuestión constitucional que no puede alterarse por una ley.

No puede concebirse cualquiera que sea la función que desempeñe un ciudadano, ni por importante que sea resguardar su libertad, que se consienta que impunemente cometa un delito, sin que tenga la autoridad facultad para detenerlo. Eso va contra la Constitución.

Para conservar, pués, armonía en la ley, y para no establecer una inmunidad anticonstitucional, hay que considerar el caso de infraganti delito que es común á todos, inclusive á los representantes. A nadie le ocurre que la autoridad vea indiferente que un individuo porque es miembro de mesa, robe ó asesine en público.

El señor TOVAR.—La indicación del honorable señor Cornejo está contemplada en el mismo artículo porque si hay infraganti delito es el juez de primera instancia quien debe dar la orden, porque si no, un prefecto abusivo puede decir, por cualquier causa: este es infraganti delito, y apresar al miembro de la junta. Es preciso, pues, dar garantías y para eso está allí el juez.

El señor CORNEJO.—No me ha comprendido el honorable

señor Tovar. "Infraganti delito" se llama el delito que se está consumando. Y ¿es posible que el gendarme que ve que un miembro de la junta electoral está asesinando en la calle á una persona, vaya primero donde el juez á recabar la orden, en vez de apresar al delincuente y corra á buscar al juez de primera instancia para detenerlo? ¿Es presumible que se encuentre á un individuo que se está llevando una cosa agena y vaya á buscar al juez dejando que se escape el ladrón? Sería un modo de proceder único en el mundo. No hay legislación actual ni antigua que no establezca que la autoridad encargada de guardar el orden público tiene facultad constitucional de coger al individuo que cometa un delito; de modo que aunque, se ponga esa cláusula no podrá eludirse la autoridad de hacerlo en obediencia al artículo constitucional y el legislador no debe dictar leyes en contradicción con la Constitución.

El señor CARMONA.—No sé si lo diga la Constitución, pero si ese artículo se pone como quiere Su Señoría, ya sabemos lo que pasará: el gendarme, por orden del subprefecto, toma al que le estorbe con cualquier pretexto, por ejemplo, haber cometido un robo. Esto sucede todos los días, el honorable señor Cornejo lo sabe; así es que habremos dado un artículo completamente ilusorio.

El señor ROJAS LOAYZA.—Yo opino como el honorable señor Carmona. Eso pasa siempre que hay pasiones en lucha, y las autoridades se prestan muy cómodamente para cometer esa clase de abusos.

El señor CAPELO. — En cuanto á la diferencia entre "elegido" ó "sorteado" creo que no la hay porque uno de los modos de elección es el sorteo, uno de los artículos de la Constitución dice: que si para la elección del presidente de la república, hay dos votaciones iguales, la tercera se hace por sorteo. Es pués, un modo de elección, lo demás sería establecer una confusión y por eso creo mejor sólo la palabra elegido.

El señor LEON,— El sorteado no es propiamente un elegido y se correría el riesgo de que el sorteado fuese tachado sino se hace la proclamación.

El señor CAPELO.— Entonces que se ponga proclamado en vez de elegido.

El señor MEDINA.—Yo acepto la modificación propuesta. Es decir que se ponga "proclamado" en vez de "elegido."

El señor UMERES. — Yo también acepto, Excelentísimo Señor.

El señor PRESIDENTE. — Vamos á votar el primer párrafo con la modificación propuesta.
El señor Secretario se servirá leer como queda.

El señor SECRETARIO leyó lo siguiente:

"Art. 14.—Los miembros de la junta de registro y escrutadora, una vez proclamados, no

podrán ser tachados ni removidos por autoridad alguna; son inviolables en el ejercicio de sus funciones."

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte del artículo 14 en la forma en que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor SECRETARIO dió lectura al párrafo segundo que dice:

"Tanto los funcionarios electorales, como los de registro, y los contribuyentes que formen la asamblea de que trata el artículo 7º no podrán ser detenidos sino por orden expresa del competente, ni podrán ser nombrados por el Ejecutivo para ejercer algún cargo público que los inhabilite en el ejercicio de sus funciones electorales.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben este párrafo, se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor SECRETARIO leyó el párrafo tercero cuyo tenor es el siguiente:

"El cargo de miembro de junta de registro, de comisión receptora de sufragios y de junta escrutadora de provincia, es irrenunciable, excepto en el caso de ser candidato."

El señor PRESIDENTE.—Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 15 que dice:

"Artículo 15.—Los presidentes de asamblea que contravengan las disposiciones de la presente ley, ó que incurran en omisiones ó faltas en el desempeño de los cargos que ésta les encomienda, sufrirán una multa de veinte á cincuenta libras peruanas oro, sellado, según los casos; la cual será impuesta, y se hará efectiva, por el juez de primera instancia de la provincia, previa la información sumaria correspondiente."

"Las autoridades políticas sufrirán una multa de diez á veinte libras peruanas oro, si incurriesen en alguna falta ó mora en el cumplimiento de esta ley; y si obstruyen la elección ó en alguna forma intervinieran, fuera del caso previsto en el artículo 5º, serán destituídos, sin perjuicio de su responsabilidad criminal.

Si la acusación contra las autoridades políticas fuese entablada por diez ó más contribuyentes, de los llamados á formar la asamblea de que trata el artículo 7º, serán suspendidos de sus funciones, sin más trámite, por el juez de primera instancia respectivo. La acusación en este caso deberá afianzarse con un depósito de veinticinco libras oro, si es en contra de un subprefecto, y de cincuenta, si es en contra de un prefecto, cantidades que se entregarán, si resultaren inocentes dichas autoridades, á los municipios de las respectivas provincias para que las empleen en obras públicas.

El señor PRESIDENTE.—La comisión, en su conclusión dé

cima, opina porque se apruebe este artículo, desechando la segunda parte del párrafo 3º.

Está en debate.

El señor CAPELO.—Yo creo que aquí se confunden dos puntos distintos. Si se trata de acusar á una autoridad y se exige fianza para hacer la acusación, es lo mismo que impedir que esa acusación se produzca; pero si se trata de destituir á una autoridad, la cosa es distinta. Aquí se dice, que si diez contribuyentes acusan á una autoridad política, el juez la suspenderá inmediatamente, es decir, que basta que sea acusado por diez, para que sea suspendida; y como el candidato indudablemente, puede contar con diez contribuyentes incondicionales que se presten á todo, es muy fácil que se valga de esta disposición para hacer desaparecer á un subprefecto al entrar ese acto en las conveniencias del candidato y de sus partidarios. El caso es tan grave, q' ni con la fianza, encuentro garantía suficiente, porque el candidato puede ser adinerado, y entonces, no ha de fijarse en una suma, más ó menos de dinero para quitar á un subprefecto que puede ser una persona honorable

De manera que yo encuentro grave esta disposición, y creo que debe dejarse cuando menos esta valla de la fianza, aunque, como digo, no es una garantia porque el candidato puede ser persona acomodada. Este candidato puede hacerse este cálculo: si el prefecto no me conviene, pierdo quinientos soles, que es poca cosa, pero tengo la ventaja de que se me nombre uno que me convenga. Si no me conviene el nuevamente nombrado tengo diez contribuyentes y quinientos soles más para eliminarlo, y una vez suspendido de sus funciones yo hago en mi elección todo lo que me convenga hacer. Si después no se prueba la acusación volverá esa autoridad á su sitio, pero yo quedo elegido.

Me parece pués que este es un negocio provechoso. Esto puede ocurrir con el artículo venido en revisión.

¿Qué tal sería si se aprobara en la forma propuesta por la comisión?

Así es que yo creo que la acusación debe ser libre de todo juicio de calumnia y prévia presentación de fianza; si no se prueba, nada se ha perdido, no se ha hecho sino embromar el tiempo, pero si se prueba, se ha ganado mucho en sanción moral.

El señor CORNEJO.—Mucho se ha discutido en el Congreso esta cuestión y se ha repetido invariablemente que el simple derecho de acusar si no existe la sanción de la suspensión, es perfectamente ilusoria. Ese derecho existe ahora y ha existido siempre, pero mientras se acusa y se tramita la acusación el prefecto ha hecho lo que ha querido, se ha hecho el daño, se ha elegido al candidato impuesto, al que proteje la autoridad. Entonces se abandona el juicio porque ya el mal no tiene remedio. El agraviado se olvida de la acusación porque ya no le interesa. Por eso es indispensable conceder la facultad de una suspensión inmediata que detenga el delito que se está consumando. Yo no veo qué peligro pudiera haber en este artículo.

Todo peligro queda salvado

con la garantía del depósito de veinticinco libras.

Ese candidato que se expone á perder 25 libras para suspender al subprefecto, no puede hacerlo sino con un subprefecto enemigo. Si es neutral tiene al contrario interés en conservarlo y no exponerse á que le venga un opositor. Es imposible que si la autoridad es imparcial, neutral, se le ocurra á nadie entablar acusación cuando al contrario, esa autoridad es una garantía. Para que un candidato inicie una medida que le crea dificultades con el gobierno y exponga su derecho es preciso que esa autoridad le sea contraria.

No basta la posibilidad de nombrar en reemplazo á un amigo porque esa probabilidad si es real puede conseguirse sin la acusación. Además con un subprefecto amigo, el otro candidato hace lo mismo, de manera que los derechos concedidos á los dos candidatos vienen á compensarse y alejar todo peligro, porque es una arma que no puede usarse contra la autoridad parcial

No estoy de acuerdo con la comisión en cuanto á la suspensión de la fianza, porque indudablemente es una garantía para que no se proceda injustamente, y ya que se suspende á una autoridad, por lo menos debe tomarse alguna seguridad; y no dejar el orden público á merced de las personas y hasta yo querría que la multa fuese entregada á la autoridad declarada inocente, porque se ha hecho el daño de suspenderlo de un puesto pagado, daño que se indemniza por lo menos entregándole el valor de la multa que obla aquel que lo acusó injustamente. Creo pues que debe subsistir el artículo con la garantía de la fianza.

El señor CARMONA. — Me parece que, en principio, el artículo es bueno, pero no me gusta el número que se fija, porque diez contribuyentes los consigue cualquiera; y sería la cosa más sencilla suspender á un subprefecto.

Voy ahora á contestar la pregunta que hizo el honorable señor Cornejo sobre qué ventaja se obtendría con la suspensión, si se iba á nombrar á otro subprefecto que tuviera las mismas ideas; yo digo que no, porque se hará cargo de la subprefectura, el gobernador del cercado, que es lo que conviene al que suspende al subprefecto, y cuando venga la sanción ya habrán pasado las elecciones.

Yo convendría con el artículo, si en lugar de diez contribuyentes se elevara ese número á la tercera, cuarta ó quinta parte del número de contribuyentes, pero no puedo aceptar que sólo sean diez, porque no habría una sola provincia donde quedara el subprefecto en su puesto, pues el candidato á quien ese subprefecto no favorece, si cuenta con el gobernador, lo hará suspender.

El señor TOVAR.—El honorable señor Capelo que en todas las sesiones, acusa á los subprefectos de intromisiones y arbitrariedades, hoy los defiende, porque teme que alguien esté en contra del subprefecto, lo acuse porque interviene en elecciones, pero esta acusación tiene que hacerla ante el juez de primera instancia y el juez sabrá si debe ó no suspenderlo.

El gobierno ha mandado el proyecto con esta parte que se refier á la fianza, y cuando así lo ha hecho es porque conoce á las autoridades y sabe que ellas pueden decidir una elección. Nosotros, que somos de provincia, sabemos cuán grande es el poder de un subprefecto, que no lo tiene ni el zar de Rusia. Los subprefectos imponen su voluntad y si no se considera en la ley una sanción como ésta, las elecciones serán irrisorias, las harán las autoridades; de manera que si queremos dar una ley para que no sean las autoridades, las que hagan las elecciones, como lo quiere tambien el gobierno, debemos dejar este artículo como lo propone la comisión.

¿Cree Su Señoría que diez contribuyentes van á acusar á un prefecto ó subprefecto, cuando estos tienen el látigo en la mano? Si no se aprueba el artículo como lo propone la comisión, las elecciones serán ilusorias, y seguirán fabricándose por las autoridades políticas.

El señor CAPELO.—Al honorable señor Tovar le extraña que yo q' ataco tantas veces á los subprefectos, los defienda ahora, justamente eso debe probarle á Su Señoría la imparcialidad de mi carácter. Yo defiendo la justicia, sea que esté en favor ó en contra de los subprefectos; si se trata de tiranizar á un ciudadano, ataco al subprefecto y si se trata de tiranizar á un subprefecto lo defiendo. Aquí se trata de echar abajo al subprefecto, sin más que la acusación y ésto no es aceptable en país alguno.

El señor TOVAR.—(Por lo bajo) ¿y la fianza?

El señor CAPELO.—(Continuando) Aunque se diera una fianza de cien mil soles.

Si el artículo dijese: "si el juez encuentra fundada la ejecución ordenará la suspensión," estaría bien; pero como no dice eso, queda en pié el argumento de que, basta la acusación, para producir la destitución.

Yo convendría en que se suprimieran estas fianzas, si se pone que el juez tenga facultad de dar un fallo, pero si no se pone esto, la fianza es alguna garantía, algún respaldo.

Después, no veo yo aquello de esa tiranía del subprefecto, porque puede ser el tirano de esos diez, y no de la provincia, y entonces sería fundado que no fuesen diez los que acusaran sino un número capaz de garantizar la circunspección del acto, como por ejemplo: la tercera parte de los contribuyentes del cercado, porque no es presumible que la tercera parte de los contribuyentes vaya á sostener un absurdo.

Después, para mí hay cierta garantía en ese artículo de la inmunidad, porque el subprefecto nada puede hacer con esa gente declarada inmune.

También hay otro artículo relativo á la acción militar sobre el reclutamiento, porque es un hecho, que si las autoridades tienen derecho de reclutar soldados en la época electoral, se acaban las elecciones.

Me parece que lo más que podemos convenir, es dejar el artículo como está.

El señor TOVAR.—El Senado resolverá con mejor criterio. La comisión cree que no deb

expresar una palabra más sobre el particular, y si el Senado cree q' debe aprobar el artículo como está, perfectamente.

El señor SCHREIBER. — Indudablemente que el sano propósito del gobierno de dar ámplia libertad electora, está perfectamente expresado en el artículo en discusión. No cabe duda de que [illegible] subprefectos, en las provincias, han sido los elementos más poderosos de las elecciones, y el gobierno, con un desprendimiento digno de aplauso, ha querido dar una prueba de libertad electoral, y no quiere mantener el poder de sus [illegible] que quiere dar [illegible] fuerza á los contrib[illegible]

Pe[illegible] concepto de la ley, [illegible] lo abuso, demos[illegible] que no se quiere que [illegible] des ejerzan presión, [illegible] el Senado va á volver al sistema antiguo? Si los más grandes defectos de todas las elecciones, no han provenido de [illegible]s ciudadanos sino de la imposición de las autoridades, hoy que á los ciudadanos se les da una arma para defenderse de esa imposición, entonces los representantes, q' deben defender los derechos de los ciudadanos, son los primeros que tratan de poner una valla. Esto es incomprensible.

Aquí se dice: pero habrá un grupo de ciudadanos que quiera libertárse del subprefecto, y lo acusa. Yo pregunto por qué si cumple con las instrucciones del gobierno de estar independiente, de respetar los derechos de todos, ¿quién se queja de ellos? ¿Habrá diez ciudadanos que se atrevan á acusar á un subprefecto, sin motivo? Me parece dificil y además ne objeto, porque si se hace la acusación, quién lo reemplazará es el gobierno, y si cuenta con el gobierno, no hay por qué hacer acusaciones, y si no se cuenta con él, lo único que se hace es sustituir á un enemigo por otro, y tampoco tiene objeto; porque como el gobierno es quien nombra, nada se avanzará porque en reemplazo de esa autoridad vendrá otra inspirada en el mismo criterio.

Si hoy la gran amenaza contra la libertad electoral, son las autoridades, creo que debemos seguir el mismo criterio del gobierno á este respecto.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro honorable señor hace uso de la palabra, daremos el punto por discutido.

El señor SECRETARIO dió lectura al primer párrafo del artículo 15, que dice:

"Artículo 15.—Los presidentes de asamblea que contravengan las disposiciones de la presente ley, ó q' incurran en omisiones ó faltas en el desempeño de los cargos que ésta les encomienda sufrirán una multa de veinte á cincuenta libras peruanas oro sellado, según los casos; la cual será impuesta, y se hará efectiva, por el juez de primera instancia de la provincia, previa la información sumaria correspondiente."

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben este párrafo se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor SECRETARIO leyó [illegible]undo párrafo; dice así:

"Las autoridades políticas sufrirán una multa de diez á veinte libras peruanas oro, si incurriesen en alguna falta ó mora en el cumplimiento de esta ley; y si obstruyen la elección ó en alguna forma intervinieran, fuera del caso previsto en el artículo 5º, serán destituidos, sin perjuicio de su responsabilidad criminal."

El señor SCHREIBER.—La lectura de este segundo párrafo, ha despertado en mí una duda. En este artículo se impon una multa de diez á veinte libras oro si concurren determinadas faltas, pero no encuentro quien aplica la multa.

El señor CAPELO.— El juez.

El señor SCHREIBER. — No lo dice el artículo, así es que deseo que alguno de los miembros de la comisión aclare este punto porque si no sería verdaderamente ilusoria esa pena.

El señor CORNEJO.— Creo que los dos párrafos se refieren á cosas enteramente diversas. El segundo párrafo establece una multa y la destitución, pero es prévio el juicio respectivo y el tercer párrafo establece la suspensión por la simple acusación.

Indudablemente que esa suspensión y multa son penas que establece ahora la ley, pero están subordinadas á los procedimientos de un juicio.

No creo que sea menester indicar quién impone la multa y la pena, desde que se trata de un proceso seguido ante un juez.

El señor ZEGARRA BALLON —Encuentro una equivocación en esta parte que se refiere al artículo 5º, porque ese artículo no da ninguna atribución al subprefecto. Debe decir artículo 6º.

El señor TOVAR.—Es un error de copia, se refiere al artículo 6º.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar, con la rectificación hecha por el honorable señor Zegarra Ballón, es decir que debe decirse artículo 6º y no 5º.

Los señores que aprueben este párrafo se servirán manifestarlo.

[Aprobado.]

El señor SECRETARIO leyó el tercer párrafo que dice:

"Si la acusación contra las autoridades políticas fuese entablada por diez ó más contribuyentes, de los llamados á formar la asamblea de que trata el artículo 7º, serán suspendidas de sus funciones, sin más trámite, por el juez de primera instancia respectivo. La acusación en este caso deberá afianzarse con un depósito de veinticinco libras oro, si es en contra de un subprefecto, y de cincuenta, si es contra un prefecto, cantidades que se entregarán, si resultaren inocentes dichas autoridades, á los municipios de las respectivas provincias para que las empleen en obras públicas."

El señor PRESIDENTE.—Como ya saben los señores senadores, la comisión opina porque se deseche la segunda parte de este párrafo, de ma-

nera que vamos á votarlo por partes.

El señor DURAND.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor DURAND. — Voy á estar en favor de la primera parte y en contra de la segunda, pero para salvar toda duda, yo propondría que, en vez de los 10 contribuyentes, fuese la tercera parte de los residentes en la capital del cercado.

(Varios señores.) Nó, nó, nó.

El señor MEDINA.—Excmo. Señor. El criterio de la comisión de gobierno para pedir se apruebe la primera parte, del párrafo tercero, del artículo 15, ha sido el siguiente: que, con diez contribuyentes que suscriben una acusación, ya se dá al juez una convicción, para resolver sobre el punto que es materia de la acusación. Esta acusación debe estar fundada y suscrita por diez contribuyentes y puede ratificarse en cualquier momento, porque el que suscribe un escrito, es claro que puede ratificar y reconocer lo que afirma y ha firmado; por consiguiente, el juez tiene ya la convicción para proceder á la suspensión de la autoridad que ha infringido las disposiciones de la ley.

El señor ROJAS LOAYZA.—Voy á permitirme preguntar, si lícitamente puede un juez de primera instancia suspender á un prefecto, ó si sería más conveniente que fuesen las cortes superiores.

El señor ECHENIQUE. — Si la ley lo dice ya está establecido.

El señor CORNEJO.—Creo que realmente sería conveniente, poner juez de primera instancia ó corte superior, en caso de que se trate de prefectos.

La cuestión jurisdicción, no puede venir á estorbar esta ley y creo conveniente adoptar la jurisdicción establecida por los códigos.

Sería, pues, mejor decir: "juez de primera instancia ó corte superior," según el caso.

El señor GARCIA.—No creo conveniente la limitación que propone el honorable señor Cornejo. Los prefectos deben ser suspendidos por las cortes superiores y los subprefectos por los jueces, según el código; pero, si no hay corte superior en la capital del departamento donde es perentoria la necesidad de suspender á un prefecto, mientras se ocurre al tribunal, ha pasado todo el proceso electoral.

Ahora, el honorable señor Cornejo es abogado y sabe que en ciertos casos los jueces intervienen, cuando se acusa á un prefecto; en el Habeas Corpus, por ejemplo, acepta el recurso, ordena la libertad y da cuenta al tribunal. Vea, pues, Su Señoría que hay casos en que el juez de primera instancia puede intervenir en la acusación contra el prefecto.

El señor ROJAS LOAYZA.—Quedo convencido por las razones del honorable señor García y retiro mi atingencia.

El señor CORNEJO.—Yo solo diré que en caso de Habeas

Corpus, no se trata de suspender al prefecto; que allí, la jurisdicción es para libertar al ciudadano y, por tanto, el sometido á la jurisdicción del juez, es el ciudadano y no el prefecto. Se podría llegar á esto: que en la capital donde no hubiera corte, se acuda al juez más antiguo, pero encuentro que no hay razón para romper la jurisdicción cuando no es necesario; y en un departamento donde existe corte, ¿qué razón hay para que esa suspensión del prefecto no provenga de la corte?

El juez por su categoría inferior se encuentra en cierta subordinación gerárgica y será difícil que se decida á suspender al Prefecto.

El señor OLAECHEA.—Yo creo que no se rompe el principio constitucional establecido por los Códigos, porque los jueces al suspender á los prefectos, no proceden ejerciendo jurisdicción en juicios, sino ejerciendo medidas disciplinarias ó administrativas.

En este orden el señor senador por San Martín tiene mucha razón, porque no hay cortes en todos los departamentos del Perú, sería necesario dar una disposición especial para salvar este obstáculo, si se establece que las cortes intervendrán en la suspensión de los prefectos que intervienen en las elecciones.

El señor CORNEJO.—Donde no hay cortes, hará sus veces el Juez de Primera Instancia, lo mismo que en los juicios, éste es reemplazado por el de Paz. Eso no rompe la jurisdicción, porque donde falta una autoridad hay que reemplazarla con otra; pero donde existen ambos, no me parece que se deje al arbitrio del interesado ocurrir al Juez ó á la Corte.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido. Vamos á proceder á votar la primera parte del párrafo tercero.

El señor Secretario leyó lo siguiente:

"Si la acusación contra las autoridades políticas fuese entablada por diez ó más contribuyentes, de los llamados á formar la asamblea de que trata el artículo 7º, serán suspendidas de sus funciones, sin más trámite, por el Juez de Primera Instancia respectivo.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

El señor Secretario dió lectura á la segunda parte que dice:

"La acusación en este caso deberá afianzarse con un depósito de veinticinco libras oro, si es en contra de un subprefecto, y de cincuenta, si es contra un Prefecto, cantidades que se entregarán, si resultaren inocentes dichas autoridades, á los municipios de las respectivas provincias para que las empleen en obras públicas."

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Desechado).

Sucesivamente fueron leídos,

puestos en debate y sin observación aprobados los artículos 16, 17, 18 y 19, los que propone la comisión sean aprobados en la forma en que lo han sido en la H. Cámara de Diputados.

Dicen así:

"Art. 16.—Las juntas de registro, al designar las delegaciones distritales de inscripción y las comisiones receptoras de sufragios, lo harán votando por un presidente y un secretario. Desempeñará el puesto de vocal, quien hubiere obtenido el primer accésit. Si dos ó más obtuviesen el mismo número de votos, lo resolverá la suerte.

Art. 17.—Los delegados que las juntas de registro nombren para formar las departamentales, se reunirán dentro de los quince días posteriores á su designación; previa convocatoria del delegado del cercado, y bajo su presidencia, elegirán su presidente y su secretario. Cuando los delegados del cercado sean dos ó más, la convocatoria se hará por el de mayor edad, quien será el que presida el acto.

Cuando el departamento se halle dividido en dos provincias, se elegirán tres delegados por la del cercado y dos por la otra. En los departamentos que consten de tres provincias la del cercado elegirá tres delegados y dos delegados cada una de las otras dos provincias.

En las provincias litorales del Callao, Moquegua y Tumbes, las juntas de registro elegirán tres delegados y la escrutadora dos.

Art. 18.—Las únicas reclamaciones de que podrán conocer y que podrán fallar las juntas departamentales, son las que se entablen contra los procedimientos de las juntas provinciales de registro, respecto de los actos concernientes al mismo registro, y las que se deduzcan contra las juntas escrutadoras, tratándose de las elecciones de senadores.

Art. 19.—Es obligación de las juntas departamentales remitir al Ministerio de Gobierno copia certificada del registro del departamento, para su oportuna publicación"

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 20, que dice:

"Art. 20.—Los registros electorales vigentes, desde la promulgación de la presente ley, quedan nulos y sin ningún valor.

Los nuevos registros comenzarán á actuarse tres días después de elegidas las juntas provinciales de registro y las delegaciones distritales de inscripción.

La inscripción de los ciudadanos en el registro se clausurará el 25 de marzo, ó sea un mes antes de realizarse las elecciones."

El señor PRESIDENTE.—La comisión propone se apruebe este artículo en la forma á que se va á dar lectura.

El señor SECRETARIO leyó la conclusión duodécima del dictamen, que dice:

"*Duodécima.*—Que aprobéis el artículo 20 en la siguiente forma: "Los registros electorales vigentes, desde la promulgación de la presente ley, quedan nulos y sin ningún valor."

"Los nuevos registros co-

menzarán á actuarse tres días después de elegidas las juntas provinciales de registro y las delegaciones distritales de inscripción, las que funcionarán diariamente, inclusive los días feriados, durante tres horas y en lugar público designado de antemano por periódicos ó carteles."

"La inscripción de los ciudadanos en el registro se clausurará el 25 de marzo, ó sea un mes antes de realizarse las elecciones."

El señor PRESIDENTE.—Está en debate. (Pausa) Si ningún H. señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá á votar. Los señores que aprueben el artículo 20 del proyecto venido en revisión, se servirán manifestarlo. (Votación) Los que estén en contra.

[Desechado].

El señor PRESIDENTE.—Ahora vamos á votar el artículo modificado por la comisión.

Los señores que aprueben el artículo 20 en la forma propuesta por la comisión, se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

El señor SECRETARIO leyó el artículo 21, que dice:

"Art. 21.—Las juntas escrutadoras, al expedir la correspondiente credencial á los diputados, entregarán un ejemplar al ciudadano electo, remitirán otro ejemplar, directamente, á la cámara respectiva, y un tercero al ministerio de gobierno.

Este mismo procedimiento observarán las juntas departamentales respecto á las credenciales de los senadores, con relación al senado."

Las juntas departamentales y escrutadoras deberán hacer las proclamaciones de senadores y diputados, á mas tardar, el 20 de mayo.

Las credenciales de los representantes sólo podrán entregarse en las secretarías de las cámaras, por el interesado ó por persona autorizada por escritura pública, desde el 1º hasta las 4 de la tarde del 10 de julio. Los secretarios otorgarán el correspondiente recibo.

El señor PRESIDENTE.—La comision introduce algunas modificaciones en este artículo; como va á verse:

El señor SECRETARIO dió lectura á la conclusión décima tercia, que dice:

"*Décimatercia.*—Que aprobéis los dos primeros párrafos del artículo 21.

Que aprobéis el párrafo 3º del mismo artículo en la siguiente forma: "Las juntas departamentales y escrutadoras deberán hacer las proclamaciones de senadores y diputados, y entrega de credenciales, á mas tardar el 20 de mayo."

Y, finalmente, que desechéis el párrafo 4º del mismo artículo."

El señor PRESIDENTE.—Está en debate. [Pausa]

Este artículo también lo votaremos por partes:

Los señores que aprueben los dos primeros párrafos que acaban de leerse se servirán manifestarlo.

(Aprobados).

Vamos ahora á votar el ter-

cer párrafo, el que modifica la comisión.

Los señores que aprueben el párrafo tercero del artículo 21 del proyecto venido en revisión se servirán manifestarlo. [Votación) Los que estén en contra.

(Desechado).

Los señores que aprueben la sustitución propuesta por la comisión se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

Vamos á votar el párrafo 4º La comisión opina porque se deseche.

El señor SCHREIBER.—Este párrafo que la comisión propone se deseche, dice lo siguiente:

"Las credenciales de los representantes sólo podrán entregarse en las secretarías de las cámaras, por el interesado ó por persona autorizada por escritura pública; desde el 1º hasta las cuatro de la tarde del 10 de julio. Los secretarios otorgarán el correspondiente recibo."

El señor SCHREIBER (continuando)—Yo creo que es conveniente aprobar esta parte, porque siempre es una garantía contra cualquier fraude, pues si el interesado no estuviera obligado á presentar las credenciales por medio de un apoderado, no sería responsable de las credenciales falsas. Es necesario saber quien es aquella persona que se hace responsable de una credencial falsa. Así es que deseo que la comisión indique cual es el motivo que tiene para pedir se deseche esta parte.

El señor CORNEJO.—A mi me parece que es una garantía indispensable lo que propone el artículo; debe haber la seguridad de que se entregó, sabiendo lo que se hace, y en la responsabilidad en que se incurre. Si otro entrega desaparece la garantía.

La segunda parte se limita al plazo, hasta el 20 de julio. En eso estoy de acuerdo con la comisión, no veo qué razón hay para limitar la entrega de la credencial; si es legítima puede entregarse hasta el 25. ó hasta el mes de agosto, simplemente hay que tener cuidado con las credenciales que son materia de queja y que están sometidas al artículo 27º.

El señor CAPELO.—Excmo. señor.—Esta es la famosa adición Fariña, que el señor Ministro de Gobierno, después de ocho días de suspensión de las discusiones en la Cámara de Diputados, aceptó; de modo que hay que contemplar el caso con cuidado por la resonancia q' va á tener en la otra Cámara, cuando vuelva este asunto, si va sin razonamiento alguno, pero ya hemos dicho cuanta fuerza tiene esta adición. Creo, pues, que la comisión debe dar razones más convincentes y aclarar algo el asunto; yo no me he formado concepto de la cuestión,

En primer lugar, una credencial falsa no apareja delito. A mi se me escribe de San Martín: usted ha sido elegido senador, y le remito sus credenciales. Le daré las gracias al remitente y presentaré las credenciales á la Cámara, no tengo por qué ser culpado de los abusos que se hayan cometido en las juntas de contribuyentes. ¿Qué culpa tengo yo si se

me mandan actas falsificadas? El caso de tomar un papel y hacer aquí las actas falsificadas, eso es imposible; y en todo caso, si falsifico firmas &, &, eso cae bajo las leyes penales y se juzga con el nombre de delitos comunes que llevan á un hombre al presidio. La ley electoral no tiene por qué contemplar eso de un modo especial; nunca he visto, ni creo que ha sucedido un delito de esa naturaleza, lo más que se ha hecho es que el candidato ha sido cómplice, pero quien ha cometido el delito ha sido otro; y esos delitos no habrían quedado impunes, si se hubiera querido seguir los procesos, pero no es por falta de la ley. Si yo fuese director de un partido político, agotaría todo esfuerzo en perseguir uno de esos casos y no pararía, hasta sembrar en un presidio al delincuente.

En esta ley, esos casos son imposibles; el acta que tiene que llegar á la Cámara no puede ser sino legítima, no puede haber otra acta. Supongamos, por ejemplo, este caso: se ha hecho una elección en tal provincia, por un diputado, toda la provincia lo sabe, y al llegar el diputado á Lima con sus credenciales, un otro se presenta á la Cámara y dice: yo tengo aquí mis credenciales, entonces la Cámara, según un artículo q' hay más adelante, manda las dos credenciales á la Corte Suprema. ¿Qué hace la Corte con estas dos credenciales? No va á juzgar como tribunal, ni en vista de los antecedentes, porque no los tiene, porque no es competente para juzgar si esas firmas han sido falsificadas; pero como la Corte Suprema fallará como jurado, puede resolver que el segundo es el diputado, y el primero no. Este caso se puede realizar y resulta que, el que no ha sido elegido, en virtud de un fallo de la Corte como jurado, es incorporado á la Cámara, y el elegido queda afuera. Creo, pues, que este artículo al establecer que la presentación de las credenciales sea de tal fecha á tal fecha, ha tratado de cortar ese abuso, de asegurar que nadie podrá presentar después esas credenciales. Lo que hay que discutir es si ha logrado contener ese abuso ó nó; si las credenciales han de ser entregadas á más tardar el 20 de mayo, lo que debe decir la ley es que cualquier reclamación debe ser formulada dentro de los ocho días despues del veinte de mayo.

El señor CORNEJO. — Lo dice.

El señor CAPELO. — Entonces es inútil todo esto.

El señor CORNEJO.— Como acaba de decir el honorable señor Capelo, si se establece plazo para la acusación es inútil el artículo en cuanto á ese punto, pero no lo puede ser en cuanto se exije al diputado mismo ó al apoderado la entrega de las credenciales que es el único punto en que ha insistido el honorable señor Schreiber.

El honorable señor Capelo dice que es posible que á un individuo le manden una credencial falsificada sin que lo sepa. Dentro de lo posible todo cabe, pero eso no es lo probable, ni lo corriente, ni lo que pasa todos los días; nadie está mandando actas de obsequio; el

candidato sabe quien lo ha elegido y cómo lo han elejido, le ha costado su trabajo y su dinero, por consiguiente, es responsable de la elección y conviene muchísimo que sea él quien entregue las credenciales.

El señor MEDINA.—Si la comisión hubiese propuesto sólo rechazar el párrafo que está en debate, sin proponer otra medida para salvar el inconveniente que se acaba de aducir, indudablemente serían fundadas las razones que hemos escuchado, pero la comisión al proponer que se deseche el párrafo cuarto del artículo veintiuno, ha tenido en cuenta lo que propone al Senado en el artículo veintisiete.

Así es que no hay el temor de que con credenciales apócrifas se puedan hacer incorporaciones.

El señor SCHREIBER.—Parece que el punto no se comprende hasta ahora. Lo que yo he objetado es que debe hacerse la presentación de las credenciales con persona autorizada, porque eso es una garantía para perseguir el delito más tarde. En el artículo 27 no se contempla este caso.

El señor EGO-AGUIRRE. — Como el señor Schreiber dice que no se contempla el caso, voy á leer la parte pertinente:

"Si las infracciones en que se incurran fueren de aquellas que anulan las elecciones conforme al artículo 98 de la ley de 20 de noviembre de 1896, la acción se ejercitará ante la Corte Suprema dentro de los ocho días posteriores á la proclamación del representante, más el término de la distancia y previo el otorgamiento de una fianza de treinta libras oro que se depositará en la Caja de Depósitos y Consignaciones. Al interponer la acción ante la Corte Suprema se presentará el interesado, simultáneamente á la secretaría de la cámara respectiva, acompañando una copia del recurso, y recabará el correspondiente recibo de la cámara."

Luego ya la personalidad que busca el honorable señor Schreiber, está determinada.

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, procederemos á votar.

Los señores que aprueben el párrafo cuarto del artículo 21, se servirán manifestarlo.

(Votación.)

Los que estén en contra.

(Desechado.)

En seguida y sin debate fueron aprobados los artículos 22, 23 y 24 del proyecto, que dicen:

"Artículo 22:— Las juntas escrutadoras provinciales tan pronto como se constituyan remitirán á la Cámara de Diputados uno de los ejemplares del acta de la asamblea de contribuyentes en que hubiesen sido elegidas; y, además, el acta original de su instalación,

"El acta de la asamblea de contribuyentes á que se contrae el párrafo que precede, será certificada con las firmas de todos los miembros de la junta escrutadora ó por lo menos de la mayoría; lo mismo que el acta de instalación de esta última junta. Ambos do-

cumentos servirán para acreditar la autenticidad de la credenciales de los diputados.

"Artículo 23.—Las juntas electorales de departamento remitirán á la Cámara de Senadores el acta original de su instalación, suscrita por todos los que hubiesen concurrido á ella ó por la mayoría; debiendo servir este documento para comprobar la autenticidad de las credenciales de los senadores."

"Artículo 24.—La constancia que exhiban los ciudadanos otorgada por la junta de registro, de haber solicitado su respectiva inscripción, servirá de título electoral conforme al artículo 32 de la ley orgánica de la materia. La presentación de este título es requisito indispensable para ejercer el derecho de sufragio."

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 25 que dice:

"Artículo 25.—Los ciudadanos que se presenten como candidatos á las diputaciones y senadurías y que deseen nombrar adjuntos ante las juntas electorales y de registro, sólo tendrán derecho de hacerlo declarando préviamente, ante ellas mismas, por sí ó por medio de apoderado, su condición de candidatos."

"Los candidatos harán su declaración por escrito, la cual será firmada no sólo por el interesado, sino por un número de contribuyentes no menor de la décima parte de los de la capital de la provincia ó por 50 electores.

El señor ZEGARRA BALLON—Yo creo que en este artículo debe decirse "juntas electorales y de registro" y no "junta electoral y de registro."

El señor UMERES.—Yo acepto la modificación propuesta por el honorable señor Zegarra Ballón.

El señor MEDINA.—Por mi parte también la acepto, Excelentísimo señor.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el artículo con la modificación propuesta por el honorable señor Zegarra Ballón y que han aceptado los honorables señores Umeres y Medina á nombre de la comisión.

Los señores que aprueben este artículo en la forma modificada, se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor SECRETARIO dió lectura al artículo 26 cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 26.—Cuando los ciudadanos que se presenten como candidatos á las diputaciones y senadurías sean artesanos ú obreros, la declaración de que trata el artículo anterior será firmada por el interesado, y con referencia á la capital de la república, á lo menos por seis sociedades obreras con estatutos aprobados por ellas mismas, y las cuales hayan funcionado, regularmente, durante los tres años anteriores á la fecha de la elección."

"En los departamentos bastará que suscriban la declaración del candidato artesano ú obrero tres sociedades, y en las provincias dos; todas las cuales deberán reunir los requisitos de que se ocupa el párrafo

que precede. En las provincias donde no existiera el número de sociedades que se indica, serán reemplazadas éstas por 50 electores."

El señor PRESIDENTE.—La comisión opina porque se apruebe este artículo en la forma en que ha venido en revisión.

Está en debate.

El señor CAPELO.—Este artículo yo no lo entiendo. Si hubiese sido redactado para Rusia, perfectamente, porque deben haber allí sociedades obreras, pero aquí ¿cómo se realizaría esta cláusula?

Aquí no hay sociedades obreras; lo que hay son sociedades de auxilios mutuos para entierros, socorros, etc.; hay también sociedades de diferentes oficios, de 16 Amigos, de 13 Amigos, etc., que tienen invariablemente en sus reglamentos un artículo que les prohibe ocuparse de política y de religión. Por consiguiente, si tiene este artículo esa declaración y que no tiene fines políticos, tiene otros fines, por consiguiente no puede satisfacer esta condición. Ahora esto es odioso, aquí se trata de rechazar á los obreros como candidatos. ¿Qué obrero podrá reunir estas condiciones?

¿Por qué se hace todo esto cuando se trata de obreros? Aunque los obreros han centralizado sus fuerzas de cierto modo imperfecto, lo han hecho sólo con el objeto de asistirse mutuamente en caso de enfermedad ó desgracia, pero nó con fines políticos, hasta el punto que en todos sus estatutos hay un artículo que dice: "queda terminantemente prohibido ocuparse de religión y política". Como digo, su misión es sólo de auxilios mutuos; ninguna sociedad en Lima se ha organizado con objeto socialista como en Europa.

La Constitucion del Perú no hace excepción alguna de los obreros, no los pone, ni más arriba, ni más abajo, y este artículo viene á establecer una diferencia entre el obrero y los demás ciudadanos, exigiéndoles condiciones especiales.

Ahora, hay que tener en cuenta que un candidato obrero no va á fabricarse por gusto; eso cuesta esfuerzos y dinero, y es de suponer que el individuo que lanza su candidatura es porque cuenta con algún apoyo entre los del Gobierno y en ese caso no sólo presentará cincuenta electores sino todas las sociedades que lo proclaman. Se cree que porque son obreros van á haber infinitos candidatos, pero ese es un eror.

Yo le veo, pues, á este artículo algo antipático, algo que no corresponde á la realidad. En Lima no existen esas sociedades, las que existen son sociedades que están registradas en la Municipalidad de Lima, cuyos locales se conocen y que tienen un fin exclusivamente de beneficencia ó, como se dice, de auxilios mútuos.

Parece que esto obedece á alguna visión que nosotros no comprendemos. No adivino el propósito, pero el que un artesano sea representante, no es un peligro para la colectividad, el peligro es para él, porque un artesano que se mete á representante abandona su oficio y se muere de hambre por figurar un corto tiempo. Un arte-

sano bien preparado para el caso, puede representar su puesto, como sucede en Europa todos los días; de manera que no creo que debe darse ninguna ley especial contra los obreros, y que debe reducirse esto á la última parte de los cincuenta electores.

Desearía que la comisión diera alguna explicación sobre el secreto que envuelve esta disposición.

El señor TOVAR.—Este artículo ha venido en revisión de la Cámara de Diputados y no tiene por objeto impedir á los artesanos que puedan presentarse como candidatos, porque todos y cada uno de ellos, pueden hacerlo. Todo lo que quiere el artículo es que, como se determina que todos los candidatos necesitan de cierto número de ciudadanos, en tal ó cual forma, para tener adjuntos, ese requisito, tratándose de candidatos artesanos, se encuentre reglamentado en la ley.

No hay duda de que cuando un artesano se lanza de candidato, es porque tiene prestigio entre sus compañeros y el que va á la lucha electoral en la capital de la república, es porque cuenta con los elementos obreros, en donde hay un sin número de sociedades; bastando que ocho de ellas apoyen al candidato para que este pueda nombrar adjuntos. Esas sociedades están representadas por sus juntas directivas y si acaso no contara con ellas el candidato, presentará cincuenta ciudadanos. No es, pues, sino una reglamentación, yo estoy seguro que no ha de faltarle al candidato obrero este número de sociedades, porque cuando se lanza un candidato es porque tiene suficiente popularidad para presentarse en oposición á otros que ya como simples personas ó lanzados por un partido, también tienen necesidad de cincuenta ciudadanos para poder nombrar adjuntos.

El señor CORNEJO—Excmo. Señor. Solo dos palabras. Actualmente para nombrar adjuntos, es menester contar con un partido organizado ó que tenga existencia nacional, por consiguiente, solo cuatro ó cinco partidos pueden nombrar adjuntos y ha habido vez que se ha negado á un partido el derecho de nombrarlos.

Esta ley concede esa facultad á todos los candidatos pero hay que poner algunas condiciones. Los obreros resultan en mejor situación porque á la vez que pueden nombrar sus adjuntos llenando los requisitos de los otros candidatos pueden limitarse á conseguir la firma de cincuenta contribuyentes, ó el concurso de las sociedades obreras. En Lima hay como doscientas sociedades obreras y antes de ponerse la disposición, creo que se tuvo en cuenta el número de esas sociedades, y de sus estatutos.

De modo que lejos de ser un obstáculo es una facilidad la que presta el artículo á los obreros dándoles diversos medios para proponer adjuntos.

El señor CAPELO.—Dice el Sr. Cornejo que la ley exige que los candidatos sean presentados por partidos existentes, pero esta ley les da una franquicia permitiéndoles presentarse con cincuenta electores solamente. ¿Y por qué esta franquicia que

se le da á cualquier ciudadano se le niega al obrero?......

Varios SEÑORES.—No. No. No.

El señor CAPELO.—Que se lea el artículo.

El señor SECRETARIO leyó:

"Art. 26.—Cuando los ciudadanos que se presenten como candidatos á las diputaciones y senadurías sean artesanos ú obreros, la declaración de que trata el artículo anterior será firmada por el interesado, y con referencia á la capital de la República, á lo menos por seis sociedades obreras con estatutos aprobados por ellas mismas, y las cuales hayan funcionado, regularmente, durante los tres años anteriores á la fecha de la elección.

"En los departamentos bastará que suscriban la declaración del candidato artesano ú obrero tres sociedades, y en las provincias dos; todas la cuales deberán reunir los requisitos de que se se ocupa el párrafo que precede. En las provincias donde no existiera el número de sociedades que se indica, serán reemplazadas éstas por cincuenta electores."

El señor CAPELO.—Como se ve, se les exige á los obreros una cosa especial: no tienen el derecho de nombrar á uno de sus miembros como candidato sin pasar por el anillo de las sociedades obreras,

Las sociedades obreras no existen porque tienen una cláusula en sus reglamentos que les prohibe ocuparse de religión ó política; por consiguiente, no pueden tener candidatos. De manera que las sociedades tendrían que organizarse expresamente para las elecciones. Supongamos que existe un obrero que ha cultivado su cerebro y que puede ser diputado ó senador y que los obreros lo presentan como candidato. Pregunto yo ¿Han menester los obreros de lanzar esta candidatura organizándose previamente en sociedades. Si esto es lo que significa el artículo, evidentemente que se le pone una condición especial á los obreros.

Como las diminutas sociedades que hoy hay en Lima no pueden ocuparse de política, y por consiguiente, no pueden proclamar candidato, esta disposición quiere decir en resumidas cuentas, que ningún obrero puede ser candidato, y esto no puede ser aceptable. Si no lo hay, perfectamente, pero no que la ley lo prohiba y todavia para Lima.

Debe decirse simplemente que el candidato obrero está obligado á presentar cincuenta electores. ¿Por qué se hace una excepción con los obreros?

El señor ALVARIÑO.—Al contrario de lo que cree su señoría que este artículo va á perjudicar á los obreros, yo pienso que los beneficia, porque los que no son obreros están obligados á presentar. la solicitud de admisión de adjuntos firmada por un número de contribuyentes no menor de la décima parte, y se comprende que un obrero que sea apoyado por las sociedades, tiene mayores facilidades, pues les es más sencillo encontrar en ellas apoyo que buscarse la firma de cincuenta electores, con los que quizás no tiene vinculaciones.

Por lo demás, yo pediría que esa parte se suprima y se deje

á los obreros en la condición de todos.

El señor TOVAR.—Yo voy á explicar que este artículo es favorable para los obreros, porque se ha tenido en cuenta que pueden presentarse personas que sin ser obreras se exhiban como candidatos de esa clase; por eso el artículo quiere que el candidato que se presente en esta condición sea proclamado por las sociedades obreras, porque solamente así será obrero, que es lo que la comisión quiere.

Si esto no se aprueba, entonces el candidato A ó B se presentará y se hará elegir con el título de candidato obrero sin ser siquiera artesano.

Esa ha sido la mente de la comisión y por eso ha redactado el artículo como está.

El señor SCHREIBER.— Yo me explicaría que este artículo fuese sostenido con tanto calor quizás en una monarquía ó en un país donde existiera nobleza, pero en una república como el Perú en que todos los ciudadanos tienen iguales derechos, verdaderamente que me asombra este debate. Nuestra Constitución determina con toda claridad cuales son los requisitos de los ciudadanos para ser candidato, y cualquiera otro que agreguemos es poner una dificultad más.

Se dice con mucha sencillez, que el artículo quiere favorecer á la clase obrera, obligando á que de su seno sean los candidatos, y sin embargo, en vez de favorecer este propósito, no hacemos sino ponerle dificultades. Cualquier ciudadano que no pertenezca á esa clase, puede nombrar sus adjuntos con poner cincuenta electores; pues nosotros no nos conformamos con eso para los obreros, sino que exigimos que tengan la certificación de seis sociedades; supongamos que cada sociedad tenga cuando menos diez individuos, quiere decir que serán sesenta electores que necesita el candidato obrero para vigilar los procedimientos de una junta. Esto, Excmo. señor, no lo encuentro democrático; en conformidad con los principios democráticos vamos á crear una traba para los obreros, y, como decía al principio, esto es inaplicable en una república en que todos los ciudadanos tienen iguales derechos.

Ahora, el H. señor Cornejo dice que el artículo 26 no excluye que los obreros tengan la misma facultad de los demás candidatos; pero de la forma del artículo parece que el concepto de su señoría no es exacto. Por consiguiente, se ha creado una dificultad, no se ha dado una facilidad.

Si su señoría modifica el artículo en el sentido de que diga que los artesanos pueden usar de la facultad del artículo anterior, no podrá decirse lo mismo, pero ahora acompaño al H. señor Capelo en su actitud noble y patriótica al defender á la clase obrera.

El señor CORNEJO.—La redacción es mala y toda discusión concluye con sólo modificar una palabra, diciendo: "podrá ser firmada", así se comprende que rige el artículo anterior.

El señor TOVAR.—Como la comisión no quiere excluir á los artesanos sino colocarlos en mejores condiciones, no hay in·

conveniente en poner esa palabra, porque la mente es favorecer á los artesanos.

El señor PRESIDENTE.—Continuará la sesión mañana y ahora se levanta porque falta quorum.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS REY.

---

**26ª sesión del lunes 9 de diciembre de 1912.**

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios. Bezada, Canevaro, Carmona, Capelo, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, García, Hernández, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Olaechea, Peralta, Pizarro, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del Sr. Ministro de Gobierno:

Manifestando en contestación á un pedido del honorable señor Capelo, que ha trascrito á la prefectura de Apurímac para que el juez de primera instancia de Abancay instaure el juicio criminal correspondiente el oficio en que el mayor de guardias don Germán Núnez acusa al ex subprefecto de Abancay don Carlos L. Rouyllón de los delitos de hurto, malversación y otros.

Con conocimiento del honorable señor Capelo, al archivo.

Contestando un pedido del mismo honorable señor, acerca del abuso que se comete por las autoridades del cas río de Lluirín, obligando á los indígenas á la construcción de barreras para una lidia de toros que anualmente se realiza y manifestando que las demás partes del pedido serán debidamente atendidas.

Con conocimiento de los honorables señores Capelo y Samanez, al archivo.

Del señor Ministro de Instrucción, contestando á un pedido del honorable señor Capelo relativo al nombramiento de inspector de instrucción de la provincia de Tarma, recaido en persona que no reune las condiciones de reglamento.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento.

Contestando á un pedido de los honorables señores Alvariño y Capelo, para que se deli nie una población en la región de Morococha en la provincia de Yauli.

Con conocimiento de los ex-

presados honorables señores, al archivo.

ADICIÓN

Del honorable señor Capelo al artículo 3º de la ley electoral en actual debate.

Admitida á debate y dispensada del trámite de comisión á la orden del día.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—En el departamento de Junín, en la provincia de Tarma, la región de la montaña que se llama de Chanchamayo, colinda por el norte con una región muy rica denominada Huancabamba. En esa región hay un camino construido por los pobladores, ayudados unas veces por el gobierno y otras por los misioneros; cada cual ha hecho lo posible para establecer la comunicación con Huancabamba. Hay allí una colonia abundante de origen alemán, parecida á la del Pozuzo. Para comunicarse con esa región existe un puente que se llama de Sogormo construido por el gobierno hace muchos años y que es el único paso que hay para esa región. Actualmente, se encuentra en mal estado; parece dejado de la mano de Dios. Pido á V. E. que se oficie al señor Ministro de Fomento para que se digne ordenar al ingeniero de Chanchamayo que atienda á la refección de ese camino y especialmente de ese puente; y para que se le recomiende también que consigne en el presupuesto de la república la partida correspondiente para mejorar ese camino por lo menos; esa partida puede tomarla del camino de Chanchamayo, que es la misma región, ó de los fondos generales de la república.

Otro pedido. De Chincha recibí el año pasado un telegrama denunciando que el subprefecto de la provincia, tomaba á lazo á los indios del lugar para someterlos á la conscripción militar.

Como en mi concepto ese es un crimen que debe castigarse y los denunciantes insisten de nuevo en que el subprefecto continúa por ese camino, yo pido ahora que este telegrama se pase al señor Ministro de Gobierno reiterándole el anterior y publicándolo.

Por último, el mes pasado denuncié el caso de una mujer que había sido flajelada en la población de Moro. La denuncia vino autorizada por una señorita Guillón. Acabo de recibir una comunicación y una documentación por la que consta que efectivamente esa mujer fué flajelada en estado interesante, y como consecuencia murió ella y también la criatura. Este crímen horrible fué consumado por un hacendado del lugar. Como estos delitos los denuncia el Ministerio Fiscal pido que se oficie al señor Ministro de Justicia para que averigüe qué ha hecho el Fiscal de esa circunscripción para el castigo de este crímen y para que, en todo caso, se inicie el juicio correspondiente.

El señor PRESIDENTE.—Se atenderán los pedidos de Su señoría honorable.

El señor CARMONA.—Hay una ley que crea una Agencia Fiscal en Chancay, y el año pasado no sé por qué razón, no

se consignó la partida correspondiente en el presupuesto general de la República. Como creo que se trata de un error, pido que se oficie al señor Ministro de Justicia para que en el pliego correspondiente considere esa partida.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio honorable señor.

El señor BARCO.— Hace varios días que está pendiente del acuerdo de la Cámara una solicitud de algunos ciudadanos del departamento de Junín pidiendo que se complete la lista de vacancias de senadurías por ese departamento y que se comunique al gobierno á fin de que convoque á elecciones para un tercer senador propietario. Como faltan pocos días para que termine la legislatura y no convendría que esa solicitud quedara sin solución, conforme al criterio prudente y sagaz de la honorable Cámara, ruego á V. E. que se sirva consultar, si dispensándose, como creo que se haya dispensado de todo trámite á esa solicitud, se somete este asunto á la resolución de la Cámara inmediatamente después que termine el debate de la ley electoral. V. E. y la Honorable Cámara saben que es finado uno de los senadores en propiedad por el departamento de Junín y que el suplente que desempeña el cargo va á terminar su período, de suerte que no habrá quien lo reemplace. Yo ruego pués á V. E. que, en vista de estas razones, someta el punto que está pendiente, á la resolución de la Honorable Cámara, inmediatamente después que termine la discusión de la ley electoral.

El señor ALVARIÑO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede SSª hablar.

El señor ALVARIÑO.—Yo me opongo, Excmo. señor, al pedido que acaba de formular el H. señor del Barco porque no encuentro razón absolutamente para la precipitación en la discusión de este asunto. Ya la H. Cámara, por unanimidad de votos, aprobando el dictamen de la comisión de cómputo, ha proclamado no solamente la verdadera doctrina, sino los precedentes legales establecidos por la H. Cámara en legislaturas anteriores, y no se ha presentado ninguna razón fundamental para que la Cámara vaya á incurrir en contradicción con lo ya hecho. Eso en cuanto á lo sustancial. En cuanto á la forma misma del pedido, debo decir que no se trata siquiera de la solicitud de un pueblo, sino de una solicitud anónima, porque de personas conocidas, entre los firmantes, sólo figura del Cerro de Pasco el señor David Flores uno de los candidatos y de Tarma, el alcalde, señor coronel Santa María, padre político del H. señor Santa María. Se trata Excmo. señor de intereses particulares á los que se quiere favorecer con el voto de la H. Cámara, lo que vendría á importar una contradicción con sus precedentes, y no es posible que un asunto de la importancia de este se vaya á poner á debate sin dictámen.

V. E. sabe, además, que cuan-

do la H. Cámara acuerda que se discuta un asunto, prescindiendo del dictámen de la comisión que ha debido darlo, emite indudablemente una censura á la comisión y no veo razón para qué se haga esa ofensa á los representantes que forman la comisión de cómputo. El honorable señor del Río presidente de esa comisión está enfermo, razón por la cual no ha podido ponerse de acuerdo con los otros miembros de la misma para dictaminar en ese asunto. Si la Honorable Cámara acordara el pedido del honorable señor del Barco cometería una injusticia; me opongo pues á ese pedido y en todo caso quiero que se exite el celo de la comisión para que dictamine antes de clausurarse las sesiones, de este congreso extraordinario, ya que creo que no verse este asunto sin el dictámen correspondiente.

El señor del BARCO.— Excelentísimo Señor. Las consideraciones expuestas por el honorable señor Alvariño las tomará indudablemente en cuenta la Honorable Cámara cuando vaya á resolver el asunto, pero Su Señoría no ha alegado ninguna razón para oponerse á mi pedido, que consiste en que la H. Cámara resuelva la solicitud de los ciudadanos que piden se elija un senador más por Junín. Esa solicitud ha venido por doble conducto, por el de los representantes de ese departamento y por el del gobierno. El Ejecutivo ha dclarado que no está en sus atribuciones resolver sobre esa solicitud y que toca á la H. Cámamara resolverla. Tenemos, pués, una situación que la H. Cámara debe solucionar. ¿En qué sentido lo hará? No puedo pronosticarlo. Indudablemente que lo hará teniendo en cuenta las razones que acaba de dar Su Señoría y las que podamos expresar en momento oportuno los que sostenemos tésis contraria, pero de eso no trato, lo que deseo es que la H. Cámara se pronuncie y no deje pasar el tiempo sin pronunciarse, olvidando su obligación de atender á la solicitud de un pueblo. La H. Cámara está pués en el caso de resolver, de una vez, este asunto, y, yo solamente porpongo que se resuelva inmediatamente, en cualquir sentido, sin el dictámen de la comisión.

El señor ALVARIÑO.—Excelentísimo Señor. Yo he dado razones para oponerme; y si no las ha comprendido el H, señor Barco, es, sin duda, porque no me he expresado con claridad.

Yo no me opongo á que se vea el asunto, lo que digo es que, en todo caso, se exite el celo de la comisión, pero Su Señoría ha propuesto que se vea sin el dictámen y á eso sí me opongo, ahora si he dado razones en lo principal es porque Su Señoría ha expresado que todos los senadores suplentes vacan, lo que no es exacto porque queda el señor Otero. Por lo demás no he querido entrar en consideraciones personales, que flotan en este asunto; no es el caso que las exponga ahora, lo haré en su oportunidad.

En cuanto al pedido de Su Señoría, he dado la razón convincente de que el asunto ha pasado á la comisión y no hay motivo para desairarla; se le puede exitar el celo para que

dictamine antes que concluya el Congreso pero no creo que se debe prescindir de ella.

El señor PRESIDENTE—Parece que el H. señor Barco no ha recordado que esos memoriales pasaron á la comisión de cómputo; de manera que se podría exitar el celo de esa comisión para que presente su dictámen dentro del término reglamentario, y caso de que no lo presentara, se le aplicaría el reglamento.

El señor BARCO.—No he olvidado que el asunto está sometido á la comisión de cómputo; y por eso, justamente, he pedido que se consulte á la Cámara si se ocupa de él sin dictámen, pues, por la misma razón que acaba de expresar el señor Alvariño de que el presidente de la comisión señor del Río, está enfermo y no puede dictaminar, se pasarán los días de hoy y mañana y no resolveremos el asunto. Si la comisión no puede dictaminar por causa de la enfermedad de su presidente, es inoficioso esperar el dictámen y la Cámara podría resolver que prescinde de él en este asunto por ser la cuestión clara ó porque puede aclararla muy bien el H. señor Alvariño. Yo insisto, pues, en que V. E. se sirva consultar si, sin necesidad de dictámen, se discute el asunto.

El señor ALVARIÑO.—La enfermedad del H. señor del Río no obsta para que los demás miembros de la comisión presenten su dictámen.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar el pedido del H. señor Barco.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Ha sido desechado el pedido; en consecuencia se esperará el dictámen de la comisón y se le exita el celo para que lo presente en el término reglamentario.

El señor UMERES.—Yo y el Honorable señor Tovar formamos parte de la comisión de cómputo y todos estos días hemos estado ocupados como miembros también de la comisión de gobierno en el proyecto de ley electoral. Por otra parte la enfermedad del H. señor del Río ha sido un motivo más para demorar el dictámen. No necesita pues la comisión que se le exite el celo para cumplir con su deber, lo que hará tan luego como le sea posible.

El señor LEON.—En sesiones anteriores molesté la atención de V. E. para que se hiciese un requerimiento á la Corte de Iquitos por la situación anómala é irregular en que se tenía al ciudadano Joaquín Bardales, antiguo y respetable vecino de Moyobamba, escribano de estado honorable y padre de numerosa familia. V. E. atendió mi pedido y la Corte de Iquitos presentó sus excusas, pero la condición del señor Bardales continúa la misma. Aquí, excelentísimo señor, la Corte Suprema declaró la nulidad del mandamiento de prisión que se había dictado contra él, y ordenó que se practicaran otras diligencias, habiendo corrido de todo esto más de un año. Inmediatamente después que se dictó la resolución de la Suprema, la Corte de Iquitos ordenó la traslación de este señor de Moyobamba á Iquitos, y hace

22 meses que se encuentra detenido y sometido á juicio sin que se defina su condición jurídica.

Fundado en este grave hecho, pido á V. E. que se sirva dirigir un oficio al señor Ministro de Justicia para que requiera á la Corte de Iquitos á fin de que administre pronta justicia en ese juicio.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, H. señor.

El señor BARCO. — Excmo. señor. En días pasados solicité que se pasara un oficio al señor Ministro de Fomento; á fin de que gestionase el reintegro de seis mil soles, correspondientes á la junta de saneamiento de Ayacucho, que el Gobierno anterior había dispuesto, tomándolos de la tesorería fiscal de Ayacucho para atender servicio generales. Creo que el señor Ministro de Fomento ofreció gestionar este asunto cerca de su colega de Hacienda, pero hasta este momento no tengo conocimiento de que haya cumplido ese buen deseo.

También pedí que se oficiase al señor Ministro de Fomento para que cuanto antes se comenzase la obra de mejor distribución del agua potable, con otros seis mil soles que existen depositados hace cerca de tres años en la Caja de Depósitos y Consignaciones. Tampoco he tenido contestación á este oficio. Pido, pues, á V. E. que mande pasar un oficio al señor Ministro de Hacienda, para que se sirva consignar en el próximo presupuesto general de la república una partida de seis mil soles, para reintegrar esa suma que la tesorería general debe á la junta encargada del saneamiento de Ayacucho; y otro oficio al señor Ministro de Fomento para que se sirva dictar las órdenes convenientes á fin de que proceda con los seis mil soles que se encuentran depositados en la Caja de Depósitos y Consignaciones á verificar la obra de mejor distribución del agua potable de Ayacucho.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos de su señoría.

El señor CANEVARO.—Excelentísimo señor. En una de las sesiones anteriores pedí que concurriera el señor Ministro de Fomento á la discusión de la obra del ferrocarril á Huancavelica. El acuerdo de la Cámara no se llegó á tomar porque el H. senador por Junín pidió que se diera preferencia al debate de la ley electoral; pero resuelto ese punto, pido que se consulte mi pedido.

Consultada la H. Cámara, acordó solicitar la concurrencia del señor Ministro de Fomento, para el fin indicado.

## ORDEN DEL DIA

### Reforma de la Ley Electoral

El señor PRESIDENTE.—Quedó al voto el artículo 26.

El señor MEDINA.— En la sesión de ayer, al discutirse el artículo 26 del proyecto materia del debate, los honorables señores Capelo y Schreiber lo impugnaron, manifestando la inconveniencia del requisito que deben llenar los candidatos obreros al presentarse como tales á las juntas electorales y á las comisiones receptoras de sufra·

gio De los discursos de los señores Capelo y Schreiber se deduce el siguiente cargo: el propósito de rechazar á los obreros como candidatos á diputaciones.

Devoto como el que más del imperio de los principios democráticos, creo de mi deber decir dos palabras para levantar ese cargo.

Bien sabe la H Cámara que el proyecto que se discute fué remitido por la nueva administración. Yo no soy ni amigo ni enemigo político del gobierno actual, así es que no conozco el propósito que haya tenido al incluir en este proyecto el artículo 26.

Por lo que hace á la comisión y para manifestar cual fué su opinión al respecto, debo hacer una ligera exposición de motivos á fin de justificarla.

El artículo 26 del proyecto del Ejecutivo decía lo siguiente:—[Leyó].

"Cuando los ciudadanos que se presenten como candidatos á las diputaciones y senadurías sean artesanos ú obreros, la declaración de que trata el artículo anterior será firmada por el interesado, y con referencia á la capital de la República, á lo menos por seis sociedades obreras con estatutos aprobados por ellas mismas y las cuales hayan funcionado, regularmente, durante los tres años anteriores á la fecha de la elección.

"En los departamentos bastará que suscriban la declaración del candidato artesano ú obrero tres sociedades, y en las provincias, dos; todas las cuales deberán reunir los requisitos de que se ocupa el párrafo que precede."

Este artículo, Excmo. señor, fué aceptado por las tres comisiones de la Cámara de Diputados; al discutirse en esa H. Cámara, el representante obrero, H. señor Lora y Quiñones, lo encomió, manifestando que él era una garantía para la clase obrera, pues merced á esa disposición sólo podían ingresar al parlamento sus genuinos representantes, y se limitó á proponer la adición que fué aprobada en su Cámara y que dice:—(Leyó).

"En las provincias donde no existiera el número de sociedades que se indica, serán reemplazadas éstas por cincuenta electores."

Estos datos no fueron suficientes á la comisión de gobierno para pronunciarse respecto al artículo de que nos ocupamos, y tuvo necesidad de buscar mayores informes y mayor luz. Los artículos 17, 18, 55 y otros de la ley de 20 de noviembre de 1896 prescribe que para que los partidos políticos puedan tener adjuntos en las juntas electorales, en las juntas de registro, en las comisiones receptoras de sufragio, es necesario que estos partidos tengan existencia en la república, programa definido y jefe conocido. Natural era, pues, Excmo. señor, que la comisión dedujese de esta disposición que si los partidos debían tener estos requisitos, los obreros debían hallarse apoyados por sus respectivas sociedades. Véase, pues, Excmo. señor, que la comisión de gobierno no tuvo el propósito de rechazar á los obreros cuando se presentasen como candidatos á representantes. Muy al contrario, Excmo. señor, quiso que los verdaderamente obreros fuesen al seno del parlamento y consideró la

necesidad de la clase obrera de tener representantes en el parlamento, dignos por todo concepto de ocupar en su seno una ó más curules. Por lo demás, Excmo. señor, la comision deja á la alta sabiduría de la Cámara la aprobación ó modificación del artículo.

El señor CORNEJO.—Excmo. señor. Yo solamente quería decir, porque creí que se iba á votar el artículo, que la comisión había aceptado cambiar el verbo "podrá" por el "podrá ser", de manera que con ese cambio no queda excluído el procedimiento para los obreros.

El señor TOVAR.—El día de ayer la comisión aceptó la indicación del H. señor Cornejo porque cree que con eso se contempla la mente del artículo en referencia.

El señor CAPELO.—Pero el sitio donde encajan las palabras "podrá ser", no es en vez de 'será" sino en vez de "á lo menos".

El señor CORNEJO.—Tiene razón el H. señor Capelo, porque asi comprenderá todo el artículo.

Procediéndose á. votar el artículo, fué aprobado en la siguiente forma:

"Art. 26.—Cuando los ciudadanos que se presenten como candidatos á las diputaciones y senadurías sean artesanos ú obreros, la declaración de que trata el artículo anterior, será firmada por el interesado y, con referencia á la capital de la República, podrá ser firmada por seis sociedades obreras, con estatutos aprobados por ellas mismas, y las cuales hayan funcionado regularmente durante los tres años anteriores á la fecha de la elección."

En los departamentos bastará que suscriban la declaración del candidato artesano ú obrero, tres sociedades y en las provincias dos; todas las cuales deberán reunir los requisitos de que se ocupa el párrafo que precede. En las provincias donde no existiera el número de sociedades que se indica, serán reemplazadas éstas por cincuenta electores."

El señor PRESIDENTE.—No estando de acuerdo la comisión de Gobierno con el artículo 27 del proyecto venido en revisión se halla éste en debate.

El señor SECRETARIO leyó:

Art. 27. Los jueces del fuero común, por acción popular, previa fianza de diez libras oro, en el término improrrogable de treinta días, conocerán y fallarán, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre todos los delitos y faltas que se cometan referentes al sufragio. Contra lo resuelto por el juez procederán los recursos que franquea la ley común.

Si los delitos fueran de naturaleza tal que originasen con arreglo á la ley, la nulidad de las elecciones, la acción se ejercitará ante la Corte Suprema, dentro de los ocho días posteriores á la proclamación de diputado ó senador, más el término de la distancia, y previa la fianza de treinta libras oro que se depositarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones. La Corte Suprema, en sala plena, actuando como jurado, se pronunciará, cuando más tarde el 20 de julio, sobre la validez ó invalidez de la cre-

dencial, debiendo en uno ú otro caso comunicar inmediatamente su resolución á la Cámara respectiva, para que pueda ó no incorporar al representante, cuya elección haya ocasionado la instancia.

Vencidos los ocho días posteriores á la proclamación del representante, más el término de la distancia, caducará la acción de nulidad, y se tendrá por fenecidos los juicios promovidos si la Corte Suprema no los resuelve hasta tres días antes de la instalación de la legislatura ordinaria.

Declarada sin lugar la acción de nulidad, el valor de las fianzas depositadas se entregará al Concejo Provincial de la respectiva provincia, que la aplicará al mismo fin prescrito en el artículo 15. En los juicios de nulidad de elecciones la Corte Suprema conocerá únicamente en los vicios siguientes:

A]—Que en las actas se hubiese sustituído el nombre del elegido por otro;

B]—Por falsedad sustancial de las actas y publicidad de credenciales,

C]—Que se hubiese adulterado ó suplantado la elección;

D]—Que hubiesen sufragado personas inhábiles ó que carecían de boleta de inscripción, siempre que el número de éstas forme más de la tercera parte de los sufragios que á la provincia correspondan;

E]—Que el sufragio se hubiese emitido ante comisiones receptoras compuestas de personas no designadas conforme á las prescripciones de esta ley.

F]—Que no hubiese concurrido al escrutinio de las comisiones receptoras de sufragio, juntas escrutadoras de provincia ó junta de departamento; la mayoría absoluta de sus miembros.

El señor CORNEJO.—Voy á hacer dos observaciones á este artículo, porque creo que lo mismo el proyecto aprobado en la honorable Cámara de Diputados que la comisión han incurrido en un error y en una omisión. El error consiste en la parte final del cuarto párrafo del artículo de la comisión, que dice:

"Y se tendrán por fenecidos los juicios promovidos si la Corte Suprema no los resuelve hasta la fecha que señala el párrafo anterior."

El proyecto de la Cámara de Diputados dice lo mismo con la diferencia de que extiende el plazo hasta tres días antes de instalarse las juntas preparatorias.

Yo no comprendo qué especie de prescripción es esta ni á qué principio obedece. No obedece ni al tiempo trascurrido, que podría hacer suponer olvidado un delito, no obedece al perdón de la parte agraviada; obedece únicamente á que el juez no resuelva la cuestión, y eso no puede ser jamás fundamento para abandonar la acusación, destruír totalmente la base de la elección, la sanción contra las falsificaciones.

Por otra parte, es inadmisible el absurdo que se ponga la ley en el caso de que la Corte Suprema no cumpla con su deber de fallar dentro del plazo de ley. En caso de que la corte no cumpla ese deber, incurre en responsabilidad; pero eso no puede destruir la acción de nulidad. No puede la ley ponerse en el caso de que el primer tribunal de justicia falte á su deber, dejando sin resolver una

acusación gravísima que encarna la nulidad de una credencial.

Finalmente, y para no ser extenso, puede decirse que de mantenerse esta prescripción, quedaría completamente anulada la sanción, que es uno de los fines esenciales de este proyecto; sería suficiente que por un incidente cualquiera ó cediendo á súplicas ó influencias dejara de ver la corte la reclamación; y entonces, vencido el plazo, quedaría ésta completamente ilusoria. La credencial mala produciría sus efectos y juzgada como buena daría lugar á la incorporación del diputado ó senador.

No es posible que una ley dada con el fin de poner término á los vicios que todos lamentamos en las elecciones, caiga en esta contradicción de establecer la impunidad y el triunfo del fraude.

El gobierno ha llevado sus deseos hasta el extremo de consentir que basta la petición de diez ciudadanos para que quede en suspenso un prefecto ó un subprefecto. Este sacrificio que compromete el orden público, quedaría estéril si este obstáculo subsiste; porque la legalidad será sacrificada desde que se suprime la intervención del juez.

Yo pregunto: ¿Sería posible que el Congreso contestase á esta prueba de espíritu liberal estableciendo un modo de burlar toda sanción?

Como en esta ley tiene gran interés el gobierno, yo creo que puedo decir que he oído expresarle al presidente de la república, que considera esencial ese punto, para que la ley sea buena y garantice plenamente los derechos.

Así es que yo creo que no tendrá inconveniente la comisión en aceptar que se suprima esta parte del cuarto párrafo del artículo que se debate.

La otra observación que iba á hacer se refiere á una omisión; no es error, porque entiendo que es el espíritu del artículo.

Dice: "que la Corte Suprema actuando en sala plena como jurado, pronunciará su fallo."

Es menester aclarar lo que significa esta disposición y conviene aclararla para evitar todo error en materia tan delicada.

Autorizar á la Corte Suprema que falle como jurado, no quiere decir en manera alguna que sin dar motivo ni razones de ninguna especie, pueda decir que la credencial de fulano es buena y la de sutano mala; absolutamente. El juicio del jurado se refiere solamente á los hechos y jamás se refiere al derecho.

El derecho se aplica al hecho de un modo forzoso y necesario; de un modo mecánico, de un modo literal, poniéndolo en relación con la ley.

La facultad del jurado sólo se refiere al hecho, no excluye la prueba como pudiera suponerse; lo único que establece es la exclusión del criterio legal.

Por consiguiente, lo que quiere decir el artículo es que la Corte Suprema aprecie el hecho sin sujetarse á un criterio establecido sobre las pruebas. Pero una vez declarado el hecho, está en la obligación ineludible de aplicar la ley. Hará lo que hacen los jueces en ciertos casos, porque en los juicios modernos, los jueces tienen el criterio de jurados en la apreciación de ciertas pruebas que no son instrumentales, como las declaraciones de los testigos,

aprecian á conciencia el hecho y después le aplican el derecho extrictamente.

Quiere decir, pues, que si la Corte, por ejemplo, conoce de una reclamación de nulidad de elección porque se ha sustituído el nombre del elegido, el punto que tiene que resolver como jurado, es si ha habido ó no sustitución, tiene que declarar ese hecho; y para declararlo es que obra como jurado sin sujetar su criterio á la prueba legal; pero una vez que declara el hecho tiene que aplicar la ley. Si declara que ha habido sustitución tiene que fallar por la nulidad, y si declara que no ha habido sustitución, tiene que fallar forzosamente que la elección es válida; no puede declararla nula. Esta es la mente del artículo, y para evitar que haya obscuridad es que yo propongo á la comisión que se digne aceptar la adición de esas cuatro palabras que aclaran completamente el punto. Entonces diría esa parte del artículo: "y actuando como jurado en la apreciación del hecho, pronunciará su fallo conforme á la ley."

Pido, pues, que se aumente la palabra "en la apreciación del hecho"; y después de la frase "pronunciará su fallo" pido que se añada la palabra "conforme á ley": De manera que quede establecido que sólo para apreciar el hecho se autoriza el fallo de conciencia, pero que la aplicación de la ley es obligatoria. Así se evita todo fallo arbitrario y se exige que aparezca la causal y sobre ella una resolución.

Sobre todo, insisto en que la supresión á que he aludido es indispensable para que el simple trascurso de unos cuantos días no haga desaparecer la jurisdicción de la Corte Suprema entregando la resolución del problema al interés político de las Cámaras. Este sería un retroceso que creo que nadie puede aceptar.

El señor EGO AGUIRRE.—El H. señor Cornejo entre las razones que ha expresado para fundar sus observaciones, dice que el Gobierno es opuesto al tenor del artículo, y ya que SS^a^ ha dado esa razón voy á hacer algunas ligeras indicaciones acerca del modo como lo entiendo yo, dejando para el último término responder á la afirmación de SS^a^

Yo he entendido que el poder judicial interviene, conforme á esta ley, en dos casos distintos: tratándose de delitos cometidos durante el proceso, el fuero común está expedito para conocer y juzgar, el juez recibe la acusación dentro de los plazos que indica la ley y procede á resolverla conforme haya lugar. Otro caso es el de que sin cometerse delito se practique una infracción que dé mérito bastante para que la credencial resulte nula ó insuficiente; en este caso no conoce ya el juez de primera instancia sino la Corte Suprema es la que actúa como jurado. Dice el señor Cornejo que conociendo como jurado tendrá que pronunciarse préviamente sobre el hecho y que una vez pronunciado el hecho tiene que expedir su veredicto conforme á la ley, no ha dicho á cual, pero creo que sea á la ley electoral.

Sobre este punto yo no quiero avanzar opinión, debemos escuchar primero á la Comisión, y me limitaré á contestar el argumento de SS^a^ cuando

dice que no se explica cuál es la razón que justifique el que se fije un término durante el cual debe fallar la Corte Suprema. Yo no creo que se trata aquí de un caso de prescripción, no se trata de un delito de aquellos en que la parte perjudicada manifiesta el deseo de que ya ni se juzgue al delincuente; por consiguiente las reglas de la prescripción no son aplicables, y en cuanto á la afirmación del H. señor Cornejo de que el Gobierno tiene interés en que este artículo se apruebe en la forma en que él lo ha indicado, debo decir que el artículo como está concebido fué aprobado en la Cámara de Diputados con la concurrencia del señor Ministro de Gobierno, así es que está reflejada allí la opinión del Ejecutivo.

El señor TOVAR.—Excmo. señor.—La comisión no ha hecho sino aceptar lo que ha venido en revisión, y que fué aprobado en la Cámara de Diputados con la anuencia del señor Ministro de Gobierno, pero aunque así no lo fuera, habría opinado del mismo modo porque cree que las Cámaras tienen criterio independiente y pueden, por lo tanto, resolver los asuntos como mejor les convenga; en este caso, considera que esa forma es la que más conviene á los intereses del país, porque en un proceso donde los plazos deben ser cortos, y donde se quiere que haya garantías para el sufragio, es indispensable fijar un plazo, para que se resuelvan dentro de él, todas las acusaciones.

Por lo demás, la Cámara verá si esto es ó no conveniente, pero la comisión ha creido de su deber opinar como lo ha hecho contando con que la Corte Suprema tendrá suficiente deseo de prestigiar esta ley y bastante amor al país para cumplir su deber dentro del plazo que se le señala, pues, si por alguna circunstancia el Supremo Tribunal dejase de un lado estas cuestiones, entonces caería sobre él gran responsabilidad y sería el culpable de que los pueblos no estuviesen oportunamente representados en el seno del parlamento. Esta ha sido la razón por la que la comisión apoya ese artículo que ha sido aprobado por el Gobierno y la Cámara de Diputados.

El señor CORNEJO.—Parece que el H. señor Ego Aguirre hubiera creído que he invocado la opinión del Gobierno como diciendo que la Cámara está obligada á aceptarla. He invocado la opinión del Gobierno porque es el autor del proyecto, y es natural que se tenga en cuenta cómo piensa, cuál ha sido la mente del autor. Es por este motivo, que tiene gran autoridad para esta ley la opinión del Gobierno; era natural que como dice el H. señor Ego Aguirre que habiéndose aprobado la ley en la Cámara de Diputados con asistencia del señor Ministro, yo dijese que el Gobierno pensaba que el espíritu de la ley quedaba anulado y su fin destruído si se mantenía esta parte del artículo.

Ahora, contra la razón alegada por el H. señor Ego Aguirre, debo decir que S.S.ª cree que no es un delito la usurpación de una función pública. Pues es un delito gravísimo. El que una credencial

falsificada se tenga como base para otorgar una representación pública, importa la suplantación de un derecho popular y la usurpación de un cargo.

Es un delito muy grave. Yo no encuentro delito más grave en una democracia; pero SSª no lo cree así. La acción criminal en este caso es irremediable y la prescripción no puede derivarse de que el juez no falle hasta tal ó cual fecha.

Me extraña mucho que el H. señor Tovar, crea encontrar un estímulo en el hecho de dejár prescrita la acción. Es un modo de estimular original: algo así como si se abriese el Panóptico.

Si se quiere estimular á la Corte Suprema impóngasele penas, hágase efectiva la responsabilidad, sométasela á juicio todo lo que se quiera, pera no puede ser estímulo, declarar válida la elección que no es válida, es decir que la omisión del juez, de no juzgar la causa, debe ser pagada por el pueblo, y debe aprovechar al delicuente. Es muy curioso: un individuo falsifica una elección, resulta que por esta razón ó por otra no falla la Corte hasta el 20 de julio, el 21, el no elegido entra al Congreso; quiere decir que la falta del juez, la paga el pueblo y beneficia al delicuente, que encuentra provechosa la falsificación. Es una manera de legislar muy extraña. Sin duda conviene fijar un plazo, pero imponiéndole penas al juez y de ninguna manera legalizando lo que por naturaleza, es nulo. Sería estupendo que un contrato de venta nulo, quedase válido porque el juez se enfermó ó no pudo fallar. Pues la cuestión electoral es mas grave si se tiene en cuenta los intereses enormes que se juegan en la política y la relativa facilidad que habría para conseguir que tales ó cuales elecciones, se dejaran para el último de modo que corrieran el albur favorable de no poder ser juzgadas por la Corte Suprema.

La otra observación que hice no ha sido objetada, ni puede serlo porque es una aclaración muy útil, pues, se limita á fijar el papel de la Corte, diciendo que funcionará como jurado simplemente para la cuestión de hechos.

El señor MEDINA.—Yo no puedo admitir que se hagan ciertas apreciaciones respecto del más alto tribunal de justicia. No creo que los vocales se dejen sujestionar por la influencia y dejen de resolver los asuntos electorales que se les hayan sometido. En un principio tuve resistencia para aceptar este artículo, porque no creía conveniente que se arrastrase al tribunal supremo á las luchas electorales; pero meditando bien desapareció en mí ese temor, y acepté la disposición.

La adición que propone el H. señor Cornejo para que se diga "en la apreciación del hecho" no la acepto, porque eso sería dar á la Corte las atribuciones que tenía la desgraciada junta nacional, y yo no puedo permitir semejante cosa.

Respecto á la prescripción, yo creo que se debe señalar un límite á la acción de la Corte Suprema porque sinó quedaría á la voluntad de ese tribunal, la integración y organización de una de las ramas del poder publico, ó sea el Congreso.

El señor SOLAR.—Excmo. Señor. Como probablemente los señores senadores han tenido oportunidad de l er, aún la prensa periódica, dando cuenta de lo que ocurre actualmente en el debate del proyecto de ley electoral, manifiesta lo que nosotros hemos podido ya apreciar también, algo consolador, que es necesario exteriorizar y comprobar hasta la evidencia, esto es, la armonía de los propósitos y el desprendimiento político con que los partidos y el gobierno se preocupan de dar la ley electoral en forma que más garantice la libre emisión del sufragio; y ya Excmo Señor, que estamos aquí abandonando tal vez, ó renunciando intereses de momento y hemos elevado nuestros espíritus para proceder armónicamente con ese sentido y ese propósito, es necesario, Excmo. Señor, que concluyamos nuestra obra. Para mí, este artículo 27 es el más importante de la ley; nada habríamos hecho con formar el sistema de asambleas democráticas como base del proceso electoral; nada con establecer un procedimiento en virtud del cual se garantiza el funcionamiento de las juntas escrutadoras y receptoras de sufragios y de la emisión de éste; nada de esto. Excmo. Señor, tendría efecto si no nos preocupáramos de introducir en la ley disposiciones que aseguren la sanción, á fin de que caiga sobre los culpables, por delincuencia en el proceso electoral. ó la nulidad en caso de infracción de la ley. Si, pues, Excmo señor, esto es, tan importante. evidentemente que debemos detenernos en este artículo 27, que es el desideratum, en mi concepto.

Yo veo, Excmo. señor, con toda claridad, que si no introducimos, por lo menos, una adición en este artículo, que dé á la Corte Suprema una pauta, un procedimiento para resolver sobre la nulidad de las elecciones en los casos á que se contrae el artículo respectivo, tendremos como evidente la calificación por las Cámaras; la Corte Suprema se encontrará con dificultades insalvables para expedir su fallo en términos perentorios, si no se le señala el procedidiento y como consecuencia inevitable del tercer párrafo del artículo 27 á que se ha referido el H. señor Cornejo. Pues bién, Excmo. Señor, ¿cual es el remedio? No es. por cierto, la adición propuesta por el H. señor Cornejo, porque la adición es relativa precisamente al jurado, á que la Excma. Corte Suprema como jurado... pero dejo este punto relativo á la supresión del tercer párrafo, para ocuparme del otro, relativo á la adición de Su Señoria, y digo que no satisface el propósito que debemos seguir en este asunto. Su Señoría propone una adición á todas luces inaceptable, en el terreno de los principios y en el terreno de los hechos; inaceptable en el terreno de los principios, porque Su Señoría quiere que la Corte Suprema falle como jurado los casos de nulidad, y en seguida que el mismo tribunal aplique la ley; es decir, quiere convertir á la Corte Suprema en juez de hecho y juez de derecho, cosa enteramente contraria á los principios establecidos en materia de juicios por jurado. Es inaceptable en el terreno de los hechos, porque

no tiene objeto ninguno convertir el más alto tribunal de la República en juez de hecho, para enseguida obligarlo á ejercer sus funciones de juez supremo. Suprimamos entonces la condición de jurado en que se le coloca, sin que sea preciso para el objeto que se persigue.

El remedio para esto está, Excmo. Señor, en establecer que la Corte Suprema, en sala plena, como lo dice el artículo, resuelva sobre la nulidad, pero fijándole un procedimiento sumario, sumarísimo; de manera que el fallo venga después de una audiencia, conocidos los antecedentes relativos á la infracción de leyes de los cuales se deriva la nulidad, vistas las defensas, por escrito si fuere necesario, y escuchado el informe oral, todo en una sola audiencia, para resolver de plano sobre la nulidad; entonces tendríamos que á la Corte Suprema le sería perfectamente sencillo, en casos de nulidad, seguir este procedimiento y terminar el juicio en una sola audiencia.

Es pensando en esto, como un remedio, que hemos formulado una adición, á la cual suplico al señor secretario que dé lectura, una vez que termine de hacer uso de la palabra.

Para mí, este no sólo es un punto que se roza con la legislación, que á mi juicio quedaría salvada, fijando á la Corte Suprema un procedimiento; para mí, lo grave es que dejemos á la Corte Suprema fallar como jurado, aún con la taxativa indicada por el honorable señor Cornejo, que, como ya he dicho, la juzgo contradictoria en el terreno de los principios y en el de los hechos. Entregar á la Corte Suprema el fallo de la nulidad de las elecciones, como jurado, es volver por el camino en que no quiso entrar el Congreso cuando se trató precisamente del proyecto de ley de elecciones presentado por los HH. señores Cornejo y Prado y Ugarteche, en el que se establecía la Junta Nacional con vocales de la Corte Suprema. Entonces se dió al juez alguna participación, pero se rechazó el principio de que la Corte Suprema se convirtiera en junta electoral, en virtud de la organización que pretendía dársele en esa nueva ley. Aquí el asunto, relativamente, es más grave, porque si se deja á la Corte Suprema resolver como jurado sobre la nulidad de una elección, habrá que ver con qué criterio fallará. No puede ser, evidentemente, con criterio legal, desde que no se le dá una pauta; no puede ser con la conciencia de la justicia y de la legalidad, sino con el criterio de la conciencia, de la justicia extricta y, digámoslo de una vez, con el criterio de la conciencia política. Esta es la verdad; así es, pues, que haremos un gravísimo daño convirtiendo al más alto tribunal en una junta política llamada á resolver según los intereses predominantes, mientras que establecido el fallo en juicio sumario é indicando el procedimiento, dejaremos á la Corte Suprema en el papel único que le corresponde, es decir, en el de juez.

Por esto, y sin más propósito que el del acierto, yo rogaría á la H. Cámara que tomara en consideración la adición que hemos presentado y que suplico al señor secretario se sirva dar lectura.

El señor ALVARIÑO.—Para proceder con orden y no entorpecer la discusión, ya que el tiempo es estrecho, yo propongo que la adición del señor Solar se lea sólo como ilustración pero que á esa adición, como á cualquiera otra que se presente, se le dé el trámite reglamentario.

El señor SOLAR.—Entonces yo lamento mucho el tener que denunciar un hecho ante la Cámara. Yo mandé esta adición á la mesa y se me dijo que no era la oportunidad de entregarla antes de la orden del día, y ahora q' estamos en la orden del día el señor Alvariño dice q' no es la oportunidad de ocuparnos de ella. Yo deseo, pues, conocer el criterio de la mesa y de la mayoría, porque me ha alarmado el q' el señor Medina diga que no acepta ninguna modificación ó adición, y que ahora haya dicho el señor Alvariño que sólo por vía de ilustración debe leerse la adición presentada. Yo pregunto: ¿dónde y cuando hemos escuchado jamás, ni en los momentos de mayor absolutismo, semejantes declaraciones? Yo siempre he visto que se han discutido de la manera más amplia todas las cuestiones; y cuanta mayor importancia tiene un asunto, mayor amplitud creo que debe tener el debate. Por consiguiente, me perdonarán que, sin exitarme, con toda tranquilidad. rechace la declaración de los miembros de la comisión de que no aceptan modificaciones ni adiciones de ninguna clase, y sobre todo, lo que propone el señor Alvariño, porque ó la adición procede, en cuyo caso debe tramitarse, ó no procede, en cuyo caso debe rechazarse.

El señor ALVARIÑO.—Como se trata de una adición que no ha sido aceptada por la comisión, es que he pedido que se le someta á la prescripción reglamentaria de tramitarla separadamente, pero de ninguna manera he tenido el propósito de obstruir la iniciativa del señor senador por Huancavelica.

El señor PRESIDENTE—La mesa no ha olvidado la disposición reglamentaria sobre adiciones; asi es se que reserva esta adición para dar cuenta de ella mañana á la hora del despacho.

El señor MEDINA.—En contestación al H. señor Solar debo decir que yo he hablado manifestando mi opinión personal; de allí á la interpretación que el H. señor Solar quiera dar á mis palabras hay mucha distancia. He manifestado simplemente mi propia opinión y nada más por que no estoy autorizado para hablar á nombre de la mayoría, ni á nombre de la Comisión, ni á nombre de nadie, sino en mi nombre y nada más que en mi nombre.

El señor SOLAR.—Yo deseo saber que vá ha hacer V. E. con esa adición?

El señor PRESIDENTE—En rigor debería reservarse para dar cuenta de ella mañana á la hora del despacho, conforme al reglamento; pero como se trata de ilustrar el debate todo lo que se pueda, se le vá á dar lectura y procederemos á tramitarla.

El señor SECRETARIO.—Leyó:

Los senadores que suscriben proponen la siguiente adición al artículo 27 de la ley electoral.

Inmediatamente que la Corte Suprema reciba el recurso del candidato ó de su apoderado, señalará día para la audiencia, citando á los interesados por el periódico. Oídas las explicaciones que en ella formulen los interesados ó sus abogados, las que se concretarán á las elecciones ó á los vicios de que adolezcan, quedará la causa vista y al voto no pudiendo, en ningún caso, tener mayor duración que la de una audiencia, en las horas hábiles del despacho y quedando obligado el relator á sentar una acta en que conste suscintamente lo expuesto en ella.

En seguida el tribunal procederá á dictar la resolución que corresponda, la que será motivada y se apoyará en el mérito de la documentación que se acompañe, como recaudo del recurso de origen ó la que se presente en la audiencia; se tomarán también en cuenta las consideraciones atendibles que se aduzcan verbalmente en la vista de la causa.

Se repelará de plano, y sin lugar á reclamación de ninguna especie, cualquier recurso, diligencia ó prueba que ofrezca fuera de la escrita de que trata esta ley.

La resolución que dicte la Corte Suprema tendrá el caracter de definitiva y fuerza de ejecutoria, sin que en ningún caso se autorice contra ella recurso alguno, ordinario ó extraordinario.

*Amador F. del Solar.—J. Matías León,*

El señor PRESIDENTE.—Los Srs. que la admitan á discusión se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

El señor SOLAR.—Pido dispensa del tramite de comisión.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que dispensen el trámite de comisión se servirán manifestarlo.

El señor CAPELO.—No puede dejarse de dispensar del trámite de Comisión esta adición por que hoy tiene que concluirse la ley para que pase mañana á la Cámara de Diputados pues de otro modo no habrá ley; por consiguiente los señores que estén en contra la rechazarán, pero deben dispensarla de ese trámite, asi es que yo ruego á los señores senadores que acepten la dispensa del trámite de comision.

Consultada la H. Cámara, acordó, por 20 votos contra 16, no dispensar la adición del trámite de comisión.

El señor SOLAR.—Pido que se publique esa adición; quedaré satisfecho con que el país la conozca.

El señor SAMANEZ.—Voy á permitirme hacer dos observaciones, sobre la cuestión que poco antes se discutía por el H. señor Cornejo. Llegado ese caso puede suceder muy bien, que los candidatos vengan en dualidad, y entonces ¿cual se incorporará, quién resuelve el caso de la dualidad? ¿Si ha fenecido el poder de la Corte Su-

prema quién incorporará á los representantes? Yo deseo que la comisión me conteste. Además dice: (leyó)

"En los juicios de nulidad de elecciones la Corte Suprema conocerá, únicamente, en los vicios siguientes:...

"Que hubiesen sufragado personas inhábiles ó que carecían de boleta de inscripción, siempre que el número de éstas forme más de la tercera parte de los sufragios que á la provincia correspondan".

De manera que si llegan á 10 ó 15 las personas que sin derecho al voto han ido á sufragar esas elecciones serán válidas porque su número no llega á la tercera parte. Yo creo que no es necesario que sea la tercera parte la que haya delinquido para la nulidad.

El señor MEDINA.—Respecto á este último punto, la ley del 96 exige que para que haya elección en una provincia debe sufragar la tercera parte, por consiguiente si la tercera parte de sufragantes no ha tenido derecho al voto la elección es nula.

El señor SAMANEZ.—No es el caso el que ha citado el H. señor Medina.

El señor TOVAR.—El artículo 98 de la ley vigente es más amplio y contempla todos los casos de ilegalidad; suplico al señor Secretario tenga la bondad de leerlo.

El señor SECRETARIO.—Leyó.

Artículo 98.—Para que las elecciones se anulen por causa de las reclamaciones antedichas, será necesario que se formulen dentro del término de ocho días y de que se pruebe, de que se practicaron con algunos de los vicios siguientes:

1º—Que el sufragio se hubiese emitido ante comisiones receptoras compuestas de personas no designadas conforme á las prescripciones de la ley.

2º—Que hubiesen sufragado personas inhábiles ó que carecían de boletas de inscripción siempre que el número de estas forme más de la tercera parte de los sufragios que á la provincia correspondan.

3º—Que no se hubiese observado en el acto del sufragio las prescripciones de esta ley en cuanto á la forma del voto y ritualidades de su emisión.

4º—Que no hubiesen concurrido al escrutinio de las comisiones receptoras de sufragio, Juntas Escrutadoras de Provincia ó Juntas de Departamento, la mayoría absoluta de los miembros de ellas.

5º—Que no se hubiesen tomado en consideración por las Juntas de Registro y Escrutadoras, las reclamaciones presentadas oportunamente por cualquier ciudadano, por las irregularidades y contravenciones de esta ley en cualquiera de los actos en que hubieran intervenido.

6º—Que las personas elegidas carezcan de los requisitos exigidos por la Constitución para el ejercicio del cargo á que la elección se refiera; entendiéndose que en este caso la nulidad no podrá afectar sino á las personas que no reunan esos requisitos.

7º—Que se hubiere adulterado ó suplantado la elección.

8º—Que no hubiesen funcionado las comisiones ó juntas

electorales, en el tiempo y modo preceptuado en esta ley.

El señor SAMANEZ.—Quedo satisfecho respecto á mi última observación, pero no en cuanto á la primera q' se refiere al caso que prescriba el juicio ante la Corte Suprema.

El señor CORNEJO.—Excelentísimo Señor. Comenzaré por decir que la objeción que acaba de hacer el H. señor Samanez, demuestra del modo más palmario y terminante la necesidad absoluta que tiene la H. Cámara de desechar esa parte del párrafo á que me he referido, porque de otro modo, indudablemente que las mesas ó las Cámaras serán las que resuelvan entre dos credenciales, de modo que habríamos vuelto al sistema antiguo de dualidades y no valía la pena de esforzarnos en dar una ley como ésta, si habríamos de volver á ese abismo. Ahora, cuando el gobierno ha llevado su buena disposición á que se dé una ley liberal hasta el extremo de destituír una autoridad á petición de diez ciudadanos, no podemos ni por un sólo momento dar ocasión á que las mesas sean las que resuelvan á su antojo las incorporaciones. Bastaría ese argumento, Excmo. señor, para que el Senado se convenciera de la ineludible necesidad de suprimir esa parte del párrafo á que me he referido. Tengo mucho aprecio por el honorable señor Solar y respeto por su inteligencia, pero francamente no comprendo bien qué concepto se ha formado Su Señoría del jurado. Su Señoría pronunció un discurso combatiendo que se le diese á la Corte Suprema las facultades de jurado. Presentó enseguida una adición, yo creí que en esa adición se había suprimido esa facultad de jurado á la Corte Suprema y que la Corte Suprema quedaba en la adición constituída en un juez de derecho, pero no pasó esto. En la adición del H. señor Solar la Corte Suprema es tan jurado como en el proyecto Lo único que hace el H. señor Solar es poner un procedimiento: indica que se presenten memoriales, que se cite á los abogados, que se oigan los informes, que se reciban ó exhiban documentos. Parece que Su Señoría creyese que la distinción entre el juez de derecho y jurado consiste en q' el jurado no se sujeta á tramitación alguna y el juez de derecho tiene que seguir trámites. No, Excmo. Señor, en eso no está la diferencia. Está en la apreciación de las pruebas; el juez de derecho tiene la obligación de apreciar ciertas pruebas que se llaman legales y no puede dejar de formar cierto juicio; por ejemplo, dice nuestro Código que si hay dos testigos uniformes, constituye plena prueba, de modo que cuando un hecho se afirma con dos testigos, el juez, quiera ó no quiera, aunque esté convencido de lo contrario, declara según lo afirman los testigos El jurado oye á dos, cuatro, seis testigos, pero no está obligado á decir que es cierto un hecho, aunque los testigos digan que lo han presenciado, en esto consiste la diferencia entre el jurado y el juez de derecho y no que á los jurados les falte el procedimiento. Los juzgados tienen procedimientos, oyen testigos, reciben documentos, siguen trámites lo mismo que los jueces de dere-

cho, simplemente que los jueces de derecho tienen que apreciar las pruebas. Hoy hasta los jueces civiles en Europa tienen esta facultad de jueces de conciencia; pero todavía en el Perú están obligados á fallar por lo que dicen los testigos ó por ciertas pruebas. Resulta, pues, Excmo. Señor, que todo el discurso del H. señor Solar no ha estado en armonía con la adición, porque en la adición continúa siendo jurado la Corte Suprema y no puede dejar de serlo, porque en materia de elecciones no se puede establecer pruebas definidas y exigír el fallo conforme á ellas. El criterio legal llegaría al absurdo y no se podría fallar en justicia. Si la Corte Suprema interviene tiene que hacerlo como jurado, pero yo propongo que se aclare en la ley que ese jurado debe reducirse al hecho y que una vez declarado el hecho, como en todos los jurados, tiene que aplicarse el derecho, es decir, la ley. Mi modificación no altera la ley, la aclara. Establece que no puede fallarse sin razones, no puede decirse la credencial del señor Solar es válida porque es válida, ó inválida porque es inválida, sino que tiene que decir el hecho en que se funda la declaración de nulidad.

Por lo que no daré mi voto á la adición es porque establece audiencia pública para resolver estos juicios electorales. Eso es establecer un procedimiento infinito y perfectamente inútil porque es seguro que en esa audiencia Su señoría no podría cortarle la palabra al abogado que puede hablar dos ó tres horas ó días y para la réplica otro tanto, de manera que nunca habrá fallo. Eso no tiene objeto. En materia política los discursos serán necesariamente políticos, se alegarán derechos, títulos y merecimientos del partido á que pertenece el candidato, se hablará de sus servicios, y se harán afirmaciones más ó menos hábiles para demostrar la conveniencia de que el parlamento tenga en su seno á tal ó cual representante. Es suficiente con que esas razones vayan escritas. El artículo del proyecto no impide que el acusador y el acusado, el candidato y aquel que lo acusa, envíen memoriales escritos; pero dar audiencia para oír á los abogados de las partes será un procedimiento no sólo moroso sino que desvirtúa la seriedad judicial de la función. Su señoría debe recordar lo que pasaba antes cuando teníamos que oír esa lucha entre candidatos duales, casi siempre desagradables porque degeneraba en mútuas injurias y cargos personales. Esto se llevaría á la Corte Suprema. Así la intención de Su Señoría es buena; pero inconveniente el método que propone. Su señoría quiere dar garantías, pero no basta con declarar que la facultad de jurado solo se refiere ha hecho. He oí lo opinar á dos miembros de la conisión sobre la supresión que indiqué y la adición que formulé para aclarar el rol de la Excma. Corte Suprema en esta materia importantísima, y desearía que el tercer miembro, el H. señor Umeres que ha dictaminado separadamente, expresara su opinión, si él por lo menos acepta esto que considero esencial; la supresión de esa parte del párrafo y la adición indispensable para aclarar el papel

jurídico de la Corte Suprema.

El señor SOLAR.—Le agradesco al H. señor Cornejo su lección en materia de práctica forense explicando lo que es juez de hecho y juez de derecho; pero desgraciadamente la lección de Su Señoría no puede absolutamente servir de apoyo á la adición presentada por Su Señoría al artículo 27 y mucho menos de argumento contra la que he tenido el honor de proponer en compañía del H. señor León.

Su señoría el H. señor Cornejo se ha preocupado mucho de hablar de la prueba al establecer la diferencia que hay entre un juez de hecho y un juez de derecho, pero ha olvidado el punto capital que es el criterio con que se debe juzgar uno y otro. Así cuando existe prueba plena, se obliga al juez de derecho á fallar de conformidad con la ley aunque tenga conciencia de lo contrario. Tratándose del juez de hecho, aunque haya prueba plena, no falla conforme á la ley, sino conforme á su criterio y á su conciencia. Si esto es así, ¿cómo es que la Corte Suprema, en sala plena en la condición de juez de hecho pues de fallar conforme á su conciencia y en la condición de juez da derecho pueda fallar conforme á la ley? Es por eso que los que hemos presentado la adición, descartamos para la Suprema la condición de juez de hecho, y suprimimos la frase "actuando como jurados," con lo que queda el artículo completo.

Así se habrá salvado el inconveniente que Su señoría ha manifestado. Queda, pues, demostrado Excmo. señor que la adición del H. señor Cornejo no es aceptable y que la que hemos propuesto el señor León y el que habla, completa el artículo 27.

Nosotros no hemos tenido criterio político de ninguna especie al presentar esta adición. Por eso si encuentra resistencias en determinados miembros de la mayoría, yo vuelvo á repetir que me basta con que esa adición sea conocida por quienes deben juzgar nuestros actos en el seno del parlamento.

En cuanto al último párrafo del artículo de que habla el H. señor Cornejo estoy de acuerdo en que si la Corte Suprema no se pronuncia sobre la nulidad, vendrá la calificación por las Cámaras y precisamente la manera de evitar que esto suceda es darle á la Corte los elementos necesarios para que su fallo sea expedido tres días antes de incorporados los reresentantes.

Por estas consideraciones, ruego á V. E. que al votarse el artículo quede aplazada la palabra "actuando como jurados" á fin de que este aplazamiento sea resuelto cuando se resuelva también la adición que hemos presentado.

El señor OLAECHEA.—Una sola observación voy á hacer Excmo. señor. Yo querría que la comisión me dijera á qué criterio obedece el establecimiento de las fianzas que aquí se exigen sea que el juicio de ilegalidad se inicie ante el juez de primera instancia ó ante la Corte Suprema. En el primer caso dice la comisión que la fianza será de diez libras y en el segundo de treinta.

Yo desearía saber con qué criterio ha fundado la comisión esa disparidad ¿por qué son 30

libras de depósito ante la Corte Suprema, y no son 50 ó 20? La Corte Suprema conoce de recursos extraordinarios en toda clase de juicios cualquiera que sea su cuantía, así sea de centenares de soles ó de centenares de miles, y cuando resulta que no hay nulidad y las dos sentencias anteriores son conformes, entonces la multa es de 20 libras; y ahora en este caso político que no tiene la importancia de los jucios civiles ¿por qué la multa es mayor de 20 libras, por qué es de 30?

Yo creo que debería haber uniformidad. Si para todos los asuntos civiles se pone por la declaratoria de nulidad una multa de veinte libras, en asuntos eleccionarios debía ser la misma.

Por lo demás, yo siento mucho que la adición del H. señor Solar no haya sido admitida á debate y dispensada del trámite de comisión. A mí me parece de mucha importancia porque la Corte Suprema en el caso segundo del artículo 27 va á ejercer funciones muy distintas á las que la ley común le señala; va á ejercer funciones especiales, ya se llame jurado ó, como quiera, que yo no conozco ningún caso en que se haya establecido un tribunal especial para juzgar un hecho determinado en que no se haya dado una ley de procedimiento. Tribunal sin ley de procedimiento no es tribunal. Tenemos la institución del jurado para los delitos de imprenta; véase el decreto que tiene fuerza de ley y allí se establece el procedimiento que seguirán los jurados para declarar si hay ó no lugar á formación de causa ó para la fijación de la pena.

Hay un procedimiento porque no se le puede dejar al tribunal que escoja *ad líbitum.*

El H. señor Cornejo, dice: ¿pero cómo es posible que en una sola audiencia pública se juzgue un hecho de esta clase, hablarán los abogados horas de horas, días de días y es imposible quitarles la palabra. Su señoría el H. señor Cornejo ha asistido á muchos parlamentos y sabe que aún en ellos se limita el derecho á la palabra; en todo asunto se conceden plazos fijos para hablar y no sólo se hace esto sino que se señala una cantidad de líneas en los recursos de los tribunales arbitrales del mundo; así está establecido, de manera que la Corte Suprema con ese procedimiento de la adición llegado el día de verse la causa diría tal día se vé la causa y no pasará de tantas horas; una hora para oír á los abogamedia hora para cada uno de ellos; llega el momento de resolverse la causa, comienza á hablar un abogado, concluye la media hora que se le ha señalado y se le toca la campana; aunque no tuviera la suerte de haber agotado todos los argumentos de su defensa. Así se seguiría el procedimiento para las pruebas que se dieran y todo concluiría en una audiencia, por consiguiente la observación de Su señoría no es fundada.

Además aquello de la publicidad me ha asombrado en un senador tan ilustrado y competente como Su señoría; no sé por qué le asuste la publicidad en el juicio, porque en fin sea que la Corte Suprema proceda como jurado ó como tribunal supremo; se trata de un juicio que va á resolver y de mucha

importancia; y nuestra Constitución dice que los juicios deben verse públicamente. Cómo vamos á establecer en una ley que los juicios á que den lugar las elecciones no serán públicos, al contrario, la publicidad prestigia los juicios, prestigia á los jueces que fallan, la publicidad también Excmo señor impide que se abuse del secreto para llevar muchas cuestiones tenebrosas á la sanción de la Corte suprema; me parece, pues, que la publicidad será una garantía más para el correcto procedimiento. Además, la adición incluye, según me parece, la prueba testimonial que asombra tanto al H. señor Cornejo. En efecto, la prueba testimonial todas las legislaciones del mundo la aceptan, con ciertas reservas, porque se ha abusado mucho de ella; por eso la adición admite que sea escrita de toda preferencia; no hay temor de que en una audiencia no se puedan producir pruebas; bien puede hacerse y pronunciarse el fallo; así es que es muy sensible que la ley vaya á quedar incompleta y con oscuridades por no haberse admitido la adición.

El señor LEON.—Me vá á permitir V. E. que emita también mi opinión sobre la adición que ha leído el H. señor señor secretario, apesar de que no se ha admitido á debate, porque nada me impide hacerlo. La fuerza de las razones dadas por los HH. señores Solar y Olaechea me ha estimulado y á mi vez voy á referirme á algunas de las razones aducidas con el fin de sostener la adición.

Siento, sobre manera Excmo. señor, que no se tomaran en consideración las razones fundamentales aducidas en el oficio del presidente de la Excma. Corte Suprema, antes de que se adoptara el proyecto por la Cámara de Diputados. La importancia de ese documento, emanado de un Poder público como es la Corte Suprema y que tiene también la fuerza que le corresponde como entidad colegisladora merecía mejor atención. Yo he oído expresar aqui motivos de consideración para tan integérrimo tribunal, haciendo elogio de su prestigio, sin embargo de eso, las observaciones del presidente de la Excma. Corte Suprema en las que se indica que si se constituye á la corte como jurado, para conocer de los juicios de nulidad de elecciones, se propende á su desprestigio; se han desatendido en lo absoluto.

Esa es la razón fundamental por la que, de acuerdo con el H. señor Solar, pedimos que se suprima de la segunda parte del artículo 27, la relativa á la constitución de la Corte Suprema como jurado, porque envuelve un gran peligro para ese tribunal, y para que á la vez, por las muy incontrovertibles razones aducidas por el H. señor Solar se marque el procedimiento que debe seguir como tribunal de derecho al resolver la nulidad de las elecciones y teniendo en cuenta la prueba escrita; pero cuidando, especialmente, de motivar el fallo. Porque si procede como mo jurado la falta de motivación del fallo deja sin garantía el derecho de sufragio.

El H. senador por Junín con el talento y la experiencia que tiene, y de los que se aprovecha para el acierto en las discusiones, ha sabido tocar los

dos puntos fundamentales del citado artículo. Se ha referido al error de sostener la caducidad por el trascurso de tiempo dentro del cual la Corte Suprema puede ejercer la atribución de resolver un caso dado. Estoy acorde con Su señoría, veo que al mantener esta disposición se crea un gran peligro: la Corte Suprema queda implícitamente autorizada para no resolver, el tiempo corre y puede quedar un representante sin sin credenciales ó un presidente de cámara premunido para verificar la incorporación de un representante de sus simpatías.

Si esta ley sólo se aplicara en las próximas elecciones, habría garantía, porque el personal de las mesas sería escrupuloso en verificar la incorporación de los representantes genuina y debidamente elegidos; pero nosotros no debemos juzgar con ese criterio sino atender á los precedentes y evitar que se afecte el voto popular.

Si se dá á la Corte Suprema la atribución de entender en los juicios de esa importancia, debe ser también obligada á ejercer dicha atribución y á finiquitar el asunto.

En el momento en que el H. senador por Junín combatía la adición que se halla en la mesa, venía á mi memoria una lección recibida en la Universidad y que voy á recordar porque encaja en este caso. Recuerdo que se trataba de una lección de mi maestro de práctica forense, el malogrado doctor Emilio del Solar; sobre la interpretación que el Código de Procedimientos derogado le daba á las cortes superiores para conocer como tribunal de equidad en apelación de los laudos que dictaran los árbitros arbitradores ó amigables componedores. Todo elmundo sabe aquí la versación del doctor Solar; su conocimiento profundo de la jurisprudencia y la experiencia adquirida en sus viajes por Europa.

Pues bien, el doctor Solar se asombraba de eso que llamaba aberración, de confiarle á un tribunal de derecho la función de un tribunal de equidad, de facultarlo para revisar un laudo expedido por árbitros arbitradores ó amigables componedores.

El caso es idéntico y la crítica que se hizo de esa disposición exótica del Código procesal derogado, no adoptada en el nuevo es la misma que se puede hacer ahora que se quiere encomendar á la Corte Suprema la facultad de intervenir como jurado, como tribunal de equidad para fallar conforme á los dictados de la conciencia, la nulidad ó validez de las elecciones de representantes.

La Constitución, hablando del Poder Judicial establece: (leyó) "La justicia será administrada por los tribunales y los juzgados, *en el modo y la forma que las leyes determinen.*" "Ejercen las funciones públicas los encargados de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. *sin que ninguno de ellos pueda salir de los límites prescritos por esta constitución.*"—Se sale de los límites de la constitución al darle facultad á la Corte Suprema para que proceda como jurado, como tribunal de equidad.

Ya se ha demostrado que el proyecto aprobado, con la modificación introducida por la comisión de gobierno, no podrá tener aplicación aún en el caso de que la Corte Suprema

proceda como jurado, si no se complementa la ley con la adición presentada, porque como muy bien lo ha manifestado el señor Olaechea no se ha señalado el procedimiento á que tendrán que sujetarse la Corte Suprema en caso de que se promueva una acción sobre nulidad de las elecciones.

Voy á concluir manifestando que, á mi entender, la única solución es, ó aprobar la adición suprimiendo la parte relativa á la facultad que se le da á la Corte Suprema para actuar como jurado, ó una ley complementaria señalando el procedimiento que debe seguir en el caso de que se insista que actúe como jurado.

El señor MEDINA.—Voy á contestar las observaciones del H. señor Olaechea. Pregunguntaba Su señoría cual era el criterio de la comisión de gobierno respecto de las diferencias de fianza establecidas en el artículo 26. ¿Pregunta Su señoría cuál es la razón por la que se establece la fianza de diez libras para el caso de que la acción se entable ante el juez de primera instancia y de treinta cuando se entable ante la Corte Suprema. El criterio de la comisión para hacer esta diferencia ha sido el siguiente: Cuando se entabla la acción ante el juez de primera instancia no es por delitos ó infracciones que anulan las elecciones, no se trata de delitos ó faltas cometidas contra el sufragio, por consiguiente la gravedad de la acción es diferente. Cuando se entabla la acción ante la Corte Suprema es fundándose en la nulidad de la elección y entonces la cuestión varía Excelentísimo Señor, porque se trata de tachar á un candidato que ha de formar parte de uno de los poderes del Estado.

Dada esta diferencia de criterio y gravedad cuando se presenta la acción ante la Corte Suprema había que hacer una diferencia entre la pena pecuniaria. Esta es la razón de la comisión. Sabe muy bien el H. señor Olaechea, que cuando se interpone recusación ante el juez de primera instancia, si ésta se declara infundada se impone una pena pecuniaria y ella es mayor cuando la recusación se interpone contra los miembros de la Corte Superior ó Suprema. Ese es el criterio de la comisión.

El señor OLAECHEA.—Pero cuando la Corte Suprema declara la nulidad en cualquier asunto por valiosa que sea la pena es sólo de veinte libras, y por qué razón en este caso es de 30?

El señor CAPELO.—Voy á decir dos palabras; yo soy de opinión que se apruebe la que dice la comisión textualmente, no porque lo crea bueno, creo muy malo lo que aprobó la Cámara de Diputados, pero creo peor lo que propuso el gobierno.

La verdad del caso es que en esta materia se ha hecho uno de esos productos monstruosos que se forman en el sueño cuando el espíritu está adormecido y en que se juntan alas á un cuerpo de elefante, y cabeza de loro á un cuerpo de caballo. Este es el monstruo que ha resultado de juntar tendencias opuestas, vino el viento de la libertad y trajo una tendencia, vino la necesidad de asegurarse y vinieron otros

artículos y así juntando artículos de un lado y artículos de otro resultó un producto monstruoso cuya falta de agresividad está en su propia monstruosidad. El artículo es tan monstruoso que no se cumplirá jamás, será pues, un monstruo pintado; será una arma q' se ejercite alguna vez cuando coincida con la monstruosidad de la ley la monstruosidad del sentimiento, pero eso no puede realizarse ni con esta ley ni con ninguna otra.

Por eso apruebo el artículo, porque es menos monstruoso que los anteriores y á fin de ir adelante.

El señor CORNEJO.—No puedo dejar de contestar un recuerdo, una cita que ha hecho el H. señor León, que debe tener mucha autoridad para la Cámara. Su Señoría recordaba al eminente jurista señor Solar, en sus opinios respecto á la facultad que les concede el código de enjuiciamientos á la Corte Superior para revisar, como tribunal el laudo expedido por los árbitros arbitradores.

Su Señoría hace una aplicación de esas opiniones al caso presente.

Con todo el respeto que tengo por el criterio de Su Señoría tengo que decirle que el señor Solar no habría aplicado jamás á este caso esa argumentación. La crítica que yo también le oí no consistía ni podía consistir en que la Corte Superior tuviese facultades de equidad. ¿Qué razón hay, ni puede haber en el orden de las ideas ni en el de la justicia para que el tribunal que se llama superior no pueda juzgar á conciencia, qué razón puede haber, qué incompatibilidad hay en que sea tribunal de derecho en una cosa y de equidad en otra; no se concibe esa oposición ni en el orden de las ideas, ni en el orden de los hechos, ni de los principios; absolutamente. La crítica del señor Solar fundadísima consistía en esto; en decir cómo puede revisarse un laudo de equidad? Eso si que es un absurdo, en el laudo de equidad entra la impresión del juez, entra la intuición que tiene el juez, por consiguiente es enteramente personal; ese laudo es irrevisable en todo el mundo. Es imposible revisar un juicio de conciencia porque no tiene fundamento legal, por consiguiente esa revisión que autoriza el código es absurda. No es el hecho de que la Corte Superior sirva de tribunal de equidad, sino el hecho que la Corte Superior revise un laudo de equidad, ese laudo, puede ser anulado por un tribunal de casación pero no revisado. Como no se trata ahora de una revisión no es aplicable el juicio á que aludía Su Señoría.

El H. señor Capelo le llama un monstruo á este artículo. No hay tal monstruo Excmo. señor, es un artículo perfectamente concebido y perfectamente meditado y que será fácilmente ejecutado si se acepta la supresión y modificación que he indicado. ¿A qué se reduce el artículo Excmo. señor? A algo que se ha establecido en muchas partes del mundo. A que la Corte Suprema juzgue el proceso electoral. Este procedimiento existe por ejemplo en Inglaterra y allí el juez juzga un proceso electoral no sólo cuando hay acusación de falsificación, juzga hasta la cantidad que se gasta en las elecciones si cree que el gasto ha sido

excesivo, entonces anula la elección, porque entiende que se ha cohechado á los electores de modo que en este principio que la Corte Suprema juzgue no hay nada de monstruoso; lo malo es que ese principio puede quedar ineficaz.

Si se mantiene el artículo como está le basta á la Corte Suprema dejar pasar el tiempo para pasar la jurisdicción á la mesa ó á las cámaras. Contra esa jurisdicción yo creo que no solamente está la justicia sino la opinión entera del Perú, porque la experiencia ha sido dolorosa en esta maneria. Volver á esos métodos sería suprimir toda legalidad y someter las incorporaciones absolutamente al interés político, porque es irremediable que la mayoría de un parlamento, aun que proceda con buena fé se deje guiar por sus ideales políticos, porque cree que introduciendo tales ó cuales miembros al parlamento sirve los intereses del país.

Ya que hago uso de la palabra diré á mi respetable amigo el H. señor Olaechea que no hay parlamento del mundo en que se limite el tiempo de hablar, lo que se limita es el debate, después de cinco ó seis sesiones, puede clausurarse el debate. En el parlamento francés hay lo que se llama " Closure ", contra la prolongación de un debate. Puede la mayoría cerrar el debate en el momento que lo crea conveniente pero préviamente no está limitado.

Respecto á la publicidad los tribunales tienen ámplia facultad de oír en secreto aquellas causas que oídas en público pudieran provocar escándalos, y yo pregunto: ¿La defensa de los intereses políticos, la pasión personal y las pasiones de los partidos, no provocarán forzosa é irremediablemente un escándalo? Por eso creo inconveniente la audiencia pública. Eso no quiere decir que no haya procedimiento, porque el procedimiento está fijado al reparar la función de pasar de la de juez y al prohibir que se aporten nuevos documentos.

El señor UMERES.—Aunque la H. Cámara está fatigada con el largo debate, debo expresar con franqueza que las razones del H. señor Cornejo apoyadas por el H. señor Samanéz, como fundamento de la segunda parte del párrafo tercero del acticulo 27, me han convencido; pero indudablemente que si se aprueba la parte final de ese párrafo, el procedimiento establecido en el párrafo segundo quedará tal vez sin aplicación absolutamente.

El señor CAPELO.— Eso es lo único bueno que tiene.

El señor UMERES.—De manera, pues, que el fallo por el más alto tribunal no se podría concebir desde que el supremo tribunal acogiéndose á esta puerta de escape omitirá expedir su fallo.

Estoy pues de acuerdo con el H. señor Cornejo en que se suprima esa parte final del párrafo.

El señor SOLAR.—Ya que el H. señor Cornejo ha insistido en que su adición completa el artículo 27; es decir, ya que ha querido demostrarnos que puede convertir un elefante en la Vénus de Milo ó algo por el es-

tilo, no quiero molestar la atención de la Cámara insistiendo sobre la adición, pero sí quiero dejar constancia que respecto á la audiencia pública el tiempo para los abogados puede limitarse, como se limita en todas partes del mundo, hasta á los oradores parlamentarios, de manera que no es un argumento en contra de aquél que se prolongarán los debates. Si el H. señor Cornejo fuera abogado en uno de esos juicios tomaría cuatro días y el tribunal tendría que apelar á la fuerza pública para que impidiera el ingreso á la sala de la gran cantidad de público que quisiera escucharlo; pero desde que el juicio debe terminar en una audiencia se puede fijar á los abogados un tiempo determinado para la defensa.

Así es, pues, que la observación del H. señor Cornejo en cuanto á la duración del juicio, no tiene fuerza ninguna.

El señor MONTESINOS — Excmo. señor. Aunque después de haberse discutido ampliamente este asunto no debería yo insistir, las razones dadas por los señores que me han antecedido en el uso de la palabra, me obligan á llamar la atención de la H. Cámara bajo los siguientes aspectos: inmediatamente que se lleve á la Corte Suprema el conocimiento de las causas sobre nulidad de elección, comprendo perfectamente que no puede dársele tales ó cuales determinadas atribuciones puesto que encontrará una valla en todos los círculos políticos y en el seno mismo de las cámaras la idea misma de dar intervención al más alto Tribunal de Justicia en el proceso eleccionario.

Pero Excmo. señor: apartándome de esas razones que respeto, desde luego, pregunto yo ¿Suprimida la Junta Electoral Nacional en el proyecto que se debate, cuál será el tribunal que conozca de la nulidad de las elecciones? Este es el punto capital que me parece que ha contemplado la comisión al emitir su dictámen.

Si el año pasado, cuando se debatía una ley transitoria se llevaba á la Corte Suprema á formar parte de la Junta Electoral Nacional, con un carácter completamente distinto de éste; hoy que se suprime aquella junta existe el temor de que la Corte Suprema venga á sustituir á esa corporación.

Por consiguiente, si adolece de defectos esta ley, que indudablemente ha de tenerlos, desde que se trata de un ensayo, de índole transitoria, el país verá como actúa la Corte Suprema en el proceso electoral y recogerá de allí una dirección y una enseñanza.

Por consiguiente, respetando todas las ideas de mis honorables compañeros y como fundamento de mi voto estoy por el dictámen de la comisión acompañando así al H. señor Capelo y á los demás señores que han opinado en este sentido.

El señor BARCO.—Voy á decir dos palabras, Excmo. señor. Se trata de un asunto esencialmente político, y me creo obligado á entrar en algunas consideraciones por lo mismo que esta es una ley de tal naturaleza.

Estoy por que se apruebe el artículo como ha sido presen-

tado por la comisión y con las modificaciones ó adiciones propuestas por el H. señor Cornejo, por la razón que voy á exponer aparte de las muchas, de principios y de hechos, aducidas por SSª honorable y que en mi concepto no han sido contradichas. Mi razón es esencialmente política. Para nadie es un misterio que el partido liberal ha pactado una alianza con otros partidos, para apoyar al actual Gobierno mientras actúe dentro de la Constitución en cumplimiento de la ley y en beneficio del país.

Para nadie es tampoco un misterio que el personal de las mesas directivas de ambas Cámaras, guarda armonía con el partido liberal. Si el artículo 27 se aprobase con la parte que el H. Sr. Cornejo muy juiciosamente desea que se suprima, se podría pensar que la alianza quiere que las incorporaciones queden á merced de las mesas de las Cámaras y creo yo que de ninguna manera ese concepto puede ser ni siquiera insinuado en público.

Planteada la cuestión en la forma en que lo ha hecho el H. señor Cornejo y que claramente lo ha anotado el H. señor Samanéz, yo considero, Excelentísimo señor, que si se circunscribe la actuación de la Corte Suprema á 20 ó 30 días, pasados los cuales fenecen las cuestiones de nulidad, que se pueden entablar ante ella, quedaría la incorporación de los diputados y senadores duales, á merced de las mesas de las Cámaras, y no conviene que se crea que ese es el propósito de la alianza que está en mayoría en el Congreso. Por consiguiente, la manera de evitar que así se juzgue y que esos hechos se realicen, consiste en desechar la última parte del artículo en debate como lo ha propuesto el H. señor Cornejo, y que la Corte juzgue como jurado con el procedimiento que señala la ley.

Yo opino, pues, y daré mi voto, porque el artículo se apruebe como dice la comisión, pero con la modificación del H. señor Cornejo.

Puesto al voto el artículo del proyecto venido en revisión, fué rechazado.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el artículo de la Comisión.

El señor CORNEJO.—Pido que se vote por partes.

El señor SOLAR.—Yo también pido que se excluyan las palabras "actuando como jurado" ya que el H. señor Barco ha hecho una declaración política de lo más bochornosa tengo el derecho de hacer un pedido análogo al del H. señor Cornejo. Ruego pues, á V. E. que separe esas palabras de la votación para que se voten junto con mi adición.

El señor BARCO.—No sé por qué el H. señor Solar pueda decir que son bochornosas las declaraciones que he hecho. El pactar una alianza con otros partidos, no es bochornoso, si se hace de una manera decente; el manifestar los deseos de que se dé una buena ley no es tampoco bochornoso y el hecho de que exprese una razón política á fin de que haya justicia y acierto en la resolución de la Cámara, no es tampoco bochornoso. No sé, pues, por qué califica así SSª mis palabras.

El señor SOLAR.—Simplemente porque así queda demostrado que no hay el propósito de dar una ley que signifique una garantía, porque, según el H. señor Barco se ha encargado de demostrarlo, por este artículo resulta que iremos á resolver las incorporaciones por las mesas de las Cámaras, y esto sucederá, seguramente, si no se le da á la Corte el procedimiento conforme al cual ha de fallar; es claro que con ese párrafo quedarán las incorporaciones bajo la voluntad de un campanillazo del presidente. Por eso, declaraciones semejantes hay que meditarlas muy bien, y cuando se quiere dar leyes de garantías no es menester de alianzas de partidos sino de que los representantes respeten la voluntad de los pueblos y emitan su voto conforme á su propia conciencia.

El señor DEL BARCO.—Para respetar esa voluntad de los pueblos y para dar esas garantías evitando caer en las antiguas dualidades, es que yo he opinado porque no se limite el plazo dentro del cual debe fallar la Corte Suprema y se le autorice para resolver todo caso de nulidad sin que se reduzca el tiempo en que ha de actuar á 30 ó 40 días. No hay tampoco el temor de que llegado el 27 de julio no pueda haber quorum para reunirse el Congreso, porque actualmente tenemos dos tercios de representantes y para el 27 de julio tendremos elegidos 20 ó 30 representantes uniformes, unipersonales que vendrán á completar el quorum.

No encuentro pues motivos para las dudas expresadas por el H. señor Solar y mucho menos para el calificativo de bochornosa dado por SSª á la declaración que he hecho en esta H. Cámara. (Aplausos)

El señor TOVAR.—Excmo. señor: Aun cuando no me gusta hacer uso de la palabra con frecuencia, voy á expresar á la H. Cámara que la comisión no se ha entendido con ningún partido para dar este dictámen, y que lo ha firmado teniendo como único objetivo hacer la ley lo mejor posible; así lo prueba el hecho de que en este incidente el H. señor Umeres miembro de la comisión apoya lo propuesto por el H. señor Cornejo. He querido únicamente hacer esta declaración.

El señor UMERES.—Excmo. señor: Para que vea el H. señor Solar que la comisión no ha querido que los casos de nulidad no se vean y resuelvan sino por la Corte Suprema voy á leer el párrafo relativo. Leyó.

"En los casos á que se refiere el párrafo que precede, la Corte Suprema, en sala plena y actuando como jurado, pronunciará su fallo á más tardar hasta el 20 de julio, sobre la validez ó nulidad de la credencial. En ambos casos comunicará este fallo, inmediatamente, á la Cámara respectiva, la cual sólo podrá incorporar al representante cuyas credenciales han sido objetadas en esta forma, después del aviso del mencionado Tribunal".

Ahí está la garantía para que las mesas no puedan incorporar los candidatos duales ó triales.

El señor SOLAR.—Voy á hablar por última vez manifestando á la H. Cámara que he conversado con vocales de la Excelentísima Corte Suprema quienes me han dicho que no saben qué procedimiento van á seguir; y lo que va á resultar es que no van á fallar; eso es lo que va á pasar si no hay procedimiento Excmo. señor, así es que con el párrafo ó sin él van á venir las calificaciones á las mesas de las Cámaras. Que conste esto, Excmo. señor.

El señor TOVAR.—Excmo. señor: La Excelentísima Corte Suprema tiene una pauta......

El señor CAPELO.—(Interrumpiendo) Excmo. señor. Yo pido el orden; estábamos en una votación y nos encontramos ahora en una discusión que no va á acabar nunca y suplico á V. E. que haga continuar la votación.

El señor TOVAR.—Excmo. señor: Nadie tiene el derecho de quitarme el uso de la palabra porque soy muy parco en hacer uso de ella.

La Excelentísima Corte Suprema tiene una pauta á la cual tiene que sujetarse; eso lo determina la ley vigente de 1896 en que están contemplados todos los puntos que se han tocado; que conste eso Excmo. señor.

El señor CORNEJO.—Yo pido que se vote hasta la palabra "como jurado".

El señor ALVARIÑO.—Excelentísimo señor: En qué forma va á votarse? Se va á suprimir la palabra "jurado"?

El señor CORNEJO.—No se va á suprimir la palabra "jurado".

El señor PRESIDENTE.—Qué es lo que pretende el H. señor Cornejo?

El señor Cornejo.—Que se vote hasta la palabra "jurado", inclusive.

El señor PRESIDENTE.—Se votará hasta la parte en que dice: "en los casos á que se refiere el párrafo que precede".

El señor CORNEJO.—Que se separe la palabra "jurado".

El señor ALVARIÑO.—Excelentísimo señor: Yo me opongo á que se separe la palabra jurado. No se puede dejar de votar una parte si la comisión no acepta así; lo único que puede hacerse es votarse por partes pero no separar una parte.

El señor DURAND.—Excmo. señor. Lo que el H. señor Cornejo quiere es que se vote hasta donde dice: "á excepción del hecho" de manera que en ese caso debe votarse "la Corte Suprema en sala plena y actuando como jurado"; hasta ahí todos estamos de acuerdo y debe votarse; después se votará "á excepción del hecho".

El señor ALVARIÑO.—La comisón tampoco ha aceptado eso, así es que conforme al reglamento, no hay derecho de agregar y suprimir palabras que no son aceptadas por la comisión.

El señor CORNEJO.—Es una modificación porque limita la manera como actúa la corte.

El señor SOLAR.— Pido que la adición del H. señor Cornejo siga el mismo trámite dado á a que presenté con el H. señor León, y que la presente por escrito.

El señor PRESIDENTE.— El H. señor Cornejo presentará su adición después en forma reglamentaria.

El señor CORNEJO.—Yo pido que se vote por partes.

Sucesivamente fueron aprobados los tres primeros párrafos del artículo propuesto por la comisión que dice:

"Artículo 27.— Los jueces del fuero común, por acción popular, prévio el otorgamiento de una fianza de diez libras oro y en el término improrrogable de treinta días, conocerán y fallarán con intervención del Ministerio Fiscal, sobre todos los delitos y faltas que se cometan referentes al ejercicio del sufragio. Contra lo resuelto por el juez de primera instancia procederán los recursos que franquea la ley común."

"Si las infacciones en que se incurra fueren de aquellas que anulan las elecciones conforme al artículo 98 de la ley de 20 de noviembre de 1896, la acción se ejercitará ante la Corte Suprema dentro de los ocho días posteriores á la proclamación del representante, más el término de la distancia y prévio el otorgamiento de una fianza de treinta libras oro que se depositará en la Caja de Depósitos y Consignaciones. Al interponer la acción ante la Corte Suprema se presentará el interesado simultáneamente, á la secretaría de la Cámara respectiva, acompañando copia dèl recurso y recabará el correspondiente recibo de la Cámara."

"En los casos á que se refiere el párrafo que precede la Corte Suprema, actuando como jurado pronunciará su fallo á más tardar el 20 de julio, sobre la validez ó nulidad de la credencial. En ambos casos comunicerá este fallo inmediatamente, á la Cámara respectiva, la cual solo podrá incorporar al representante cuyas credenciales hayan sido objetadas en esta forma; después del aviso del mencionado tribunal."

Luego fué aprobada la primera parte del párrafo cuarto que dice:

"Vencidos los ocho días posteriores á la proclamación del representante más el término de la distancia, caducará la acción de nulidad."

El señor CORNEJO.—Como esta segunda parte es tan importante que se puede considerar que si se mantiene, la ley es casi inútil porque vendrán las dualidades, pido á V. E. se consulte si la votación es nominal para que cada uno asuma la responsabilidad que le es propia.

El señor BARCO. — Tengo motivos para asegurar que si se aprueba esto no habrá ley; estoy seguro que la vetará el gobierno, porque esta disposición es contraria al espíritu de la ley.

El señor CAPELO.—Aquí lo que dice es esto: se tendrán por

fenecidos los juicios si la Corte Suprema no resuelve en tal fecha: Si suprimimos el párrafo no se tendrán por fenecidos y cada uno de los representantes tendrá siempre encima una espada de Damocles.

El señor CORNEJO.—La Cámara obligará á la Corte á que resuelva.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben...

El señor CORNEJO.—Yo he pedido que se consulte si la votación es nominal.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben esta parte se servirán manifestarlo.

El señor ALVARIÑO.—No se ha pronunciado la votación y no me he dado cuenta de lo que se ha votado.

El señor CORNEJO. — No anula la votación el que un señor representante no se haya dado cuenta del asunto.

El señor CARMONA.— Casi nadie se ha dado cuenta. y yo también pido que sea nominal la votación.

El señor SCHEREIBER.—Me extraña que V. E. se niegue á escuchar á varios representantes que desea que la votación sea nominal.

El señor PRESIDENTE.—Cuando todos hablan se perturba la Mesa y no sabe qué hacer ni como resolver las cuestiones que se presentan.

Voy á consultar si la votación es nominal.

(Desechado).

El señor CORNEJO.— Pido que la votación del artículo se rectifique porque no ha sido comprendida bien.

El señor PRESIDENTE.—Se va á rectificar.

Procediéndose á votar fué aprobada la segunda parte que dice:

......"y se tendrán por fenecidos los juicios promovidos, si la Corte Suprema no los resuelve hasta la fecha que señala el párrafo anterior."

Los HH. señores Montes y Schreiber dejaron constancia de su voto en contra de esta parte y de su voto á favor los HH. señores Alvariño y Rojas Loayza.

En seguida y sin observación fué aprobado el párrafo quinto que dice:

"Declarada sin lugar la acción de nulidad, el valor de la fianza otorgada se entregará al consejo provincial de la respectiva provincia si se trata de la elección de diputado y á la municipalidad de la capital del departamento si es de senador, para que lo empleen en obras públicas."

A continuación fué aprobada la parte final de la referida conclusión decima quinta que dice:

"y que desechéis la segunda parte del párrafo cuarto y los incisos A, B, C,,D, E, F, del artículo en referencia."

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Eran las 7 y 45 p. m.

Por la redaccción.

CARLOS CONCHA

---

**27ª sesión del martes 10 de diciembre de 1912.**

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios. Bezada, Canevaro, Campos, Carmona, Capelo, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández Dávila, Flórez, García, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Peralta, Pizarro, Porturas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior previa la indicación hecha por el H. señor Capelo de que cuando hizo el pedido referente á una mujer flagelada en estado interesante, por un hacendado del pueblo de Moro, no fué el año pasado como dice el acta, sino el mes anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia manifestando en contestación á un pedido del H. señor Capelo, que se ha pedido informe á la Corte Superior del Cuzco acerca del delito de que se acusa á don Nestor Núñez del Prado.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

De S. E. el presidente de la H. Cámara de Diputados:

Participando haber sido aprobado el proyecto que le fué mandado en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer algunas concesiones á la empresa constructora del ferrocarril de Chincha á Huancavelica, pasando los antecedentes á la Comisión de Redacción.

A sus antecedeutes.

Manifestando que esa H. Cámara al conocer en revisión el proyecto sobre empréstito para obras de irrigación y colonización, lo ha modificado y adicionado en la forma que consta de la copia que remite.

A pedido del H. señor Olaechea se acordó dispensar el proyecto del trámite de Comisión y pasó á la orden del día.

De los señores secetarios de la misma H. Cámara, manifestando haber sido aprobada la redacción de la ley que dispone la construcción de un ferrocarril entre la ciudad del Cuzco y un punto navegable del río Urubamba.

A sus antecedentes.

PROPOSICIÓN

De los honorables señores Cornejo, Durand, Umeres y Barco para que se reconsidere la aprobación de la frase del artículo 27 de la ley electoral, que establece la caducidad de los juicios promovidos ante la Corte Suprema, si ésta no resuelve hasta el 20 de julio.

El señor CORNEJO.—Pido la palabra para fundar la reconsideración.

El señor PRESIDENTE.—Puede SSª hacer uso de ella.

El señor CORNEJO.—Excelentísimo señor: Yo estoy plenamente convencido de que todos los señores senadores tienen el ánimo patriótico de dar la mejor ley posible. Partiendo de este supuesto es que me he animado, en unión de mis estimables compañeros, á presentar esa reconsideración, porque tengo la plena seguridad de que si sus señorías meditan y reflexionan en el punto ayer resuelto, no podrán dejar de reconsiderarlo.

Dejando á un lado todo interés político, todo prejuicio, debemos aprovechar la ocasión presente, quizás única en el Perú, para dar una ley electoral honrada, puesto que por una casual coincidencia, los partidos políticos y el Gobierno tienen interés en que esta vez exista verdad y justicia en las elecciones. No debe perderse esa feliz coincidencia para establecer aquellas reglas que salvaguardan la verdad y la legalidad del sufragio.

Ayer, desgraciadamente, sin culpa de nadie, se aprobó en el artículo 27 una frase puesta sin haber medido sus consecuencias. Esa frase establece algo que es insostenible; establece la caducidad de las acusaciones por el simple trascurso de algunos días; se pone el caso inaceptable, imposible, de que la Corte Suprema falte á sus deberes no resolviendo sobre las credenciales que han sido sometidas á su jurisdicción. Esta suposición no puede servir de base á ninguna ley. Si la ley fija el plazo de 20 de julio para que la Corte Suprema dicte su fallo, debemos suponer todos que el 20 de julio estarán fallados todos los juicios. La ley no puede ponerse en el caso de que no sean resueltos, y menos al ponerse en ese caso, puede derivar derechos de esa trasgresión de la ley. La trasgresión de la ley por los funcionarios sólo crea responsabilidades; pero no puede crear derechos. Pues manteniendo la disposición se derivan derechos. Le basta á la Corte Suprema aplazar una credencial para desechar una acusación, es decir, se permite á la Suprema expedir un fallo, sin motivarlo, sin estudio, sin ninguna responsabilidad. Es exactamente igual que la Suprema declare que la acusación interpuesta contra tal credencial es falsa y nula ó que aplace su resolución. En uno y en otro caso la credencial queda legalizada, ¿es posible que en el orden constitucional se establezca un procedimiento en virtud del cual el primer tribunal puede fallar, por simple aplazamiento, sin asumir la responsabilidad del fallo? De ninguna manera, esto se opone á los principios más elementales de moral y de jurisprudencia.

¿Cuál es el temor que asiste á algunos señores para insistir en esta frase? He oído decir que la Suprema adquiere con esto enormes facultades y puede impedir el ingreso de determinados representantes á sus Cámaras. Ese poder lo tiene conforme á la ley, porque puede anular sus credenciales. Precisamente manteniendo esa frase se aumenta su poder, porque entonces tiene tres maneras de

influir en la composición del Congreso: influye aprobando las credenciales, influye desaprobando las credenciales é influye aplazándolas. Si se quita esta frase entonces sólo tiene dos maneras: ó aprueba ó desaprueba, asumiendo la responsabilidad; sólo así puede influir en la composición del Congreso, pero no aplazando; por consiguiente, se disminuye las facultades de la Suprema. Desde que se realizan las elecciones el 24 de abril hasta el 20 de julio la Corte Suprema tiene casi 90 días para fallar. Es imposible que no falle por falta de tiempo. Esa prescripción de la acción sobre absurda, no tiene razón de ser.

Pero voy más lejos: si hay el temor de que la Corte Suprema pueda no fallar hasta el 20 de julio, y si el Senado reconsidera esa frase, yo presentaré la siguiente adición: que si la Suprema no resuelve todas las acusaciones hasta el 20 de julio, sea penada con multa equivalente á un mes de sueldo ú otra pena. Eso sería bastante, aunque yo creo no es menester, pero digo, si hay ese temor, póngase una pena. En realidad es suficiente la honorabilidad del primer tribunal de la república, para no suponer esos extremos.

Pero yo pregunto lo siguiente: ¿Por qué se tiene el temor de que la Suprema aplace el fallo, precisamente cuando no tendrá ninguna consecuencia el aplazamiento? Sólo se cometen delitos ó faltas, cuando con ellos se consigue algún resultado. Pero si la ley se queda como está, entonces hay un interés en el aplazamiento, para salvar tal ó cual elección. Así, pues, dejar esa prescripción es incitar al aplazamiento.

La Suprema fácilmente puede caer en el error de dejar credenciales sin resolución, favoreciendo de esa manera la incorporación de tales ó cuales representantes. Consentirle esa libertad, es forzosamente arrojarla en la vorágine política, considerada en la más triste acepción de la palabra, en esa política de favoritismo, de debilidades y complacencias.

Es muy distinto encerrar á la Corte Suprema en su papel de juez; obligarla á investigar los hechos, á apreciarlos con su conciencia de jurado y aplicarles la ley con su criterio jurídico. Todo eso es muy distinto de abrirle campo á que por condescendencia, por simpatía con este ú otro círculo, deje de realizar lo que quizás su conciencia abomina. Es muy diverso exigirle el valor y la responsabilidad del juez, de permitirle la complicidad del partidario ó del cortesano. Eso sí que sería degradar la institución más elevada de la administración de justicia.

La ley aprobada apesar que quizá tenga algunos errores como todo lo humano, apesar de las dificultades que ha causado su discusión, apesar de todo, es una ley que yo no creí que pudiera darse en el Perú; yo no concibo, salvo el caso que exista renovación total congreso en el cual las condiciones serían distintas, yo no concibo dentro del orden actual, que pudiera darse una ley mejor, autonomía de las provincias; aquí nos hemos quejado siempre de la acción del poder central, con esta reforma desaparecerán estos inconvenientes.

Segundo punto, suprime el vi-

cio capital de la intervención del gobierno en las elecciones ¿esa intervención del gobierno cómo se ha realizado? Mediante esa influencia del subprefecto, aquí, hemos dicho todos, no se puede hacer elecciones verdaderas porque el subprefecto y el prefecto influyen en la provincia y en el departamento, porque si uno les enjuicia nada consigue, si uno se queja al gobierno mientras se queja se ha hecho la elección y se ha producido la imposición. Esa era la queja universal Excmo. Señor. Contra ese mal en el año pasado quiso establecerse que la Junta Nacional solicitase del gobierno la suspensión de la autoridad que tomara parte en el proceso electoral; debe tenerse en cuenta que la Junta Nacional según el proyecto que aprobó el Senado el año pasado era una alta institución, estaba formada por los vocales de la Corte Suprema y dos delegados del Congreso, es decir representa indudablemente un cuerpo respetabílisimo; pues la simple solicitud, la indicación de que á petición de esa junta nacional compuesta de vocales de la Suprema, se podía suspender á un subprefecto levantó una tempestad, aquí mismo en la Cámara se dijo: "cómo es posible invadir las atribuciones del Poder Ejecutivo, cómo es posible ponerse en el caso de que esa junta nacional prive al gobierno de todas sus autoridades y facilite una rebelión" y el Senado, Excmo. Señor, se convenció de esos argumentos y se aprobó el artículo y no se concibió que la Junta Nacional á petición de un partido político, convencida de la intervención de una autoridad en las elecciones no se consiguió que pudiera solicitar y obtener del gobierno la suspensión de una autoridad y en esta vez, Excmo. Señor se ha ido hasta el extremo inverosímil de conceder que diez contribuyentes movidos por el candidato puedan suspender á cualquier subprefecto y á cualquier prefecto, Excmo. Señor, es decir que el gobierno en aras de la libertad electoral ha abdicado la más fundamental de sus atribuciones.

Yo pido á los señores representantes que reflexionen con cuánto desinterés ha procedido el gobierno al aceptar este procedimiento. Renuncia á toda influencia; se expone á que le suspendan todas las autoridades: es decir, ha puesto el orden á merced del pueblo, ha expresado su confianza absoluta en el amor á la estabilidad que ha demostrado ya el Perú. Yo pregunto: si ese no es un triunfo extraordinario, ¿puede llevarse más adelante el deseo de buscar la libertad electoral? ¿puede irse más lejos en el deseo de suprimir la influencia de las autoridades? Es imposible. Si este remedio no produce su efecto, no hay remedio posible; habría que suprimir todo gobierno. Y cuando, Excmo. Señor, se va á esos extremos en materia de libertad electoral, ¿no es justo, no es legítimo dar también plena garantía por parte del Congreso á la legalidad de las incorporaciones? ¿Habrá motivo para encastillarse en esa nulidad implacable y terrible, solamente porque trascurren unos cuantos días? ¿Será posible que en este punto de la sanción, no corresponda el congreso á ese ideal de libertad que alienta al gobierno y que se mantenga el propósito absur-

do de querer que, sin pronunciar un fallo, quede desechada una acusación? Creo, señores, que si meditáis en esto, es imposible que desconozcáis que si insistiera el Senado, estaría en la mala causa. La opinión pública, que anhela vivamente una ley electoral de verdad y de justicia, es evidente que no acompañaría al Congreso en este camino.

Sería extraordinario que mientras el gobierno abandona sus propias atribuciones por defender la libertad electoral, quisiera el Congreso dotarse de facultades impropias de su prestigio, como aquella de incorporar, que ha sido la causa principal que ha desprestigiado á los parlamentos en el Perú. Mientras el gobierno renuncia á las ventajas que podría derivar de influir en el procedimiento electoral con sus autoridades; el Congreso mostraría el anhelo inexcusable de integrarse obedeciendo á un interés político. Yo no quiero por prestigio del cuerpo á que pertenezco, una intransigencia que puede enagenar las simpatías públicas.

Nada habría más inconveniente que provocar un conflicto político con el gobierno. Los congresos tienen solamente un poder moral y ese se funda en el culto á la libertad y á la soberanía nacional. Perdida esa base sólida, carece un congreso de fuerza para oponerse á los gobiernos. Yo creo más: creo que hoy el anhelo de poseer una buena ley de elecciones forma una corriente incontenible, que sería peligroso querer desviarla y menos contenerla.

Yo considero este punto de importancia extrema; la base de la reforma electoral, y quiero por eso que se asuman las responsabilidades con entera franqueza; solicito, pues, desde ahora, que la votación sea nominal.

No me sentaré sin pediros que prestéis vuestro voto aprobatorio á la reconsideración.

El señor TOVAR.— Excmo. Señor. Pensaba pasar en silencio lo que la prensa de Lima dice al ocuparse de la crítica del artículo 27 de la ley electoral, pero como oígo repetir al H. señor Cornejo, la misma idea, me permito hacer una rectificación. No es exacto que la comisión haya introducido ninguna palabra en el proyecto venido en revisión. El H. señor Cornejo, ha dicho que la comisión, añadió una frase que no es conveniente y eso no es cierto; el artículo ha sido aprobado tal como ha venido en revisión de la Cámara de Diputados y aceptodo por el ministro de gobierno. La comisión no ha introducido ni una coma y deseo que así conste en el acta y que los señores taquígrafos tomen nota de lo que acabo de decir; no puedo consentir que á la comisión se le calumnie á este respecto.

En cuanto á las consideraciones del H. señor Cornejo para que se reconsidere el artículo 27, yo no las acepto, porque está contemplado en el proyecto y es imposible que las Cámaras lleguen á incorporar á los representantes si la Corte no ha fallado. La Suprema tiene tiempo para juzgar los asuntos electorales desde el 20 de mayo hasta el 20 de julio, tiene pues, tiempo suficiente para compulsar la legalidad de las elecciones. En el artículo no se deter

mina qué prescriben las causas criminoles, sólo se habla de la legalidad de las elecciones, cosa que se ventila ante la Suprema, lo demás, corre ante los jueces de primera instancia; á esos no se refiere la ley. Así es que no hay peligro alguno en el artículo y por eso estoy en contra de la reconsideración.

El señor CORNEJO—Yo no he dicho que la comisión ha puesto una frase; al contrario; cuando comencé á discutir esta cuestión, dije que esa frase aparecía en el proyecto de la Cámara de Diputados y era sostenida por la comisión del Senado; mal podía contradecirme.

Me extraña mucho que, tratándose de una cuestión de conveniencia nacional, Su Señoría entre en esas pequeñeces de quién puso ó no puso la frase. Cualquiera que sea el autor es un error y hay que rechazarlo. Su Señoría está convencido de que la Corte tiene tiempo para fallar, entonces ¿por qué se opone á que se retire esa frase?

El señor TOVAR. — Yo me opongo, porque es menester que los poderes públicos tengan hasta cierto límite, derecho para juzgar á los otros cuerpos; si la ley le dá franquicias á la Suprema para que juzgue de las elecciones, y no puede incorporarse al Congreso ningún representante mientras la Corte no haya fallado, es menester que se le dé á eso un plazo, porque se trata del Poder Legislativo. Tampoco creo que el gobierno vetará esta ley, porque por medio de su representante el Ministro de Gobíerno, aceptó ese párrafo.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se va á consultar si se admite á debate la reconsideración.

El señor CORNEJO.—Pido que se consulte si la votación se hace en forma nominal.

El señor ALVARIÑO —Yo me opongo á que la votación sea nominal, Excmo. Señor, no porque quiera eludir la responsabilidad de mi voto, sino porque quiero que se cumpla el reglamento, que sólo permite la votación nominal para los asuntos que afectan las rentas públicas.

Por lo demás, no es posible tolerar que á cada rato se esté pidiendo votación nominal, como si los representantes todos no tuvieramos la entereza suficiente para emitir nuestras opiniones en público. Por lo que á mí toca, yo manifestaré públicamente el fundamento de mi voto; si me opongo á que la votación sea nominal, es simplemente porque quiero que se cumpla el reglamento.

El señor CORNEJO. — No puedo permitir, Excmo. Señor, que el H. señor Alvariño calumnie el reglamento, diciendo que sólo permite la votación nominal cuando se trata de asuntos que afectan la hacienda pública. La Constitución dice que la votación nominal será obligatoria en estos casos; pero conforme al reglamento puede hacerse la votación nominal siempre que se quiera que una votación sea clara y que no haya lugar á rectificación alguna, y, sobre todo, cuando por la importancia de

la materia hay que asumir una responsabilidad ante el país.

El señor SOLAR.—Yo creo, Excmo. Señor, que no hay motivo para oponerse á que la votación sea nominal. El asunto es de mucha importancia y no hay razón para que no quede constancia del voto de cada uno de los señores representantes; y no veo razón ni motivo para que se de el voto en secreto, yo digo más, que ni siquiera habría título para oponerse á una votación nominal; á tal punto es esta mi convicción, que en el proyecto de reglamento formulado por la comisión de la que tuve el honor de formar parte, se establece que, basta que un representante pida votación nominal, para que se haga en esa forma; porque, desde que estamos aquí para cumplir nuestro deber, somos responsables de nuestros actos y no hay razón para oponerse á que quede constancia de ellos.

El señor ALVARIÑO.—Yo me he opuesto á que la votación sea nominal porque se trata de una cuestión que el reglamento prescribe de un modo claro, no por eludir que quede constancia de mi voto.

Se consultó si la votación era nominal.

El señor PRESIDENTE.—No resulta clara la votación.—Se va á rectificar.

El señor SOLAR.—Yo, Excelentísimo señor, he votado en favor de la reconsideración, porque es de práctica invariable en el Senado, como debe ser en todo cuerpo colegiado, que se abra ampliamente la discusión y en asunto de tanta gravedad como este se ha debido discutir así. El Senado, pues, ha procedido en este caco contra sus prácticas invariables, ha debido aceptar á debate la reconsideración y en seguida rechazarla si la mayoría no creía conveniente que se desechara la tercera parte del artículo 27 del proyecto de ley electoral. He votado en favor de la reconsideración, porque por desgracia lo que hasta ayer era una espectativa, esto es el armonioso propósito de los poderes públicos de obtener una ley electoral de garantía y de verdad, en virtud de la aprobación de este artículo ha quedado reducida á una ley de abuso y de atropello: no sólo no tendremos una ley de garantía y de verdad, sino que conforme á este artículo 27 se abre la puerta á la desprestigiada é inaceptable calificación por Cámaras.

Digo esto, porque la ley de 1896, que sería la aplicable para el caso, no dá facultad á los presidentes de las Cámaras para calificar elecciones é incorporar á los elegidos. Los presidentes han incorporado, de conformidad con la ley mencionada cuando se trataba de elecciones unipersonales y simplemente para el acto mecánico de la incorporación, pues cuando se presentaban dos actas ellas eran previamente depuradas por la Junta Electoral Nacional, haciendo esta conocer á la respectiva Cámara, los miembros legales de la junta escrutadora ó de la departamental, según que se hubiera hecho la proclamación de Diputado ó Senador. Como poniendo en vigencia la ley tran·

sitoria se presentarán evidentemente á las Cámaras dualidades y trialidades, no habiendo Junta Nacional que haga aquella depuración, ni en virtud de esa ley, ni conforme á ésta, ni con arreglo á ninguna otra, se puede deducir la facultad del presidente de las Cámaras para calificar la elección é incorporar á los representantes.

Pero si es verdad que no nos lleva tan lejos la aprobación de este artículo, á lo que sí nos lleva es á la calificación por las Cámaras, porque si á la Corte Suprema no se le dá una pauta para resolver sobre la nulidad de las elecciones hasta el 20 de julio, y al mismo tiempo se le dá una puerta de escape para eludir del conocimiento de los juicios de nulidad, es claro que la Corte Suprema no emitirá un solo fallo y después del 20 de julio, todas las credenciales vendrán á las Cámaras para su calificación.

Quiero pues dejar constancia de que mi voto es contrario á la subsistencia del artículo 27 en su última parte y que por eso he apoyado la reconsideración, porque aprobándose esa parte volverá la calificación por las Cámaras de funesta recordación y rechazada resueltamente por la opinión pública y anatematizada por los hombres que saben pensar y que quieren el mejoramiento de las instituciones del Perú.

Que quede pues constancia, Excmo. señor, de los fundamentos de mi voto en favor de la reconsideración.

El señor ALVARIÑO·—He votado en contra de la reconsideración únicamente porque estoy inspirado en el sentimiento público que exige que haya una ley de elecciones cualquiera, para poder realizarlas y esta adición no vendría sino á entorpecer la ley. Ese artículo fué aprobado en la Cámara de origen con la asistencia del representante del Gobierno, el Senado no ha modificado nada al respecto, luego si el Gobierno, autor del proyecto, ha aceptado la disposición como está concebida, no somos nosotros los responsables de lo que se dice.

Es, pues, por la consideración de que deseamos tener una ley de elecciones, que me he opuesto á la reconsideración, porque con esa adición y otra más que se diera, no haríamos una ley de elecciones buena, porque las leyes de elecciones no modifican la sicología de los pueblos, que son los primeros responsables del abuso en las elecciones. Ayer la calificación se hacía por las Cámaras y hoy se anatematiza ese sistema, porque esa función se prostituyó: después vino la calificación por la Junta Nacional, que también prostituyó sus funciones y por eso se le anatematizó; y si hoy ponemos esa función en manos de la Corte Suprema, no haremos sino prostituir á ese alto tribunal, úunica áncora de salvación que nos queda.

Se dice que vendrán las dualidades como consecuencia de esa disposición. ¿Por qué se parte de ese principio fatal? Yo no creo que vengan las dualidades porque creo que la Corte Suprema, ese alto tribunal, única esperanza que nos queda en este desvarajuste social, cumplirá su deber; si está obligado á resolver, en un plazo dado, las elecciones que lleguen

á su conocimiento—no todas—porque no tiene que ir todo el tercio á ser revisado por la Corte Suprema, sino únicamente en aquellos donde hubiera contradicción. ¿Y cómo es posible tampoco que se deje pendiente sobre el primer poder del Estado una espada de Damocles para que en cualquier momento se pueda resolver si los representantes puedan incorporarse ó nó ó se puedan impedir esas incorporaciones? Por esas razones estoy en contra.

El señor SCHREIBER.—Yo también, aprovechando de la benevolencia de V. E., voy á ejercer el derecho de fundar mi voto y me voy á permitir fundarlo favorablemente á la reconsideración presentada por mis honorables compañeros, justamente por los mismos fundamentos con los que el H. señor Alvariño ha fundado su voto en contra, porque todas las razones del H. señor Alvariño son contrarias al propósito que se ha prometido. Principió SSª por declarar que había votado en contra de la reconsideración únicamente por que tuvieramos una ley electoral cualquiera que fuese. Yo, Excelentísimo señor, no quiero dar cualquiera ley electoral, salga buena ó mala; yo pretendo que sea buena y por eso, Excelentísimo señor, estoy por que se acepte la reconsideración.

Después, SSª con mucho calor manifestó que la ley electoral, cualquiera que sea, no va á modificar ni las costumbres ni la idiosincracia de los ciudadanos del Perú. Eso es evidente, pero yo creo que cuando las leyes se dan tomando en consideración las condiciones del pueblo á que se van á aplicar, se pueden morigerar las costumbres y modificar los actos de los hombres.

Después, agregaba SSª que algún tiempo gozaban las Cámaras de la facultad de juzgar las elecciones y que tantos abusos se cometieron, que fué necesario anatematizarlas; que después, la Junta Electoral Nacional tuvo esa misma facultad y que tantos fueron sus abusos, que corrió la misma suerte, y que hoy le damos á la Corte Suprema la misma facultad, para que también abuse. Esta última aseveración, Excmo. señor, no está comprobada. Yo pregunto ¿cuál es la corporación que puede dar más garantías, que la Corte Suprema? Entre rechazar á aquella autoridad y volver á la calificación por las Cámaras que SSª anatematiza, hay una flagrante contradicción, que no me la explico. Así es que con los mismos argumentos con los que SSª ha fundado su voto en un sentido, yo lo fundo en sentido completamente contrario.

El señor PRESIDENTE.—Vamos á rectificar la votación. Los señores que opinen porque la votación se haga en forma nominal, se servirán manifestarlo.

(Votación)

Los que estén en contra.

(Votación)

El señor PRESIDENTE.—Ha sido desechado el pedido de que la votación sea en forma nominal, por 26 votos contra 15.

Los señores que admitan á debate la reconsideración se servirán manifestarlo.

(Votación)

Los que estén en contra.

[Votación]

Ha sido desechado el pedido de reconsideración, por 24 votos contra 14.

El señor ZEGARRA BALLON.—Deseo que conste mi voto á favor de la reconsideración.

El señor LEON.—Que igualmente conste el mío.

El señor PRESIDENTE.—Contará, honorables señores.

El señor SAMANEZ.—Yo también he votado á favor porque creo que en el caso de que se presentaran dualidades y que éstas no fueran resueltas por la Corte Suprema, harían ilusoria la ley. Todavía, como último esfuerzo, desearía saber si la Comisión tuviera la bondad de aceptar una ligera adición.

El señor PRESIDENTE.—(interrumpiendo). Permítame SSª. No podemos tomar en consideración lo que SSª propone por que no estamos discutiendo; SSª usará de su derecho á la hora conveniente.

El señor SAMANEZ.—Entonces únicamente dejo constancia de mi voto á favor.

El señor MEDINA.—Dice Tominocu que una de las ventajas del jurado, es la determinación del tiempo para fallar en los asuntos sometidos á su conocimiento. Esta es la ventaja que tiene el jurado para no dejar indefinidamente el conocimiento de un asunto sometido á su deliberación.

Yo creo que la Cámara de Diputados ha procedido con mucho acierto señalando el término dentro del cual la Corte Suprema debe resolver los asuntos de nulidad de elecciones; y aunque se dice que la Corte Suprema no resolverá ninguno de esos asuntos ó que quedarán algunos paralizados, yo Excmo. señor, confío en el patriotismo y celo de los señores miembros de la Corte Suprema y estoy seguro que corresponderán ampliamente á la confianza que tiene depositada en ellos el país.

El señor CARMONA.—Aprovecho de la benevolencia de V. E. para decir también dos palabras, como fundamento de mi voto. He votado á favor de la reconsideración sin ningún prejuicio político; no tengo interés de ninguna clase para votar á favor ó en contra:

He votado en favor, porque uno debe proceder siempre honradamente, conforme á su leal saber y entender y yo creo que cuando se faculta á la Corte Suprema para que solo falle hasta el 20 de julio, habiendo manifestado su deseo de no conocer en esos juicios, estoy seguro que llegará el 20 de julio sin que haya resuelto un solo expediente y por consiguiente las Cámaras mismas serán las que calificarán las elecciones, es decir vendremos á la situación de la que habíamos salido, á esas dualidades que el país ha condenado. Por eso, voté en favor de la reconsideración y pido que conste mi voto en ese sentido.

El señor PRESIDENTE.—Constará, honorable señor.

El señor DURAND.—He estado en favor de la reconsideración, porque no quería que pudiera suponerse que los que tratamos de regresar el próximo año, estábamos atenidos á que contábamos con las mesas ó con las mayorías de las Cámaras. Queremos, Excmo. señor, que no se abrigue un solo momento, la duda sobre nuestras intenciones, y por eso he creído que debíamos ir á las mayores restricciones en la ley; y he votado por la reconsideración, porque se dijo que con esa parte del artículo, se daba á las Mesas la faculttad de incorparar á sus miembros conforme á la ley del 96.

Si hubiera sido el autor de la ley, yo no habría llevado esta cuestion á la Corte Suprema, ya que se ha salido de la Junta Electoral Nacional, sustituyéndola por la asamblea de contribuyentes; yo hubiera hecho que todo el proceso terminara allí mismo, en las provincias, sin traerlo acá; pero ya que eso no ha estado en mis facultades, debo declarar que la ley como queda, no podrá ser mala, porque los Cámaras sólo incorporarán, cuando la Corte Suprema falte á sus deberes, cosa que, estoy seguro, no sucederá, pues el Gobierno tiene medios suficientes para exigir que la Suprema resuelva, aunque sea en un día, todos los asuntos que se sometan. No habrá, pues; la amenaza que se ha indicado.

De modo que declaro que he votado en favor de la reconsideración, porque no quería que se dudase de nuestras intenciones, así como que se desvirtuasen los bien entendidos propósitos del Gobierno en este asunto.

El señor ROJAS LOAYZA.—Se ha dicho por los impugnadores de esta frase, y se ha repetido varias veces, que el Gobierno al remitir este proyecto ha estado inspirado en los mejores propósitos, para dar una ley de verdad, en que se respete la opinión de los pueblos. Yo estoy inspirado en eso mismos propósitos, y como la frase que se ha impugnado, ha sido aprobada en la Cámara de Diputados, con la aquiescencia del Sr. Ministro de Gobierno, he estado porque se apruebe el artículo sin modificación alguna y por eso he votado en contra de la reconsideración, sirviendo así los intereses del Gobierno que defiende los intereses públicos en materia electoral.

Continuando el despacho, se dió cuenta de un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, rubricado al margen por S.E. el Presidente de la República, sometiendo á la consideración de la actual legislatura, un proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para arreglar las reclamaciones de créditos contra el Estado formulados por ciudadanos franceses sometiéndolas al Tribunal de la Haya.

El señor PRESIDENTE.—A la Comisión Diplomática.

El señor TOVAR.—Yo creo que sería conveniente que pase también á la Comisión de Hacienda porque se trata de reclamaciones contra el Fisco.

El señor PRESIDENTE.—Si la Comisión Diplomática lo encuentra necesario nos lo dirá así.

DICTÁMEN

De la comisión de cómputo en la solicitud presentada por algunos vecinos de las provincias del Cerro de Pasco y de Tarma, solicitando reconsideración de lo resuelto por la H. Cámara en cuanto al número de senadurías vacantes por el departamento de Junín.

A la orden del día.

SOLICITUD

Del coronel Felipe Ruíz, sobre pago de diferencias de haberes.

A la comisión de policía.

PEDIDOS

El señor CAPELO —Excmo. Señor. Apesar de las medidas tomadas por el señor Ministro de Gobierno para contener los abusos á que las autoridades políticas del Perú se habían acostumbrado; esos abusos han vuelto con creces mayores, lo que manifiesta que el temor, que en el primer momento tomaron al nuevo gobierno, á las nuevas autoridades, ha desaparecido; habrán encontrado, sin duda, en los vericuetos de la ley, cangrejeras suficientes para quedar impunes de sus delitos, pues de otra manera no se comprende el escándalo que habiendo denunciado un abuso efectuado por el subprefecto de Chincha tomando á lazo á los indígenas que había por el camino, para traerlos como conscriptos contrariando toda ley; el que hizo esa denuncia, un abogado del lugar, una persona completamente conocida y definida, ha sido objeto de tortura y de prisión, para obligarle á firmar una retractación de lo que decía, de manera que, cuando el Ministro de Gobierno pedía informe, el que había hecho la denuncia era tomado y sujetado á amenazas de toda especie, para que firmase una retractación. Felizmente ese caballero tiene alma suficiente para restablecer el imperio de la justicia y no se ha quedado conforme, y una vez libre, me hace este telegrama; yo pido, pues, á V. E. que este telegrama se publique, se pase al señor Ministro de Gobierno y se le pida sanción efectiva y eficaz, á fin de que los crímenes que ahora se cometen para ocultar los primeros cometidos, tengan inmediato castigo. Si un abogado de la República no tiene suficientes garantías para denunciar los atentados de un subprefecto contra los indígenas, ¿quién podrá tenerlas? Cuál será la suerte de esa raza que ya no puede tener defensores ni en los abogados de la República; pido, pues, la sanción efectiva.

De Andahuaylas recibo este otro telegrama, dice:

Senador Capelo.

"Encuéntrome encarcelado sin orden judicial, torturado, flajelado. coacciones subprefecto impiden comprobación hechos. Suplícole gestionar garantías.—*Benito Moscoso*."

También de Andahuaylas, viene este otro telegrama dirigido al secretario de la Sociedad Pro-Indígena; y yo que tengo el honor de ser presidente de esa asociación, tomo el telegrama y lo elevo hasta el Senado.

Dice así:

"Sr. Zulen.—Lima.

"Teniente Gobernador Ada-

rapa, maltrató Mariano Toscayno muriendo treinta días. —*Fernando Toscayno.*"

Como se vé, Excmo. señor, son atentados enormes, que ultrajan al gobierno y que por consiguiente, estoy seguro que el gobierno no los consentirá y que sabrá reprimirlos con mano de hierro, como es necesario reprimirlos para que el Perú sepa que han concluído para siempre las torturas y crímenes por parte de las autoridades políticas. Quiero que se publiquen estos telegramas y sigan el curso de los anteriores.

Por último, en la provincia de Jauja que pertenece al departamento que tengo la honra de representar, hubieron elecciones municipales, de las q' resultó una municipalidad que la preside el señor Jesús Salazar actual alcalde de Jauja. Parece que el partido contrario á esta elección, ha hecho gestiones respecto de la nulidad de la elección ó de los títulos que tiene esta municipalidad, para funcionar legítimamente; no puedo medir bien ese lado de la cuestión; no tengo por qué conocer si fueron legítimas ó no las elecciones, si se cumplieron ó no los procedimientos legales, pero como representante, estoy obligado á atender la solicitud del alcalde titular y que paso á la mesa, para que se sirva darle lectura y enviarlo al señor Ministro de Gobierno.

El señor ALVARIÑO — Yo he recibido un telegrama idéntico del alcalde de la municipalidad de Jauja y debo agregar algo más rectificando un tanto lo que acaba de exponer el H. señor Capelo; no se trata de la nulidad de las elecciones, que ya han sido aprobadas por el gobierno. Esa municipalidad funciona legalmente, habiendo sido elegida por una elección que ha sido consumada; de lo que se trata es de hacer creer al gobierno que está en acefalía, á fin de conseguir así fines políticos al respecto. Es con ese objeto que el alcalde de Jauja señor Salazar, me ha dirigido un telegrama idéntico al que se ha referido el H. señor Capelo. Me adhiero, pues, á todo lo que ha dicho el señor Capelo á fin de que se pase al señor Ministro de Gobierno.

El señor PRESIDENTE.— Serán atendidos los pedidos del H. señor Capelo, al último de los cuales se ha adherido el señor Alvariño.

El señor SOLAR.—He recibido un telegrama de los principales vecinos de Castrovirreyna, solicitando que haga presente sus agradecimientos al Gobierno y al Congreso, por la expedición de la ley que autoriza la construcción del ferrocarril de Tambo de Mora á Huancavelica, llamado á desenvolver la industria minera en ese departamento y á asegurarle venturoso porvenir. Ruego á V. E. que haga dejar constancia de este telegrama en el acta correspondiente y que ordene su publicidad.

El señor PRESIDENTE.— Así se hará, H. señor.

El señor MARQUINA.— El Club Popular de Tiro al Blanco de Salaverry, se dirigió al Supremo Gobierno á principios del corriente año, solicitando

la adjudicación de una faja de terreno fiscal, con el objeto de construir un local para el funcionamiento de esa institución. El memorial respectivo, según se me informa, fué elevado por la prefectura de la Libertad, al Estado Mayor del Ejército. En esta virtud, habiendo recibido comunicación del presidente del club mencionado con el objeto de gestionar el pronto y favorable despacho de ese asunto, pido á V. E. se sirva pasar un oficio al señor Ministro de Guerra, encareciéndole la más breve y favorable resolución de la solicitud que motiva este pedido.

Voy á hacer otro pedido.

En días pasados solicité de V. E. que se sirviera dirigir un oficio al señor Ministro de Hacienda sobre reintegro de las sumas destinadas á la construcción de un centro escolar en Otuzco, fondos que fueron depositados en la tesorería fiscal de la Libertad y que sinembargo de su consagración especial se invirtieron en la satisfacción de necesidades del servicio ordinario. Ahora tengo que formular petición idéntica con respecto á los mil soles que el gerente de la negociación Casa Grande Limitada, don Alfredo Gildemeister, obsequió en 1906, para la construcción del centro escolar de Ascope. La resolución suprema de 20 de abril de 1907, dispuso que los fondos á que me refiero, depositados en la sindicatura de rentas de Ascope, se empozaran en la tesorería fiscal de la Libertad para que por esta oficina se hiciera el pago de las cuentas correspondientes; y la resolución de 8 de abril de 1911 dispuso que el mismo ministerio señalase los fondos destinados al reintegro de esa cantidad.

Resulta, pues, Excmo. señor, que las ciudades de Otuzo y Ascope han contado con las rentas necesarias para la construcción y reconstrucción de sus respectivos centros escolares, pero que en el tiempo transcurrido no han podido conseguir la realización de ambas mejoras en el servicio de la enseñanza de su juventud.

Pido, pues, á V. E. que se sirva reiterar mi solicitud anterior al señor Ministro de Hacienda y oficiar al mismo ministerio para que se verifique el reintegro de la suma referente al centro escolar de Ascope.

Al formular estos pedidos, lo hago á solicitud de la mayor parte de mis representados y dejo constancia de que no formulo cargo alguno contra el tesorero fiscal del departamento, pues esas cantidades fueron invertidas en necesidades urgentes del servicio público, como aparece de las cuentas aprobadas por el tribunal mayor del ramo; lejos de eso, dejo constancia, primero, de que el tesorero fiscal de la Libertad, es uno de los funcionarios más competentes y honorables de la República; segundo, que las rentas que administra, se acercan á la suma de ochocientos mil soles al año, pues hasta el mes de setiembre último había recaudado la cantidad de quinientos nueve mil seiscientos cincuenta soles; tercero, que sinembargo de la labor y de la responsabilidad anexas á tan importante servicio público, ese magnífico funcionario no percibe sino la exigua cantidad de Lp. 17.0.00 mensuales, me

nos que cualquir sueldo que gana un amanuense de las oficinas públicas; y cuarto, que teniendo en consideración lo q' dejo expuesto presenté un proyecto en 1911 aumentando el haber de ese empleado á veinte libras, iniciativa que con la aprobación de las respectivas comisiones del Senado, quedó á la orden del día y que ojalá el señor Ministro de Hacienda se sirva tomar en consideración al formular el presupuesto general para el próximo año de 1913.

Ruego á V. E. que se sirva atender esta indicación y pasar el oficio solicitado.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos hechos por Su Señoría.

El señor SAMANEZ.—Habiendo el Congreso delegado su facultad de formular el presupuesto, al gobierno, pido que se oficie al señor Ministro de Hacienda á fin de que tenga presente la consignación, en el presupuesto general, de la pequeña suma de trescientas libras destinadas por ley de 12 de setiembre de 1912 á un puente en el distrito de Talavera en la provincia de Andahuaylas.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor SANTAMARIA.—Me adhiero al pedido del señor Capelo con relación al telegrama que presentó Su Señoría asegurando el regalar funcionamiento de la municipalidad de Jauja.

Pido además, Excmo Señor, que se oficie al señor Ministro de Justicia para que al formular el presupuesto, tenga en cuenta la ley 1511 que aumenta los haberes de los jueces de primera instancia del Cerro de Pasco.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos de Su Señoría.

El señor SECRETARIO, dió lectura al siguiente pedido que, por escrito, presentó el H. señor Noblecilla.

Excmo. Señor.

Desde el año de 1908 se encuentra paralizada la obra de construcción del centro escolar de la ciudad de Tumbes, en la que se ha invertido una suma apreciable. Esa paralización ha traído como consecuencia, no sólo la pérdida de algunos materiales acumulados sino lo que es más, que la parte construída del edificio va día á día en camino de desaparecer por lo ruinoso en que se halla, y por lo tanto sin efecto el gasto producido al erario.

En esta situación, me hago un deber, como senador por Tumbes, pidiendo á V. E. se sirva pasar oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que teniendo en cuenta lo expuesto y la conveniencia y necesidad que hay de terminar la obra de que se trata, se sirva dictar las disposiciones que estime más eficaces para salvar los dineros del Estado invertidos en aquella y proveer á las escuelas de Tumbes del local de que tanto han menester para su funcionamiento.

Lima, 10 de diciembre de 1912.

*José Noblecilla.*

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor Noblecilla.

**ORDEN DEL DIA**

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión del proyecto sobre ley electoral; ayer nos quedamos en el artículo 28.

El señor SECRETARIO.—El artículo 28 dice:

"Artículo 28.—En el caso de que dos ó más presentasen credenciales de Diputados ó Senadores por una misma provincia ó departamento, la mesa no podrá proceder á la incorporación y está obligada á remitir inmediatamente estos documentos á la Excma Corte Suprema para que ella resuelva cuál de las credenciales es la legítima, de conformidad con el artículo 27 de esta ley.

Los autores y cómplices de credenciales apócrifas serán penados con una multa, según los casos, de cien á quinietas libras peruanas de oro ó con sesenta á ciento veinte días de cárcel.

El señor PRESIDENTE.—La comisión opina porque se deseche este artículo.

El señor ZEGARRA BALLON—Yo pido que se lea los fundamentos que ha tenido la comisión para opinar en ese sentido.

El señor SECRET1RIO dió lectura al siguiente párrafo:

"La gravedad de las anteriores consideraciones se acentúa y toma un carácter trascendental, si se tiene en cuenta lo prescrito en el artículo 28 que preceptúa que cuando sean presentadas dos ó más credenciales de diputados ó senadores por una misma provincia ó departamento, la mesa no podrá proceder á la incorporación, estando obligada á remitir inmediatamente esos documentos al Tribunal supremo, para que resuelva cual de las credenciales es la legítima. Al amparo de estas disposiciones, los poseedores de credenciales nulas y suplantadas tendrían la habilidad y malicia de presentarlas en los últimos días, y entoncés se realizaría la previsión de la Excma. Corte Suprema, manifestada en el informe mencionado, cuyo párrafo pertinente dice: "Con las intenciones más rectas puede ser impotente la Corte Suprema para poner en evidencia el fraude electoral que se le ha denunciado: los esclarecimientos del caso deben realizarse en término breve y el fallo ha de ser rápido porque de lo contrario no sería oportuno, y de allí que se viera precisada á optar por dejar subsistente una elección que una provincia entera sabía que no era expresión de su voluntad."

Este comentario tan sabio y previsor persuade á vuestra comisión de esta verdad, que no es conveniente dictar leyes si de antemano se sabe que no han de producir los benéficos resultados que se desean.

Junto á este grave defecto hay otro más grave por su trascendencia: la consecuencia más funesta que se desprende del artículo 28, es la facultad que se pretende conferir á la Excma. Corte Suprema, de calificar las credenciales de senadores y diputados, convirtiéndola en tribunal político, ha-

ciéndola salir de la órbita de sus funciones elevadas y tranquilas, con el reposo viváz y la animación serena, que caracterizan sus labores normales y constituyen el prestigio y respetabilidad que justamente goza en la República. Mantener incólume el prestigio y la tradición del más alto tribunal de justicia, es pues, deber que impone el patriotismo y que exige que no se le envuelva en las candentes luchas políticas, arrancándole de su verdadero y único campo de acción cual es la administración de justicia, y es sólo con este criterio con el que intervendrá en el conocimiento de los juicios de nulidad de las elecciones, á que se contrae el párrafo 2º del artículo 27, del que pasa á ocuparse vuestra comisión.

——

Resulta verdadera implicancia entre los términos del párrafo 2º del artículo 27, que determina el tiempo en que la Excma. Corte Suprema, debe pronunciarse sobre la validez ó invalidez de las elecciones, y la fecha q' señala el párrafo 3º de dicho artículo; puesto q' conforme á la primera de las disposiciones citadas, el plazo de vencimiento es, á más tardar, el 20 de julio, y según el párrafo 3º, se tendrán por fenecidos los juicios promovidos, si la Excma Corte Suprema no los resuelve tres días antes de la instalación de la legislatura ordinaria ó sea el 25 de julio.—Con el objeto de que desaparezca esta incongruencia, uniformando las fechas, vuestra comisión os propondrá la modificación respectiva, así como la referencia que precisa hacer á la ley de 20 de noviembre de 1896, en el párrafo concordante, por razón de método y eficacia.

Como en el proyecto venido en revisión, no se establece la manera de poner en conocimiento de las Cámaras la acción que se haya incoado ante la Excma. Corte Suprema, sobre la nulidad de alguna ó algunas credenciales; vuestra comisión—subsanando ese vacío—os propondrá la manera de salvarlo.

Si existe el propósito sincero decantado en más de una ocasión, de dar al país una ley electoral de verdad que satisfaga los anhelos nacionales, dando á los pueblos las garantías que demandan y les acuerda la carta política, en el sentido de que sus mandatarios sean los genuinos representantes de su voluntad soberana, y los que conociendo y comprendiendo sus verdaderas necesidades tiendan á satisfacerlas en cuanto les sea posible; si existe pues, ese propósito loable, vuestra comisión no se explica la razón por la cual se establece en la parte final del artículo 27 la taxativa estrecha de los únicos casos de nulidad de elecciones de los que deba conocer la Excma. Corte Suprema, siendo así que, el artículo 98 de la ley electoral de 1896, trata del mismo punto con mayor claridad, mejor concepto jurídico y más amplitud. Para hacer más saltante la inconveniencia que entraña la disposición que impugna vuestra comisión, bastará referirse al artículo 36 del proyecto, que prescribe que quedan en suspenso todas las disposiciones de la ley orgánica de elecciones de 1896, que hayan sido modificadas por el proyecto de ley que es materia

de este dictámen, por consiguiente, queda en suspenso el inciso 6º del artículo 98 de dicha ley.—La subsistencia de este inciso es de toda punto necesaria para asegurar el imperio de la constitucionalidad y legalidad del proyecto. Por este motivo, vuestra comisión no acepta la parte final del artículo 27.

Por lo que hace al párrafo 2º del artículo 28, la sanción para los autores de credenciales apócrifas, está prevista y penada en el artículo 89 de la ley matriz. Por consiguiente, cree la comisión que es innecesaria la multiplicidad de disposiciones legales sobre un mismo punto.

El señor SCHREIBER.—Me parece que el párrafo del dictámen de la comisión, que se ha leído, no lo es suficientamente claro para fundar el deseo de la comisión de desechar íntegramente el artículo 28 con referencia al punto en discusión.

El artículo 28, Excmo. Señor, contiene dos partes, una relativa á la remisión á la Corte Suprema, de las credenciales cuando éstas se presenten en mayor número que el de representantes que deben ser elegidos, y otra que se refiere á la sanción que debe aplicarse á los autores y cómplices de los fraudes electorales.

En cuanto á la segunda parte, cree la comisión que la sanción está perfectamente estipulada en la ley de 1896, pero si mal no he comprendido el artículo que se ha leído de esa ley, se refiere únicamente á la sanción que debe recaer sobre las autoridades electorales, y no á todos aquellos que puedan cometer fraudes sin pertenecer á ninguna corporación electoral, así es que la parte segunda de este artículo, es más amplia y plia y garantiza mejor el derecho de los representantes. Así es que yo creo que la comisión debe explicar mejor cuáles son las razones que tiene para sostener la supresión de esta parte.

En cuanto á la primera parte, deberíamos estar acordes en que el espíritu de la ley ha sido arrancar á las Cámaras y á las mesas respectivas, la facultad que antes tenía de hacer las incorporaciones. Así, se puede presentar el caso de que dos representantes presenten sus credenciales y entonces la presidencia incorporará al representante que según su propio criterio es el legítimamente elegido. Y entonces, ¿qué objeto tiene el procedimiento que hemos autorizado para que la Corte Suprema resuelva los asuntos contenciosos? Para mantener el espíritu de la ley y garantizar á los elegidos, es natural que esa credencial vaya á ser juzgada por la Corte Suprema á fin de que sea ella quien declare cuál es la que reune los requisitos legales.

El señor MEDINA.—La primera parte del artículo 28 del proyecto en revisión está contemplada en el párrafo 2º del artículo 27 que fué aprobado ayer.

El señor SOLAR.—Excmo. Señor. El objeto de la adición propuesta por el señor León y el que habla el día de ayer, fué dar á la Corte Suprema una pauta, un procedimiento, para expedir el fallo de nulidad que se le ha solicitado. Por supuesto que el complemento de esta adición era la supresión de la

última parte del artículo 27 que dispone que los juicios terminarán el 20 de julio; sólo así se habría evitado el que volviéramos al repudiado sistema de que las Cámaras hagan las calificaciones.

En respuesta á estas consideraciones que sirvieron de fundamento á los que impugnaron el artículo 27, se nos dice que el buen propósito que había tenido el gobierno para mantener en esta ley, toda disposición que importara una garantía para la libertad del sufragio, había sido secundado por la Cámara, manteniendo el artículo 27 en la forma concebida por el Ejecutivo; pero resulta, que después de haber sido aprobado este artículo, que importa ó un eror de concepto ó un propósito encubierto para llevar la calificación de los representantes á las Cámaras, ese propósito encubierto, queda ratificado y sancionado con la supresión del artículo 28.

Si pués, la comisión tuvo tan buen propósito ó buen deseo, de secundar los del gobierno, manteniendo el artículo 27, ha debido inspirarse en ese mismo propósito para mantener el artículo 28, pero es que al quedar subsistente el artículo 28 se desvirtuaba ó limitaba en alguna forma la facultad que se va á dar á una Cámara para calificar á sus miembros, como lo ha manifestado con mucho acierto el H. señor Schreiber. Este artículo decía lo siguiente:

"Artículo 28.—En el caso de que dos ó más presentasen credenciales de diputados ó senadores por una misma provincia ó departamento, la mesa no podrá proceder á la incorporación y está obligada á remitir inmediatamente estos documentos á la Excma. Corte Suprema para que ella resuelva cuál de las credenciales es la legítima, de conformidad con el artículo 27 de esta ley.

Es claro que, según este artículo, si en una de las Cámaras se presentan credenciales que hayan sido tachadas; caso que no está contemplado en la segunda parte del artículo 27, á que ha dado lectura el H. señor Medina, miembro de la comisión respectiva, la ley debía decir lo que deben hacer las Cámaras con esas credenciales, y eso está previsto y establecido en el artículo 28; pero al suprimirse ese artículo 28 ya no hay procedimiento, no queda otro que la calificación por las Cámaras. Así es que, la comisión tuvo un buen propósito, al mantener el artículo 27 del gobierno, creyendo que así se garantizaba la libertad del sufragio; ese buen propósito ha sido destruído al suprimirse el artículo 28, porque con ese vamos decididamente á las calificaciones por las Cámaras. Yo ruego á los señores miembros de la comisión, que expliquen las razones que tienen para suprimir el artículo 28 que yo juzgo indispensable para evitar las calificaciones por las Cámaras.

El señor UMERES.—Excmo. Señor. El día de ayer, se ha aprobado el artículo 21, contenido en estos términos:

"Artículo 21.—Las juntas escrutadoras, al expedir la correspondiente credencial á los diputados, entregarán un ejemplar al ciudadano electo, remitirán, otro ejemplar, directamente á la Cámara respectiva, y un tercero al Ministerio de Gobierno.

Este mismo procedimiento observarán las juntas departamentales respecto á las credenciales de los senadores, con relación al senado.

Las juntas departamentales y escrutadoras deberán hacer las proclamaciones de senadores y diputados, á más tardar, el 20 de mayo.

El senado ha aprobado, pues, lo venido en revisión que fija la fecha en que termina la proclamación de senadores y diputados; este es el punto de partida para el conocimiento de las Cámaras; supongamos, pues, que se trata de reclamaciones de nulidad. Se ha aprobado el día de ayer todo el artículo 27 que determina el tiempo en que deben establecerse las acciones de nulidad de la Corte Suprema. Se dice en ese artículo que será ocho días después de la publicación, más el término de la distancia, por conciguiente, toda acción de nulidad ante la Corte Suprema, no puede entablarse sino dentro de esté término. Este artículo contempla el caso que ha podido suscitarse conforme á la ley anterior; con las disposiciones aprobadas es imposible, debe convencerse de ello el H. señor Solar. Hay que remitir dos ejemplares, uno á la secretaría de la Cámara y otro á los interesados en el mismo día de la proclamación de senadores ó diputados; esta es una garantía; por consiguiente, esos casos de credenciales duales ó triales que podrían presentarse por sorpresa en las Cámaras, para mí no existen.

El señor SCHREIBER- Excelentísimo Señor. Es indudable que la comisión no está feliz en sus argumentos al sostener la supresión del artículo 28. Las razones que expuso la primera vez que tuvo el uso de la palabra el H. señor Medina, respondió leyendo el artículo 98 de la ley de 1896; es ese artículo únicamente se contempla el caso de que los miembros de las corporaciónes, hayan falsificado, alteren la elección, pero mientras tanto, bien puede haber individuos que no estén comprendidos en esa condición que traten de falsificar elecciones, por consiguiente, comó ha venido de la Cámara de Diputados es una garantía más. porque comprende un dato que no ha sido contemplado.

En cuanto á la primera parte del artículo, el H. señor Medina me responde leyendo el artículo 27 aprobado ayer. Ese artículo sólo contempla un caso, que es el siguiente: una vez que algunas de las juntas no hayan cumplido con determinadas prescripciones, el que se cree lesionado en sus derechos tiene la facultad de quejarse á la Corte Suprema, y al mismo tiempo, debe comunicar el hecho á la Cámara correspondiente. Pero el artículo 28 no comprende este caso, sino otro muy distinto. Yo le voy á decir lo que creo que comprende. Imaginemos nosotros que merced á la lucha electoral, las pasiones se ágitan, los hombres salen de los límites de la ley y en vez de una asambla de contribuyentes existen dos, y por consiguiente pueden resultar dos juntas departamentales.

El señor UMERES —(Interrumpiendo) Imposible.

El señor SCHREIBER—(Continuando) Yo creo que ocurrirá con frecuencia, más hoy que ha sido aceptado el artículo 27

que suprime á la Corte Suprema la facultad de juzgar los actos electorales. De manera, pués, que puede haber dobles juntas de registro y escrutadoras, y llegar doble juego de credenciales; entonces ¿qué debe hacer la mesa? El artículo 28 contempla el caso y prescribe que la mesa remitirá aquel doble juego á la Corte Suprema para que resuelva cuál es la legítima.

El señor UMERES.—No.

El señor SCHREIBER.—El H. señor Umeres una vez q' niega el hecho, niega las consecuencias de él; pero yo que pruebo que esto sucede, indudablemente que tengo que sostener que el artículo 28 es una garantía más en la ley á fin de hacer respetar el derecho de los pueblos.

Estos son los argumentos por los que creo que la comisión no ha sido feliz ni al suprimir el artículo ni al expresar las razones que ha tenido para proponer esa supresión

El señor UMERES.— Solo voy á decir dos palabras. Los casos de dualidad á que se refiere el H. señor Schreiber, no los niego, pueden presentarse; pero sí sostengo que las reclamaciones relativas á todos esos actos, deben presentarse dentro del término marcado en la ley, es decir, ocho días después de la proclamación, más el término de la distancia.

El señor SOLAR.—A pesár de q' las explicaciones del H. señor Schreiber son verdaderamente contundentes é inobjetables, quiero agregar unas palabras más haciendo un estudio ligero entre el artículo 27 aprobado ayer y el 28 que estamos discutiendo.

Conforme al artículo 27, puede irse de nulidad á la Corte Suprema sobre las infracciones cometidas durante el proceso electoral, y los términos á que se ha referido el H. señor Umeres, están fijados en los artículos de la ley electoral, pero el caso que contempla el artículo 28, es aquel en que se presentan á la Cámara dobles credenciales, no sólo por los favorecidos en la elección, sino por el conducto regular de las juntas establecidas; porque si nosotros en la ley abrimos las puertas á la dualidad con la calificación por las Cámaras, esas dualidades tendrán que venir, como no se han visto jamás en el Perú.

Evidentemente que las asambleas se dividirán y de allí emanarán dos ó tres credenciales; y yo pregunto ¿cuando lleguen esas credenciales á las Cámaras, cuál es el procedimiento que se sigue si se suprime el artículo 28? No queda otro, que hacer la calificación é incorprar al representante. El artículo há querido evitar que esto suceda y por esto establece que cuando se presente doble juego de credenciales sean enviadas á la Corte Suprema para q' en vista de los antecedentes, resuelva sobre la validez de una de ellas; y el párrafo segundo dispone también la sanción de los autores y cómplices de las credenciales apócrifas en forma amplia, amplísima, no en forma restringida y sólo con relación á los miembros de juntas electorales, que es el caso contemplado en el artículo de la ley vigente que ha leido el señor Umeres.

De manera, que si rechazamos este artículo segundo, suprimimos, de un lado el procedimiento que debe haber para enviar esas credenciales á la Corte Suprema, cuando no son presentadas en el término fijado por la ley; y en seguida suprimimos también la sanción.

Yo no le doy ya importancia á la ley electoral; creo que sancionado, como está, íntegramente el artículo 27 y suprimido el artículo 28, el Gobierno no podrá menos que observar esta ley; de manera que ya para mí no es un motivo de contrariedad ó mortificación que quede sancionada en esos términos porque espero que no llegue á ser promulgada. Esto obligará probablemente al gobierno á volver sobre la ley de 1896 ó á proceder como lo aconsejen mejor las circunstancias; pero realmente, que no es posible esperar que el gobierno promulgue una ley en virtud de la cuál se abre de par en par la puerta á las dualidades y trialidades y al sistema repudiado ya, de la calificación por las Cámaras.

El señor CORNEJO—Excmo. Señor: Yo solamente quiero indicar los motivos por los cuales me pronuncio á favor del artículo 28. En el caso contemplado por el artículo 27 es completamente distinto del caso contemplado por el artículo 28. En el 27 se contemplan aquellos vicios por los cuales se entabla querella de parte; es decir que para que la Corte Suprema entienda conforme al artículo 27, en la nulidad de credenciales; es preciso que por uno de los damnificados ó por acción popular se lleve la cuestión á la Corte Suprema. Pero puede suceder, dentro de los intereses políticos, que vengan dos credenciales sin que haya habido querella de parte, porque las partes no quieren someterse al fallo severo de la Corte Suprema y resuelven ventilar sus antagonismos en las Cámaras. Este artículo contempla ese caso y establece la jurisdicción de la Corte Suprema á petición de la presidencia ó de las Cámaras, es decir que encontrándose una Cámara con dos credenciales en las que no existe querella ó juicio, está obligada á enviarlas á la Corte Suprema. Esta es una disposición completamente diversa y distinta.

Yo creo que dada la gravedad que representa para un cuerpo legislativo que se presenten dos credenciales, es imposible que dentro del orden natural de las cosas, no provoque ese cuerpo la sanción del Poder Judicial. Si es obligatorio dar intervención á la Suprema cuando hay petición de parte ¿por qué no ha de ser obligatorio que recurran á ella las Cámaras cuando le llegan dos credenciales? Esta razón tan clara hará que el Senado apruebe el artículo 28. Si hay algunos representantes que creen que no habrán dualidades, que tienen esa fé, ¿qué peligro habría en aprobar e artículo que jamás se pondrá en práctica? Nunca llegará el caso que la Cámara envíe nada á la Corte Suprema. Pero si llega á producirse, entonces queda salvado el prestigio del Congreso que naturalmente se pierde si es que entra á resolver dualidades, porque es imposible que su resolución aunque sea justa no sea tachada de parcial. De modo que por con-

veniencia propia la Cámara no debe nunca resolver sobre credenciales dobles, sino que debe enviarlas al cuerpo hecho para eso.

Sería inaceptable que hubieran dos procedimientos, que en un caso resolviera la Cámara y en otro la Corte, esa dualidad de procedimientos sería inexplicable y absurda.

Diré para concluir que las dualidades son posibles; basta pensar en esto: en la antigua ley del año 62 la mesa originaria estaba directamente designada, eran el párroco, el síndico, etc., etc., de modo que no era posible la dualidad, pero esta nació apesar de la garantía de la ley.

La dualidad aparece siempre que se crea que hay un poder capaz de amparar la ilegalidad. Todo el que crea que la Cámara puede amparar una credencial la presentará.

El único modo de evitar ese resultado funesto es aprobar el artículo 28.

El señor TOVAR.—En toda la ley se ha contemplado que no puede producirse dualidades, desde que hay una fecha en la cual deben de ser proclamados los candidatos por la junta escrutadora, y vencidos los ocho días ya no se puede, así es que no hay temor á dualidades.

El señor CAPELO.—Excmo. Señor. Este artículo que desde luego no está en el proyecto del ejecutivo, sino que ha sido agregado en Diputados, es inconveniente y da nacimiento á las dualidades, porque les da derecho de ciudadanía. Es un crimen horroroso el de la dualidad, pero esta vez lo sanciona como derecho natural, puesto que legisla sobre la materia. Yo me pregunto asombrado ¿es posible que en las leyes nacionales se ponga un artículo semejante? ¿qué se nos dice? que puede haber una doble junta de contribuyentes; pero eso es un atentado, Excmo. Señor

Una doble junta de contribuyentes solo se concibe, cuando el gobierno es cómplice en este atentado y entonces no hay más que decir: "apaga y vámonos." Nada tenemos que decir; la ley es terminante, la junta de contribuyentes debe ser formada con la lista tal, publicada por el Ministerio de Hacienda. Aquí se nos dijo hasta la saciedad, para rechazar una adición que yo presenté, que siendo el acta firmada por la mitad más uno de los mayores contribuyentes, no cabía duplicidad, se han de reunir en un día determinado, en un local determinado, por ejemplo pongamos Lima, el día tal, del mes tal, se reunen en el local de la Municipalidad á la una del día, la mitad más uno de los mayores contribuyentes residentes en Lima, ¿como es posible una segunda reunión, cuando ahí está el acta en que consta la firma de los contribuyentes? Sólo negando su firma podrían prestarse á concurrir á una segunda actuación. Pero hay que considerar además que eso va á constituir un delito de suplantación, verificándose, desde luego, la reunión en otro local. También se dice, son tres dias, si el primero, el segundo y si hasta el tercero, por consiguiente no cabe sino una junta de contribuyentes reunidos en el primero ó hasta el tercer dia, éstos, designan la junta de registro y no puede designarse

sino de los presentes; asi es que no hay tacha posible; el único caso en que hay lugar es el que se muera uno y sólo resultará que en lugar de cuatro serán tres. La providencia no ha de querer que se mueran los tres, único caso que no habría como reemplazarlos. Esta junta tiene que mandar á la secretaría municipal, el acta original adonde se saben sus firmas, sus nombres, y que manda los nombres de los miembros de la junta de registro, los que también mandan su firma ¿cómo es posible pués, tener duplicidad? Y yo no tengo que conocer la antigua ley, yo lo que sé es que, cuando el gobierno ha querido violar la ley la ha violado y eso se hace cuado los poderes públicos están lo suficientemente corrompidos para apoyar esas falsificaciones, y en en ese caso con esta ley, y con diez leyes mejores, pasará lo mismo. Pero aquí hay que tener presente que el candidato opuesto no será de masapán; si se le hace duplicidad de juntas, ¿no se presentará á los jueces, no pedirá el encarcelamiento de los falsificadores? Sería inconcebible que no hiciera tal cosa; todavía más, se reunen las juntas de registro é inscriptora y eligen las comisiones receptoras de sufragio, como los electores no asisten, no hay elección y después de esto no hay junta de delegados, no hay un proceso, una papelería interminable en la cual cada 150 electores deben estar ligados á tres que los inscribieron y no se ordena en la ley que cada elector debe poner de su puño y letra su firma en la solicitud de inscripción, que queda en poder de la junta de registro y se dá un recibo que no es posible falsificar al elector, porque á la hora de votar se presenta con el recibo, y si viene á votar por fulano de tal la mesa compara con el papel en que está la firma y ve si hay falsificación, de manera que el delito es perfectamente pesquisable. Un sólo elector falsificado se le encuentra perfectamente y se le puede poner en la carcel conformé á la ley, pero todos estos casos no se pueden concebir cuando el candidato contrario no es lo suficientemente negligente para hacer sus trabajos; mientras tanto, con un artículo como este, ¿qué se hace? crear dualidades, darle existencia legal, y luego ¿cuál es el remedio?

Si el artículo no dijese "conforme al artículo 27," se diría, los falsificadores electorales en el Perú han tenido la preeminencia de que no les juzgue un juez del crimen, sino la Corte Suprema. Esta es una ventaja para los criminales.

Pero en fin es una cosa como cualquiera otra. Dice: "conforme al artículo 27;" pero el artículo 27 precisamente no contempla este caso, por consiguiente no puede ser conforme á él Ese artículo contempla el caso de que la denuncia venga de abajo á arriba, que haya seguido todo el proceso ante los tribunales, pero este no, este es el caso siguiente: dos papeles firmados por la mitad, más uno de los contribuyentes, dos otros firmados por otros cinco llamados junta de registro. dos otros firmados por la junta llamada escrutadora y en fin dos credenciales. Y yo digo ¿la Corte Suprema qué hará con estos papeles? mirará unos y otros, comparará que las firmas son confor-

mes á su referencia y dirá, está bién y á mí ¿qué me cuenta usted? las dos son legítimas, porque ¿cuál es la condición de legalidad? que las cinco estén entre las veinticinco firmas de los contribuyentes; aquí está conforme, porque las cinco firmas de esa credencial están entre las 25 y lo único que hay es que unas credenciales nada tienen que ver con las otras ¿qué tiene pués que hacer la Suprema? Esta Cámara y la otra son cuerpos políticos, y en presencia de estos documentos pueden cometer un atentado político, y con este artículo lo cometerán, porque crea las dualidades, y sin este artículo lo cometerán porque quieren, pero con el artículo es un acto legal que la ley reconoce y ha reglamentado.

El señor SOLAR.—(Por lo bajo.) Qué barbaridad, el artículo habla del delito para castigarlo.

El señor CAPELO.—(Continuando.) Ese asunto sólo se ha podido juzgar en el lugar que se produjo, porque los contribuyentes de mayoría se reunirán en la Municipalidad y el mismo día un grupo se reune en la Municipalidad, y otro en la casa de fulano y ese es el culpable, por consiguiente, el asunto ya ha venido de la Suprema, luego no pueden haber resultado credenciales duplicadas.

Es pues, evidente, que el artículo no hace sino crear las dualidades. No me asusta que las cree, porque tengo para mí que en materia política la ley hace poco, lo que hace es la costumbre, la ciencia moral, la opinión pública, de manera que muchas veces con un artículo que autoriza el delito, éste no se comete, porque la cultura de la nación no lo permite. El artículo pués, no tiene más que crear un delito y autorizar su subsistencia.

El señor SOLAR.—Comenzó el H. señor Capelo por dejar constancia de que el artículo 28 había sido iniciativa de la Cámara de Diputados, pero á mi vez yo aclaro el concepto manifestando que si el artículo tuvo esa iniciativa fue aprobado por la Cámara de Diputados en presencia y con aceptación del señor Ministro de Gobierno y presidente del consejo, luego ese artículo es del gobierno.

Paso ahora á ocuparme del artículo mismo. El H. señor Capelo ha disertado sobre las dualidades y trialidades, procurando demostrar que en virtud de la ley estas no pueden tener lugar y que el artículo 28 viene á autorizar que no pueden tener lugar conforme á esta ley; ¿pero acaso el H. señor Capelo está hablando en una asamblea de hombres, ó en una asamblea de ángeles, ó de seres que no pertenecen á este mundo? ¿No sabe el H. señor Capelo y no lo sabemos todos que el concepto al aprobarse la ley de 1896 como todas las existentes, fué siempre en el legislador el de que no dieran lugar á los abusos y menos á la formación de dos ó tres actas electorales? ¿Y no hemos visto que sobre la ley de 1896 se han presentado más de una vez 2 juegos de actas y que se ha resuelto sobre la validez de ellas oyendo préviamente á la Junta Electoral Nacional respecto de los miembros de las juntas escrutadoras y departamenta–

mentales, en su caso, que habían proclamado al diputado ó senador?

Pues lo mismo sucederá ahora, por la razón que daba el señor Capelo en su discurso, de que las garantías, más que en la ley, estaban en la educación y cultura cívica de los ciudadanos. De manera que tendremos dualidades, si no hechas en provincias, fraguadas aquí en Lima en la casa particular del señor X ó Z. Este es un hecho innegable. Es perfectamente conocido un caso histórico de un señor representante que habiendo presenciado que por haber tenido la ligereza un compañero suyo, candidato como él, de manifestar que su elección había sido unipersonal, dos días antes de la calificación de sus actas, resultó con una trialidad; cuando fué interrogado dicho señor por el jefe del Estado qué elección tenía dijo con muy buen juicio: "Tengo tres contendores y es muy dudoso mi éxito" resultando después, á la hora de la calificación, que su elección era unipersonal. Le fué necesario valerse de esta estratagema para q' aquí en Lima no se le formara una dualidad que hubiese anulado su legítima elección.

Pues bien estas vergonzosas dualidades quedarán autorizadas por la ley, si se suprime el artículo 28.

El H. señor Capelo ha disertado haciendo algunas consideraciones verdaderamente originales tendentes á demostrar q' por cuanto en este artículo se tiene la previsión de evitar que se presenten dualidades y trialidades en las Cámaras, para hacer caer sobre el culpable la sanción respectiva, este artículo autoriza el delito mismo. Es decir, que el señor Capelo ha querido demostrar que por el hecho de que el Código Penal castiga al ladrón, al asesino y al parricida, autoriza el robo, el homicidio y el parricidio. Todas las legislaciones, preveen los delitos como no pueden dejar de hacerlo para aplicar las penas correspondientes llegado el momento de que se cometan. Posible es que en un país no se cometa un parricidio durante siglos enteros, y sin embargo en el Código subsistirá la pena correspondiente á ese delito. Este es el caso: en el artículo 28 se contempla un verdadero delito contra la libertad del sufragio y se establece la sanción correspondiente. Dice el señor Capelo: "el señor Solar ha de explicar qué hará la Corte Suprema con las credenciales. Pues exactamente lo mismo que hará con todos los juicios de nulidad que ha de resolver, porque es claro que desde que se presenten credenciales duales, los interesados ocurrirán á presentar sus pruebas, para conseguir que resulte legal aquella que les favorece. De manera que por el hecho de que las Cámaras enviaran las credenciales duales á la Corte Suprema se produciría el juicio y vendrían las pruebas y el fallo. Véase pués que el artículo 28 es una completa garantía; y como mi modo de proceder, por indiosincracia y educación es decir las cosas como son y como las entiendo, tengo que repetir: que la total aprobación del artículo 27 y la supresión del 28 no importan otra cosa que abrir las puertas á las dualidades y establecer la calificación por las Cámaras. Espero felizmente para el país que esto no se realice, porque

este proyecto aprobado en esta forma, no será sancionado como ley.

El señor ALVARIÑO.—Toda esta estructura de la ley no puede contemplar la dualidad y no puede contemplarla, porque no se puede realizar. Con la misma ley del 96, que creaba los mayores contribuyentes no se pudieron realizar; han venido credenciales falsificadas pero no duales. Por eso, el artículo 27 no contempla dualidades, sólo cuando las faltas cometidas son de tal naturaleza que invalidan la elección, entiende la Corte Suprema; pero aquí se autoriza la dualidad porque se pueden presentar actas duales al Congreso para obstruir una elección legal, pues, no tiene más que pagar una cantidad insignificante. Se comprende que quien quiere obstruir una elección, quien ha gastado cincuenta mil soles en su elección, nada le importa presentar una acta dual, desde que no tiene más que una multa tan pequeña. Está autorizada la dualidad, por consiguiente es inconveniente el artículo.

El señor SCHREIBER.—Excelentísimo señor. Dice el señor Capelo, que la ley electoral es un monstruo, con cuerpo de elefante, cabeza de toro y pies de buey, pero hoy quedará con esto un monstruo peor que no podría subsistir. Eso es indudable, porque sostener, como los señores Capelo y Alvariño, que porque la ley impone los medios para averiguar el delito, se autoriza éste, es como decir que suprimiendo los médicos y las medicinas, se suprimen las enfermedades. Su Señoría cree que con suprimir los efectos se suprime las causas?

El señor Capelo nos ha hecho una relación larga del procedimiento electoral, pero se imagina que todos los hombres van á cumplir esas prescripciones con honradez, sin acordarse que los hombres siempre son hombres. Si todos quisieran cumplir, indudablemente que no tendría cabida el artículo 28, pero desgraciadamente la experiencia nos demuestra que los que deben aplicar la ley electoral, no cumplen con sus obligaciones, sino que hacen todo lo posible por faltar á ella; y tan evidente es esto, que hace pocos días conversaba con el H. señor Capelo, y me decía: tuve un amigo que tan pronto que se dió la ley del 96, me decía: ya yo tengo siete caminos distintos para burlarla. Por consiguiente, si esta ley se pone en todos los casos en que puede haber burla de la ley, no es el medio de evitar los males, ni las dualidades, ni defectos suprimiendo penas que á los delitos se impongan. Ahora tiene otro argumento Su Señoría, y decía. ¿qué hará el interesado, una vez que vea que se reune un grupo distinto al suyo ó que se forma una nueva junta electoral? Indudablemente que ocurrirá, dice Su Señoría, á la Corte Suprema y por lo tanto están salvados los inconvenientes; pero yo le pregunto á Su Señoría si esas medidas se toman en el cuarto de una casa, en un escritorio, á la sombra de la noche, en la oscuridad, ¿cómo se apercibe y ocurre á la Corte Suprema? Yo me pregunto Excmo. señor. no ha habido el caso repetido aquí en el seno de las Cámaras

de ciudadanos que no han tenido elección, únicamente en vísperas de verse la elección, han presentado documentos electorales á la mesa. Si es verdad que estos no se presentaban con la ley de 1896, era, Excmo. señor, porque había junta nacional, por eso no había dualidades, pero aquí no hay junta nacional.

Así es, pués, Excmo. Señor, que cualquiera que sean las razones que hayan aducido los señores de la comisión y las que como ellos piensen, indudablemente que hasta ahora no se han aducido argumentos que me hagan cambiar de opinión.

El señor CORNEJO.—Dos palabras. Yo no puedo Excmo. señor dejar de contestar dos hechos que se han alegado y que no son exactos, y me limitaré á los hechos porque no se ha alegado ningún argumento en favor de la supresión del artículo; el H. señor Capelo ha dicho que las dualidades sólo son posibles con auxilio del gobierno; hecho perfectamente inexacto, completamente falso. Todo el que conoce la historia del Perú sabe que casualmente las dualidades se inventaron para contrariar la voluntad del gobierno; el año 92 por ejemplo, los senadores y diputados calificaron é incorporaron Excmo. señor á todos los representantes que estaban combatidos abiertamente por el gobierno: no se puede hablar contra hechos. El segundo hecho es que con esta ley no caben dualidades. Una falsificación cabe con toda ley. La ley del 96 fué el arma más terrible, para combatir las dualidades, fué al extremo de entregar la leección casi al gobierno y sin embargo á pesar de lo que ha dicho el H. señor Alvariño se presentaron dualidades, entre las que yo recuerdo, el año 1901 se presentó en la Cámara de diputados una doble credencial por la provincia de Bongará. Por consiguiente no puede dicirse que no es posible fraguar una dualidad. Si las había cuando la Junta Nacional que mandaba á las Cámaras el personal de los miembros de las juntas electorales, hoy que falta la lista anterior, son más fáciles.—Además como está aprobado el artículo 17, en forma de que después del 20 de julio no tiene intervención de ningun orden la Corte Suprema, lo más sencillo del mundo es guardarse su dualidad hasta el 20 de julio, conseguir de la mesa que no incorpore al representante que no ha presentado la credencial legítima y presentarse el 22 de julio para ser incorporado por la mayoría.

Señores representantes: cuando se oye hoy día, en medio de la tranquilidad en que estamos sentar paradojas como las que han sentado los HH. SS. Alvariño y Capelo que este artículo que remedia y suprime actos duales traé la dualidad, cuando se sienten esas paradojas en un momento de discusión tranquila, ya puede el Senado contemplar lo que hará la Cámara calificando interesadamente 2 actas electorales. Creo Excmo. señor que si se quiere evitar escándalos debe aprobarse el artículo 28.

El señor CAPELO.—Excmo. señor. Voy á decir dos palabras en contestación á lo alegado por el H. señor Cornejo y los demás señores que como

él piensan y hablan de discusión tranquila, justamente los señores que no tienen tranquilidad, que nos están haciendo vaticinios tenebrosos, que nos dicen que no habrá ley, que el gobierno le pondrá el veto, que esto es espantoso, etc. Yo no veo nada de espantoso, veo esto tan tranquilo......

El señor SOLAR.—(Interrumpiendo.) Ayer era monstruo.

El señor CAPELO.—(Continuando.) Sí, y por eso lo aprobé, por monstruo; y dije ayer y lo repito ahora que es tan monstruo, que no puede hacer daño á nadie; es un monstruo inofensivo, una disposición que quedará escrita porque ese artículo 27 nunca se cumplirá.

Cosa parecida pasa con este artículo 28: no me asusta. porque él no responde sino á una declaración teórica; y el estado de la cultura nacional no permite que esta semilla germine y produzca plantas, esta semilla se pudre en el suelo, de manera que no me asusta. Por supuesto que es una especie de verruga puesta en la ley y mejor es votarla, pero no me asusta que subsista porque no significa nada. porque ese artículo no es, sino el concepto de una fantasía, mala, pero fantasía.

La verdad es, Excmo. Señor, que jamás se han hecho dualidades en la elección como decía el H. señor Alvariño; esa es la verdad, y hay una frase célebre que ha consagrado el lenguaje popular y expresa el pensamiento en frase sencilla: "los elementos legales." Todos sabemos lo que son "los elementos legales." Cuando se trataba de hacer una elección, el candidato no procuraba tener bastantes electores, contar con el pueblo, ni con simpatías, nada de eso le importaba, sino solamente los elementos legales. ¿Quiénes eran los elementos legales? Ciertos individuos que nombrados miembros de las comisiones inscriptoras ó de las de registro, estaban dispuestos á todo en favor del candidato, y para conseguir á estos individuos es que venían las tachas: si un individuo salía en el sorteo y no era de la familia, se le tachaba por muerto, aunque estuviera vivo [risas] y yo he visto en la junta nacional personas respetabilísimas bajo otros conceptos hacer esto sin que se les subiera la sangre á la cara; en nombre de la disciplina del partido y de la lealtad política, se han cometido crímenes horrorosos hasta que, matando ó ausentando á los que estorbaban, llegaba á constituirse una junta electoral compuesta de personas dispuestas á todo.

Con este elemento legal no se necesitaba de más, porque ellos firmaban las credenciales que mandaban originales al gobierno y á la Camara respectiva; en las que se leía, por supuesto, que se habían reunido que habían votado cuarenta mil ciudadanos por un lado y veinte mil por otro, todo pintatado; pero como el elemento legal estaba allí, la Cámara incorporaba al elegido por el elemento legal. ¿Quién tuvo la culpa? La junta nacional, pero no porque hubo dualidad, sino porque no hubo elección. Caso se presentó en que se hizo el registro de la provincia, pero como todos los electores eran contrarios al candidato,

los elementos legales declararon que ese registro era nulo y que debía regir el otro, donde todos eran muertos y ausentes. Algo más, cuando los elementos legales, á pesar de todos estos cambias y tachas, resultaban contra el candidato; como estaba este protegido por el gobierno, único que puede autorizar y fabricar elecciones, el gobierno hizo traer á los elementos legales á palacio y allí trató de cambiarlos por todas las formas posibles; la amenaza, el ruego, el cohecho y todos los medios, para que actuasen en favor de su candidato. Sólo eran tres estos elementos legales y uno se resistió, pero se rindieron los otros dos y volvieron á su país, cuando ya los elementos legales les pertenecían al candidato oficial, y todo se hizo.

Esta es la historia contemporánea del Perú. Se me dirá que estoy levantando el manto que cubre un cadáver putrefacto. Sí, eso es lo que hago, y lo hago con íntima satisfacción, porque felizmente ya se acabó, en medio de las maldiciones del país, aquella corporación que se llamaba Junta Electoral Nacional, y ya no vivirá más para ventura del país. Por consiguiente se vé que hay sanción; estamos discutiendo esta ley por eso, cuando ya las falsificaciones, suplantaciones é impudicias, han desaparecido, se quiere volver á fabricar las dualidades, dejando subsistente este artículo 28, natural es que yo me resista á semejante falsificación.

(Aplausos.)

El señor PRESIDENTE.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido y se procederá á votar.

[Pausa.]

Los señores que aprueben el artículo 28 del proyecto se servirán manifestarlo.

[Votación.]

Los que estén en contra.

[Desechado.]

El señor SECRETARIO, dió lectura al artículo 29. que dice:

"Artículo 29.—Las elecciones para Diputados y Senadores comenzarán el 25 de abril de 1913 y sólo durarán dos días, empezando á la una de la tarde para terminar á las cuatro."

"Las juntas de registro elegirán el 10 de abril las mesas receptoras de sufragio y cumplirán en esa misma fecha, con las demás prescripciones que señala el artículo 50 de la ley orgánica."

"El 20 de abril los presidentes de las comisiones receptoras anunciarán por carteles que figuren en los lugares más públicos de sus distritos y por aviso en los periódicos, donde hubiere, que el 25 del mes de abril se instalarán las comisiones receptoras para recibir los sufragios de los ciudadanos en los lugares de antemano designados."

"En cada uno de esos carteles y avisos se insertarán los nombres del grupo de ciudadanos correspondientes á cada una de las comisiones receptoras, indicándose el lugar en que estas comisiones deben ejercer sus funciones."

El señor PRESIDENTE.—La comisión opina porque se apruebe el artículo, cambiando sólo la fecha del segundo párrafo, poniendo "15 de abril" en lugar de "10 de abril."

Esta en debate.

(Pausa.)

Como ningún señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar el artículo y fué aprobado con la modificación propuesta por la comisión.

El señor SECRETARIO, dió lectura al artículo 30 que dice:

"Artículo 30.—Inmediatamente que las juntas escrutadoras reciban las actas y votos que las juntas receptoras están obligadas á enviarles, cuando más tarde 48 horas después de verificada la elección, más el término de la distancia, procederán á hacer el escrutinio y regularización general de los sufragios emitidos por la provincia, en sesión permanente y continua, computando los votos recibidos por cada una de las comisiones receptoras. Aprobada la regulación de los sufragios emitidos, la junta escrutadora publicará el escrutinio durante dos días por carteles ó periódicos y vencidos esos plazos proclamará por mayoría al diputado ó diputados propietarios y suplentes, dentro de las 24 horas siguientes. Los mismos plazos y procedimientos observarán las juntas departamentales en el escrutinio y proclamación de los senadores propietarios y suplentes.

El señor PRESIDENTE.—La comisión no introduce modificación alguna á este artículo y pide se apruebe tal como ha venido en revisión.

Está en debate.

(Pausa.)

Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo.

(Aprobado).

El señor SECRETARIO.—El artículo 31 dice lo siguiente:

"Artículo 31.—Los presidentes de las mesas receptoras están obligados bajo la responsabilidad que esta ley establece, á dar á los candidatos candidatos cuando lo pidieren, copia certificada del escrutinio diario.

El señor PRESIDENTE.—La comisión opina porque se cambie la redacción de este artículo en la forma que va á dar lectura el señor secretario.

El señor SECRETARIO leyó la conclusión décima novena del dictámen de la comisión que dice:

*Décima novena.*—Que aprobeis el artículo 31 con la modificación siguiente:

"Artículo 31.—Los presidentes de las mesas receptoras están obligados, bajo la responsabilidad que establece el artículo 15, á dar á los candidatos cuando lo pidieren, copia certificada del escrutinio diario."

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

[Pausa.]

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra procederemos á votar.

Los señores que aprueben el artículo 31 en la forma en que ha sido aprobado por la H. Cámara de diputados, se servirán manifestarlo.

(Votación.)

Los que estén en contra.

(Votación.)

El señor PRESIDENTE.—Ha sido desechado el artículo venido en revisión, ahora vamos á votar el propuesto por la comisión.

Los señores que aprueben el artículo 31 en la forma propuesta por la comisión se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

En seguida y sin debate fueron aprobados los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 del proyecto venido en revisión, cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 32.—Los ciudadanos que aceptaren ser miembros de las juntas departamentales, de registro, escrutadoras, comisiones receptoras de sufragios, de inscripción ó ser miembros de las asambleas de contribuyentes; no podrán ser elegidos senadores ni diputados por los departamentos ó provincias en donde ejerzan sus funciones electorales."

"Artículo 33.—Las juntas de registro no podrán remover los delegados ante las departamentales una vez elegidos y sólo se procederá á nueva elección en el caso de muerte."

"Artículo 34.—En el caso de que los miembros de las juntas electorales en mayoría ó minoría, se negarau á reunirse para cumplir con los preceptos que la ley electoral les encomienda, serán conminados por el juez de primera instancia, ante el cual interpondrán sus quejas los interesados y obligados á concurrir por medio de la fuerza pública."

"Artículo 35.—Los comisarios á quienes se refiere el inciso segundo del artículo segundo de la ley de 1896, son aquellos cuyos nombramientos emanen directamente del Ministerio de Gobierno."

"Artículo 36.—Durante la vigencia de esta ley, queda en suspenso el título 4º de la orgánica de elecciones de 1896, que trata de la junta electoral nacional, y quedan, igualmente suspendidas todas las disposiciones de la referida ley orgánica que estén en oposición á la presente ó que hayan sido modificadas por ella."

El señor SECRETARIO leyó el artículo 37 del proyecto que dice:

"Artículo 37.—Las disposiciones de la presente ley regirán hasta que se reforme ó reemplace la orgánica de 20 de noviembre de 1896, en cuya reforma se consultará la representación de las minorías."

El señor PRESIDENTE.—La comisión introduce una modificación en este artículo, como se verá por la lectura que vá á dar el señor secretario á la conclusión vigésimas primera del dictámen.

El señor SECRETARIO leyó lo siguiente:

*Vigésima primera.*-Que aprobéis el artículo 37 en la forma siguiente:

Artículo 37.—Las disposiciones de la presente ley regirán hasta que se reforme ó reemplace la orgánica de 20 de noviembre de 1896.

El señor PRESIDENTE.—Está en debate.

Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá á votar.

Pausa.]

Los señores que aprueben el artículo 37 del proyecto venido en revisión, se servirán manifestarlo.

(Votación.)

Los señores que estén en contra.

(Votación.)

El señor PRESIDENTE.—(Continuando.) Ha sido desechado el artículo, ahora vamos á votar el propuesto por la comisión.

Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor SECRETARIO, leyó el artículo 38 que dice:

"Artículo 38.—En las provincias de nueva creación se considerarán en las matrículas de los distritos con los que hubiesen quedado constituídas dichas provincias.

El señor PRESIDENTE.—La comisión opina porque se apruebe este artículo en la forma en que ha venido de la colegisladora.

Está en debate.

El señor BARCO.—Yo creo que este artículo hay que aprobarlo con cargo de redacción. Se comprende que es lo que quiere decir; se refiere á establecer que las matrículas de contribuyentes con las que se han de hacer las elecciones en las provincias nuevas, han de estar constituídas por los contribuyentes de los distritos con los cuales se han creado dichas provincias.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra procederemos á votar el artículo con cargo de redacción.

Los señores que aprueben este artículo se servirán manifestarlo.

(Aprobado.)

El señor PRESIDENTE.—Parece que no hay quorum.

El señor CAPELO.—Yo pido que se pase lista y que se publique; es necesario que el país sepa por qué motivo puede quedarse el Perú sin ley electoral; y pido también que el texto de lo ya aprobado se pase inmediatamente á la Cámara de Diputados y que se celebre sesión mañana por la mañana, pra concluir con las adiciones.

El señor PRESIDENTE.—Yo también tenía la intención de convocar para mañana por la mañana. Las diez de la mañana parece que es buena hora.

(Varios señores. Sí, sí.)

El señor PRESIDENTE.—Se va á pasar lista.

(Se pasó lista.)

Hay veintiseis señores Senadores.
Se levanta la sesión citando para mañana á las 10 a. m.

Eran las 7 y 50 p. m.

Por la redacción.

CARLOS REY.

---

**28ª sesión matinal del miércoles 11 de diciembre de 1912.**

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores que al márgen se indica, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del H. señor Samanez, de que la ley que citó al hacer su pedido para que se consignen en el presupuesto las trescientas libras votadas para la construcción de un puente en el distrito de Talavera, no es de 1912 como dice el acta, sino de 1911. Dice también Su Señoría que en el acta no consta como pidió que constara su voto favorable al artículo 28 de la ley de elecciones.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

De S. E. el Presidente de la Cámara de Diputados, mandando en revisión el proyecto del Poder Ejecutivo por el que se crea el departamento fluvial Madre de Dios.

A pedido del H. señor Capelo, la H. Cámara dispensó este proyecto del trámite de comisión y pasó en consecuencia á la orden del día.

DICTÁMENES

De la comisión de redacción en la ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer algunas concesiones á la empresa constructora del ferrocarril de Chincha á Huancavelica.

De la comisión diplomática en el proyecto del Poder Ejecutivo para que se le autorice para que de acuerdo con el gobierno de Francia, someta al fallo arbitral del tribunal de la Haya, las reclamaciones de los acreedores franceses á quienes representa el Banco de Páris y de los Paises Bajos.

A la orden del día.

PROYECTOS

De los HH. señores Ego Aguirre y García, adicionando el proyecto de ley electoral en actual debate.

Del H. señor Durand, adicionando el artículo 5º de la misma ley.

Admitidos á debate y dispensados del trámite de comisión á pedido de sus respectivos autores, pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor LEON.—Excmo. señor; el servicio sanitario del departamento que tengo el honor de representar se halla

medianamente asegurado con cargo á algunas partidas del presupuesto departamental de San Martín y del pliego de Fomento; pero como está en vigencia una ley que autoriza al Ejecutivo para promulgar los presupuestos departamentales para el próximo año, pido que se oficie á los Ministerios de Hacienda y de Fomento para que, cuando menos, se sirvan mantener la dotación actual, relativa al ramo de sanidad.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor LEON.—Otro pedido Excmo. Señor: Estoy enterado de la situación desfavorable en que se hallan algunas de las familias de los jefes y oficiales que murieron en la Pedrera. El Ejecutivo ha procurado aliviar esa situación, pero como también debe fijarse una partida en el presupuesto entrante en consonancia con la ley dada sobre el particular, pido que se oficie á los Ministerios de Hacienda y de Guerra, con el objeto de que tengan en consideración la ley que favorece á las familias de los muertos en la Pedrera.

Pido el voto del Senado.

Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido.

El señor CAPELO.—En Chanchamayo el estado sanitario es siempre muy deficiente por eso pido que se oficie al señor Ministro de Fomento para que se digne estudiar este punto y conservar el mismo régimen sanitario que existe en favor de esa región.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor SANTA MARIA.—Según un telegrama publicado en "El Comercio," toman gran incremento las epidemias que hace días grasan en Concepción y en la provincia de Jauja, Cuando recien se iniciaron esas epidemias, hablé con el señor Ministro de Fomento y me ofreció mandar un médico; pero parece que no ha cumplido ese ofrecimiento, por lo que pido que se oficie á dicho señor Ministro recordándole la necesidad urgente de poner allí los alementos necesarios para combatir el flajelo.

El señor PRESIDENTE.—Se atenderá el pedido de Su Señoría honorable.

El señor GANOZA.—Por ley de 17 de noviembre del año pasado, se mandó construír una línea de Trujillo á los asientos minerales de Salpo y Quiruvilca. El gobierno dió un decreto el 21 de mayo próximo pasado por el cual se concedía á la Peruvian los estudios de ese ferrocarril y en virtud de este decreto ó contrato la Peruvian pidió un ingeniero á Londres que llegó en los primeros días de este mes y que estando expedito con la comisión necesaria para hacer los estudios y debiendo embarcarse ayer ha sido detenido por un oficio del señor Ministro de Fomento en el cual se pide á la Peruvian que ceda ese ingeniero para hacer la rectificación de los estudios de otro ferrocarril con el que nada tiene que hacer esa compañía. Con este motivo el diputado por Trujillo señor Orbegozo, según veo en los estractos que registra

"El Comercio," ha hecho en el día de ayer en la Cámara de Diputados un pedido para que se pase oficio al señor Ministro de Fomento á fin de que haga que esa comisión salga en el día y que no se le ponga trabas y estorbos; pero aparece el pedido publicado en una forma tal que no creo que hay sido hecho así por el H. señor Orbegozo porque Su Señoría sabe la gestación de este asunto y sabe también cómo ha venido á interrumpirse la salida de ese ingeniero. No creo que el H. señor Orbegozo haya expresado lo que dice el pedido publicado en aquello de que sea la Peruvian la que ha dado preferencia á otro, ferrocarril. Su Señoría conoce que eso no es exacto porque en primer lugar la Peruvian no tiene nada que hacer con un ferrocarril de cuya construcción no ha querido encargarse y si ha pedido un ingeniero á Londres ha sido para hacer los estudios y construir la línea de Trujillo á Salpo y Quiruvilca así es que no creo que el H. señor Orbegozo haya hecho el pedido en esa forma, y si así hubiera sido, cumplo con rectificar este punto porque yo me he entendido con la Peruvian y sé el vivo anhelo que tiene por construir ese ferrocarril que lo cree indispensable y de la mayor importancia para la nación. En ese sentido me permito formular un pedido para que, con acuerdo de la H. Cámara, como el aprobado en la Cámara de Diputados por unanimidad en el día de ayer, se dirija un oficio al señor Ministro de Fomento indicándole que el Senado vería con agrado que no se interrumpiera la marcha de esa comisión que tiene lista la Peruvian para dedicarla al ferrocarril de Trujillo á Salpo y Quiruvilca y que no se haga con esa interrupción un daño al departamento que represento.

El señor MARQUINA.—Me adhiero al pedido del H. señor Ganoza.

El señor HERNANDEZ.—Me adhiero, también Excmo. Señor.

Consultada la H. Cámara, aprobó el pedido.

El señor GANOZA—Que conste Excmo. Señor, que ha sido aprobado el pedido por unanimidad.

El señor CORNEJO—Excmo. Señor. En la Cámara de Diputados han olvidado designar los miembros que deben componer la comisión calificadora; como es hoy el último día de las sesiones del Congreso ruego á V. E. que se digne dirijir un oficio á la Cámara colegisladora indicándole la necesidad de hacer esa designación.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El señor TOVAR, Excmo. Señor. Como el presupuesto legislativo no está aprobado y es menester que se haga para que sirva de pauta en la autorización que ha dado el Congreso al Gobierno, yo propongo que se faculte á la comisión de policía para que lo formule y remita al Gobierno como está prescrito por la ley.

El señor CAPELO.—Excmo. Señor. Pido que se autorice á la comisión de policía para aprobar las redacciones de las leyes.

El señor LEON. Excmo. Señor. Voy á decir simplemente que la comisión de policía no tendrá que aprobar más que dos ó tres redacciones.

El señor PRESIDENTE.— Felizmente la comisión de redacción ha trabajado de manera ejemplar así es que tendremos poco que hacer.

Consultada la H. Cámara, aprobó ambos pedidos.

### ORDEN DEL DIA

#### Redacción aprobada

---

Sin observación se aprobó la siguiente:

*El Congreso* &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer á la empresa constructora del ferrocaril de Chincha á Huancavelica, las siguientes concesiones:

1ª Liberación de la contribución de minas por cien pertenencias que se adjudicarán á la mencionada empresa en el asiento mineral de Huancavelica y ciento cincuenta en el de Castrovirreyna. Esta liberación comenzará desde la promulgación de la presente ley y durará hasta dos años después de que se haya entregado el ferrocarril al tráfico.

2ª La prórroga por noventa años del contrato sobre explotación del muelle de Tambo de Mora, en los cuales se incluirán los años que aún le faltan con arreglo á su contrato.

Dada, &.

Comuníquese, &.

Dese cuenta. Sala de la comisión.

Lima, 10 de diciembre de 1912.

*J. Matías León.—David García Irigoyen.—R. Grau.*

#### Adiciones al proyecto de ley electoral.

---

S. E. puso en discusión los artículos adicionales de la ley electoral presentados por la comisión de gobierno y no habiendo hecho uso de la palabra ningún H. señor se puso al voto y fueron aprobados los tres artículos propuestos, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo ...... Los presidentes de las juntas departamentales, de registro y escrutadoras podrán hacer uso del telégrafo del Estado, para las comunicaciones oficiales, sin necesidad del Vº Bº de las autoridades políticas.

Artículo ..... Los telegrafistas del Estado están obligados á entregar en el instante mismo en que las reciban las listas de contribuyentes, anotando la hora de recepción y entrega, bajo las responsabilidades determinadas en el artículo 15 de los funcionarios que indica esta ley.

Articulo ...... Los funcionarios de registro y electorales, no podrán desempeñar durante el período electoral, ni seis meses después, ningún puesto ó comisión que dimane del gobierno.

El señor PRESIDENTE.— Está en discusión la adición del H. señor Barco, de la que

se dió cuenta en sesión anterior, por la que se excluye de las asambleas de contribuyentes á los miembros del poder judicial y á los párrocos.

El señor FALCONI—Excmo. Señor: la adición propuesta por mi estimable compañero H. señor Barco, la he calificado de arbitraria y odiosa ante la simple consideración de que son los párrocos ciudadanos en ejercicio, matriculados en las listas de contribución; si pues esta ley prescribe que los contribuyentes deben formar parte del mecanismo electoral, evidentemente que su exclusión es odiosa y arbitraria.

La razón alegada es que los párrocos, por las atenciones consiguientes á su ministerio, no podrían cumplir con los mandatos de la ley electoral. Si fuésemos á convenir con esta doctrina, llegaríamos á excluir también de las juntas electorales á los médicos y abogados, que han contraído con la sociedad el solemne compromiso de consagrarse á sus servicios ya en la clínica, ya en el bufete. Esta analogía con su rigurosa lógica nos llevaría bien lejos hasta excluir á todos aquellos que forman parte de instituciones ú oficios que reclaman consagración de tiempo ó de trabajo, que sería sencillamente absurdo. Lo cierto del caso es que, tanto los párrocos, los médicos, abogados, comerciantes, etc., han procurado hasta hoy conciliar las obligaciones de su magisterio con los deberes ciudadanos, de manera que resulta inoficiosa y hasta depresiva la adición materia de estas reflexiones. Si los párrocos, pues, son contribuyentes, y de muy altas cuotas, en la mayoría de las provincias, su exclusión se hace todavía más irritante é injusta.

Solamente que se persiguiese determinado fin político, para cuyo logro la actuación de los párrocos fuese una valla, la adición acaso contaría con adeptos; pero como por fortuna nos preocupamos de dictar una ley que responda á la verdad y justicia, que una vez por todas elimine los fraudes y mistificaciones á cuyo amparo se suplanta la soberanía de los poeblos en el ejercicio augusto de sus derechos ciudadanos, deber nuestro es trabajar para que las personas más respetables de cada localidad, sin exclusivismos de color político, propendan á que se convierta en lisonjera realidad los anhelos del legislador.

Tiene para mí la adición en debate cierto alcance de excluir al clero de las funciones políticas, despojándolo de su triple condición de ciudadano, de contribuyente y sacerdote, quien no sólo puede sino que debe intervenir en la cosa pública. Mientras exista el ciudadano, mientras en el mundo subsista el sacerdocio, depositante de la religión estrechamente ligada con la patria, no se conseguirá el alejamiento del clero en la política, pues en su divisa Dios y Patria se desenvuelve toda su nobilísima misión civilizadora, moral y progresista.

En obsequio á la estrechez del tiempo y por no estar en debate la intervención del clero en las elecciones, no abundo en otro género de ideas, manifestando también que la tal adición es contraria á la Constitución del Estado en sus artículos 32 y 39. Por estas consideraciones, me declaro en contra de la

adición del H. senador por Ayacucho.

El señor BARCO.—Es explicable el entusiasmo y calor con que combate el H. señor Falconí la adición que he propuesto. Su Señoría defiende un asunto que podríamos llamar de secta, á pesar de que yo no he dado á mi adición ese carácter.

Comenzaré, Excmo. Señor, por hacer notar que Su Señoría no ha probado que la adición quizá sea para sus dignos compañeros los sacerdotes porque es natural que vean con odio todo aquello que de alguna manera puede herir su suceptibilidad, pero no ciertamente de otra manera.

No se trata de excluir á los sacerdotes como cree Su Señoría porque son sacerdotes, ni la adición se refiere tampoco á todos ellos; se refiere únicamente á los que están ejerciendó la cura de almas. Por consiguiente debe estar descartada toda idea de secta ó de oposición sistemática á que ingresen los sacerdotes al parlamento, porque esto significaría un renuncio á mi credo liberal.

Tampoco es arbitraria la adición; la he presentado haciendo uso de mis facultades parlamentarias y puede ser mala ó descabellada, pero no arbitraria.

Vamos ahora á los fundamentos más serios que ha alegado el H. señor Falconí para combatirla. Dice Su Señoría que se cercena el derecho que los sacerdotes tienen como ciudadanos; pero no es ese el fundamento de la adición. No es que los sacerdotes no sean ciudadanos, ellos pueden ejercer ampliamente sus derechos cívicos; pero se les excluye simplemente porque entre sus deberes de curas de almas, hay á veces conflictos que no pueden salvar ellos mismos y ya tuve oportunidad de citar uno que otro ejemplo, que se está realizando; por consiguiente es como á curas de almas, dedicados á funciones espirituales, á funciones que nada tienen que hacer con las cosas de este mundo, que me he opuesto á que formen parte de las asambleas de contribuyentes, y son los hechos desgraciadamente reveladores de que el cura prefiere llenar su misión de tal, que la de ciudadano. Pero hay otra razón fundamental: el párroco en su calidad de contribuyente no es tal contribuyente, no tiene esa renta suya y no es sobre la renta del párroco, que se establece el derecho que dá esta ley. Según el derecho canónico, la renta del curato no es del cura sino del curato y se divide en variar partes: una para obras de beneficencia, otra, para el fomento del culto, otra para la congrua del sacerdote. No es, pues, renta del cura.

Hay otras consideraciones más que me inducen á pensar de esta manera: cuando se han hecho las matrículas y se han emitido los recibos no se expiden á cargo del cura nominalmente, no es don fulano de tal el que paga la cuota, es el curato, los recibos son innominados y tan no es el individuo el contribuyente directo que los recibos no prescriben cuando se dejan de pagar por un cura, aunque se cambie á éste: los paga el nuevo párroco. Véase pués, cómo los párrocos no son tales contribuyentes.

No viene al caso ninguno de

los artículos que ha leído Su Señoría. No se dan leyes en razón de las personas, pero en este caso no se trata de una ley contrariando el artículo constitucional, ni se trata de impedir que los curas formen parte de esa asamblea, por razón de personas, sino porque no están comprendidos en el artículo que ha leido Su Señoría ni los curas tienen las condiciones de contribuyentes.

Tampoco es fundado el otro artículo que ha leído, sagún el cual todos los ciudadanos tienen la obligación de aceptar cargos públicos si tienen los requisitos establecidos por la ley.

Justamente porque no tienen los requisitos establecidos por la ley es que me opongo á que los párrocos puedan formar parte de las asambleas de contribuyentes y para que se logre aplicar la ley electoral sin estorbo ni dificultad alguna, es que he fundado la adición y he procurado que se evite el posible caso de que los curas de almas, concurriendo á las asambleas por el hecho sólo de concurrir, puedan ser electos miembros de las juntas escrutadoras ó de registro cuyas funciones son delicadas. bastante extensas y de todos los días y den lugar con su falta á malograr la función de esas instituciones. Yo dejo constancia Excmo. Señor, de que en mi ánimo no ha estado el alejar á los sacerdotes, de ninguna función de ciudadanos, de ninguna función de miembros de las juntas electorales, y que mi adición responde únicamente al convencimiento de que en los párrocos, por el hecho de ser tales, las funciones eclesiásticas siempre priman sobre las funciones de ciudadanos.

El señor ALVARIÑO.—Excelentísimo Señor. Yo me iba á limitar simplemente á votar en contra de la adición, porque en ninguno de sus términos la considero aceptable; nó en cuanto á la prohibición para intervenir en las actas electorales á los jueces de primera instancia por que ellos están impedidos en virtud de la ley misma; estos funcionarios no tienen intervención en las elecciones porque se hallan obligados á sancionar los casos en que la ley se infrinje, y no es posible que actúen en un acto que después van á juzgar; y no en cuanto á los curas porque esta exclusión resulta completamente injusta y el H. señor Bar o no ha podido destruir los argumentos del señor Falconí que ha contemplado el asunto bajo el derecho que tienen los párrocos como ciudadanos en ejercicio. para formar parte de una junta electoral desde que tienen también derecho de elejir, pero me he animado á hacer uso de la palabra para rectificar una aseveración de Su Señoría que afirmó que los curas no tienen rentas y que las rentas de los curatos no les pertenecen: eso no es exacto; los curatos en toda la república, están en arrendamiento, los curas interinos pagan por esos curatos y aunque gozaran de la propiedad, todos pagarían la congrua necesaria para el ordinario; por consiguiente todo lo que producen esos curatos como los derechos parroquiales, les pertenecen y por ellos tienen renta, y abonan contribución. Además, los curas tienen la plenitud de sus derechos propios, tienen bienes particulares de manera que no es exacto que no sean contribuyentes, lo son

por derecho indiscutible porque tienen renta propia, y tan es así que se les ha considerado en la ley anterior y también en esta que va á modificarse según pretende el H. señor Barco, Su Señoría ha contemplado únicamente la obligación de los curas de atender á su misión, pero, Excmo. Señor, todos tienen misión en la vida; el médico tiene que asistir á los enfermos, el comerciante que atender á sus negocios, el empleado que atender á su escritorio ú oficina, y sin embargo todos están obligados á sacrificarse en beneficio de la colectividad. Luego, no hay que separarse del espíritu que informa el proyecto para formar juntas electorales; la razón de la ley es buscar cierta independencia en un círculo que no sea ignorante para que presida las funciones electorales; si se cree que el hombre que paga contribución tiene independencia y siendo esto así, es evidente que considerados los párrocos por su alta misión constituyen una garantía para que se proceda con orden, regularidad y justicia. Por todas estas consideraciones estoy en contra de la adición.

El señor CORNEJO.—Voy á decir simplemente dos palabras. Yo creo que esta cuestión debe tratarse bajo el punto de vista lógico, es decir, en armonía con los principios constitucionales que rigen las elecciones. Los jueces no pueden ser representantes, por consiguiente es perfectamente lógico excluirlos de formar parte de las juntas; la Constitución permite que los párrocos pueden ser elegidos representantes y no parece natural excluirlos de las juntas de contribuyentes porque podría resultar que habrían candidatos en condiciones diversas, candidatos que pueden ser miembros de la asamblea de contribuyentes y de las juntas, y candidatos que no pueden serlo.

Pero el H. señor Barco ha he una observación que debe tenerse en cuenta. Su Señoría observa que los párrocos no perciben su renta por ellos mismos sino que tienen la obligación de su ministerio que forzosamente han de cumplir. Me parece pues que la adición podría modificarse en el sentido de que se considere en la renta de los párrocos para graduar su derecho á formar parte de la asamblea de contribuyentes, únicamente aquella parte que les corresponde.

De manera pues que mi opinión es que en cuanto á los jueces la adición es aceptable y que en cuanto á los párrocos podría modificarse en el sentido de graduar su renta á lo que les es propio.

El señor BARCO.—El señor senador por Junín ha asegurado que los párrocos curas de almas tienen rentas propias porque ejercen una industria y arriendan los curatos los cuales explotan como inquilinos, viniendo como producto de ese renglón la contribución que pagan. Yo no acepto ese argumento. Según nuestras leyes, Excmo. Señor se obtienen esos cargos de curas de almas por concurso. Por consiguiente, no se pueden poner las cosas en la simple condición de quien arrrienda una finca para explotarla. No son, pues, arrendatarios ó inquilinos y

no tienen por tanto renta propia.

De manera que eso no es exacto y si hay obispos que arriendan los curatos, nosotros no podemos legislar tomando por base ese abuso.

Respecto á que los sacerdotes concurran porque también son propietarios ó contribuyentes bajo otro concepto, no he dicho una palabra, de modo que la observación no tiene objeto; yo sólo me he referido á los sacerdotes que figuran como contribuyentes con las rentas de los curatos.

El señor FALCONI—Excmo. Señor: El H. señor Barco no ha refutado, por más que lo asegure, ninguna de las razones que llevo alegadas contra la segunda parte de su adición, pues la primera está descartada por ministerio de la ley, pero es deber mío dar respuesta á las consideraciones que ha tenido á bién exponer.

Con efecto, las rentas de los párrocos provienentes de las doctrinas sujetas á su jurisdicción, pasan, según los cánones, á ser de su propiedad exclusiva ó disponible, cuando se han empleado, parte en el servicio de los pobres de su feligresía, en el fomento del culto y en el sostenimiento de los seminarios para la formación del clero; de manera que se tiene un concepto equivocado cuando se asegura que la renta de los curas no es propia, para deducir en seguida que no son tales contribuyentes.

El H. señor Barco está en un error al atribuirme que su adición excluyendo á los párrocos la he apellidado de sectaria: declaro no haberlo hecho bajo ninguna forma. Y menos puede calificar como tal la defensa que hago amparando sus derechos garantidos por la justicia, la ley y la Constitución Política del Estado, aún cuando Su Señoría honorable entienda que son inaplicables los artículos á que he dado lectura.

He de agradecer á mi estimable compañero el recuerdo que hace de que en mis elecciones últimas intervinieron algunos miembros del partido á que pertenece, pues me proporciona una brillante oportunidad para exponer la verdad del caso.

Efectivamente, Señor Excelentísimo: tanto en las juntas de registro, como en la electoral departamental, actuaron distinguidas personas de la comunión política del H. señor Barco; pero no precisamente para dispensarme un favor ó su apoyo. Actuaron como designados por la ley, y si firmaron mis credenciales de senador, por unanimidad, con excepción única del hermano del contendor á mi candidatura, era porque en su hombría de bién, que reconozco y declaro, no podía negarse al testimonio irrecusable de los hechos, sin mistificar los votos de confianza de una gran mayoría de su departamento. Si ello es para mí un timbre de legítimo orgullo, también es un alto honor para las personas que procedieron á impulsos de su honrada conciencia.

Me es grato declarar, Señor Excmo., y con la frente erguida, que por mucha honra que ofrezca la curul del Senado, no habría tomado asiento por un sólo instante, si aquella elección hubiese sido suplantada. Me estimo bastante y respeto el carácter sacerdotal que in-

visto, para haber incurrido en tal audacia, con desprestigio del parlamento nacional.

Tampoco debe olvidarse por mi distinguido compañero que su presencia en esta Cámara, merecidamente desde luego, se debe á la intervención é influencia de muchos de los señores párrocos, á quienes pretende excluir, con tenaz injusticia.

Se hace tanto hincapié en que los curas no tienen renta, siendo la de que disponen únicamente la de la feligresía. Razonando con esta doctrina, diría á mi vez á Su Señoría H. que la renta que recibe por sus trabajos profesionales de médico, tampoco puede llamarla propia ni hacerla suya, pues pasa á ser de la sociedad, á cuyo servicio tiene abiertas las puertas de su clínica. Esto sería una aberración.

Tampoco puedo aceptar, Excelentísimo Señor, la modificación ó transacción propuesta por el ilustrado H. señor Cornejo, sencillamente porque la renta de los curas está examinada y depurada por los dependientes de las juntas departamentales llámense estos apoderados fiscales ó actuadores de matrículas.

Ni debo dejar en pie la apreciación de que hay curatos en arrendamiento. No los ha habido, ni los habrá. El Concilio de Trento estatuye que las parroquias deben encomendarse previo el concurso á que debe ser llamado el clero. Pero desgraciadamente para el Perú, en donde han escaseado las vocaciones, no se puede llenar tal prescipción canónica, mitigada por el concilio plenario latino-americano, que encarga á los obispos el nombramiento de curas con el caracter de interinos, mientras el número de sacerdotes responda á los fines del Concilio de Trento.

Si preocuparse del fomento del culto y la vocación sacerdotal se califica de arrendamiento de parroquias, tanto los curas propios como los interinos, designados estos últimos, no al capricho del obispo, sino conforme á la idoneidad del sujeto, tienen esta obligación, mucho más en los actuales tiempos; pero no conforme asevera el H. señor Barco para incrementar las rentas de los obispos.

El señor ALVARIÑO.—Parece que la propaganda de los cinematógrafos ha invadido todas las esferas sociales, á tal punto que se quiere presentar las cosas con aspecto cinematográfico para impresionar á los demás. Yo al decir que los curatos se arriendan no he querido manifestar que se trata de una especie de casa que se alquila para que los curas la acepten y obtengan utilidad; me he referido simplemente al hecho que existe llámese arrendamiento ó lo que se quiera; porque yo creo que cuando se entrega algo para que la renta que produzca la aproveche el que la usa y de una suma al patrono, hay un arrendamiento. Yo he señalado el hecho y ya hemos visto por las razones que acaba de expresar el H. señor Falconí que los curatos no están provistos en concursos. Es, pues, inútil seguir discutiendo este asunto que no tiene razón de ser.

El señor BARCO.— Quiero hacer notar que el H. señor Falconí, no me ha refutado á mí, sino al señor Alvariño; por-

que es Su Señoría quién calificó á los curas de arrendatarios.

El señor CAPELO.—Yo rogaría á mi amigo el H. señor Barco que retirase su adición. La simple discusión ha gastado más de media hora de este tiempo precioso; pero si mi influencia sobre el ánimo de Su Señoría no llega á tanto, voy á limitarme á poner de manifiesto los inconvenientes graves que encuentro á su proposición.

Se ha dicho por el H. señor Cornejo, que la contribución que pagan los curas habría que cercenarla en una parte que no les corresponde Habría que hacer lo mismo con todos los contribuyentes y eso no se ha hecho ni cuando se llamaban mayores contribuyentes; hoy que no se llaman sino contribuyentes carece de objeto eso.

Hay que tener en cuenta que lo principal prima sobre lo secundario; lo esencial es dar una ley electoral: que asista un cura más ó menos no importa, no vale pues, la pena. Luego, no hay derecho para excluir na clase social simplemente porque se quiere, porque las razones aducidas se pueden dar para eliminar á los médicos, abogados, etc., etc.

Por esto creo que el H. señor Barco haría bién en retirar su adición.

El señor BARCO. — Excmo. Señor: en razón del tiempo, y como una deferencia á mi distinguido amigo el H. señor Capelo, y no porque se me haya convencido, retiro mi adición.

El señor CAPELO.—Agradezco mucho, al H. señor Barco, su deferencia.

El señor SECRETARIO leyó:

Adición al artículo 3º de la ley electoral:

"ó sea del semestre anterior, al que se esté cobrando en la respectiva provincia."

Dese cuenta.

Pide dispensa de todo trámitee.

Lima, 9 de diciembre de 1912.

*J. Capelo.*

El señor UMERES —Como esta adición aclara la ley, no tengo inconveniente en aceptarla.

El señor TOVAR—Yo también la acepto.

Puesta al voto la adición, fué aprobada.

El señor SECRETARIO leyó:

Los senadores que suscriben piden se adicione al proyecto de ley electoral con el artículo siguiente:

"Artículo ...... —En los departamentos de Loreto y San Martín la reunión de las asambleas de contribuyentes se verificará el segundo domingo de febrero.

Lima, 11 de diciembre de 1912.

*J. Ego-Aguirre.—J. M. García*

El señor CAPELO—Eso yo lo

apecto con tal de que se complete con este otro: "y las elecciones se postergarán en igual período," porque si se posterga la reunión de contribuyentes hasta el segundo domingo de febrero resulta que no hay tiempo para verificar los demás actos electorales, de manera que si se postergan todos los plazos no hay inconveniente; en el otro caso, lo tendrá, y grave.

El señor EGO-AGUIRRE.—Excmo. Señor. Nuestro objeto al presentar la adición ha sido evitar el peligo que pueda resultar de que se haga la publicación de las listas de mayores contribuyentes en los departamentos de Loreto y San Martín sin que se conozca el texto de la ley. Es imposible que el texto de la ley publicado, pongamos el 15 de este, pueda estar en esos departamentos oportunamente para que los interesados se sujeten á ella. Esta razón hemos tenido para que se postergue la publicación de las listas hasta el segundo domingo de febrero. Ahora en cuanto á los otros plazos para la elección no los hemos tenido en cuenta porque los registros pueden hacerse en los cuarenta días que quedan y no vale la pena modificar la fecha de la elección.

El señor CAPELO.- El inconveniente de la publicación del texto de la ley no es tan grave, porque en el telégrafo que no se interrumpe puede trasmitirse la lista de los mayores contribuyentes y los artículos pertinentes de la ley.

El señor CORNEJO.—[Interrumpiendo.] Toda la ley.

El señor CAPELO.—Así es, toda la ley; puesto que el telégrafo es del Gobierno se puede trasmitir íntegramente por telégrafo, y después por correo mandar un expreso de modo que en veinte días esté la comunicación en Iquitos; así es que en cuanto á los primeros actos de la elección no hay inconveniente ahora, para formar el registro, sí lo hay, y muy grave, si se prorroga el plazo para la publicación de las listas de mayores contribuyentes y no se prorrogan los plazos para la formación del registro en igual período.

El señor EGO AGUIRRE.—Yo creo que es muy peligroso que se lleve á cabo la idea insinuada por el H. señor Capelo de que se mande el texto de la ley por telégrafo. Es incuestionable que la variación de una coma, de un punto, produciría oscuridad en la ley; aquello de que con un expreso puede estar en veinte días en Iquitos no es muy exacto, pero suponiendo que lo fuese, hay que tener en cuenta que no solo se trata de Iquitos sino de provincias y distritos y entonces el tiempo que ha indicado el H. señor Capelo se duplica y es el plazo que hemos tenido en consideración nosotros de cuarenta ó cuarenticinco días.

El señor GARCIA.—Excmo. Señor. Las mismas razones militan en el depatamento de San Martín; la ley no podría ser conocida en todas las provincias y distritos de ese departamento en menos de treinticinco ó cuarenticinco días. ¿Cómo es posible que se cumpla en un departamento la ley sin conocerla? El remedio que

ha indicado el H. señor Cornejo, esto es, que se remita el texto de la ley por inalambrama ya ha manifestado el H. señor Ego-Aguirre que no puede ser garantizado.

Las leyes, Excmo. Señor, no se comunican en esa forma y yo no veo ningún inconveniente para que se prorrogue la fecha de la publicación de la lista de mayores contribuyentes.

El señor CAPELO—El inconveniente es gravísimo. El inconveniente es que habría juntas de registro, juntas receptoras y elementos legales, pero electores no habrían y lo que se quiere es precisamente que haya electores' cuarenta días no son suficientes porque las juntas de registro una vez nombradas comienzan á designar el personal de delegados para los distritos, después lo comunican por correo á los distritos cosa que puede llevarse otros quince días, son pues treinta días y entonces quedan diez para hacer un registro, diez ciudadanos en cada lugar y la elección está fabricada perfectamente:

No tengo inconveniente en q' se haga ese aplazamiento, pero con tal de que todos los términos se posterguen de igual manera y ello no tiene inconveniente porque el Congreso puede instalarse perfectamente sin que vengan los representantes de Loreto cuyas elecciones en todos sus plazos quedarán ampliadas por un mes; pero disminuir sólo el tiempo para la formación del registro es gravísima cosa.

Ahora, respecto al texto de la ley, no es un texto sagrado, de manera que con comas y puntos y comas se puede poseer su sentido. Luego, el texto de la ley está en "El Comercio" que ha seguido día á día la discusión de las Cámaras. Ese periódico vá á Iquitos, de manera que tienen allí ese texto sin peligro de errores, porque la redacción oficial de la ley no vá á alterar el texto de lo aprobado.

El único peligro es que los registros queden pintados. Por esto pues pediría á los autores de la proposición que aceptasen la forma de prorrogar para Loreto todos los plazos de esta ley por un término de treinta ó cuarenta dias, ó lo que se crea conveniente.

El señor EGO-AGUIRRE.—Me siento en una situación un poco delicada respecto á este asunto porque el honorable señor Capelo ha hablado de que los registros van á quedar pintados y naturalmente nadie quiere asumir robre sí la responsabilidad de que se practíque una defraudación del sentimiento popular: esto es muy penoso oírlo siquiera. No sé qué razones tendrá el H. señor Capelo para decirlo en forma tan rotunda, pero me parece, y de esto deben tener experiencia todos los señores representantes, que en un espacio de cuarenticinco días es posible formar registros electorales, y entonces el temor de que sean pintados los registros no existe.

Hemos hecho esta moción con la más sana intención, deseando antes que nada que las elecciones se verifiquen; y antes de ahora cuando comenzó el debate del proyecto, tuve yo oportunidad de manifestar á la Cámara la imposibilidad absoluta de que pudieran realizarse elecciones sino se tomaban algunas medidas respecto

al número de contribuyentes que reside en la provincia. Esta indicación no tuvo á bien atenderla la H. Cámara y no me corresponde presentar una moción porque de mi parte no me parece delicado.

Debo declarar que si el H. señor Capelo insiste en su creencia, estoy dispuesto á retirar esta moción.

El señor CAPELO.—Siento causarle desagrado al H. señor Ego-Aguirre, pero en materia de convicciones no se puede ceder. Su Señoría me dice que en cuarenticinco días se puede formar un registro. Es claro que en cuarenticinco días, reunidos los inscriptores se puede hacer la inscripción; pero los cuarenticinco días no son todos para ese objeto. Supongamos que la asamblea de contribuyentes se reune el domingo tantos de febrero y elige á los miembros de la junta de registro, esta junta tiene que designar para cada distrito á los tres delegados encargados de la inscripción y ese acto no va á hacerlo instantáneamente porque primero necesita tomar datos de las personas que puede nombrar. Tómese ocho días para esta función; luego necesita designarlas y después de designarlas, comunicarles su nombramiento por correo y todas estas cosas demandan cierto tiempo; serán por lo menos quince días. Después los delegados no se van á poner inmediatamente á recibir inscripciones; principiarán por poner avisos, en los periódicos, y en los lugares públicos y realizar otros actos preparatorios; pongamos para esto cinco días. Son pues veinte días y quedan otros veinte para inscribir á los ciudadanos. Según la ley no pueden funcionar sino tres horas al día, y ¿á cuantos se podrá inscribir? Eso ya lo suponemos. Yo le garantizo á Su Señoría que si en el registro electoral aparecen ciento veinte mil electores, en el que se vá á formar seguramente que no aparecerán sesenta mil, primero porque hay que eliminar á los muertos y segundo porque no hay tiempo en los cuarenticinco días para inscribir á todos. Y después no se inscribirán todos los ciudadanos, se inscribirán los que están interesados porque el candidato estará encima de ellos para que se inscriban.

Lo natural es pues que todo el proceso se retarde en treinta días. No hay sino dos caminos, ó retirar la adición y entonces atenerse á la comunicación de la ley por telégrafo; ó sustituir esa medida por esta otra para que los departamentos de Loreto y San Martín tengan una prórroga en todos los plazos de treinta días.

El señor EGO-AGUIRRE.—Para que la Cámara se forme un concepto claro del asunto desearía que se leyese la fecha en la cual deben abrirse los registros de todas las provincias.

El señor SECRETARIO, dice el artículo 20. [Leyó:] "Los registros electorales vigentes, desde la promulgación de la presente ley, quedan nulos y sin ningún valor. Lon nuevos registros comenzarán á actuarse tres días después de elegidas las juntas provinciales de registro, y las delegaciones distritales de inscripción."

"La inscripción de los ciudadanos en el registro se clausurará el 25 de marzo, ó sea un mes antes de realizarse las elecciones."

El señor EGO AGUIRRE.—Si conforme á lo que yo propongo la ásamblea se reune el 9 de febrero, tres días despues deben abrirse los registros.

El señor CAPELO. — (Por lo bajo.) Después que estén las delegaciones elegidas.

El señor EGO AGUIRRE. —Nó, la ley no se ha puesto en ese caso; dice terminantemente: tres días después se comenzorá la inscripción de los ciudadanos. Antes de los tres días esas delegaciones deben estar nombradas.

Si se comienza pués la inscripción el 12 de febrero conforme á la moción presentada, el registro se cerrará un mes antes de la elección el decir el 25 de marzo de modo que no se quitará á la inscripción sino siete días y no creo que sea nada peligroso disminuir en siete días el plazo para la inscripción de los ciudadanos.

El señor CAPELO.—Permítame Su Señoría que aclare el punto. Dice el artículo, [leyó.]

"Los nuevos registros comenzarán á actuarse tres días después de elegidas las juntas provinciales de registro y las delegaciones distritales de inscripción.

Quiere decir que tres días despues de instalada la junta nombrará á las delegaciones cosa que materialmente no podrá hacer sino en muchos días.

Puesta al voto la adición fué aprobada.

El señor SECRETARIO, leyó:

**Adición al artículo 5º**

"Para los efectos del artículo 7º, la lista de contribuyentes contendrá por separado la correspondiente á los distritos capital de provincia."

Lima, diciembre 9 de 1912.

*Juan E. Durand.*

El señor DURAND—El objeto de esta adición es hacer saber á los ciudadanos que están obligados por ministerio de la ley á concurrir obligatoriamente á la asamblea de contribuyentes; y de otro lado, que se conozca más ó menos cual es el quorum de esta asamblea.

El señor TOVAR.—Me parece conveniente la adición y por eso la acepto.

El señor ALVARIÑO.—Estoy conforme con la adición porque llena un vacío que se nota en la ley, y por eso también la acepto.

Procediéndose á votar, fué aprobada.

El Sr. SOLAR.—Yo deseo saber qué se ha hecho de la adición que presenté en unión del H. señor León.

El señor LEON.—La comisión no ha dictaminado, Excmo. señor?

El señor PRESIDENTE.—No, señor.

El señor CAPELO.—Yo pido que se le dispense del trámite de comisión y se le ponga á la orden del día.

El señor PRESIDENTE.— Voy á consultar á la Cámara.

Consultado el H. Senado, acordó la dispensa solicitada, y habiendo pasado á la orden del día, S. E. la puso en discusión. No habiendo hecho uso de la palabra ningún H. señor Senador, S. E. la puso al voto, y fué aprobada.

Dice así:

Inmediatamente que la Corte Suprema reciba el recurso del candidato ó de su apoderado señalará día para la audiencia, citando á los interesados por el periódico. Oídas las exposiciones que en ella formulen los interesados ó sus abogados, las que se concretarán á las elecciones ó á los vicios de que adolezcan, quedará la causa vista y al voto, no pudiendo en ningún caso tener mayor duración que el de una audiencia, en las horas hábiles del despacho, y quedando obligado el relator á sentar una acta en que conste, suscintamente, lo expuesto en ella.

En seguida el Tribunal procederá á dictar la resolución que corresponda, la que será motivada y se apoyará en el mérito de la documentación que se acompañe, como recaudo del recurso de origen ó la que se presente en la audiencia; se tomarán también en cuenta las consideraciones atendibles que se aduzcan verbalmente en la vista de la causa.

Se repelerán de plano y sin lugar á reclamación de ninguna especie cualquier recurso, diligencia ó prueba que se ofrezca fuera de la escrita de que trata esta ley.

La resolución que dicte la Corte Suprema tendrá el carácter de definitiva y fuerza de ejecutoria, sin que en ningún caso se autorice contra ella recurso alguno, ordinario ó extraordinario.

**Reclamaciones de acreedores franceses**

El señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes documentos:

Ministerio de Relaciones Exteriores

—

Lima, 10 de diciembre de 1912.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

No. 58.

El Gobierno crée que mantener por tiempo indefinido sin solucionar las reclamaciones de ciudadanos extrangeros que se dicen acreedores del Perú, daña enormemente el crédito exterior del país, dificulta las operaciones financieras en los mercados europeos, y con frecuencia es causa de fricciones de intereses y conflictos de derecho, que suelen entibiar las relaciones con gobiernos amigos.

En esta virtud, el Gobierno inspirado en el propósito de conservar incólume el crédito de la nación, y de suprimir todos los inconvenientes que puedan entorpecer las gestiones financieras en el extrangero, considera que es patriótico deber suyo presentar al H. Congreso en sus sesiones extraordinarias, el proyecto de ley, que rubricado por S. E. el Presidente de la República, tengo el honor de acompañar á USS. HH., solicitando del H. Congreso autori-

zación bastante para someter á la decisión del Tribunal de la Haya las reclamaciones de los ciudadanos franceses á que dicho proyecto se refiere.

Dios guarde á USS. HH:

*Wenceslao Valera.*

---

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con el Gobierno de la República de Francia, someta al fallo arbitral del Tribunal de la Haya, las reclamaciones de los acreedores franceses, á quienes representa el Banco de París y los Países Bajos, haciendo constar en el compromiso que al efecto se suscriba, que el Gobierno del Perú en ningún caso se verá obligado á hacer, con este motivo un desembolso de más de veinticinco millones de francos; y para que, así mismo, y de acuerdo con el indicado gobierno de Francia, someta, si lo cree necesario, al fallo arbitral del mismo Tribunal, cualesquiera otras reclamaciones francesas que pudieran haber pendientes y que revistan caracteres de seriedad.

Dada, &.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

*Wenceslao Valera.*

---

H. Cámara de Senadores

Comisión Diplomática

---

Señor:

Vuestra Comisión Diplomática aprecia toda la importancia del proyecto del Gobierno con el fin de que el Congreso lo autorice para someter al Tribunal de la Haya las reclamaciones de los acreedores franceses, representados por el Banco de París y de los Países Bajos, con la limitación de que en ningún caso podrá el Perú ser obligado á pagar más de veinticinco millones de francos ó sea un millón de libras peruanas.

Para nadie es un secreto que las reclamaciones que representan esas instituciones de crédito, han sido y son un obstáculo permanente para que el Perú pueda usar de su crédito en los mercados franceses, donde las operaciones financieras tienen singulares facilidades por la abundancia de dinero.

Conseguir que el Tribunal de la Haya falle esa reclamación con la limitación de que en ningún caso la obligación del Perú exceda de veinticinco millones de francos, será una negociación ventajosa para el país.

Naturalmente, llevando al Tribunal de la Haya la reclamación principal, el Gobierno del Perú no podría negar el mismo recurso á los acreedores franceses que tuviesen títulos justificados.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión considera que debéis prestar vuestra aprobación al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 10 de diciembre de 1912

*Manuel P. Olacchea—Amador F. del Solar—Mariano H. Cornejo.*

El señor CAPELO.—Considero muy bien que ante toda reclamación presentada al Gobierno, y estudiada por éste, se solicite autorización del Congreso para reconocerla ó someter el asunto al fallo de un tribunal; pero no me parece prudente que se le autorice para hacer reconocimiento de todas las que se le presenten. Ningún país del mundo pone avisos para que se presenten acreedores, excepto el Perú, donde parece que no tiene fuerza alguna la ley de la prescripción que ampara á todos los pueblos. Así es que yo no tengo inconveniente en aceptar esa reclamación de 25 millones, pero no el aditamento de otras acreencias...

El señor CORNEJO—Son inseparables los demás créditos del crédito principal, para el efecto de que el Gobierno francés consienta en que vaya á la Haya esa reclamación del Banco de París, que asciende á dos millones de libras y que aquel Gobierno limita á un millón siempre que el Perú lleve al Tribunal de la Haya los demás créditos que ampara. Así es que hay que aprobarlo todo.

El Sr. CAPELO.—Es verdaderamente original que á un país que está abrumado bajo el peso de millones que se le han echado encima en cuatro años de gobierno, todavía abra la puerta para que le echen otros millones más. Respecto de la acreencia de Dreyffus, está bien, debe pagarse, porque mantener así esa acreencia deshonra al país y es natural que se haga justicia á quien reclama, pero no estoy porque se llame acreedores; si alguien tiene que reclamar, que se presente voluntariamente, pero no que se le llame. Yo creo, además, que la acreencia Dreyffus no debiera llevarse á la Haya. Ese tribunal no cuesta dos reales, cuesta mucho dinero, de manera que á mi juicio esta autorización no tiene mas que una razón de ser; que el Gobierno pretende salvar á los hombres públicos que tienen que intervenir en este asunto, pero abriendo las puertas para que vengan otros acreedores, lo que no me parece bien, Excmo. señor.

El señor SOLAR—Excmo. señor. La circunstancia de que se considere en la autorización solicitada por el Poder Ejecutivo á todos los acreedores franceses, no sólo á Dreyffus, lejos de ser adversa á los intereses nacionales, es, al contrario, ventajosa. Se sabe que la reclamación Dreyffus tiene dos puntos de apoyo: el laudo dictatorial del señor de Piérola y una resolución del Consejo Federal Suizo. En uno ú otro caso la suma asciende á dos millones de libras ó algo mas, y en virtud de esta ley autoritativa el Poder Ejecutivo quedará facultado para llegar á un arreglo por medio del Gobierno de Francia, en virtud del cual quedarán cancelados todos los créditos de los acreedores franceses, inclusive el de Dreyffus, por una suma que en ningún caso excederá de 25 millones de francos. Así es que resulta esta cuestión sometida al Congreso de La Haya.

El señor OLAECHEA—[Interrumpiendo]. Permítame S. Sa.: los acreedores franceses, representados por el Banco de París y los Países Bajos.

El señor SOLAR.—(Continuando). Quiere decir que se deja un margen y se da amplitud al arbitraje de la Corte de La Haya, de manera que hecha la defensa del Perú, esa suma puede ser reducída sin que puedan pasar de 25 millones de francos las deudas concentradas.

De modo pues, Excmo. señor, que, como se ve, no se fija esa suma, sino que se señala como máximum; ahora, por lo que á mí toca, debo declarar que he puesto mi firma en ese dictamen porque he tenido oportunidad de apreciar personalmente lo que importa para el crédito del Perú la subsistencia de esta acreencias. La última vez que estuve en Europa tuve oportunidad de tratar asuntos de orden personal con banqueros altamente colocados, quienes uniformemente me manifestaron que la Caja Francesa, que hoy es la Caja Mundial, estaba cerrada para el crédito peruano, simple y sencillamente por no poner término á esta reclamación; así es, Excmo. señor, que ante la posibilidad de que pueda terminarse este asunto con un fallo de la Corte de La Haya limitando esta suma á la ya in indicada; camino que es perfectamente prudente y que consulta los intereses nacionales es que el Gobierno ha enviado al Congreso el proyecto de ley autoritativa que está en debate.

El señor CAPELO.—Tengo que rectificar un punto, el punto de partida del H. señor Solar que se liga bien, con el punto de llegada.

El señor Solar dice que la reclamación Dreyfus no tiene sino dos fundamentos, el laudo del señor de Piérola y la sentencia del tribunal Suiza. Tiene otros fundamentos Excmo. Señor; la ley expedida por el Congreso civilista del 79 reconociendo el crédito de veinte y tantos millones á Dreyfus, más los intereses etc.; y tiene este otro fundamento. la sentencia del tribunal de cuentas que examinó los papeles y encontró todo correcto.

Ya es tiempo Excmo. Señor de levantar este sanbenito que se quiere echar sobre un hombre eminente presentándolo como autor de un crédito extrangero cuando esa deuda era anterior, cuando ese crédito fué el fruto de un mal contrato y de una peor administración. Eso dió origen al crédito Dreyfus y el laudo honrosísimo del señor de Piérola no hizo sino cortar el juicio y reducir la deuda á su más mínima expresión cuando ya estaba reconocida por una ley que fué publicada y si no se le puso el cúmplase fué porque se esperaba entrar en una combinación; pero esa ley se aprobó en ambas Cámaras y la autógrafa se remitió al gobierno.

No fué pués un crédito reconocido por el señor Piérola y este no hizo sino limitarlo.

Basta leer la sentencia del tribunal de Berna para convencerse de cuan grande servicio prestó á su país ese hombre eminente al dar aquel laudo; consta allí que ese crédito es legítimo, que arranca de tiempo anterior, que ha sido reconocido en el Perú por todos los partidos, todos los congresos y todos los que tienen representación.

Ahora se trata del daño que hace al Perú un crédito pendiente. A toda nación hace daño no reconocer lo justo y este

mismo proyecto hace daño porque si está en la conciencia del gobierno que el crédito es justo, ¿por qué lo manda al tribunal de la Haya? ¿por qué no hace el pago si cree que la deuda es legítima? Y si el precio de veinticinco millones de francos es el fruto de una transacción ofrecida por el acreedor lo natural es que se tenga el valor moral suficiente para aceptar la transacción.

De manera, pues, que en el fondo no tengo ningún inconveniente en que se apruebe el proyecto como viene del Ejecutivo, puesto que él quiere respaldarse con una autorización que lo lleve á la Haya; y espero que el gobierno tendrá el patriotismo y el valor moral suficiente para evitar que ese tribunal que costará al Perú no menos de un millón de soles entre jueces, delegados y demás gastos que sería conveniente evitar.

En cuanto á que los veinticinco millones de francos comprenden esa acreencia y otras, si ello es así, no tengo inconveniente tampoco; si no ha de pasar la suma de veinticinco millones y esa autorización no abre otras puertas, no hay inconveniente en aprobarla, pero desearía que se volviera á leer el proyecto para ver si tiene claridad suficiente.

El señor SECRETARIO, leyó:

*El Congreso &*:

Ha dado la ley siguiente:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con el Gobierno de la República de Francia, someta al fallo arbitral del Tribunal de la Haya, las reclamaciones de los acreedores franceses, á quienes representa el Banco de París y los Países Bajos, haciendo constar en el compromiso que al efecto se suscriba, que el Gobierno del Perú en ningún caso se verá obligado á hacer, con este motivo un desembolso de más de veinticinco millones de francos; y para que, así mismo, y de acuerdo con el indicado gobierno de Francia, someta, si lo cree necesario, al fallo arbitral del mismo Tribunal, cualesquiera otras reclamaciones francesas que pudieran haber pendientes y que revistan caracteres de seriedad.

Dada, &.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

*Wenceslao Valera.*

El señor OLAECHEA.—Excelentísimo Señor. No hay motivo para abrigar el temor que el H. señor Capelo ha manifestado, si se aprueba la parte final del artículo leído. Los aceedores franceses del Perú están divididos en dos grupos: unos que tienen su derecho perfectamente reconocido, que tienen su título incontrovertible á punto tal que ese título merece el amparo del gobierno francés, con lo cual está dicho todo, porque el gobierno de una gran nación no puede amparar títulos dudosos, ilícitos é injustos; y estos son los acreedores representados por el Banco de París y los Paises Bajos. Entre esos acreedores está la Sociedad "Du Pacific" que prestó una cantidad de dinero en efectivo durante la guerra con

la que se compraron las armas que sirvieron para la batalla de Miraflores.

Esos créditos están perfectamente reconocidos y los representa á todos la citada institución bancaria. Sobre estas acreencias no hay cuestión alguna.

Como muy bien ha dicho el honorable señor Capelo, sería de desear que en vez de llevar estos créditos á la Haya, se abonara la suma de veinticinco millones de francos, con lo cual se habría hecho una gran operación. Pero parece que el gobierno ha tenido cierta timidez y no ha querido asumir esa responsabilidad, pues todavía existe ese prejuicio fanático que hay respecto de ciertos créditos franceses, especialmente del de Dreyfus, creyéndose sin razón, que son indebidos. Por esta razón parece que el gobierno no quiere asumir la responsabilidad de pagarlos directamente, y ha optado por enviarlos al tribunal de la Haya.

Hay otros créditos franceses que no están completamente definidos y que no han entrado por eso á formar volumen de los que representa el Banco de París y de los Paises Bajos. Esos créditos están separados, porque todavía se hallan en tramitación diremos así; pero si se llegaran á justificar y el gobierno francés los amparase, no habría razón para no llevarlos á la resolución del tribunal de la Haya. El proyecto y la comisión se refieren á esos créditos que lleguen á ser justificados. Es decir, no basta que se presente un crédito francés; no basta que se presente cualquiera diciendo: soy acreedor del Perú, nó; es necesario que el crédito esté sustentado, que sea un crédito reconocido y que lo ampare el gobierno francés. Con todas estas condiciones me parece que existe una verdadera garantía, porque el gobierno de Francia no va á amparar una demanda que no sea justa. Creo, pues, que el proyecto debe aprobarse, porque hasta cierto punto lastimaría al gobierno francés que esta resolución limitara el arbitraje á los créditos que representa el Banco de París y de los Paises Bajos y no comprendiera los otros créditos que puede sustentar dicho gobierno con igual derecho.

El señor SOLAR.—No hay nada en discusión desde que el H. señor Capelo, que es el único que ha hecho ciertas observaciones al proyecto, ha convenido en las ventajas para el país, de autorizar al gobierno en la forma que lo solicita. Pero no quiero dejar sin respuesta las palabras de Su Señoría, dichas en forma completamente inadecuadas tratándose de mí, con referencia al laudo expedido por el señor de Piérola. Yo cité ese laudo y la resolución de la Corte Federal, como pude hacer mención de los otros puntos de que Su Señoría ha hablado como fundamento del derecho de Dreyfus en este crédito; pero jamás con el intento de dañar en lo más insignificante al señor Piérola, nó como hombre público, porque lo respeto y lo considero como sus merecimientos lo hacen acreedor, y mucho menos personalmente, porque tengo con él antiguo vínculo de afecto. Así es que quiero dejar constancia de estas palabras.

El señor CAPELO.—Tampo·

co mi propósito ha sido herir en lo menor al H. señor Solar, ni creo que él ha tenido el propósito de dañar al señor de Piérola en los dos puntos que tocó; pero las cosas vinieron así: faltaba algo y yo tenía que completar el pensamiento.

Puesto al voto el proyecto, fué aprobado.

Dice así:

"El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para que para que de acuerdo con el Gobierno de la República Francia, someta al fallo arbitral del Tribunal de la Haya las reclamaciones de los acreedores franceses á quienes representa el Banco de París y de los Paises Bajos haciendo constar en el compromiso que al efecto se suscriba, que el gobierno del Perú en ningún caso se verá obligado á hacer, con este motivo, un desembolso de más de veinticinco millones de francos, y para que así mismo y de acuerdo con el indicado Gobierno de Francia, someta si lo cree necesario, al fallo arbitral del mismo tribunal, cualesquiera otras reclamaciones francesas que pudieran haber pendientes y que revistan caracteres de seriedad."

Después de lo cual S. E. levantó la sesión.

Eran las 12 y 50 p. m.

Por la redacción.

CARLOS CONCHA.

---

**Sesión de clausura del miércoles 11 de diciembre de 1912.**

*Presidencia del H. señor Villanueva.*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Alvariño, Barco, Barrios, Bezada, Campos, Canevaro, Capelo, Carmona, Cornejo, Durand, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Flórez, Fernández Dávila, García, La Torre B., Latorre P., León, Marquina, Medina, Montes, Noblecilla, Peralta, Pizarro, Porturas, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Umeres, Valencia Pacheco, Villarreal, Ward M. A., Ward J. F., Zegarra Ballón y Rojas Loayza y Montesinos, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

PROPOSICIÓN

De los HH. SS. Villarreal y Durand, adicionando el proyecto de ley electoral.

Admitida á debate y dispensada del trámite de comisión, á la orden del día.

DICTAMEN

De la Comisión de Cómputo, que quedó en mesa en la sesión anterior para completarse las firmas, recaído en la solicitd de algunos vecinos del Cerro de Pasco y de Tarma para que se reconsidere lo resuelto por el H. Senado con respecto á las vacantes de senadores por el Departamento de Junín.

El señor ALVARIÑO.—Rogaría á V. E. se sirviera hacer leer el reglamento. Yo entien-

do que todo miembro de una comisión está obligado á pronunciar su opinión.

El señor TOVAR.—El reglamento dice que cuando se ha presentado un dictamen sin las firmas completas, quede en mesa por 24 horas y después de pasadas éstas se pone en discusión.

El señor ALVARIÑO.—Como de los miembros de la comisión, además del señor senador que firma, el señor presidente de la comisión, H. señor del Río, está enfermo, el otro miembro presente está obligado á manifestar su opinión.

El H. Sr. TOVAR.—Eso será en la votación, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—El H. Sr. Alvariño parece pretender que los miembros de la comisión firmen el dictamen ó den razones para excusarse de hacerlo. La práctica ha sido que cuando un dictamen se presenta sin las firmas completas se deja 24 horas en mesa para que se completen las firmas, y si no se completan se pasa á la orden del día.

El señor ALVARIÑO. —Está bien, Excmo. señor. Yo no pretendo obligar á los miembros de la comisión á emitir dictamen, y no es mi intento mortificar á ninguno de esos HH. señores, por lo tanto retiro toda indicación al respecto.

El señor PRESIDENTE.—A la orden del día.

PEDIDOS

El señor CAPELO.—Aquí tengo dos telegramas que prueban, una vez más, los atropellos que se cometen en la aplicación de la ley del servicio militar obligatorio. Por muy sagrados que sean los intereses de los autores de estos atropellos, por encima de ellos está el interés de la república y el que la ley militar no sea pretexto para burlar las garantías individuales, sino al contrario, una salvaguardia de los derechos ciudadanos y de la defensa del país; por ese motivo pido se lean los telegramas, se publiquen y se remitan al señor Ministro de la Guerra á ver si en esta vez se digna atender lo justo de estos reclamos. Ahora debo agregar para conocimiento de esta H. Cámara, que se comete abuso en la aplicación de la ley, porque la nueva de conscripción militar cuyo cúmplase se puso en diciembre del año anterior estaba incompleta, le faltaba un complemento que pasó últimamente, y esta ley establece un cambio radical en el modo de inscribir á los ciudadanos, pero como se ha empezado á hacer éstas conforme á la ley anterior y no bajo las condiciones puntualizadas en la ley nueva, ha debido promulgarse esta última por bando, para que se inscriban los ciudadanos conforme á ella, y después aplicando sus disposiciones, fijar las multas y penas que ella establece; pero eso no se hace, se prescinde de la nueva ley por la anterior, que se aplica como se quiere; se puede tomar á cualquier ciudadano, por ejemplo, á un padre de familia, al que la ley tiene expresamente exceptuado, de manera que se cometen así abusos en todo sentido, pero especialmente contra la nueva ley que

ha contemplado todos estos casos; es por estas razones que se debe oficiar al señor Ministro de Guerra para que haga dar cumplimiento á esa ley y se respeten las garantías individuales.

El señor SECRETARIO leyó:

Lamas, 10 de diciembre.

Senador Capelo:

Lima.

Hace cuatro días encuéntrome preso pretexto conscripción militar; soy casado, tengo hijos tiernos. Suplícole como defensor dignarse gestionar libertad.

*Francisco Tumán.*

---

Yauli, 10 de diciembre.

Dr. Capelo.

Pro-Indígena, Lima.

Gobernador Chacapalca abusa á la sombra ley conscripción; jefe militar sólo pide uno de 21 á 25 años comprendidos tres grupos, ocho enrolados voluntarios conscriptos y coge mucho hasta menores como nuestros hijos; imploramos justicia.

*José M Yarasca, Toledo, Camacuari, Exaltación Camacuari.*

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio acompañanda los telegramas, H. señor Capelo.

El señor LATORRE (don Benjamín).—No cumpliría mi deber de representante dejando trascurrir la actual legislatura sin hacer presente á la H. Cámara, para que á su vez llegue á conocimiento del Gobierno, la crisis económica por la que atraviesan los departamentos del Cuzco y Apurímac.

Es sabido por todos los representantes que hoy por hoy las naciones pugnan por buscar mercados para sus artículos. El departamento del Cuzco, como más de una vez lo he aseverado aquí, sostenía su comercio por algunos artículos de producción tropical que fueron de exportación, y que por no haber sido amparados por los gobiernos, desgraciadamente, han tenido que fracasar ante la competencia de las plantaciones hechas por la raza inglesa en los territorios del Africa Me refiero, Excmo. señor, á la coca. La exportación de la coca hacía ingresar al Cuzco una suma aproximada de tres millones de soles, vendiéndose en Hamburgo al rededor de trescientas mil arrobas, pero hoy día no se vende sino una insignificante cantidad de este producto, y como quiera que no hay otra fuente de recursos en ese departamento, al que están vinculadas las negociaciones comerciales de los departamentos vecinos, especialmente de Apurímac, resulta que nos hallamos frente á un estado de cosas alarmantísimo y que el Cuzco está amenazado de una crisis profunda, de una verdadera hambruna. Cumple, pues, al que habla, llamar la atención del Supremo Gobierno sobre el particular; rogando á V. E. y al H. Senado tengan á bien hacer pasar un oficio al ministerio respectivo, manifestándole la necesidad de que es-

tudie profundamente la manera de poner remedio á esta crisis, de ver si se puede buscar mercados para la coca y de defender nuestra producción, que debe ser de exportación, porque de otro modo si se aniquilan las riquezas existentes, los departamentos del sur tendrán que soportar una situación muy desfavorable y grave.

El señor MONTESINOS.—Me adhiero al anterior pedido.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio, H. señor.

El señor BARCO.—Excmo. Señor. Voy á hacer un pedido en favor de la industria ganadera, que hoy sufre enormes perjuicios en la república y corre el peligro de ser extinguida, especialmente en el departamento de Ayacucho.

Ruego á V E. hacer pasar un oficio al señor Ministro de Fomento para que haga las gestiones necesarias cerca de la Compañía Salinera, á fin de ques ésta venda, en todos sus almácenes ó depósitos, sal industrial para el ganado, otorgando los facilidades á que tienen derecho los hacendados.

Deseo hacer una ligera explicación de lo que pasa sobre el particular, para que los señores secretarios tomen de ella debida nota, y el oficio que pasen sea motivado y circunstanciado.

Hasta hace poco, la sal para ganado se vendía en piñones invariablemente, porque así salía de las salinas y porque sólo en esa forma puede dársele al ganado, que consume este artículo lamiendo. Hace tiempo que la Salinera ha prohibido vender en forma de piñones la sal industrial para el ganado, y ha dispuesto que se suministre á los ganaderos únicamente sal en polvo, aprovechando aquel desperdicio que precede de la acción de la barreta sobre grandes masas que labra el picador. En esta forma es muy difícil y ha ocasionado grandes pérdidas el trasporte de la sal de las minas á las diferentes ganaderías, y además es imposible que el ganado la tome, porque no está acostumbrado á tomar el polvo, sino á lamer los piñones hasta que se satisface, y por instinto deja lo que es de exceso para su naturaleza. Además, en la forma de polvo se desperdicia la sal en gran cantidad en los establos, lo que origina un gasto excesivo que no pueden soportar los ganaderos, especialmente el pequeño industrial ó el indígena que no tiene más de diez ó doce reses para labrar su campo ó para atender á su consumo personal.

No sé qué razones habrá tenido la Salinera para prohibir que se venda la sal en forma de piñones en sus almacenes, pero cualquiera que sea la razón, no podemos aceptar se entable arbitrariamente una medida que perjudica á los ganaderos y amenaza de muerte á una importante industria nacional.

Pido, pues, que se oficie al señor Ministro de Fomento para que le exprese á la Salinera todos los inconvenientes que tiene para los ganaderos la forma en que actualmente se hace la venta de sal, y la necesidad de volver á hacer el expendio como se hacía antes, es decir en piñones y en los depósitos de cada provincia.

El señor SAMANEZ.—Me adhiero en todas sus partes á las peticiones hechas por los señores La Torre y del Barco.

Y en segundo lugar voy á hacer otro pedido. La comisión investigadora de los gastos hechos para la defensa nacional desde 1903 hasta la fecha, se ha ocupado con mucha minuciosidad y atención de este largo trabajo; pero no obstante sus esfuerzos, no le ha sido posible presentar su dictámen, á pesar de que lo tiene en borrador hasta 1907; por los numerosísimos documentos que ha necesitado tener á la vista. Como esta es la última sesión, ruego á V. E. que consulte á la Cámara para si autoriza á la mesa á fin de que todos los documentos, informes ó dictámenes que presenta la Comisión, pueda hacerlos publicar. Esa es mi petición; que la Cámara autorice á la Comisión de policía para que en el interregno del Congreso pueda hacer publicar todos esos documentos.

El señor PRESIDENTE.—Voy á hacer la consulta.

(Aprobado).

El señor TRELLES.—He solicitado la palabra, Excmo. Señor, para adherirme al importante pedido del señor Senador por el Cuzco y para repetir que efectivamente esa es la penosa situación que atraviesan los departamentos de Cuzco y Apurímac; y bien merece que S. E. el Presidente de la República ó el Gobierno, se preocupen de esa difícil situación. Asi mismo, Excmo. Señor, me adhiero al pedido del honorable señor Barco, porque efectivamente la industria ganadera es una de las más importantes de la república, y el tónico principal para el ganado es la sal. Por eso, cuando se trató del impuesto á ese artículo, sabiamente se pensó imponer un impuesto más pequeño para la sal industrial que para la industria pecuaria; pero parece que por ciertas dificultades que tiene la Compañía Salinera para inutilizar la sal en barras ó piñones, y para salvar ese inconveniente que se presta á gastos, ha optado por el camino más fácil, ó sea privar de sal á la industria ganadera, con lo cual se irroga inmensos perjuicios á los departamentos del Cuzco, Apurímac, Junín y Ayacucho, que son esencialmente ganaderos. Algo más: en el departamento de Apurímac parece que la providencia hubiera puesto en algunos lugares sal exclusivamente propia para el ganado, sal que no puede ser empleada absolutamente en usos domésticos; y el gerente de la Compañía Salinera, en una larga excursión por esos lugares, se ha informado que hay lugares que dan sal especial para el ganado; no tiene más que poner un empleado y abrir esas minas, que las ha hecho tapar para que el ganado tenga sal conveniente. Por eso me adhiero al pedido del señor Barco.

El señor OLAECHEA.—Algo conozco de la materia que tratan de los pedidos hechos sobre sal industrial que se vende en el interior y que se destina de preferencia al ganado. El impuesto que paga la sal con relación al que paga la sal de uso común, es pequeño y se necesita que esa sal, para que no haga competencia á la otra; con detrimento de la ren-

ta, sea inutilizada, es decir, que la sal industrial se beneficie con una sustancia que sin ser dañina para la vida del ganado, impida que se use en el consumo doméstico.

Los piñones no pueden utilizarse sin hacer uso de las sustancias que se emplean, al menos que se use una gran cantidad, lo que implica el aumento del precio de la sal industrial.

Los precios de la sal industrial y doméstica los fija el Estado; el Gobierno dice á la Compañía Salinera los precios á que debe vender una y otra sal; la Compañía no puede alterar esos precios, ni puede cambiarlos por sí. Por consiguiente, el pedido que se hace debe ser en esta forma: que el gobierno adopte las medidas necesarias para que la inutilización de la sal industrial se haga de modo que no influya en el precio que el Gobierno da á la Compañía. La Salinera no tiene responsabilidad; ella emplea las sustancias que le manda el Gobierno y pone los precios que el Gobierno establece en relación con la sustancia que gasta para inutilizar la sal con la cantidad que el Gobierno tiene establecida.

El señor DEL BARCO.—No nos hemos referido ninguno de los representantes al precio de la sal, ni sobre si debe ser inutilizada ó no la sal industrial, sino simplemente á que la Compañía Salinera debe vender sal en piñones. Además, debo afirmar y afirmo que cualquiera que sea la forma en que la inutilice, cualquiera que sea la sustancia que se emplee para inutilizar la sal, siempre será peligrosa. El petróleo. las anilinas, todas las sustancias que se emplean para inutilizar la sal, son dañosas para las personas y para el ganado; la única manera de vender la sal es como la produce la naturaleza. Todas las industrias que necesitan de la sal deben emplear sal no inutilizada; salvo la minera y para conservación de pieles; así es que es de más la adición del honorable señor Olaechea.

El señor TOVAR—En la forma en que quedarían las cosas, el gobierno no sabría á qué atenerse.

El asunto es éste: que por la falta de sal el ganado de la República está diezmándose, porque á nadie se le oculta que es menester dar al ganado cierta cantidad de sal para extirpar los parásitos que se van á alojar en los intestinos; es por esto que he pedido la palabra para adherirme al pedido que se ha hecho al respecto, considerando que es necesario que el gobierno estudie el modo, cómo se pueda proporcionar en abundancia esta sal industrial para el ganado. Hoy los ganaderos compran esta clase de sal de la Compañía Salinera, pero muchos se privan de hacerlo porque como el ganado está á tan bajo precio en la república no compensa con el alto valor de aquel artículo; yo me refiero al ganado lanar, que es el que más sufre y el que se pierde constantemente. En cuanto á la mantequilla se usa sal doméstica, porque es artículo caro y merece consumir sal doméstica lo mismo que las carnes saladas. Si á lo que se ha referido pues el H. señor Barco es á la

sal para el ganado, hago esta indicación.

El señor LA TORRE B.—Para fijar bien las ideas, debo declarar que la Compañía Salinera con la sutileza propia de las grandes empresas tiene establecido vender un tanto de sal doméstica con la industrial, porque está calculado el consumo de la población que hay en el sitio donde debe consumirse la sal industrial: por consiguiente no cabe tener merma ni fraude; el que compra cien quintales de sal industrial, debe llevar veinte quintales de sal doméstica, es la proporción en que se vende la sal; pero resulta que la sal industrial la mistifica la misma Compañía dando cincuenta por ciento de tierra, por lo que la sal que vende no puede usarse en la industria, constituyendo este procedimiento una exacción al público; de manera que lo que se debe hacer es decir á la Compañía Salinera que, con las precauciones que estime convenientes, venda la sal, no moliéndola como lo hace y poniéndole tierra, sino que venda la sal para la industria, la sal goma para ganado, en barras tal como se ha vendido desde hace tiempo.

El señor OLAECHEA.—Excmo. señor —Cualquiera que sea la forma en que se haga al gobierno este pedido, yo me felicito de él porque la H. Cámara tendrá asi ocasión de convencerse de que no hay tales abusos de la Compañía Salinera, y el cargo que se acaba de hacer no merece levantarse de palabra, porque las palabras no convencen; pero será levantado con los documentos del caso; esos documentos vendrán y se verá que de parte de la Compañía hay la pureza más absoluta y la honradez más acrisolada.

El señor LA TORRE B.—Personalmente he comprado sal en el Cuzco y por no entrar en dificultades con la Compañía no he hecho mayores reclamos, pero me consta, y puedo traer la muestra, que el cincuenta por ciento de la sal industrial es tierra. Desde luego, yo no voy á atribuir estas faltas á los gerentes y empleados superiores, pero el hecho es que la sal asi se vende. Voy á decir pocas palabras porque no conviene quitar más el tiempo á la H. Cámara. Yo sostengo que en Apurímac hay minas especiales de sal para ganado; esa sal que en el departamento del Cuzco hay que mezclarla con tierra, en el de Apurímac se producen en piñones completamente mezclada y es imposible usarla para el consumo doméstico por lo que sólo sirve para la industria ganadera. Por consiguiente lo más sencillo es abrir esas minas de sal para el ganado.

El señor PRESIDENTE.—Se interpretará con el mayor cuidado cuanto Su Señorías han dicho y al redactar el oficio se pondrá todo esmero para que contenga el pensamiento de Su Señorías.

El señor MARQUINA.—He recibido un oficio del alcalde municipal de Trujillo manifestándome que esa corporación en su última sesión acordó dirigirse al que habla para que gestione ante el gobierno el envio á Trujillo de un ingeniero ó arquitecto competente que

inspeccione los trabajos de construcción del Teatro Municipal y emita el informe técnico correspondiente.

En Trujillo se ha iniciado un movimiento de verdadero adelanto y progreso bajo la dirección de una junta de Progreso local á cuya cabeza actúa patrióticamente el senador por el departamento, señor Larco, junta que no solo ha atendido á la pavimentación de las calles sino á la canalización é implantación de mejor servicio de agua y desagüe. En esta virtud, pido que se oficie al señor Ministro de Fomento rogándole que se sirva atender la solicitud contenida en el citado oficio que tengo el honor de poner en manos de V. E.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio acompañado del documento que Su Señoría presenta.

## ORDEN DEL DIA

### Adición al proyecto de ley electoral.

El señor SECRETARIO leyó:

Los senadores que suscriben presentan la siguiente adición al proyecto de ley electoral:

"Las credenciales que no se presentasen antes del 20 de julio por los interesados ó sus apoderados no serán admitidas por las Secretarías de las Cámaras, salvo aquellas contra las cuales no hubiese reglamentación alguna."

"Exceptuánse las credenciales de los representantes por los departamentos de Loreto y San Martín, las cuales gozarán dè una prorroga de treinta días."

Lima, 11 de diciembre de 1912.

*Federico Villareal. — Juan Durand.*

El señor DURAND.—Voy á fundar la adición presentada.

Las credenciales combatidas ó las reclamaciones presentadas tienen que ofrecerse, conforme al artículo 26, dentro de los ocho días posteriores á la proclamación, de manera que para el 20 de julio que se señala como límite á la presentación de credenciales, todas las tachables están ya tomadas en cuenta, sirviendo el plazo para garantizar que después del 20 de julio no habrán más reclamos. Por ejemplo, en Lima, á que se han referido las publicaciones últimas, esas reclamaciones sólo se presentarán ocho días después de proclamado el candidato. Lo que es credenciales que no están objetadas entran en todo tiempo, antes y después del 20 de julio, como indica la misma adición.

Se me ha dicho también, ¿en qué condición quedarán las credenciales que no estuviesen resueltas? En la misma condición en que quedarían si no se presentara esta adición.

Ya he dicho, fundando mi voto ayer, que la Corte Suprema debe fallar como juez de hecho en estos asuntos.

Y si la Corte no cumple su deber, ni el Gobierno hace uso de la atribución constitucional que tiene para requerir á ese Tribunal, no será defecto de la ley; la ley se da en el supuesto de que todos cumplimos con nuestro deber.

El señor TOVAR. — Parece que los autores de esta adición la han presentado por el temor de que haya elecciones duales. Si ese es el temor, entonces es menester poner en esa adición las palabras "por el interesado ó un apoderado"; porque es posible que á última hora se presente una dualidad y allí no se dice quien va á presentar las credenciales.

El señor VILLARREAL.—Me adhiero á la forma que propone el H. señor Tovar.

El señor DURAND.—Hemos puesto en forma impersonal el artículo, para dar mayor amplitud, pero no hay inconveniente en que se diga que serán presentadas las credenciales por los interesados ó por los respectivos apoderados.

El señor CORNEJO—Yo creo que es más clara la forma en que está la adición que con la modificación que se ha propuesto, porque se puede autorizar ahora á que sean presentadas las credenciales por personas que no sean los interesados, amigos, parientes, etc. Como estaba al principio era más clara y correcta.

El señor ALVARIÑO.—Para mí esta adición no es más que la revocación del artículo 28; es el mismo sujeto con distinto ropaje, y como yo voté en contra del artículo 28, para proceder con lógica, hoy tendré que estar en contra de esta adición.

El señor DURAND.—El artículo 28 autorizaba expresamente, puede decirse, las dualidades; esta adición no, de manera que hay esa diferencia.

Procediéndose á votar la adición, fué aprobada.

Dice así:

"Las credenciales que no se presentasen antes del 20 de julio, por los interesados ó sus apoderados, no serán admitidas por las secretarías de las Cámaras, salvo aquellas contra las cuales no hubiese reclamación alguna.

"Exceptúanse las credenciales de los representantes por los departamentos de Loreto y San Martín, las cuales gozarán de una prórroga de 30 días".

**Departamento del Madre de Dios**

El señor CAPELO.—Yo creo que en gracia á la escasez de tiempo y como ese proyecto ha sido publicado ampliamente en los periódicos, podíamos evitarnos la lectura del expediente.

El señor DURAND.—Se pueden leer las conclusiones de la comisión. Ya este asunto se ha discutido bastante en la cuestión de límites con Bolivia, así es que pido que se lean solo las conclusiones del dictamen.

Yo propongo, además, que se cree la plaza de tesorero fiscal, de un amanuense y de un portero, porque el Ejecutivo no está autorizado para crear empleos.

El señor SECRETARIO leyó:

Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Demarcación Territorial os propone las siguientes conclusiones:

1º Que aprobeis los artículos 1º y 2º del proyecto del Ejecutivo;

2º Que aprobéis igualmente el artículo 3º del mismo, suprimiendo de la planta de empleados que en él se propone la referente á la justicia;

3º Que aprobéis así mismo el artículo 4º del proyecto;

4º Que en sustitución del artículo 5º aprobéis el siguiente: "Dígase al Poder Ejecutivo que en conformidad con el artículo 48 de la Constitución mande practicar elecciones de dos senadores propietarios y dos suplentes en el departamento fluvial del Madre de Dios; y un diputado propietario y un suplente en cada una de las provincias de Tahuamanu, Tambopata y Manu del referido departamento, dictando al efecto las disposiciones que estime convenientes".

5º Que adicionéis dicho proyecto con los siguientes artículos:

"Art. 6º Autorízase al Poder Ejecutivo para que implante el servicio judicial en el departamento del Madre de Dios en la forma que satisfaga mejor sus necesidades é intereses".

"Art. 7º Autorízasele igualmente para que contrate la construcción de un ferrocarril de vía angosta ó de un decauville en el istmo de Fiztcarral; preparando los ríos adyacentes para la navegación á vapor; asi como para que adquiera los elementosde tras porte que considere indispensables para el servicio de los ríos y del camino carretero, que partiendo de la margen izquierda del Madre de Dios, frente á Puerto Maldonado, termine en Inapari, capital de la provincia de Tahuamanu:

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 7 de diciembre de 1912

*Juan M. Torres, A. Añaños, Enrique Swayne, Guillermo C. Dunstan.*

Procediéndose á votar las anteriores conclusiones, fueron aprobadas.

Así mismo se aprobaron las indicaciones de los señores Durand y Samanez para que se adicione el proyecto consignando entre la planta de empleados las plazas de tesorero fiscal, auxiliar, amanuense, portero, capitán de puerto y ayudante, que han sido omitidas.

**Irrigación y colonización**

El señor SECRETARIO leyó:

H. Cámara de Diputados

Lima, 10 de diciembre de 1912.

Excmo. señor Presidente de la H Cámara de Senadores.

Nº 6.

El proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito destinado á las obras de irrigación y colonización, ha sido modificado y adicionado por la H. Cámara de Diputados, de conformidad con las ideas emitidas por el señor Ministro de Fomento, en la forma que consta en la copia del proyecto que remito á V. E.

Me es honroso comunicarlo á V. E. en respuesta á su apreciable oficio No. 137 de 18 de octubre último, junto con el cual

se sirvió remitir en revisión, el proyecto anteriormente mencionado.

Dios guarde á V. E.

*J. de D. Salazar O.*

---

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de dos millones de libras esterlinas, en bonos hasta de cinco y medio por ciento de interés anual, cuyò producto se dedicará única y exclusivamente á las obras de irrigación y de colonización.

Estos bonos serán emitidos en la forma siguiente:

Hasta un millón de libras esterlinas después que los ingenieros del Gobierno hayan terminado sus astudios definitivos y presentado sus informes, señalando las tierras que deben ser irrigadas y colonizadas.

El segundo millón de libras esterlinas será emitido, en todo ó en parte, después de comenzados los trabajos de irrigación, siempre que la continuación de ellos ó la colonización exijan la provisión de nuevos fondos.

Art. 2º El Poder Ejecutivo colocará esos bonos en los mercados extranjeros por partes, ó de una vez, en cada caso, si así lo exigieran las necesidades de las obras y de las conveniencias públicas, á un tipo no menor de ochentisiete y medio por ciento.

Art. 3º Dichos bonos serán emitidos por un período de treinta años, á cuyo vencimiento deberán estar pagados totalmente. Para este efecto el Supremo Gobierno depositará trimestralmente en los bancos nacionales ó extranjeros que designe las sumas necesarias para atender al servicio de la amortización con que deben ser cancelados, y para pagar semestralmente los intereses de los mismos, sin que todas estas sumas reunidas excedan en cada año del siete por ciento de la suma nominal colocada.

Art. 4º Las sumas á que se refiere el artículo anterior no podrán destinarse á ningún otro objeto por ningún motivo.

Art. 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para determinar el valor de cada bono, el idioma ó idiomas en que deben estar impresos, el lugar ó lugares en que pueden cobrarse los intereses y demás condiciones que son usuales en los documentos de su especie.

Art. 6º El Poder Ejecutivo contratará la realización de las obras de irrigación y colonización con compañías debidamente organizadas, y de toda garantía, con licitación ó sin ella, debiendo emprenderse dichas obras en los lugares recomendados por las comisiones técnicas y bajo la supervigilancia de los ingenieros del Estado.

Art. 7º El Poder Ejecutivo podrá adquirir por convenio ó expropiar, previa tasación, las tierras eriazas de propiedad particular que queden comprendidas dentro del plano de los terrenos por irrigarse, arreglándose el procedimiénto á lo dispuesto en el artículo 202 del Código de Aguas.

Art. 8º Una vez realizadas las obras de irrigación, el Poder Ejecutivo venderá á colonos las tierras con la dotación de agua que les corresponda,

por lotes, que en ningún caso excederán de sesenta hectáreas cada uno, debiendo cuidar de que, reunido el precio de los lotes, éste cubra el valor invertido en la irrigación y colonización junto con sus respectivos intereses:

Las condiciones de estas ventas y los plazos de que debe gozar el colono para el pago del precio, serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Art. 9º Los colonos deberán ser de raza blanca, no pudiendo admitirse como tales á los que no traigan el capital necesario, que el Supremo Gobierno fijará de antemano, para hacer por su propia cuenta los gastos que exija la preparación y cultivo de los terrenos hasta obtener la primera cosecha de los productos á que se dediquen.

Art. 10. El Supremo Gobierno introducirá y admitirá que se introduzcan libres de derecho de importación, todas las maquinarias, herramientas y materiales que se necesiten para las obras de irrigación, y permitirá igualmente que los colonos introduzcan, por una sola vez, libremente, las herramientas, semillas, plantas, árboles y animales de labranza que trajeren consigo.

Art. 11. Los bonos á que se refiere la cláusula primera, así como sus intereses, se considerarán como primera hipoteca sobre las obras de irrigación y sobre los terrenos irrigados. Además, para garantizar el pago de intereses oportunamente, se depositará el producto de la venta que se haga á los colonos de las tierras irrigadas la suma necesaria para cubrir el importe de cada semestre. Como garantía especial para estos bonos y sus intereses, el Supremo Gobierno debe consignar en el Presupuesto de la República, cada año, hasta el de 1942, inclusive, la partida correspondiente para atender al servicio anual que exija la amortización y el pago de los intereses de los bonos que hayan sido colocados, y á la que se proveerá con la parte que sea necesaria de las rentas generales y especialmente con los productos de cualquiera nueva renta que el Estado pueda percibir y que no esté afecta á determinado objeto.

Art. 12. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para promover la inversión de capitales, no sólo en las obras de irrigación y colonización, sino también, en todas aquellas que tiendan á aumentar indirectamente la industria agrícola de la República, facultándolo para auxiliar de una manera práctica, por los medios y en la forma que considere adecuados, el desarrollo general de nuestros cultivos, atendiéndose á las condiciones siguientes:

1°.—En cada contrato se estipulará la naturaleza de la obra, por ejecutar, la cantidad de agua que debe captarse, la superficie del terreno destinado á ser irrigado, el tiempo que demandare la ejecución de los trabajos y la fecha en que las tierras pudieran comenzar á producir.

2°.—Se expresará en cada contrato de una manera clara el monto del capital del que se hace responsable el Estado, el tipo de interés, el de amortización y el plazo en que debe cesar la garantía.

3°.—Se declaran de utilidad pública las obras de captación y los acueductos y canales que sirvan para conducir el agua.

En consecuencia el Poder Ejecutivo podrá proceder á la expropiación de las tierras, propiedades, derechos y servidumbres que sea necesario adquirir para la realización de las empresas de irrigación, colonización y anexas de que trata la presente ley. Podrá también el Poder Ejecutivo, conceder á los contratistas de las obras de irrigación, el derecho de implantar luz y tracción eléctrica en las poblaciones rurales que se formen con motivo de dichas empresas.

4°.—El Poder Ejecutivo podrá liberar de toda clase de impuestos, por el término de 20 años, á las empresas y sociedades que lleven á cabo orbas de irrigación y colonización.

Art. 13. Autorízase al Peder Ejecutivo para que otorgue la garantía del Estado robre el capital que se invierta en las obras de irrigación, colonización y anexas.

Art. 14° El Poder Ejecutivo podrá emprender desde luego, las obras que tengan por objeto aumentar las aguas de regadío ó mejorar las actuales condiciones del riego, y podrá asi mismo conducir el agua á otro terreno de cultivo ó eriazos debiendo consignarse en el presupuesto general de la República las sumas que sean necesarias para llevar á efecto estas obras.

Art. 15. Destínase de la renta general del Estado hasta el ocho por ciento para obras de irrigación y colonización, cuyo producto se empleará tanto en la ejecución de las obras mismas, cuanto en el servicio del empréstito y en el de las garantías que se otorguen á los capitales que se inviertan en las obras de este género.

Art. 16. Autorízase al Poder Ejecutivo, cuando haga concesiones de irrrigación en terrenos de la costa, para garantizar un interés hasta de cinco y medio por ciento al año, sobre el capital que se invierta en la ejecución de las obras; y un servicio de amortización que no debe ser menor de medio por ciento al año. Las garantías que se concedan cesarán tan luego como el capital que se haya empleado en las obras á que este artículo se contrae esté amortizado.

Art. 17. Al conceder el Poder Ejecutivo la garantía á que se refiere el artículo anterior, tomará todas las seguridades para el correcto cumplimiento del contrato y vigilará la ejecución de las obras por medio del cuerpo técnico del Estado.

Art. 18. Para que el Poder Ejecutivo pueda practicar la garantía á que se refiere el artículo anterior es necesario que los estudios y presupuestos de las obras hayan sido ejecutados ó revisados por el cuerpo técnico al servicio del Estado y aprobados por el Gobierno.

Art. 19. En los casos que las obras de irrigación se construyan con fondos del Estado, los particulares cuyas tierras eriazas no sean adquiridas conforme al artículo 7.° quedan obligados á pagar al Gobierno la suma que corresponda á esas tierras en el valor de las obras de irrigación que fijará el Gobierno mismo, debiendo hacerse el pago conforme á la última parte del artículo 8°.

Las tierras actualmente bajo riego, cuya dotación de agua

se aumente á virtud de las referidas obras de irrigación quedan sujetas al pago prescrito en el párrafo anterior.

Art. 20. Del producto de las ventas de las tierras irrigadas que obtenga el Estado y previa deducción de la suma señalada en el artículo 11 se constituirá un fondo que será denominado "Fondo de Irrigación y Fomento Agrícola".

El Poder Ejecutivo queda facultado para emplear el fondo de irrigación y fomento agrícola, en la construcción de nuevas obras de riego y también en préstamos á las sociedades cooperativas rurales que se constituyan en los núcleos coloniales con el fin de habilitar á los colonos bajo las garantías legales correspondientes, quedando afectas las nuevas obras y los préstamos, á la hipoteca que se establece en el artículo 11.

El Gobierno reglamentará la organización de las cooperativas rurales, aprobará sus estatutos y controlará sus operaciones

Art. 21. Los contratos de irrigación y colonización así como las concesiones de irrigación, no podrán ser transferidos sin permiso del Gobierno, y las cuestiones que con respecto á ella se susciten, quedan sujetas única y exclusivamente á los Tribunales de la República.

Art. 22. En las obras de irrigación hechas con fondos del Estado, el Gobierno fijará las tarifas de las cuotas anuales que deben pagar los terrenos que se irriguen y las que correspondan á los terrenos actualmente bajo riego, cuya dotación de agua se aumente.

Con respecto á las obras que se hagan á mérito de concesiones de irrigación, el Poder Ejecutivo fijará el método de determinar dichas tarifas de cuotas anuales y las aprobará.

Art. 23. Derógase la ley de 9 de octubre de 1893.

Art. 24. Al hacer las concesiones de irrigación el Poder Ejecutivo podrá otorgar al concesionario la propiedad de los terrenos eriazos del Estado, Juntas Departamentales y Municipales. que lleguen á ser irrigados suficientemente, así como otros terrenos del Estado con el objeto de realizar los fines del artículo 12.

Los terrenos no cedidos quedan sujetos al canon de que trata el artículo 19.

Art. 25. Derógase la primera parte del artículo 202 del Código de Aguas.

Art. 26. Las disposiciones contenidas en el artículo 9.° de esta ley no excluyen á los nacionales, aún que no sean de raza blanca.

El señor CAPELO—Es verdaderamente consolador ver ese último artículo adicionado, no se donde, ó mandado por el Ejecutivo. Hay que felicitar al que ha puesto ese artículo porque es la primera vez que los legisladores se acuerdan de que existe el indio, raza numemerosa, origen de nuestra riqueza; es la primera vez que se dice que no se le excluya de los beneficios de la colonización; es la primera vez que tiene derecho á los favores del país.

Es curioso que en Norte Amérizá, apenas se conquistó Filipinas, el primer decreto fuera para amparar á todos los habitantes, con el objeto de proporcionarles 16 hectáreas de

terreno sin más trámite que pedirles en un pedazo de papel corriente. Allí no se mandaban peritos que cobran más del valor del terreno; ni se exigían trámites; simplemente se presentaba un filipino ante una oficina cualquiera donde no hay soldados ni nada que espante, pagaba 10 dollars y tomaba posesión de 16 hectáreas de terreno. Todo habitante, de Filipinas tiene derecho á eso, sólo en el Perú el indio no tiene derecho á nada.

Yo creo adivinar en ese artículo el propósito de expropiar fundos y acomodar indios y hacerlos dueños de un lote de terreno, de modo que mi palabra es de aplauso para el proyecto y tanto que á pesar de que los otros artículos son horrorosos, los paso por que hay tiempo para modificarlos, pero aprobemos el último artículo para que alguna vez el indio sea dueño de una pulgada de terreno en este suelo donde nacieran libres sus antepasados.

El señor OLAECHEA.—Me permite V. E. por razón de método hacer una indicación?

El señor PRESIDENTE.—Puede hablar SSª

El señor OLAECHEA.– Esta ley fué acabada en esta H. Cámara y remitida á la Cámara de Diputados. Se aprobaron los primeros artículos del 1°. al 5°. por consiguiente sobre eso no hay que hablar. Después el artículo 6°. es el primero de los que se han modificado; asi es que la discución solo debe versar del 6°. al 11.° que son los únicos artículos del proyecto que han sido modificados, los demás no; en seguida vienen las adiciones del proyecto primitivo.

El señor DURAND.—Yo creo, Excmo. señor, que lo que debe verse es si se insiste o nó en los artículos que vienen modificados de diputados y si se aceptan ó no las modificaciones.

El señor SOLAR.—Si la Cámara acuerda no insistir quedan sancionados los artículos modificados en la Cámara de Diputados. Ahora, vamos á ocuparnos de los artículos nuevos introducidos en la Cámara colegisladora, de manera que aprobados esos artículos queda sancionada toda la ley.

[Votación.]

El señor PRESIDENTE.—Queda aprobado el proyecto hasta el artículo 11, y ahora hay que ver las adiciones.

El señor EGO AGUIRRE.—Yo creo que los artículos que han vuelto modificados de la Cámara de Diputados comprenden hasta el artículo 12, y como la Cámara ha resuelto no insistir, es claro que está sancionado hasta el artículo 12; después los artículos 13 y 14 se refieren á las adiciones que propuso el senador por Ica, de manera que sobre esos también debe recaer el voto del Senado de si insiste ó no insiste; después pasaremos á ocuparnos de las adiciones.

El señor PRESIDENTE.—Ya la H. Cámara ha pronunciado su voto sobre los artículos modificados; ahora vamos á ocuparnos de los artículos nuevos

Procediéndose á votar éstos, fueron aprobados.

**Senaduría por Junín**

El señor SECRETARIO dió lectura al siguiente dictamen:

Comisión de Cómputo

—

Señor:

Algunos vecinos de las provincias del Cerro de Pasco y de Tarma solicitan reconsideración de lo resuelto por la H. Cámara en cuanto á la senaduría en propiedad por el departamento de Junín, que se halla vacante á causa del fallecimiento de nuestro recordado compañero, el señor doctor don Manuel Irigoyen; y piden que se mande practicar elecciones para proveerla.

La resolución de que se reclama fué tomada por el Senado al aprobar la segunda conclusión de nuestro dictamen acerca de la renovación del tercio legislativo, que dice textualmente:

"Que respecto á los señores senadores propietarios doctor don Manuel Irigoyen por Junín y coronel don Pedro José Ruiz, por Ayacucho, que han fallecido; y general don Pedro A. Diez Canseco que ha perdido el cargo por Arequipa, declaréis conforme á los acuerdos ya mencionados tomados por la H. Cámara sean reemplazados hasta el término de su período legal por los respectivos suplentes".

Como se ve, vuestra Comisión os propuso tan solo la observancia de un acuerdo de carácter general que se halla vigente y que ha sido cumplido sin excepción en todas las ocasiones; de suerte que la solicitud en referencia, más que una reconsideración, significa un pedido de revocatoria del enunciado acuerdo general.

Planteado así el punto, creemos necesario hacer la historia de ese acuerdo. El año de 1906, al frente de un conflicto constitucional por la terminante prescripción de nuestra carta que determina que la renovación de las Cámaras debe ser por terceras partes, y por el hecho de que sumaban más de un tercio los representantes cuyo período terminaba, se presentó ante el Senado una proposición para que sólo se declarasen vacantes 17 senadurías (número á que ascendía el tercio) debiendo ser éstas designadas por sorteo entre los señores senadores que habían cumplido su período de seis años. Después de detenido debate, el Senado, colocado en la imperiosa obligación de dar cumplimiento á precepto expreso de la ley fundamental aprobó la moción y practicó el sorteo; quedando en su seno en virtud de él muy estimables representantes que ejercieron el elevado cargo ocho años consecutivos. No se vaciló, pues, en prorrogar indirectamente el mandato legislativo porque había que cumplir de preferencia una disposición categórica, máxime cuando el término de seis años no se hallaba fijado por disposición de ese carácter sino que se deducía presisamente de la misma que se trata de respetár.

Con tal acuerdo quedó regularizada la renovación del Senado y ajustada á la Carta Fundamental. Pero como era necesario impedir que se volviera á presentar el mismo conflicto, conocidas sus causas

se consignó la siguiente disposición de un segundo artículo:

"En las renovaciones siguientes no se mandará elegir senadores para reemplazar á los que fallezcan ó pierdan el cargo antes de concluir su período, debiendo los suplentes reemplazar á estos hasta el vencimiento de dicho período".

Efectivamente era ese el único medio de evitar la repetición del conflicto; y á la extricta observancia de tal artículo en las renovaciones de 1908 y de 1910 debemos que no se haya presentado en el año actual.

Estima, pues, vuestra Comisión que tal acuerdo es la base de la renovación del Senado en la forma constitucional y que por lo tanto debe ser mantenido en todo su vigor.

Pasando ahora á referirnos especialmente al caso actual, debemos agregar que si se accediera á la petición que motiva este dictámen tendría que mandarse practicar también elecciones en Ayacucho en lugar del que fué H. señor Ruiz y en Arequipa en lugar del señor general Diez Canseco que ha perdido el cargo, porque no existe motivo alguno para hacer excepción; y entonces habremos sobrepasado al tercio y salido nuevamente de la constitucionalidad en esta materia.

Por tales consideraciones, vuestra Comisión es de parecer que no accedáis á la solicitud de los vecinos de las provincias del Cerro de Pasco y de Tarma á que se refiere este dictamen.

Dese cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, á 10 de diciembre de 1912.

*M. F. Umeres.*

El señor DURAND.—Excmo. señor. Yo estoy en contra de este dictamen y á favor de que se manden practicar elecciones para un senador más en el departamento de Junín. En primer lugar, se funda la comisión sólo en el precedente de los acuerdos del Senado en este asunto, precedente que interpreta la Constitución cuando manda hacer las elecciones por tercios tomando al pie de la letra la palabra tercio; sin fijarse en que en la actualidad misma se mandan hacer elecciones por mayor número, porque si, v. g., falleciesen en un departamento todos los representantantes propietarios y suplentes, evidentemente que la Comision tendría que mandar hacer elecciones aunque se pasase del tercio ya citado.

Aún sosteniéndose el acuerdo en toda su latitud, él manda que, ya sean diputados ó senadores, los suplentes terminen el período del propietario cuando haya fallecido antes de cumplir su mandato, y en el caso actual, Excmo. señor, ha fallecido el senador propietario y el suplente también termina su mandato, es decir, el suplente incorporado que es á quien se refiere el acuerdo de la Cámara y no al no incorporado, porque entonces debía haberse llamado al otro suplente para que terminase ese período.

Aparte de ese interés legal, tengo el interés natural de que haya mayor número de representaciones vacantes en ese departamento, para que los distintos partidos puedan actuar en forma más en armonía con las fuerzas populares de que disponen.

Por todas estas razones é interpretando el sentir del depar-

tamento de Junín, porque si sólo han venido actas del Cerrro de Pasco y Tarma, ello no significa que en Yauli, Jauja y Huancayo actualmente no se hagan trabajos por las tres senadurías en propiedad, lo que demuestra hasta la evidencia el sentir de toda esa circunscripción territorial; me opongo á la conclusión del dictamen que se ha leído.

El señor ALVARIÑO. — Siento, Excmo. señor, tener que intervenir en este debate en hora avanzada y angustiosa, corriendo el riesgo, tal vez, de fatigar la atención de la H. Cámara; pero necesito hacerlo con alguna detención, porque en este asunto no miro yo el interés personal que se contempla del otro lado, sino un interés más elevado, miro el prestigio de la Cámara.

Para SSª el honorable señor Durand no significan nada los precedentes, no significan nada los acuerdos; en cualquier momento se pueden violar con tal de que así convenga. Yo no pienso de igual modo Excelentísimo señor; para mí los precedentes, los antecedentes en el orden privado como en el orden público forman la ley y hacen respetables tanto á los individuos como á las corporaciones; pero cuando estos precedentes se subordinan solamente á las conveniencias del momento, nada estable se funda.

El honorable Senador por Huánuco nos ha hablado también de la necesidad de que se satisfagan aspiraciones del departamento de Junín y al efecto no ha podido citar más que esas dos actas: una del Cerro de Pasco y otra de Tarma; de esta última puedo hablar porque conozco á las personas de la localidad y con excepción de la firma del señor Alcalde municipal padre del H. señor Santa María, son firmas anónimas las que allí figuran encabezadas por la del coronel David Flores que aspira á que se le abran las puertas para entrar al Parlamento.

Yo puedo asegurarle al H. representante por Huánuco que ese no es el sentir del departamento, porque si lo fuera se habrían presentado actas por todas las provincias con firmas de personas respetables.

Yo no quiero imponer aquí mis conceptos. Este asunto ha sido tratado con tan alto criterio por verdaderos estadistas y hombres prestigiosos que no tengo más que rememorar lo que dice el Diario de los Debates.

Desde que se creó el conflicto á causa de que por hacerse la renovación arbitrariamente y no por tercios, podía llegar un momento en que el Congreso no tuviese quorum con que instalarse, se aprobó este precedente que para el señor Senador por Huánuco no significa nada, y se llegó, alguna vez, al extremo de prorrogar los poderes por dos años para regularizar el procedimiento.

Yo no puedo libertarme de la tentación de leer el luminoso discurso del señor Irigoyen una lumbrera del parlamento y que en estos momentos puede inspirarnos. Decía: (Leyó).

Reconozco, Excmo. Señor, que desde que comenzó á renovarse en el Senado el tercio de representantes ha venido sancionándose una irregularidad en la eleccion en los que han perdido el cargo por muerte ó

por haber aceptado puestos públicos, reemplazándoles sin dejar que continuaran los suplentes ocupando esos puestos. Si este procedimiento se hubiera observado desde la renovación del primer tercio, no nos encontraríamos en el caso presente que no es sino la repetición de lo que ha pasado al tratarse de la reno. vación de tercios anteriores.

De manera pues, que yo estaría por la aprobación del artículo 2º del proyecto, pues con su observación cumplimos con la Constitución é iríamos poco á poco reaccionando hasta que al fin llegaría el caso en que quedase completo el tercio de representantes que deben renovarse cada bienio; pero no estoy por la aprobación del artículo 1º. porque lo considero campletamente anticonstitucional desde que la Constitución determina de manera terminante que las Cámaras deben renovarse cada dos años por terceras partes. ¿Y qué es lo que quiere decir que las Cámaras deben renovarse por terceras partes cada bienio?

Lo que quiere decir es que el cargo de representante no es sino de seis años y que después de este período, deben quedar las Cámaras totalmente renovadas.

Indudablemente que hay alguna irrregularidad en reemplazar cada bienio mayor número de representantes de los que forman el tercio, pero que significaría que después de haberse cumplido los tres bienios hubieran representantes que continuaran ejerciendo el mandato que han perdido por prescripción constitucional?¿Entre estos dos extremos por cuál debemos optar? ¿cual sería más grave? la renovación por más de un tercio, ó dejar que haya representantes que continúen ejerciendo su mandato por más de seis años. No se puede vacilar en elegir el primero Excelentísimo Señor. Aunque la Constitución determina que la renovación debe hacerse por terceras partes esto no quiere decir que materialmente no puede hacerse por mayor ó menor número pues, aquello es á veces imposible, con esto no se infringe la esencia de la Constitución; pero sí se infringiría prorrogando por más de seis años los poderes de los representantes pues ya las Cámaras no quedarían, al tercio bienio, ya renovadas en su totalidad.

Y el H. señor Solar que ingresaba por primera vez á la Cámara, con ese estilo cálido y esa profundidad de conceptos que le distinguen decía (leyó):

"El artículo no dice que las Cámaras se han de renovar íntegramente en 6 años, ni dice literalmente que el período de los representantes ha de ser de 6 años: el tantas veces citado artículo 57 lo que dispone es, que las Cámaras se renueven por terceras partes cada bienio, al terminar la legislatura ordinaria, y como consecuencia de este procedimiento, el Congreso debe de quedar renovado íntegramente en tres bienios; pero como se ha faltado á ese precepto constitucional, resulta el absurdo de renovar tercios que en unos casos alcanzan á 25, que constituyen la mitad de los Senadores, como pasaría en esta Legislatura ó tercio de nueve, que es la sexta parte del Senado como ocurrió en 1909, si continuáramos el actual sistema.

Si, pues, estamos faltando cada bienio al mandato de la Constitución ¿no es racional y correcto, no es perfectamente serio de un alto cuerpo como el Senado, romper de una vez con esa tradición y entrar resueltamente en el régimen constitucional?

En verdad nos encontramos frente á un conflicto constitucional, encerrado en estos dos extremos: de un lado, procediendo al sorteo para hacer elecciones sólo por 17, que es el tercio, á fin de sujetarnos á la Constitución, quedarán desempeñando el cargo 7 ú 8 Senadores en dos legislaturas más: y el otro extremo es, que el Senado viene infringiendo todos los bienios y la Constitución del Estado al renovar su personal, siguiendo los precedentes ó las prácticas parlamentarias. Pues bien. ¿No es verdad que entre dos males debemos decidirnos por el menor? ¿No es cierto, que entre practicar una irregularidad una sola vez ó pasar sistemáticamente sobre la Constitución todos los bienios, debemos optar sin vacilación por lo primero? Esto es de sentido común.

Sería fatigar demasiado á la Cámara seguir leyendo, sólo haré constar que el dictámen de la comisión en este asunto fué aprobado por la Cámara el año 1906 y que de allí arranca la práctica que el Senado ha seguido de una manera invariable.

Yo quiero manifestar no sólo mi opinión sino la de los representantes que se han distinguido siempre por sus grandes conocimientos y luces. El señor Capelo decía en 1908 (leyó):

Excmo. señor: No veo la necesidad de que se consulte cual es el tercio; el tercio lo encontrará cualquiera que sepa tomar la tercera parte de 53: así es que no veo que haya necesidad de que la Cámara resuelva cual es el tercio, allí no está la dificultad, nó; no está en saber cual es el tercio, sino si se hace la renovación de 18 ó 19 si se toma en cuenta que la vez anterior se renovó uno demás y si debemos ahora descontar para volver al equilibrio; ese es el asunto. Así es que no cabe cuestión previa, sino si se aumenta uno más para la renovación y preparar el desarrollo para la próxima renovación ó si se acepta ese número que la Comisión de Cómputo ha dado para no preparar ese desarreglo y entrar en la normalidad sin tropiezos. Por eso la Comisión á ese respecto no cede, mantiene su dictamen.

En cuanto á los suplentes no hay un artículo constitucional que se oponga á las razones de justicia, de oportunidad y de conveniencias que se han aducido en el debate. Es evidente que en un lugar donde no hay más que un suplente ó este no existe, debe procederse á nombrarlo; por ejemplo, el Callao no tiene suplencia actualmente, porque el que era suplente ha pasado á ser propietario, y por tanto es natural que se nombre un Senador Suplente por el Callao, aunque se vaya más allá del tercio, porque la prescripción relativa al tercio no se refiere sino á los senadores propietarios.

La Constitución lo que ha previsto es que nunca falte número para que funcione el Congreso; de manera que si faltan

propietarios se reemplacen con suplentes.

La Comisión con el objeto de facilitar la resolución de este asunto, cede en esa parte y acepta que en materia de suplente se agregue á la lista formada todos aquellos que están en las condiciones indicadas por el señor Loredo.

Yo concreto el asunto en esta forma: que respecto de los propietarios se resuelva que debe procederse con todo á la renovación de lo que dice la Comisión á fin de encontrar el empalme del tercio el año entrante; y que respecto de los suplentes se incluya además de los consignados en la lista presentada por la Comisión, los demás que han perdido el cargo.

El señor León (leyó):

Excmo. Señor: Es cierto lo que asevera el H. señor Reinoso de que la conclusión que está en debate se ha inspirado en las ideas emitidas en el debate de ayer; pero creo que si se aprueba, el acuerdo que se adopte será no obstante contradictorio con el acuerdo de ayer, porque el criterio que debe regir, respecto á la renovación de las representaciones de propietarios, debe ser el mismo que para suplentes, esto es que descansen en la espiración del término establecido en el artículo 57 de la Constitución. Podría ocurrir ciertamente que algunos departamentos quedaran sin representantes en la Cámara de Senadores; pero ese mal sería transitorio porque pasado el término legal de los seis años se verificarían las elecciones.

Además, Excmo. Señor, la base para adoptar una resolución sobre este asunto es la que prescribe el artículo 57 de la Constitución, en el cual no se hace distinción alguna entre los representantes sean propietarios y suplentes: "Las Cámaras, prescribe dicho artículo, se renovarán cada bienio por terceras partes"; y esta prescrición debe regir para los representantes propietarios y suplentes indistintamente. Parece que la conclusión en debate del dictámen de la Comisión de Cómputo se apoya en la disposición del artículo 56 de la Constitución que dice (leyó):

"Vacan de hecho los cargos de Senador y Diputado por admitir cualquier empleo, cargo ó beneficio, cuyo nombramiento ó presentación haga el Poder Ejecutivo. Por esta disposición, Excmo. Señor, no se puede deducir que la renovación se haga inmediatamente después de que ocurra la vacancia, porque es sabido que la elección tiene un período determinado; de modo que si sobreviene la vacancia de un representante habrá que esperar la expiración del término legal para reemplazarlo. Juzgo pues que la Cámara se halla en el caso procediendo con lógica y teniendo en cuenta el acuerdo de ayer relativo á la renovación de los honorables señores propietarios, limitar la de los suplentes á aquellos cuyo período de representación de seis años ha vencido conforme á la Constitución del Estado".

Y por último el anteaño pasado tuvimos un dictámen en el que el H. señor Barco, con ese radicalismo con que sostiene sus opiniones, decía (leyó):

"Siendo 53 el número de senadores, el tercio que debe elegirse es de 18, y habiendo igual número de senadores per-

dido el cargo por haber cumplido su período legal, la Comisión cree satisfecho con ello el principio constitucional.

Aparte de esos 18 senadores, hay dos que han fallecido, pero como la H. Cámara aprobó en la legislatura de 1906, que en las renovaciones sucesivas no se mandarán elegir senadores para reemplazar á los fallecidos ó que hubieran perdido el cargo antes de concluir su período, debiendo los suplentes de reemplazar á estos, hasta el vencimiento de su período legal, la Comisión cree de su deber dejar constancia de ese acuerdo, dejando á la H. Cámara de sí ese acuerdo, debe subsistir hoy, ó si viene también reemplazarse á los dos senadores fallecidos, en cuyo caso deberán ser 20, y no 19 las vacantes que deben llenarse.

En cuanto á los suplentes sólo 5 han perdido el cargo por ministerio de la ley; de los otros 6, 2 han fallecido, 2 han perdido el cargo por aceptar puesto del Ejecutivo, y uno por haber optado por la diputación en propiedad por Moquegua.

No existiendo un tercio renovable de suplentes por haber mandado elegir un número mayor en las elecciones de 1907 y 1909, la Comisión en su deseo de que se cumpla el precepto constitucional en cuanto sea posible, cree que debe mandarse hacer elecciones por las 11 vacantes de senadores suplentes que hoy existen, debiendo regularizarse la elección del tercio de suplentes, en los bienios sucesivos."

Este dictámen se aprobó por los siguientes señores (leyó):

Alvariño, Barco, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Echenique, Falconí, Fernández, Flores, Ganoza, Montes, Pizarro, Samanez, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Tovar, Valencia Pacheco, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y Peralta.

Conforme á este precedente que es la jurisprudencia del Senado tenemos la ley de emolumentos que en su artículo 3º dice: (leyó)

"Artículo 3º A los suplentes que se incorporen á las Cámaras, se abonará como emolumentos, dos libras al día mientras estén incorporados.

Los suplentes que reemplacen á los propietarios por haber perdido estos el cargo percibirán el emolumento que se les señala en el artículo 1º"

Después de todo esto se presenta una solicitud de 4 vecinos de Tarma y 10 ó 12 del Cerro de Pasco, pidiendo que la Cámara cambie de opinión y pregunto yo ¿qué fundamentos alegan para ir contra una doctrina sostenida por respetables legisladores?

Pero aquí viene un asunto del que necesito hablar aunque no hubiera querido hacerlo. Sabe muy bien V. E., lo sabe el país entero, que en medio del anonadamiento que nos causó el desenlace de las elecciones cuando se trató de hacerlas por el Parlamento, se suscribió una alianza entre los miembros de la mayoría y el Partido Liberal, no siquiera con los miembros de las Cámaras que formaban el Partido Liberal, sino con el Partido Liberal porque se creía que ese partido estaba en el poder, y que iba á traernos muchas ventajas; desgraciadamente lo que no está sustentado en la naturaleza de las cosas no tiene consistencia y así hemos visto á pesar

de nuestro acuerdo que los señores liberales voten aquí como les parece conveniente; y que á pesar de que conforme á ese pacto deben dejar á los partidos la elección del candidato en la circunscripción que le corresponde, sin embargo, se han anticipado á designar en el departamento de Junín dos candidatos que son el actual ministro de Gobierno y el señor Castañeda y ahora andan detrás de otra vacante para acomodar al señor Santa María que debía ser el candidato del partido civil en Junín y que no era posible que luchara con esas dos potencias que eran sostenidas de arriba; este es el origen de las cosas y es por eso que el H. señor Santa María hace oposición y está de banco en banco de los representantes pidiéndoles sus votos. Esta es la verdad, que tengo necesidad de decirla porque se me ha puesto en el caso de hacerlo; y es posible que para satisfacer esta ambición que tampoco va á colmarse, porque se ha hecho creer que declarada la vacante va á entrar el señor H. Santa María en ella, lo que no sucederá, porque las mismas causas producen los mismos efectos, y una vez abierta esta puerta ya veremos que el señor David Flores pasará á ocupar la nueva vacante desde que cuenta con la misma fuerza que las anteriores personas que he nombrado, y si el H. señor Santa María no tiene fuerza para luchar contra esos dos señores menos tendrá para luchar contra tres y es posible, repito, que por satisfacer esta conveniencia personal el Senado se vuelva contra sus precedentes, borre toda su tradición que es su gloria, y anule un acuerdo que es un precedente legal y constitucional?

Yo no defiendo nada para mi; yo ceso en este cargo y me voy tranquilo á mi casa después de haber cumplido con mi deber. No es exacto que el puesto vaya á ser para mí, porque el que se quedará será el Sr. Otero que si no se ha incorporado es porque no ha llegado la oportunidad, pero que mañana ú otro día puede inincorporarse para terminar el período porque no es exacto lo que dice el H. Senador por Huánuco que por no estar incorporado debecesar. No, Excelentísimo señor, precisamente viene á reemplazar al propietario en los años que le faltan. Por todas estas consideraciones, Excmo señor, y no deseando extenderme más por no fatigar la atención de la H. Cámara, estoy en favor de ese dictámen, debiendo solo agregar que en este asunto están contemplándose sólo los intereres del partido liberal y para nada se han tenido en cuenta los del partido civil. Réstame únicamente declarar que se impone respetuosamente á mi consideración la conducta del H. Senador por el Cuzco señor Umeres que ha firmado el dictámen no queriendo claudicar de sus principios.

El señor DURAND.—La misma ley de emolumentos que ha leído el H. señor Alvariño demuestra hasta la evidencia que el suplente incorporado es el que debe terminar el período, de modo que si el suplente incorporado muere también ó termina su período se mandan hacer elecciones; así es pués que en el caso presente el H. señor Alvariño continúa ganando

los emolumentos hasta el término de su período y después hay que mandar hacer elecciones. La teoría es pues que el suplente que está incorporado sea el que termine el período del propietario muerto ó que ha perdido el cargo antes de cumplirse su período, pero si el suplente también muere ó pierde el cargo antes de terminar su mandato entonces se manda practicar elecciones, de modo que no hay contradicción entre los señores que han votado este asunto, porque todos han votado por la teoría del Senado que es la referida; no hay contradicción entre los votos dados ayer y los que ahora se dan; la teoría constitucional que el Senado se renueve por terceras partes cada bienio, sirve para que el Congreso se renueve íntegramente como manda la Constitución, cada seis años.

En cuanto á la fuerza de los precedentes, si hubo representantes que ejercieran su mandato hasta por ocho años, pasando sobre la Constitución, eso no puede servir de base para que siga sosteniendo en este momento toda vez que ataca un derecho de los pueblos, que está sobre todo.

Ahora voy á ocuparme del interés legítimo del H. señor Santa María, del interés legítimo mio, y del ningún interés del H. señor Alvariño. Que el acta de Tarma venga firmada por el alcalde señor Reyes Santa María, padre politíco del senador de ese nombre, nada significa: se trata de un interés político y lo único que se prueba es que el señor Santa María tiene fuerza política en la localidad.

El que no hayan venido actas de Jauja, Huancayo y otras circunscripciones no dá facultad para negar á un pueblo el derecho mayor que ningún otro de elegir sus representantes por completo; sólo cuando la Constitución se lo prohibe no puede ejercerlo. Natural es que esté en su conveniencia elegir sus representantes y renovar los poderes.

En cuanto al interés el partido liberal, tiene allí realmente un candidato, el señor Malpartida, que es eminentemente popular y de prestigio, no del momento sino de antaño, pues muchas veces ha sido representante del Cerro de Pasco y su fuerza política es inmensa; el señor Castañeda es el candidato popular y como, además, existen el partido constitucional, el civil y otras agrupaciones, y no es posible que entre el candidato liberal y el popular se tomen todo el departamento nos empeñamos en que se atienda al deseo de los pueblos de Junín.

Si el H. señor Alvariño no pensara lanzarse de candidato suplente, si SSª demostrara que no va á ser candidato próximamente, y que no le va á ser fácil obtener los novecientos votos que necesita para tener mejor votación que el otro suplente, entonces si habría desinterés de su parte.

En cuanto al punto mismo, sostengo que la Cámara rechazando este dictámen restablece la verdadera teoría constitucional, defendida brillantemente por el H. señor Cornejo y que no se contradicen los representantes que dieron antes votos en sentido distinto al que hoy yo recomiendo porque la interpretación legal del H.

señor Alvariño es perfectamente arbitraria.

El señor SANTA MARIA.—La cuestión que se debate en estos momentos es completamente diferente de la que ha tratado el H. señor Alvariño. Los discursos y los párrafos del Diario de los Debates que SSª ha leído se refieren al modo como en esa época se consideraba que debía hacerse la renovación del tercio. Hoy no se trata de establecer reglas para normalizar esa renovación sino de atender simplemente una solicitud de los pueblos de Junín; se trata de un caso completamente particular y la resolución que en consecuencia se adopte no afecta de ninguna manera el principio de la regla establecida para normalizar la renovación del tercio.

El acuerdo pués á que se refiere el H. señor Alvariño, no viene al caso, por que, como lo ha manifestado el dictámen que se ha leído, ese acuerdo que disponía que los suplentes debían reemplazar á los propietarios hasta cumplir el período de estos, ha tenido por fin que regularizar la renovación del tercio, para llegar al número exacto que correspondía á la tercera parte del total de representantes. Hoy los Senadores que forman la Cámara son 53 y el tercio de ellos es 18 y la Comision de Cómputo al finalizar la legislatura ha declarado vacantes á veinte de manera que se vá á hacer la elección por veinte cuando el tercio es de 18. Luego la regla está inflingida; por consiguiente no hay que ocuparse de ver ahora sí se vá á violar ó nó.

A pesar de las declaraciones de desinterés en este asunto que ha hecho el H. señor Alvariño, ha llegado SSª al extremo de negar la importancia de los que firman las actas. Dice que de Tarma y el Cerro no hay sino dos firmas notables lo que quiere decir que SSª no conoce á las personas que hay en esos lugares; no conoce que en el Cerro está J. B. Burnes, Portal, Gilvao etc; que desconoce también á Chavez Rey, que ignora que Pedro Caballero y Lira director del "Minero Ilustrado" ha firmado esa acta lo mismo que innumerables vecinos de Tarma. Parece que tampoco conoce SSª á Briceño Ex Alcalde Municipal y Ex-Subprefecto y á muchos otros que firman esa solicitud. Como se comprende, este hecho no es posible y obedece únicamente á la pasión con que SSª ha tomado el asunto. Ahora si fuera sincera su opinión de que los candidatos del partido civil no están en condiciones de luchar contra sus contendores, ¿cómo puede SSª haber asegurado en una reunión que traería más votos que sus opositores en la suplencia de Junín? Ese es un hecho que revela la poca sinceridad con que ha hablado SSª

Además en otra reunión de su provincia aceptó la designación de suplente, por que lo que quiere el H. señor Alvariño es ocupar la vacante que queda por fallecimiento del señor Irigoyen.

No es necesario pues, entrar en los principios que ya fueron brillantemente expuestos por el H. señor Cornejo; cuando se trató por primera vez de este asunto. Yo creo, que por conveniencia de los pueblos de Junín, debe accederse á la solici-

tudque han presentado sus vecinos.

El señor ALVARIÑO.—Se ha dicho que tengo interés en este asunto porque he aceptado la designación de mi partido para volver á ocupar la vacante que dejo; parece que en esto no hay inconveniente; está declarada la vacante por el Senado, y tengo derecho á pretenderla. Si hubiese suplicado que contra convicciones y antecedentes se siga una conducta incorrecta, entonces sí habría qué censurar, pero yo no pretendo que se revoquen acuerdos para satisfacer mis ambiciones personales.

El señor CORNEJO.—Excmo. señor.—Jamás he visto discutir cuestión tan importante y trascendental con argumentos tan pequeños. Me ha entristecido el debate. No sé si mi opinión sirva ó dañe tales ó cuales intereses. Yo siento que esta cuestión se debata el último día de la legislatura y que el estrecho tiempo impida explicar con amplitud la doctrina constitucional, pero no puedo dejar de decir que he estado yo presente en el Senado, mi palabra y mi voto estarán siempre á favor de lo que considero el principio invariable de la Constitución.

Es completamente falso y absurdo que la Constitución haya establecido que se renueve el Congreso por tercios iguales. No es la división matemática lo que la Contitución establece, lo que quiere es que en seis años se renueve todo el Congreso, por eso establece que se renovará por tercios, pero cada tercio puede ser de nueve, diez ó veinte; esto es insignificante.

Naturalmente el primer año de vigencia del artículo, se sortearía un tercio, pero si hubo vacantes por muerte ó aceptación de cargos ese número era de forzosa inclusión. El acuerdo que tiene el Senado, incalificable, de sortear á Senadores que habían cumplido su período y que estableció Senadores que durasen ocho años, eso puede llevar á la formación de un Senado vitalicio.

Yo tuve ocasion de decirlo aquí en esta Cámara hace pocos días, hace un mes, cuando por primera vez se votó este punto, que no se trata de los derechos de los representantes, absolutamente, sino de los derechos de los pueblos intangibles, superiores á todas las leyes que ningún poder puede desconocer. Esos derechos consisten en que los pueblos elijen cada seis años; no tienen que preocuparse si un representante estuvo uno ó seis años; su derecho es intangible, es un derecho que se reserva el soberano y que nadie puede desconocer; se cumplen los seis años y entonces el pueblo elige, Exmo. señor.

Después, las consecuencias que se derivan de este principio son también inaceptables. Los suplentes, ya lo he dicho, son para reemplazar al propietario pero no para sucederle; no es lo mismo reemplazar que suceder; un apoderado reemplaza al poderdante, pero un apoderado no sucede á aquel, porque no puede ser un apoderado sucesor del propietario.

Dije tambien que la institución de los suplentes que yo considero perfectamente absurda tuvo como única razón el

que siempre existiesen por cada departamento ó provincia dos representantes, de modo que si faltaba uno, el otro pudiera remplazarlo, pero con esta teoría desaparece esa única razón que existía para crear representantes suplentes. Resulta que si falta un representante lo remplaza un suplente, que es el único fin del suplente, pero no le sucede.

El artículo de la constitución es terminante; dice: "Vacan de hecho los puestos de representantes por aceptar cargo del poder Ejecutivo. También vacan por muerte" y cuando existe vacancia, aquel que elije recobra sus derechos para poder elegir, de modo que los pueblos tienen esa facultad en dos casos, cuando se ha cumplido su período y cuando ha habido vacancia.

Yo no sé Excmo. señor si mis opiniones sirvan esta vez otro interés, pero quiero que quede constancia de mi voto no sólo respecto de Junín sino respecto de los otros departamentos en que ha habido vacancia; yo temo que en el porvenir se lea el Diario de los Debates como lo ha hecho el H. señor Alvariño y pudiera creerse que mi voto es á favor del dictámen; quiero pues, que conste mi voto en contra.

El señor LA TORRE B.—Excmo. señor:—Este debate, como bien ha podido verse, tiene un fondo más de política que de jurisprudencia legal. Yo lo he presenciado con profundo dolor, porque es muy cierto que todo partido dentro de las leyes tiene derecho de hacer la defensa de su propio interés y ha podido observarse que los miembros civilistas no han firmado el dictamen que solo aparece suscrito por un miembro del partido liberal. Y es verdaderamente sensible que los representantes civilistas estén llanos á desprenderse de una curul que corresponde á un civilista. No me explico, Excelentísimo señor, por qué esos miembros civilistas han desertado para sostener las candidaturas de otro partido dejando de un lado al señor Otero correligionario nuestro que no ha cumplido los seis años de mandato y es natural que deba representar al propietario hasta el término de su período. Se dice: se quiere que los pueblos elija. Y me pregunto yó, Excelentísimo señor ¿no fueron los pueblos los que eligieron al suplente señor Otero? Se dice: que no estuvo incorporado; ¿y la incorporación no es verdad, que solamente es un detalle, es solamente un incidente?. Eso no anula la elección; siempre, incorporado ó nó, es representante el que ha sido elegido: Yo entiendo pues, Excmo. señor, que el señor Otero debe ocupar la vacante del Senador fallecido doctor Irigoyen; puesto que el plazo de seis años no se ha cumplido.

Creo que en el Perú no puede haber Congreso sin suplencias, porque dando lo dilatado del territorio sería imposible exigir que los propietarios se constituyeran año tras año en el seno del Parlamento descuidando sus intereses con grave perjuicio del país, porque se comprende que los representantes deben ser los primeros industriales, laboriosos y trabajadores.

Considero, pues, Excmo. señor, que la teoría sostenida por el miembro del partido liberal,

único que firma el dictamen, es la teoría legítima y está sustentada por los antecedentes que extensamente ha recordado el H. señor Alvariño; y creo también que los miembros del partido civil, por interés propio, deben resolver este asunto dentro de la ley y la justicia. Es un aforismo que todos conocen que lo favorable dentro de la ley debe ampliarse y lo adverso restringirse; y en el caso de que se trata, espero que el partido civil volverá sobre sus fueros, haciendo que el señor Otero venga á ocupar la vacante de su propietario; y no terminaré sin insistir nuevamente en que tengo que admirarme de que una cuestión que ha debido resolverse dentro del régimen interno de los partidos, venga á solucionarse en el seno de la representación nacional.

El señor ROJAS LOAIZA.—Voy simplemente á dejar constancia de que uno de los miembros de la Comisión informante, el H. señor del Río, es notorio que se encuentra enfermo en la actualidad y hace muchos días que no asiste á la Cámara. Por consiguiente, no ha desertado y precisamente el señor del Río es uno de los representantes más celosos en la defensa de los intereses del partido civil por lo que jamás se le puede hacer aquel cargo.

El señor LATORRE.—(don Benjamín). No me he referido á persona alguna. Sé que las comisiones todas se componen de tres personas, veo que firma una sola y me ha extrañado no ver las otras dos firmas, habiéndoseme manifestado que correspondían á miembros del partido civil.

El señor DURAND.—Si el propósito del partido civil hubiera sido mantener sus teorías habría llamado oportunamente al señor Otero y habría resuelto que cumpliera su mandato. Cuando así no ha procedido y ha hecho que ocupe ese puesto un miembro suyo que vaca, tiene ahora que correr la suerte de mandar hacer nuevas elecciones, desde que cesa ese suplente y no existe el propietario.

El señor ALVARIÑO.—He venido por disposición reglamentaria, por tener mayor número de votos, pero como ceso, debe entrar el suplente señor Otero porque el otro suplente señor Lugo ha sido nombrado agente fiscal.

[Votación].

El señor SANTA MARIA.—Que conste que me he abstenido de votar.

El señor PRESIDENTE.—Ha sido aprobado la conclusión por 21 votos contra 11

El señor TOVAR.—Que conste que he votado á favor del dictamen.

El señor PRESIDENTE.—Se suspende la sesión para pasar á secreta.

Reabierta á las 11 y 20 p. m. se dió cuenta de un oficio del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo en revisión el proyecto del Poder Ejecutivo para la cons-

trucción de un ramal del ferrocarril de Lima á Huacho entre Sayán, Oyón y Checras.

A pedido del señor Rojas Loaiza, fué dispensado del trámite de comisión y pasó á la orden del día.

Otro del mismo, remitiendo para su revisión el proyecto referente á la construcción de un ramal de ferrocarril de la Oroya á Huancayo entre Pachacayo y Jatunhuasi.

Dispensado del trámite de comisión, á pedido del H. señor Durand pasó á la orden del día.

En seguida se puso en discusión el siguiente proyecto en revisión:

*El Congreso, &.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Hácense extensivas á la construcción de un ramal del ferrocarril de Lima á Huacho, entre Sayán, Oyón y Checras, las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 4º de la ley de 30 de marzo de 1904; autorizándose al Poder Ejecutivo para que si la renta de tabaco no fuera suficiente para garantizar éste y los demás ferrocarriles ordenados por leyes anteriores, que serán atendidas preferentemente, puede afectar otra renta de libre disposición.

Comuníquese, &

Dada, &

No habiendo hecho uso de la palabra ningún H. señor; SE. puso al voto el proyecto y fué aprobado.

En este estado se suspendió la sesión para preparar el acta.

Reabierta momentos después, se dió lectura á la presente acta y aprobada que fué, SE. declaró clausuradas las sesiones públicas del Senado en la Legislatura extraordinaria de 1912.

Por la Redacción.

Carlos Concha.



# INDICE




# INDICE

## C



## D



## E

## F



## I



## L

Páginas.



## P



## R


UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 109661279